

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Promulgatorio del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba sobre Reconocimiento y Revalidación Mutuos de Títulos, Diplomas y Estudios de Educación Superior, firmado en la Ciudad de México, el primero de noviembre de dos mil trece

Acuerdo por el que se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca a treinta y seis ciudadanos del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Convenio Marco de Coordinación para conjuntar acciones y recursos en materia de conectividad, contenidos y sistemas, que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Baja California

Convenio Específico de Coordinación para conjuntar acciones y recursos para contribuir al desarrollo de la Red Estatal de Educación, Salud y Gobierno del Estado de Baja California, que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y dicha entidad federativa

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Convenio de Coordinación para el desarrollo del Proyecto de Innovación en el marco del Programa Escuelas de Calidad, denominado Diplomado: una supervisión efectiva para la mejora del aprendizaje de nuestros alumnos, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Durango

Convenio de Coordinación para el desarrollo del Proyecto de Innovación en el marco del Programa Escuelas de Calidad, denominado Diplomado: una supervisión efectiva para la mejora del aprendizaje de nuestros alumnos, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Guanajuato

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-05-77 hectáreas de agostadero de uso común, del ejido San Francisco Chimalpa, Municipio de Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx.

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 37-93-86 hectáreas de agostadero de uso común, de la comunidad San Francisco Xochicuautla y su barrio La Concepción, Municipio de Lerma, Edo. de Méx.

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 10-33-67 hectáreas de temporal de uso común, del ejido San Mateo Atenco, Municipio de San Mateo Atenco, Edo. de Méx.

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 29-46-07 hectáreas de terrenos de agostadero de uso común y temporal de uso parcelado, del ejido San Pedro Totoltepec, Municipio de Toluca, Edo. de Méx.

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-82-49 hectáreas de terrenos de agostadero de uso común y temporal y agostadero de uso parcelado, del ejido Ranchería de Guadalupe, Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P.

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente Centros Históricos, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Gobierno del Distrito Federal

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Parque Nacional Pico de Orizaba

Acuerdo por el que se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Tiburón Ballena

Acuerdo por el que se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Parque Nacional Isla Contoy

TERCERA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna Madre y Delta del Río Bravo

CUARTA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Zona Urbana Emiliano Zapata, con una superficie aproximada de 41-99-51.42 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Monte Sinaí, con una superficie aproximada de 150-41-45.38 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Pixoy, con una superficie aproximada de 463-63-51.67 hectáreas, Municipio de El Carmen, Camp.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innomidado, con una superficie aproximada de 251-17-60.370 hectáreas, Municipio de Escárcega, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Nuevo Churuch, con una superficie aproximada de 2,236-90-04.00 hectáreas, Municipio de Tenabo, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Puertos, con una superficie de 500-00-00 hectáreas, Municipio de Sahuaripa, Son.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Molino, con una superficie de 11-97-20.81 hectáreas, Municipio de Hermosillo, Son.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Molino, con una superficie de 09-74-52.78 hectáreas, Municipio de Hermosillo, Son.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Acuerdo G/JGA/61/2015 por el que se prorroga la comisión temporal del Magistrado Carlos Miguel Moreno Encinas en la Primera Ponencia de la Sala Regional del Golfo-Norte (Ciudad Victoria, Tamaulipas)

Acuerdo G/JGA/62/2015 por el que se prorroga la comisión temporal de la Magistrada Supernumeraria María Teresa del Socorro Sujo Nava en la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Norte-Centro I (Chihuahua, Chihuahua)

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Promulgatorio del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba sobre Reconocimiento y Revalidación Mutuos de Títulos, Diplomas y Estudios de Educación Superior, firmado en la Ciudad de México, el primero de noviembre de dos mil trece.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El primero de noviembre de dos mil trece, en la Ciudad de México, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó *ad referendum* el Acuerdo sobre Reconocimiento y Revalidación Mutuos de Títulos, Diplomas y Estudios de Educación Superior con la República de Cuba, cuyo texto consta en la copia certificada adjunta.

El Acuerdo mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el diez de marzo de dos mil quince, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de abril del propio año.

Las notificaciones a que se refiere el artículo 15 del Acuerdo, fueron recibidas en La Habana, Cuba, el veinticuatro de julio de dos mil catorce y el nueve de junio de dos mil quince.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, el siete de julio de dos mil quince.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el nueve de julio de dos mil quince.

Enrique Peña Nieto.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **José Antonio Meade Kuribreña.-** Rúbrica.

EMILIO SUÁREZ LICONA, CONSULTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba sobre Reconocimiento y Revalidación Mutuos de Títulos, Diplomas y Estudios de Educación Superior, firmado en la Ciudad de México, el primero de noviembre de dos mil trece, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CUBA SOBRE RECONOCIMIENTO Y REVALIDACIÓN MUTUOS DE TÍTULOS, DIPLOMAS Y ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba, en lo sucesivo denominados las "Partes";

ANIMADAS por el deseo de mejorar y ampliar sus relaciones de cooperación en materia educativa;

TENIENDO PRESENTE las disposiciones del Convenio de Cooperación en los campos de la Educación, la Cultura, la Juventud, la Cultura Física y el Deporte entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba, firmado en la ciudad de La Habana, Cuba, el 10 de abril de 2012;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer el reconocimiento y la revalidación mutuos de los certificados de estudios, títulos, diplomas de nivel superior o grados académicos expedidos por las Instituciones o Centros de Educación Superior, pertenecientes a los sistemas educativos oficiales de los Estados Unidos Mexicanos y de la República de Cuba.

Las Partes reconocen como organismos estatales competentes los siguientes:

- a) Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: La Secretaría de Educación Pública.
- b) Por el Gobierno de la República de Cuba: El Ministerio de Educación Superior.

ARTÍCULO 2

Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por reconocimiento, la validez oficial que cada una de las Partes otorgue a los estudios realizados en las Instituciones o Centros de Educación Superior reconocidas por la otra Parte, acreditados por certificados de estudios, títulos, diplomas o grados académicos y científicos.

ARTÍCULO 3

Las Partes por conducto de sus respectivas autoridades educativas, intercambiarán en el plazo de dos (2) meses, a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, la lista de sus Instituciones o Centros de Educación Superior reconocidos y los planes de estudio que se imparten dentro sus respectivos sistemas educativos oficiales.

ARTÍCULO 4

El reconocimiento de los certificados de estudios, títulos, diplomas o grados académicos, previsto por el presente Acuerdo, no exime a sus titulares de la obligación de cumplir con los requisitos de la legislación del país receptor, para el ingreso a las Instituciones o Centros de Educación Superior o para el ejercicio profesional.

ARTÍCULO 5

Las Partes reconocerán y concederán igual validez a los Certificados o Diplomas de estudios de bachillerato o bachiller y Técnico Medio Superior expedidos en los Centros de Educación Media Superior de los Estados Unidos Mexicanos y de la República de Cuba, los cuales dan derecho a sus titulares a ingresar a las Instituciones o Centros de Educación Superior de las Partes.

ARTÍCULO 6

Las Partes reconocerán y concederán igual validez al título de Técnico Superior Universitario expedido en los Estados Unidos Mexicanos, y el equivalente expedido en Centros de Educación Media Superior y Superior en la República de Cuba, para el ejercicio técnico profesional, de acuerdo con la calificación (o nivel profesional) obtenido y/o para ingresar en las Instituciones o Centros de Educación Superior de las Partes del presente Acuerdo, así como en los programas conducentes a la expedición de los Títulos de Licenciatura o profesionales cuyos planes de estudios son al menos de cuatro (4) años de estudio, en los Estados Unidos Mexicanos y en la República de Cuba.

ARTÍCULO 7

Las Partes reconocerán y concederán igual validez a los certificados parciales expedidos por los Centros de Enseñanza Superior en los Estados Unidos Mexicanos y los equivalentes expedidos por los Centros de Educación Superior de la República de Cuba. Asimismo, otorgarán el derecho de continuar con los estudios en sus Instituciones o Centros de Educación Superior, según los programas conducentes a la expedición del grado de Licenciado o Título Profesional en los Estados Unidos Mexicanos y a los Títulos de Licenciado, Ingeniero, Doctor en Medicina y otros títulos profesionales que confieren los Centros de Educación Superior en la República de Cuba, y cuya duración son de cuatro (4) años o más de estudios superiores.

ARTÍCULO 8

Las Partes reconocerán y concederán igual validez al Título de Licenciado y otros títulos profesionales expedidos en los Centros de Educación Superior de los Estados Unidos Mexicanos y a los expedidos en los Centros de Educación Superior de la República de Cuba para la continuación de los estudios de posgrado de Educación Superior y para el ejercicio de actividades profesionales.

ARTÍCULO 9

Las Partes reconocerán y concederán igual validez a los Títulos de Licenciado y otros títulos profesionales, Especialidad y Maestría expedidos en los Centros de Educación Superior de los Estados Unidos Mexicanos y a los expedidos en los Centros de Educación Superior de la República de Cuba, y cuya duración son de cuatro (4) años o más de estudios superiores. Dichos títulos darán derecho a sus titulares a ingresar en Programas de Posgrado, Maestría y Doctorado en las instituciones de nivel superior de los Estados Unidos Mexicanos y en las instituciones de nivel superior de la República de Cuba.

ARTÍCULO 10

Las Partes reconocerán y concederán igual validez al Título de Doctorado expedido en las instituciones de nivel superior de los Estados Unidos Mexicanos, considerando a éste como el que se otorga después de la Licenciatura y la Maestría, y al expedido por las instituciones de nivel superior de la República de Cuba.

ARTÍCULO 11

Las Partes, por conducto de sus autoridades educativas competentes, se consultarán respecto de la legislación interna aplicable para el reconocimiento de los títulos y estudios de nivel superior, así como de sus sistemas educativos y se informarán sobre cualquier cambio que pudiera tener impacto en la aplicación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12

Las Partes, de estimarlo conveniente, alentarán la participación de otras instituciones públicas y privadas, cuyas actividades incidan directamente en las áreas de cooperación, con el propósito de fortalecer y ampliar los mecanismos que apoyen el objetivo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 13

Para lograr las mejores condiciones de aplicación, seguimiento y evaluación de las actividades de cooperación del presente Acuerdo, las Partes establecerán, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, una Comisión Bilateral Técnica, para lo cual designarán a un Coordinador por cada una de Ellas.

La Comisión Bilateral se reunirá periódicamente, al menos una vez al año, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo, teniendo a su cargo las funciones siguientes:

- a) establecer los mecanismos de intercambio de información, consulta y asistencia que se requieran para la mejor ejecución del presente Acuerdo;
- b) definir los términos de referencia en que podrá otorgarse el reconocimiento de los certificados de estudios, títulos y grados académicos y especificar los procedimientos que deberán cubrirse en cada país; y
- c) realizar el seguimiento y evaluación en el cumplimiento y propósito del presente Acuerdo.

La Comisión Bilateral Técnica formulará informes sobre los avances obtenidos en el presente Acuerdo y los someterá a la consideración de las Partes. Una vez aprobados, se harán del conocimiento de sus respectivas Cancillerías y de las instancias gubernamentales que estimen pertinentes.

ARTÍCULO 14

Cualquier controversia derivada de la aplicación o cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, se resolverá entre las Partes de común acuerdo, mediante consultas y negociaciones amistosas a través de la vía diplomática.

ARTÍCULO 15

El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de recepción de la última notificación, mediante la cual las Partes se comuniquen por escrito, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación nacional para tal efecto.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento, a solicitud de cualquiera de las Partes. Las modificaciones entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el primer párrafo del presente Artículo.

El presente Acuerdo tendrá vigencia indefinida y cualquiera de las Partes podrá darlo por terminado, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte, a través de la vía diplomática, con ciento ochenta (180) días de antelación.

La terminación del presente Acuerdo no afectará el reconocimiento y la revalidación mutuos de los certificados de estudios, títulos, diplomas y grados académicos, que se hubieran expedido durante su vigencia, ni afectará a los estudiantes que hayan llegado a los Estados Unidos Mexicanos o a la República de Cuba antes de la expiración de dicho Acuerdo. Los títulos de estudios y grados académicos otorgados a sus titulares, durante la vigencia del presente Acuerdo, se reconocerán de conformidad con los términos del mismo.

Firmado en la Ciudad de México, el primero de noviembre de dos mil trece, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: el Subsecretario de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas de la Secretaría de Educación Pública, **Enrique del Val y Blanco**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la República de Cuba: el Embajador de la República de Cuba en los Estados Unidos Mexicanos, **Dagoberto Rodríguez Barrera**.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba sobre Reconocimiento y Revalidación Mutuos de Títulos, Diplomas y Estudios de Educación Superior, firmado en la Ciudad de México, el primero de noviembre de dos mil trece.

Extiendo la presente, en ocho páginas útiles, en la Ciudad de México, el veintidós de junio de dos mil quince, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca a treinta y seis ciudadanos del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2, 3, 5, 6, fracción II, 33, 40, 41, fracciones III, IV, V, VI y VII y 42 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca es la distinción que se otorga a extranjeros, con el objeto de reconocer los servicios prominentes prestados a la nación mexicana o a la humanidad, y para corresponder a las distinciones de que sean objeto los servidores públicos mexicanos;

Que el ordenamiento legal referido establece en su artículo 42 que en casos especiales, a juicio del Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca, podrá conferirse dicha Condecoración en sus diferentes grados a extranjeros distinguidos, según sus méritos, excepción hecha del grado de Collar;

Que es propósito del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconocer a treinta y seis ciudadanos del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por su valiosa contribución para estrechar las relaciones entre ambos países, en el marco de la Visita de Estado realizada a ese país, del 2 al 5 de marzo de 2015;

Que durante la visita a que se refiere el considerando anterior, ambos gobiernos convinieron un intercambio de reconocimientos, apegándose a la costumbre internacional y las relaciones diplomáticas, y

Que conforme a los procedimientos establecidos en la ley mencionada, el Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca, me ha propuesto otorgar a treinta y seis ciudadanos del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte la citada Condecoración, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca a los treinta y seis ciudadanos del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que a continuación se enlistan:

- 1.- Su Alteza Real Charles Philip Arthur George,
Príncipe de Gales,
Grado de Banda en Categoría Especial.
- 2.- Su Alteza Real el Príncipe Richard Alexander Walter George,
Duque de Gloucester,
Grado de Banda en Categoría Especial.
- 3.- Su Excelencia Lady Susan Katharine Hussey,
Dama de Compañía de Su Majestad la Reina,
Grado de Banda en Categoría Especial.
- 4.- Su Alteza Real Camilla Rosemary,
Duquesa de Cornwall,
Grado de Banda.
- 5.- Su Alteza Real el Príncipe Andrew Albert Christian Edward,
Duque de York,
Grado de Banda.
- 6.- Su Alteza Real Sophie Helen,
Condesa de Wessex,
Grado de Banda.
- 7.- Su Alteza Real Birgitte Eva,
Duquesa de Gloucester,
Grado de Banda.
- 8.- Excelentísimo Señor Vizconde Alan Henry Brookeborough,
Caballero de Honor de Su Majestad la Reina,
Grado de Banda.

- 9.- Excelentísimo Señor Duncan John Rushworth Taylor,
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte en México,
Grado de Banda.
- 10.- Comandante Andrew James Canale,
Escudero de Su Majestad la Reina,
Grado de Placa.
- 11.- Teniente Coronel Andrew Charles Ford,
Contralor de la Oficina del Lord Chambelán,
Grado de Placa.
- 12.- Honorable Señor Alan Colin Drake Yarrow,
Alcalde del Distrito Financiero y de Negocios de Londres,
Grado de Placa.
- 13.- Señorita Katherine Lucy Smith,
Directora para las Américas del Ministerio de Asuntos Exteriores,
Grado de Placa.
- 14.- Capitán Thomas Anthony Hamilton Tollemache,
Escudero Adjunto de Su Majestad la Reina,
Grado de Venera.
- 15.- Señora Samantha Cohen,
Secretaria Privada Adjunta de Su Majestad la Reina,
Grado de Venera.
- 16.- Señor Alexander Christopher de Montfort,
Secretario Principal de la Oficina del Lord Chambelán,
Grado de Venera.
- 17.- Señora Laura Louise King,
Secretaria Principal de Comunicaciones de la Casa Real,
Grado de Venera.
- 18.- Señor Michael Charles William Norreys Jephson,
Secretario de la Jefatura del Departamento de la Casa Real,
Grado de Venera.
- 19.- Señora Stephanie Al-Qaq,
Ministra Consejera Encargada de Asuntos Políticos, Consulares y Servicios Corporativos de la Embajada del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte en México,
Grado de Venera.
- 20.- Señor Steven Bruce Kingstone,
Secretario Adjunto de Comunicaciones de la Casa Real,
Grado de Insignia.
- 21.- Señor John Lynes,
Director de Enlace de Seguridad de la Casa Real,
Grado de Insignia.
- 22.- Señor Michael John Taylor,
Director de Operaciones de la Jefatura del Departamento de la Casa Real,
Grado de Insignia.
- 23.- Señor Alexander Garty,
Gerente de Transporte de las Caballerizas Reales,
Grado de Insignia.
- 24.- Señorita Rupal Rughani,
Secretaria Adjunta de la Oficina del Lord Chambelán,
Grado de Insignia.

- 25.- Señor Alan Gogbashian,
Director del Departamento para el Caribe, Centroamérica y México del Ministerio de
Asuntos Exteriores,
Grado de Insignia.
- 26.- Señorita Sheila Mary O'Connor,
Directora de Visitas del Ministerio de Asuntos Exteriores,
Grado de Insignia.
- 27.- Señora Elizabeth Ellen Green,
Directora del Equipo para México, Centroamérica y Cuba del Ministerio de Asuntos Exteriores,
Grado de Insignia.
- 28.- Señor Hugh Billane,
Director Adjunto del Equipo para México, Centroamérica y Cuba del Ministerio de
Asuntos Exteriores,
Grado de Insignia.
- 29.- Señorita Celia Anne Anthony,
Encargada del Equipo para México, Centroamérica y Cuba del Ministerio de Asuntos Exteriores,
Grado de Insignia.
- 30.- Doctora Wendy Anne Wyver,
Gerente de Proyecto del Equipo de Trabajo asignado para México, Centroamérica y Cuba del
Ministerio de Asuntos Exteriores,
Grado de Insignia.
- 31.- Señor Carl Malin,
Líder de Proyecto del Equipo de Trabajo asignado para México, Centroamérica y Cuba del
Ministerio de Asuntos Exteriores,
Grado de Insignia.
- 32.- Señora Karina Lynn Harris,
Asistente Personal de la Dirección para las Américas del Ministerio de Asuntos Exteriores,
Grado de Insignia.
- 33.- Señor Wadham Nicholas Nestor Diggle,
Consejero Encargado de Asuntos Regionales de la Embajada del Reino Unido de la Gran Bretaña e
Irlanda del Norte en México,
Grado de Insignia.
- 34.- Señora Caroline Louise Pritchard,
Jefa del Equipo Político-Económico de la Embajada del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda
del Norte en México,
Grado de Insignia.
- 35.- Señor Richard David Shackleton,
Jefe de Programas de la Embajada del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte
en México,
Grado de Insignia.
- 36.- Señor John Harry Bramwell,
Encargado de Asuntos Culturales de la Embajada del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del
Norte en México,
Grado de Insignia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las Condecoraciones serán entregadas en la ciudad de Londres, Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el diez de julio de dos mil quince.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a siete de julio de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **José Antonio Meade Kuribreña.**- Rúbrica.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CONVENIO Marco de Coordinación para conjuntar acciones y recursos en materia de conectividad, contenidos y sistemas, que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN (EN ADELANTE EL “CONVENIO”) PARA CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS EN MATERIA DE CONECTIVIDAD, CONTENIDOS Y SISTEMAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (EN ADELANTE LA “SCT”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO, GERARDO RUIZ ESPARZA, ASISTIDO POR LA TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO, MÓNICA ASPE BERNAL, Y POR LA OTRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA (EN ADELANTE EL “EJECUTIVO ESTATAL”), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, FRANCISCO RUEDA GÓMEZ, CON LA COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, ANTONIO VALLADOLID RODRÍGUEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO “LAS PARTES”, DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Las tecnologías de la información y la comunicación (“TIC”) permiten el acceso igualitario a las diversas plataformas de servicios digitales y brindan la oportunidad de aprender más, educar a la población, tener mejor salud, sumarse a la nueva economía, tener mejor comunicación con el gobierno y ser mejores individuos y ciudadanos. En ese sentido, el acelerado avance tecnológico ha originado lo que se conoce como la “sociedad de la información y el conocimiento” (“SIC”), como una tendencia dinámica y creciente a la cual se está integrando todo el mundo.

2. La SIC es un sistema económico y social donde el conocimiento y la información constituyen fuentes fundamentales de bienestar y progreso, representando una oportunidad para los países y sociedades. El desarrollo de la SIC se relaciona con principios fundamentales tales como el respeto a los derechos humanos, la democracia, la protección del medio ambiente, el fomento de la paz, el derecho al desarrollo, las libertades fundamentales, el progreso económico y la equidad social.

3. De acuerdo con el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Ejecutivo Federal elaborar el Plan Nacional de Desarrollo.

4. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, dentro de sus cinco metas nacionales contempla, como meta IV, un “México Próspero, que promueva el crecimiento sostenido de la productividad en un clima de estabilidad económica y mediante la generación de igualdad de oportunidades. Lo anterior considerando que una infraestructura adecuada y el acceso a insumos estratégicos fomentan la competencia y permiten mayores flujos de capital y conocimiento hacia individuos y empresas con el mayor potencial para aprovecharlo...”.

En el numeral VI “Objetivos, Estrategias y líneas de acción”, VI.A “Estrategias y líneas de acción transversales, Gobierno Cercano y Moderno”, el Ejecutivo plantea establecer “una Estrategia Digital Nacional para fomentar la adopción y el desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación, e impulsar un gobierno eficaz que inserte a México en la Sociedad del Conocimiento”.

En el objetivo 4.5 “Democratizar el acceso a servicios de telecomunicaciones”, se prevé la estrategia 4.5.1 “Impulsar el desarrollo e innovación tecnológica de las telecomunicaciones que amplíe la cobertura y accesibilidad para impulsar mejores servicios y promover la competencia, buscando la reducción de costos y la eficiencia de las comunicaciones”, mediante las siguientes líneas de acción:

- Crear una red nacional de centros comunitarios de capacitación y educación digital.
- Promover mayor oferta de los servicios de telecomunicaciones, así como la inversión privada en el sector, con el que se puedan ofrecer servicios electrónicos avanzados que mejoren el valor agregado de las actividades productivas.
- Crear un programa de banda ancha que establezca los sitios a conectar cada año, así como la estrategia para conectar a las instituciones de investigación, educación, salud y gobierno que así lo requieran, en las zonas metropolitanas que cuentan con puntos de presencia del servicio de la Red Nacional de Impulso a la Banda Ancha (Red NIBA).

- Continuar y ampliar la Campaña Nacional de Inclusión Digital.
- Aumentar el uso del Internet mediante el desarrollo de nuevas redes de fibra óptica que permitan extender la cobertura a lo largo del territorio nacional.
- Desarrollar e implementar la infraestructura espacial de banda ancha, incorporando nuevas tecnologías satelitales y propiciando la construcción de capacidades nacionales para las siguientes generaciones satelitales.

El Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2013-2018 establece como objetivo 4 “Ampliar la cobertura y el acceso a mejores servicios de comunicaciones en condiciones de competencia”. En particular, la estrategia 4.3 establece el objetivo de “Incentivar la cobertura de las TIC, para detonar un desarrollo más equitativo de toda la población y reducir las brechas”. Para lograrlo se definen diversas líneas de acción, entre la que destaca la 4.3.2 que propone “Fortalecer la red nacional de centros comunitarios de capacitación y educación digital”.

Por su parte, el Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018 señala como objetivo 5 “Establecer una Estrategia Digital Nacional que acelere la inserción de México en la SIC”, objetivo que busca impactar, entre otros aspectos, en la calidad de los servicios de salud, en la innovación y transformación de la gestión gubernamental, en la educación y la generación de habilidades digitales en la población, en el desarrollo del ecosistema de economía digital y en el fortalecimiento de los mecanismos de seguridad ciudadana. Esto se pretende lograr mediante el uso de las TIC, lo cual permitirá la modernización del gobierno y la mejora de los servicios y bienes públicos. Lo anterior supone contar con habilitadores digitales como la conectividad, asequibilidad, inclusión y alfabetización digital, la interoperabilidad y el uso de datos abiertos, así como con el marco jurídico adecuado para tales efectos.

Por último, la Estrategia Digital Nacional, como plan de acción que el Gobierno de la República implementará durante los próximos 5 años para fomentar la adopción y el desarrollo de las TIC e insertar a México en la SIC, plantea los desafíos que México enfrenta en el contexto digital y la manera en la que se les hará frente, a través de cinco grandes objetivos: transformación gubernamental, economía digital, educación de calidad, salud universal y efectiva, y seguridad ciudadana. Para alcanzar estos objetivos, se plantean cinco habilitadores transversales que son las condiciones necesarias para alcanzar las metas de la estrategia.

En particular, el habilitador 2 “Inclusión y Habilidades Digitales”, señala que la inclusión y el desarrollo de habilidades digitales se relacionan con la necesidad de que todos los sectores sociales puedan aprovechar y utilizar las TIC de manera cotidiana, además de contar con el acceso a los servicios de telecomunicaciones.

5. De conformidad con las fracciones III y IV del artículo 9 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, corresponde a la SCT planear, fijar, instrumentar y conducir las políticas y programas de cobertura universal y cobertura social, de conformidad con lo establecido en esa ley, y elaborar las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión del Gobierno Federal.

Asimismo, de acuerdo a las fracciones V, VI, VII y XVI de la misma disposición, corresponde a la SCT coordinarse con el Instituto Federal de Telecomunicaciones para promover, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, el acceso a las tecnologías de la información y comunicación y a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en condiciones de competencia efectiva; realizar las acciones tendientes a garantizar el acceso a Internet de banda ancha en edificios e instalaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y coadyuvar con los gobiernos del Distrito Federal, Estatales y Municipales para el cumplimiento de este objetivo; establecer programas de acceso a banda ancha en sitios públicos que identifiquen el número de sitios a conectar cada año de manera progresiva, hasta alcanzar la cobertura universal; y adquirir, establecer y operar, en su caso, por sí, a través o con participación de terceros, infraestructura, redes de telecomunicaciones y sistemas satelitales para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

6. Las acciones que en materia de TIC realiza la SCT se basan en tres ejes rectores que deberán mantenerse coordinados como un todo:

- Conectividad: la oferta de sistemas integrales de comunicación a las poblaciones del país, ya sea mediante la cobertura actual y futura de los operadores de redes públicas o por una red satelital o integrando las nuevas tecnologías que establezca el Gobierno Federal.
- Contenidos: datos, información, conocimientos y servicios que se traduzcan en un beneficio manifiesto en la mejora del nivel de vida de la población.

- Sistemas: mecanismos para la integración de contenidos y aplicaciones mediante el uso de tecnologías de información, incluyendo bases de datos y tecnologías afines, junto con la conectividad, para dar acceso al público en general.

7. El artículo 26, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes establece que la SCT está facultada para “contribuir al mejoramiento del uso y aprovechamiento de las telecomunicaciones en relación con las tecnologías de la sociedad de la información y del conocimiento entre las Dependencias de la Administración Pública Federal, y entre ésta y los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como con la población en general, conforme a los programas, estrategias, políticas y convenios”.

8. Con fundamento en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, se constituyó el Fideicomiso 2058 (en lo sucesivo el “Fideicomiso”), que tiene como propósito coadyuvar con el Gobierno Federal en el cumplimiento de los objetivos señalados en los antecedentes anteriores.

9. Con la finalidad de coordinarse para la ejecución de acciones en materia de conectividad, contenidos y sistemas, las partes han determinado suscribir el presente convenio.

DECLARACIONES

I. Declara la SCT que:

I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 1o., 2o. fracción I, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. De conformidad con las fracciones I y I bis del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país, y elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión del Gobierno Federal.

I.3. Con fundamento en el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Secretario cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio.

I.4. Con fundamento en los artículos 10, fracción VI y 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Coordinadora de la Sociedad de la Información y el Conocimiento cuenta con las facultades necesarias para asistir en la firma del presente convenio.

I.5. Para efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Xola y Universidad s/n, cuerpo “C”, primer piso, colonia Narvarte, delegación Benito Juárez, código postal 03020, en la ciudad de México, Distrito Federal.

II. Declara el Ejecutivo Estatal que:

II.1. El Estado de Baja California es una entidad libre y soberana que forma parte de la Federación, en términos de los artículos 40, 42, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

II.2. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones, así como para conducir la planeación estatal del desarrollo, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 40 y 49, fracción XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 2 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente convenio.

II.3. De acuerdo con lo previsto en los artículos 17, párrafo segundo y 19, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría General de Gobierno es la dependencia de la administración pública centralizada a la que corresponde asistir jurídicamente al Poder Ejecutivo en todos los negocios en que intervenga como parte, que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico.

II.4. En representación de la Secretaría General de Gobierno comparece su titular, y el ejercicio de sus funciones es con base en lo precisado en los artículos 5 y 6, fracción XXVII del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno.

II.5. Según lo establecido por los artículos 17, fracción III y 24, fracciones I, XIII, XVI, XVII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría de Planeación y Finanzas es la dependencia de la administración pública centralizada que tiene entre sus atribuciones coordinar la planeación del desarrollo estatal, así como formular y aplicar la política hacendaria, crediticia y del gasto

público del Gobierno del Estado; administrar los fondos y valores del Gobierno del Estado, incluyendo su aplicación, con base en el Presupuesto Anual de Egresos; llevar el ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público del Ejecutivo Estatal, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, y efectuar los pagos que deba realizar el Gobierno del Estado; planear e integrar los programas de inversión de la administración pública, centralizada y paraestatal, y vigilar la administración y ejercicio de los recursos de los mismos; así como formular, definir, establecer, aplicar y evaluar las políticas, lineamientos y criterios técnicos en materia de tecnologías de informática y de las telecomunicaciones, a que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y asegurar su cumplimiento; así como emitir dictámenes técnicos relacionados con programas de capacitación, adquisición y arrendamiento de equipo, la contratación de sistemas de informática, servicios de informática y telecomunicaciones desarrollados y/o proporcionados por terceros que requieran las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal.

II.6. En representación de la Secretaría de Planeación y Finanzas comparece su titular, y el ejercicio de sus funciones es con base en lo dispuesto en los artículos 8, primer párrafo y 10, fracciones I, XX y XXXI del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California.

II.7. Según lo establecido en los artículos 11, 64 y 65 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, el Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios de coordinación con el Gobierno Federal para coadyuvar, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional y estatal, y para que las acciones a realizarse por la Federación y el Estado se planeen e instrumenten de manera conjunta.

II.8. Señala como domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Calzada Independencia número 994, en el tercer piso del edificio del Poder Ejecutivo, en el Centro Cívico Comercial Mexicali, de la ciudad de Mexicali, Baja California, código postal 21000.

II.9. Ha determinado participar en la ejecución de las actividades necesarias para vincular las acciones que desarrolla la SCT en los ejes de conectividad, contenidos y sistemas con las acciones que actualmente cumple el Ejecutivo Estatal, para lo cual manifiesta el interés en suscribir el presente convenio marco, a fin de abatir la brecha digital, acercando entre sí a los distintos niveles de alfabetización y capacidad tecnológica.

III. Declaran conjuntamente las partes que:

Tienen interés mutuo en suscribir el presente convenio, con el fin de coordinar acciones en materia de conectividad, contenidos y sistemas, para contribuir al mejoramiento del uso y aprovechamiento de las telecomunicaciones en relación con las tecnologías de la sociedad de la información y el conocimiento.

Expuesto lo anterior, y con fundamento en los artículos 25, 26, 40, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o., 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33 a 36 y 44 de la Ley de Planeación, 1o., 3o. y 4o. y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, 1, 4, 11, 40 y 49, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 1o., 2o., 3o., 5o., 6o., 7o., 17, 19 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, 65 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, 5 y 6 del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California, 8 y 10 del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California y demás preceptos aplicables, las partes sujetan su compromiso a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

Las partes acuerdan coordinar esfuerzos en el desarrollo de proyectos relacionados con el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y de comunicaciones (TIC) en materia de conectividad, contenidos y sistemas.

SEGUNDA. CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la implementación del presente convenio marco, las partes signarán los convenios específicos que se requieran, de conformidad con la naturaleza de cada uno de los proyectos, los cuales formarán parte del presente instrumento.

Para la formalización de los convenios específicos a que se hace referencia en la presente cláusula, las partes podrán designar a los servidores públicos que en el ámbito de sus atribuciones puedan suscribirlos.

En este acto, el Ejecutivo Estatal designa al Secretario de Planeación y Finanzas para que suscriba los convenios específicos referidos.

TERCERA. GRUPOS DE TRABAJO

Las partes podrán acordar la constitución de grupos de trabajo para dar seguimiento a los proyectos y acciones vinculadas con el presente convenio y los convenios específicos de colaboración que de él deriven.

Los grupos de trabajo sesionarán las veces que resulte necesario para desahogar de manera pronta y expedita los temas asociados a los proyectos y acciones, previa convocatoria que emita la SCT con al menos cinco días hábiles de anticipación.

Las resoluciones de los grupos de trabajo tendrán carácter consultivo, recayendo en la SCT la determinación final que proceda.

CUARTA. VIGENCIA DEL CONVENIO MARCO

Las partes acuerdan que el presente convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California dentro de los treinta días hábiles posteriores a su formalización.

El presente instrumento tendrá una vigencia inicial de dos años, la cual podrá prorrogarse, previo convenio por escrito que al efecto formalicen las partes.

QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Este convenio podrá darse por terminado sin causa ni responsabilidad alguna. La parte interesada en terminarlo deberá dar aviso a la otra con un mínimo de treinta días naturales de anticipación a la fecha de terminación. Durante este plazo, las partes ejecutarán las acciones pertinentes para la adecuada terminación de este convenio.

En su caso, las partes deberán demostrar que han ejercido los recursos que hasta esa fecha les hubieren sido asignados, cumpliendo con lo establecido en la cláusula séptima, y en su caso, procederán a la devolución de los que a la fecha de terminación les hubieren sido asignados y que no hubieren sido ejercidos.

SEXTA. MODIFICACIONES

Si de mutuo acuerdo las partes acordaran modificar o adicionar lo establecido en el presente convenio, celebrarán un convenio por escrito en el que se consignen las modificaciones o adiciones que correspondan, las cuales formarán parte integral del presente instrumento.

Los convenios modificatorios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en los órganos de difusión del Ejecutivo Estatal dentro de los treinta días hábiles posteriores a su formalización. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

SÉPTIMA. RECURSOS

Se entenderán por recursos todos aquellos que, en dinero o en especie, aporten las partes para el cumplimiento del presente convenio marco y de los convenios específicos que de él deriven.

El origen, destino y reglas para su aplicación se fijarán en los convenios específicos y sus anexos.

Los recursos que llegaren a ser aportados por la SCT que tengan su origen en los proyectos autorizados por el Fideicomiso, y que se utilicen en el cumplimiento del presente convenio marco y de los convenios específicos que de él deriven, se erogarán de conformidad con lo establecido en el Contrato, las Reglas de Operación y Lineamientos del Fideicomiso. El Ejecutivo Estatal se compromete a cumplir los requerimientos y requisitos exigidos por la SCT para acatar los criterios y lineamientos correspondientes al Fideicomiso.

Las partes aceptan destinar los recursos única y exclusivamente para los fines previstos en la cláusula primera del presente convenio, por lo que en caso de que éstos fueran aplicados con fines políticos, electorales, de lucro u otros distintos a los establecidos o a cualquier otro fin distinto al autorizado, particularmente a la promoción de algún determinado político, precandidato o candidato, o en su caso se condicione total o parcialmente el cumplimiento de los proyectos a la emisión del sufragio a favor de algún partido político o candidato, o bajo cualquier otra circunstancia distinta a lo convenido, la SCT podrá dar por terminado el presente instrumento jurídico, terminación que operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial previa. En consecuencia, las partes aceptan que, ante tal terminación, quedarán obligadas a la entrega y devolución total de los recursos que aplicaren, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, administrativas o de cualquier otra índole que fueren aplicables.

El control, vigilancia y evaluación de las acciones contempladas en este convenio y en los convenios específicos que de él deriven corresponderá a las dependencias federales competentes, a la SCT y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en el ámbito de su competencia, realice el órgano de control del Ejecutivo Estatal.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

OCTAVA. RELACIÓN CON TERCEROS

El Ejecutivo Estatal podrá celebrar convenios con los gobiernos municipales, entidades y organismos gubernamentales, así como con organismos de los sectores social y privado, o cualquier instancia que considere adecuada, para el apropiado desarrollo de los proyectos derivados de este convenio marco y de los convenios específicos que de él deriven.

Al efecto, el Ejecutivo Estatal deberá remitir a la SCT los proyectos de los convenios con anticipación a su firma, con el propósito de que la SCT envíe los comentarios u observaciones que estime pertinentes.

NOVENA. RELACIONES LABORALES

Las partes convienen en que los recursos humanos que requiera cada una de ellas para la ejecución del objeto del presente convenio marco y de los convenios específicos que de él deriven, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes se comprometen a observar íntegramente, en la ejecución del presente convenio marco y de los convenios específicos que de él deriven, la Ley Federal del Derecho de Autor reglamentaria del artículo 28 Constitucional y las demás aplicables y salvaguardar los derechos de terceros. Cada una de las partes responderá por los daños y perjuicios, salvaguardando a la otra en paz y a salvo por violación a los derechos que se pudiere producir.

Los derechos de propiedad intelectual que pudieren derivarse de los trabajos realizados con motivo de este convenio y de los convenios específicos que de él deriven, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

La SCT conviene en hacer pública la información de los procesos de programación, presupuesto, ejecución y evaluación de los programas relativos a los trabajos motivo del presente convenio y de los convenios específicos que de él deriven, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El Ejecutivo Estatal se compromete, por su parte, a difundir dicha información, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes manifiestan su conformidad para que en el caso de dudas sobre la interpretación del presente convenio marco de coordinación y de los convenios específicos que de él deriven, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento, se resolverán en primera instancia de común acuerdo entre las partes.

En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo sobre la interpretación o aplicación del presente convenio marco de coordinación o de los convenios específicos que de él deriven conforme al mecanismo indicado, se sujetarán a lo establecido en los artículos 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 de la Ley de Planeación.

Leído que fue el presente convenio marco de coordinación a las partes que en él intervienen y conformes con su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en tres tantos, en la Ciudad de México, D.F., a los treinta días del mes de diciembre de dos mil catorce.- Por la SCT: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza**.- Rúbrica.- La Coordinadora de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, **Mónica Aspe Bernal**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Gobernador del Estado de Baja California, **Francisco Arturo Vega de Lamadrid**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Francisco Rueda Gómez**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Antonio Valladolid Rodríguez**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Coordinación para conjuntar acciones y recursos para contribuir al desarrollo de la Red Estatal de Educación, Salud y Gobierno del Estado de Baja California, que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN (EN ADELANTE EL “CONVENIO”) PARA CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS PARA CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA RED ESTATAL DE EDUCACIÓN, SALUD Y GOBIERNO (EN ADELANTE LA “REESG”) DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (EN ADELANTE LA “SCT”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO, MÓNICA ASPE BERNAL, Y POR LA OTRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA (EN ADELANTE EL “EJECUTIVO ESTATAL”), POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, REPRESENTADA POR EL SECRETARIO, ANTONIO VALLADOLID RODRÍGUEZ, CON LA COMPARECENCIA DEL SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN Y MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA GUBERNAMENTAL, RICARDO OSUNA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO LAS “PARTES”, DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Con esta misma fecha, las partes celebraron el convenio marco de coordinación (en adelante el “convenio marco”) mediante el cual acuerdan coordinar esfuerzos en el desarrollo de proyectos relacionados con el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y de comunicaciones (“TIC”) en materia de conectividad, contenidos y sistemas, el cual, en su cláusula segunda, establece que para su implementación las partes signarán los convenios específicos que se requieran, de conformidad con la naturaleza de cada uno de los proyectos.

De dicho convenio marco deriva el presente convenio específico de coordinación y forma parte de aquél, el cual le resulta aplicable en todos sus términos.

2. Dentro de las TIC a que hace referencia el convenio marco, la SCT tiene asignada a nivel nacional la banda de frecuencias (según se define en la cláusula segunda del presente convenio), la cual resulta de utilidad para instrumentar las REESG de las entidades federativas. Asimismo, la SCT coordina las actividades de diversas dependencias, entidades y organismos públicos a nivel nacional, a fin de dar cumplimiento a las normas e instrumentos relativos a la utilización de la banda de frecuencias para el desarrollo de dichas redes.

3. Por otra parte, la SCT prevé el proporcionar banda ancha a través de la Red Nacional de Impulso a la Banda Ancha o Red NIBA (como se define en la cláusula segunda del presente convenio), para el desarrollo de las redes estatales a que se refiere el numeral anterior, a por lo menos el 60% de la población del país.

4. La SCT cuenta con un fideicomiso de administración e inversión, el Fideicomiso 2058, que permite el manejo eficiente, transparente y oportuno de recursos tanto públicos como de origen privado y que será parte fundamental para el desarrollo de las redes estatales. Asimismo, dicho Fideicomiso cuenta con los recursos necesarios para la instrumentación de la Red NIBA.

5. Para integrar la Red NIBA, la SCT cuenta con los elementos necesarios para garantizar que sea una red dorsal de gran ancho de banda que interconecte, entre otros, a las redes estatales.

6. La SCT tiene contratado acceso a internet (como se define en la cláusula segunda del presente convenio) de banda ancha, que podrá compartir entre todos los usuarios de la Red NIBA bajo las condiciones establecidas en este convenio.

7. La SCT, en el marco de sus atribuciones para el desarrollo de las TIC a nivel nacional, prevé la participación de los gobiernos de las entidades federativas, entre ellas el Estado Libre y Soberano de Baja California, a efecto de que a través de la REESG se contribuya en su territorio al mejoramiento en el uso y aprovechamiento de las telecomunicaciones en relación con las tecnologías de la sociedad de la información y del conocimiento, para beneficio de los sectores educativos, de salud y de gobierno.

DECLARACIONES

I. Declara la SCT que:

I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 1o., 2o. fracción I, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. De conformidad con las fracciones I y I bis del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país, y elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión del Gobierno Federal.

I.3. Con fundamento en los artículos 10, fracción VI y 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Coordinadora de la Sociedad de la Información y el Conocimiento cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio.

I.4. Para la implementación de las REESG a cargo de las entidades federativas, la SCT cuenta con la capacidad requerida para coordinar las actividades de las dependencias, entidades y organismos participantes a nivel nacional, a fin de dar cumplimiento a las normas e instrumentos programáticos relativos a la sociedad de la información y del conocimiento.

I.5. En su VIII Sesión Extraordinaria, celebrada el 4 de septiembre de 2012, el Comité Técnico del Fideicomiso 2058 tuvo conocimiento de la celebración de este convenio por parte de la SCT.

I.6. Para efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en avenida Xola y Universidad s/n, cuerpo "C", primer piso, colonia Narvarte, delegación Benito Juárez, código postal 03020, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. Declara el Ejecutivo Estatal que:

II.1. El Estado de Baja California es una entidad libre y soberana que forma parte de la Federación, en términos de los artículos 40, 42, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

II.2. Según lo establecido por los artículos 17, fracción III y 24, fracciones I, XIII, XVI, XVII, XXIII y XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la Secretaría de Planeación y Finanzas es la dependencia de la administración pública centralizada que tiene entre sus atribuciones coordinar la planeación del desarrollo estatal, así como formular y aplicar la política hacendaria, crediticia y del gasto público del Gobierno del Estado; administrar los fondos y valores del Gobierno del Estado, incluyendo su aplicación, con base en el Presupuesto Anual de Egresos; llevar el ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público del Ejecutivo Estatal, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, y efectuar los pagos que deba realizar el Gobierno del Estado; planear e integrar los programas de inversión de la administración pública, centralizada y paraestatal, y vigilar la administración y ejercicio de los recursos de los mismos, así como formular, definir, establecer, aplicar y evaluar las políticas, lineamientos y criterios técnicos en materia de tecnologías de informática y de las telecomunicaciones, a que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

II.3. En representación de la Secretaría de Planeación y Finanzas comparece su titular, y el ejercicio de sus funciones es con base en lo dispuesto en los artículos 8, primer párrafo y 10, fracciones I, II, XX y XXXI del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California.

II.4. Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 62, fracciones II, III, V y X del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas, comparece el titular de la Subsecretaría de Innovación y Modernización Tecnológica Gubernamental del Estado de Baja California.

II.5. Según lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, el Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios de coordinación con el Gobierno Federal para coadyuvar, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional y estatal, y para que las acciones a realizarse por la Federación y el Estado se planeen e instrumenten de manera conjunta.

II.6. Señala como domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Calzada Independencia número 994, en el tercer piso del edificio del Poder Ejecutivo, en el Centro Cívico Comercial Mexicali, de la ciudad de Mexicali, Baja California, código postal 21000.

II.7. Es de su interés conectar su REESG a la Red NIBA, ya que ello se vincula con las acciones que actualmente realiza en sus diversos programas sectoriales y especiales, lo que permitirá integrar el uso de las tecnologías de la información y comunicación para mejorar la gestión pública y la atención a los ciudadanos y transformar los portales electrónicos en herramientas de transparencia y cercanía ciudadana con dependencias y entidades.

III. Declaran conjuntamente las partes que:

Tienen interés mutuo en suscribir el presente convenio, con el fin de establecer las acciones necesarias para el desarrollo, puesta en marcha y continuidad de la REESG en el Estado de Baja California, a fin de que en un ámbito de coordinación de acciones continúen con el establecimiento, puesta en marcha y operación de su REESG, la que se interconectará a la Red NIBA.

Expuesto lo anterior, y con fundamento en los artículos 25, 26, 40, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o., 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33 a 36 y 44 de la Ley de Planeación, 1o., 3o., 10 fracción VI y 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 17 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, 65 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, 8, 10 y 62 del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California y demás preceptos aplicables, las partes sujetan su compromiso a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

Las partes suscriben el presente instrumento con el objeto de coordinar acciones para el establecimiento, puesta en marcha y operación de la REESG del Ejecutivo Estatal, su interconexión e interoperabilidad con la Red NIBA, el acceso a internet y el uso de la banda de frecuencias.

SEGUNDA. DEFINICIONES

Para efectos de este convenio, las siguientes definiciones tendrán los significados que a continuación se indican:

- **Acceso a internet.** La(s) conexión(es) contratada(s) por la SCT para que la Red NIBA tenga acceso a la red mundial internet.
- **Banda de frecuencias.** La banda de frecuencias 3300-3350 MHz, asignada para uso oficial a la SCT en todo el territorio nacional a través del oficio 1.-102 de la SCT, de fecha 24 de febrero de 2010.
- **CAS.-** Centro de atención y servicios de la Red NIBA.
- **Condiciones de uso de la banda de frecuencias.-** Las condiciones para el uso y aprovechamiento de la banda de frecuencias de 3300 a 3350 MHz en las REESG, las cuales se adjuntan al presente convenio como anexo 2.
- **CSIC-SCT.-** La Coordinación de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, adscrita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- **Direcciones IP públicas.-** El bloque de direcciones IP versión 4 y/o IP versión 6 homologadas que se utilizan para conectarse a la Red NIBA.
- **Ejecutivo Estatal.-** El Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.
- **Fideicomiso.-** El Fideicomiso 2058.
- **Grupo de trabajo.-** El grupo de trabajo multidisciplinario integrado por funcionarios de la SCT y del Ejecutivo Estatal, incluyendo el representante de la agenda digital.
- **Lineamientos.-** Los lineamientos de acceso, interconexión, operación y acceso a internet de la Red NIBA aplicables a las REESG, los cuales se adjuntan al presente convenio como anexo 1.
- **NOC.-** El centro de administración de la Red NIBA.
- **Nodo de interconexión.-** El punto de presencia y conexión ubicando en él un site de comunicaciones para la interconexión a la Red NIBA y el acceso a internet.
- **Procedimiento de atención y resolución de fallas.-** El procedimiento que el Ejecutivo Estatal y la SCT deberán seguir para que ésta dé respuesta a las fallas reportadas por el primero y que presumiblemente sean atribuibles a la Red NIBA. Este documento se adjunta a este convenio como anexo 3 y forma parte de este instrumento.
- **Proveedor de los servicios.-** Persona física o moral que es titular de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones
- **Recursos.-** La Red NIBA, los sites de comunicaciones, los nodos de acceso complementario, la banda de frecuencias, el acceso a internet y los servicios previstos en los lineamientos y el procedimiento de atención y resolución de fallas.
- **Red NIBA.-** La Red Nacional de Impulso de Banda Ancha contratada por la SCT al proveedor de los servicios.
- **REESG.-** La Red Estatal para la Educación, Salud y Gobierno.
- **Representante de la agenda digital.-** El representante designado por el Gobernador del Estado de Baja California como su representante ante la SCT para todos los efectos de este convenio.
- **SCT.-** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- **Site de comunicaciones.-** Inmueble propiedad de la SCT o bajo su control y supervisión, propiedad de otros usuarios de Red NIBA bajo convenio para ese efecto con la SCT, o propiedad de un proveedor de servicios, en el cual se encuentra el punto de presencia de la Red NIBA para la interconexión de la RESSG a la Red NIBA y el acceso a internet.

TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes acuerdan lo siguiente:

A. La SCT:

1. Autorizará en su caso, previa solicitud del Ejecutivo Estatal, el uso no exclusivo de la banda de frecuencias para el despliegue de infraestructura que forme parte de la REESG del Ejecutivo Estatal, en estricto cumplimiento a las condiciones de uso de la banda de frecuencias y los lineamientos.

2. Permitirá la interconexión de la REESG a la Red NIBA en uno de los nodos de interconexión conforme a este convenio, a los lineamientos y a las condiciones de uso de la banda de frecuencias. El puerto del equipo de interconexión de la Red NIBA dentro del nodo de interconexión es el punto de demarcación y constituye el límite de la responsabilidad de la SCT en cuanto a la interconexión e interoperabilidad.

3. Proporcionará al Ejecutivo Estatal, a solicitud de éste, el acceso a internet a través del enlace de interconexión de la REESG a la Red NIBA.

4. Determinará el ancho de banda que se asignará para la interconexión de la REESG a la Red NIBA y para el acceso a internet. Para solicitar incrementos en el ancho de banda asignado, el Ejecutivo Estatal deberá sujetarse a lo establecido en los lineamientos.

5. Entregará, a solicitud del Ejecutivo Estatal, la cantidad de direcciones IP públicas que la propia SCT considere necesarias para que el Ejecutivo Estatal las utilice exclusivamente para el enlace de interconexión de la REESG a la Red NIBA.

6. Recibirá, atenderá y resolverá las fallas o problemas en la Red NIBA, incluyendo aquellos que el Ejecutivo Estatal atribuya a dicha red y estime que causen directamente problemas a su REESG, de conformidad con lo establecido en el presente convenio y sus anexos.

B. El Ejecutivo Estatal:

1. Solicitará autorización a la SCT para usar la banda de frecuencias para el despliegue de infraestructura de la REESG del Ejecutivo Estatal.

2. Usará la banda de frecuencias, una vez otorgada la autorización correspondiente, en estricto cumplimiento a las condiciones y conforme a la vigencia prevista.

En caso de presentarse interferencias perjudiciales dentro de la banda de frecuencias en las zonas fronterizas entre entidades federativas vecinas, el Ejecutivo Estatal se compromete a trabajar de buena fe con los poderes ejecutivos de las entidades federativas vecinas para llegar a un acuerdo en el uso de la banda de frecuencias con objeto de eliminar las interferencias.

Para ello, deberá notificar al poder ejecutivo de la entidad federativa vecina con la que se produzca tal interferencia, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en el que ésta haya sido detectada, proponiéndole las medidas que considere apropiadas para llegar a un acuerdo al respecto. De dicha comunicación se enviará copia a la SCT dentro del mismo plazo. En caso de recibir una notificación semejante por parte del poder ejecutivo de una entidad federativa vecina, el Ejecutivo Estatal deberá responderle dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción de dicha notificación, manifestando su posición respecto a las medidas a tomar para llegar a un acuerdo al respecto. De dicha comunicación se enviará copia a la SCT dentro del mismo plazo.

Si transcurridos treinta días hábiles a partir de la notificación inicial del poder ejecutivo de una entidad federativa al poder ejecutivo de otra entidad federativa respecto de la existencia de interferencias perjudiciales no se hubiere llegado a un acuerdo entre ambos, cualquiera de ellos podrá reportarlo a la SCT, la cual analizará la información presentada y determinará lo conducente para la eliminación de las interferencias. La decisión de la SCT será definitiva y obligatoria.

3. Reportará por escrito a la SCT cualquier interferencia perjudicial dentro de la banda de frecuencias, dentro de las 48 horas siguientes a su detección. En el reporte, el Ejecutivo Estatal deberá incluir toda la información que pueda proporcionar para auxiliar a la SCT en la identificación de la fuente de la interferencia.

4. Compartirá el uso de la banda de frecuencias con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal u otras instituciones debidamente autorizadas por la SCT.

Las dependencias, entidades e instituciones y el Ejecutivo Estatal utilizarán la banda de frecuencias sin causarse interferencias perjudiciales que imposibiliten su uso. En caso de presentarse éstas, el Ejecutivo Estatal se compromete a trabajar de buena fe con la dependencia, entidad o institución correspondiente para llegar a un acuerdo en el uso de la banda de frecuencias con objeto de eliminar las interferencias.

Para ello, deberá notificar a la dependencia, entidad o institución con la que se produzca tal interferencia, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en el que ésta haya sido detectada, proponiéndole las medidas que considere apropiadas para llegar a un acuerdo al respecto. De dicha comunicación se enviará copia a la SCT dentro del mismo plazo. En caso de recibir una notificación semejante por parte de una

dependencia, entidad o institución, el Ejecutivo Estatal deberá responderle dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción de dicha notificación, manifestando su posición respecto a las medidas a tomar para llegar a un acuerdo al respecto. De dicha comunicación se enviará copia a la SCT dentro del mismo plazo.

Si transcurridos treinta días naturales a partir de la notificación del Ejecutivo Estatal a la dependencia, entidad o institución, o de éstas al Ejecutivo Estatal, respecto de la existencia de interferencias perjudiciales, no se hubiere llegado a un acuerdo entre las instancias involucradas, cualquiera de ellas podrá reportarlo a la SCT, la cual analizará la información presentada y determinará lo conducente para la eliminación de las interferencias. La decisión de la SCT será definitiva y obligatoria y las instancias involucradas deberán sujetarse a ella.

5. Mantendrá la interconexión de su REESG a la Red NIBA cumpliendo estrictamente los lineamientos.

El o los punto(s) de conexión física entre la Red NIBA y el o los equipo(s) de interconexión de la REESG será(n) dentro de los nodos de interconexión ubicados en:

- Avenida de la Televisión S/N, Monte San Antonio, Tijuana, Baja California;
- Calle 18 y Riveroll S/N, Centro, C.P. 22800, Ensenada, Baja California, y/o
- Calzada Héctor Terán Terán 1583, Desarrollo Urbano Xochimilco, C.P. 21380, Mexicali, Baja California.

Si el Ejecutivo Estatal desea interconectar su REESG en otros nodos de interconexión, deberá solicitarlo a la SCT, la cual analizará la información técnica enviada junto con la solicitud y, en su caso, emitirá la autorización correspondiente.

6. Cumplirá con los lineamientos y las normas técnicas y la demás normatividad aplicable para la interconexión e interoperabilidad de su REESG con la Red NIBA. La SCT informará periódicamente al Ejecutivo Estatal de las fuentes en las que podrá consultar la normatividad aplicable.

El Ejecutivo Estatal ejecutará únicamente las actividades autorizadas por la SCT en los nodos de interconexión en estricto cumplimiento a los lineamientos.

El Ejecutivo Estatal será el único conducto para formular solicitudes de acceso a los nodos de interconexión. Igualmente, el Ejecutivo Estatal será responsable de todas las solicitudes que haga para que su personal o terceros autorizados por él tengan acceso a los nodos de interconexión de acuerdo a los lineamientos o el procedimiento de atención y resolución de fallas, según aplique. Todas las solicitudes de acceso a los nodos de interconexión deberá hacerlas el Ejecutivo Estatal a través del CAS.

7. Proporcionará a la SCT toda la información técnica que sea necesaria para la interconexión e interoperabilidad correcta de la REESG y la Red NIBA, así como para su monitoreo y supervisión. La SCT revisará esa información y el Ejecutivo Estatal deberá sujetarse a las recomendaciones que al respecto haga la SCT.

8. Permitirá las revisiones que la SCT ordene, en el momento en el que ésta lo determine, respecto de la interoperabilidad de la REESG y la Red NIBA, así como respecto del uso de la banda de frecuencias.

Asimismo, cumplirá con las obligaciones contenidas en la minuta de enlace para acceso a la Red NIBA.

9. Reportará trimestralmente a la SCT, o en cualquier momento cuando ésta se lo solicite, el listado detallado de los sitios conectados en la REESG, así como el listado, las especificaciones técnicas y la ubicación de todo el equipamiento que esté utilizando o pretenda utilizar para el uso de la banda de frecuencias.

10. Reportará a la SCT las fallas o problemas en su REESG que atribuya a la Red NIBA, de acuerdo con el procedimiento de reporte y resolución de fallas, para que la SCT tome las medidas necesarias para resolverlos.

11. Establecerá los mecanismos necesarios para asegurar que todo el tráfico que curse entre su REESG y la Red NIBA corresponda a aplicaciones de gobierno, educación y salud, por lo que la SCT quedará liberada de cualquier responsabilidad al respecto.

12. Responderá por cualquier falla entre el nodo de interconexión y la REESG, por lo que la SCT quedará liberada de cualquier responsabilidad al respecto.

13. Será responsable del tráfico, contenido y seguridad dentro de la REESG y de éstos hacia la Red NIBA, por lo que la SCT queda liberada de cualquier responsabilidad al respecto.

14. Se abstendrá, al igual que sus funcionarios o terceros que actúen en su nombre o por su cuenta, de:

a) Realizar actos, actividades o acciones que puedan afectar la seguridad, integridad y calidad del funcionamiento de la Red NIBA;

b) Ejecutar o intentar ejecutar cualquier acto o práctica que contravenga disposiciones legales aplicables que se refieran, de manera enunciativa y no limitativa, al ámbito de las telecomunicaciones, de seguridad de dicha red, de seguridad de la información, derechos de propiedad intelectual, derechos de privacidad o cualquier otro acto que pueda constituir un delito;

c) Ejecutar o intentar ejecutar cualquiera de las siguientes actividades:

- I. Sabotaje de equipos conectados o vinculados a la Red NIBA o a la REESG;
- II. Interferir cualquiera de las redes;
- III. Falsificar la identificación de cualquier usuario;
- IV. Introducir programas maliciosos;
- V. Escanear redes de terceros sin su autorización;
- VI. Cualquier forma de monitoreo sin autorización;
- VII. Anular o rodear cualquier sistema de seguridad;
- VIII. Interferir sesiones establecidas;
- IX. Simulación de sitios web de terceros ("phishing");
- X. Redireccionar usuarios a sitios apócrifos ("pharming");
- XI. Proveer datos falsos o incorrectos en formularios, o
- XII. Alterar los procesos de medición de tráfico, y

d) Usar, aplicar, cursar tráfico entre la REESG y la Red NIBA, usar la banda de frecuencias o el acceso a internet con fines comerciales, de lucro, político o electorales.

15. Sacará en paz y salvo a la SCT, sus funcionarios, empleados y terceros que actúen en su nombre o por su cuenta, así como a los funcionarios, empleados y terceros que actúen en nombre o por cuenta del titular de los derechos de los nodos de interconexión correspondientes, de cualquier demanda, denuncia o acción iniciada por un tercero o por entidades federales, estatales o municipales, por cualquier motivo derivado del incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en este convenio por parte de cualquier individuo que tenga acceso o utilice la REESG.

16. Será el único responsable de implantar, en los puntos de interconexión de la REESG a la Red NIBA, en los puntos de interconexión de la REESG a otras redes y dentro de la REESG misma, los mecanismos de autenticación y de seguridad, físicos, lógicos y programáticos, que juzgue pertinentes para impedir la conexión de usuarios no autorizados y para la protección de sus usuarios, su información y sus equipos, en tanto que reconoce y acepta que la Red NIBA es una red de transporte, sin seguridad alguna ni filtrado de contenidos, que interconecta diversos tipos de usuarios y con acceso hacia y desde la red internet; y que al utilizar la banda de frecuencias para el despliegue de su REESG se abre la posibilidad de que usuarios no autorizados se conecten o intenten conectarse a la REESG. En tal virtud, el Ejecutivo Estatal no podrá establecer acción alguna en contra de la SCT en caso de que su REESG, sus usuarios, su información y/o sus equipos sean atacados o vulnerados a través del uso de la banda de frecuencias y/o de la Red NIBA.

CUARTA. GRUPO DE TRABAJO

Las partes podrán acordar la constitución de un grupo de trabajo para dar seguimiento a las acciones derivadas del presente convenio y sus anexos. Dicho grupo de trabajo estará integrado por tres representantes que al efecto designará cada una de las partes, con su respectivo suplente cada uno, mediante oficio, y estará compuesto por dos secciones: normativa (estándares, poblaciones, cobertura, administración) y técnica (instalación, operación, soporte y mantenimiento).

El grupo de trabajo sesionará las veces que resulte necesario para desahogar de manera pronta y expedita los temas asociados a los proyectos y acciones, previa convocatoria que emita la SCT con al menos cinco días hábiles de anticipación.

Las resoluciones del grupo de trabajo tendrán carácter consultivo, recayendo en la SCT la determinación final que proceda.

QUINTA. VIGENCIA

Las partes acuerdan que el presente convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California dentro de los treinta días hábiles posteriores a su formalización.

El presente instrumento tendrá una vigencia inicial de dos años, la cual podrá prorrogarse, previo convenio por escrito que al efecto formalicen las partes.

En el caso de la utilización de la Red NIBA, su vigencia estará condicionada a la duración de los contratos que al efecto hubiere firmado la SCT con el proveedor de los servicios.

SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Este convenio podrá darse por terminado de manera anticipada sin causa ni responsabilidad alguna para las partes. La parte interesada en terminarlo deberá dar aviso a la otra con por lo menos treinta días naturales de anticipación a la fecha efectiva de terminación.

SÉPTIMA. TERMINACIÓN INMEDIATA

La SCT se reserva el derecho de suspender o cancelar los servicios objeto de este convenio o darlo por terminado de manera inmediata, sin necesidad de declaración judicial, y bastando una simple notificación al Ejecutivo Estatal, en los siguientes casos:

a) Si el Ejecutivo Estatal se niega a compartir el uso de la banda de frecuencias o causa interferencias que imposibiliten su uso a alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal o a otras instituciones autorizadas por la SCT;

b) Si los recursos objeto de este convenio son usados para fines de lucro y/o explotación comercial, políticos, electorales, para la promoción de algún determinado partido político o candidato, o se condicione el acceso y servicio de la REESG a la emisión del sufragio a favor de algún partido político o candidato, y

c) Si el Ejecutivo Estatal incumple con la normatividad aplicable o con cualquiera de las obligaciones que le impone este convenio.

En caso de incumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del apartado B de la cláusula tercera, una vez que la SCT le notifique al Ejecutivo Estatal de cualquier incumplimiento, éste deberá realizar inmediatamente las acciones necesarias para subsanarlo. Si pasados cinco días hábiles a partir de que se notificó el incumplimiento el Ejecutivo Estatal no ha realizado tales acciones, la SCT desconectará la REESG de la Red NIBA, incluyendo el acceso a internet, y el Ejecutivo Estatal suspenderá inmediatamente el uso de la banda de frecuencias, dándose también por terminado de manera inmediata el presente convenio.

OCTAVA. MODIFICACIONES

Si de mutuo acuerdo las partes acordaran modificar o adicionar lo establecido en el presente convenio, celebrarán un convenio por escrito en el que se consignen las modificaciones o adiciones que correspondan, las cuales formarán parte integral del presente instrumento.

Los convenios modificatorios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en los órganos de difusión del Ejecutivo Estatal dentro de los treinta días hábiles posteriores a su formalización. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

La SCT podrá en cualquier momento actualizar o modificar las condiciones de uso de la banda de frecuencias y los lineamientos, informando de ello mediante oficio al Ejecutivo Estatal con cinco días de anticipación.

NOVENA. ACUERDO ÚNICO

Este convenio y los anexos que a continuación se indican y que se firman en este mismo acto, constituyen un acuerdo único de voluntades:

- **Anexo 1.-** Lineamientos de acceso, interconexión, operación y acceso a internet de la Red NIBA aplicables a las REESG.
- **Anexo 2.-** Condiciones para el uso y aprovechamiento de la banda de frecuencias de 3300 a 3350 MHz en las REESG.
- **Anexo 3.-** Procedimiento de atención de fallas de la Red NIBA.

DÉCIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes manifiestan su conformidad para que en el caso de dudas sobre la interpretación del presente convenio, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento, éstas se resolverán en primera instancia de común acuerdo entre las partes.

En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo sobre la interpretación o aplicación del presente convenio conforme al mecanismo indicado, se sujetarán a lo establecido en los artículos 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 de la Ley de Planeación.

Leído el presente instrumento, las partes que en él intervienen, conformes con su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en tres tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil catorce.- Por la SCT: la Coordinadora de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, **Mónica Aspe Bernal.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Secretario de Planeación y Finanzas del Estado, **Antonio Valladolid Rodríguez.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Innovación y Modernización Tecnológica Gubernamental, **Ricardo Osuna.-** Rúbrica.

ANEXO 1 AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS PARA CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA RED ESTATAL DE EDUCACIÓN, SALUD Y GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (EL “CONVENIO”), SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (LA “SCT”) Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA (EL “EJECUTIVO ESTATAL”), A QUIENES SE DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO LAS “PARTES”

LINEAMIENTOS DE ACCESO, INTERCONEXIÓN, OPERACIÓN Y ACCESO A INTERNET DE LA
RED NACIONAL DE IMPULSO A LA BANDA ANCHA (RED NIBA) APLICABLES A LAS
REDES ESTATALES DE EDUCACIÓN, SALUD Y GOBIERNO

1. DEFINICIONES

Para efectos de este anexo, las siguientes definiciones tendrán los significados que a continuación se indican.

- **Acceso a internet.**- La conexión contratada por la SCT para que la Red NIBA tenga acceso a la red mundial internet.
- **CAS.**- El centro de atención y servicios para los estados provisto por la SCT para el cumplimiento del convenio en lo referente a la Red NIBA. El CAS estará integrado por las personas designadas para esos propósitos, y atenderá y resolverá las preguntas o problemas conforme a estos lineamientos. Los datos generales de éstos se adjuntan a este documento como apéndice A.
- **Equipo de la SCT.**- El equipo de telecomunicaciones propiedad o arrendado por la SCT ubicado en el nodo de interconexión al cual se interconectará el equipo del Ejecutivo Estatal.
- **Equipo del Ejecutivo Estatal.**- El equipo de telecomunicaciones propiedad o en posesión del Ejecutivo Estatal que se instalará en el gabinete dentro del sitio de alojamiento.
- **Nodo de Interconexión.**- El punto de presencia y conexión ubicado en un site de comunicaciones para la interconexión a la Red NIBA y el acceso a internet.
- **Personal del Centro SCT.**- Los funcionarios adscritos al Centro SCT ubicado en el Estado de Baja California. Estos funcionarios asistirán al CAS en términos del convenio.
- **Personal del proveedor de los servicios.**- Los funcionarios o empleados del proveedor de los servicios que autorizarán el ingreso del responsable técnico al site de comunicaciones respectivo y al sitio de alojamiento y/o estarán presentes durante la visita del responsable técnico.
- **Punto de demarcación.**- Punto de conexión física entre el equipo de SCT o el proveedor de servicios y el equipo del Ejecutivo Estatal, que limita la responsabilidad a cargo de la SCT, el proveedor de los servicios y/o los centros SCT. Ese punto de demarcación podrá ubicarse en el site de comunicaciones.
- **Proveedor de los servicios.**- Persona física o moral que es titular de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.
- **REESG.**- La red estatal de educación, salud y gobierno del Estado de Baja California.
- **Reporte.**- Solicitud o notificación generada por cualquier responsable técnico al CAS para ingresar al site de comunicaciones para realizar cualquiera de las actividades previstas en este anexo. Los reportes y sus respuestas podrán realizarse y serán válidas por correo electrónico a la dirección indicada en el apéndice A.
- **Site de comunicaciones.**- Inmueble propiedad de la SCT o bajo su control y supervisión, propiedad de otros usuarios de Red NIBA bajo convenio para ese efecto con la SCT, o propiedad de un proveedor de servicios, en el cual se encuentran el sitio de alojamiento y el nodo de interconexión.
- **Sitio de alojamiento.**- Espacio exclusivo asignado al Ejecutivo Estatal en el site de comunicaciones a través de un gabinete cerrado para la colocación del equipo del Ejecutivo Estatal y conexión con el nodo de interconexión. El sitio de alojamiento cuenta con las instalaciones necesarias para su buen funcionamiento con el propósito de proveer conectividad y los demás servicios previstos en el convenio.
- **Responsable técnico.**- Representante del Ejecutivo Estatal que debe permanecer en el site de comunicaciones mientras se realizan las actividades del Ejecutivo Estatal en el sitio de alojamiento y nodo de interconexión ubicado en el site de comunicaciones. A la firma del convenio, el Ejecutivo Estatal agregará al apéndice A de este documento una lista con: (1) nombre y título de los

funcionarios o terceros que fungirán como responsables técnicos; (2) su correo electrónico, y (3) el teléfono móvil y fijo de esas personas. También designará entre los responsables técnicos al responsable principal, que será el primer contacto con el CAS, y cuyas responsabilidades serán: (1) la supervisión de la seguridad e integridad propia y del personal autorizado por el Ejecutivo Estatal para acceder al sitio de alojamiento y nodo de interconexión; (2) la recepción de los servicios entregados por la SCT al Ejecutivo Estatal, y (3) la supervisión de la ejecución de las actividades a realizar, incluyendo obra civil, cableado, instalación, mantenimiento, configuración de equipos o cualquier otra actividad realizada en el sitio de alojamiento por el personal bajo su responsabilidad.

Las partes acuerdan que las definiciones contenidas en el convenio serán aplicables a este anexo, conforme a cada caso.

2. ACCESO

2.1. Principios generales

Además del personal del proveedor de servicios, del personal del Centro SCT o del CAS, sólo se permitirá el acceso al sitio de alojamiento y al nodo de interconexión ubicado en el site de comunicaciones a los responsables técnicos, previa autorización del CAS, para realizar mantenimientos programados, mantenimientos correctivos, instalación e interconexión del equipo del Ejecutivo Estatal a la Red NIBA y acceso a internet.

Todos los trabajos realizados por el Ejecutivo Estatal en el sitio de alojamiento deberán estar supervisados por los responsables técnicos y el personal del Centro SCT. Los responsables técnicos siempre se deberán identificar con documentación oficial vigente ante el personal del proveedor de servicios o el personal del Centro SCT, según indique el CAS.

No se permitirá al acceso al site de comunicaciones a personal del Ejecutivo Estatal si no se presenta el responsable técnico.

El Ejecutivo Estatal no podrá en ninguna circunstancia transferir, otorgar en comodato, arrendar, ceder, hipotecar, gravar o compartir total o parcialmente con algún tercero el sitio de alojamiento o el nodo de interconexión en el site de comunicaciones, ni permitir interconexión a la Red NIBA de esos terceros.

La SCT, el CAS, el personal del Centro SCT o cualquier proveedor de servicios estarán exentos de responsabilidad por la interrupción en la Red NIBA, otras redes o conexiones, fallas o desperfectos en los equipos ubicados en el sitio de alojamiento o en el nodo de interconexión en los sites de comunicaciones. Tampoco esas personas serán responsables por los equipos del Ejecutivo Estatal.

2.2. Nombramiento de los responsables técnicos

Si a la fecha de firma del convenio y sus anexos (incluyendo el presente) el Ejecutivo Estatal no ha incorporado al apéndice A la información citada en la definición de responsable técnico, deberá, mediante reporte, proporcionar esos datos al CAS dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes. Esos datos se considerarán agregados al apéndice A y formarán parte de este anexo. Esas personas serán las únicas que podrán fungir como responsables técnicos conforme a estos lineamientos.

En cualquier momento el Ejecutivo Estatal podrá modificar esa lista para adicionar o eliminar funcionarios o terceros como responsables técnicos. Para ello, deberá enviar al CAS un reporte vía correo electrónico a la dirección señalada en el apéndice A, con por lo menos 24 (veinticuatro) horas de anticipación a la fecha efectiva de habilitación de los nuevos funcionarios o terceros.

En caso de que el Ejecutivo Estatal deba entrar al site de comunicaciones para atender una falla o realizar mantenimiento correctivo en el equipo del Ejecutivo Estatal, el reporte con la modificación a la lista de responsable técnico deberá hacerse con por lo menos 4 (cuatro) horas de anticipación ante el CAS.

En caso de que el personal adscrito al CAS cambie, la SCT enviará por correo electrónico al último responsable técnico principal registrado un aviso con la lista que incluya: (1) nombre y título del funcionario o ejecutivos que fungirán como personal de CAS; (2) su correo electrónico, y (3) el teléfono móvil y fijo de esas personas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a ese cambio.

2.3. Control de acceso al sitio de alojamiento y nodo de interconexión en el site de comunicaciones

Para el ingreso al site de comunicaciones y la permanencia de los responsables técnicos en los sitios de alojamiento y nodos de interconexión para realizar cualquiera de las actividades a que se refieren los numerales 3 (instalación e interconexión del equipo del Ejecutivo Estatal), 4 (mantenimiento programado o preventivo) y 5 (mantenimiento correctivo), deberá observarse el siguiente procedimiento.

Cualquier responsable técnico enviará un reporte al CAS indicado en el apéndice A con los siguientes datos:

- a) Objeto de la visita, tipo de actividad que realizará en el sitio de alojamiento y/o nodo de interconexión y programa de actividades.
- b) Identificación del o de los responsables técnicos que acudirán al site de comunicaciones.
- c) Fecha y hora propuestas.
- d) Lista de equipos (números de serie), herramientas, manuales a introducir, dar mantenimiento o reparar en el sitio de alojamiento.

El responsable técnico enviará al CAS por correo electrónico el reporte, con la solicitud de acceso al sitio de alojamiento, conforme al formato proporcionado por el CAS, especificando los datos solicitados.

El plazo de anticipación para que el responsable técnico envíe el reporte al CAS y la respuesta de éste dependerá en función del objeto de la visita y la actividad a desarrollar en el sitio de alojamiento.

Queda expresamente establecido que sólo se le dará acceso al sitio de alojamiento y/o nodos de interconexión en los sites de comunicaciones a los responsables técnicos registrados en la base de datos del CAS para tales propósitos. No habrá excepción al respecto, ni en caso de mantenimiento correctivo ni por otra emergencia.

Con autorización expresa del CAS y supervisión del personal del proveedor de servicios y del personal del Centro SCT, el responsable técnico podrá tener acceso al sitio de alojamiento y/o al nodo de interconexión. Al término de la visita, el responsable técnico retirará los desperdicios y basura generados.

El Ejecutivo Estatal y la SCT aceptan que la autorización o rechazo para cualquier ingreso y actividades en los sites de comunicaciones que no sean de propiedad o arrendados por la SCT siempre estará condicionado a la aprobación del proveedor de servicios respectivo, según el inmueble que corresponda.

En todo momento el responsable técnico y el Ejecutivo Estatal cumplirán las instrucciones proporcionadas para el sitio de alojamiento y el nodo de interconexión por el personal del proveedor de servicios o el personal del Centro SCT en el site de comunicaciones, según corresponda. También utilizarán el equipo de seguridad indicado, liberando al CAS, al personal del Centro SCT y/o al proveedor de servicios respectivo de todo reclamo derivado de cualquier accidente ocasionado por la inobservancia de esas instrucciones. El Ejecutivo Estatal en todo momento será responsable por los actos que realice el responsable técnico en el sitio de alojamiento y el nodo de interconexión ubicados en el site de comunicaciones.

La SCT o el personal del proveedor de servicios podrán realizar actividades de mantenimiento en cualquier site de comunicaciones, nodo de interconexión o sitio de alojamiento.

3. INSTALACIÓN E INTERCONEXIÓN DEL EQUIPO DEL EJECUTIVO ESTATAL

La instalación del equipo del Ejecutivo Estatal en el sitio de alojamiento y su interconexión en el nodo de interconexión se realizará entre las 9:00 y las 18:00 horas de lunes a viernes. Para ello, se deberá observar el siguiente procedimiento:

3.1. Cualquier responsable técnico generará un reporte ante el CAS con entre 96 y 72 horas de anticipación a la fecha de acceso. Se deberá cumplir con los requisitos del numeral 2.3 de este anexo.

3.2. El CAS asignará un folio a ese reporte y lo notificará al responsable técnico, vía correo electrónico, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

3.3. Sin perjuicio de lo anterior, el CAS notificará al Ejecutivo Estatal la autorización o rechazo del acceso al sitio de alojamiento y/o al nodo de interconexión ubicados en el site de comunicaciones con por lo menos doce horas de anticipación a la fecha de la visita programada por el responsable técnico.

Si se autoriza el ingreso, el CAS indicará a ese responsable los datos del personal del proveedor de servicios y/o el personal del Centro SCT (y en su caso, del personal operativo adscrito al CAS) que estarán presentes en la instalación e interconexión del equipo del Ejecutivo Estatal a la Red NIBA, según corresponda.

Si el CAS manifiesta rechazo, sugerirá al responsable técnico un nuevo horario de acceso que, de ser aceptado, deberá cumplir con los mismos requerimientos que el reporte inicial.

3.4. Una vez autorizado y notificado el acceso, el o los responsables técnicos tendrán quince minutos de tolerancia para ingresar al nodo de acceso, tras los cuales, si los responsables técnicos no se han presentado, el personal del proveedor de servicios y/o el personal del Centro SCT o, en su caso, el personal operativo adscrito al CAS, podrán retirarse del site de comunicaciones, sin responsabilidad para la SCT, el CAS, el personal del Centro SCT o el proveedor de servicios. En tal caso, el responsable técnico deberá solicitar nuevamente el acceso con un nuevo programa de actividades.

3.5. Para el ingreso, el responsable técnico cumplirá con lo siguiente:

- a)** Mostrará una identificación oficial vigente.
- b)** Registrará en las bitácoras del proveedor de servicios y/o del personal del Centro SCT las fechas y horas de entrada y salida.
- c)** Registrará todos los equipos que entren y salgan del sitio de alojamiento en el site de comunicaciones, con su número de serie. No podrá retirar equipo del nodo de interconexión.
- d)** Informará al personal del proveedor de servicios, del Centro SCT o del CAS sobre los trabajos realizados.
- e)** Cumplirá con las normas de seguridad provistas por el personal del proveedor de servicios, del CAS y/o del Centro SCT en el site de comunicaciones durante su visita, según corresponda.

3.6. Concluida la instalación del equipo del Ejecutivo Estatal y su interconexión con la Red NIBA, el responsable técnico deberá enviar al CAS un informe de las actividades realizadas en el sitio de alojamiento ubicado en el site de comunicaciones. Ese informe será validado por el personal del Centro SCT.

4. MANTENIMIENTO PREVENTIVO PROGRAMADO

4.1. El responsable técnico entregará al CAS, mediante reporte, el calendario definido para un año o semestre para el mantenimiento preventivo a los equipos del Ejecutivo Estatal en el site de comunicaciones. Ese mantenimiento tendrá verificativo entre las 9:00 y las 18:00 horas, de lunes a viernes.

4.2. Cualquier responsable técnico generará un reporte ante el CAS con entre 72 y 48 horas de anticipación a la fecha programada para realizar el mantenimiento preventivo. El responsable técnico deberá cumplir con los requisitos del numeral 2.3 del presente anexo.

El CAS asignará un folio a ese reporte y dará aviso al responsable técnico, vía correo electrónico, dentro de las 24 horas siguientes.

4.3. Sin perjuicio de lo anterior, el CAS notificará al Ejecutivo Estatal la autorización o rechazo del acceso al sitio de alojamiento y/o al nodo de interconexión en el site de comunicaciones con por lo menos 12 horas de anticipación a la fecha de la visita de mantenimiento preventivo programada por el responsable técnico.

Si se autoriza el ingreso, el CAS indicará a ese responsable los datos del personal del proveedor de servicios y del personal del Centro SCT (y en su caso, del personal operativo adscrito al CAS) que estarán presentes en el mantenimiento preventivo.

Si el CAS manifiesta rechazo, sugerirá al responsable técnico un nuevo horario de acceso que, de ser aceptado, deberá cumplir con los mismos requerimientos que el reporte inicial.

El responsable técnico deberá siempre solicitar autorización para el ingreso y actividades de mantenimiento preventivo, independientemente de que hayan presentado el calendario de trabajos anual o semestral.

4.4. Una vez autorizado y notificado el acceso al site de comunicaciones, el o los responsables técnicos tendrán quince minutos de tolerancia para ingresar a ese inmueble, tras los cuales, si los responsables técnicos no se han presentado, el personal del proveedor de servicios, el personal del Centro SCT o, en su caso, el personal operativo adscrito al CAS, podrá retirarse del site de comunicaciones, sin responsabilidad para el proveedor de servicios, la SCT o el personal del Centro SCT o del CAS. El responsable técnico deberá solicitar nuevamente el acceso con un nuevo programa de actividades.

4.5. Para el ingreso, el responsable técnico cumplirá con lo siguiente:

- a)** Mostrará una identificación oficial vigente;
- b)** Registrará en las bitácoras del personal del proveedor de servicios y del personal del Centro SCT las fechas y horas de entrada y salida.
- c)** Registrará todos los equipos que entran y salen al site de comunicaciones con número de serie. No podrá retirar equipo del nodo de interconexión.
- d)** Informará al personal del proveedor de servicios y al personal del Centro SCT sobre los trabajos realizados.
- e)** Cumplirá con las normas de seguridad provistas por el personal del proveedor de servicios o el CAS y/o el personal del Centro SCT en el site de comunicaciones, según corresponda.

4.6. Concluido el mantenimiento preventivo, el responsable técnico deberá enviar al CAS un informe de las actividades realizadas en el sitio de alojamiento ubicado en el site de comunicaciones. El personal del Centro SCT validará ese informe.

5. MANTENIMIENTO CORRECTIVO

Cuando el equipo del Ejecutivo Estatal requiera mantenimiento correctivo, se deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

5.1. En cualquier momento, cualquier responsable técnico generará un reporte con el CAS que incluya, además de los requisitos del numeral 2.3 del presente anexo, la indicación del problema o falla en el equipo del Ejecutivo Estatal

5.2. El CAS asignará un folio a ese reporte y lo notificará al responsable técnico vía correo electrónico dentro de las tres horas siguientes.

5.3. Sin perjuicio de lo anterior, el CAS dará aviso al Ejecutivo Estatal sobre la autorización o rechazo del acceso al sitio de alojamiento y/o al nodo de interconexión en el site de comunicaciones con por lo menos cinco horas de anticipación a la fecha de la visita de mantenimiento correctivo por el responsable técnico.

Si se autoriza el ingreso, el CAS indicará a ese responsable los datos del personal del proveedor de servicios y del personal del Centro SCT y, en su caso, del personal operativo adscrito al CAS que estarán presentes en el mantenimiento correctivo.

Si el CAS manifiesta rechazo, sugerirá inmediatamente al responsable técnico un nuevo horario de acceso que, de ser aceptado, deberá cumplir con los mismos requerimientos que el reporte inicial.

5.4. Una vez autorizado y notificado el acceso al site de comunicaciones, el o los responsables técnicos tendrán quince minutos de tolerancia para ingresar a ese inmueble, tras los cuales, si los responsables técnicos no se han presentado, el personal del proveedor de servicios y el personal del Centro SCT y, en su caso, el personal operativo adscrito al CAS podrán retirarse del site de comunicaciones, sin responsabilidad para SCT, el personal del Centro SCT o el proveedor de servicios. El responsable técnico deberá solicitar nuevamente el acceso con un nuevo programa de actividades.

5.5. Para el ingreso, el responsable técnico cumplirá con lo siguiente:

- a)** Mostrará una identificación oficial vigente;
- b)** Registrará en las bitácoras del personal del proveedor de servicios y en su caso del personal del Centro SCT las fechas y horas de entrada y salida;
- c)** Registrará todos los equipos que entran y salen del site de comunicaciones, con número de serie. No podrá retirar equipo del nodo de interconexión;
- d)** Informará al personal del proveedor de servicios y al personal del Centro SCT sobre los trabajos realizados, y
- e)** Cumplirá con las normas de seguridad provistas por el personal del proveedor de servicios o el CAS y/o el personal del Centro SCT en el site de comunicaciones.

5.6. Concluido el mantenimiento correctivo del equipo del Ejecutivo Estatal, el responsable técnico deberá enviar al CAS un informe con las actividades realizadas en el sitio de alojamiento ubicado en el site de comunicaciones.

5.7. Si a juicio del responsable técnico la falla o problema se atribuye a un problema en la Red NIBA, también deberá generar un reporte conforme al procedimiento de atención y solución de fallas conforme al anexo 3 del convenio.

5.8. La SCT, el CAS, el personal del proveedor de servicios o el personal del Centro SCT no serán responsables, bajo ninguna circunstancia, por las acciones, omisiones, daños o accidentes causados por el o los responsables técnicos y cualquier otro tercero en el site de comunicaciones y particularmente en el sitio de alojamiento y en el nodo de interconexión.

6. POLÍTICAS DE OPERACIÓN

6.1. Interconexión

Es la capacidad de conectarse o hacer conexiones —en este caso, la conexión física y lógica entre las REESG y la Red NIBA— para cursar tráfico del tipo convenido, independientemente de la velocidad y el medio físico, permitiendo a los usuarios de una de las redes utilizar servicios proporcionados por la otra red y viceversa.

El nodo de interconexión está diseñado para recibir la interconexión del Ejecutivo Estatal a través de enlaces de fibra óptica, antenas de microondas u otra tecnología que en su momento esté disponible, y poder interconectarse a la Red NIBA.

La operación del equipo del Ejecutivo Estatal será de conformidad con el manual técnico de operación del fabricante. La SCT, por sí o a través del CAS, de personal del Centro SCT o de personal del proveedor de servicios, podrá solicitar al responsable técnico el manual de operación del fabricante. También, en caso de que se presuma una situación de riesgo para el sitio de alojamiento o el nodo de interconexión, cualquiera de ellos podrá verificar que los lineamientos de operación del equipo sean los correctos.

En caso de que el equipo del Ejecutivo Estatal cause una situación de riesgo para el sitio de alojamiento, el nodo de interconexión o el site de comunicaciones o para los equipos situados en él, que se deriven de la instalación, operación, mantenimiento o causas externas, incluyendo caso fortuito o fuerza mayor, la SCT, por sí o a través del CAS, del personal del Centro SCT o del personal del proveedor de servicios, podrá tomar las medidas necesarias, incluyendo corte de energía, desconexión de servicios y desalojamiento del sitio de alojamiento, del nodo de interconexión u otras secciones del site de comunicaciones, hasta en tanto no se corrija la situación. El CAS dará aviso de esta circunstancia al responsable técnico y al personal del Centro SCT o al personal del proveedor de servicios, quien, concluida la situación de riesgo, deberá coordinar la puesta en servicio del o de los equipos bajo su responsabilidad, para el posterior restablecimiento de los servicios.

6.2. Memoria técnica

El responsable técnico debe de entregar al CAS una memoria técnica resumiendo características de los equipos hospedados y diagramas de conectividad, de acuerdo a los formatos suministrados por el CAS o las indicaciones del proveedor de servicios.

6.3. Acceso a internet

El servicio de acceso a internet consta de los siguientes elementos:

- a)** Puerto de acceso;
- b)** Ancho de banda, y
- c)** Direcciones IP públicas.

La entrega del servicio de acceso a internet será realizada invariablemente por personal del Centro SCT, en presencia del responsable técnico.

Las partes tienen conocimiento de que internet está integrada por múltiples redes independientes no sujetas al control de SCT, del proveedor del acceso a internet o del proveedor de servicios, por lo que el Ejecutivo Estatal los libera de responsabilidad por incidentes fuera de su control, caso fortuito o fuerza mayor.

Para solicitar incrementos en el ancho de banda asignado, el Ejecutivo Estatal deberá reportar el uso del recurso mediante estadísticas y enviar un proyecto de asignación de ancho de banda por sitio que fundamente el requerimiento.

6.4. Retiro de los equipos del Ejecutivo Estatal y desconexión de la Red NIBA.

El Ejecutivo Estatal se obliga a retirar los equipos del Ejecutivo Estatal ubicados en el sitio de alojamiento y el nodo de interconexión respectivos dentro de los diez días hábiles siguientes a la terminación del convenio, conforme a las disposiciones de ese instrumento.

En caso de incumplir con ese retiro y desconexión, la SCT, el personal del Centro SCT o el proveedor de servicios correspondiente podrán retirar esos equipos del Ejecutivo Estatal sin ninguna responsabilidad.

APÉNDICE A
DATOS DE LOS RESPONSABLES

1. Responsable técnico principal del Ejecutivo Estatal

Nombre:	Ricardo Osuna
Cargo:	Subsecretario de Innovación y Modernización Tecnológica Gubernamental
Correo electrónico:	ricardo.osuna@baja.gob.mx
Teléfono oficina: Teléfono móvil:	686 5581000 ext 1362

2. Responsable técnico secundario del Ejecutivo Estatal

Nombre:	Erick Moreno Aguilera
Cargo:	Coordinador de Infraestructura Tecnológica
Correo electrónico:	emorenoa@baja.gob.mx
Teléfono oficina: Teléfono móvil:	686 558 1979 686 120 8664

3. Datos del responsable de la administración de los contratos de servicios de conectividad

Nombre:	Ing. Patricia Cobilt Catana
Cargo:	Directora General Adjunta de Integración de Contenidos "B".
Correos electrónicos:	pcobilt@sct.gob.mx
Teléfonos:	(55) 5723 9300 ext. 12904

4. Datos del Responsable del CAS de la CSIC

Nombre:	Ing. Adolfo Pedro Camarena Rentería
Cargo:	Director de e-Economía
Correos electrónicos:	acamaren@sct.gob.mx
Teléfonos:	(55) 5723 9300 ext. 12717

ANEXO 2 AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS PARA CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA RED ESTATAL DE EDUCACIÓN, SALUD Y GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (EL “CONVENIO”), SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (LA “SCT”) Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA (EL “EJECUTIVO ESTATAL”), A QUIENES SE DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO LAS “PARTES”

CONDICIONES PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA BANDA DE FRECUENCIAS DE 3300 A 3350 MHZ EN LAS REDES ESTATALES DE EDUCACIÓN, SALUD Y GOBIERNO

ANTECEDENTES

- I. Mediante oficio CFT/D03/USI/DGA/1461/08, de fecha 19 de agosto de 2008, la Dirección General de Redes, Espectro y Servicios “A” de la Unidad de Servicios a la Industria de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (“CFT”) notificó a la Dirección General de Política de Telecomunicaciones de la SCT la resolución número P/130808/214 adoptada por el Pleno de esa Comisión, en la que “...el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones emite opinión favorable a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, respecto a la solicitud presentada por la Coordinación del Sistema Nacional e-México para que se le asigne un canal de 50 MHz a nivel nacional en la banda de frecuencias de 3 300 - 3 400 MHz, a fin de llevar a cabo el proyecto denominado Redes Estatales para la Educación, Salud y Gobierno”.

El resolutivo PRIMERO de la mencionada resolución establece: “Se emite opinión favorable a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que se asigne a nivel nacional a la Coordinación del Sistema Nacional e-México para uso oficial, el segmento de frecuencias que va de 3 300 a 3 350 MHz”.

Por su parte, en el Resolutivo SEGUNDO se indican las condiciones que se deben cumplir para el uso del canal de 50 MHz en la banda de frecuencias asignada.

- II. El Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones indica que la banda de 3,300 a 3,400 MHz está atribuida a título primario al servicio de radiolocalización y a título secundario al servicio fijo, móvil y de aficionados. Por tanto, los sistemas que se desplieguen para su utilización no deberán causar interferencia perjudicial a los sistemas de radiolocalización, ni podrán reclamar protección por interferencias causadas por dichos sistemas.
- III. Mediante oficio 1.-102, de fecha 24 de febrero de 2010, el Secretario de Comunicaciones y Transportes otorgó a favor de la Coordinación de la Sociedad de la Información y el Conocimiento (“CSIC”) una asignación de la banda de frecuencias de 3300 – 3350 MHz para uso oficial (en adelante la “banda de frecuencias”), con una vigencia de 20 años, contados a partir de su otorgamiento (en lo sucesivo, la “asignación”).

En el inciso 4 del oficio de asignación se establece que el asignatario (i.e. la CSIC) “...vigilará que el uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencia radioeléctricas...se lleve a cabo de conformidad con la cobertura y las condiciones de operación indicadas...” en el anexo de dicho oficio.

Asimismo, en la asignación se estableció que su objeto es administrar y coordinar el uso, aprovechamiento y explotación de la banda de frecuencias para la instalación y operación de redes de telecomunicaciones, a fin de lograr la conectividad de servicios de banda ancha en los tres órdenes de gobierno.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 6, fracción VIII y 26, fracciones I, II, V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y las condiciones 2, 4, y 5 de la asignación y 1.5 de su anexo, las partes convienen en que, para el uso de la banda de frecuencias, se sujetarán a las siguientes

CONDICIONES

1. La banda de frecuencias deberá utilizarse exclusivamente para aplicaciones de salud, educación y gobierno, salvo para seguridad pública y protección civil, toda vez que la Secretaría de Seguridad Pública tiene asignadas frecuencias a nivel nacional específicamente para tales propósitos.
2. El Ejecutivo Estatal por ningún motivo podrá ceder o traspasar a terceros el uso y aprovechamiento de la banda de frecuencias, ni la podrá utilizar para fines comerciales o de lucro. Cualquier transgresión a esta condición implicará la revocación inmediata y definitiva de la autorización para el uso de la banda de frecuencias.
3. Con el objetivo de hacer más eficiente el uso del espectro, los equipos que utilicen la banda de frecuencias deberán sujetarse a cumplir con estándares abiertos reconocidos internacionalmente, de tal manera que se posibilite la interoperabilidad con diferentes sistemas. Asimismo, se deberán utilizar técnicas que permitan el reúso de frecuencias, garanticen calidad del servicio y orientación para una adecuada selección de bandas de guarda.

4. La instalación de las redes estatales de educación, salud y gobierno ("REESG"), así como la documentación técnica inherente a su establecimiento, deberá contar con la previa autorización expresa de la CSIC, para lo cual el Ejecutivo Estatal deberá demostrar que cuenta con la capacidad técnica, económico-financiera y legal para la realización del proyecto. Asimismo, cualquier adición o modificación a las REESG requerirá la previa autorización expresa de la CSIC. La documentación que presente el Ejecutivo Estatal a la CSIC para solicitar la autorización del uso de la frecuencia deberá incluir, al menos:
 - a. Relación de sitios a enlazar, indicando para cada uno el nombre del centro, entidad o dependencia, domicilio, latitud, longitud, altitud.
 - b. Relación de edificaciones y estructuras disponibles para la instalación de radiobases, indicando para cada una el nombre del centro, dependencia o entidad, domicilio, latitud, longitud y altitud.
 - c. Selección de sitios para ubicar radiobases que atiendan al mayor número de posibles suscriptores, indicando para cada uno el nombre del centro, entidad o dependencia, domicilio, latitud, longitud, altitud.
 - d. Especificaciones técnicas de radiobases y suscriptores.
 - e. Descripción de los canales solicitados, indicando frecuencias centrales, anchos de banda y guardas, perspectiva de crecimiento a 1, 3 y 5 años, y estudio de propagación que demuestre la no interferencia con otros sistemas o redes.
 - f. Topología (diagramas físicos y lógicos), medio de transmisión, capacidad de transmisión y cálculo de enlaces.
5. El Ejecutivo Estatal no deberá causar interferencia perjudicial a sistemas y redes autorizados con anterioridad por la SCT o por la CSIC. Asimismo, no podrá reclamar protección por interferencias perjudiciales que le pudieran causar los sistemas de radiolocalización y se deberá sujetar a los acuerdos nacionales e internacionales vigentes y futuros. Si el Ejecutivo Estatal detecta a otros usuarios no autorizados que estuvieren utilizando la banda de frecuencias objeto de la asignación, deberá reportarlo inmediatamente a la CSIC.
6. Los equipos que se utilicen en la implantación y operación de las REESG deberán cumplir con las disposiciones legales en materia de normalización, certificación y homologación.
7. Las REESG se deberán configurar y actualizar mediante la introducción de los más recientes avances tecnológicos con el objeto de optimizar el uso de las frecuencias y mejorar la calidad de sus servicios. En tal virtud, el Ejecutivo Estatal deberá informar a la CSIC dentro del primer bimestre de cada año los proyectos planeados para la modernización de las REESG, así como la optimización de las frecuencias asignadas.
8. El Ejecutivo Estatal deberá colaborar con el Gobierno Federal en el suministro de facilidades de acceso y uso de las REESG, dentro de su área de cobertura, en los casos que determine la SCT o la CSIC para objeto de servicios de carácter social, rural o de emergencia; y no deberá interrumpir los servicios de carácter social, rural o de emergencia que se proporcionen a través de las REESG, salvo por causas de fuerza mayor o que cuenten con la autorización expresa de la SCT o CSIC.
9. El Ejecutivo Estatal se sujetará en todo momento a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones, así como a todas las disposiciones y normatividad aplicables.
10. El Ejecutivo Estatal deberá establecer mecanismos de acceso a sus redes y equipos, con objeto de que la CSIC pueda en todo momento monitorear el uso adecuado de las frecuencias materia de la asignación y de que éstas se están usando en cumplimiento con las condiciones establecidas en este documento. Previamente a la puesta en operación de las REESG, el Ejecutivo Estatal deberá acordar con la CSIC estos mecanismos.
11. La vigencia de la autorización para el uso de la frecuencia al Ejecutivo Estatal será de cuatro años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, y podrá prorrogarse hasta cinco veces por plazos iguales, sin exceder la vigencia de la asignación. Dicha vigencia estará condicionada a la vigencia de los convenios de colaboración firmados entre la SCT y el Ejecutivo Estatal. En cualquier momento la CSIC podrá requerir las frecuencias o bandas de frecuencias asignadas, cuando así lo exija el interés público o por causas de fuerza mayor.
12. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en este documento o de condiciones adicionales establecidas en cualquier otro documento que la CSIC firme con el Ejecutivo Estatal para el uso de las frecuencias objeto de la asignación, podrá ser causal de suspensión temporal o revocación definitiva de la autorización a los usuarios para el uso y aprovechamiento de las frecuencias objeto de la asignación.

ANEXO 3 AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS PARA CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA RED ESTATAL DE EDUCACIÓN, SALUD Y GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (EL “CONVENIO”), SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (LA “SCT”) Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA (EL “EJECUTIVO ESTATAL”), A QUIENES SE DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO LAS “PARTES”

**PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE FALLAS DE LA RED NACIONAL DE
IMPULSO A LA BANDA ANCHA (RED NIBA)**

1. DEFINICIONES

Para efectos de este anexo, las siguientes definiciones tendrán los significados que a continuación se indican:

- **Acceso a internet.** La conexión contratada por la SCT para que la Red NIBA tenga acceso a la red mundial internet.
- **CAS.** El centro de atención y servicios para los estados para la Red NIBA provisto por la SCT para el cumplimiento del convenio en la materia en particular. El CAS estará integrado por las personas designadas para esos propósitos, y atenderá y resolverá las preguntas o problemas conforme a estos lineamientos. Los datos generales se adjuntan al convenio como apéndice A del anexo 1.
- **Equipo de la SCT.** El equipo de telecomunicaciones propiedad o arrendado por la SCT, ubicado en el nodo de interconexión al cual se interconectará el equipo del Ejecutivo Estatal.
- **Equipo del Ejecutivo Estatal.** El equipo de telecomunicaciones propiedad o en posesión del Ejecutivo Estatal que se instalará en el gabinete dentro del sitio de alojamiento.
- **Nodo de interconexión.** El punto de presencia y conexión ubicado en un site de comunicaciones para la interconexión a la Red NIBA y el acceso a internet.
- **Personal del Centro SCT.** Los funcionarios adscritos al Centro SCT ubicado en el Estado de Baja California. Estos funcionarios asistirán al CAS en términos del convenio.
- **Personal del proveedor de los servicios.** Los funcionarios o empleados del proveedor de los servicios que autorizarán el ingreso del responsable técnico al site de comunicaciones respectivo y al sitio de alojamiento y/o estarán presentes durante la visita del responsable técnico.
- **Punto de demarcación.** Punto de conexión física entre el equipo de SCT o del proveedor de servicios y el equipo del Ejecutivo Estatal, que limita la responsabilidad a cargo de la SCT, del proveedor de los servicios y/o de los Centros SCT. Ese punto de demarcación podrá ubicarse en el site de comunicaciones.
- **Proveedor de los servicios.** Persona física o moral que es titular de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.
- **Reporte.** Solicitud o notificación generada por cualquier responsable técnico al CAS para ingresar al site de comunicaciones para realizar cualquiera de las actividades previstas en este anexo. Los reportes y sus respuestas podrán realizarse y serán válidas por correo electrónico a la dirección indicada en el apéndice A del anexo 1 del convenio, o bien a cas@mexicoconectado.gob.mx, o bien por vía telefónica al número 01-800-900-0014.
- **Sitio de alojamiento.** Espacio exclusivo asignado al Ejecutivo Estatal en el site de comunicaciones a través de un gabinete cerrado para la colocación del equipo del Ejecutivo Estatal y conexión con el nodo de interconexión. El sitio de alojamiento cuenta con las instalaciones necesarias para su buen funcionamiento, con el propósito de proveer conectividad y los demás servicios previstos en el convenio.

- **Site de comunicaciones.** Inmueble propiedad de la SCT o bajo su control y supervisión, propiedad de otros usuarios de Red NIBA bajo convenio para ese efecto con la SCT, o propiedad de un proveedor de servicios, en el cual se encuentran el sitio de alojamiento y el nodo de interconexión.
- **Responsable técnico.** Representante del Ejecutivo Estatal que debe permanecer en el site de comunicaciones mientras se realizan las actividades del Ejecutivo Estatal en el sitio de alojamiento y nodo de interconexión. A la firma del convenio, el Ejecutivo Estatal agregará al apéndice A del anexo 1 del convenio una lista con: (1) nombre y título de los funcionarios o terceros que fungirán como responsables técnicos; (2) su correo electrónico, y (3) el teléfono móvil y fijo de esas personas. También designará entre los responsables técnicos al responsable principal, que será el primer contacto con el CAS, y cuyas responsabilidades serán: (1) la supervisión de la seguridad e integridad propia y del personal autorizado por el Ejecutivo Estatal para acceder al sitio de alojamiento y nodo de interconexión; (2) la recepción de los servicios entregados por la SCT al Ejecutivo Estatal, y (3) la supervisión de la ejecución de las actividades a realizar, incluyendo obra civil, cableado, instalación, mantenimiento, configuración de equipos o cualquier otra actividad realizada en el sitio de alojamiento por el personal bajo su responsabilidad.

Las partes acuerdan que las definiciones contenidas en el convenio serán aplicables en este anexo, conforme a cada caso.

2. OBJETIVO

Proveer un procedimiento estándar para atender cualquier incidente del servicio de acceso a internet, en el sitio de alojamiento o el nodo de interconexión en el site de comunicaciones o en la Red NIBA durante su operación a partir del punto de demarcación. Este procedimiento no se aplicará al equipo del Ejecutivo Estatal y a los enlaces provistos por éste, ya sean de última milla o de transporte

3. ALCANCE

El presente procedimiento resulta aplicable al servicio del CAS para la atención de incidentes del servicio de acceso a internet o problemas en el nodo de interconexión a la Red NIBA durante su operación, a partir del punto de demarcación.

4. POLÍTICA

El CAS será el primer nivel de atención en relación a los incidentes de falla del servicio de acceso a internet o del site de comunicaciones que se presenten durante la operación de la Red NIBA.

Para la atención de un incidente de falla del servicio de acceso a internet o del site de comunicaciones, el Ejecutivo Estatal, a través del responsable técnico designado en virtud del convenio, según se define en el apéndice A del anexo 1 del convenio, podrá comunicarse al CAS a través de los siguientes medios:

Correo electrónico: cas@mexicoconectado.gob.mx Recibido por el sistema, asignando automáticamente un número de reporte.

Vía telefónica: A través de un número 01-800-900-0014.

El CAS deberá dar seguimiento a los reportes e informar oportunamente al responsable técnico de su estatus.

El CAS deberá asegurar que los datos del responsable técnico estén actualizados, ya que serán las únicas personas autorizadas para levantar reportes.

5. PROCEDIMIENTO

Al levantar un reporte de falla, el responsable técnico deberá tener a la mano la siguiente información:

- a) Nombre del sitio donde se presenta la falla.
- b) Nombre y teléfono de quien reporta.
- c) Breve explicación de la falla.

El CAS registrará dicha solicitud y en ese momento el responsable técnico recibirá el número de reporte con el que se le atenderá y que será vigente hasta que la falla sea resuelta. El ejecutivo del CAS que le atiende estará encargado de dar el seguimiento adecuado para que esto suceda.

El responsable técnico podrá solicitar al CAS la información sobre el avance en la solución de la falla reportada.

En caso de ser requerido, el responsable técnico deberá solicitar acceso a las instalaciones donde se encuentre el punto de demarcación en el sitio de alojamiento y el nodo de interconexión, para verificar sus equipos y el buen funcionamiento del medio físico, de acuerdo a los lineamientos de acceso, interconexión, operación y acceso a internet de la Red NIBA aplicables a las REESG (anexo 1 del convenio).

En caso que se determine que la falla reportada está fuera del ámbito de responsabilidad de acuerdo al numeral 2 (objetivos), el CAS lo notificará al responsable técnico para los efectos que éste considere pertinentes.

Si la falla está dentro del punto de demarcación, el CAS dará seguimiento a la solución. Para este caso, se consideran los siguientes tiempos de reparación:

Tipo de falla	Descripción de la falla	Tiempo de reparación
Severidad 1	Los servicios mencionados en el numeral 2 de la REESG que se encuentran dentro del punto de demarcación son intermitentes	8 horas
Severidad 2	Los servicios mencionados en el numeral 2 dentro del punto de demarcación no operan	10 horas

En caso de que las fallas no hayan sido solucionadas de conformidad con los tiempos señalados en la tabla anterior, el responsable técnico podrá comunicarse directamente con los superiores del encargado de atender la falla, y ésta se atenderá de acuerdo con los intervalos y tiempos de escalación que se indican a continuación:

Nivel	Cargo	Teléfono	Tiempo de espera
Nivel 1	Centro de Atención y Servicios(CAS)	01-800-900-0014	2 horas
Nivel 2	Dirección e-Economía	57239300 Ext.12717	4 horas
Nivel 3	Dirección General Adjunta de Integración de Contenidos "B"	57239300 Ext.12715	6 horas

El CAS atenderá en un horario de lunes a domingo de 7:00 a 21:00 horas.

Nota: Los procedimientos especificados en este anexo pueden cambiar o tener ajustes, en cuyo caso la SCT notificará por escrito las modificaciones al Ejecutivo Estatal con cuando menos dos días hábiles de anticipación para su cumplimiento.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

CONVENIO de Coordinación para el desarrollo del Proyecto de Innovación en el marco del Programa Escuelas de Calidad, denominado Diplomado: una supervisión efectiva para la mejora del aprendizaje de nuestros alumnos, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Durango.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INNOVACIÓN EN EL MARCO DEL PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD, DENOMINADO: "DIPLOMADO: UNA SUPERVISIÓN EFECTIVA PARA LA MEJORA DEL APRENDIZAJE DE NUESTROS ALUMNOS": QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR LA MAESTRA ALBA MARTÍNEZ OLIVÉ, SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA, ASISTIDA POR EL PROFESOR GERMÁN CERVANTES AYALA, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE LA GESTIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA Y POR EL MAESTRO PEDRO VELASCO SODI, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE GESTIÓN Y COORDINADOR NACIONAL DEL PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, ASISTIDO POR EL PROFR. JAIME FERNÁNDEZ SARACHO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LA C.P. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA, SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, EL ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO Y EL Q.F.B. JOSÉ ELPIDIO RIVAS JURADO, SUBSECRETARIO DE SERVICIOS EDUCATIVOS, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- "LA SEP", de conformidad con la reforma al Artículo 3o. constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2013, y la legislación secundaria emanada de ésta, a través de la Subsecretaría de Educación Básica (SEB), impulsa la conjunción de esfuerzos hacia un Sistema Básico de Mejora Educativa con cuatro prioridades nacionales: mejorar la calidad de los aprendizajes de todos los estudiantes, asegurar la retención de los educandos hasta la conclusión de sus estudios y asegurar la normalidad mínima en la operación del servicio educativo de todas las escuelas y mejorar la convivencia escolar que propicie el aprendizaje.

2.- Para la atención de estas prioridades, se ha definido un conjunto de condiciones básicas a consolidar en todas las entidades federativas, a saber: Asegurar el buen funcionamiento de los Consejos Técnicos Escolares y de Zona; fortalecer la supervisión escolar y la asesoría técnica a la escuela; desarrollar procesos de descarga administrativa a las escuelas y vigorizar la participación social.

3.- De igual manera, con un enfoque de fortalecimiento del federalismo educativo, "LA SEP" ha definido una estrategia consistente en el apoyo decidido de las propuestas y proyectos que teniendo su origen en el ámbito local, contribuyan a la mejor implementación del Sistema Básico de Mejora Educativa.

4.- Bajo esta lógica y con la finalidad de apoyar esta propuesta desde el Programa Escuelas de Calidad (PEC) durante la celebración de la Quincuagésima Segunda Sesión, Primera Ordinaria del año 2014 del Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo Nacional para Escuelas de Calidad" (CTFFNEC), celebrada el pasado 21 de marzo de 2014, fue aprobado por ese cuerpo colegiado el Acuerdo 01.05.14S por el cual se determinó destinar de las disponibilidades financieras del año 2013 del Fideicomiso 14780-8, la cantidad de \$47'267,884.83 (Cuarenta y Siete Millones, Doscientos Sesenta y Siete Mil Ochocientos Ochenta y Cuatro Pesos 83/100 M.N.) a fin de que sea utilizada por aquellas entidades con las que se convenga el Proyecto de Innovación denominado: "Diplomado. Una Supervisión Efectiva para la Mejora del Aprendizaje de nuestros alumnos", correspondiendo su supervisión a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa (DGDGIE).

5.- Cabe destacar que el CTFFNEC fundó esta determinación en el hecho de que las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad, tanto para el ciclo escolar 2013-2014 como para el ciclo escolar 2014-2015, disponen en sus numerales 4.3.2 y 3.4, respectivamente, que de acuerdo a las disponibilidades financieras del Fideicomiso "Fondo Nacional para Escuelas de Calidad", el referido Comité Técnico podrá autorizar y destinar recursos para proyectos de innovación relacionados, entre otros temas, con el desarrollo de la capacidad y competencias técnicas para supervisores/as escolares e integrantes de Consejos Técnicos Escolares y de Zona.

6.- En este sentido, “LA SEP” determinó los criterios para la implementación de este Proyecto de Innovación y abrió una convocatoria pública a todas las entidades para que participasen en él, haciendo del conocimiento de las autoridades educativas locales que sería necesario elaborar una carta compromiso firmada por el Titular de la Autoridad Educativa Local para manifestar el interés de la entidad de participar en el proyecto, además de la futura entrega de un proyecto de gasto, en el cual se considere el presupuesto para concluir todas las actividades inherentes a la generación 2013-2014 del Diplomado, así como también, los recursos que serían requeridos para formar a la generación que será atendida durante el próximo ciclo escolar 2014-2015. De igual manera, se comunicó a las autoridades que únicamente se podrá acceder a los recursos para formar a la segunda generación del Diplomado (2014-2015) una vez que se compruebe la aplicación del recurso correspondiente a la primera generación, así como los resultados obtenidos por ésta.

7.- Siendo la determinación de “LA SEP” a través de la SEB, que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” ha cumplido con los requisitos previstos en la convocatoria y elaborado un proyecto de gasto en los términos solicitados para recibir el financiamiento del diplomado, se motiva la suscripción del presente convenio.

DECLARACIONES

I.- De “LA SEP”:

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2o., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, que tiene a su cargo la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y de los municipios.

I.2.- Que la Maestra Alba Martínez Olivé, Subsecretaria de Educación Básica, suscribe el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de enero de 2005 y el “Acuerdo número 399, por el que se delegan facultades a los subsecretarios y titulares de unidad de la Secretaría de Educación Pública”, publicado en el mismo órgano informativo el 26 de abril de 2007.

I.3.- Que dentro de su estructura orgánica se encuentra la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, adscrita a la Subsecretaría de Educación Básica, a la que le corresponde entre otras atribuciones: establecer los lineamientos para la planeación, seguimiento, evaluación y desarrollo de nuevos modelos de gestión institucional, centrados en la escuela, con la participación de las autoridades educativas locales, de los sectores sociales involucrados en la educación y de las escuelas de educación inicial, especial y básica, en sus diferentes niveles y modalidades.

I.4.- Que para la celebración del presente convenio, cuenta con los recursos financieros necesarios con cargo al patrimonio del Fideicomiso “Fondo Nacional para Escuelas de Calidad”, autorizados por su Comité Técnico, mediante el Acuerdo 01.05.14S, aprobado por ese cuerpo colegiado durante la celebración de la Quincuagésima Segunda Sesión, Primera Ordinaria del año 2014, con cargo a la clave presupuestaria: 11 310 000 2 0 01 00 016 S029 43902 1 1 09.

I.5.- Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 122, Piso 8, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México.

II.- De “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

II.1.- Que el Estado de Durango, es una entidad federativa, libre y soberana con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción primera, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.2.- Que el C.P. Jorge Herrera Caldera, es el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, Bando solemne por el cual se declara válida y legítima la elección del Gobernador, celebrado el 04 de julio de 2010 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, número 6, Tomo CCXXIII el 11 de septiembre de 2010, quien tiene las facultades amplias y suficientes para celebrar el presente Convenio de conformidad con lo establecido por el artículo 98 fracciones XII y XXXVIII de la Constitución Política del Estado de Durango, 1 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

II.3.- Que el Secretario General de Gobierno, Profr. Jaime Fernández Saracho, quien acredita su personalidad con nombramiento expedido a su favor por el titular del poder ejecutivo con fecha 07 de febrero de 2012 y el cual asiste en este acto al Gobernador del Estado, en atención a lo establecido por los artículos 99 de la Constitución Política del Estado de Durango, 1, 28 fracción I y 29 fracción V y XXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, quien tiene facultades amplias y suficientes para celebrar el presente convenio.

II.4.- Que la Secretaria de Finanzas y de Administración, C.P. María Cristina Díaz Herrera, quien acredita su personalidad con nombramiento expedido a su favor por el titular del poder ejecutivo con fecha 10 de agosto de 2012, por lo tanto, cuenta con capacidad jurídica para suscribir el presente acuerdo de voluntades, conforme a lo dispuesto por el artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y el artículo 28 fracción II y 30 LX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

II.5.- Que el Secretario de Educación del Estado de Durango, el C. Ing. Héctor Eduardo Vela Valenzuela, quien acredita su personalidad con nombramiento expedido a su favor, por el titular del poder ejecutivo con fecha 4 de enero de 2014, y el cual asiste en este acto al Gobernador del Estado, en atención a lo establecido a los artículos 99 de la Constitución Política del Estado de Durango, 1, 28 fracción VII y 35 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, quien tienen facultades amplias para intervenir en el presente convenio.

II.6.- Que es su interés suscribir y dar cabal cumplimiento al objeto de este convenio, con el fin de participar en el Proyecto de Innovación denominado: "Diplomado. Una Supervisión Efectiva para la Mejora del Aprendizaje de nuestros alumnos", ajustándose a lo establecido por las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad tanto para el ciclo escolar 2013-2014, como para el ciclo escolar 2014-2015, en adelante "LAS REGLAS".

II.7.- Que cuenta con los recursos humanos y materiales para dar cumplimiento a las obligaciones que adquiere mediante el presente convenio.

II.8.- Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Calle Independencia No. 135 Sur, Zona Centro, C.P. 34000, en la Ciudad de Durango, en el Estado de Durango.

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo el desarrollo y operación del Proyecto de Innovación denominado "Diplomado. Una Supervisión Efectiva para la Mejora del Aprendizaje de nuestros alumnos", en el marco del Programa Escuelas de Calidad, ambas partes acuerdan suscribir el presente instrumento de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Es objeto del presente convenio, establecer las bases de coordinación entre "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con el fin de unir experiencia esfuerzos y recursos para llevar a cabo el desarrollo y operación del Proyecto de Innovación denominado "Diplomado. Una Supervisión Efectiva para la Mejora del Aprendizaje de nuestros alumnos", en lo sucesivo "EL PROYECTO", en el Estado de Durango, de conformidad con lo establecido en su Anexo de Ejecución, el cual suscrito por ambas, es parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" acuerdan coordinarse para administrar, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, los recursos humanos, financieros y materiales asignados para el desarrollo y operación de "EL PROYECTO", ajustándose a lo establecido en el presente convenio, su Anexo de Ejecución y "LAS REGLAS", en todo cuanto resulten aplicables.

TERCERA.- "LA SEP", en cumplimiento al objeto de este instrumento se obliga a:

A).- Aportar a la subcuenta identificada como específica para "EL PROYECTO" del "Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad" de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", recursos provenientes de las disponibilidades financieras del año 2013 del Fideicomiso "Fondo Nacional para Escuelas de Calidad", la cantidad de \$1'308,593.94 (Un Millón Trescientos Ocho Mil Quinientos Noventa y Tres Pesos 94/100 M.N.) para que se destine exclusivamente a desarrollar, operar y administrar "EL PROYECTO".

Para la transferencia de los recursos federales "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá acreditar ante la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa de "LA SEP", por conducto de la Coordinación Nacional del Programa Escuelas de Calidad, la existencia de la subcuenta específica para su depósito;

B).- Recibir el Programa Operativo Anual (POA) que presente "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal Escuelas de Calidad para la realización de "EL PROYECTO";

C).- Supervisar y evaluar las actividades que lleve a cabo "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal Escuelas de Calidad, para el desarrollo, operación y administración de "EL PROYECTO", ajustándose a lo establecido en este convenio, su Anexo de Ejecución y "LAS REGLAS";

D).- Coordinar esfuerzos con “EL GOBIERNO ESTADO” para lograr la participación de otras dependencias y organizaciones, con base en las necesidades de “EL PROYECTO”, y

E).- Las demás actividades necesarias para el eficiente desarrollo, operación y administración de “EL PROYECTO” que acuerde previamente por escrito con “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

CUARTA.- Por su parte, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a:

A).- Aportar los recursos humanos, materiales y financieros que se requieran para la administración de “EL PROYECTO”;

B).- Destinar los recursos financieros que le aporte “LA SEP” y los propios que el mismo aporte, exclusivamente para el desarrollo, operación y administración de “EL PROYECTO”, de conformidad con lo establecido en este convenio, su Anexo de Ejecución, “LAS REGLAS” y la normatividad aplicable a nivel estatal, atendiendo a las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos y a las acciones de disciplina presupuestal, que en su caso sean emitidas por su Administración Pública;

El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal Escuelas de Calidad determinará los mecanismos para garantizar que el ejercicio de los recursos públicos se apegue a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Se entenderá que todos los gastos efectuados por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” que correspondan a los rubros establecidos en el Anexo de Ejecución del presente convenio y que guarden relación con el desarrollo y operación de “EL PROYECTO”, estarán incluidos dentro del objeto del “Diplomado. Una Supervisión Efectiva para la Mejora del Aprendizaje de nuestros alumnos

C).- Administrar los recursos financieros que le aporte “LA SEP” y los propios que el mismo aporte, mediante un procedimiento que permita diferenciar los recursos de origen federal de los estatales;

D).- Entregar a “LA SEP”, el recibo correspondiente de los recursos financieros que ésta le aporte, en los términos que establezca la normatividad aplicable;

E).- Desarrollar, operar y administrar “EL PROYECTO”, ajustándose a lo establecido en el presente convenio, su Anexo de Ejecución. y “LAS REGLAS”;

F).- Resguardar de conformidad con las disposiciones legales aplicables, la documentación original comprobatoria de la aplicación y ejercicio de los recursos que le aporte “LA SEP”, debiendo remitirle copia de la misma, en caso de que se lo requiera;

G).- Proporcionar y cubrir los costos del personal directivo y administrativo que requiera para el desarrollo, operación y administración de “EL PROYECTO”;

H).- Elaborar de manera trimestral el informe técnico y financiero previsto para “EL PROYECTO” el cual deberá presentarse ante el Comité Técnico del Fideicomiso Escuelas de Calidad y remitirse a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa de “LA SEP”, así como a cualquier otro órgano u autoridad que le solicite, con el fin de verificar la correcta aplicación de dichos recursos.

I).- Promover la difusión de “EL PROYECTO” y otorgar las facilidades necesarias para su desarrollo, operación y administración.

J).- Coordinarse con el responsable que designe “LA SEP” y otorgarles las facilidades que requiera para llevar a cabo el seguimiento, supervisión y evaluación del cumplimiento de este convenio.

K).- Brindar las facilidades necesarias para que las diferentes instancias revisoras federales y locales, lleven a cabo la fiscalización de la adecuada aplicación y ejercicio de los recursos públicos, materia de este instrumento.

L).- Reintegrar al Fideicomiso “Fondo Nacional de Escuelas de Calidad”, los recursos federales asignados a “EL PROYECTO” que no se destinen a los fines autorizados de conformidad con lo establecido en este convenio, su Anexo de Ejecución, “LAS REGLAS”, y demás disposiciones administrativas, financieras y jurídicas aplicables, y

M).- Las demás actividades que sean necesarias para el eficiente desarrollo, operación y administración de “EL PROYECTO” que acuerde previamente con “LA SEP”.

QUINTA.- Para efectos de enlace, coordinación, desarrollo, evaluación y seguimiento técnico de las actividades materia del presente convenio, así como para conocer y resolver los asuntos derivados de su ejecución, las partes acuerdan designar a:

Por "LA SEP": Al Titular de su Coordinación Nacional del Programa Escuelas de Calidad adscrito a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, como responsable, quien en el ámbito de su competencia deberá de vigilar el correcto cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones contraídas por virtud del presente instrumento, así como recibir los informes respectivos, siendo responsable de los hechos y acciones que ordene, así como de las decisiones que tome y las autorizaciones que otorgue respecto de este convenio.

Por "EL GOBIERNO DEL ESTADO": Al Jefe de la Unidad de Formación Continua y Superación Profesional como responsable, quien en el ámbito de su competencia deberá vigilar el correcto cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones contraídas por virtud del presente instrumento, así como de rendir los informes respectivos, siendo responsable de los hechos y acciones que ordene, así como de las decisiones que tome y las autorizaciones que otorgue respecto de este convenio.

SEXTA.- "LAS PARTES" convienen que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor o cualesquiera otros derechos que se originen con motivo del presente instrumento, corresponderá a ambas partes y podrán ser usados únicamente en beneficio de la educación a su cargo.

SÉPTIMA.- "LA SEP" podrá suspender o cancelar los apoyos o recursos a que se refiere el presente convenio, cuando "EL GOBIERNO DEL ESTADO" desarrolle, opere o administre "EL PROYECTO" de forma diferente a la establecida en este convenio, o su Anexo de Ejecución y/o destine los recursos financieros asignados a un fin distinto a lo estipulado en los mismos.

OCTAVA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que intervenga en las actividades objeto de este convenio, no modifica por ello su relación laboral y por lo mismo, la otra parte no se convertirá en patrón sustituto, quedando bajo la responsabilidad de cada una, los asuntos laborales relacionados con su propio personal.

NOVENA.- "LAS PARTES" para fomentar la transparencia de "EL PROYECTO", en la papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se adquiera para su operación deberán incluir la siguiente leyenda:

"Este proyecto es de carácter público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el proyecto. Quien haga uso indebido de los recursos de este proyecto deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y la autoridad competente".

DÉCIMA.- Los asuntos que no estén expresamente previstos en este convenio, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento, se resolverán de común acuerdo conforme a los propósitos de "EL PROYECTO" y las disposiciones administrativas, jurídicas y presupuestarias aplicables.

DÉCIMA PRIMERA.- La vigencia de este convenio iniciará a partir de la fecha de su firma y concluirá el 30 de septiembre de 2015.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de "LAS PARTES", previa notificación que por escrito realice a su contraparte con 30 (treinta) días de anticipación; en tal supuesto las partes tomarán las medidas necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este instrumento, se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA TERCERA.- Los términos establecidos en el presente instrumento, podrán ser objeto de adición o modificación, previo acuerdo por escrito entre las partes, y cualquier adición o modificación al presente instrumento se hará de común acuerdo por escrito mediante el instrumento modificatorio respectivo.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes acuerdan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia en la interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo por ambas partes.

En caso de que no se llegare a un acuerdo entre las partes, las mismas aceptan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído el presente instrumento se firma en cuatro tantos originales en la Ciudad de México el día 16 de junio de 2014.- Por la SEP: la Subsecretaria de Educación Básica, **Alba Martínez Olivé**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, **Germán Cervantes Ayala**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Gestión y Coordinador Nacional del Programa Escuelas de Calidad, **Pedro Velasco Sodi**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Durango, **Jorge Herrera Caldera**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Jaime Fernández Saracho**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas y de Administración, **María Cristina Díaz Herrera**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación en el Estado de Durango, **Héctor Eduardo Vela Valenzuela**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Servicios Educativos, **José Elpidio Rivas Jurado**.- Rúbrica.

ANEXO DE EJECUCIÓN QUE FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE INNOVACIÓN DEL PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD DENOMINADO “DIPLOMADO. UNA SUPERVISIÓN EFECTIVA PARA LA MEJORA DEL APRENDIZAJE DE NUESTROS ALUMNOS”, SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

I.- OBJETIVOS

General

Llevar a cabo el cierre del Diplomado Una supervisión efectiva para la mejora de los aprendizajes de nuestros alumnos, Ciclo escolar 2013- 2014, primera etapa, así como la apertura de una segunda generación, Ciclo escolar 2014-2015, segunda etapa, orientado a que los supervisores reflexionen sobre su práctica, asesoren y acompañen a sus colectivos docentes de su zona para contribuir a la mejora de los aprendizajes de los niños y los adolescentes.

Específicos

Que los supervisores participantes:

- Reconozcan la necesidad de gestionar los cambios necesarios para que sus escuelas y zonas se transformen en comunidades de aprendizaje en donde todos los esfuerzos de los agentes involucrados estén puestos en alcanzar una educación de calidad para todos los alumnos.
- Valoren la importancia de generar procesos de intervención con base en acciones de diagnóstico que señalen rutas oportunas de mejora en los centros escolares que conforman las supervisiones escolares.
- Reflexionen acerca de las posibilidades del Consejo Técnico Escolar o de Zona como un espacio para el aprendizaje entre maestros para mejorar el aprendizaje de los alumnos.
- Identifiquen a las evaluaciones nacionales como herramientas del supervisor para la toma de decisiones respecto a la mejora de los aprendizajes de los alumnos.
- Conozcan a la evaluación como una herramienta para asegurar el derecho a la educación de niños y la mejora de la calidad educativa.

II. PLAZOS Y CONDICIONES

Actividades	Productos	Fecha de Entrega
1.- Integración de la base de datos con la siguiente información: nombre de los supervisores que participaron en el diplomado; porcentaje de asistencia y participación; registro del cumplimiento en la entrega de los productos de cada uno de los módulos (presenciales y en línea) y del producto final de acuerdo con los criterios establecidos; y la acreditación o no del diplomado.	Base de datos cierre del Diplomado Ciclo escolar 2013-2014	31 de julio de 2014
2. Informe cualitativo que dé cuenta del desarrollo del diplomado que considere, entre otros elementos: los principales obstáculos que enfrentaron, las soluciones implementadas, las percepciones de los participantes/coordinadores del trabajo realizado y propuestas de mejora para el desarrollo del diplomado.	Informe Cualitativo Ciclo escolar 2013-2014	31 de julio de 2014
3. Evidencia de la entrega de los diplomas a los supervisores que acreditaron el diplomado.	Listado de recibido de los Diplomas Ciclo escolar 2013-2014	29 de agosto de 2014
4. Integración de la base de datos para formar la segunda generación de supervisores que será atendida durante el ciclo escolar 2014-2015, que contendrá la siguiente información: nombre completo del supervisor, número de escuelas a su cargo, CCT, correo electrónico y planteles incorporados al Programa Escuelas de Calidad.	Base de datos Segunda Generación Ciclo escolar 2014-2015	30 de septiembre de 2014

5. Integración de la base de datos de los responsables de coordinar los grupos, con la siguiente información: Nombre completo, CCT, correo electrónico, especificar si participó como coordinador en la primera generación del diplomado.	Base de Datos de Coordinadores Ciclo escolar 2014-2015	30 de septiembre de 2014
6.- Integración de la base de datos con la siguiente información: nombre de los supervisores que participaron en el diplomado; porcentaje de asistencia y participación; registro del cumplimiento en la entrega de los productos de cada uno de los módulos (presenciales y en línea) y del producto final de acuerdo con los criterios establecidos; y la acreditación o no del diplomado	Base de datos cierre del Diplomado Ciclo escolar 2014-2015	31 de julio de 2015
7. Informe cualitativo que dé cuenta del desarrollo del diplomado que considere, entre otros elementos: los principales obstáculos que enfrentaron, las soluciones implementadas, las percepciones de los participantes/coordinadores del trabajo realizado y propuestas de mejora para el desarrollo del diplomado.	Informe Cualitativo Ciclo escolar 2014-2015	31 de julio de 2015
8. Evidencia de la entrega de los diplomas a los supervisores que acreditaron el diplomado.	Listado de recibido de los Diplomas Ciclo escolar 2014-2015	31 de agosto de 2015

Estos productos serán entregados a la Coordinación de Desarrollo Escolar de la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa a través de medios electrónicos.

III.- MINISTRACIÓN DEL RECURSO

De conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo 01.05.14S del Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo Nacional para Escuelas de Calidad y en términos de lo señalado por el Antecedente 6 del Convenio de Coordinación para el desarrollo del Diplomado, la Secretaría de Educación Pública (SEP) efectuará la aportación a la subcuenta específica que apertura el Gobierno del Estado, en dos ministraciones.

La primera ministración será por el importe de \$471,593.18 (Cuatrocientos Setenta Un Mil, Quinientos Noventa y Tres Pesos 18/100 M.N.) destinada a que se concluyan las actividades inherentes a la generación 2013-2014 del Diplomado.

Para recibir la primera ministración, será necesario que el Gobierno del Estado acredite la apertura de la subcuenta específica en la cual se depositarán los recursos y también, que remita a la SEP el Programa Operativo Anual (POA) correspondiente, con el visto bueno de la Subsecretaría de Educación Básica de la entidad u órgano equivalente y aprobado por el Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad.

La segunda ministración será por el importe de \$837,000.77 (Ochocientos Treinta y Siete Mil Pesos 77/100 M.N.) destinada a la formación de la generación 2014-2015 del Diplomado.

La SEP únicamente realizará la segunda ministración una vez que se compruebe la aplicación del recurso correspondiente a la generación 2013-2014, así como los resultados obtenidos por ésta. Asimismo, será necesario que el Gobierno del Estado remita a la SEP, el Programa Operativo Anual (POA) correspondiente a esta generación, con el visto bueno de la Subsecretaría de Educación Básica de la entidad u órgano equivalente y aprobado por el Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad.

IV.- DISTRIBUCIÓN DEL RECURSO

El 100% de los recursos se destinará al fortalecimiento de las competencias profesionales de los supervisores escolares, orientadas a la reflexión sobre su práctica, la asesoría y acompañamiento de los colectivos docentes de las escuelas a su cargo, que contribuyan a la mejora de los aprendizajes de los niños y los adolescentes.

El recurso para el cierre del diplomado se aplicará en los siguientes rubros:

Logística. Comprende gastos de hospedaje y alimentación de participantes y coordinadores de grupo. También aplica para renta de espacios para desarrollar las sesiones presenciales y pagos de servicios de alimentación.

Materiales e impresos. Incluye material de papelería para el desarrollo de las actividades del diplomado (lápices, marcadores, marca textos, bolígrafos, cinta, resistol, entre otros); impresión o fotocopiado de cuadernillos o textos; consumibles (tóner).

Traslados locales de supervisores. Comprende gastos de transportación vía terrestre (autobús o vehículo particular).

Traslados de Coordinadores. Refiere a gastos relacionados con reuniones de capacitación y/o evaluación convocados por la autoridad educativa local o federal.

Certificación por CREFAL. La entidad deberá prever la inversión para este rubro, considerando la aplicación del 1.71% de los recursos presupuestales asignados a cada generación del Diplomado. Para ello, la autoridad educativa local firmará una carta compromiso con CREFAL, especificando el número de supervisores a certificar y el monto correspondiente a pagar por cada generación.

V.- DISPOSICIONES GENERALES PARA EJERCER EL RECURSO

- o El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad instruirá la apertura de una subcuenta específica para administrar los recursos destinados a la operación de "EL PROYECTO". En el supuesto de que los recursos depositados en ella para el desarrollo, operación y administración del Proyecto sean trasladados o depositados en alguna otra cuenta o subcuenta, ésta deberá ser exclusiva para la operación de "EL PROYECTO". El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad deberá notificarlo a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa por conducto de la Dirección General Adjunta de Gestión, indicando puntualmente la institución bancaria y número de cuenta o subcuenta. Los informes financieros trimestrales incluirán los estados de cuenta de esta última.
- o A partir del Programa Operativo Anual (POA) que presente el responsable de "EL PROYECTO", con el visto bueno de la Subsecretaría de Educación Básica u órgano equivalente en la entidad y aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad y de acuerdo a las necesidades de "EL PROYECTO" se procederá a operar los recursos en apego a los mecanismos que para tal efecto disponga el Comité Técnico del Fideicomiso Estatal, con pleno apego a lo dispuesto en la legislación estatal, "LAS REGLAS", este convenio y su Anexo de Ejecución.
- o En todo caso la autoridad educativa estatal deberá resguardar la documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos de acuerdo a la normativa estatal correspondiente.

VI.- COMPROMISOS GENERALES DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL

1. El servidor público designado por la entidad como responsable de "EL PROYECTO", deberá presentar ante el Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad la documentación comprobatoria del gasto conforme lo establezca la normatividad aplicable en la materia a nivel estatal, con el propósito de garantizar que se cumpla con los requisitos fiscales y administrativos, así como con la transparencia y rendición de cuentas.
2. Integrar y enviar a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa a través de la CNPEC, copia de la aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad de la documentación comprobatoria del proyecto.

Enteradas de su contenido y alcance legal, las partes firman el presente Anexo de Ejecución, en cuatro tantos, en la Ciudad de México, el 16 de junio de 2014.- Por la SEP: la Subsecretaría de Educación Básica, **Alba Martínez Olivé.**- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, **Germán Cervantes Ayala.**- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Gestión y Coordinador Nacional del Programa Escuelas de Calidad, **Pedro Velasco Sodi.**- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Durango, **Jorge Herrera Caldera.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Jaime Fernández Saracho.**- Rúbrica.- La Secretaría de Finanzas y de Administración, **María Cristina Díaz Herrera.**- Rúbrica.- El Secretario de Educación del Estado de Durango, **Héctor Eduardo Vela Valenzuela.**- Rúbrica.- El Subsecretario de Servicios Educativos, **José Elpidio Rivas Jurado.**- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el desarrollo del Proyecto de Innovación en el marco del Programa Escuelas de Calidad, denominado Diplomado: una supervisión efectiva para la mejora del aprendizaje de nuestros alumnos, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Guanajuato.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INNOVACIÓN EN EL MARCO DEL PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD, DENOMINADO: "DIPLOMADO: UNA SUPERVISIÓN EFECTIVA PARA LA MEJORA DEL APRENDIZAJE DE NUESTROS ALUMNOS": QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR LA MAESTRA ALBA MARTÍNEZ OLIVÉ, SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA, ASISTIDA POR EL PROFESOR GERMÁN CERVANTES AYALA, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE LA GESTIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA Y POR EL MAESTRO PEDRO VELASCO SODI, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE GESTIÓN Y COORDINADOR NACIONAL DEL PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL LIC. ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ, POR EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, EL ING. EUSEBIO VEGA PÉREZ, Y POR EL SUBSECRETARIO PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO, EL ING. DANIEL HERNÁNDEZ RUIZ, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- "LA SEP", de conformidad con la reforma al artículo 3 constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2013, y la legislación secundaria emanada de ésta, a través de la Subsecretaría de Educación Básica (SEB), impulsa la conjunción de esfuerzos hacia un Sistema Básico de Mejora Educativa con cuatro prioridades nacionales: mejorar la calidad de los aprendizajes de todos los estudiantes, asegurar la retención de los educandos hasta la conclusión de sus estudios y asegurar la normalidad mínima en la operación del servicio educativo de todas las escuelas y mejorar la convivencia escolar que propicie el aprendizaje.

2.- Para la atención de estas prioridades, se ha definido un conjunto de condiciones básicas a consolidar en todas las entidades federativas, a saber: Asegurar el buen funcionamiento de los Consejos Técnicos Escolares y de Zona; fortalecer la supervisión escolar y la asesoría técnica a la escuela; desarrollar procesos de descarga administrativa a las escuelas y vigorizar la participación social.

3.- De igual manera, con un enfoque de fortalecimiento del federalismo educativo, "LA SEP" ha definido una estrategia consistente en el apoyo decidido de las propuestas y proyectos que teniendo su origen en el ámbito local, contribuyan a la mejor implementación del Sistema Básico de Mejora Educativa.

4.- Bajo esta lógica y con la finalidad de apoyar esta propuesta desde el Programa Escuelas de Calidad (PEC) durante la celebración de la Quincuagésima Segunda Sesión, Primera Ordinaria del año 2014 del Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo Nacional para Escuelas de Calidad" (CTFFNEC), celebrada el pasado 21 de marzo de 2014, fue aprobado por ese cuerpo colegiado el Acuerdo 01.05.14S por el cual se determinó destinar de las disponibilidades financieras del año 2013 del Fideicomiso 14780-8, la cantidad de \$47'267,884.83 (cuarenta y siete millones, doscientos sesenta y siete mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 83/100 M.N.) a fin de que sea utilizada por aquellas entidades con las que se convenga el Proyecto de Innovación denominado: "Diplomado: Una Supervisión Efectiva para la Mejora del Aprendizaje de nuestros alumnos", correspondiendo su supervisión a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa (DGDGIE).

5.- Cabe destacar que el CTFFNEC fundó esta determinación en el hecho de que las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad, tanto para el ciclo escolar 2013-2014, como para el ciclo escolar 2014-2015, disponen en sus numerales 4.3.2 y 3.4, respectivamente, que de acuerdo a las disponibilidades financieras del Fideicomiso "Fondo Nacional para Escuelas de Calidad", el referido Comité Técnico podrá autorizar y destinar recursos para proyectos de innovación relacionados, entre otros temas, con el desarrollo de la capacidad y competencias técnicas para supervisores/as escolares e integrantes de Consejos Técnicos Escolares y de Zona.

6.- En este sentido, "LA SEP" determinó los criterios para la implementación de este Proyecto de Innovación y abrió una convocatoria pública a todas las entidades para que participasen en él, haciendo del conocimiento de las autoridades educativas locales que sería necesario elaborar una carta compromiso firmada por el Titular de la Autoridad Educativa Local para manifestar el interés de la entidad de participar en

el proyecto, además de la futura entrega de un proyecto de gasto, en el cual se considere el presupuesto para concluir todas las actividades inherentes a la generación 2013-2014 del Diplomado, así como también, los recursos que serían requeridos para formar a la generación que será atendida durante el próximo ciclo escolar 2014-2015. De igual manera, se comunicó a las autoridades que únicamente se podrá acceder a los recursos para formar a la segunda generación del Diplomado (2014-2015) una vez que se compruebe la aplicación del recurso correspondiente a la primera generación, así como los resultados obtenidos por ésta.

7.- Siendo la determinación de “LA SEP” a través de la SEB, que “EL ESTADO” ha cumplido con los requisitos previstos en la convocatoria y elaborado un proyecto de gasto en los términos solicitados para recibir el financiamiento del diplomado, se motiva la suscripción del presente convenio.

DECLARACIONES

I.- De “LA SEP”:

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2o., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, que tiene a su cargo la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y de los municipios.

I.2.- Que la Maestra Alba Martínez Olivé, Subsecretaria de Educación Básica, suscribe el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de enero de 2005 y el “Acuerdo número 399, por el que se delegan facultades a los subsecretarios y titulares de unidad de la Secretaría de Educación Pública”, publicado en el mismo órgano informativo el 26 de abril de 2007.

I.3.- Que dentro de su estructura orgánica se encuentra la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, adscrita a la Subsecretaría de Educación Básica, a la que le corresponde entre otras atribuciones: establecer los lineamientos para la planeación, seguimiento, evaluación y desarrollo de nuevos modelos de gestión institucional, centrados en la escuela, con la participación de las autoridades educativas locales, de los sectores sociales involucrados en la educación y de las escuelas de educación inicial, especial y básica, en sus diferentes niveles y modalidades.

I.4.- Que para la celebración del presente convenio, cuenta con los recursos financieros necesarios con cargo al patrimonio del Fideicomiso “Fondo Nacional para Escuelas de Calidad”, autorizados por su Comité Técnico, mediante el Acuerdo 01.05.14S, aprobado por ese cuerpo colegiado durante la celebración de la Quincuagésima Segunda Sesión, Primera Ordinaria del año 2014, con cargo a la clave presupuestaria: 11 310 000 2 0 01 00 016 S029 43902 1 109.

I.5.- Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 122, Piso 8, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México.

II.- De “EL ESTADO”:

II.1.- Que el Estado de Guanajuato es una Entidad Jurídica Política que forma parte integrante de la Federación, en términos de lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1o., 28 y 29, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

II.2.- Que sus representantes y quienes le asisten cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en términos de lo dispuesto por los artículos 38, 77 fracciones XVIII, XXII inciso a) XXVI, y 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 3, 8, 12 y 13 fracciones I, y III, 18, 23 y 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; y 2, 7 y 8 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.

II.3.- Que acorde a lo establecido en los artículos 13 y 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, la Secretaría de Educación de Guanajuato le corresponden las siguientes atribuciones entre otras:

I. En materia de planeación educativa:

a) Coordinar y vigilar la educación a cargo del Estado, los municipios y los particulares, en todos los tipos, niveles y modalidades, de conformidad con la legislación aplicable, los convenios de coordinación celebrados por el Poder Ejecutivo Estatal y las atribuciones que al mismo le transfiera la Federación, procurando que la misma reúna los requisitos de equidad, cobertura, calidad y pertinencia;

b) Promover, ejecutar y evaluar las políticas y programas en materia educativa, cultural, deportiva, recreativa, activación física y de aprovechamiento del tiempo libre, procurando el desarrollo integral de las personas en un marco de fomento a los valores universales, por conducto de la propia Secretaría o de los organismos desconcentrados y descentralizados que para tal efecto constituya el Gobernador del Estado; y

c) Supervisar la celebración y cumplimiento de los convenios que en materia educativa, cultural, deportiva, recreativa y de aprovechamiento del tiempo libre, suscriban los organismos descentralizados sectorizados a esta Secretaría.

II.4.- Que es su interés suscribir y dar cabal cumplimiento al objeto de este convenio, con el fin de participar en el Proyecto de Innovación denominado: "Diplomado: Una Supervisión Efectiva para la Mejora del Aprendizaje de nuestros alumnos", ajustándose a lo establecido por las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad tanto para el ciclo escolar 2013-2014, como para el ciclo escolar 2014-2015, en adelante "LAS REGLAS".

II.5.- Que cuenta con los recursos humanos y materiales para dar cumplimiento a las obligaciones que adquiere mediante el presente convenio.

II.6.- Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en la calle Paseo de la Presa, número 103, C.P. 36000, en la Ciudad de Guanajuato, del Estado de Guanajuato.

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo el desarrollo y operación del Proyecto de Innovación denominado "Diplomado: Una Supervisión Efectiva para la Mejora del Aprendizaje de nuestros alumnos", en el marco del Programa Escuelas de Calidad, ambas partes acuerdan suscribir el presente instrumento de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Es objeto del presente convenio, establecer las bases de coordinación entre "LA SEP" y "EL ESTADO", con el fin de unir experiencia esfuerzos y recursos para llevar a cabo el desarrollo y operación del Proyecto de Innovación denominado "Diplomado: Una Supervisión Efectiva para la Mejora del Aprendizaje de nuestros alumnos", en lo sucesivo "EL PROYECTO", en el Estado de Guanajuato, de conformidad con lo establecido en su Anexo de Ejecución, el cual suscrito por ambas, es parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" acuerdan coordinarse para administrar, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, los recursos humanos, financieros y materiales asignados para el desarrollo y operación de "EL PROYECTO", ajustándose a lo establecido en el presente convenio, su Anexo de Ejecución y "LAS REGLAS", en todo cuanto resulten aplicables.

TERCERA.- "LA SEP", en cumplimiento al objeto de este instrumento se obliga a:

A).- Aportar a la subcuenta identificada como específica para "EL PROYECTO" del "Fideicomiso para las Escuelas de Calidad del Estado de Guanajuato" de "EL ESTADO", recursos provenientes de las disponibilidades financieras del año 2013 del Fideicomiso "Fondo Nacional para Escuelas de Calidad", la cantidad de \$2,169,529.51 (dos millones ciento sesenta y nueve mil quinientos veinte nueve pesos 51/100 M.N.) para que se destine exclusivamente a desarrollar, operar y administrar "EL PROYECTO".

Para la transferencia de los recursos federales "EL ESTADO" deberá acreditar ante la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa de "LA SEP", por conducto de la Coordinación Nacional del Programa Escuelas de Calidad, la existencia de la subcuenta específica para su depósito;

B).- Recibir el Programa Operativo Anual (POA) que presente "EL ESTADO", a través del Comité Técnico del Fideicomiso para las Escuelas de Calidad del Estado de Guanajuato para la realización de "EL PROYECTO";

C).- Supervisar y evaluar las actividades que lleve a cabo "EL ESTADO" a través del Comité Técnico del Fideicomiso para las Escuelas de Calidad del Estado de Guanajuato, para el desarrollo, operación y administración de "EL PROYECTO", ajustándose a lo establecido en este convenio, su Anexo de Ejecución y "LAS REGLAS";

D).- Coordinar esfuerzos con "EL ESTADO" para lograr la participación de otras dependencias y organizaciones, con base en las necesidades de "EL PROYECTO"; y

E).- Las demás actividades necesarias para el eficiente desarrollo, operación y administración de "EL PROYECTO" que acuerde previamente por escrito con "EL ESTADO".

CUARTA.- Por su parte, “EL ESTADO” se obliga a:

A).- Aportar los recursos humanos, materiales y financieros que se requieran para la administración de “EL PROYECTO”;

B).- Destinar los recursos financieros que le aporte “LA SEP” y los propios que el mismo aporte, exclusivamente para el desarrollo, operación y administración de “EL PROYECTO”, de conformidad con lo establecido en este convenio, su Anexo de Ejecución, “LAS REGLAS” y la normatividad aplicable a nivel estatal, atendiendo a las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos y a las acciones de disciplina presupuestal, que en su caso sean emitidas por su Administración Pública.

El Comité Técnico del Fideicomiso para las Escuelas de Calidad del Estado de Guanajuato determinará los mecanismos para garantizar que el ejercicio de los recursos públicos se apegue a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Se entenderá que todos los gastos efectuados por “EL ESTADO” que correspondan a los rubros establecidos en el Anexo de Ejecución del presente convenio y que guarden relación con el desarrollo y operación de “EL PROYECTO”, estarán incluidos dentro del objeto del “Diplomado: Una Supervisión Efectiva para la Mejora del Aprendizaje de nuestros alumnos”;

C).- Administrar los recursos financieros que le aporte “LA SEP” y los propios que el mismo aporte, mediante un procedimiento que permita diferenciar los recursos de origen federal de los estatales;

D).- Entregar a “LA SEP”, el recibo correspondiente de los recursos financieros que ésta le aporte, en los términos que establezca la normatividad aplicable;

E).- Desarrollar, operar y administrar “EL PROYECTO”, ajustándose a lo establecido en el presente convenio, su Anexo de Ejecución y “LAS REGLAS”;

F).- Resguardar de conformidad con las disposiciones legales aplicables, la documentación original comprobatoria de la aplicación y ejercicio de los recursos que le aporte “LA SEP”, debiendo remitirle copia de la misma, en caso de que se lo requiera;

G).- Proporcionar y cubrir los costos del personal directivo y administrativo que requiera para el desarrollo, operación y administración de “EL PROYECTO”;

H).- Elaborar de manera trimestral el informe técnico y financiero previsto para “EL PROYECTO” el cual deberá presentarse ante el Comité Técnico del Fideicomiso para las Escuelas de Calidad del Estado de Guanajuato y remitirse a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa de “LA SEP”, así como a cualquier otro órgano u autoridad que le solicite, con el fin de verificar la correcta aplicación de dichos recursos;

I).- Promover la difusión de “EL PROYECTO” y otorgar las facilidades necesarias para su desarrollo, operación y administración;

J).- Coordinarse con el responsable que designe “LA SEP” y otorgarles las facilidades que requiera para llevar a cabo el seguimiento, supervisión y evaluación del cumplimiento de este convenio;

K).- Brindar las facilidades necesarias para que las diferentes instancias revisoras federales y locales, lleven a cabo la fiscalización de la adecuada aplicación y ejercicio de los recursos públicos, materia de este instrumento;

L).- Reintegrar al Fideicomiso “Fondo Nacional de Escuelas de Calidad”, los recursos federales asignados a “EL PROYECTO” que no se destinen a los fines autorizados de conformidad con lo establecido en este convenio, su Anexo de Ejecución, “LAS REGLAS”, y demás disposiciones administrativas, financieras y jurídicas aplicables; y

M).- Las demás actividades que sean necesarias para el eficiente desarrollo, operación y administración de “EL PROYECTO” que acuerde previamente con “LA SEP”.

QUINTA.- Para efectos de enlace, coordinación, desarrollo, evaluación y seguimiento técnico de las actividades materia del presente convenio, así como para conocer y resolver los asuntos derivados de su ejecución, las partes acuerdan designar a:

Por "LA SEP": Al Titular de su Coordinación Nacional del Programa Escuelas de Calidad adscrito a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, como responsable, quien en el ámbito de su competencia deberá de vigilar el correcto cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones contraídas por virtud del presente instrumento, así como recibir los informes respectivos, siendo responsable de los hechos y acciones que ordene, así como de las decisiones que tome y las autorizaciones que otorgue respecto de este convenio.

Por "EL ESTADO": Al Director de Formación Continua y Superación Profesional adscrito a la Dirección General de Educación Básica, como responsable, quien en el ámbito de su competencia deberá vigilar el correcto cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones contraídas por virtud del presente instrumento, así como de rendir los informes respectivos, siendo responsable de los hechos y acciones que ordene, así como de las decisiones que tome y las autorizaciones que otorgue respecto de este convenio.

SEXTA.- "LAS PARTES" convienen que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor o cualesquiera otros derechos que se originen con motivo del presente instrumento, corresponderá a ambas partes y podrán ser usados únicamente en beneficio de la educación a su cargo.

SÉPTIMA.- "LA SEP" podrá suspender o cancelar los apoyos o recursos a que se refiere el presente convenio, cuando "EL ESTADO" desarrolle, opere o administre "EL PROYECTO" de forma diferente a la establecida en este convenio, o su Anexo de Ejecución y/o destine los recursos financieros asignados a un fin distinto a lo estipulado en los mismos.

OCTAVA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que intervenga en las actividades objeto de este convenio, no modifica por ello su relación laboral y por lo mismo, la otra parte no se convertirá en patrón sustituto, quedando bajo la responsabilidad de cada una, los asuntos laborales relacionados con su propio personal.

NOVENA.- "LAS PARTES" para fomentar la transparencia de "EL PROYECTO", en la papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se adquiera para su operación deberán incluir la siguiente leyenda:

"Este proyecto es de carácter público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el proyecto. Quien haga uso indebido de los recursos de este proyecto deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y la autoridad competente".

DÉCIMA.- Los asuntos que no estén expresamente previstos en este convenio, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento, se resolverán de común acuerdo conforme a los propósitos de "EL PROYECTO" y las disposiciones administrativas, jurídicas y presupuestarias aplicables.

DÉCIMA PRIMERA.- La vigencia de este convenio iniciará a partir de la fecha de su firma y concluirá el 30 de septiembre de 2015.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de "LAS PARTES", previa notificación que por escrito realice a su contraparte con 30 (treinta) días de anticipación; en tal supuesto las partes tomarán las medidas necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este instrumento, se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA TERCERA.- Los términos establecidos en el presente instrumento, podrán ser objeto de adición o modificación, previo acuerdo por escrito entre las partes, y cualquier adición o modificación al presente instrumento se hará de común acuerdo por escrito mediante el instrumento modificatorio respectivo.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes acuerdan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia en la interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo por ambas partes.

En caso de que no se llegare a un acuerdo entre las partes, las mismas aceptan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído el presente instrumento se firma en cuatro tantos originales en la Ciudad de México, el día 30 de junio de 2014.- Por la SEP: la Subsecretaria de Educación Básica, **Alba Martínez Olivé**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, **Germán Cervantes Ayala**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Gestión y Coordinador Nacional del Programa Escuelas de Calidad, **Pedro Velasco Sodi**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Miguel Márquez Márquez**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Antonio Salvador García López**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación, **Eusebio Vega Pérez**.- Rúbrica.- El Subsecretario para el Desarrollo Educativo, **Daniel Hernández Ruiz**.- Rúbrica.

ANEXO DE EJECUCIÓN QUE FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE INNOVACIÓN DEL PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD DENOMINADO “DIPLOMADO: UNA SUPERVISIÓN EFECTIVA PARA LA MEJORA DEL APRENDIZAJE DE NUESTROS ALUMNOS”, SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL ESTADO DE GUANAJUATO.

I.- OBJETIVOS

General

Llevar a cabo el cierre del “Diplomado: Una supervisión efectiva para la mejora de los aprendizajes de nuestros alumnos”, Ciclo escolar 2013- 2014, primera etapa, así como la apertura de una segunda generación, Ciclo escolar 2014-2015, segunda etapa, orientado a que los supervisores reflexionen sobre su práctica, asesoren y acompañen a sus colectivos docentes de su zona para contribuir a la mejora de los aprendizajes de los niños y los adolescentes.

Específicos

Que los supervisores participantes:

- Reconozcan la necesidad de gestionar los cambios necesarios para que sus escuelas y zonas se transformen en comunidades de aprendizaje en donde todos los esfuerzos de los agentes involucrados estén puestos en alcanzar una educación de calidad para todos los alumnos.
- Valoren la importancia de generar procesos de intervención con base en acciones de diagnóstico que señalen rutas oportunas de mejora en los centros escolares que conforman las supervisiones escolares.
- Reflexionen acerca de las posibilidades del Consejo Técnico Escolar o de Zona como un espacio para el aprendizaje entre maestros para mejorar el aprendizaje de los alumnos.
- Identifiquen a las evaluaciones nacionales como herramientas del supervisor para la toma de decisiones respecto a la mejora de los aprendizajes de los alumnos.
- Conozcan a la evaluación como una herramienta para asegurar el derecho a la educación de niños y la mejora de la calidad educativa.

II. PLAZOS Y CONDICIONES

Actividades	Productos	Fecha de Entrega
1.- Integración de la base de datos con la siguiente información: nombre de los supervisores que participaron en el diplomado; porcentaje de asistencia y participación; registro del cumplimiento en la entrega de los productos de cada uno de los módulos (presenciales y en línea) y del producto final de acuerdo con los criterios establecidos; y la acreditación o no del diplomado.	Base de datos cierre del Diplomado Ciclo escolar 2013-2014	31 de julio de 2014
2. Informe cualitativo que dé cuenta del desarrollo del diplomado que considere, entre otros elementos: los principales obstáculos que enfrentaron, las soluciones implementadas, las percepciones de los participantes/coordinadores del trabajo realizado y propuestas de mejora para el desarrollo del diplomado.	Informe Cualitativo Ciclo escolar 2013-2014	31 de julio de 2014
3. Evidencia de la entrega de los diplomas a los supervisores que acreditaron el diplomado.	Listado de recibido de los Diplomas Ciclo escolar 2013-2014	29 de agosto de 2014
4. Integración de la base de datos para formar la segunda generación de supervisores que será atendida durante el ciclo escolar 2014-2015, que contendrá la siguiente información: nombre completo del supervisor, número de escuelas a su cargo, CCT, correo electrónico y planteles incorporados al Programa Escuelas de Calidad.	Base de datos Segunda Generación Ciclo escolar 2014-2015	30 de septiembre de 2014

5. Integración de la base de datos de los responsables de coordinar los grupos, con la siguiente información: Nombre completo, CCT, correo electrónico, especificar si participó como coordinador en la primera generación del diplomado.	Base de Datos de Coordinadores Ciclo escolar 2014-2015	30 de septiembre de 2014
6.- Integración de la base de datos con la siguiente información: nombre de los supervisores que participaron en el diplomado; porcentaje de asistencia y participación; registro del cumplimiento en la entrega de los productos de cada uno de los módulos (presenciales y en línea) y del producto final de acuerdo con los criterios establecidos; y la acreditación o no del diplomado.	Base de datos cierre del Diplomado Ciclo escolar 2014-2015	31 de julio de 2015
7. Informe cualitativo que dé cuenta del desarrollo del diplomado que considere, entre otros elementos: los principales obstáculos que enfrentaron, las soluciones implementadas, las percepciones de los participantes/coordinadores del trabajo realizado y propuestas de mejora para el desarrollo del diplomado.	Informe Cualitativo Ciclo escolar 2014-2015	31 de julio de 2015
8. Evidencia de la entrega de los diplomas a los supervisores que acreditaron el diplomado.	Listado de recibido de los Diplomas Ciclo escolar 2014-2015	31 de agosto de 2015

Estos productos serán entregados a la Coordinación de Desarrollo Escolar de la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa a través de medios electrónicos.

III.- MINISTRACIÓN DEL RECURSO

De conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo 01.05.14S del Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo Nacional para Escuelas de Calidad y en términos de lo señalado por el Antecedente 6 del Convenio de Coordinación para el desarrollo del Diplomado, la Secretaría de Educación Pública (SEP) efectuará la aportación a la subcuenta específica que apertura "EL ESTADO", en dos ministraciones.

La primera ministración será por el importe de \$1,181,364.73 (un millón ciento ochenta y un mil trescientos sesenta y cuatro pesos 73/100 M.N.) destinada a que se concluyan las actividades inherentes a la generación 2013-2014 del Diplomado.

Para recibir la primera ministración, será necesario que "EL ESTADO" acredite la apertura de la subcuenta específica en la cual se depositarán los recursos y también, que remita a la SEP el Programa Operativo Anual (POA) correspondiente, con el visto bueno de la Subsecretaría de Educación Básica de la entidad u órgano equivalente y aprobado por el Comité Técnico del Fideicomiso para las Escuelas de Calidad del Estado de Guanajuato.

La segunda ministración será por el importe de \$988,165.00 (novecientos ochenta y ocho mil ciento sesenta y cinco pesos 00/100 M.N) destinada a la formación de la generación 2014-2015 del Diplomado.

La SEP únicamente realizará la segunda ministración una vez que se compruebe la aplicación del recurso correspondiente a la generación 2013-2014, así como los resultados obtenidos por ésta. Asimismo, será necesario que "EL ESTADO" remita a la SEP, el Programa Operativo Anual (POA) correspondiente a esta generación, con el visto bueno de la Subsecretaría de Educación Básica de la entidad u órgano equivalente y aprobado por el Comité Técnico del Fideicomiso para las Escuelas de Calidad del Estado de Guanajuato.

IV.- DISTRIBUCIÓN DEL RECURSO

El 100% de los recursos se destinará al fortalecimiento de las competencias profesionales de los supervisores escolares, orientadas a la reflexión sobre su práctica, la asesoría y acompañamiento de los colectivos docentes de las escuelas a su cargo, que contribuyan a la mejora de los aprendizajes de los niños y los adolescentes.

El recurso para el cierre del diplomado se aplicará en los siguientes rubros:

Logística. Comprende gastos de hospedaje y alimentación de participantes y coordinadores de grupo. También aplica para renta de espacios para desarrollar las sesiones presenciales y pagos de servicios de alimentación.

Materiales e impresos. Incluye material de papelería para el desarrollo de las actividades del diplomado (lápices, marcadores, marca textos, bolígrafos, cinta, resistol, entre otros); impresión o fotocopiado de cuadernillos o textos; consumibles (tóner).

Traslados locales de supervisores. Comprende gastos de transportación vía terrestre (autobús o vehículo particular).

Traslados de Coordinadores. Refiere a gastos relacionados con reuniones de capacitación y/o evaluación convocados por la autoridad educativa local o federal.

Certificación por CREFAL. La entidad deberá prever la inversión para este rubro, considerando la aplicación del 1.71% de los recursos presupuestales asignados a cada generación del Diplomado. Para ello, la autoridad educativa local firmará una carta compromiso con CREFAL, especificando el número de supervisores a certificar y el monto correspondiente a pagar por cada generación.

V.- DISPOSICIONES GENERALES PARA EJERCER EL RECURSO

- o El Comité Técnico del Fideicomiso para las Escuelas de Calidad del Estado de Guanajuato instruirá la apertura de una subcuenta específica para administrar los recursos destinados a la operación de "EL PROYECTO". En el supuesto de que los recursos depositados en ella para el desarrollo, operación y administración del Proyecto sean trasladados o depositados en alguna otra cuenta o subcuenta, ésta deberá ser exclusiva para la operación de "EL PROYECTO". El Comité Técnico del Fideicomiso para las Escuelas de Calidad del Estado de Guanajuato deberá notificarlo a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa por conducto de la Dirección General Adjunta de Gestión, indicando puntualmente la institución bancaria y número de cuenta o subcuenta. Los informes financieros trimestrales incluirán los estados de cuenta de esta última.
- o A partir del Programa Operativo Anual (POA) que presente el responsable de "EL PROYECTO", con el visto bueno de la Subsecretaría de Educación Básica o equivalente en la entidad y aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso para las Escuelas de Calidad del Estado de Guanajuato y de acuerdo a las necesidades de "EL PROYECTO" se procederá a operar los recursos en apego a los mecanismos que para tal efecto disponga el Comité Técnico del Fideicomiso para las Escuelas de Calidad del Estado de Guanajuato, con pleno apego a lo dispuesto en la legislación estatal, "LAS REGLAS", este convenio y su Anexo de Ejecución.
- o En todo caso la autoridad educativa estatal deberá resguardar la documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos de acuerdo a la normativa estatal correspondiente.

VI.- COMPROMISOS GENERALES DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL

1. El servidor público designado por la entidad como responsable de "EL PROYECTO", deberá presentar ante el Comité Técnico del Fideicomiso para las Escuelas de Calidad del Estado de Guanajuato la documentación comprobatoria del gasto conforme lo establezca la normatividad aplicable en la materia a nivel estatal, con el propósito de garantizar que se cumpla con los requisitos fiscales y administrativos, así como con la transparencia y rendición de cuentas.
2. Integrar y enviar a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa a través de la CNPEC, copia de la aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso para las Escuelas de Calidad del Estado de Guanajuato de la documentación comprobatoria del proyecto.

Enteradas de su contenido y alcance legal, las partes firman el presente Anexo de Ejecución, en cuatro tantos, en la Ciudad de México, el 30 de junio de 2014.- Por la SEP: la Subsecretaría de Educación Básica, **Alba Martínez Olivé.**- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, **Germán Cervantes Ayala.**- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Gestión y Coordinador Nacional del Programa Escuelas de Calidad, **Pedro Velasco Sodi.**- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Miguel Márquez Márquez.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Antonio Salvador García López.**- Rúbrica.- El Secretario de Educación, **Eusebio Vega Pérez.**- Rúbrica.- El Subsecretario para el Desarrollo Educativo, **Daniel Hernández Ruiz.**- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-05-77 hectáreas de agostadero de uso común, del ejido San Francisco Chimalpa, Municipio de Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 13 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por oficio número 211D10000/860/2014 de 15 de septiembre de 2014, el organismo público descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la expropiación de 9-40-38.53 hectáreas, de terrenos pertenecientes al ejido denominado "SAN FRANCISCO CHIMALPA", Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, para destinarlos a la construcción de la Autopista Toluca-Naucalpan, conforme a lo establecido en el artículo 93, fracción VII, de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

SEGUNDO.- Que el expediente fue registrado con el número 13661/SAASCAEM. El núcleo agrario fue notificado de la instauración del procedimiento expropiatorio a través de los integrantes del Comisariado Ejidal, mediante cédula de notificación sin número de 26 de noviembre de 2014, recibida el mismo día, sin que haya manifestado inconformidad al respecto.

Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 8-05-77 hectáreas, de terrenos de agostadero de uso común.

TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada parcialmente con la construcción de la Autopista Toluca-Naucalpan, por lo que resulta procedente tramitar el presente instrumento, a fin de que el núcleo agrario afectado se encuentre en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de 23 de enero de 1930, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo del mismo año, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido denominado "SAN FRANCISCO CHIMALPA", Municipio de Naucalpan, ex-Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, una superficie de 1,741-98-50 hectáreas, para beneficiar a 523 campesinos capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha Resolución en forma parcial el 22 de marzo del mismo año, entregándose una superficie de 1,714-00-00 hectáreas; por Decreto del Ejecutivo Federal de 23 de junio de 1966, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio del mismo año, se expropió al ejido denominado "SAN FRANCISCO CHIMALPA", Municipio de Naucalpan, Estado de México, una superficie de 23-79-15.95 hectáreas, a favor de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, para destinarse a la construcción del vaso y zona de protección de la presa de Dos Ríos; por Decreto del Ejecutivo Federal de 17 de marzo de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de julio del mismo año, se expropió al ejido denominado "SAN FRANCISCO CHIMALPA", Municipio de Naucalpan, Estado de México, una superficie de 51-96-90 hectáreas, a favor de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, para destinarse a la construcción del Camino Naucalpan-Toluca; por Decreto del Ejecutivo Federal de 9 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto del mismo año, se expropió al ejido denominado "SAN FRANCISCO CHIMALPA", Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, una superficie de 45-04-93 hectáreas, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de la línea de alta tensión de 400KV

“Infiernillo-Nopala” en dos circuitos I y II; por Decreto del Ejecutivo Federal de 16 de octubre de 1989, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre del mismo año, se expropió al ejido denominado “SAN FRANCISCO CHIMALPA”, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, una superficie de 17-22-67 hectáreas, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a integrar el derecho de vía de la línea de 400 K.V. Topilejo-Nopala; por Decreto del Ejecutivo Federal de 1 de junio de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 del mismo mes y año, se expropió al ejido denominado “SAN FRANCISCO CHIMALPA”, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, una superficie de 4-55-03.84 hectáreas, a favor del Gobierno del Estado, para destinarse a la construcción de la Vialidad Naucalpan-Cuajimalpa; por Decreto del Ejecutivo Federal de 30 de diciembre de 1992, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 1993, se expropió al ejido denominado “SAN FRANCISCO CHIMALPA”, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, una superficie de 282-42-15.97 hectáreas, a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., para destinarse al establecimiento de una central de abasto y un parque agroindustrial y de industrias conexas en general, así como todas las construcciones y obras necesarias para lograr el desarrollo integral y armónico de la zona; por Decreto del Ejecutivo Federal de 2 de junio de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 del mismo mes y año, se expropió al ejido denominado “SAN FRANCISCO CHIMALPA”, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, una superficie de 3-47-82.07 hectáreas, a favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para destinarse a la construcción de las plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación para el sistema Cutzamala; por Decreto del Ejecutivo Federal de 23 de julio de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 del mismo mes y año, se expropió al ejido denominado “SAN FRANCISCO CHIMALPA”, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, una superficie de 12-77-55.26 hectáreas, a favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para destinarse a la construcción de un tanque, camino de operación y acueducto para el sistema Cutzamala; por Decreto del Ejecutivo Federal de 22 de enero de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero del mismo año, se expropió al ejido denominado “SAN FRANCISCO CHIMALPA”, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, una superficie de 22-17-33 hectáreas, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción de la carretera La Venta-Lechería, tramo Chamapa-Lechería; por Decreto del Ejecutivo Federal de 19 de septiembre de 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 del mismo mes y año, se expropió al ejido denominado “SAN FRANCISCO CHIMALPA”, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, una superficie de 54-62-16.72 hectáreas, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona; y por Decreto del Ejecutivo Federal de 9 de septiembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 del mismo mes y año, se expropió al ejido denominado “SAN FRANCISCO CHIMALPA”, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, una superficie de 2-32-81.75 hectáreas, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción del entronque Chamapa II-A de la carretera La Venta-Lechería, tramo Chamapa-Lechería.

QUINTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número genérico RG-09332-ZNC y secuencial 03-15-696 de 12 de junio de 2015, con vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión, en el cual se consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, y le asignó como valor unitario para los terrenos de agostadero el de \$1'323,333.33 (UN MILLÓN, TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL, TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.) por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 3-08-77 hectáreas, es de \$4'086,056.33 (CUATRO MILLONES, OCHENTA Y SEIS MIL, CINCUENTA Y SEIS PESOS 33/100 M.N.), y para los terrenos de agostadero en transición el de \$2'641,825.70 (DOS MILLONES, SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL, OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS 70/100 M.N.) por hectárea,

por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 4-97-00 hectáreas, es de \$13'129,873.72 (TRECE MILLONES, CIENTO VEINTINUEVE MIL, OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 72/100 M.N.) dando un total por concepto de indemnización por la superficie de 8-05-77 hectáreas a expropiar de \$17'215,930.00 (DIECISIETE MILLONES, DOSCIENTOS QUINCE MIL, NOVECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.).

SEXTO.- Que existe en las constancias la opinión de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano de 19 de septiembre de 2014, emitida por la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgo, en la cual se consideró procedente la expropiación, opinión que el 24 de abril de 2015 fue ratificada y únicamente rectificada por lo que respecta a la superficie real que se obtuvo de los trabajos técnicos e informativos referidos en el resultando segundo de este Decreto; así como el dictamen de 23 de junio de 2015, emitido a través de la Dirección General de la Propiedad Rural de dicha Secretaría, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que no obstante que la Resolución Presidencial de dotación de tierras, así como los dos primeros Decretos expropiatorios denominan al municipio en que se ubica el ejido que nos ocupa como Naucalpan, de conformidad con el artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente, el nombre actual de dicho Municipio es Naucalpan de Juárez, por lo que en el presente procedimiento expropiatorio se deberá denominar como "SAN FRANCISCO CHIMALPA", Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

SEGUNDO.- Que en el presente caso se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 94 de la Ley Agraria, y se otorgó la garantía de audiencia previa al ejido denominado "SAN FRANCISCO CHIMALPA", Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, como consta en la notificación que fue formulada a través del Comisariado Ejidal, sin que haya manifestado inconformidad con el procedimiento expropiatorio materia del presente Decreto.

TERCERO.- Que por la ubicación geográfica de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca y de la Ciudad de México, se considera que los terrenos materia del procedimiento expropiatorio constituyen paso obligado de los flujos vehiculares entre la capital del país y la Ciudad de Toluca, así como para conectar ambas áreas metropolitanas; por lo que resulta un factor determinante para el desarrollo económico y social para el Estado de México, y para la consolidación, ampliación y modernización de la red de autopistas de altas especificaciones que haga más segura, económica y confortable la interconexión de polos de desarrollo industrial, turístico, comercial y, en general, del transporte de bienes y personas. Esta obra enlaza directamente con el Aeropuerto Internacional de Toluca a toda la zona norte y noroeste de la zona metropolitana de la Ciudad de México, lo que significa una enorme aportación al desarrollo socioeconómico de toda la región centro del país.

CUARTO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente que se decrete la expropiación solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Esta expropiación que comprende la superficie de 8-05-77 hectáreas, de terrenos de agostadero de uso común pertenecientes al ejido "SAN FRANCISCO CHIMALPA", Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, será a favor del organismo público descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, el cual los destinará a la autopista Toluca-Naucalpan, debiéndose cubrir por el citado organismo la cantidad de \$17'215,930.00 (DIECISIETE MILLONES, DOSCIENTOS QUINCE MIL, NOVECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) por concepto de indemnización, sustentada en

avalúo con número genérico RG-09332-ZNC y secuencial 03-15-696 de 12 de junio de 2015, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la cual se pagará a favor del ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por los terrenos de uso común, en términos del resultando quinto del presente Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-05-77 hectáreas (OCHO HECTÁREAS, CINCO ÁREAS, SETENTA Y SIETE CENTIÁREAS), de terrenos de agostadero de uso común pertenecientes al ejido "SAN FRANCISCO CHIMALPA", Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a favor del organismo público descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, el cual los destinará a la Autopista Toluca-Naucalpan.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de la Propiedad Rural.

SEGUNDO.- Queda a cargo del organismo público descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$17'215,930.00 (DIECISIETE MILLONES, DOSCIENTOS QUINCE MIL, NOVECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 77 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, por los terrenos de uso común, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente.

El Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 85 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando el organismo público descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "SAN FRANCISCO CHIMALPA", Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente; notifíquese y ejecútase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a siete de julio de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Jesús Murillo Karam.**- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 37-93-86 hectáreas de agostadero de uso común, de la comunidad San Francisco Xochicuautla y su barrio La Concepción, Municipio de Lerma, Edo. de Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 13 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por oficio número 211D10000/908/2014 de 26 de septiembre de 2014, el organismo público descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la expropiación de 37-39-58.59 hectáreas, de terrenos pertenecientes a la comunidad denominada "SAN FRANCISCO XOCHICUAUTLA Y SU BARRIO LA CONCEPCIÓN", Municipio de Lerma, Estado de México, para destinarlos a la construcción de la Autopista Toluca-Naucaupan, conforme a lo establecido en el artículo 93, fracción VII, de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

SEGUNDO.- Que el expediente fue registrado con el número 13662/SAASCAEM. El núcleo agrario fue notificado de la instauración del procedimiento expropiatorio a través de los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales, mediante cédula de notificación sin número de 9 de febrero de 2015, recibida el mismo día, sin que haya manifestado inconformidad al respecto.

Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º y 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes así como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos Indígenas, los días 5, 8, 9, 10 y 12 de junio se llevaron a cabo diversas asambleas con los representantes de la Comunidad San Francisco Xochicuautla y su Barrio La Concepción, con objeto de realizar las consultas que conforme a derecho se requerían por tratarse de una comunidad indígena. Como resultado de ello, la comunidad consultada se pronunció por aprobar la construcción y operación de la Autopista Toluca-Naucaupan y autorizaron a la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México, a través del SAASCAEM, a continuar con el proyecto de expropiación correspondiente

Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 37-93-86 hectáreas, de terrenos de agostadero de uso común.

TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por el organismo público descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, en la construcción de la Autopista Toluca-Naucaupan, por tanto, la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que resulta procedente tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante y, en consecuencia, el núcleo agrario afectado se encuentre en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de 8 de agosto de 1951, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1952 y ejecutada el 30 de mayo del mismo año, se reconocieron y titularon como bienes de la comunidad denominada "SAN FRANCISCO XOCHICUAUTLA Y SU BARRIO LA CONCEPCIÓN", Municipio de Lerma, Estado de México, la superficie de 1,901-06-00 hectáreas, para beneficiar al poblado gestor.

QUINTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización mediante avalúo con número genérico G-09590-ZNC y secuencial 03-15-150 de 19 de marzo de 2015, con vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión, en el cual se consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, y le asignó como valor unitario el de \$286,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 37-93-86 hectáreas de terrenos de agostadero a expropiar es de \$10'850,440.00 (DIEZ MILLONES, OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL, CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.).

SEXTO.- Que existe en las constancias la opinión de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de 25 de septiembre de 2014, emitida por la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgo, en la cual se consideró procedente la expropiación, opinión que el 14 de abril de 2015, fue únicamente rectificada por lo que respecta a la superficie real; así como el dictamen de 14 de abril de 2015, emitido a través de la Dirección General de la Propiedad Rural de dicha Secretaría, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en el presente caso se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 94 de la Ley Agraria, y se otorgó la garantía de audiencia previa a la comunidad "SAN FRANCISCO XOCHICUAUTLA Y SU BARRIO LA CONCEPCIÓN", Municipio de Lerma, Estado de México, como consta en la notificación que fue formulada a través del Comisariado de Bienes Comunales, sin que en el caso haya manifestado inconformidad con el procedimiento expropiatorio materia del presente Decreto.

SEGUNDO.- Que por la ubicación geográfica de la zona metropolitana del Valle de Toluca y de la Ciudad de México, se considera que los terrenos materia del procedimiento expropiatorio constituyen paso obligado de los flujos vehiculares entre la capital del país y la Ciudad de Toluca, así como para conectar ambas áreas metropolitanas; por lo que resulta un factor determinante para el desarrollo económico y social para el Estado de México, y para la consolidación, ampliación y modernización de la red de autopistas de altas especificaciones que haga más segura, económica y confortable la interconexión de polos de desarrollo industrial, turístico, comercial y, en general, del transporte de bienes y personas. Esta obra enlaza directamente con el Aeropuerto Internacional de Toluca a toda la zona norte y noroeste de la zona metropolitana de la Ciudad de México, lo que significa una enorme aportación al desarrollo socioeconómico de toda la región centro del país.

TERCERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente que se decrete la expropiación solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Esta expropiación que comprende la superficie de 37-93-86 hectáreas, de terrenos de agostadero de uso común, pertenecientes a la comunidad "SAN FRANCISCO XOCHICUAUTLA Y SU BARRIO LA CONCEPCIÓN", Municipio de Lerma, Estado de México, será a favor del organismo público descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, el cual los destinará a la Autopista Toluca-Naucalpan, debiéndose cubrir por el citado organismo la cantidad de \$10'850,440.00 (DIEZ MILLONES, OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL, CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de indemnización, sustentada en avalúo con número genérico

G-09590-ZNC y secuencial 03-15-150 de 19 de marzo de 2015, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la cual se pagará en favor de la comunidad de referencia o a quien acredite tener derecho a ésta por los terrenos de uso común, en términos del resultando quinto del presente Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 37-93-86 hectáreas (TREINTA Y SIETE HECTÁREAS, NOVENTA Y TRES ÁREAS, OCHENTA Y SEIS CENTIÁREAS) de terrenos de agostadero de uso común, de la comunidad "SAN FRANCISCO XOCHICUAUTLA Y SU BARRIO LA CONCEPCIÓN", Municipio de Lerma, Estado de México, a favor del organismo público descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, el cual los destinará a la Autopista Toluca-Naucalpan.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de la Propiedad Rural.

SEGUNDO.- Queda a cargo del organismo público descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$10'850,440.00 (DIEZ MILLONES, OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL, CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 77 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que efectúe a la comunidad afectada o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente.

El Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercitará las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 85, de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando el organismo público descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos de la comunidad "SAN FRANCISCO XOCHICUAUTLA Y SU BARRIO LA CONCEPCIÓN", Municipio de Lerma, Estado de México, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente; notifíquese y ejecútase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a siete de julio de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Jesús Murillo Karam.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 10-33-67 hectáreas de temporal de uso común, del ejido San Mateo Atenco, Municipio de San Mateo Atenco, Edo. de Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 13, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por oficio número 211D10200/218/2014 de 30 de junio de 2014, el organismo público descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la expropiación de 11-00-98.57 hectáreas, de terrenos pertenecientes al ejido denominado "SAN MATEO ATENCO", Municipio de San Mateo Atenco (territorialmente ubicado de forma parcial en los municipios de Lerma y Toluca), Estado de México, para destinarlos a la construcción de la autopista Toluca-Naucalpan, conforme a lo establecido en el artículo 93, fracción VII, de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

SEGUNDO.- Que el expediente fue registrado con el número 13655/SAASCAEM. El núcleo agrario fue notificado de la instauración del procedimiento expropiatorio a través de los integrantes del Comisariado Ejidal, mediante cédula de notificación de 21 de octubre de 2014, recibida el mismo día, sin que haya manifestado inconformidad al respecto.

Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 10-33-67 hectáreas, de terrenos de temporal de uso común.

TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada parcialmente con la construcción de la autopista Toluca-Naucalpan, por tanto, no es susceptible de labores agrícolas, por lo que resulta procedente tramitar el presente instrumento, a fin de que el núcleo agrario afectado se encuentre en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de 10 de mayo de 1921, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 del mismo mes y año y ejecutada el 30 de abril de 1925, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido denominado "SAN MATEO ATENCO", Municipio de San Mateo Atenco, Distrito de Lerma, Estado de México, una superficie de 472-00-00 hectáreas, para beneficiar a 310 campesinos capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de 29 de junio de 1929, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre y ejecutada el 27 de julio del mismo año, se concedió por concepto de ampliación de ejidos al núcleo agrario denominado "SAN MATEO ATENCO", Municipio de San Mateo Atenco, Distrito de Lerma, Estado de México, una superficie de 780-79-01 hectáreas, para beneficiar a 89 campesinos capacitados en materia agraria; por Decreto del Ejecutivo Federal de 21 de septiembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre del mismo año, se expropió al ejido denominado "SAN MATEO ATENCO", Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, una superficie de 1-12-90 hectárea, a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del gasoducto Venta de Carpio-Toluca; por Decreto del Ejecutivo Federal de 9 de octubre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre del mismo año, se expropió al ejido denominado "SAN MATEO ATENCO", Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, una superficie de 0-25-00 hectárea, a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse a la construcción de la estación de medición regulación del gasoducto Venta de Carpio-Toluca y válvula de seccionamiento del poliducto Satélite Sur (México)-Toluca; por Decreto del Ejecutivo Federal de 9 de octubre de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre del mismo año, se expropió al ejido denominado "SAN MATEO ATENCO", Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, una superficie de 8-97-46.31 hectáreas, a favor del Gobierno del Estado de México, para destinarse a un camino de acceso del Paseo Tolloacán al Aeropuerto José María Morelos de la Ciudad de Toluca; por Decreto

del Ejecutivo Federal de 14 de junio de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 del mismo mes y año, se expropió al ejido denominado "SAN MATEO ATENCO", Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, una superficie de 0-53-87.80 hectárea, a favor del H. Ayuntamiento Constitucional, para destinarse a una vialidad de acceso del Paseo Tolloacán a la cabecera municipal, a través de los Barrios San Isidro, Santa María y las Colonias Álvaro Obregón y Buenavista; y por Decreto del Ejecutivo Federal de 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre del mismo año, se expropió al ejido denominado "SAN MATEO ATENCO", Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, una superficie de 14-33-96 hectáreas, a favor del Gobierno del Estado de México, para destinarse a la construcción de la ampliación de la carretera México-Toluca, tramo Ciudad de Toluca-La Marquesa.

QUINTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización mediante avalúo con número genérico G-09376-ZNC y secuencial 03-15-31 de 9 de junio de 2015, con vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión, en el cual se consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, y le asignó como valor unitario el de \$6'697,753.45 (SEIS MILLONES, SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL, SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 45/100 M.N.) por hectárea, para una superficie de 5-55-89 hectáreas de terrenos de temporal en transición, resultando una cantidad de \$37'232,141.65 (TREINTA Y SIETE MILLONES, DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL, CIENTO CUARENTA Y UN PESOS 65/100 M.N.) y de \$3'014,375.00 (TRES MILLONES, CATORCE MIL, TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) para una superficie de 4-77-78 hectáreas, de temporal con influencia urbana, dando un total de \$14'402,080.88 (CATORCE MILLONES, CUATROCIENTOS DOS MIL, OCHENTA PESOS 88/100 M.N.), dando un total por concepto de indemnización por la superficie de 10-33-67 hectáreas, a expropiar de \$51'634,222.53 (CINCUENTA Y UN MILLONES, SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL, DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 53/100 M.N.).

Asimismo, de los trabajos técnicos e informativos a que hace referencia el resultando segundo de este Decreto, se comprobó que existen bienes distintos a la tierra y que el propio Instituto valúo en \$9'776,294.15 (NUEVE MILLONES, SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL, DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 15/100 M.N.) propiedad de diversos ejidatarios que a continuación se detalla:

NOMBRE	CONCEPTO	CANTIDADES	UNIDADES	PRECIO UNITARIO	COSTO TOTAL
Darío Espinoza Bautista	Estructura metálica (sin terminar) de PTR 3" x 2" x 1/16"; incluye Vigueta Canal de 3"; Medidas de 3 x 7m = 21 m ²	21.00	m ²	\$2,967.00	\$62,307.00
	Mejoramiento de Suelo, con material controlado (Tepetate y grava) 1880 m ² (Esp 10 cm = 188 m ³)	188.00	m ³	\$19.00	\$3,572.00
	BODEGA-NAVE que consiste en: 3 estructuras metálicas que cubren 25 m de claro, con 36 montenes de 8", lámina Pintro KR 18 para cubrir claro de 25 m x 20 (500 m ²), Lámina Pintro con bastidores (25 x 4 m de altura), bastidores de cerramiento 3 m X 2.20 X 40 m lineales con lámina Pintro de 4.60 m X 40 cm) 3 zapatas de 70 x 70 cm x 80 cm de altura; 6 columnas metálicas IPR 14", 2 columnas metálicas IPR 10", 1 Columna metálica IPR 6", mejora despalme, corte y terraplen. Losa de nivelación de 1.50 m x 30 cm x 30 cm de altura, Cimentación con 8 dados de escarpio de 3 m a 1 m, únicos con cadena armada de cerramiento de 1.20 m x 1 m, con 14 varillas y estribos a cada 20 cm; plantilla armada de 70 cm x 20 cm, y 40 m de drenaje con tubería de 12" y canalón con bajadas de agua pluvial.	500.00	m ²	\$4,681.00	\$2,340,500.00

	1 cuarto de Block (2.30 x 36 m = 82.8 m²), sin losa, con cadena de 15 x 30 cm y plantilla armada de 70 x 20 cm, Incluye: 9 dados de 1 x 1 x 1.20 m de altura; con aplanado pulido por dentro y terminación aparente por fuera, con piso firme terminado.	82.80	m²	\$1,865.00	\$154,422.00
	Barda de block de concreto (2.60 x 2.30 m), sin aplanar con cimentación de 1.20 m x 80 cm de ancho y concreto armado.	2.60	m	\$ 2,053.00	\$5,337.80
	Pozo artesanal de 8 m, de profundidad aproximadamente.	16.00	m²	\$736.00	\$11,776.00
	Pozos de visita (para drenaje de 12").	4.00	Pza.	\$7,116.00	\$28,464.00
	Zanja de 1.50 x 1.00 m x 90 m lineales.	90.00	m	\$204.00	\$18,360.00
	Nivelación de Terreno (2500 m²), con material controlado 1 m de elevación (=2500 m³); con material de tepetate y grava.	2,500.00	m³	\$19.00	\$ 47,500.00
TOTAL					\$2'672,238.80
María de la Luz Esquivel Vilchis	Empacadora de cartón. Incluye: -3 lámparas -Estructura de fierro con techo de lámina galvanizada (150 m²).	150.00	m²	\$5,566.00	\$ 834,900.00
	Cuarto de maquinaria con paredes de block (2.60 x 13 m) con techo de lámina (15 m²) y piso de cemento de 10 cm de espesor (15 m²)	15.00	m²	\$4,329.00	\$64,935.00
	Fosa compactadora de cartón (50 m²).	1.00	Lote	\$22,084.00	\$22,084.00
	Barda perimetral de block con cimentación de 1.20 m x 80 cm, de concreto armado sin aplanar (85 m lineales x 6.60 m de altura) con 16 trabes (35 x 35 cm), la distancia entre cada trabe es de 3.4 m -2 bardas de block para protección de maquinaria (1.30 x 5 m).	180.00	m	\$2,167.00	\$390,060.00
	Piso de cemento de 20 cm, de espesor (450 m²).	450.00	m²	\$445.00	\$200,250.00
TOTAL					\$1'512,229.00
Víctor Hernández Gutiérrez	Barda de block de concreto, (Altura = 2.60 m) sin aplanar, de (2.60 x 57 m) con cadena de cimentación de concreto armado a 1 m de profundidad sin aplanar. Incluye rigidizantes de concreto 19 castillos de 32 x 32 cm x 2.80 m altura y 2 trabes de cerramiento 32 x 32 cm (a cada 2.80 m), normalmente con altura entre 2 y 2.80 m.	57.00	m	\$1,938.00	\$110,466.00
TOTAL					\$110,466.00
María del Pilar Gabriela Gutiérrez Arvizú	Nopaleras (28 m²).	20.00	Pza.	\$ 59.83	\$1,196.60
TOTAL					\$1,196.60

Roberto Gutiérrez Arvizú	Casa habitación (2 niveles, 87 m² por nivel) Incluye: Cimientos de mampostería, desplante de 80 cm a cerrar en 30 cm con altura de 1 m y armado de concreto y acero (trabes); 21 zapatas distribuidas en toda la construcción con trabes y cadenas de 40 x 40 cm y 21 columnas de 40 x 30 cm de concreto; Losa de concreto armado de 10 cm de espesor. Acabados con aplanado de cemento y arena. PLANTA BAJA: Construida con sillar Amarillo y Tabique Rojo intercalado con paredes de 2.60 m de altura, techo de bóveda catalana (con 10 vigas de madera), cuenta con sala-comedor, baños medio baño, 3 recámaras con puertas de madera de pino (3), cocina y ventanas de aluminio, piso de Loseta. -1 baño completo con acabados de azulejo, muebles de baño (regadera, lavabo y excusado), Tubería de cobre y PVC ocultas y puerta de madera de pino. -Medio baño con acabados de azulejo, muebles de baño (lavabo y excusado), Tubería de cobre y PVC ocultas, ventana de aluminio y puerta de madera. -Cocina con acabado de azulejo, muebles (Fregadero y cocina integral), sin puerta. -Instalación eléctrica oculta (cables calibre 10, 12 y 14), y 7 Focos -8 ventanas construidas con sillar amarillo (6 de aluminio y 2 de herrería). -12 arcos de Tabique rojo. PRIMER NIVEL: Cuenta con 4 cuartos en obra negra, las paredes construidas de Tabique rojo de 2.23 m de alto, con ventanas en arco y ladrillo aparente; sin Losa. 11 arcos de Tabique rojo.	174.00	m²	\$4,864.00	\$ 846,336.00
	Espacio de trabajo - Taller mecánico Incluye: cimientos de Mampostería, 6 Zapatas, Trabes de Concreto Armado, 6 Castillos de 30 x 30 cm cada uno, Techo de Lámina Galvanizada (71 m²).	71.00	m²	\$ 2,609.00	\$185,239.00
	Zaguán de Acceso (Herrería) 3.40 m x 2.30 m.	1.00	Pza	\$8,500.00	\$8,500.00
	Zaguán de Acceso (PTR) 4.00 m x 2.40 m.	1.00	Pza	\$14,247.00	\$14,247.00
	Piso de concreto de 10 cm, de espesor.	106.00	m²	\$ 445.00	\$47,170.00
	Chimenea de Ladrillo rojo precocido de 1.2 m x 1.2 m, con una altura de 3.00 m.	1.00	Pza	\$16,025.00	\$16,025.00
	Barda perimetral de block (77.0 m).	77.00	m	\$1,938.00	\$149,226.00
	Cisterna (10,000 litros).	10.00	m³	\$5,088.00	\$50,880.00
	Tinaco de 1000 litros de capacidad.	1.00	Pza	\$7,992.00	\$7,992.00
	Árboles frutales (Ciruelo).	1.00	Pza	\$408.18	\$408.18
	Árboles frutales (Durazno).	1.00	Pza	\$236.16	\$236.16
	Pinos.	3.00	Pza	\$165.00	\$495.00
TOTAL					\$1'326,754.34

Jorge Ricardo Gutiérrez Arvizú	Casa habitación de planta baja (111 m²); Incluye: Cimientos de mampostería con desplante de 80 cm. A cerrar a 30 cm, de 1 m de altura y cadenas de concreto armado, zapatas, muros de ladrillo rojo de 2.30 m de alto, 7 ventanas de 1.80 x 1.20 m (2 son de aluminio con vidrios biselados y 5 son de herrería, aplanados de cemento, pisos de loseta. -3 recámaras, todas con puertas de madera. -Baño con todos sus acabados cubierto de azulejo, lavabo, regadera, excusado; la puerta es de aluminio con vidrios biselados (1.80 x 1.10 m) y ventana de aluminio, tubería de cobre oculta de 13 mm de diámetro, tubería de PVC de 100 mm de diámetro. -Cocina con acabados en azulejo y aplanado con cemento, cuenta con cocina integral y fregadero, instalación de cobre y tubería PVC ocultas. -7 lámparas led. -Puerta de acceso a la casa de metal con vidrios. -Losa en la entrada 2 x 3.50 m. -Sala con aplanados de cemento, un pasillo chico dentro de la construcción (altar a la virgen). -Fosa para desagüe.	111.00	m²	\$6,734.00	\$747,474.00
	Cisterna de 2.50 x 2.00 m x 1.50 m.	7.50	m³	\$5,088.00	\$38,160.00
	Barda trasera de block sin aplanar de 2.60 x 8 m, Barda frontal de tabique rojo una parte con medidas de 2.60 x 4 m, y otra parte de 1.20 x 6 m. Incluye: 2 arcos de tabique rojo (1 interior y 1 exterior), 5 columnas de tabique rojo aparente de 60 x 50 cm.	18.00	m	\$1,938.00	\$34,884.00
	Reja de herrería de 4 x 3 m.	1.00	Pza.	\$8,500.00	\$8,500.00
	Chimenea de ladrillo rojo precocido 1.2 x 1.2 m.	1.00	Pza.	\$16,025.00	\$16,025.00
	Protecciones de herrería de 1.14 x 6 m.	6.00	m	\$2,481.00	\$14,886.00
	Patio de servicio con piso de cemento de 10 cm, de espesor y porche construido de tabique rojo con puerta de 1.80 x 1.10 m.	8.00	m²	\$445.00	\$3,560.00
	Jardín (Cancha césped).	35.00	m²	\$92.00	\$3,220.00
	Árboles frutales (Pera).	1.00	Pza.	\$236.46	\$236.46
	Planta de ornato (Lirio).	1.00	Pza.	\$37.50	\$37.50
	Planta de infusión (Ruda).	1.00	Pza.	\$27.50	\$27.50
	Plantas de ornato.	2.00	Pza.	\$40.00	\$80.00
				TOTAL	\$867,090.46

José Isabel Alejandro Gutiérrez Gutiérrez	Baño Exterior de 1.83 de frente, 2.90 de fondo y 1.76 de altura, en obra negra con piso de cemento de 10 cm, de espesor y techo de fibra de vidrio (5 m²).	5.00	m²	\$3,148.00	\$15,740.00
	Cisterna de 2.10 X 2.80 m y 1.65 m de profundidad de losa armada.	9.70	m³	\$5,088.00	\$49,353.60
	Piso de cemento de 10 cm, de espesor, con techo de lámina galvanizada.	29.00	m²	\$1,352.00	\$39,208.00
	Barda de block 1.8 x 18 m, sin aplanar. Incluye: 2 columnas con terminación de tabique rojo aparente de 2.10 m de altura de 60 x 60 cm, muro de block de cerramiento de 1.85 x 1.65 m y cadena de 30 x 30 cm de 3.60 m de longitud.	18.00	m	\$1,938.00	\$34,884.00
	Reja de malla ciclónica de 3 x 2 m.	3.00	m	\$419.00	\$1,257.00
	Lavadero de concreto.	1.00	Pza.	\$1,448.00	\$1,448.00
	Zaguán de 3.60 x 2.30 m de lámina.	1.00	Pza.	\$14,247.00	\$14,247.00
	Jardín (césped).	24.00	m²	\$ 92.00	\$ 2,208.00
	Planta de ornato (Rosal).	1.00	Pza.	\$ 37.50	\$ 37.50
	Planta de ornato (Gladiola).	1.00	Pza.	\$42.50	\$ 42.50
TOTAL					\$158,425.60
Edgar Fabián Gutiérrez Arvizú	Casa habitación de tabique rojo (sillar) de 1 nivel (94 m²) mas marquesina. PLANTA BAJA: Cimientos con desplante de 80 cm, a cerrar a 30 cm, con 1.0 m de altura con cadenas de concreto armado, con muros de block de 2.70 m de altura x 39 m, pisos de loseta. -2 recámaras, 2 puertas de madera, aplanado de cemento con arena. -Baño completo cubierto de azulejo, cancel de aluminio, piso de loseta (regadera, lavabo y excusado), con puerta de madera de pino, tubería de cobre y PVC ocultas. -Losa de concreto de 10 cm con 10 vigas de madera. -Tubería de cobre y PVC ocultas. -Puerta principal de madera de pino con herrería. -Escalera con herrería y barandal de madera. -5 ventanas de aluminio de 1 x 1.20 m. Instalación eléctrica oculta (calibres utilizados 10, 12 y 14) y 7 focos. PRIMER NIVEL: 1 baño en obra negra, muros de tabique y block con losa. -10 vigas 20 x 8 y 5 m de largo. -3 arcos de tabique rojo.	94.00	m²	\$5,811.00	\$546,234.00
	Cisterna (Estándar).	7.50	m³	\$5,088.00	\$38,160.00
	Andador de 1.5 x 6.0 m.	14.00	m²	\$445.00	\$6,230.00
	Barda de tabique 2.50 x 12 m.	12.00	m	\$1,825.00	\$21,900.00
	Tinaco de 1,000 litros.	1.00	Pza.	\$7,992.00	\$7,992.00
	Área de lavado (lavadero)	1.00	Pza.	\$1,448.00	\$1,448.00

	Puerta de herrería.	1.00	Pza.	\$8,500.00	\$8,500.00
	Chimenea de tabique rojo de 1.2 x 1.2 x 3.0 m de altura.	1.00	Pza.	\$16,025.00	\$16,025.00
	Jardín (cancha césped).	100.00	m²	\$92.00	\$9,200.00
	Pinos.	2.00	Pza.	\$165.00	\$330.00
	Planta de ornato (rosal).	5.00	Pza.	\$37.50	\$187.50
	Planta de ornato (Geranio).	4.00	Pza.	\$32.50	\$130.00
TOTAL					\$656,336.50
Fidel Gutiérrez Gutiérrez	Salón de usos múltiples con estructura de PTR y techo de lámina galvanizada. Incluye: Piso de concreto (105 m²) con 10 cm, de espesor, pared de block aplanada de 5.20 x 15 m con 6 columnas (50 x 50 cm) con acabado de tabique rojo aparente a cada 3 m, pared de block aplanada de 5 x 11 m con 6 columnas (50 x 50 cm) con acabado de tabique rojo aparente a cada 3 m y dos arcos rústicos de tabique rojo, 4 columnas (50 x 50 cm) con acabado de tabique rojo aparente con altura de 5.20 m. Cimentación del salón con mampostería de 70 cm de profundidad con columnas de 70 cm de ancho con 6 zapatas (1 x 1 m).	105.00	m²	\$2,867.00	\$301,035.00
	-Tubería oculta y sistema de drenaje con 4 registros de 40 x 60 cm.				
	Estacionamiento con 6 columnas con zapatas de 90 x 90 cm, con 5 castillos de 2.80 de altura, con mampostería y cadenas de 30 cm, techo de lámina. Cimentación de 1.20 m de escarpio con cadenas de cimentación de 30 cm arriba y abajo.	105.00	m²	\$1,802.00	\$189,210.00
	-7 Chiqueros para animales con bardas de block (120 m²): -2 chiqueros con bardas parte frontal 2.43 cm x 14.5 m, parte trasera 2 m x 14.5 m con techo de lámina. -1 chiquero con barda de 2 x 14 m, con techo de lámina. -1 chiquero con barda de 1.39 x 21 m, sin techo con una puerta de metal de 81 cm x 1.40 m. -3 chiqueros con barda de 2.14 x 33 m, con techo de lámina.	120.00	m²	\$1,467.00	\$176,040.00
	Piso de concreto de 10 cm, de espesor.	455.00	m²	\$421.00	\$191,555.00
	Barda perimetral de block 2.81 x 19 m sin aplanar.	19.00	m	\$1,825.00	\$34,675.00
	Árboles frutales (Pera).	1.00	Pza.	\$236.46	\$236.46
	Árboles frutales (Chabacano).	1.00	Pza.	\$314.99	\$314.99
	Planta de ornato (Rosal).	1.00	Pza.	\$45.00	\$45.00
TOTAL					\$893,111.45

Jacobito Ortega Montenegro	Casa habitación (muros de 53 x 53 cm, de espesor y 2.24 m de altura. Incluye: Cimentación de 1.20 m x 80 cm, de ancho y concreto armado. -3 recámaras con puerta de caobilla. -1 baño completo (cubierto con azulejo y 2 regaderas) tubería de cobre y PVC ocultas. -Cocina con azulejo y equipada con fregadero, cocina integral, tubería de cobre y PVC ocultas. -Sala comedor. -Patio de servicio. -3 puertas al interior de madera caobilla, ventanas de aluminio (2 x 1.10 m) con cristales polarizados de 6 mm de grosor, 12 lámparas led, 4 closets de madera de pino 2 x 2 m, tanque estacionario, calentador de paso de 40 litros, piso de loseta, todos los servicios y techo de losa. -Garage con techo de lámina pintor (30 m²), con piso de cemento (30 m²)	123.00	m²	\$6,184.00	\$760,632.00
	Piso de cemento (75 m²)	75.00	m²	\$445.00	\$33,375.00
	2 caminos de rodada (1 x 23 m), 10 cm de espesor (94 m²)	94.00	m²	\$ 530.00	\$49,820.00
	Cisterna de 7,000 litros	7.00	m³	\$6,042.00	\$42,294.00
	Barda perimetral de block con trabes de 25 x 15 cm, y castillos de 35 x 35 cm, y barda perimetral de block sin aplanar con trabes de 25 x 15 cm, y castillos de 35 x 35 cm (60 m lineales)	60.00	m	\$1,870.00	\$112,200.00
	Zaguán de 3.50 x 2.0 m, de lámina galvanizada con chapa de seguridad.	1.00	Pza.	\$14,247.00	\$14,247.00
	Tinaco de 700 litros bomba de un caballo de fuerza.	1.00	Pza.	\$7,992.00	\$7,992.00
	Jardín (cancha césped).	180.00	m²	\$92.00	\$16,560.00
	Árboles frutales (Ciruelo).	1.00	Pza.	\$408.18	\$408.18
	Sauces.	3.00	Pza.	\$225.00	\$675.00
	Pinos.	4.00	Pza.	\$165.00	\$660.00
	Truenos.	19.00	Pza.	\$55.00	\$1,045.00
	Planta de infusión (Hierbabuena).	1.00	Pza.	\$27.50	\$27.50
	Planta de infusión (Epazote).	1.00	Pza.	\$27.50	\$27.50
	Planta de infusión (Orégano).	1.00	Pza.	\$27.50	\$27.50
	Planta de infusión (Menta).	1.00	Pza.	\$27.50	\$27.50
	TOTAL				\$1'040,018.18
Miguel Romero Montes de Oca	Árboles frutales (Manzana).	9.00	Pza.	\$674.82	\$6,073.38
	Árboles frutales (Ciruelo).	2.00	Pza.	\$408.18	\$816.36
	Árboles frutales (Tejocotes).	2.00	Pza.	\$441.82	\$883.64
	Árboles frutales (Durazno).	1.00	Pza.	\$236.16	\$236.16
	Árboles frutales (Pera).	2.00	Pza.	\$236.46	\$472.92
	Pencas de nopal tunero.	120.00	Pza.	\$59.83	\$7,179.60
TOTAL					\$15,662.06

Heriberto Orozco Suarez	Estructura metálica con 4 soportes de tubular (10 x 4cm), con una altura frontal de 2.60 m y altura trasera de 2.85 m, con techo de lámina Galvanizada (24 m²), incluye: Alumbrado empotrado con 3 lámparas (Refractor Acrílico con brazo) y Un lavabo de acero inoxidable.	24.00	m²	\$1,802.00	\$43,248.00
	Barda de Block con cimentación de 1.20 m. x 80 cm, de concreto armado, sin aplanar (3.40 m x 133 m), Incluye 46 columnas (16 x 30 cm), y 2 trabes entre cada columna.	133.00	m	\$1,870.00	\$248,710.00
	Cisterna (9 m³).	9.00	m³	\$5,088.00	\$45,792.00
	Jardín (césped).	32.00	m²	\$92.00	\$2,944.00
	Cercas de Madera (Incluye 2 cercas de 1.25 m x 20 m y 1.15 m x 12 m).	32.00	m	\$419.00	\$13,408.00
	Desplante de Mamposteo de 80 x 50 x 60 cm de altura.	133.00	m	\$284.00	\$37,772.00
	Mejoramiento de Terreno, elevación aprox 35 cm (36 viajes de camión de 12 m³ = 432 m³), Piedra y Tezontle.	432.00	m	\$56.00	\$24,192.00
	Árboles frutales (Durazno).	3.00	Pza.	\$236.16	\$708.48
	Árboles frutales (Limón).	1.00	Pza.	\$522.32	\$522.32
	Árboles frutales (Ciruelo).	2.00	Pza.	\$408.18	\$816.36
TOTAL					\$418,113.16
Benjamín Silva Ruiz	Barda de block (Altura = 2.50 m), con cimentación de mampostería de concreto armado con varillas de 3/8" a la base de 30 x 30 cm, sin aplanar de (2.5 x 54 m) Incluye rigidizantes de concreto 16 castillos (20 x 15 cm).	54.00	m	\$1,938.00	\$104,652.00
TOTAL					\$104,652.00
TOTAL DE BIENES DISTINTOS A LA TIERRA					\$9'776,294.15

SEXTO.- Que existe en las constancias la opinión de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de 27 de junio de 2014, emitida por la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgo, en la cual se consideró procedente la expropiación, opinión que el 23 de junio de 2015 fue ratificada y únicamente rectificada en lo que respecta a la superficie real, que se obtuvo de los trabajos técnicos e informativos referidos en el resultando segundo de este Decreto; así como el dictamen de 9 de junio de 2015, emitido a través de la Dirección General de la Propiedad Rural de dicha Secretaría, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que aún cuando las Resoluciones Presidenciales de dotación de tierras y ampliación de ejidos de 10 de mayo de 1921 y 29 de junio de 1929, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 1921 y 12 de septiembre de 1929, respectivamente, ubican al ejido que nos ocupa en el Municipio de San Mateo Atenco, de los trabajos técnicos e informativos realizados se determinó que la superficie a expropiar se localiza territorialmente en los municipios de Lerma y Toluca, lo cual es corroborado

mediante oficio número DDU/558/2014 de 7 de octubre de 2014, signado por el Director de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Lerma, así como por el similar de 3 de diciembre del referido año, signado por la Presidenta Municipal de Toluca; por lo que el presente trámite expropiatorio deberá culminar señalando que el ejido de mérito pertenece al Municipio de San Mateo Atenco y que la superficie a expropiar se localiza física y geográficamente de forma parcial en los municipios de Lerma y Toluca.

SEGUNDO.- Que en el presente caso se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 94 de la Ley Agraria, y se otorgó la garantía de audiencia al ejido “SAN MATEO ATENCO”, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, como consta en la notificación que fue formulada al Comisariado Ejidal, sin que en el caso haya manifestado inconformidad con el procedimiento expropiatorio materia del presente Decreto.

TERCERO.- Que por la ubicación geográfica de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca y de la Ciudad de México, se considera que los terrenos materia del procedimiento expropiatorio constituyen paso obligado de los flujos vehiculares entre la capital del país y la Ciudad de Toluca, así como para conectar ambas áreas metropolitanas; por lo que resulta un factor determinante para el desarrollo económico y social para el Estado de México, y para la consolidación, ampliación y modernización de la red de autopistas de altas especificaciones que haga más segura, económica y confortable la interconexión de polos de desarrollo industrial, turístico, comercial y, en general, del transporte de bienes y personas. Esta obra enlaza directamente con el Aeropuerto Internacional de Toluca a toda la zona norte y noroeste de la zona metropolitana de la Ciudad de México, lo que significa una enorme aportación al desarrollo socioeconómico de toda la región centro del país.

CUARTO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, resulta que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente que se decrete la expropiación solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Esta expropiación que comprende la superficie de 10-33-67 hectáreas, de terrenos de temporal de uso común, pertenecientes al ejido “SAN MATEO ATENCO”, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, será a favor del organismo público descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, el cual los destinará a la autopista Toluca-Naucaclán, debiéndose cubrir por el citado organismo la cantidad de \$51'634,222.53 (CINCUENTA Y UN MILLONES, SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL, DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 53/100 M.N.), por concepto de indemnización. Asimismo, queda a cargo del propio organismo pagar la cantidad de \$9'776,294.15 (NUEVE MILLONES, SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL, DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 15/100 M.N.) por concepto de bienes distintos a la tierra, cantidades sustentadas en avalúo con número genérico G-09376-ZNC y secuencial 03-15-31 de 9 de junio de 2015, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la cual se pagará en favor del ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por los terrenos de uso común, en términos del resultando quinto del presente Decreto y, con base en lo preceptuado por el artículo 78 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 10-33-67 hectáreas (DIEZ HÉCTAREAS, TREINTA Y TRES ÁREAS, SESENTA Y SIETE CENTIÁREAS) de terrenos de temporal de uso común, del ejido “SAN MATEO ATENCO”, Municipio de San Mateo Atenco, ubicado territorialmente en

los Municipios de Lerma y Toluca, Estado de México, a favor del organismo público descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, el cual los destinará a la autopista Toluca-Naucalpan.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de la Propiedad Rural.

SEGUNDO.- Queda a cargo del organismo público descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$51'634,222.53 (CINCUENTA Y UN MILLONES, SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL, DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 53/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 77 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, solo podrán ser ocupados de manera definitiva, siempre que no exista impedimento por virtud de mandamiento de autoridad competente, y mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente.

De igual manera, el organismo público descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, pagará la cantidad de \$9'776,294.15 (NUEVE MILLONES, SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL, DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 15/100 M.N.), por concepto de bienes distintos a la tierra a los ejidatarios afectados, en la proporción que a cada uno corresponda en términos del resultando quinto de este Decreto, de lo que resulta una indemnización total de \$61'410,517.00 (SESENTA Y UN MILLONES, CUATROCIENTOS DIEZ MIL, QUINIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.).

El Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 85 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando el organismo público descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "SAN MATEO ATENCO", Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente, notifíquese y ejecútase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a siete de julio de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Jesús Murillo Karam.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 29-46-07 hectáreas de terrenos de agostadero de uso común y temporal de uso parcelado, del ejido San Pedro Totoltepec, Municipio de Toluca, Edo. de Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 13 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por oficio número 211D10200/043/14 de 20 de febrero de 2014, el organismo público descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la expropiación de 29-79-99.07 hectáreas, de terrenos del ejido denominado "SAN PEDRO TOTOLTEPEC", Municipio de Toluca, (territorialmente ubicado de forma parcial en el municipio de Lerma), Estado de México, para destinarlos a la construcción de la Autopista Toluca-Naucalpan, conforme a lo establecido en el artículo 93, fracción VII, de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

SEGUNDO.- Que el expediente fue registrado con el número 13641/SAASCAEM. El núcleo agrario fue notificado de la instauración del procedimiento expropiatorio, a través del Comisariado Ejidal, mediante cédula de notificación de 26 de marzo de 2014, recibida el mismo día sin que haya manifestado inconformidad al respecto; por edictos al titular de la parcela 4461, el 15 de abril de 2014, publicados en el periódico "El Sol de Toluca", los días 22 y 24 del mismo mes y año, de conformidad con el artículo 65, del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y a los demás ejidatarios y poseionarios que se listan a continuación conforme a lo señalado en el cuadro siguiente:

No.	Nombre	Parcela No.	Número de cédula de notificación	Fecha de la notificación	Fecha de recibida o fijada
1.	Sin Asignar	4440	Sin número	26/03/2014	26/03/2014
2.	Sin Asignar	4441	Sin número	26/03/2014	26/03/2014
3.	Sin Asignar	4442	Sin número	26/03/2014	26/03/2014
4.	Sin Asignar	4443	Sin número	26/03/2014	26/03/2014
5.	Sin Asignar	4444	Sin número	26/03/2014	26/03/2014
6.	Sin Asignar	4445	Sin número	26/03/2014	26/03/2014
7.	Sin Asignar	4456	Sin número	26/03/2014	26/03/2014
8.	Sin Asignar	4462	Sin número	26/03/2014	26/03/2014
9.	Sin Asignar	4480	Sin número	26/03/2014	26/03/2014
10.	Sin Asignar	4481	Sin número	26/03/2014	26/03/2014
11.	Sin Asignar	4482	Sin número	26/03/2014	26/03/2014
12.	Sin Asignar	4483	Sin número	26/03/2014	26/03/2014
13.	Sin Asignar	4484	Sin número	26/03/2014	26/03/2014
14.	Sin Asignar	4495	Sin número	26/03/2014	26/03/2014
15.	Sin Asignar	4505	Sin número	26/03/2014	26/03/2014
16.	Sin Asignar	5526	Sin número	26/03/2014	26/03/2014
17.	Sin Asignar	5544	Sin número	26/03/2014	26/03/2014
18.	Sin Asignar	5556	Sin número	26/03/2014	26/03/2014
19.	Sin Asignar	5577	Sin número	26/03/2014	26/03/2014
20.	Sin Asignar	5590	Sin número	26/03/2014	26/03/2014
21.	Sin Asignar	5600	Sin número	26/03/2014	26/03/2014
22.	Sin Asignar	5612	Sin número	26/03/2014	26/03/2014

23.	Sin Asignar	5616	Sin número	26/03/2014	26/03/2014
24.	Sin Asignar	5659	Sin número	26/03/2014	26/03/2014
25.	Sin Asignar	5678	Sin número	26/03/2014	26/03/2014
26.	Sin Asignar	5697	Sin número	26/03/2014	26/03/2014
27.	Sin Asignar	5698	Sin número	26/03/2014	26/03/2014
28.	Sin Asignar	5728	Sin número	26/03/2014	26/03/2014
29.	Florencio Neri López (posesionario)	4333	Sin número	01/04/2014	01/04/2014
30.	Jesús Alcántara García	4403	Finado		
31.	Cristina Guzmán Soriano (posesionaria)	4438 y 4439	Sin número	26/03/2014	9/04/2014
32.	Felipe Morales Florencio (Posesionario)	4446	Sin número	28/03/2014	28/03/2014
33.	Asunción Morales Florencio	4447	Instructivo	01/04/2014	02/04/2014
34.	Mario Morales Florencio (Posesionario)	4448	Instructivo	01/04/2014	02/04/2014
35.	Dominga Peña Peña (Posesionaria)	4449	Sin número	26/03/2014	26/03/2014
36.	José Luis Morales Florencio (Posesionario)	4450	Sin número	28/03/2014	28/03/2014
37.	Federico Salvador Martínez (Posesionario)	4451	Instructivo	01/04/2014	02/04/2014
38.	José Salvador Martínez	4452	Sin notificación (Finado)		
39.	Hipólita Salvador Martínez (Posesionaria)	4453	Sin número	01/04/2014	01/04/2014
40.	Francisca Salvador Martínez (Posesionaria)	4454	Sin número	01/04/2014	01/04/2014
41.	Ramón de Jesús Robles (Posesionario)	4455	Sin número	28/03/2014	28/03/2014
42.	Ignacio de Jesús Robles (Posesionario)	4457	Sin número	28/03/2014	28/03/2014
43.	Adolfo Robles Rojas (Posesionario)	4458	Sin número	14/04/2014	14/04/2014
44.	Juan Armando Hinojosa Cantú (Posesionario)	4459, 4460, 4467, 4468, 4500, 4502, 4503, 4509, 4510 y 4511	Sin números	01/04/2014	01/04/2014
45.	Marcelina Hilario Evangelista (Posesionaria)	4461	Edicto	15/04/2014	Publicados 22/04/2014 y 24/04/2014

46.	Juan González Evangelista (Posesionario)	4463	Sin número	01/04/2014	01/04/2014
47.	María de la Luz Uribe Núñez (Posesionaria)	4464	Instructivo	31/03/2014	02/04/2014
48.	María de los Dolores Uribe Núñez (Posesionaria)	4465	Sin número	01/04/2014	01/04/2014
49.	Francisco Salinas Nolasco	4466	Instructivo	7/04/2014	08/04/2014
50.	Tomasa Rojas León	4469	Sin número	26/03/2014	26/03/2014
51.	Vicenta Bustos Serrano	4470	Sin notificación (Finada)		
52.	Rogelio Robles Maximiliano	4474 y 5483	Sin número	26/03/2014	26/03/2014
53.	René Matías Hernández	4475	Sin número	26/03/2014	26/03/2014
54.	María Esther Hernández Dávila (Posesionaria)	4479	Sin número	01/04/2014	08/04/2014
55.	Ángela Altamirano (Posesionaria) ó Rufina Hernández Bernardino	4487	Sin número	01/04/2014	01/04/2014
56.	María Hernández Altamirano (Posesionaria)	4490	Instructivo	01/04/2014	01/04/2014
57.	Remigio Ángel González Romero	4501	Sin notificación (Finado)		
58.	Galdino Marín García	4504	Sin número	01/04/2014	01/04/2014
59.	Rangel Raymundo Rojas Cosme (Posesionario)	5376	Sin número	04/04/2014	04/04/2014
60.	Gregoria Mariano Castro (Posesionaria)	5390	Instructivo	03/04/2014	04/04/2014
61.	Manuel Mariano Flores	5391	Sin número	26/03/2014	26/03/2014
62.	Francisco Olivares Mancilla (Posesionario)	5412	Sin número	26/03/2014	26/03/2014
63.	Sofía Petra Martínez Delgado	5413	Sin número	28/03/2014	28/03/2014
64.	Inocencia Flores Trinidad	5414	Sin número	26/03/2014	26/03/2014
65.	Alfredo Olivares Mancilla (Posesionario)	5419	Sin número	26/03/2014	26/03/2014
66.	Merced Clemente Serrano	5436	Sin número	27/03/2014	27/03/2014
67.	Gloria Padilla Robles (Posesionaria)	5437	Sin número	26/03/2014	26/03/2014
68.	Tomas Clemente Serrano	5462	Sin notificación (Finado)		

69.	Mario Padilla Rojas (Posesionario)	5467	Instructivo	25/03/2014	26/03/2014
70.	Octavio Lázaro Colín Arriaga (Posesionario)	5479	Sin número	26/03/2014	26/03/2014
71.	Valerio Rodea Hernández	5480	Sin número	26/03/2014	26/03/2014
72.	Francisco Salinas Rojas (Posesionario)	5481	Instructivo	04/04/2014	08/04/2014
73.	Olegario de la Cruz (Posesionario)	5482	instructivo	27/03/2014	02/04/2014
74.	Alejandra Padilla Zepeda (Posesionaria)	5484	Sin número	07/04/2014	07/04/2014
75.	Oliva Andrés López (Posesionaria)	5488	Sin número	28/03/2014	28/03/2014
76.	María Concepción Pioquinto Gómez (Posesionario)	5494	Sin número	26/03/2014	26/03/2014
77.	Catalina Romero González (Posesionaria)	5495	Instructivo	07/04/2014	07/04/2014
78.	Pedro Sánchez Sánchez (Posesionario)	5502	Sin número	04/04/2014	04/04/2014
79.	María Félix Padilla Robles (Posesionaria)	5506	Sin número	26/03/2014	26/03/2014
80.	Maximino Morales Reyes (Posesionario)	5517	Sin número	28/03/2014	28/03/2014
81.	Francisco Martínez Díaz (Posesionario)	5533	Sin número	26/03/2014	26/03/2014
82.	Margarito Guerrero Hernández (Posesionario)	5534	Sin número	28/03/2014	28/03/2014
83.	Lázaro Manjarrez Chávez (Posesionario)	5551	Sin número	04/04/2014	04/04/2014
84.	María de los Ángeles Albarrán Reyes (Posesionaria)	5555	Instructivo	27/03/2014	03/04/2014
85.	Elvia Yolanda Manjarrez Chávez (Posesionaria)	5570	Sin número	01/04/2014	01/04/2014
86.	Genaro Manjarrez Hernández (Posesionario)	5571	Instructivo	01/04/2014	01/04/2014
87.	Juan Longinos Ruiz (Posesionario)	5574	Sin número	02/04/2014	04/04/2014
88.	Eduardo Leobardo Flores Martínez (Posesionario)	5578	Instructivo	04/04/2014	07/04/2014
89.	Juan Valeriano Martínez (Posesionario)	5579	Sin número	26/03/2014	26/03/2014

90.	Perfecto Alejandro Hernández Longinos (Posesionario)	5589	Sin número	26/03/2014	26/03/2014
91.	Francisco Benigno Santiago (Finado)	5593	Sin notificación (Finado)		
92.	León Basilio Neri Hernández	5597	Sin número	26/03/2014	26/03/2014
93.	Alberto Neri Hernández	5598	Sin número	26/03/2014	26/03/2014
94.	Pedro Ramos Rosas	5599	Sin notificación (Finado)		
95.	Reyes Evangelista (Posesionario)	5613	Sin número	04/04/2014	04/04/2014
96.	Vicente Rojas Carmona (Posesionario)	5617	Sin número	01/04/2014	01/04/2014
97.	Josué Marco Antonio Pacanins Benítez (Posesionario)	5618	Sin número	26/03/2014	26/03/2014
98.	Carmen Flores Feliciano	5619	Sin notificación (Finado)		
99.	Juan Ríos López	5634	Sin notificación (Finado)		
100.	Antonio Manjarrez Chávez (Posesionario)	5635	Sin número	01/04/2014	01/04/2014
101.	Tomás Martínez Pinal (Finado)	5636	Sin notificación (Finado)		
102.	Narciso Lino (Posesionario)	5637	Sin número	01/04/2014	01/04/2014
103.	Onésimo Sánchez Sanabria (Posesionario)	5638	Instructivo	25/03/2014	27/03/2014
104.	María de los Ángeles Arriaga Albarrán (Posesionaria)	5639	Sin número	27/03/2014	04/04/2014
105.	Ernesto Hernández Muciño (Finado)	5640	Sin notificación (Finado)		
106.	Luis Bernal Silva	5641	Sin número (Finado)		
107.	Luis Alberto Flores Casillas (Posesionario)	5653	Sin número	27/03/2014	27/03/2014
108.	Marina Martínez Peralta (Posesionaria)	5654 y 5679	Sin número	04/04/2014	07/04/2014
109.	Genoveva Peralta Perfecto (Posesionaria)	5655	Instructivo	04/04/2014	07/04/2014
110.	Florencio Toribio o Florencio Toribio Lino	5656	Sin notificación (Finado)		
111.	Celestino Gutiérrez Martínez (Posesionario)	5657	Sin número	28/03/2014	28/03/2014
112.	Julio Peña González (Posesionario)	5658	Sin número	26/03/2014	26/03/2014

113.	Paula Matías Peña (Posesionaria)	5670	Sin número	28/03/2014	28/03/2014
114.	Elena Bonifacio Apolinar (Posesionaria)	5700	Sin número	04/04/2014	04/04/2014
115.	Francisco Florencio Marcos	5701	Sin notificación (Finado)		
116.	Juana Nolasco Meza o Juana Nolasco Ineza (Posesionaria)	5720	Sin número	01/04/2014	01/04/2014
117.	Candelario Nolasco Neri	5721	Sin notificación (Finado)		
118.	César Pedro Fletes Martínez (Posesionario)	5723	Instructivo	04/04/2014	07/04/2014
119.	Félix Leonor Hernández Bonifacio (Posesionario)	5727	Sin número	01/04/2014	01/04/2014
120.	Silvia González Chávez	5746	Sin notificación (Finada)		
121.	Gabriela Andrés Matías (Posesionaria)	5748	Sin número	28/03/2014	28/03/2014
122.	Antonia Martínez Bonifacio (Posesionaria)	5749	Sin número	26/03/2014	26/03/2014
123.	Ezequiel Hernández Hernández (Posesionario)	5751	Sin número	26/03/2014	26/03/2014
124.	Luis Lino Nepomuceno (Posesionario)	5767	Sin número	26/03/2014	26/03/2014
125.	Carlos Evangelista de la Cruz (Posesionario)	5769	Sin número	01/04/2014	01/04/2014
126.	Margarita Lino Guadalupe (Finada)	5772	Sin notificación (Finado)		
127.	Ramón Agustín Valeriano Evangelista (Posesionario)	5829	Sin número	02/04/2014	02/04/2014

Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 29-46-07 hectáreas, de las cuales 1-47-35.892 hectárea, es de terrenos de agostadero de uso común y 27-98-71.108 hectáreas, de temporal de uso parcelado, de las que resultan afectadas las parcelas siguientes:

No.	Nombre	Parcela No.	Superficie	Calidad
1.-	Jesús Alcántara García (Finado)	4403	00-11-40.608	temporal
2.-	Florencio Neri López (Posesionario)	4333	00-13-42.550	temporal
3.-	Cristina Guzmán Soriano (Posesionaria)	4438 y 4439	00-54-82.708	temporal
4.-	Sin Asignar	4440	00-00-98.628	temporal
5.-	Sin Asignar	4441	00-05-19.221	temporal
6.-	Sin Asignar	4442	00-05-82.253	temporal
7.-	Sin Asignar	4443	00-10-41.283	temporal
8.-	Sin Asignar	4444	00-01-34.200	temporal

9.-	Sin Asignar	4445	00-08-39.450	temporal
10.-	Sin Asignar	4456	00-04-54.966	temporal
11.-	Sin Asignar	4462	00-06-33.853	temporal
12.-	Sin Asignar	4480	00-01-11.606	temporal
13.-	Sin Asignar	4481	00-01-98.733	temporal
14.-	Sin Asignar	4482	00-01-06.885	temporal
15.-	Sin Asignar	4483	00-01-12.434	temporal
16.-	Sin Asignar	4484	00-01-99.787	temporal
17.-	Sin Asignar	4495	00-00-46.268	temporal
18.-	Sin Asignar	4505	00-22-08.683	temporal
19.-	Sin Asignar	5526	00-02-34.719	temporal
20.-	Sin Asignar	5544	00-02-70.893	temporal
21.-	Sin Asignar	5556	00-34-39.990	temporal
22.-	Sin Asignar	5577	00-14-52.596	temporal
23.-	Sin Asignar	5590	00-09-29.749	temporal
24.-	Sin Asignar	5600	00-50-20.844	temporal
25.-	Sin Asignar	5612	00-11-65.656	temporal
26.-	Sin Asignar	5616	00-07-65.720	temporal
27.-	Sin Asignar	5659	00-25-74.742	temporal
28.-	Sin Asignar	5678	00-32-96.837	temporal
29.-	Sin Asignar	5697	00-59-33.458	temporal
30.-	Sin Asignar	5698	00-28-90.621	temporal
31.-	Sin Asignar	5728	00-03-19.196	temporal
32.-	Felipe Morales Florencio (Posesionario)	4446	00-07-90.576	temporal
33.-	Asunción Morales Florencio	4447	00-08-38.348	temporal
34.-	Mario Morales Florencio (Posesionario)	4448	00-08-01.215	temporal
35.-	Dominga Peña Peña (Posesionaria)	4449	00-08-03.128	temporal
36.-	José Luis Morales Florencio (Posesionario)	4450	00-09-00.334	temporal
37.-	Federico Salvador Martínez (Posesionario)	4451	00-12-95.618	temporal
38.-	José Salvador Martínez (Finado)	4452	00-13-78.366	temporal
39.-	Hipólita Salvador Martínez (Posesionaria)	4453	00-10-73.534	temporal
40.-	Francisca Salvador Martínez (Posesionaria)	4454	00-12-57.547	temporal
41.-	Ramón de Jesús Robles (Posesionario)	4455	00-07-25.277	temporal
42.-	Ignacio de Jesús Robles (Posesionario)	4457	00-11-30.945	temporal
43.-	Adolfo Robles Rojas (Posesionario)	4458	00-21-32.314	temporal
44.-	Juan Armando Hinojosa Cantú (Posesionario)	4459, 4460, 4467, 4468, 4500, 4502, 4503, 4509, 4510 y 4511	02-94-34.605	temporal
45.-	Marcelina Hilario Evangelista (Posesionaria)	4461	00-06-24.856	temporal

46.-	Juan González Evangelista (Posesionario)	4463	00-12-70.285	temporal
47.-	María de la Luz Uribe Núñez (Posesionaria)	4464	00-25-58.432	temporal
48.-	María de los Dolores Uribe Núñez (Posesionaria)	4465	00-21-82.900	temporal
49.-	Francisco Salinas Nolasco	4466	00-49-96.370	temporal
50.-	Tomasa Rojas León	4469	00-25-27.866	temporal
51.-	Vicenta Bustos Serrano (Finada)	4470	00-25-45.132	temporal
52.-	Rogelio Robles Maximiliano	4474 y 5483	00-59-48.615	temporal
53.-	René Matías Hernández	4475	00-11-90.042	temporal
54.-	María Esther Hernández Dávila (Posesionaria)	4479	00-20-48.436	temporal
55.-	Ángela Altamirano (Posesionaria) ó Rufina Hernández	4487	00-16-50.028	temporal
56.-	María Hernández Altamirano (Posesionaria)	4490	00-10-97.086	temporal
57.-	Remigio Ángel González Romero (Finado)	4501	00-11-15.083	temporal
58.-	Galdino Marín García	4504	00-51-92.441	temporal
59.-	Rangel Raymundo Rojas Cosme (Posesionario)	5376	00-26-24.188	temporal
60.-	Gregoria Mariano Castro (Posesionaria)	5390	00-07-24.398	temporal
61.-	Manuel Mariano Flores	5391	00-52-86.007	temporal
62.-	Francisco Olivares Mancilla (Posesionario)	5412	00-13-33.710	temporal
63.-	Sofía Petra Martínez Delgado	5413	00-83-30.298	temporal
64.-	Inocencia Flores Trinidad	5414	00-04-15.338	temporal
65.-	Alfredo Olivares Mancilla (Posesionario)	5419	00-27-32.703	temporal
66.-	Merced Clemente Serrano	5436	01-14-39.469	temporal
67.-	Gloria Padilla Robles (Posesionaria)	5437	00-40-56.782	temporal
68.-	Tomas Clemente Serrano (Finado)	5462	00-17-65.480	temporal
69.-	Mario Padilla Rojas (Posesionario)	5467	00-01-17.698	temporal
70.-	Octavio Lázaro Colín Arriaga (Posesionario)	5479	00-04-64.586	temporal
71.-	Valerio Rodea Hernández	5480	00-16-50.933	temporal
72.-	Francisco Salinas Rojas (Posesionario)	5481	00-46-40.403	temporal
73.-	Olegario de la Cruz (Posesionario)	5482	00-51-89.912	temporal
74.-	Alejandra Padilla Zepeda (Posesionaria)	5484	00-08-37.129	temporal
75.-	Oliva Andrés López (Posesionaria)	5488	00-01-38.550	temporal
76.-	María Concepción Pioquinto Gómez (Posesionario)	5494	00-01-55.980	temporal
77.-	Catalina Romero González (Posesionaria)	5495	00-01-25.034	temporal
78.-	Pedro Sánchez Sánchez (Posesionario)	5502	00-33-31.334	temporal

79.-	María Félix Padilla Robles (Posesionaria)	5506	00-00-95.939	temporal
80.-	Maximino Morales Reyes (Posesionario)	5517	00-51-12.363	temporal
81.-	Francisco Martínez Díaz (Posesionario)	5533	00-63-10.563	temporal
82.-	Margarito Guerrero Hernández (Posesionario)	5534	00-03-78.636	temporal
83.-	Lázaro Manjarrez Chávez (Posesionario)	5551	00-03-87.951	temporal
84.-	María de los Ángeles Albarrán Reyes (Posesionaria)	5555	01-03-47.805	temporal
85.-	Elvia Yolanda Manjarrez Chávez (Posesionaria)	5570	00-04-16.095	temporal
86.-	Genaro Manjarrez Hernández (Posesionario)	5571	00-03-75.704	temporal
87.-	Juan Longinos Ruiz (Posesionario)	5574	00-03-60.695	temporal
88.-	Eduardo Leobardo Flores Martínez (Posesionario)	5578	00-00-62.691	temporal
89.-	Juan Valeriano Martínez (Posesionario)	5579	00-15-59.790	temporal
90.-	Perfecto Alejandro Hernández Longinos (Posesionario)	5589	00-03-86.932	temporal
91.-	Francisco Benigno Santiago (Finado)	5593	00-09-25.101	temporal
92.-	León Basilio Neri Hernández	5597	00-19-04.894	temporal
93.-	Alberto Neri Hernández	5598	00-31-41.457	temporal
94.-	Pedro Ramos Rosas (Finado)	5599	00-84-68.605	temporal
95.-	Reyes Evangelista (Posesionario)	5613	00-11-01.897	temporal
96.-	Vicente Rojas Carmona (Posesionario)	5617	00-56-36.775	temporal
97.-	Josué Marco Antonio Pacanins Benítez (Posesionario)	5618	00-50-51.881	temporal
98.-	Carmen Flores Feliciano (Finado)	5619	00-16-16.490	temporal
99.-	Juan Ríos López (Finado)	5634	00-11-93.449	temporal
100.-	Antonio Manjarrez Chávez (Posesionario)	5635	00-14-14.794	temporal
101.-	Tomás Martínez Pinal (Finado)	5636	00-16-50.76	temporal
102.-	Narciso Lino (Posesionario)	5637	00-00-67.177	temporal
103.-	Onésimo Sánchez Sanabria (Posesionario)	5638	00-25-19.087	temporal
104.-	María de los Ángeles Arriaga Albarrán (Posesionaria)	5639	00-61-68.367	temporal
105.-	Ernesto Hernández Muciño (Finado)	5640	00-17-85.933	temporal
106.-	Luis Bernal Silva (Finado)	5641	00-17-99.503	temporal
107.-	Luis Alberto Flores Casillas (Posesionario)	5653	00-26-36.775	temporal
108.-	Marina Martínez Peralta (Posesionaria)	5654 y 5679	00-67-49.055	temporal
109.-	Genoveva Peralta Perfecto (Posesionaria)	5655	00-87-01.801	temporal
110.-	Florencio Toribio o Florencio Toribio Lino (Finado)	5656	00-44-59.780	temporal
111.-	Celestino Gutiérrez Martínez (Posesionario)	5657	00-02-93.896	temporal

112.-	Julio Peña González (Posesionario)	5658	00-00-73.116	temporal
113.-	Paula Matías Peña (Posesionaria)	5670	00-32-88.012	temporal
114.-	Elena Bonifacio Apolinar (Posesionaria)	5700	00-19-56.418	temporal
115.-	Francisco Florencio Marcos (Finado)	5701	00-14-37.457	temporal
116.-	Juana Nolasco Meza o Juana Nolasco Ineza (Posesionaria)	5720	00-06-66.964	temporal
117.-	Candelario Nolasco Neri (Finado)	5721	00-05-24.722	temporal
118.-	César Pedro Fletes Martínez (Posesionario)	5723	00-06-12.504	temporal
119.-	Félix Leonor Hernández Bonifacio (Posesionario)	5727	00-05-06.991	temporal
120.-	Silvia González Chávez (Finada)	5746	00-01-93.176	temporal
121.-	Gabriela Andrés Matías (Posesionaria)	5748	00-01-28.309	temporal
122.-	Antonia Martínez Bonifacio (Posesionaria)	5749	00-01-22.525	temporal
123.-	Ezequiel Hernández Hernández (Posesionario)	5751	00-01-02.974	temporal
124.-	Luis Lino Nepomuceno (Posesionario)	5767	00-00-70.191	temporal
125.-	Carlos Evangelista de la Cruz (Posesionario)	5769	00-00-56.582	temporal
126.-	Margarita Lino Guadalupe (Finada)	5772	00-00-56.219	temporal
127.-	Ramón Agustín Valeriano Evangelista (Posesionario)	5829	00-05-73.859	temporal
Uso parcelado			27-98-71.108 Has.	temporal
Uso común			1-47-35.892 Has.	agostadero
TOTAL			29-46-07 Has.	

TERCERO.- Que la superficie que se expropia será destinada a la autopista Toluca-Naucalpan, por tanto no es susceptible de labores agrícolas, por lo que resulta procedente tramitar el presente instrumento, a fin de que el núcleo agrario, ejidatarios y posesionarios afectados se encuentren en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de 5 de julio de 1917, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre del mismo año, y ejecutada mediante acta de deslinde correspondiente, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido denominado "SAN PEDRO TOTOLTEPEC", Municipalidad y Distrito de Toluca, Estado de México, una legua cuadrada, para beneficiar al pueblo solicitante; por Resolución Presidencial de 3 de septiembre de 1935, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre siguiente y ejecutada el 22 del mismo mes y año, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo agrario denominado "SAN PEDRO TOTOLTEPEC", Municipio de Toluca, Estado de México, una superficie de 524-00-00 hectáreas, para beneficiar a 65 vecinos del mencionado poblado, más la parcela escolar; por Resolución Presidencial de 29 de septiembre de 1937, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre del mismo año, y ejecutada el 8 de septiembre de 1947, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al núcleo agrario denominado "SAN PEDRO TOTOLTEPEC", Municipio de Toluca, Estado de México, una superficie de 100-00-00 hectáreas, para los usos colectivos de los 367 campesinos capacitados; por Decreto del Ejecutivo Federal de 3 de diciembre de 1980, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1981, se expropió al ejido denominado "SAN PEDRO TOTOLTEPEC", Municipio de Toluca, Estado de México, una superficie de 1-24-05 hectárea, a favor del Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para destinarse a la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación para el sistema Cutzamala; por Decreto del Ejecutivo Federal de 4 de diciembre de 1984, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 del mismo mes y año, se expropió al ejido denominado "SAN PEDRO TOTOLTEPEC", Municipio de Toluca, Estado de México, una

superficie de 47-99-47 hectáreas, a favor del Gobierno del Estado de México, para destinarlas a formar parte del aeropuerto de la Ciudad de Toluca y Zona Metropolitana del Valle de México; por Decreto del Ejecutivo Federal de 5 de abril de 1991, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 del mismo mes y año, se expropió al ejido denominado "SAN PEDRO TOTOLTEPEC", Municipio de Toluca, Estado de México, una superficie de 227-60-14.20 hectáreas, a favor del Gobierno del Estado de México, para destinarlas a la ampliación de las pistas del aeropuerto internacional, que se denominará José María Morelos, así como oficinas, hangares, aduanas, etc., por Decreto del Ejecutivo Federal de 2 de julio de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 del mismo mes y año, se expropió al ejido denominado "SAN PEDRO TOTOLTEPEC", Municipio de Toluca, Estado de México, una superficie de 54-39-85.20 hectáreas, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; y por Decreto del Ejecutivo Federal de 25 de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 del mismo mes y año, se expropió al ejido denominado "SAN PEDRO TOTOLTEPEC", Municipio de Toluca, Estado de México, una superficie de 13-29-31 hectáreas, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que los soliciten o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos y municipales en la zona.

QUINTO.- Que por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de 24 de marzo de 1996, se determinó la delimitación, destino y asignación de las tierras del ejido denominado "SAN PEDRO TOTOLTEPEC", Municipio de Toluca, Estado de México.

SEXTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización mediante avalúo con número genérico G-04918-A-ZNC y secuencial 03-15-715 de 4 de junio de 2015, con vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión, en el cual se consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, y le asignó como valor unitario para los terrenos de temporal el de \$1'808,436.47 (UN MILLÓN, OCHOCIENTOS OCHO MIL, CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 47/100 M.N.) por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 27-98-71.108 hectáreas, es de \$50'612,911.86 (CINCUENTA MILLONES, SEISCIENTOS DOCE MIL, NOVECIENTOS ONCE PESOS 86/100 M.N.) y el de \$269,091.12 (DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL, NOVENTA Y UN PESOS 12/100 M.N.) por hectárea, para los terrenos de agostadero, por lo que el monto de indemnización a cubrir por la superficie de 1-47-35.892 hectárea, es de \$396,529.77 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL, QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS 77/100 M.N.), lo que da un total por concepto de indemnización por la superficie de 29-46-07 hectáreas a expropiar de \$51'009,441.63 (CINCUENTA Y UN MILLONES, NUEVE MIL, CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 63/100 M.N.).

SÉPTIMO.- Que existe en las constancias la opinión de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de 13 de febrero de 2014, emitida por la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgo, en la cual se consideró procedente la expropiación, opinión que el 11 de abril de 2014 fue ratificada y únicamente rectificada en lo que respecta a la superficie real que se obtuvo de los trabajos técnicos e informativos referidos en el resultando segundo de este Decreto; así como el Dictamen de 8 de junio de 2015, emitido a través de la Dirección General de la Propiedad Rural, de dicha Secretaría, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que aun cuando la Resolución Presidencial que dotó de tierras al núcleo agrario que nos ocupa, lo ubicó en el Municipio de Toluca, de los trabajos técnicos e informativos realizados, se determinó que una parte de la superficie a expropiar se localiza físicamente en el Municipio de Lerma, lo cual es confirmado por el H. Ayuntamiento de Lerma, mediante acta de cabildo de 21 de enero de 2014, en la que en su acuerdo segundo hace mención que el ejido de San Pedro Totoltepec pertenece al Municipio de Toluca, aunque territorialmente una franja de terreno se encuentra en el Municipio de Lerma; de igual forma con fundamento en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Lerma y los planos territoriales del mismo se reconoció que el trazo por donde pasa el proyecto denominado Autopista Toluca-Naucalpan, perteneciente al polígono del núcleo agrario de San Pedro Totoltepec, Municipio de Toluca, se encuentra territorialmente dentro del Municipio de Lerma, Estado de México.

SEGUNDO.- Que en el presente caso se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 94 de la Ley Agraria, y se otorgó la garantía de audiencia previa al ejido "SAN PEDRO TOTOLTEPEC", Municipio de Toluca, Estado de México, como consta en las notificaciones que fueron formuladas al Comisariado Ejidal, ejidatarios y posesionarios afectados, sin que en el caso hayan manifestado inconformidad con el procedimiento expropiatorio materia del presente Decreto.

TERCERO.- Que toda vez que la constancia número RAN-EM/ST/0391/2014 de 4 de marzo de 2014, expedida por el Registro Agrario Nacional, señaló como titular de la parcela 5720, a Juana Nolasco Meza, no obstante la identificación presentada al ser notificada del procedimiento expropiatorio la señala como Juana Nolasco Ineza.

De igual manera, el citado Registro señala como titular de la parcela 5656 a Florencio Toribio, sin embargo el acta de defunción presentada, indica que su nombre es Florencio Toribio Lino.

Asimismo, el citado Registro señala como titular de la parcela 4487 a Ángela Altamirano, sin embargo la identificación presentada al ser notificada del procedimiento expropiatorio la señala como Rufina Hernández Bernardino.

De igual forma, el citado Registro señala como titular de la parcela 5634 a Juan Ríos López, sin embargo el acta de defunción presentada, indica que su nombre es Juan Policarpo Ríos López por lo que al ser documentos oficiales, expedidos por autoridad competente para ello, a fin de no vulnerar sus garantías de audiencia y legalidad, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente procedimiento deberá concluir señalando a los mencionados afectados como Juana Nolasco Meza o Juana Nolasco Ineza, Florencio Toribio, o Florencio Toribio Lino, Ángela Altamirano o Rufina Hernández Hernández y Juan Ríos López o Juan Policarpo Ríos López respectivamente.

CUARTO.- Que por la ubicación geográfica de la zona metropolitana del Valle de Toluca y de la Ciudad de México, se considera que los terrenos materia del procedimiento expropiatorio constituyen paso obligado de los flujos vehiculares entre la capital del país y la ciudad de Toluca, así como para conectar ambas áreas metropolitanas; por lo que resulta un factor determinante para el desarrollo económico y social para el Estado de México, y para la consolidación, ampliación y modernización de la red de autopistas de altas especificaciones que haga más segura, económica y confortable la interconexión de polos de desarrollo industrial, turístico, comercial y, en general, del transporte de bienes y personas. Esta obra enlaza directamente con el Aeropuerto Internacional de Toluca a toda la zona norte y noroeste de la zona metropolitana de la Ciudad de México, lo que significa una enorme aportación al desarrollo socioeconómico para toda la región centro del país.

QUINTO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente que se decrete la expropiación solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Esta expropiación que comprende la superficie de 29-46-07 hectáreas, de las cuales 1-47-35.892 hectárea, es de terrenos de agostadero de uso común, y 27-98-71.108 hectáreas, de temporal de uso parcelado, pertenecientes al ejido "SAN PEDRO TOTOLTEPEC", Municipio de Toluca, territorialmente ubicado de forma parcial en el Municipio de Lerma, Estado de México, será a favor del organismo público descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, el cual los destinará a la autopista Toluca-Naucalpan, debiéndose cubrir por el citado organismo la cantidad de \$51'009,441.63 (CINCUENTA Y UN MILLONES, NUEVE MIL, CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 63/100 M.N.) por concepto de indemnización, sustentada en avalúo con número genérico G-04918-A-ZNC y secuencial 03-15-715 de 4 de junio de 2015, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la cual se pagará en favor del ejido afectado, o a quien acredite tener derecho a ésta, por los terrenos de uso común, a los ejidatarios afectados en la proporción que corresponda por los de uso parcelado, así como a quien acredite la titularidad de los derechos sobre las parcelas números 4333, 4403, 4438, 4439, 4440, 4441, 4442, 4443, 4444, 4445, 4446, 4448, 4449, 4450, 4451, 4452, 4453, 4454, 4455, 4456, 4457, 4458, 4459, 4460, 4461, 4462, 4463, 4464, 4465, 4467, 4468, 4470, 4479, 4480, 4481, 4482, 4483, 4484, 4487, 4490, 4495, 4500, 4501, 4502, 4503, 4505, 4509, 4510, 4511, 5376, 5390, 5412, 5419, 5437, 5462, 5467, 5479, 5481, 5482, 5484, 5488, 5494, 5495, 5502, 5506, 5517, 5526, 5533, 5534, 5544, 5551, 5555, 5556, 5570, 5571, 5574, 5577, 5578, 5579, 5589, 5590, 5593, 5599, 5600, 5612, 5613, 5616, 5617, 5618, 5619, 5634, 5635, 5636, 5637, 5638, 5639, 5640, 5641, 5653, 5654, 5655, 5656, 5657, 5658, 5659, 5670, 5678, 5679, 5697, 5698, 5700, 5701, 5720, 5721, 5723, 5727, 5728, 5746, 5748, 5749, 5751, 5767, 5769, 5772 y 5829 del citado ejido en términos del resultando sexto de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 29-46-07 hectáreas, (VEINTINUEVE HECTÁREAS, CUARENTA Y SEIS ÁREAS, SIETE CENTIÁREAS) de las cuales 1-47-35.892 (UNA HECTÁREA, CUARENTA Y SIETE ÁREAS, TREINTA Y CINCO CENTIÁREAS, OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MILIÁREAS) es de terrenos de agostadero de uso común y 27-98-71.108 hectáreas, (VEINTISIETE HECTÁREAS, NOVENTA Y OCHO ÁREAS, SETENTA Y UNA CENTIÁREAS, CIENTO OCHO MILIÁREAS) de temporal de uso parcelado, del ejido "SAN PEDRO TOTOLTEPEC", Municipio de Toluca, territorialmente ubicado de forma parcial en el Municipio de Lerma, Estado de México, a favor del organismo público descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, el cual los destinará a la autopista Toluca-Naucalpan.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de la Propiedad Rural.

SEGUNDO.- Queda a cargo del organismo público descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$51'009,441.63 (CINCUENTA Y UN MILLONES, NUEVE MIL, CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 63/100 M.N.) suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 77 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva, siempre que no exista impedimento por virtud de mandamiento de autoridad competente y, mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común, a los ejidatarios afectados en la proporción que corresponda por los de uso parcelado, así como a quien acredite la titularidad de los derechos sobre las parcelas números 4333, 4403, 4438, 4439, 4440, 4441, 4442, 4443, 4444, 4445, 4446, 4448, 4449, 4450, 4451, 4452, 4453, 4454, 4455, 4456, 4457, 4458, 4459, 4460, 4461, 4462, 4463, 4464, 4465, 4467, 4468, 4470, 4479, 4480, 4481, 4482, 4483, 4484, 4487, 4490, 4495, 4500, 4501, 4502, 4503, 4505, 4509, 4510, 4511, 5376, 5390, 5412, 5419, 5437, 5462, 5467, 5479, 5481, 5482, 5484, 5488, 5494, 5495, 5502, 5506, 5517, 5526, 5533, 5534, 5544, 5551, 5555, 5556, 5570, 5571, 5574, 5577, 5578, 5579, 5589, 5590, 5593, 5599, 5600, 5612, 5613, 5616, 5617, 5618, 5619, 5634, 5635, 5636, 5637, 5638, 5639, 5640, 5641, 5653, 5654, 5655, 5656, 5657, 5658, 5659, 5670, 5678, 5679, 5697, 5698, 5700, 5701, 5720, 5721, 5723, 5727, 5728, 5746, 5748, 5749, 5751, 5767, 5769, 5772 y 5829 o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente.

El Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercitará las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, ejercitará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 85 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando el organismo público descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "SAN PEDRO TOTOLTEPEC" Municipio de Toluca, Estado de México, en el Registro Agrario Nacional, y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; notifíquese y ejecútase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a siete de julio de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Jesús Murillo Karam.**- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-82-49 hectáreas de terrenos de agostadero de uso común y temporal y agostadero de uso parcelado, del ejido Ranchería de Guadalupe, Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 13, 36 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por oficio número 1.2.410.-13201 de 8 de septiembre de 2010, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la expropiación de 2-30-86.195 hectáreas, de terrenos pertenecientes al ejido denominado "RANCHERÍA DE GUADALUPE", Municipio de Mexquitic de Carmona, Estado de San Luis Potosí, para destinarlos a la carretera San Luis Potosí-Zacatecas, tramo San Luis Potosí-Las Arcinas, subtramo entronque Mexquitic II y entronque Villa de Ramos, conforme a lo establecido en el artículo 93, fracción VII, de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

SEGUNDO.- Que el expediente fue registrado con el número 13448/S.C.T. Los integrantes del Comisariado Ejidal y ejidatarios afectados fueron notificados de la instauración del procedimiento expropiatorio, los primeros, mediante cédula de notificación número 0654 de 5 de febrero de 2014, recibida el mismo día; los segundos, J. Guadalupe Castro Flores por cédula número 0886, Pedro Gutiérrez Flores por cédula 0889, y Víctor Castro Martínez por cédula 0890, todas de 19 de mayo de 2011, recibidas el mismo día, por lo que respecta a Amalia Rangel Gutiérrez por cédula 0909 y Leonicio Martínez Martínez por cédula 0910, ambas de 23 de mayo de 2011, recibidas el mismo día, sin que hayan manifestado inconformidad al respecto.

Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 2-82-49 hectáreas, de las cuales 2-58-80 hectáreas, son terrenos de agostadero de uso común y 0-23-69 hectárea, de uso parcelado, de la cual 0-15-92 hectárea, es de temporal de uso parcelado y 0-07-77 hectárea, de agostadero, de la que resultan afectadas las parcelas siguientes:

No.	NOMBRE	PARCELA No.	SUPERFICIE EN HECTÁREA	CALIDAD
1.-	Víctor Castro Martínez	500	0-07-77	Agostadero
2.-	J. Guadalupe Castro Flores	501	0-09-98	Temporal
3.-	Leonicio Martínez Martínez	502	0-00-09	Temporal
4.-	Amalia Rangel Gutiérrez	503	0-04-24	Temporal
5.-	Pedro Gutiérrez Flores	504	0-01-61	Temporal
		Uso parcelado	0-23-69	
		Uso común	2-58-80	Agostadero
		TOTAL		2-82-49

TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con la carretera San Luis Potosí-Zacatecas, tramo San Luis Potosí-Las Arcinas, subtramo entronque Mexquitic II y entronque Villa de Ramos, por tanto, la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que resulta procedente tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante y, en consecuencia, el núcleo agrario y ejidatarios afectados se encuentren en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de 12 de septiembre de 1929, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre del mismo año y ejecutada el 30 de abril de 1979, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido denominado "RANCHERÍA DE GUADALUPE", Municipio de Mexquitic, Estado de San Luis Potosí, una superficie de 996-54-00 hectáreas, para beneficiar a 116 campesinos capacitados en materia agraria; y por Resolución Presidencial de 6 de octubre de 1937, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 1941 y ejecutada el 3 de mayo de 1979, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo agrario denominado "GUADALUPE", Municipio de Mexquitic, Estado de San Luis Potosí, una superficie de 578-00-00 hectáreas, para beneficiar a 5 campesinos capacitados en materia agraria, más la parcela escolar.

QUINTO.- Que por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de 16 de julio de 1999, se determinó la delimitación, destino y asignación de las tierras del ejido denominado "RANCHERÍA DE GUADALUPE", Municipio de Mexquitic de Carmona, Estado de San Luis Potosí.

SEXTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número genérico G-05074-ZNB y secuencial 02-14-565 de 9 de julio de 2014, con vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión, en el cual se consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, y le asignó como valor unitario para los terrenos de temporal el de \$249,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 0-15-92 hectárea, es de \$39,640.80 (TREINTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 80/100 M.N.) y para los terrenos de agostadero el de \$249,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) por hectárea, el monto de la indemnización a cubrir por las 2-66-57 hectáreas, es de \$663,759.30 (SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 30/100 M.N.) por lo que el monto total por concepto de indemnización por la superficie de 2-82-49 hectáreas a expropiar es de \$703,400.00 (SETECIENTOS TRES MIL, CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

SÉPTIMO.- Que existe en las constancias la opinión de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de 7 de mayo de 2014, emitida por la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgo, en la cual se consideró procedente la expropiación; así como el dictamen de 8 de octubre de 2014, emitido a través de la Dirección General de la Propiedad Rural de dicha Secretaría, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente a la Secretaría de la Reforma Agraria, con motivo de las reformas y adiciones realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante Decreto de 26 de diciembre de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, la facultad de llevar a cabo el procedimiento expropiatorio corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de conformidad con lo previsto por el artículo 41 de la citada Ley.

SEGUNDO.- Que aun cuando la Resolución Presidencial de dotación de tierras ubicó al poblado que nos ocupa en el Municipio de Mexquitic, de conformidad con el artículo 6 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, el nombre actual de dicho Municipio es Mexquitic de Carmona, asimismo la Resolución Presidencial de ampliación de ejidos denomina a éste como “GUADALUPE”, de acuerdo con el oficio número RAN/SLP/ST/2441/13, de 4 de junio de 2013, signado por el Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de San Luis Potosí, así como el sello del Comisariado Ejidal plasmado en la notificación y que utiliza en todos sus actos oficiales, el nombre correcto es “RANCHERÍA DE GUADALUPE”, por lo que en el presente procedimiento de expropiación se denomina como “RANCHERÍA DE GUADALUPE”, Municipio de Mexquitic de Carmona.

TERCERO.- Que en el presente caso se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 94 de la Ley Agraria, y se otorgó la garantía de audiencia previa al ejido “RANCHERÍA DE GUADALUPE”, Municipio de Mexquitic de Carmona, Estado de San Luis Potosí, como consta en las notificaciones que fueron formuladas al Comisariado Ejidal y ejidatarios afectados, sin que hayan manifestado inconformidad con el procedimiento expropiatorio materia del presente Decreto.

CUARTO.- Que la carretera San Luis Potosí-Zacatecas, tramo San Luis Potosí-Las Arcinas, subtramo entronque Mexquitic II y entronque Villa de Ramos, es una vía general de comunicación que forma parte de la red de ejes troncales con los que se comunica al país, que contribuye a la modernización; mejorará el enlace vial, reducirá el tiempo de recorrido entre las ciudades de San Luis Potosí y Zacatecas, hará más fluido y seguro el recorrido entre las mismas; disminuirá el índice de contaminación vehicular y de las comunidades aledañas; garantizará el desplazamiento más rápido y seguro de personas y bienes, proporcionará el mejoramiento del transporte de productos comerciales, ganaderos e industriales de la región; y apoyará al turismo que por vía terrestre recorre dichos estados.

QUINTO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, resulta que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Esta expropiación que comprende la superficie de 2-82-49 hectáreas, de las cuales, 2-58-80 hectáreas, son terrenos de agostadero de uso común y 0-23-69 hectárea, de uso parcelado, de la cual 0-15-92 hectárea, es de temporal y 0-07-77 hectárea, de agostadero, pertenecientes al ejido “RANCHERÍA DE GUADALUPE”, Municipio de Mexquitic de Carmona, Estado de San Luis Potosí, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual los destinará a la carretera San Luis Potosí-Zacatecas, tramo San Luis Potosí-Las Arcinas, subtramo entronque Mexquitic II y entronque Villa de Ramos, debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$703,400.00 (SETECIENTOS TRES MIL, CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de indemnización, sustentada en avalúo con número genérico G-05074-ZNB y secuencial 02-14-565 de 9 de julio de 2014, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la cual se pagará al ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por los terrenos de uso común, y a los ejidatarios afectados en la proporción que corresponda por los de uso parcelado, en términos del resultando sexto de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-82-49 hectáreas, (DOS HECTÁREAS, OCHENTA Y DOS ÁREAS, CUARENTA Y NUEVE CENTIÁREAS) de las cuales 2-58-80 hectáreas, (DOS HECTÁREAS, CINCUENTA Y OCHO ÁREAS, OCHENTA CENTIÁREAS) son terrenos de agostadero de uso común y 0-23-69 hectárea, (VEINTITRÉS ÁREAS, SESENTA Y NUEVE CENTIÁREAS) de uso parcelado, de la cual 0-15-92 hectárea, (QUINCE ÁREAS, NOVENTA Y DOS CENTIÁREAS) son de temporal y 0-07-77 hectárea, (SIETE ÁREAS, SETENTA Y SIETE CENTIÁREAS) de agostadero, del ejido "RANCHERÍA DE GUADALUPE", Municipio de Mexquitic de Carmona, Estado de San Luis Potosí, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual los destinará a la carretera San Luis Potosí-Zacatecas, tramo San Luis Potosí-Las Arcinas, subtramo entronque Mexquitic II y entronque Villa de Ramos.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de la Propiedad Rural.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$703,400.00 (SETECIENTOS TRES MIL, CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 77 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común, y a los ejidatarios afectados en la proporción que les corresponda por los de uso parcelado, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente.

El Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercitará las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 85 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "RANCHERÍA DE GUADALUPE", Municipio de Mexquitic de Carmona, Estado de San Luis Potosí, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente; notifíquese y ejecútese.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a siete de julio de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Jesús Murillo Karam.**- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente Centros Históricos, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Gobierno del Distrito Federal.

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente Centros Históricos, correspondiente al ejercicio fiscal 2015 y al Distrito Federal, suscrito el 27 de febrero de 2015

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT, VERTIENTE CENTROS HISTÓRICOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015 Y AL DISTRITO FEDERAL, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO ESTATAL DE "LA SEDATU" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, LIC. GUILLERMO CÉSAR CALDERÓN LEÓN; Y POR LA OTRA EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO "EL GDF", REPRESENTADO POR EL JEFE DELEGACIONAL DE XOCHIMILCO, ING. MIGUEL ÁNGEL CÁMARA ARANGO, EL SECRETARIO DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA, ASISTIDOS POR EL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN DE PROGRAMAS FEDERALES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL, C. ERASTO ENSÁSTIGA SANTIAGO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- II. En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.
- III. En el marco anterior, el Ejecutivo Federal, como una de sus acciones de gobierno, estableció el Programa Hábitat, con el que busca contribuir al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Meta II. México Incluyente, Objetivo 2.5 Proveer un entorno adecuado para el desarrollo de una vida digna, Estrategia 2.5.1 Transitar hacia un modelo de Desarrollo Urbano Sustentable e Inteligente que procure vivienda digna para los mexicanos, Estrategia Transversal II Gobierno Cercano y Moderno, Estrategia Transversal III Perspectiva de Género.

Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Objetivo 3 Consolidar ciudades compactas, productivas, competitivas, incluyentes y sustentables, que faciliten la movilidad y eleven la calidad de vida de sus habitantes, Estrategia 3.3 Promover la mejora de la infraestructura, equipamiento, servicios, espacios y movilidad urbana sustentable en coordinación con gobiernos estatales y municipales.

Programa Nacional de Desarrollo Urbano, Objetivo 1 Controlar la expansión de las manchas urbanas y consolidar las ciudades para mejorar la calidad de vida de los habitantes, Estrategia 1.5 Apoyar la construcción, renovación y mantenimiento del equipamiento e infraestructura para fomentar la densificación y consolidación de las zonas urbanas estratégicas; Objetivo 2 Consolidar un modelo de Desarrollo urbano que genere bienestar para los ciudadanos, garantizando la sustentabilidad social, económica y ambiental, Estrategia 2.2 Impulsar la sustentabilidad social, promoviendo una cultura de convivencia y participación ciudadana y fortaleciendo el tejido social de las comunidades. Sistema Nacional para la Cruzada Nacional contra el Hambre y del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

- IV. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen en la planeación nacional del desarrollo.
- V. Los artículos 3, fracción XXI, 29 y 30 y el Anexo 25 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de diciembre de 2014, establecen que el Programa Hábitat es un programa de subsidios del Ramo Administrativo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, el artículo 30 de este Decreto señala que los subsidios federales se destinarán en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables.
- VI. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a "LA SEDATU", el despacho de entre otros asuntos, el impulsar en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país.
- VII. El segundo párrafo del artículo 5o. transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, establece "Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier otra disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones".
- VIII. El 31 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2015, en lo sucesivo "Las Reglas de Operación".
- IX. El objetivo general del Programa Hábitat es contribuir a consolidar ciudades compactas, productivas, competitivas, incluyentes y sustentables, que faciliten la movilidad y eleven la calidad de vida de sus habitantes mediante el apoyo a hogares asentados en las zonas de actuación con estrategias de planeación territorial para la realización de obras integrales de infraestructura básica y complementaria que promuevan la conectividad y accesibilidad; así como la dotación de Centros de Desarrollo Comunitario donde se ofrecen cursos y talleres que atienden la integralidad del individuo y la comunidad.
- X. Con base en lo dispuesto en los artículos 2, 7, fracción X, 9, 13, 16, 35, fracción III y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado el 2 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, y en el numeral 11.1, Artículo 24 de "Las Reglas de Operación", "LA SEDATU", a través de la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, en lo sucesivo "LA UPAIS", y de la Delegación Estatal en la entidad federativa, en lo sucesivo "LA DELEGACIÓN", instrumenta el Programa Hábitat.
- XI. El C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat, V/500/SDUV/019/2015, de fecha 13 de febrero de 2015, comunicó a los delegados estatales de esta Secretaría la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por vertiente y entidad federativa para el ejercicio fiscal 2015.
- XII. Conforme lo señalan "Las Reglas de Operación" y el Anexo I del Programa Hábitat en los sucesivos "El Anexo 1", el Municipio presentó su Plan de Acción Integral o en su caso, la propuesta integral de intervención y/o de gestión urbana.

DECLARACIONES

DECLARA LA "SEDATU", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

- I. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- II. Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios, así como las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.
- III. Que el C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con las facultades para celebrar este Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- IV. Que el Delegado Estatal de “LA SEDATU” firma el presente acuerdo, con fundamento a lo establecido en los artículos 35 y 36 del Reglamento Interior de “LA SEDATU”.
- V. Que señala como domicilio para los efectos del presente Acuerdo, el ubicado en la Avenida Constituyentes número 1070, Piso 5, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

DECLARA “EL GDF”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

- I. Declara “EL GDF”, que a través de la Delegación Xochimilco, conforme lo señalan “Las Reglas de Operación” y “El Anexo 1”, presentó su Plan de Acción Integral o en su caso, la propuesta integral de intervención y/o de gestión urbana, conforme lo establece el artículo 9 de “El Anexo 1”, de las zonas de actuación en términos de los numerales 5.3.1 y 5.3.2 de “Las Reglas de Operación”.
- II. Es la sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con lo establecido en los artículos 43, 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o. y 2o. del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal; 1o. y 2o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, cuyo órgano ejecutivo recae en el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, según establece en los numerales 7 y 8 fracción II del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal.
- III. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, se auxilia de diversas dependencias entre las que se encuentra la Secretaría de Finanzas cuyo titular, Lic. Edgar Abraham Amador Zamora, está facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 fracción VIII, 16 fracción IV, y 30 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y quien declara que se circunscribe para la recepción de los recursos federales, y lo que en el ámbito de sus facultades corresponda.
- IV. La Secretaría de Desarrollo Social tiene entre sus unidades administrativas a la Dirección General de Coordinación de Programas Federales, su titular el C. Erasto Ensástiga Santiago quien asiste a la suscripción del presente Acuerdo de Coordinación.
- V. Para los efectos del presente Acuerdo de Coordinación, señala como domicilio legal el ubicado en Plaza de la Constitución SN, Centro de la Ciudad de México, área 1, Distrito Federal 06000.
- VI. La Delegación Xochimilco, en calidad de ejecutor del programa, a través de su Jefe Delegacional, quien se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico con base en los artículos 107 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, así como 15 y 122, fracción I, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES:

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4 y 24 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3, fracción XXI, 29 y 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 7 fracción X, 9, 11, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y

Urbano; el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2015 y subsecuentes; así como en lo previsto por los 87 párrafos primero y segundo y 107 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2 párrafos primero y segundo, 15 fracciones II y VIII, 24 fracciones I, VIII y XIX y 30, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 26 fracciones I, X, XII, XVI, y 15, 30 y 122, fracción I, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 9, 51, 52 y 53 de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal "LA SEDATU" y, "EL GDF" y "LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL", en lo sucesivo "LAS PARTES", han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto convenir entre "LAS PARTES", los subsidios federales y los recursos financieros locales que, en el marco del Programa Hábitat, se ejercerán en el Centro Histórico de la Delegación Xochimilco en la Ciudad de México, inscrito en la Lista del Patrimonio Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en lo sucesivo "CENTRO HISTÓRICO", y los que, en su caso, sean autorizados por el Comité del Programa, en los términos establecidos por las Reglas de Operación del Programa Hábitat, para el ejercicio fiscal 2015 y subsecuentes "El Anexo 1", así como las bases para la operación y el ejercicio de los recursos de este Programa, con el propósito de realizar obras y acciones para la protección, conservación y revitalización del "CENTRO HISTÓRICO".

SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados, se sujetarán a lo que establece la normatividad federal aplicable, a "Las Reglas de Operación", a "El Anexo 1", y el Anexo Técnico de cada proyecto (Formato PH-01).

TERCERA. "LAS PARTES" acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco del Programa Hábitat se utilizarán exclusivamente en obras y acciones para la protección, conservación y revitalización de este Centro y se aplicarán únicamente dentro del ámbito territorial reconocido como "CENTRO HISTÓRICO" y en sus accesos viales autorizados por "LA SEDATU", de acuerdo con las delimitaciones establecidas por las declaratorias expedidas por la UNESCO y en los accesos viales autorizados por "LA SEDATU", lo anterior en observancia al numeral 8.4 artículo 19 de "Las Reglas de Operación".

CAPÍTULO II. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

CUARTA. "LAS PARTES" acuerdan que los subsidios federales, destinados al "CENTRO HISTÓRICO", se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, denominado "Subsidios Federales Autorizados", el cual está suscrito por el Delegado Estatal de "LA SEDATU" y por los Representantes del "EL GDF", y que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

QUINTA. La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en apego a lo establecido por el artículo 18, numeral 4.10 de "El Anexo 1".

SEXTA. De conformidad con lo establecido en "Las Reglas de Operación", "EL GDF" a través de la Delegación de Xochimilco será el Ejecutor de los proyectos del Programa Hábitat.

"LA DELEGACIÓN" será la responsable del proceso operativo presupuestal de los subsidios federales en "EL GDF". El Ejecutor será el responsable del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos financieros locales aportados al Programa.

CAPÍTULO III. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS APORTADOS POR "EL GDF"

SÉPTIMA. "EL GDF", a través de la Delegación Xochimilco adoptará el esquema de aportación señalado en el artículo 21 de "Las Reglas de Operación", que establece los porcentajes de aportaciones Federales y locales, máximos y mínimos según sea el caso, los cuales se podrán convenir siempre que se respete la estructura financiera propuesta en el referido artículo.

OCTAVA. “LAS PARTES” acuerdan que los recursos financieros que serán aportados por “EL GDF” a través de la Delegación Xochimilco se distribuyan de conformidad con lo señalado en el Anexo II de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Aportaciones de Recursos Financieros Locales”, el cual está suscrito por el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, “LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL” y por los Representantes del “EL GDF” y forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

“EL GDF” a través de la Delegación Xochimilco se compromete a aportar presupuestalmente de forma oportuna al Programa los recursos financieros, señalados en el Anexo II de este Acuerdo de Coordinación.

CAPÍTULO IV. DE LAS RESPONSABILIDADES

NOVENA. “LA SEDATU” se compromete a:

- a. Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat, con la participación que corresponda a “EL GDF” a través de la Delegación de Xochimilco de conformidad con la Cláusula Octava de este instrumento.
- b. Revisar, evaluar y aprobar las obras y acciones de manera oportuna y por conducto de “LA DELEGACIÓN” en la entidad federativa.
- c. Efectuar oportunamente, por conducto de “LA DELEGACIÓN”, el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de “LA SEDATU” y la obtenida en las verificaciones que realice en campo, en los términos establecidos por el numeral 12.4.5, artículo 37 de “Las Reglas de Operación”. Lo anterior para estar en aptitud de remitir los informes trimestrales a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública.
- d. Apoyar al ejecutor en la integración y operación de instancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, así como en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- e. Otorgar a “EL GDF” acceso al sistema de información de “LA SEDATU”, con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.
- f. Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Anexo 1”.

DÉCIMA. De conformidad con sus respectivas competencias “EL GDF”, como instancia de gobierno, se comprometen a:

- a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.
- b) Promover y verificar a través de la Dirección General de Coordinación de Programas Federales que los recursos financieros federales y locales aportados al Programa Hábitat se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, en “Las Reglas de Operación” y en “El Anexo 1”.

DÉCIMA PRIMERA. “EL GDF”, a través de la Delegación de Xochimilco como ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a:

- a. Aplicar los subsidios federales y los recursos financieros locales presupuestalmente aportados al Programa Hábitat, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “Las Reglas de Operación”, “El Anexo 1”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01) en su caso, así como lo establecido en otras normas federales aplicables.
- b. Elaborar un avance de metas del Programa Hábitat.
- c. En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa sean sustraídos indebidamente del lugar donde se ubicaban o habían sido instalados, efectuar lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie; independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.

- d. Observar lo conducente al proceso para recabar la opinión del Grupo Interinstitucional, conforme a la normativa aplicable.
- e. Asimismo, conforme lo señalado en numeral 11.4, artículo 27 fracción XIV de “Las Reglas de Operación”, “LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL” deberá remitir mensualmente a “LA DELEGACIÓN” copia del estado de cuenta correspondiente; enterar los rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, así como informar de esto último a “LA DELEGACIÓN”.
- f. Solicitar opinión respecto a los proyectos que se tenga la intención de instrumentar, relacionados con obras en inmuebles, monumentos y sitios históricos a un grupo interinstitucional en el que participe “LA SEDATU”, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, el Instituto Nacional de las Bellas Artes y Literatura, la Asociación Nacional de Ciudades Patrimonio Mundial, Asociación Civil, y otras dependencias federales competentes. Lo anterior en cumplimiento a lo que dispone el numeral 11.6 Artículo 29 último párrafo de “Las Reglas de Operación”.
- g. Gestionar ante “LA DELEGACIÓN” los pagos respectivos según la normatividad correspondiente hasta la terminación del proyecto autorizado y será responsable de presentar a “LA DELEGACIÓN” la documentación que acredite y compruebe su conclusión. Lo anterior, en observancia al numeral 12.4.4, Artículo 36 de “Las Reglas de Operación”.
- h. Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.
- i. Presentar a “LA DELEGACIÓN” los documentos faltantes correspondientes a los avances físicos y financieros de los proyectos apoyados por el Programa. Lo anterior, en observancia al numeral 12.4.5, Artículo 37 de “Las Reglas de Operación”.
- j. Formular la correspondiente acta de entrega-recepción de cada una de las obras terminadas, y en el caso de acciones elaborar un informe de resultados. Deberá remitir una copia de la misma a “LA DELEGACIÓN” (y a “EL ESTADO” según sea el caso), en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes a la conclusión del proyecto.
- k. Manifiestar expresamente en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de inmuebles, obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.
- l. Proporcionar oportunamente el mantenimiento de las obras o equipos apoyados con recursos del Programa Hábitat. Los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa Hábitat, durante su vida útil, deberán utilizarlos para el cumplimiento de sus objetivos, debiendo incorporar al inventario correspondiente e informar a “LA DELEGACIÓN” sobre el responsable de su uso y resguardo.
- m. Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditoría correspondientes, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.
- n. Cumplir con las responsabilidades generales cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 11.4, Artículo 27 de “Las Reglas de Operación”.
- o. En su caso, reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), los recursos federales no ejercidos y/o no comprobados al cierre del ejercicio fiscal, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado a la fecha límite establecida para este fin, sin que medie requerimiento de autoridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 54, tercer párrafo y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224, penúltimo párrafo de su Reglamento y en el numeral 12.4.9 artículo 41 de “Las Reglas de Operación”.
- p. Presentar la suficiencia presupuestal destinada a cubrir su aportación para la ejecución de los proyectos que sean aprobados para su inclusión a los beneficios del Programa Hábitat, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.
- q. Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Anexo 1”.

CAPÍTULO V. DE LA REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS

DÉCIMA SEGUNDA. “LA SEDATU”, a través de “LA UPAIS” podrá realizar reasignaciones de los subsidios no comprometidos por “EL GDF”, después de la fecha límite para presentar propuestas, que señale el oficio de distribución, con el propósito de atender las solicitudes elegibles en otros sitios y centros históricos inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO.

A partir del 30 de abril de 2015, “LA SEDATU” a través de “LA UPAIS” podrá realizar mensualmente evaluaciones del avance de las obras y acciones y del ejercicio de los recursos en “EL GDF”. Los recursos que no hubieran sido ejercidos o comprometidos, o cuyas obras y acciones no tuvieran avance de acuerdo a lo programado en el Anexo Técnico, serán reasignados conforme se establece en “El Anexo 1”.

Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por “LA DELEGACIÓN” al “EL GDF” y a “LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL”.

CAPÍTULO VI. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA

DÉCIMA TERCERA. “LAS PARTES” se comprometen a actualizar durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes la información registrada en el Sistema de información sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. En caso de que “LA DELEGACIÓN” detecte información faltante, notificará por escrito a la(s) instancia(s) ejecutora(s) dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días naturales; las instancias ejecutoras deberán presentar la información y documentación faltante en un plazo que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado.

El Ejecutor, por conducto del Sistema de Información, comunicará de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los quince días naturales a la fecha de su conclusión.

DÉCIMA CUARTA. “EL GDF”, se comprometen a otorgar las facilidades necesarias a “LA SEDATU” para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA QUINTA. “EL GDF”, a través de la Delegación de Xochimilco se compromete a atender lo señalado en los numerales 12.4.7, artículo 39 Actas de Entrega-Recepción; 12.4.5, artículo 37 Avances Físico-Financieros; 12.4.9, artículo 41 Recursos no devengados y 12.4.8, artículo 40 Cierre de Ejercicio, de “Las Reglas de Operación”, informando de manera oportuna a “LA DELEGACIÓN” lo que corresponda.

DÉCIMA SEXTA. “EL GDF”, a través de la Delegación de Xochimilco se compromete a apoyar a “LA SEDATU” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen “Las Reglas de Operación” y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO VII. ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA SÉPTIMA. “LA SEDATU” en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando “EL GDF” a través de la Delegación Xochimilco incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación, y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, “El Anexo 1”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como a lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.
- b. Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Acuerdo de Coordinación.
- c. Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d. Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos presupuestales de “EL GDF”.
- e. Cuando se detecten condiciones inadecuadas de operación en obras apoyadas con recursos del Programa Hábitat en el año en curso o en ejercicios anteriores.
- f. Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en “Las Reglas de Operación”, “El Anexo 1”, Acuerdo de Coordinación y el instrumento que lo modifique.

DÉCIMA OCTAVA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a. De presentarse caso fortuito, entiéndase como un acontecimiento de la naturaleza.
- b. De presentarse caso de fuerza mayor, entiéndase como un hecho humanamente inevitable.
- c. Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Acuerdo de Coordinación.

DÉCIMA NOVENA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", lo que quedará plasmado en el Acuerdo Modificatorio correspondiente. Las modificaciones serán suscritas por las partes que intervinieron en el acuerdo que da motivo a la modificación. Sólo en el caso de que la entidad federativa participe con recursos financieros en el proyecto específico que se modifica, será necesaria su firma en el documento de mérito.

VIGÉSIMA. Las modificaciones al presente Acuerdo de Coordinación y sus Anexos se informarán por escrito a "LA UPAIS" para su debida valoración y validación. En el caso específico de las modificaciones al Anexo II, éstas serán registradas por los ejecutores en el Sistema de Información de "LA SEDATU".

VIGÉSIMA PRIMERA. Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y realizado el cierre del ejercicio correspondiente, el Delegado Estatal de "LA SEDATU" elaborará y suscribirá el Acta de Hechos del cierre del ejercicio fiscal, en la que se consignará la información definitiva de lo señalado en los Anexos I y II del presente Acuerdo de Coordinación. Copia de esta Acta será entregada a "EL GDF" y a "LA UPAIS" de "LA SEDATU".

VIGÉSIMA SEGUNDA. Para el transparente ejercicio de los recursos federales "LAS PARTES", convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa Hábitat aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, la información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y 28 de la Ley General de Desarrollo Social e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

VIGÉSIMA TERCERA. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA CUARTA. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Instrumento Legal, las partes designan como sus representantes a las siguientes personas:

Por parte de "LA SEDATU", el Mtro. Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Lic. Guillermo César Calderón León, Delegado de "LA SEDATU" en el Distrito Federal y el Lic. Oscar Azpeitia Estúa, Subdelegado Jurídico de "LA SEDATU" en el Distrito Federal.

Por parte de "EL GDF", el Arq. Luis Alfredo Villaseñor Ganoa, Director General Jurídico, el C. Erasto Ensástiga Santiago, Director General de Coordinación de Programas Federales de la Secretaría de Desarrollo Social y el Ing. Miguel Ángel Cámara Arango, Jefe Delegacional en Xochimilco.

VIGÉSIMA QUINTA. Este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos I y II surten sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. El presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del gobierno de la entidad federativa, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Distrito Federal.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo de Coordinación en 7 ejemplares, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil quince.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez.**- Rúbrica.- El Delegado Estatal en el Distrito Federal, **Guillermo César Calderón León.**- Rúbrica.- Por el GDF: el Secretario de Finanzas, **Edgar Abraham Amador Zamora.**- Rúbrica.- El Director General de Coordinación de Programas Federales de la Secretaría de Desarrollo Social, **Erasto Ensástiga Santiago.**- Rúbrica.- Por la Delegación de Xochimilco: el Jefe Delegacional, **Miguel Ángel Cámara Arango.**- Rúbrica.

Anexo I

“Subsidios Federales Autorizados”

“LAS PARTES” acuerdan que “LA SEDATU” destinará al Programa Hábitat, en el Gobierno del Distrito Federal subsidios federales por la cantidad de \$7'568,318.00 (Siete millones quinientos sesenta y ocho mil trescientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), que serán destinados al Centro Histórico de la Ciudad de Xochimilco.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil quince.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez.**- Rúbrica.- El Delegado Estatal en el Distrito Federal, **Guillermo César Calderón León.**- Rúbrica.- Por el GDF: el Secretario de Finanzas, **Edgar Abraham Amador Zamora.**- Rúbrica.- El Director General de Coordinación de Programas Federales de la Secretaría de Desarrollo Social, **Erasto Ensástiga Santiago.**- Rúbrica.- Por la Delegación de Xochimilco: el Jefe Delegacional, **Miguel Ángel Cámara Arango.**- Rúbrica.

Anexo II

“Aportaciones de Recursos Financieros Locales”

“LAS PARTES” acuerdan que “EL GDF” a través de la Delegación Xochimilco aportará al Programa Hábitat recursos financieros por la cantidad de \$3'243,565.00 (Tres millones doscientos cuarenta y tres mil quinientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que serán destinados al Centro Histórico de la Ciudad de Xochimilco y que se distribuirán como sigue:

Recursos aportados por “EL ESTADO”	Recursos aportados por “EL MUNICIPIO”	Total de recursos
\$0.00	\$3'243,565.00	\$3'243,565.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil quince.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez.**- Rúbrica.- El Delegado Estatal en el Distrito Federal, **Guillermo César Calderón León.**- Rúbrica.- Por el GDF: el Secretario de Finanzas, **Edgar Abraham Amador Zamora.**- Rúbrica.- El Director General de Coordinación de Programas Federales de la Secretaría de Desarrollo Social, **Erasto Ensástiga Santiago.**- Rúbrica.- Por la Delegación de Xochimilco: el Jefe Delegacional, **Miguel Ángel Cámara Arango.**- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$15.8174 M.N. (quince pesos con ocho mil ciento setenta y cuatro diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 8 de julio de 2015.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28, 91 y 182 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.2966, 3.3150 y 3.3811 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A. y Banco Credit Suisse (México), S.A.

México, D.F., a 8 de julio de 2015.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Parque Nacional Pico de Orizaba.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN JOSÉ GUERRA ABUD, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 32 Bis, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 66, último párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 76 de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas y 5, fracción XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en términos de lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con la categoría de Parque Nacional Pico de Orizaba ubicado en los estados de Puebla y Veracruz, establecida mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de enero de 1937, y

Que el artículo 66, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente ordena que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publique en el Diario Oficial de la Federación un resumen del programa de manejo respectivo y el plano de localización del Área Natural Protegida correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO
DEL PARQUE NACIONAL PICO DE ORIZABA**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se da a conocer el Programa de Manejo del Parque Nacional Pico de Orizaba, ubicado en los estados de Puebla y Veracruz, cuyo Resumen, que incluye el plano de localización de dicha Área Natural Protegida, se anexa al presente para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Dicho Programa de Manejo se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, ubicadas en Camino al Ajusco número 200, 3er. piso, colonia Jardines en la Montaña, delegación Tlalpan, código postal 14210, en la Ciudad de México, Distrito Federal; en las oficinas de la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, ubicadas en calle Ciprés número 21, colonia Venustiano Carranza, entre Magnolia y Miguel Palacios, código postal 91070, Xalapa, Veracruz, y en las oficinas de las Delegaciones Federales de la propia Secretaría en los estados de Puebla y Veracruz, ubicadas en Calle 3 Poniente número 2926, colonia La Paz, Código Postal 72610, Puebla, Puebla y en avenida Lázaro Cárdenas número 1500, esquina Avenida Central, colonia Ferrocarrilera, Código Postal 91118, Xalapa de Enríquez, Veracruz, respectivamente.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo y su anexo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de junio de dos mil quince.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan José Guerra Abud**.- Rúbrica.

ANEXO
RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL
PICO DE ORIZABA

INTRODUCCIÓN

El Parque Nacional Pico de Orizaba se estableció mediante Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de enero de 1937, porque entre las montañas majestuosas que forman el relieve del Territorio Nacional, el Pico de Orizaba que es Volcán y Nevado, es a la vez uno de los más portentosos y elevados del sistema volcánico del Territorio Nacional.

La estructura de relieve, topográfica, hidrográfica, climática y biológica de la región alrededor del Pico de Orizaba ha conformado dos espacios microrregionales diferenciados: ecosistemas dominados por bosques templados de climas secos en la ladera occidental del volcán Pico de Orizaba, que corresponde al Estado de Puebla, y de ecosistemas más húmedos dominados por bosques templados que colindan en su parte baja con remanentes de bosque mesófilo de montaña, que se localiza en la ladera Este del volcán Citlaltépetl y que corresponde al Estado de Veracruz, hacia la Planicie Costera y Golfo de México.

La vegetación presente en este Parque corresponde básicamente a bosque de pino, bosque de oyamel y páramo de altura, los cuales se caracterizan fisonómicamente por un estrato arbóreo dominado por pocas especies. Los estratos arbustivos y herbáceos están representados por especies variantes de acuerdo al tipo de asociación boscosa, existiendo poca actividad de plantas epífitas y lianas; la vegetación de páramo de altura se presenta a partir de los 4,200 metros sobre el nivel del mar (msnm), haciendo mención que, según el Instituto Smithsonian, este macizo mantiene el nivel de vegetación más alto del mundo (*timber line*), al encontrarse bosque de pino a una altura de 4,200 msnm.

Este Parque por su valor paisajístico, constituye otra de las riquezas naturales y a su vez uno de sus recursos más aprovechados, ya que contiene sitios o áreas con potencial en la que se desarrollan actividades de turismo alternativo o turismo de bajo impacto ambiental.

El Parque Nacional Pico de Orizaba se encuentra ubicado en territorio de los estados de Puebla y Veracruz, en el límite Este del Eje Neovolcánico Transversal, considerado como una importante área de captación para la recarga de acuíferos y el mantenimiento de la red hidrológica superficial de una de las Cuencas más importantes en el país, la del Papaloapan. Específicamente se ubica en las Regiones Hidrológicas 28 y 18, la primera corresponde a la Cuenca Hidrológica del Río Papaloapan; la segunda corresponde a la Cuenca Hidrológica del Río Balsas, que drena a Tehuacán-Puebla.

Las cotas altitudinales en las cuales se encuentra en Parque Nacional van de los 3,038 a los 5,636 msnm. Se encuentra dentro del territorio de cinco municipios, al suroeste, Chalchicomula de Sesma y Atzizintla; al noroeste, Tlachichuca en el estado de Puebla; al noreste, Calcahualco y al sureste, La Perla en el estado de Veracruz; aproximadamente a 210 kilómetros al Este de la Ciudad de México, en el borde de la Meseta Central.

Es importante señalar que el Decreto por el que se declara Parque Nacional El Pico de Orizaba es de tipo toponímico, es decir, su polígono no presenta coordenadas sino referencias de los lugares que fijan sus límites, en tal virtud y con la finalidad de dar certeza jurídica sobre la ubicación del polígono del área natural protegida, se hizo necesaria la determinación de los límites del Parque Nacional, trabajo que se realizó en estricto apego a la descripción limítrofe contenida en el Artículo Primero del Decreto que declara Parque Nacional El Pico de Orizaba, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1937, en el que a la letra estipula:

“Del Norte, partiendo de las cumbres del cerro del Río Valiente, el lindero sigue hacia el Sureste en línea recta hasta llegar al punto conocido con el nombre de Potrero Nuevo; de este lugar, el lindero sigue al Suroeste pasando por las cumbres del cerro de Palo Gacho y de Tepala o Piedras Blancas, hasta llegar al Pueblo de Texmalaquilla; de este punto, el lindero voltea hacia el Noroeste hasta llegar a las inmediaciones del pueblo de Xepeteppec, de donde, con dirección hacia el Noreste el lindero termina en las cumbres del cerro del Río Valiente que se tomó como punto de partida”.

Para determinar los límites de la poligonal del Parque Nacional Pico de Orizaba, la CONANP realizó el análisis documental y cartográfico con soporte de verificaciones en campo, considerando como base los siguientes insumos:

- Decreto que declara PNPO publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de enero de 1937 (DOF, 1937).
- Mapa del PNPO escala 1:50,000 del Departamento Forestal y de Caza y Pesca del año 1936 (Plano 1936).

- Mapa del PNPO escala 1:50,000 elaborado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (SEDUE) a través de la Dirección General de Conservación Ecológica de los Recursos Naturales en febrero de 1991 (Plano 1991).
- Cartas topográficas escala 1:50,000 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI): clave E14-B45 San Salvador el Seco, E14-B46 Coscomatepec, E14-B55 Ciudad Serdán y E14-B56 Orizaba.
- Datos espaciales del INEGI escala 1:50,000 (curvas de nivel, límites estatales y municipales, localidades, toponimias, etc.).

Para el análisis de la información documental y cartográfica en gabinete y en los trabajos de campo, se utilizaron métodos y técnicas de los sistemas de información geográfica y percepción remota. Los parámetros cartográficos asignados a los datos espaciales, fueron establecidos en el sistema de coordenadas proyectadas Universal Transversal de Mercator (UTM) en la zona 14, en apego a lo establecido en la Norma Técnica para Levantamientos Geodésicos (determinada por el INEGI y publicada en el Diario Oficial de la Federación en el año 1998), y a las herramientas disponibles para procesar datos en el sistema de referencia geodésico Datum ITRF92 bajo el Sistema Geodésico de Referencia de 1980 (GRS80). Asimismo, personal de la CONANP realizó recorridos para el reconocimiento de puntos en campo, apoyándose en equipos del Sistema de Posicionamiento Global (GPS) marca TRIMBLE de 12 canales PRO XRS TSC1, de corrección diferencial en tiempo real de alta precisión.

La identificación y ubicación de cada uno de los vértices mencionados en el Artículo Primero del Decreto de creación del Parque Nacional, se hizo a partir del análisis de los insumos mencionados, así como de los trabajos de campo.

Con el registro de las coordenadas de cada vértice en campo, se hizo el ajuste del Datum NAD27 a ITRF92, como se observa en la siguiente tabla:

Ajuste de coordenadas Datum NAD27 a ITRF92

SISTEMA DE COORDENADAS PROYECTADAS EN UTM ZONA 14				
Vértices DOF1937	NAD27		ITRF92	
	X	Y	X	Y
Cerro del Río Valiente	682,970.00	2,119,500.00	682,944.02	2,119,703.05
Potrero Nuevo	689,170.00	2,106,320.00	689,144.07	2,106,523.31
Pueblo de Texmalaquilla	680,210.00	2,096,070.00	680,184.01	2,096,273.36
Pueblo de Xepestepec	671,780.00	2,101,810.00	671,753.96	2,102,013.18

Con las coordenadas definidas en el Datum ITRF92, se construyeron los límites del Parque Nacional y se procedió a la elaboración del plano oficial del Parque Nacional Pico de Orizaba, calculando una superficie de 19,750-00-50.00 hectáreas. De acuerdo con el Marco Geoestadístico de los años 2005, 2010 y 2013 del INEGI, existe congruencia con los límites estatales y municipales al interior del área natural protegida en cada una de las versiones. Para el estado de Puebla, corresponden los municipios de Tlachichuca, Chalchicomula de Sesma y Atzitzintla; y para el estado de Veracruz, los municipios de La Perla y Calcahualco.

Esta zona ha sido declarada desde hace varios años una de las áreas prioritarias para la conservación por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO). De acuerdo con esta institución, este volcán forma, junto con el Cofre de Perote, el mayor macizo montañoso del país, fue definida como prioritaria en razón de que en ella tienen contacto las zonas tropicales húmedas del Este, templadas del Norte y semiáridas del Oeste. En ambas áreas se encuentran especies endémicas y en peligro de extinción, como oyamel de Juárez (*Abies hickelii*), de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, así como clavélín (*Oritrophium orizabense*), especie con nuevo registro para la zona.

OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA DE MANEJO

Objetivo General

Constituir el instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración del Parque Nacional Pico de Orizaba.

Objetivos Específicos

Protección.- Favorecer la permanencia y conservación de la biodiversidad biológica del Parque Nacional Pico de Orizaba, a través del establecimiento y promoción de un conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar el deterioro de los ecosistemas.

Manejo.- Establecer políticas, estrategias y programas, con el fin de determinar actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación, protección, restauración, capacitación, educación y recreación del Parque Nacional Pico de Orizaba, a través de proyectos alternativos y la promoción de actividades de desarrollo sustentable.

Restauración.- Recuperar y restablecer las condiciones ecológicas previas a las modificaciones causadas por las actividades humanas o fenómenos naturales, permitiendo la continuidad de los procesos naturales en los ecosistemas del Parque Nacional Pico de Orizaba.

Conocimiento.- Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías tradicionales o nuevas que permitan la preservación, la toma de decisiones y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del Parque Nacional Pico de Orizaba.

Cultura.- Difundir acciones de conservación del Parque Nacional Pico de Orizaba, propiciando la participación activa de las comunidades aledañas que generen la valoración de los servicios ambientales, mediante la identidad, difusión y educación para la conservación de la biodiversidad que contiene.

Gestión.- Establecer las formas en que se organizará la administración del Parque Nacional Pico de Orizaba por parte de la autoridad competente, así como los mecanismos de participación de los tres órdenes de gobierno, de los individuos y comunidades aledañas al mismo, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su conservación.

DELIMITACIÓN, EXTENSIÓN Y UBICACIÓN DE LAS SUBZONAS**Zonificación y Subzonificación**

De conformidad con lo establecido en la fracción XXXIX del Artículo 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la zonificación es el instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las áreas naturales protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria. Asimismo, existirá una subzonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el Programa de Manejo respectivo, y que es utilizado en el manejo de las áreas naturales protegidas, con el fin de ordenar detalladamente las zonas núcleo y de amortiguamiento, previamente establecidas mediante la declaratoria correspondiente.

Criterios de Subzonificación

Para establecer la subzonificación del Parque Nacional Pico de Orizaba, se consideraron los siguientes criterios, de acuerdo a su homogeneidad:

- Presencia de vegetación y uso actual del suelo
- Grado de conservación de la vegetación
- Presencia del glaciar
- Usos de la vegetación

Estos criterios se complementan con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en lo dispuesto por el Decreto de creación del Parque, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de enero de 1937. Asimismo, en términos de lo previsto por el segundo párrafo del artículo 47 BIS 1 del mencionado ordenamiento legal, el cual dispone que en el caso en que la declaratoria correspondiente sólo prevea un polígono general (área definida por el decreto), como es el caso que nos ocupa, éste podrá subdividirse por una o más subzonas previstas para las zonas de amortiguamiento, atendiendo a la categoría de manejo que corresponda.

Metodología

La subzonificación se generó a partir del análisis de la vegetación y uso de suelo a través del análisis de dos juegos de imágenes de satélite SPOT multiespectrales de cuatro bandas y pancromáticas de 10 y de 2.5 metros de resolución espacial, correspondiente al periodo de febrero de 2007 a diciembre de 2008. La ortorrectificación (corrección geométrica) de cada una de las imágenes se realizó con un promedio de 350 puntos de control y un error medio cuadrático de un pixel, con ayuda de la herramienta ERDAS 9.1. La proyección de salida para todas las imágenes fue UTM (Universal Transversal Mercator) zona 14 norte, Datum WGS 1984.

Con base en el análisis anterior, se delimitaron las superficies agrícolas, las superficies forestales bien conservadas y las superficies forestales impactadas que necesitan ser recuperadas. Asimismo, se identificaron las superficies sin vegetación aparente que corresponden a arenales y al glaciario que necesitan ser preservadas. Posteriormente, se identificaron los usos de la vegetación y actividades recreativas dentro del área natural protegida.

Una vez obtenida la propuesta de subzonificación del Parque Nacional, durante la consulta pública del Programa de Manejo, se sometió a opinión de los diferentes sectores que inciden dentro del área natural protegida, incluyendo poseedores, ejidatarios, sector académico, organizaciones de la sociedad civil y autoridades de los tres órdenes de gobierno, a fin de darles participación en la misma.

Subzonas y Políticas de Manejo

Las políticas de manejo del Parque Nacional están íntimamente relacionadas con la caracterización biológica de la subzonificación, lo que permite compatibilizar los objetivos de conservación del área natural protegida, con las actividades que se han venido desarrollando hasta el momento.

La delimitación de subzonas de manejo se convierte en un instrumento fundamental que permite planear y programar el desarrollo socioeconómico congruente con la vocación natural del suelo, el uso sustentable de los recursos naturales y la protección de la calidad ambiental del territorio.

Por lo antes expuesto, en el Parque Nacional Pico de Orizaba se establecen las siguientes subzonas:

- I. Subzona de Preservación Volcán Citlaltépetl**, con una superficie de 5,706.155879 hectáreas integrada por un polígono.
- II. Subzona de Preservación Volcán Tiltépetl**, con una superficie de 586.205462 hectáreas integrada por un polígono.
- III. Subzona de Uso Tradicional Las Presas**, con una superficie de 502.215739 hectáreas, integrada por un polígono.
- IV. Subzona de Uso Tradicional Los Barbechos**, con una superficie de 1,860.816082 hectáreas integrada por tres polígonos.
- V. Subzona de Uso Público Las Presas–Valle del Encuentro**, con una superficie de 151.947128 hectáreas integrada por dos polígonos.
- VI. Subzona de Recuperación Bosques del Citlaltépetl**, con una superficie de 10,942.664710 hectáreas integrada por un polígono.

Subzona de Preservación Volcán Citlaltépetl

Esta subzona abarca una superficie total de 5,706.155879 hectáreas distribuida en un polígono que se localiza por arriba de los 4,000 msnm, en la parte central del área natural protegida, y corresponde al volcán del mismo nombre, que es la elevación más alta de México. Esta subzona se delimita desde el páramo de altura hasta la cúspide de la montaña.

Esta subzona comprende superficies de páramo de altura constituido por zacatonal alpino con *Festuca* sp., asociado con especies de zacatón (*Muhlenbergia macroura*), garbancillo (*Lupinus montanus*), hierba del sapo (*Eryngium seatonii*), entre otras. Asimismo, debido a las condiciones climáticas extremas, en esta subzona la especie arbórea predominante es enebro azul (*Juniperus sabinoides monticola*), sujeta a protección especial de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. También existen arenales que se localizan en las partes más altas de la montaña y, que debido a las fuertes pendientes, las condiciones climáticas extremas y la falta de suelos, no presentan vegetación aparente; estas superficies son importantes para la filtración de agua que alimenta la red hidrológica subterránea del área natural protegida, y representan una fuente de nutrientes minerales que por medio de la lixiviación contribuyen a la formación y enriquecimiento de los suelos en las superficies forestales del Parque Nacional. De igual forma, esta subzona comprende los glaciares que son masas de hielo originadas por la compactación y cristalización de la nieve, a lo largo de miles de años y que se forman en áreas en donde se acumula más nieve en invierno que la que se funde en verano, y que representa un atractivo para los visitantes, y contribuyen a la formación de corrientes superficiales.

Esta subzona comprende el hábitat de especies de fauna como lagartijas (*Sceloporus* sp.), cascabel obscura (*Crotalus triseriatus*) y especies en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana antes referida, tales como lagartija cornuda de montaña (*Phrynosoma orbiculare*), especie amenazada; lagarto alicante del Popocatepetl también conocido como escorpión (*Barisia imbricata*), sujeta a protección especial.

La actividad que se realiza es el alpinismo que tiene como atractivo principal el hacer cima. De igual manera, en este polígono se localizan tres albergues o refugios de alta montaña: Fausto González Gomar (Cara Sur), Piedra Grande y Albergue tipo iglú Augusto Pellet (Cara Norte) ubicados a 4,630 y 4,462 msnm, respectivamente.

En esta subzona existe una red de caminos y senderos que satisfacen las necesidades de comunicación y accesibilidad a las superficies agrícolas y localidades por parte de los usuarios del área natural protegida, razón por la cual se considera necesario que, a fin de evitar la fragmentación de los ecosistemas del Parque Nacional, no se abran nuevos caminos y senderos.

Asimismo, debido a que esta subzona comprende los ecosistemas mejor conservados del área natural protegida debido principalmente a la inaccesibilidad propiciada por las fuertes pendientes que presenta, es necesario restringir actividades de aprovechamiento que propicien la remoción temporal o permanente de la vegetación, a fin de evitar procesos de erosión, tales como el aprovechamiento forestal, el aprovechamiento de bancos de material, la construcción de infraestructura y la explotación minera.

Si bien es cierto que el artículo 47 BIS 1, cuarto párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dispone que en los parques nacionales únicamente podrán establecerse subzonas de uso público y de recuperación, también es cierto que las características que la propia Ley atribuye a este tipo de subzonas no favorecen los objetivos de conservación establecidos en la declaratoria del Parque Nacional, particularmente en lo relativo a las características de la superficie descrita en el párrafo anterior.

En tal virtud, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, estima que es procedente utilizar el esquema alterno que prevé el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman los artículos 28 y 48, y se adiciona por un lado una fracción XXXVII al artículo 3o. y por otro los artículos 47 BIS y 47 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2005, para compatibilizar los objetivos de conservación del Parque Nacional Pico de Orizaba, con las actividades que se han venido desarrollando en el lugar, las cuales corresponden a las reguladas bajo el régimen de la subzona de preservación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso a), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Preservación son aquellas superficies en buen estado de conservación que contienen ecosistemas relevantes o frágiles, o fenómenos naturales relevantes, en las que el desarrollo de actividades requiere de un manejo específico, para lograr su adecuada preservación; y en donde sólo se permitirán la investigación científica y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y las actividades productivas de bajo impacto ambiental que no impliquen modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales originales, promovidas por las comunidades locales o con su participación, y que se sujeten a una supervisión constante de los posibles impactos negativos que ocasionen, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos y reglamentarios que resulten aplicables, en correlación con el Decreto que declara Parque Nacional El Pico de Orizaba, es que se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Preservación Volcán Citlaltépetl, las siguientes:

Subzona de Preservación Volcán Citlaltépetl	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Actividades productivas de bajo impacto ambiental	1. Actividades con Organismos Genéticamente Modificados, salvo las previstas con fines de biorremediación
2. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre	2. Apertura de nuevas brechas o caminos
3. Colecta científica de recursos biológicos forestales	3. Apertura y aprovechamiento de bancos de material
4. Educación ambiental	4. Aprovechamiento de vida silvestre, salvo para colecta científica
5. Filmaciones, actividades de fotografía o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines educativos, científicos y culturales	5. Aprovechamiento forestal, salvo la colecta científica
6. Investigación científica y monitoreo ambiental	6. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, al suelo o a cuerpos de agua
7. Mantenimiento de la infraestructura existente	
8. Tránsito de vehículos exclusivamente en los caminos existentes	

Subzona de Preservación Volcán Citlaltépetl	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
	7. Construcción de infraestructura 8. Exploración y explotación minera 9. Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua 10. Introducir especies exóticas ¹ 11. Venta de alimentos y artesanías

¹ Conforme a lo establecido en las fracciones XIV y XVIII del artículo 3o. de la Ley General de Vida Silvestre

Subzona de Preservación Volcán Tiltépetl

Esta subzona comprende una superficie total de 586.205462 hectáreas, integrada por un polígono, que corresponde al Volcán Tiltépetl o Sierra Negra, con una elevación de 4,680 msnm.

Comprende superficies de páramo de altura constituido por zacatonal alpino con *Festuca* sp., asociado con especies de zacatón (*Muhlenbergia macroura*), garbancillo (*Lupinus montanus*), rosa de montaña, entre otras. Asimismo, debido a las condiciones climáticas extremas, en esta subzona la especie arbórea dominante es enebro azul (*Juniperus sabinooides monticola*), sujeta a protección especial de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. Asimismo, en las partes más bajas se distribuye bosque de pino negro (*Pinus hartwegii*), en buen estado de conservación.

Esta subzona comprende el hábitat de especies de fauna como lagartijas (*Sceloporus* sp.), cascabel obscura (*Crotalus triseriatus*), cuervo ronco (*Corvus corax*), ardillas (*Sciurus* spp.), lince (*Lynx rufus*), conejo (*Sylvilagus floridanus orizabae*), zorra gris (*Urocyon cinereoargenteus*), zorrillo (*Conepatus* sp.), así como especies con alguna categoría de riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana antes referida, tales como: ardilla voladora del sur (*Glaucmys volans*), lagartija cornuda de montaña (*Phrynosoma orbiculare*), especies en la categoría de amenazada; lagarto alicante del Popocatepetl, también conocido como escorpión (*Barisia imbricata*), sujeto a protección especial.

Asimismo, arenales que se localizan en las partes más altas de la montaña, que debido a las fuertes pendientes, las condiciones climáticas extremas y la falta de suelos, no presentan vegetación aparente; estas superficies son importantes para la filtración de agua que alimenta la red hidrológica subterránea del área natural protegida, y representan una fuente de nutrientes minerales que por medio de la lixiviación, contribuyen a la formación y enriquecimiento de los suelos en las superficies forestales del Parque Nacional.

En esta subzona se ubica el Gran Telescopio Milimétrico del INAOE, el cual cuenta con infraestructura para investigación en una superficie de 10.5 hectáreas, así como un camino habilitado para llegar a las instalaciones.

Asimismo, en esta subzona se localizan las instalaciones del Observatorio High Altitude Water Cherenkov (HAWC), que corresponden a un observatorio científico para la medición de rayos gamma provenientes del espacio, y contiene una red de depósitos de agua con sensores y un centro de operación, en una superficie de 3.75 hectáreas, así como una caseta de vigilancia y un camino de acceso.

Debido a las fuertes pendientes de esta subzona y a la presencia de suelos arenosos, los ecosistemas que comprende se pueden considerar de gran fragilidad, se considera conveniente permitir únicamente aquellas actividades relacionadas con la investigación y funcionamiento del telescopio, así como actividades de restauración ambiental y ecológica, y monitoreo ambiental, lo anterior debido a que cualquier otro tipo de actividades tales como: apertura de nuevas brechas o caminos o la extracción de bancos de material, pueden favorecer la erosión y pérdida de los suelos, derivando principalmente en la afectación o remoción temporal o permanente de la vegetación, la cual permite la estabilidad de los mismos.

Si bien es cierto que el artículo 47 BIS 1, cuarto párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dispone que en los parques nacionales únicamente podrán establecerse subzonas de uso público y de recuperación, también es cierto que las características que la propia Ley atribuye a este tipo de subzonas, no favorecen los objetivos de conservación establecidos en la declaratoria del Parque Nacional, particularmente en lo relativo a las características de la superficie descrita en el párrafo anterior.

En tal virtud, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, estima que es procedente utilizar el esquema alterno que prevé el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman los artículos 28 y 48, y se adiciona por un lado una fracción XXXVII al artículo 3o. y por otro los artículos 47 BIS y 47 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2005, para compatibilizar los objetivos de conservación del Parque Nacional Pico de Orizaba con las actividades que se han venido desarrollando en el lugar, las cuales corresponden a las reguladas bajo el régimen de la subzona de preservación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso a), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Preservación son aquellas superficies en buen estado de conservación que contienen ecosistemas relevantes o frágiles, o fenómenos naturales relevantes, en las que el desarrollo de actividades requiere de un manejo específico, para lograr su adecuada preservación; y en donde sólo se permitirán la investigación científica y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y las actividades productivas de bajo impacto ambiental que no impliquen modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales originales, promovidas por las comunidades locales o con su participación, y que se sujeten a una supervisión constante de los posibles impactos negativos que ocasionen, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos y reglamentarios que resulten aplicables, en correlación con el Decreto que declara Parque Nacional El Pico de Orizaba, es que se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Preservación Volcán Tiltépetl, las siguientes:

Subzona de Preservación Volcán Tiltépetl	
Permitidas	No Permitidas
1. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre	1. Actividades con Organismos Genéticamente Modificados, salvo las previstas con fines de biorremediación
2. Colecta científica de recursos biológicos forestales	2. Agricultura
3. Construcción de infraestructura dentro de las instalaciones del INAOE	3. Apertura de nuevas brechas o caminos
4. Filmaciones, actividades de fotografía o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines educativos, científicos y culturales	4. Apertura o aprovechamiento de bancos de material
5. Investigación científica y monitoreo ambiental	5. Aprovechamiento de vida silvestre, salvo para colecta científica
6. Mantenimiento de caminos	6. Aprovechamiento forestal, salvo la colecta científica
7. Mantenimiento de infraestructura existente de los observatorios INAOE y HAWC	7. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, al suelo o a cuerpos de agua
8. Tránsito de vehículos exclusivamente en los caminos existentes	8. Construcción de infraestructura, salvo dentro de las instalaciones del INAOE
	9. Encender fogatas
	10. Ganadería
	11. Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua
	12. Introducir especies exóticas ¹
	13. Modificar corrientes de agua, acuíferos, vasos y cauces naturales de agua permanentes o intermitentes
	14. Turismo y turismo de bajo impacto ambiental
	15. Venta de alimentos y artesanías

¹ Conforme a lo establecido en las fracciones XIV y XVIII del artículo 3o. de la Ley General de Vida Silvestre

Subzona de Uso Tradicional Las Presas

Esta subzona comprende un polígono con una superficie de 502.215739 hectáreas y se ubica al Norte de la subzona de Preservación Volcán Citlaltépetl, en el Municipio de Tlachichuca.

Los ecosistemas presentes en esta subzona corresponden a bosques de pino con pino negro (*Pinus hartwegii*); bosque de pino encino con especies como pino negro (*Pinus hartwegii*), encinos (*Quercus* spp.), oyamel (*Abies* sp.); y superficies perturbadas por incendios con presencia de pastizales con especies como zacate (*Calamagrostis tolucensis*) y zacate (*Muhlenbergia* sp.).

Esta subzona comprende el hábitat de especies de fauna como coyote (*Canis latrans*), zorrillos (*Conepatus* sp., *Mephitis macroura*), gato montés (*Lynx rufus*), zorra gris (*Urocyon cinereoargenteus*), así como especies con alguna categoría de riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo como gavilán de Cooper (*Accipiter cooperii*), lagarto alicante del Popocatepetl también conocido como escorpión (*Barisia imbricata*), especies sujetas a protección especial; lagartija cornuda de montaña (*Phrynosoma orbiculare*), especie en categoría de amenazada.

De igual forma, se ubican áreas con vegetación riparia en donde se encuentra mayor diversidad en buen estado de conservación, asociándose a las especies antes descritas el madroño (*Arbutus xalapensis*), mayor número de especies del género *Quercus*, y abeto (*Pseudotsuga menziesii*).

En el sotobosque de esta subzona crecen numerosas especies de hongos como *Lactarius salmonicolor*, *Boletus pinophilus*, hongo tocomate o mata de moscas (*Amanita muscaria*), especie en categoría de amenazada de acuerdo con la Norma referida, ojo de venado (*Lycoperdon perlatum*), poriales (*Helvella lacunosa*), *Laccaria laccata*, entre otros.

En esta subzona se realiza de forma tradicional la recolección de plantas medicinales y hongos, entre los que se encuentra el hongo selpanza (*Boletus edulis*) especie en categoría de amenazada de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana mencionada, y el hongo de huevo o totete (*Amanita caesarea*) entre otros, con fines de autoconsumo.

Ahora bien, debido a que esta subzona comprende superficies forestales en buen estado de conservación, y a la existencia de una red de caminos y senderos que satisfacen las necesidades de comunicación y accesibilidad a las superficies agrícolas y localidades por parte de los usuarios del área natural protegida, se considera necesario que, a fin de evitar la fragmentación de los ecosistemas del Parque Nacional, no se abran nuevas brechas o caminos.

Asimismo, a fin de preservar las superficies forestales, es necesario restringir toda actividad de aprovechamiento que propicie la remoción temporal o permanente de la vegetación, a fin de evitar la pérdida de hábitat para la fauna y promover procesos de erosión, por lo que se consideran como actividades no permitidas la agricultura, la apertura o aprovechamiento de bancos de material, la construcción de infraestructura, la ganadería, la explotación minera y el aprovechamiento forestal, salvo para la colecta científica, y recolección de hongos y plantas medicinales con fines de autoconsumo.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso b), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Uso Tradicional son aquellas superficies en donde los recursos naturales han sido aprovechados de manera tradicional y continua, sin ocasionar alteraciones significativas en el ecosistema. Están relacionadas particularmente con la satisfacción de las necesidades socioeconómicas y culturales de los habitantes del área protegida; y en donde no podrán realizarse actividades que amenacen o perturben la estructura natural de las poblaciones y ecosistemas o los mecanismos propios para su recuperación. Sólo se podrán realizar actividades de investigación científica, educación ambiental y de turismo de bajo impacto ambiental, así como la infraestructura de apoyo que se requiera, utilizando ecotecnias y materiales tradicionales de construcción propios de la región, aprovechamiento de los recursos naturales para la satisfacción de las necesidades económicas básicas y de autoconsumo de los pobladores, utilizando métodos tradicionales enfocados a la sustentabilidad, en correlación con lo previsto en el Decreto que declara Parque Nacional El Pico de Orizaba, es que se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Uso Tradicional Las Presas, las siguientes:

Subzona de Uso Tradicional Las Presas	
Permitidas	No Permitidas
1. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre	1. Actividades con Organismos Genéticamente Modificados, salvo las previstas con fines de biorremediación
2. Colecta científica de recursos biológicos forestales	2. Agricultura
3. Construcción de infraestructura con fines de operación del Parque Nacional	3. Apertura de nuevas brechas o caminos
4. Educación ambiental	4. Apertura o aprovechamiento de bancos de material
5. Encender fogatas	5. Aprovechamiento de vida silvestre, salvo para colecta científica
6. Filmaciones, actividades de fotografía o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines educativos, científicos y culturales	6. Aprovechamiento forestal, salvo la colecta científica y recolección de hongos y plantas medicinales con fines de autoconsumo.
7. Investigación científica y monitoreo ambiental	7. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, al suelo o a cuerpos de agua
8. Mantenimiento de caminos	8. Exploración y explotación minera
9. Recolección de hongos y plantas medicinales con fines de autoconsumo	9. Ganadería
9. Tránsito de vehículos exclusivamente en los caminos existentes	10. Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua
10. Turismo de bajo impacto ambiental	11. Introducir especies exóticas ¹

¹ Conforme a lo establecido en las fracciones XIV y XVIII del artículo 3o. de la Ley General de Vida Silvestre

Subzona de Uso Tradicional Los Barbechos

Esta subzona abarca una superficie total de 1,860.816082 hectáreas, distribuida en tres polígonos, los cuales se refieren a continuación:

Polígono 1 Barbechos de Tlachichuca, comprende una superficie de 446.448181 hectáreas, localizado al centro Este del área natural protegida.

Polígono 2 Barbechos de Xipes, comprende una superficie 924.375716 hectáreas, localizado al Este del área natural protegida.

Polígono 3 Barbechos de Texmalaquilla, comprende una superficie de 489.992185 hectáreas, localizado al Sur del Parque Nacional.

Esta subzona comprende superficies agropecuarias bien delimitadas en donde se desarrolla la agricultura y ganadería de manera tradicional. La agricultura es de temporal, utilizando labranza de tracción animal y quemas agrícolas, predominando la siembra de papa, haba, avena y ocasionalmente maíz. Una vez que se realiza la cosecha, se introduce ganado ovicaprino a las parcelas para que se alimenten del rastrojo.

Cuando las actividades agrícolas comprenden labranza a favor de la pendiente, traen como consecuencia la pérdida de suelo, y debido a que en el cultivo de papa, por ejemplo, se utilizan grandes cantidades de agroquímicos, es necesario que las actividades agrícolas deban orientarse hacia la sustentabilidad.

Dentro de esta subzona existen remanentes degradados de bosques de pino y pino encino con especies como pino negro (*Pinus hartwegii*), ocote (*Pinus montezumae*) encinos (*Quercus* spp.) y oyamel (*Abies* sp.).

En esta subzona se encuentra el albergue Xipes que se encuentra bajo administración del Municipio de Chalchicomula de Sesma para atención de los visitantes.

En esta subzona existe una red de caminos y senderos que satisface las necesidades de comunicación y accesibilidad a las superficies agrícolas y localidades por parte de los usuarios del área natural protegida, razón por la cual se considera necesario que, a fin de evitar la fragmentación de los ecosistemas del Parque Nacional, no se abran nuevos caminos y senderos.

Asimismo, debido a que esta subzona comprende ecosistemas forestales bien conservados, es necesario restringir actividades de aprovechamiento que propicien la remoción temporal o permanente de la vegetación, a fin de evitar procesos de erosión, tales como el aprovechamiento forestal, la ganadería extensiva, el aprovechamiento de bancos de material, y la explotación minera.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso b), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Uso Tradicional son aquellas

superficies en donde los recursos naturales han sido aprovechados de manera tradicional y continua, sin ocasionar alteraciones significativas en el ecosistema. Están relacionadas particularmente con la satisfacción de las necesidades socioeconómicas y culturales de los habitantes del área protegida; y en donde no podrán realizarse actividades que amenacen o perturben la estructura natural de las poblaciones y ecosistemas o los mecanismos propios para su recuperación. Sólo se podrán realizar actividades de investigación científica, educación ambiental y de turismo de bajo impacto ambiental, así como la infraestructura de apoyo que se requiera, utilizando ecotecnias y materiales tradicionales de construcción propios de la región, aprovechamiento de los recursos naturales para la satisfacción de las necesidades económicas básicas y de autoconsumo de los pobladores, utilizando métodos tradicionales enfocados a la sustentabilidad, en correlación con lo previsto en el Decreto que declara Parque Nacional El Pico de Orizaba, es que se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Uso Tradicional Los Barbechos, las siguientes:

Subzona de Uso Tradicional Los Barbechos	
Actividades permitidas	No Permitidas
1. Actividades de agroforestería	1. Actividades con Organismos Genéticamente Modificados, salvo las previstas con fines de biorremediación
2. Agricultura, sin aumentar la frontera agrícola	2. Apertura de nuevas brechas o caminos
3. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre	3. Apertura o aprovechamiento de bancos de material
4. Colecta científica de recursos biológicos forestales	4. Aprovechamiento de la vida silvestre, salvo para colecta científica
5. Educación ambiental	5. Aprovechamiento forestal, salvo la colecta científica
6. Encender fogatas	6. Exploración y explotación minera
7. Establecimiento de Unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre con fines de manejo, protección, reproducción, investigación, reintroducción y restauración de la flora y fauna del Parque	7. Ganadería, salvo la semiestabulada
8. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos	8. Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua
9. Ganadería semiestabulada	9. Introducir especies exóticas ¹
10. Investigación científica y monitoreo del ambiente	10. Rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos naturales de agua
11. Mantenimiento de caminos	11. Verter, confinar o descargar desechos o cualquier otro tipo de material y sustancia nocivo en el suelo, subsuelo y en cualquier cuerpo de agua
12. Mantenimiento de infraestructura existente	
13. Recolección de hongos y plantas medicinales con fines de autoconsumo	
14. Turismo de bajo impacto ambiental	
15. Uso de leña para fines de autoconsumo	
16. Venta de alimentos y artesanías	

¹ Conforme a lo establecido en las fracciones XIV y XVIII del artículo 3o. de la Ley General de Vida Silvestre

Subzona de Uso Público Las Presas–Valle del Encuentro

Esta subzona comprende dos polígonos con una superficie de 151.947128 hectáreas, los cuales se refieren a continuación.

Polígono 1 Las Presas. Abarca una superficie de 32.743410 hectáreas, ubicado al Norte del Parque, donde pobladores del Estado de Puebla realizan actividades relacionadas con su cultura y tradiciones religiosas, principalmente en Semana Santa cuando realizan puesta de ofrendas y días de campo. En esta subzona existen bosques de pino con especies como pino negro (*Pinus hartwegii*).

Este polígono comprende el hábitat de especies de fauna como coyote (*Canis latrans*), zorrillo (*Conepatus* sp., *Mephitis macroura*), lince (*Lynx rufus*), zorra gris (*Urocyon cinereoargenteus*), así como especies en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo como gavilán de Cooper (*Accipiter cooperii*), lagarto alicante del Popocatepetl también conocido como escorpión (*Barisia imbricata*), sujetas a protección especial, entre otras.

Polígono 2 Valle del Encuentro. Abarca una superficie de 119.203718 hectáreas, localizado al Suroeste del Parque y se caracteriza por ser un valle con pastizales entre las dos elevaciones más importantes del área natural protegida, a partir de donde inicia el camino que da acceso al refugio Sur para escalar el Volcán Citlaltépetl, por lo que es frecuentado por los visitantes, debido a su accesibilidad y la relativa cercanía a las localidades. Representa el lugar más visitado del Parque Nacional debido a la belleza escénica.

Este polígono comprende superficies de bosques de pino con predominancia de pino negro (*Pinus hartwegii*) y zacatonal alpino *Festuca* sp., asociado con especies de zacatón (*Muhlenbergia macroura*), garbancillo (*Lupinus montanus*), entre otras.

Entre las especies de fauna que se distribuyen en este polígono están zorritos (*Onychomys* sp., *Mephitis macroura*), zorra gris (*Urocyon cinereoargenteus*), cascabel oscuro (*Crotalus triseriatus*), así como especies en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo como gavilán de Cooper (*Accipiter cooperii*), lagarto alicante del Popocatepetl también conocido como escorpión (*Barisia imbricata*), sujetas a protección especial, y lagartija cornuda de montaña (*Phrynosoma orbiculare*) en categoría de amenazada.

En este polígono existe una caseta de control de acceso para los visitantes.

En esta subzona existe una red de caminos y senderos que satisfacen las necesidades de los visitantes del área natural protegida, razón por la cual se considera necesario que, a fin de evitar la fragmentación de los ecosistemas del Parque Nacional, no se abran nuevos caminos y senderos.

Asimismo, debido a que esta subzona comprende ecosistemas forestales bien conservados, es necesario evitar actividades de aprovechamiento que propicien la remoción temporal o permanente de la vegetación, a fin de evitar procesos de erosión y la pérdida de hábitat para la fauna, motivo por el cual se restringen actividades tales como el aprovechamiento forestal, el aprovechamiento de bancos de material y la explotación minera.

Asimismo, en esta subzona existen pequeñas presas de piedra acomodada realizadas por parte del Gobierno del Estado de Puebla en la década de 1990, las cuales actualmente representan un atractivo visual para los visitantes del Parque Nacional, motivo por el cual es conveniente realizar actividades de mantenimiento a fin de evitar su azolve.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso f), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Uso Público son aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes, en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas; y en donde se podrá llevar a cabo exclusivamente la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, a la investigación y monitoreo del ambiente, y la educación ambiental, congruentes con los propósitos de protección y manejo de cada área natural protegida, en correlación con lo previsto en el Decreto que declara Parque Nacional Pico de Orizaba, es que se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Uso Público Las Presas–Valle del Encuentro:

Subzona de Uso Público Las Presas–Valle del Encuentro	
Permitidas	No Permitidas
1. Colecta científica de especies de la vida silvestre	1. Actividades con Organismos Genéticamente Modificados, salvo las previstas con fines de biorremediación
2. Colecta científica de recursos biológicos forestales	2. Apertura de nuevas brechas o caminos
3. Construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo de bajo impacto ambiental, a la educación ambiental y para la administración y manejo del Parque Nacional	3. Apertura o aprovechamiento de bancos de material
4. Educación ambiental	4. Aprovechamiento de la vida silvestre, salvo para colecta científica
5. Encender fogatas	5. Aprovechamiento forestal, salvo la colecta científica
6. Establecimiento de Unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre con fines de conservación, manejo, reintroducción	6. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, al suelo o a cuerpos de agua
7. Filmaciones, actividades de fotografía o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines educativos, científicos y culturales	

Subzona de Uso Público Las Presas–Valle del Encuentro	
Permitidas	No Permitidas
8. Investigación científica y monitoreo ambiental	7. Exploración y explotación minera
9. Mantenimiento de caminos	8. Ganadería
10. Mantenimiento de infraestructura	9. Introducir especies exóticas ¹
11. Tránsito de vehículos exclusivamente en los caminos existentes	10. Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua
12. Turismo de bajo impacto ambiental	
13. Venta de alimentos y artesanías	

¹ Conforme a lo establecido en las fracciones XIV y XVIII del artículo 3o. de la Ley General de Vida Silvestre

Subzona de Recuperación Bosques del Citlaltépetl

Esta subzona está constituida por un polígono con una superficie de 10,942.664710 hectáreas que rodea las dos elevaciones volcánicas que comprende este Parque Nacional.

Comprende superficies de bosques de pino con dominancia de pino negro (*Pinus hartwegii*) y especies asociadas de pastizales como zacatón (*Muhlenbergia* sp.) y garbancillo (*Lupinus* sp.), entre otras especies del sotobosque. Estas superficies se encuentran impactadas por incendios forestales, tala clandestina, erosión hídrica y eólica, y pastoreo, motivo por el cual se llevan a cabo acciones de restauración sobre la vegetación natural y los suelos.

Asimismo, esta subzona comprende el hábitat de especies como coyote (*Canis latrans*), zorrillos (*Conepatus* sp., *Mephitis macroura*), linco (*Lynx rufus*), zorra gris (*Urocyon cinereoargenteus*), cascabel obscura (*Crotalus triseriatus*) así como especies con categoría de riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo como gavilán de Cooper (*Accipiter cooperii*), lagarto alicante del Popocatepetl también conocido como escorpión (*Barisia imbricata*), sujetas a protección especial, y lagartija cornuda de montaña (*Phrynosoma orbiculare*) en categoría de amenazada.

Las acciones de restauración y mantenimiento del bosque que se realizan dentro del área natural protegida, por parte de la Dirección de la misma, son un atractivo para la realización de actividades de turismo de bajo impacto ambiental que fomente la educación ambiental, con carácter científico y de interpretación ambiental. Cabe señalar que dicha actividad no interfiere con la recuperación de los ecosistemas dado que su realización es a través de caminatas y paseos a caballo sobre senderos y áreas de descanso ya establecidos, coadyuvando a la revalorización del Parque Nacional por parte de la población de la región.

Como parte de las acciones que fomentan la salud y recuperación del ecosistema forestal, es necesario inhibir las condiciones que comprometen las poblaciones forestales del área natural protegida, por esta razón, se deben implementar técnicas de manejo de densidad de arbolado y aplicación de podas con la finalidad de reducir la acumulación de cargas combustibles, lo que a su vez permitirá reducir la incidencia de incendios y plagas forestales.

Dentro de esta subzona existe una caseta de vigilancia en el paraje conocido como Potrero Nuevo, correspondiente a una superficie sin vegetación en donde se pretende construir infraestructura con fines de manejo y operación del Parque Nacional, a fin de apoyar en las labores de vigilancia, específicamente dentro de las coordenadas:

19° 03' 01.27" N y 97° 13' 10.81" O, y 19° 02' 59.19" N y 97° 13' 06.00" O.

En esta subzona existe una red de caminos y senderos que satisfacen las necesidades de comunicación y accesibilidad a las superficies agrícolas y localidades por parte de los usuarios del área natural protegida, razón por la cual se considera necesario que, a fin de evitar la fragmentación de los ecosistemas del Parque Nacional, no se abran nuevos caminos y senderos.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso h), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Recuperación son aquellas superficies en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados, y que serán objeto de programas de recuperación y rehabilitación, por lo que no deberán continuar las actividades que llevaron a dicha alteración y donde sólo podrán utilizarse para su rehabilitación, especies nativas de la región o en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales cuando científicamente se compruebe que no se afecta la evolución y continuidad de los procesos naturales, en correlación con lo previsto en el Decreto que declara Parque Nacional Pico de Orizaba, es que se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Recuperación Bosques del Citlaltépetl:

Subzona de Recuperación Bosques del Citlaltépetl	
Permitidas	No Permitidas
1. Actividades de manejo de densidad de arbolado y podas con la finalidad de reducir la acumulación de cargas combustibles 2. Colecta científica de especies de la vida silvestre 3. Colecta científica de recursos biológicos forestales 4. Construcción de infraestructura con fines de manejo y administración del Parque Nacional y de la Secretaría de la Defensa Nacional 5. Investigación científica y monitoreo del ambiente 6. Turismo de bajo impacto ambiental	1. Actividades con Organismos Genéticamente Modificados, salvo las previstas con fines de biorremediación 2. Agricultura 3. Alimentar, tocar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre 4. Alterar o destruir, por cualquier medio o acción, los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres 5. Apertura de nuevas brechas o caminos 6. Aprovechamiento forestal, salvo la colecta científica 7. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos e inorgánicos, residuos sólidos o líquidos, o cualquier otro tipo de contaminante al suelo o subsuelo 8. Construcción de obra pública y privada salvo con fines de manejo, vigilancia y administración del Parque Nacional 9. Dañar y marcar árboles 10. Encender fogatas 11. Ganadería 12. Introducir especies exóticas¹ 13. Molestar, capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre y sus productos, con excepción de la colecta científica

¹ Conforme a lo previsto por el artículo 3o., fracciones XIV y XVIII de la Ley General de Vida Silvestre

Zona de Influencia

De conformidad con el artículo 3, fracción XIV del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, las zonas de influencia se definen como las superficies aledañas a la poligonal de un área natural protegida que mantienen una estrecha interacción social, económica y ecológica con ésta.

Estas zonas incluyen paisajes con características similares a las que existen dentro del área natural protegida, pero con un uso del suelo, grado de transformación u ocupación humana diferente al área natural protegida, pero que debido a la estrecha interacción económica, social y ambiental representan el baluarte de conservación aledaño al Parque Nacional El Pico de Orizaba, en esta zona deben orientarse las actividades productivas a la sustentabilidad, preservando los distintos ambientes que conforman la región, que permita la continuidad de los procesos evolutivos de los ecosistemas que existen dentro del área natural protegida.

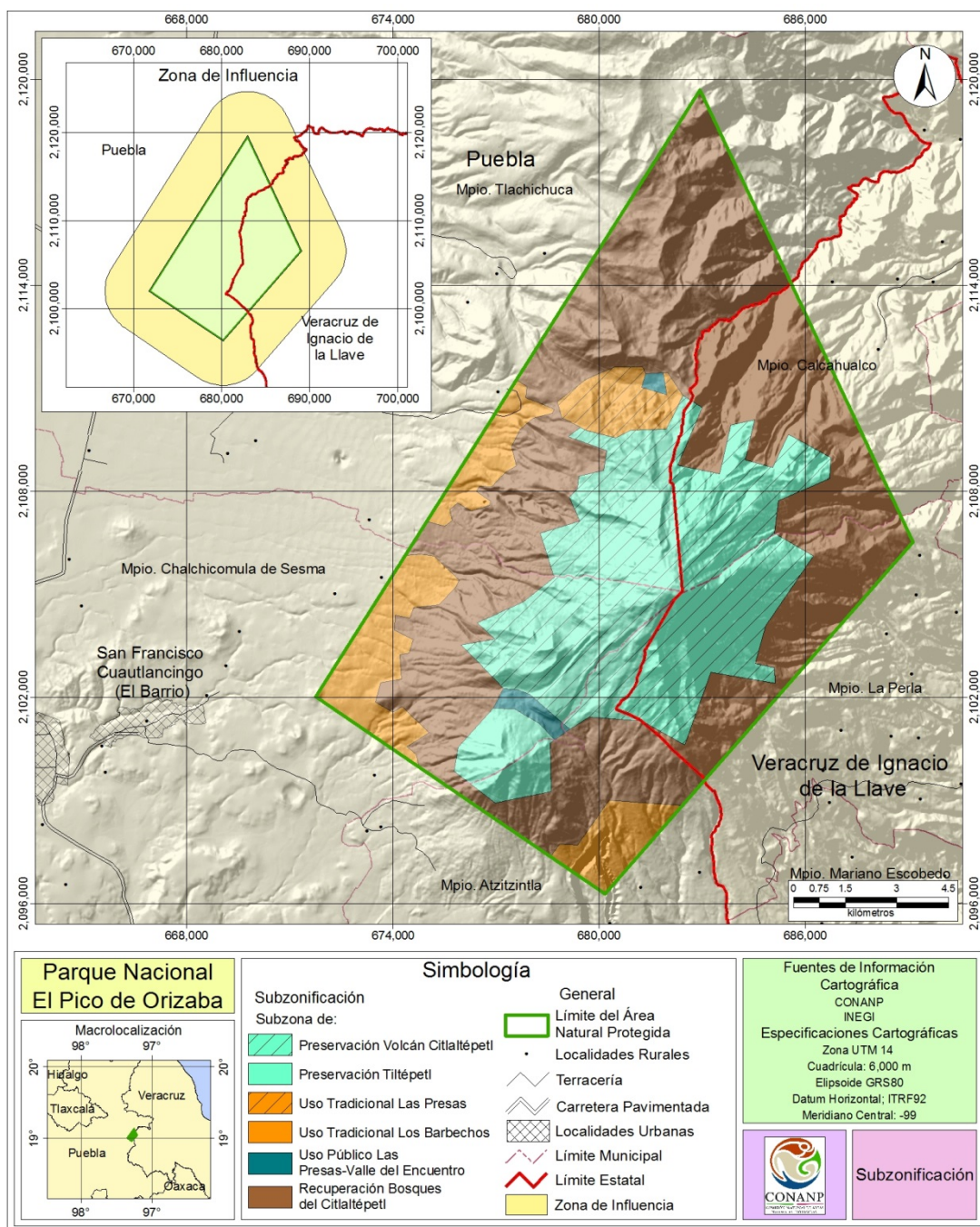
La zona de influencia del Parque Nacional Pico de Orizaba se extiende 5 km a la redonda del polígono del área natural protegida. En su porción Norte y Noreste constituye superficies forestales en buen estado de conservación, las cuales fungen como un corredor biológico que conecta los bosques del Parque Nacional con la sierra de Chilchotla y Quimixtlán, en las cuales existe gran cantidad de especies de fauna que se desplaza entre dicha sierra y el área natural protegida.

En su porción Oeste existen superficies agrícolas y ganaderas donde las prácticas que se realizan ejercen presión a los ecosistemas del Parque Nacional, principalmente por incendios provocados para el rebrote de pastos para el ganado y que afectan las superficies forestales de restauración y regeneración.

En la parte Sur-Sureste, en el Estado de Veracruz, existen superficies forestales con tala inmoderada, ejerciendo presión en los bosques del área natural protegida, y al perderse superficies forestales, se pierde la conectividad biológica y se interrumpe el intercambio de fauna. Asimismo, esta deforestación aumenta la vulnerabilidad de las localidades de la parte alta media de la cuenca, por posibles deslaves en temporada de lluvias, así como la disminución en la disponibilidad de agua en verano.

Debido a las condiciones de marginación de la población de los municipios que rodean al Parque Nacional, existe una tendencia a la realización de actividades económicas en las inmediaciones del polígono del Parque Nacional, incluyendo ganadería, tala clandestina, cacería, entre otras, poniendo en riesgo los ecosistemas del área natural protegida.

PLANO DE LOCALIZACIÓN Y SUBZONIFICACIÓN DEL PARQUE NACIONAL PICO DE ORIZABA



COORDENADAS DE LOS VÉRTICES DE LA SUBZONIFICACIÓN DEL PARQUE NACIONAL EL PICO DE ORIZABA

Coordenadas en el sistema UTM zona 14 con Datum de referencia ITRF92 y un elipsoide GRS80. Para la construcción de los polígonos se deben de integrar los vértices de todas las categorías, debido a que se presentan uno o varios polígonos dentro de un polígono mayor de diferente categoría.

Subzona de Preservación Volcán Citlaltépetl

Polígono 1 con una superficie de 5,706.155879 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	682,448.44	2,110,796.25
2	683,013.75	2,110,445.00
3	682,286.13	2,108,770.25
4	683,512.75	2,108,514.75
5	683,838.13	2,109,933.00
6	684,534.31	2,110,081.75
7	684,258.75	2,108,920.25
8	685,049.81	2,108,695.00
9	685,516.19	2,109,665.00
10	686,753.94	2,108,980.75
11	686,718.25	2,108,373.75
12	685,224.63	2,107,725.25
13	685,105.56	2,106,779.00
14	686,242.19	2,106,124.50
15	684,850.00	2,104,088.25
16	684,555.69	2,102,993.50
17	685,106.75	2,102,864.25
18	685,117.50	2,102,417.25
19	683,254.38	2,102,730.25
20	682,490.19	2,100,608.00
21	681,261.19	2,101,315.25
22	679,722.38	2,101,429.00
23	679,153.94	2,101,068.50
24	678,940.38	2,101,253.00
25	677,994.69	2,102,082.00

Vértice	X	Y
26	677,636.19	2,102,218.00
27	677,218.69	2,102,259.75
28	675,978.63	2,103,520.25
29	676,949.44	2,103,690.75
30	676,443.38	2,104,171.00
31	677,806.63	2,104,785.50
32	678,705.13	2,105,498.00
33	678,297.19	2,106,778.50
34	679,448.69	2,107,145.25
35	679,138.88	2,107,826.75
36	679,371.25	2,108,090.25
37	679,407.38	2,108,441.25
38	680,145.81	2,108,617.00
39	680,228.44	2,109,195.25
40	679,108.56	2,109,588.75
41	679,462.88	2,109,863.50
42	679,618.31	2,109,780.00
43	680,487.19	2,109,565.75
44	680,933.25	2,109,780.00
45	681,958.56	2,109,809.00
46	682,196.06	2,110,260.75
1	682,448.44	2,110,796.25

Subzona de Preservación Tiltépetl

Polígono 1 con una superficie de 586.205462 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	678,722.06	2,100,763.75
2	678,577.69	2,100,661.75
3	678,619.38	2,099,257.50
4	676,971.00	2,098,918.25
5	675,761.00	2,099,855.25

Vértice	X	Y
6	675,887.81	2,100,546.50
7	676,899.44	2,101,676.75
8	677,540.31	2,101,656.25
9	678,255.56	2,101,239.75
1	678,722.06	2,100,763.75

Subzona de Uso Tradicional Las Presas

Polígono 1 con una superficie de 502.215739 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	681,365.31	2,111,425.75
2	681,236.50	2,111,032.25
3	681,975.00	2,110,810.75
4	681,871.56	2,111,465.75
5	682,005.31	2,111,456.25
6	682,439.69	2,110,801.75
7	682,448.44	2,110,796.25
8	682,196.06	2,110,260.75
9	681,958.56	2,109,809.00
10	680,933.25	2,109,780.00

Vértice	X	Y
11	680,487.19	2,109,565.75
12	679,618.31	2,109,780.00
13	679,462.88	2,109,863.50
14	678,929.00	2,110,150.75
15	678,784.19	2,110,608.25
16	679,641.50	2,111,280.25
17	680,464.06	2,111,622.00
18	681,280.81	2,111,622.00
1	681,365.31	2,111,425.75

Subzona de Uso Tradicional Los Barbechos

Polígono 1 Los Barbechos de Tlachichuca con una superficie de 446.448181 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	674,988.16	2,107,125.99
2	677,598.92	2,111,253.22
3	677,905.13	2,111,055.25
4	677,876.69	2,110,735.50
5	678,224.81	2,110,600.50
6	678,693.75	2,110,394.50
7	678,651.13	2,110,266.75
8	678,082.75	2,110,138.75
9	677,699.06	2,109,805.00
10	677,457.50	2,109,307.50
11	677,599.63	2,108,746.25
12	677,287.00	2,108,568.75
13	677,045.44	2,108,327.00

Vértice	X	Y
14	676,867.81	2,108,142.25
15	676,519.69	2,108,156.50
16	676,406.00	2,108,000.25
17	676,839.38	2,107,716.00
18	676,803.88	2,107,588.25
19	676,285.25	2,107,431.75
20	675,873.13	2,107,659.25
21	675,652.88	2,107,481.50
22	675,709.75	2,107,154.75
23	675,496.63	2,106,977.25
1	674,988.16	2,107,125.99

Subzona de Uso Tradicional Barbechos

Polígono 2 Los Barbechos de Xipes con una superficie de 924.375716 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	674,759.79	2,099,966.58
2	671,753.96	2,102,013.18
3	674,364.93	2,106,140.75
4	674,799.25	2,106,173.50

Vértice	X	Y
5	675,184.81	2,106,123.75
6	675,916.13	2,105,412.50
7	675,803.06	2,105,193.00
8	675,334.38	2,104,704.50

Vértice	X	Y
9	674,599.81	2,104,618.00
10	674,483.44	2,104,315.50
11	674,048.88	2,104,386.75
12	674,039.13	2,103,951.25
13	674,041.38	2,103,951.50
14	674,575.44	2,103,679.75
15	674,461.00	2,103,288.75
16	674,198.75	2,103,231.50
17	674,241.63	2,102,530.50

Vértice	X	Y
18	673,640.81	2,102,430.50
19	673,483.44	2,101,858.25
20	673,984.13	2,101,567.25
21	674,255.94	2,101,739.00
22	675,047.56	2,100,966.50
23	674,403.75	2,100,561.00
24	674,661.25	2,100,337.00
1	674,759.79	2,099,966.58

Subzona de Uso Tradicional Los Barbechos

Polígono 3 Los Barbechos Texmalaquilla con una superficie de 489.992185 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	682,433.99	2,098,847.25
2	680,184.01	2,096,273.36
3	678,599.48	2,097,352.22
4	678,858.50	2,097,727.00

Vértice	X	Y
5	679,371.88	2,097,700.50
6	680,292.81	2,098,997.00
1	682,433.99	2,098,847.25

Subzona de Uso Público Las Presas-Valle del Encuentro

Polígono 1 Calvario Norte con una superficie de 32.743410 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	681,871.56	2,111,465.75
2	681,975.00	2,110,810.75
3	681,236.50	2,111,032.25

Vértice	X	Y
4	681,365.31	2,111,425.75
1	681,871.56	2,111,465.75

Subzona de Uso Público Las Presas-Valle del Encuentro

Polígono 2 Calvario Sur con una superficie de 119.203718 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	677,218.69	2,102,259.75
2	677,636.19	2,102,218.00
3	677,994.69	2,102,082.00
4	678,940.38	2,101,253.00
5	679,153.94	2,101,068.50
6	678,722.06	2,100,763.75

Vértice	X	Y
7	678,255.56	2,101,239.75
8	677,540.31	2,101,656.25
9	676,899.44	2,101,676.75
1	677,218.69	2,102,259.75

Subzona de Recuperación Bosques del Citlaltépetl

Polígono 1 con una superficie de 10,942.664710 hectáreas.

Incluye los polígonos correspondientes a la subzonas de: Preservación Volcán Citlaltépetl polígono 1, Preservación Tiltépetl polígono 1, Uso Tradicional Las Presas polígono 1, Uso Público Las Presas-Valle del Encuentro polígonos 1 y 2, por lo cual al momento de generar el polígono 1 de la subzona de Recuperación Bosques del Citlaltépetl éstos deberán incluirse.

Vértice	X	Y
1	674,988.16	2,107,125.99
2	675,496.63	2,106,977.25
3	675,709.75	2,107,154.75
4	675,652.88	2,107,481.50
5	675,873.13	2,107,659.25
6	676,285.25	2,107,431.75
7	676,803.88	2,107,588.25
8	676,839.38	2,107,716.00
9	676,406.00	2,108,000.25
10	676,519.69	2,108,156.50
11	676,867.81	2,108,142.25
12	677,045.44	2,108,327.00
13	677,287.00	2,108,568.75
14	677,599.63	2,108,746.25
15	677,457.50	2,109,307.50
16	677,699.06	2,109,805.00
17	678,082.75	2,110,138.75
18	678,651.13	2,110,266.75
19	678,693.75	2,110,394.50
20	678,224.81	2,110,600.50
21	677,876.69	2,110,735.50
22	677,905.13	2,111,055.25
23	677,598.92	2,111,253.22
24	682,944.02	2,119,703.05
25	689,144.07	2,106,523.31
26	682,433.99	2,098,847.25
27	680,292.81	2,098,997.00
28	679,371.88	2,097,700.50

Vértice	X	Y
29	678,858.50	2,097,727.00
30	678,599.48	2,097,352.22
31	674,759.79	2,099,966.58
32	674,661.25	2,100,337.00
33	674,403.75	2,100,561.00
34	675,047.56	2,100,966.50
35	674,255.94	2,101,739.00
36	673,984.13	2,101,567.25
37	673,483.44	2,101,858.25
38	673,640.81	2,102,430.50
39	674,241.63	2,102,530.50
40	674,198.75	2,103,231.50
41	674,461.00	2,103,288.75
42	674,575.44	2,103,679.75
43	674,041.38	2,103,951.50
44	674,039.13	2,103,951.25
45	674,048.88	2,104,386.75
46	674,483.44	2,104,315.50
47	674,599.81	2,104,618.00
48	675,334.38	2,104,704.50
49	675,803.06	2,105,193.00
50	675,916.13	2,105,412.50
51	675,184.81	2,106,123.75
52	674,799.25	2,106,173.50
53	674,364.93	2,106,140.75
1	674,988.16	2,107,125.99

REGLAS ADMINISTRATIVAS

INTRODUCCIÓN

El Programa de Manejo del Parque Nacional Pico de Orizaba y sus Reglas Administrativas, tienen su fundamento en las siguientes disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4o., párrafo quinto, que establece el derecho de todas las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y el deber del Estado de garantizar ese derecho fundamental. El mismo artículo constitucional establece que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Artículo 25, primer párrafo, que establece el deber del Estado de conducir un proceso de desarrollo nacional, integral y sustentable. El párrafo sexto del mismo artículo prevé, bajo criterios de equidad, social y productividad, el apoyo e impulso a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

Artículo 27, en cuyo párrafo tercero se establece el derecho de la Nación de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y cuidar de su conservación. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

El 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se establece, entre otras cosas, que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la misma Norma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección.

La reforma constitucional mencionada tiene como objeto mejorar las condiciones de vida de la sociedad y el desarrollo de cada persona en lo individual, de ahí que la observancia de los derechos que derivan de los tratados internacionales para la protección del medio ambiente y los recursos naturales, constitucionalmente considerada como un derecho humano, adquiere especial relevancia en el contexto jurídico nacional.

El artículo 2o. de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, establece como objetivo fundamental lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático; nivel que debe permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático y que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible.

Las áreas naturales protegidas contribuyen a alcanzar este objetivo.

La existencia de ecosistemas protegidos reduce el impacto que las actividades antropogénicas tienen sobre el clima y constituyen un mecanismo o proceso natural que absorbe un gas de efecto invernadero, un aerosol o un precursor de un gas de efecto invernadero de la atmósfera, por lo que puede considerarse que las áreas naturales protegidas son instrumentos efectivos para la conservación y el reforzamiento de los sumideros de carbono, incluida la biomasa, los bosques y los océanos, así como otros ecosistemas terrestres, costeros y marinos, cuya gestión sostenible es un compromiso adoptado por nuestro país en el marco de la citada Convención.

Del mismo modo, el artículo 50 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente dispone que los parques nacionales se constituirán, tratándose de representaciones biogeográficas, a nivel nacional, de uno o más ecosistemas que se signifiquen por su belleza escénica, su valor científico, educativo, de recreo, su valor histórico, por la existencia de flora y fauna, por su aptitud para el desarrollo del turismo, o bien por otras razones análogas de interés general.

Asimismo, esta categoría de área natural protegida determina que sólo podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con la protección de sus recursos naturales, el incremento de su flora y fauna y en general, con la preservación de los ecosistemas y de sus elementos, así como con la investigación, recreación, turismo y educación ecológicos.

Atendiendo a este mandato legal y considerando que conforme al segundo párrafo del artículo 44 de la propia Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques comprendidos dentro de las áreas naturales protegidas deberán sujetarse a las modalidades que de conformidad con dicha Ley establezcan los decretos de creación de tales áreas, así como a las demás previsiones contenidas en el Programa de Manejo identifica y determina las actividades que pueden o no realizarse dentro del área natural protegida Parque Nacional El Pico de Orizaba.

Para lo anterior resulta aplicable en primer término el artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en tanto que ordena que la división y subdivisión que se realice dentro de un área natural protegida debe permitir la identificación y delimitación de las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos.

Por su parte el segundo párrafo del artículo 47 BIS 1 de la Ley General en cita, determina que en caso de que la declaratoria de creación de un área natural protegida sólo prevea un polígono general, como es el caso del Parque Nacional Pico de Orizaba, dicho polígono podrá subdividirse por una o más subzonas previstas para las zonas de amortiguamiento, atendiendo a la categoría de manejo que corresponda.

Con fundamento en los ordenamientos jurídicos invocados en los párrafos precedentes y de conformidad con el Artículo 66, fracción VII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que dispone que el Programa de Manejo de las áreas naturales protegidas deberá contener las Reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en un área natural protegida, es por lo que a continuación se determinan dichas Reglas Administrativas, al tenor de las consideraciones técnicas siguientes:

En términos de lo descrito en el apartado denominado Subzonas y Políticas del Manejo del presente Programa, uno de los principales aspectos de la importancia del Parque Nacional lo constituye su red hidrográfica, ya que ésta tiene un papel fundamental para la región central del Estado de Veracruz, debido a que una gran cantidad de localidades asentadas en las inmediaciones y faldas de la montaña se abastecen del agua que se genera en ella.

Estas características motivan el establecimiento de las Reglas Administrativas que dan claridad sobre la forma en que se desarrollarán las actividades permitidas en el Parque Nacional, al mismo tiempo que proporcionan mayor claridad sobre las restricciones que se determinan dentro del área natural protegida.

Así, las particularidades que se determinan en las presentes Reglas Administrativas para las actividades que se desarrollan en aquellas superficies en buen estado de conservación que contienen ecosistemas relevantes o frágiles, o fenómenos naturales relevantes, obedecen al manejo específico indispensable para lograr la adecuada preservación de los elementos naturales que conforman dichas superficies.

Por esta razón las reglas establecen las directrices a las que se sujetará la investigación científica y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y las actividades productivas que no impliquen modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales originales, promovidas por las comunidades locales o con su participación.

Aunado a lo anterior, las presentes Reglas Administrativas establecen una serie de disposiciones que deberán de observar los visitantes o usuarios del Parque Nacional, durante el desarrollo de actividades de recolección de leña para uso doméstico, así como para las labores de restauración, que permitan la conservación y uso racional de los recursos del mismo, bajo restricciones como las mencionadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SEMARNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de leña para uso doméstico, para el primer caso; y la utilización de especies nativas, entendiendo a la restauración como el conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

Uno de los mecanismos para restaurar un ecosistema es la reintroducción o repoblamiento de especies, en donde de acuerdo con la Ley General de Vida Silvestre, se refiere a la liberación planificada al hábitat natural de ejemplares de la misma subespecie silvestre, que se realiza con objeto de restituir una población desaparecida. Para el caso de la repoblación, se trata de la misma definición sólo que con el objetivo de reforzar una población disminuida.

Por ello, resulta necesario restaurar sólo con especies nativas del área, ya que la introducción de especies exóticas genera desequilibrios en el ecosistema y posibles pérdidas de especies, por efecto de competencia, sustitución de nichos ecológicos, así como la posibilidad de aumento de incidencia de incendios forestales, en el caso de pastos.

Tratándose de la restricción para la construcción de infraestructura que no resulte adecuada para el frágil y excepcional entorno del Parque Nacional, esta tiene como finalidad cumplir con la función protectora de la belleza escénica y paisajística de este sitio, para lo cual es indispensable emplear ecotecnias, con la finalidad de conservar armonía con los ecosistemas presentes en el área natural protegida.

Debido a que dentro del Parque Nacional, y de forma tradicional con anterioridad a su declaratoria como área natural protegida, se realizan aprovechamientos no forestales de plantas medicinales, se considera conveniente permitir tal actividad, con la única restricción de que el aprovechamiento no ponga en riesgo la viabilidad de las especies sujetas a recolección.

Por otra parte, la limitación de ampliar los caminos existentes en el Parque Nacional se debe a que el permitir su ampliación, aumentaría impactos adversos e irreversibles tales como la fragmentación del hábitat que conlleva la pérdida de conectividad ecosistémica, adicionalmente, se incentivaría al aumento de actividades productivas no acordes con los objetivos del área natural protegida debido a la facilidad de los accesos, por ello, el mantenimiento de caminos se permite, siempre y cuando los mismos no sean ampliados ni pavimentados.

Ahora bien, reconociendo que dentro del Parque Nacional existen actividades tradicionales, principalmente agrícolas y de ganadería, pero a la vez reconociendo la necesidad de preservar los ecosistemas del área natural protegida y evitar la erosión, aquéllas actividades podrán seguirse realizando en la Subzona de Uso Tradicional Barbechos, siempre y cuando eviten el uso intensivo de fertilizantes, los cuales pueden provocar la contaminación de los suelos y afectar las especies de fauna silvestre, se utilicen buenas prácticas de uso y conservación de agua y suelos durante la agricultura, y que el pastoreo permita la regeneración natural de la vegetación.

Como parte de las actividades que fomentan la salud del ecosistema forestal, es necesario que la Dirección del Parque Nacional realice actividades que inhiban las condiciones que comprometen las poblaciones forestales del área natural protegida, por esta razón, es necesario implementar técnicas de manejo de densidad de arbolado y aplicación de podas, con la finalidad de reducir la acumulación de cargas combustibles, actividad que pretende que, en superficies en las cuales los individuos forestales presentan una alta densidad, resultando en competencia de recursos que limitan su óptimo desarrollo, se recomienda remover ciertos individuos a fin de evitar la competencia entre ellos, y complementar con podas, lo que a su vez permitirá que el ecosistema presente mayor resistencia ante ciertas perturbaciones como la incidencia de incendios y plagas forestales.

Es importante destacar que entre los servicios ambientales que proporciona el Parque Nacional El Pico de Orizaba, destaca la provisión de agua y la regulación del ciclo hidrológico, lo anterior debido a la presencia de la cobertura vegetal en buen estado, en este sentido es necesario que no se realicen afectaciones a la vegetación del área natural protegida. Por lo anterior, y de acuerdo a los ecosistemas forestales del área natural protegida, es necesario que el uso de los recursos hídricos, se realice tomando en consideración criterios de preservación o restauración de la cobertura forestal, a fin de asegurar la disponibilidad del recurso a mediano y largo plazo.

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general y obligatorias para todas las personas físicas o morales que realicen obras o actividades dentro del Parque Nacional Pico de Orizaba, establecido mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1937, ubicado en los municipios de Atzizintla, Chalchicomula de Sesma y Tlachichuca, en el Estado de Puebla, y Calcahualco y la Perla, en el Estado de Veracruz, con una superficie de 19,750.005 hectáreas.

Regla 2. La aplicación de las presentes Reglas Administrativas, corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal de conformidad con el Decreto de creación del Parque Nacional Pico de Orizaba, su Programa de Manejo y demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

Regla 3. Para efectos de lo previsto en las presentes Reglas Administrativas, además de las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, se entenderá por:

- I. **Actividades de agroforestería.** Actividades agrícolas y ganaderas que se realizan en una misma unidad productiva, que incorporan dentro de sus técnicas el cultivo de especies arbóreas de apoyo a tales actividades, sin que se implique la extracción de estas últimas, a fin de prevenir la degradación de los suelos del Parque Nacional.

- II. Actividades productivas de bajo impacto ambiental.** Son aquellas que su realización no implica modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales, previene la degradación de los suelos, no altera los hábitos, el desarrollo, ni las relaciones de interdependencia de los elementos naturales, ni afecta negativamente su existencia, transformación y desarrollo. Para los efectos del presente Programa de Manejo se entenderá por tales, la agroforestería, el alpinismo, campismo y observación de flora y fauna.
- III. CONANP.** Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- IV. Dirección.** Unidad Administrativa adscrita a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, encargada de administrar y manejar el Parque Nacional Pico de Orizaba;
- V. LBOGM.** Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
- VI. LGEEPA.** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- VII. LGDFS.** Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- VIII. LGVS.** Ley General de Vida Silvestre.
- IX. OGM. Organismo genéticamente modificado.** Cualquier organismo vivo, con excepción de los seres humanos, que ha adquirido una combinación genética novedosa, generada a través del uso específico de técnicas de la biotecnología moderna que se define en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, siempre que se utilicen técnicas que se establezcan en dicha Ley o en las normas oficiales mexicanas que deriven de la misma.
- X. Parque.** Parque Nacional Pico de Orizaba.
- XI. Prestador de servicios turísticos.** Persona física o moral que se dedica a la organización de grupos de visitantes o turistas, con el objeto de ingresar al Parque Nacional Pico de Orizaba, con fines recreativos y culturales y que requiere de la autorización que otorga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.
- XII. PROFEPA.** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- XIII. Reglas.** Las presentes Reglas Administrativas que se sujetarán las actividades que se desarrollan en el área, previstas en el presente instrumento.
- XIV. SEMARNAT.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- XV. Sendero Interpretativo.** Pequeño camino o huella que permite recorrer con facilidad un área determinada del Parque, que cumple varias funciones, como: servir de acceso y paseo para los visitantes, ser un medio para el desarrollo de actividades educativas y servir para los propósitos administrativos de la referida área natural protegida, en su caso.
- XVI. Turismo de bajo impacto ambiental.** Aquella modalidad turística ambientalmente responsable consistente en viajar o visitar espacios naturales relativamente sin perturbar, con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales de dichos espacios; así como cualquier manifestación cultural del presente y del pasado que puedan encontrarse ahí, a través de un proceso que promueve la conservación, tiene bajo impacto ambiental e induce un involucramiento activo y socio-económicamente benéfico de las poblaciones locales. Estas actividades incluyen:
- a) Alpinismo
 - b) Campismo
 - c) Ciclismo en rutas establecidas
 - d) Observación de flora y fauna silvestre
 - e) Caminatas en senderos
 - f) Paseos a caballo en rutas establecidas
- XVII. Usuario.** Persona física o moral que en forma directa o indirecta, utiliza o se beneficia de los recursos naturales existentes en el Parque, y

XVIII. Visitante. Persona que se desplaza temporalmente fuera de su lugar de residencia para uso y disfrute del Parque durante uno o más días, utilizando los servicios de prestadores de servicios turísticos o realizando sus actividades de manera independiente.

Regla 4. Todos los usuarios y visitantes del Parque deberán recoger y llevar consigo los residuos generados durante el desarrollo de sus actividades y depositarlos en los sitios destinados para tal efecto por las autoridades competentes.

Regla 5. Los visitantes, prestadores de servicios turísticos y usuarios del Parque, deberán cumplir con las presentes reglas administrativas, y tendrán en su caso, las siguientes obligaciones:

- I. Cubrir, en su caso, las cuotas establecidas en la Ley Federal de Derechos;
- II. Hacer uso exclusivamente de las rutas y senderos establecidos para recorrer el Parque;
- III. Respetar la señalización y subzonificación del Parque;
- IV. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por la Dirección y la PROFEPA, relativas a asegurar la protección y conservación de los ecosistemas del Parque;
- V. Brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de la Dirección y de la PROFEPA realicen labores de inspección, vigilancia, protección y control, así como a cualquier otra autoridad competente en situaciones de emergencia o contingencia, y
- VI. Hacer del conocimiento del personal de la Dirección y de la PROFEPA las irregularidades que hubieran observado, durante su estancia en el Parque.

Regla 6. La Dirección podrá solicitar a los visitantes o prestadores de servicios turísticos la información que a continuación se describe, con la finalidad de realizar las recomendaciones necesarias en materia de residuos sólidos; prevención de incendios forestales y protección de los elementos naturales existentes en el área; así como para utilizarla en materia de protección civil y protección al turista:

- I. Descripción de las actividades a realizar;
- II. Tiempo de estancia;
- III. Lugares a visitar, y
- IV. Origen del visitante.

Regla 7. Cualquier persona que para el desarrollo de sus actividades dentro del Parque requiera de concesión, autorización o permiso, estará obligada a presentarla cuantas veces le sea requerida, ante la Dirección y la PROFEPA.

Regla 8. El horario del Parque será de 6:00 a 17:00 horas, de lunes a domingo.

CAPÍTULO II. De los permisos las autorizaciones, concesiones y avisos

Regla 9. Se requerirá autorización de la SEMARNAT, por conducto de la CONANP, para realizar dentro del Parque, atendiendo a las subzonas establecidas, las siguientes actividades:

- I. Autorización para realizar actividades turístico-recreativas dentro de áreas naturales protegidas;
- II. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales y que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal, y
- III. Autorización para realizar actividades comerciales dentro de áreas naturales protegidas (venta de alimentos y artesanías).

Regla 10. La vigencia de las autorizaciones señaladas en la Regla anterior será:

- I. Por dos años, para prestación de servicios turísticos;
- II. Por el periodo que dure el trabajo, para filmaciones o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales que requieran más de un técnico especializado, y
- III. Por un año, para actividades comerciales (venta de alimentos y artesanías).

Regla 11. Las autorizaciones emitidas por la SEMARNAT, por conducto de la CONANP, para la realización de actividades turístico-recreativas o para la venta de alimentos y artesanías dentro del Parque, podrán ser prorrogadas por el mismo periodo por el que fueron otorgadas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 12. Con la finalidad de proteger los recursos naturales del Parque, y brindar el apoyo necesario, previamente el interesado deberá presentar a la Dirección un aviso, para realizar las siguientes actividades:

- I. Investigación sin colecta o manipulación de ejemplares de especies no consideradas en riesgo;
- II. Educación ambiental que no implica ninguna actividad extractiva dentro del Parque;
- III. Monitoreo sin colecta o manipulación de especímenes de especies no consideradas en riesgo;
- IV. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos, que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal, y
- V. Actividades de investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre. Independientemente del aviso a que se refiere esta fracción, el interesado deberá contar con la autorización correspondiente en términos de la LGVS y su Reglamento.

Regla 13. Se requerirá autorización por parte de la SEMARNAT, a través de sus distintas unidades administrativas para la realización de las siguientes actividades, en términos de las disposiciones legales aplicables:

- I. Colecta de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza, en todas sus modalidades;
- II. Colecta de recursos biológicos forestales en todas sus modalidades;
- III. Obras y actividades públicas o privadas que en materia de impacto ambiental requieran autorización;
- IV. Instalación de UMA con fines de recuperación y repoblación de vida silvestre, en sus modalidades de: Manejo intensivo y Manejo en Vida Libre, y
- V. Para el manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares o poblaciones que se tornen perjudiciales, dentro de UMA.

Regla 14. Para la obtención de las autorizaciones y prórrogas a que se refiere el presente capítulo, el interesado deberá cumplir con los términos y requisitos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Regla 15. Para el desarrollo de las actividades a que se refiere este capítulo, independientemente de la autorización, el promovente deberá obtener la anuencia del propietario o poseedor del predio.

Regla 16. Se requerirá de concesión del Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Nacional del Agua, para la realización de las siguientes actividades:

- a) Aprovechamiento de aguas superficiales, y
- b) Aprovechamiento de aguas subterráneas conforme a lo previsto por los artículos 18, primer párrafo y 42, fracción I de la Ley de Aguas Nacionales.

CAPÍTULO III De los prestadores de servicios turísticos

Regla 17. Los prestadores de servicios turísticos, que pretendan desarrollar actividades turísticas dentro del Parque deberán cerciorarse de que su personal y los visitantes que contraten sus servicios, cumplan con lo establecido en las presentes Reglas.

La Dirección no se hará responsable por los daños que sufran los visitantes o usuarios en sus bienes, equipos o integridad física, ni de aquellos causados a terceros, durante la realización de sus actividades dentro del Parque.

Regla 18. Los prestadores de servicios turísticos deberán informar a los usuarios que están ingresando al área natural protegida, en la cual se desarrollan acciones para la conservación de los recursos naturales y la preservación del entorno natural; asimismo, deberán hacer de su conocimiento la importancia de su conservación y la normatividad que deberán acatar durante su estancia, pudiendo apoyar esa información con material gráfico y escrito.

Regla 19. Los prestadores de servicios deberán contar con un seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, con la finalidad de responder de cualquier daño o perjuicio que sufran en su persona o en sus bienes los visitantes, así como de los que sufran los vehículos y equipo, o aquellos causados a terceros durante su estancia y desarrollo de actividades en el Parque.

Regla 20. El turismo de bajo impacto ambiental dentro del Parque se llevará a cabo bajo los criterios establecidos en el presente instrumento y siempre que:

- I. No se provoque una alteración significativa a los ecosistemas;
- II. Preferentemente tenga un beneficio directo para los pobladores de la zona de influencia, y
- III. Promueva la educación ambiental.

Regla 21. Los grupos de visitantes podrán contratar a un guía, preferentemente de la zona de influencia, quien será responsable del grupo. El guía deberá cumplir, según corresponda, con lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

- a) NOM-08-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural;
- b) NOM-09-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas, y
- c) NOM-011-TUR-2001, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura.

CAPÍTULO IV. De los visitantes

Regla 22. Los visitantes deberán observar las siguientes disposiciones durante su estancia en el Parque:

- I. La circulación de vehículos motorizados se realizará exclusivamente por los caminos establecidos en el Parque;
- II. Estacionar los vehículos exclusivamente en los sitios señalizados o destinados para tal efecto;
- III. La velocidad máxima en el Parque será de 20 kilómetros por hora;
- IV. Las caminatas y recorridos a caballo se deberán realizar exclusivamente sobre los senderos establecidos, y
- V. Realizar el consumo de alimentos en las áreas designadas para tal fin.

Regla 23. En el Parque se podrá realizar actividades de campismo exclusivamente en los sitios señalados para tal fin, y bajo las siguientes condiciones:

- I. No excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno donde se acampe;
- II. No extraer productos o subproductos de flora y fauna silvestre, y
- III. No erigir instalaciones permanentes de campamento.

Regla 24. Los vehículos de tracción mecánica y los animales de carga podrán ser utilizados para recreación de los usuarios y deberán transitar exclusivamente por las rutas y senderos previamente establecidos por la Dirección para tales fines.

Regla 25. Las fogatas podrán realizarse únicamente en las subzonas que lo permitan, siguiendo los procedimientos y medidas conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario.

Regla 26. Para la realización de fogatas en los sitios permitidos dentro del Parque, además se deberá observar lo siguiente:

- I. Respetar los sitios definidos por la CONANP, en donde se restringe el uso de fogatas, con base en el riesgo de incendios forestales en la localidad;
- II. Realizarse en áreas desprovistas de vegetación, para evitar la propagación del fuego;
- III. Previo a la realización de la fogata, se deberá remover el material combustible del lugar, en un radio de al menos dos metros;
- IV. Colocar piedras alrededor de la fogata, para evitar que el material en combustión ruede y se propague el fuego fuera de la fogata;
- V. La fogata deberá permanecer en todo momento bajo supervisión del usuario, a fin de prevenir que se desprendan chispas y se dé inicio a un incendio forestal, y
- VI. Asegurarse que la fogata se apague completamente, para lo cual se podrá utilizar agua o tierra.

CAPÍTULO V. De la investigación científica

Regla 27. Todo investigador que ingrese al Parque con el propósito de realizar colecta con fines científicos deberá notificar a la Dirección sobre el inicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la fracción V de la Regla 12, adjuntando una copia de la autorización con la que se cuente, asimismo, deberá informar al mismo del término de sus actividades y hacer llegar a la Dirección una copia de los informes exigidos en dicha autorización.

Regla 28. Con el objeto de garantizar la correcta realización de las actividades de investigación científica y salvaguardar la integridad de los ecosistemas y de los investigadores, estos últimos deberán sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva, y observar lo dispuesto en el Decreto de establecimiento del Parque, el presente instrumento, la Norma Oficial Mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000, Por la que se establecen las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y de otros recursos biológicos en el territorio nacional; las presentes Reglas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 29. Los investigadores no podrán extraer parte del acervo cultural e histórico del Parque, así como ejemplares de flora, fauna, suelo, fósiles, rocas o minerales, salvo que cuenten con la autorización por parte de las autoridades correspondientes.

Regla 30. La colecta científica se llevará a cabo con el consentimiento previo, expreso e informado del propietario o poseedor legítimo del predio en donde esta pretenda realizarse. Las autorizaciones de colecta no amparan el aprovechamiento para fines comerciales, ni de utilización en biotecnología, en caso contrario, se regirá por las disposiciones que resulten aplicables.

Regla 31. Las colectas estarán restringidas a los sitios especificados en la autorización correspondiente y con apego a la subzonificación establecida en el presente Programa de Manejo.

Regla 32. Quienes realicen actividades de colecta científica dentro del Parque, deberán destinar al menos un duplicado del material biológico colectado a instituciones o colecciones científicas mexicanas, en términos de lo establecido por la LGVS.

Regla 33. Sólo podrán realizarse las colectas específicas de vida silvestre, en la autorización correspondiente, en caso de organismos capturados incidentalmente, deberán ser liberados en el sitio de la captura.

Regla 34. El establecimiento de campamentos para actividades de investigación, quedará sujeto a los términos especificados en la autorización, así como cumplir con lo previsto por las fracciones I y III de la Regla 23.

CAPÍTULO VI. De los usos y actividades

Regla 35. Para la realización de las actividades de restauración deberán utilizarse para su rehabilitación, especies nativas de la región o en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales cuando científicamente se compruebe que no se afecta la evolución y continuidad de los procesos naturales.

Regla 36. Para la construcción de infraestructura en las subzonas donde se permita, se deberán emplear preferentemente ecotecnias, materiales tradicionales de construcción propios de la región, así como diseños que no destruyan ni modifiquen sustantivamente el entorno natural del Parque.

Regla 37. Las actividades de recolección de plantas medicinales, podrán seguir realizándose conforme a la subzonificación del presente instrumento, siempre y cuando se garantice la permanencia y reproducción de las especies.

Regla 38. Las actividades de recolección de hongos para autoconsumo podrán desarrollarse únicamente en las Subzonas de Uso Tradicional de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales aplicables.

Regla 39. El mantenimiento de caminos ya existentes en el Parque, previa autorización de impacto ambiental, que en su caso corresponda, podrá llevarse a cabo, siempre que no se amplíen ni pavimenten los mismos, garantizando la infiltración del agua y evitando la erosión de los suelos.

Regla 40. Durante las actividades agrícolas se deberán adoptar técnicas de buenas prácticas de conservación de suelos a fin de evitar la degradación y erosión de los mismos, y el uso intensivo de fertilizantes o pesticidas.

Regla 41. Las actividades ganaderas que se realicen dentro de la Subzona de Uso Tradicional Barbechos, deberán evitar el pastoreo extensivo, el sobrepastoreo y procurando la regeneración de la vegetación natural.

Regla 42. En el Parque sólo se permitirán actividades con OGMs para fines de biorremediación, en los casos en que aparezcan plagas o contaminantes que pudieran poner en peligro la existencia de especies animales, vegetales o acuícolas, y los OGMs hayan sido creados para evitar o combatir dicha situación, siempre que se cuente con los elementos científicos y técnicos necesarios que soporten el beneficio ambiental que se pretende obtener, y dichas actividades sean permitidas por la SEMARNAT en los términos de la LBOGM.

Regla 43. La leña para uso doméstico deberá provenir de arbolado muerto, desperdicios, limpia de monte o de actividades de manejo de densidad y podas con la finalidad de reducir la acumulación de cargas combustibles. Asimismo, esta actividad deberá sujetarse a lo establecido por la LGDFS y su Reglamento, así como a lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SEMARNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de leña para uso doméstico.

Regla 44. Dentro de la Subzona de Recuperación se permitirán las actividades de manejo de densidad de arbolado y podas con la finalidad de reducir la acumulación de cargas combustibles, siempre y cuando no sean destinadas para fines comerciales y cumplan con las disposiciones legales aplicables.

Regla 45. El desarrollo de actividades de uso de recursos hídricos se deberá realizar atendiendo a los criterios de preservación o restauración de la cobertura vegetal, a fin de asegurar la permanencia de la fuente de abastecimiento.

CAPÍTULO VII. De la Subzonificación

Regla 46. Con la finalidad de conservar los ecosistemas y la biodiversidad existente en el Parque, así como delimitar territorialmente la realización de actividades dentro del mismo, se establecen las siguientes subzonas:

- I. Subzona de Preservación Volcán Pico de Citlaltépetl, con una superficie de 5,706.155879 hectáreas integrada por un polígono;
- II. Subzona de Preservación Volcán Tiltépetl, con una superficie de 586.205462 hectáreas integrada por un polígono;
- III. Subzona de Uso Tradicional Las Presas, con una superficie de 502.215739 hectáreas, integrada por un polígono;
- IV. Subzona de Uso Tradicional Barbechos, con una superficie de 1,860.816082 hectáreas integrada por tres polígonos;
- V. Subzona de Uso Público Las Presas–Valle del Encuentro, con una superficie de 151.947128 hectáreas integrada por dos polígonos, y
- VI. Subzona de Recuperación Bosques del Citlaltépetl, con una superficie de 10,942.664710 hectáreas integrada por un polígono.

Regla 47. En el desarrollo de las actividades permitidas y no permitidas dentro de las subzonas mencionadas en la Regla anterior, se estará a lo previsto en el apartado denominado Subzonas y Políticas de Manejo del presente instrumento.

CAPÍTULO VIII. De la inspección y vigilancia

Regla 48. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas, corresponde a la SEMARNAT por conducto de la PROFEPA, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

Regla 49. Toda persona que tenga conocimiento de alguna infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas del Parque, deberá notificar a las autoridades competentes de dicha situación, por conducto de la PROFEPA o la Dirección, con el objeto de realizar las gestiones correspondientes.

CAPÍTULO IX. De las sanciones y recursos

Regla 50. Las violaciones al presente instrumento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la LGEEPA y sus reglamentos, sin perjuicio de la responsabilidad de carácter penal que, de ser el caso, se determine por las autoridades competentes en los términos que establece el Código Penal Federal.

ACUERDO por el que se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Tiburón Ballena.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN JOSÉ GUERRA ABUD, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 32 Bis, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 66, último párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 76 de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas y 5, fracción XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en términos de lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con la categoría de Reserva de la Biosfera Tiburón Ballena, ubicada frente a las costas del norte del Estado de Quintana Roo, creada mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de junio de 2009, y

Que el artículo 66, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente ordena que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publique en el Diario Oficial de la Federación un resumen del programa de manejo respectivo y el plano de localización del Área Natural Protegida correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL
PROGRAMA DE MANEJO DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA TIBURÓN BALLENA**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se da a conocer el Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Tiburón Ballena, ubicada frente a las costas del norte del Estado de Quintana Roo, cuyo Resumen, que incluye el plano de localización de dicha Área Natural Protegida, se anexa al presente para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Dicho Programa de Manejo se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, ubicadas en Camino al Ajusco número 200, 3er. piso, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, en la Ciudad de México, Distrito Federal, en las oficinas de la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano, ubicadas en calle Venado número 71, Retorno 8, Supermanzana 20, Manzana 18, código postal 77500, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo, y en las oficinas de la Delegación Federal de la propia Secretaría en el Estado de Quintana Roo, ubicadas en avenida Insurgentes número 445, colonia Magisterial, código postal 77039, Chetumal, Quintana Roo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo y su anexo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de junio de dos mil quince.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan José Guerra Abud.**- Rúbrica.

RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA TIBURÓN BALLENA

INTRODUCCIÓN

La Reserva de la Biosfera Tiburón Ballena se estableció mediante el Decreto por el que se declara área natural protegida, con la categoría de reserva de la biosfera el área marina conocida como Tiburón Ballena, localizada frente a las costas del norte del Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 5 de junio del año 2009. Esta área natural protegida, es relevante para la migración, reproducción, anidación y crecimiento de crustáceos de importancia comercial como camarón y la langosta espinosa (*Panulirus argus*), zona de tránsito para la migración de tortuga de carey (*Eretmochelys imbricata*), tortuga blanca (*Chelonia mydas*), tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*) y tortuga caguama (*Caretta caretta*), especies en peligro de extinción de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM 059-SEMARNAT-2010, Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Asimismo, existen en el área una gran cantidad de especies de peces dulceacuícolas, estuarinas, marinas y arrecifales que sirven de alimento para miles de aves marinas cuyas colonias de anidación se ubican en la costa norte de la Península de Yucatán (entre ellas, las localizadas en la Reserva de la Biosfera Ría Lagartos, el Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam y el Parque Nacional Isla Contoy); así como grupos importantes de mantarrayas (*Manta birostris*) y de raya águila (*Aetobatus narinari*), y una de las áreas mundiales de concentración de tiburón ballena (*Rhincodon typus*).

La Reserva de la Biosfera Tiburón Ballena, resulta fundamental para la preservación del tiburón ballena, único representante de la familia Rhincodontidae, dentro del Orden Orectolobiformes y único que se alimenta de plancton. Se trata del pez más grande existente en el mundo, cuyo desplazamiento y agregación se asocia a corrientes de alta productividad primaria y zonas de surgencia de nutrientes. El tiburón ballena es una especie que a nivel mundial se califica como vulnerable por la Lista Roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, se encuentra en el Apéndice II de la CITES y es catalogada como amenazada de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM 059-SEMARNAT-2010, Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo.

OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE MANEJO

Objetivo General

Constituir el instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración de la Reserva de la Biosfera Tiburón Ballena.

Objetivos Específicos

Protección.- Favorecer la permanencia y conservación de la diversidad biológica de la Reserva de la Biosfera Tiburón Ballena, a través del establecimiento y promoción de un conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar el deterioro de los ecosistemas.

Manejo.- Establecer políticas, estrategias y programas, con el fin de determinar actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación, protección, restauración, capacitación, educación y recreación de la Reserva de la Biosfera Tiburón Ballena, a través de proyectos alternativos y la promoción de actividades de desarrollo sustentable.

Restauración.- Recuperar y restablecer las condiciones ecológicas previas a las modificaciones causadas por las actividades humanas o fenómenos naturales, permitiendo la continuidad de los procesos naturales en los ecosistemas de la Reserva de la Biosfera Tiburón Ballena.

Conocimiento.- Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas que permitan la preservación, la toma de decisiones y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad de la Reserva de la Biosfera Tiburón Ballena.

Cultura.- Difundir acciones de conservación de la Reserva de la Biosfera Tiburón Ballena, propiciando la participación activa de las comunidades aledañas que generen la valoración de los servicios ambientales, mediante la identidad, difusión y educación para la conservación de la biodiversidad que contiene.

Gestión.- Establecer las formas en que se organizará la administración de la Reserva de la Biosfera Tiburón Ballena por parte de la autoridad competente, así como los mecanismos de participación de los tres órdenes de gobierno, de los individuos y comunidades aledañas a la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su conservación y aprovechamiento sustentable.

DELIMITACIÓN, EXTENSIÓN Y UBICACIÓN DE LAS SUBZONAS

Zonificación y Subzonificación

De conformidad con lo establecido en la fracción XXXIX del Artículo 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la zonificación es el instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las áreas naturales protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria. Asimismo, existirá una subzonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el Programa de Manejo respectivo, y que es utilizado en el manejo de las áreas naturales protegidas, con el fin de ordenar detalladamente las zonas núcleo y de amortiguamiento, previamente establecidas mediante la declaratoria correspondiente.

Criterios de Subzonificación

La subzonificación de la Reserva de la Biosfera de Tiburón Ballena, establecida en el presente Programa de Manejo, tiene fundamento en lo previsto en los artículos 47 BIS y 47 BIS 1 de la LGEEPA, así como en el Artículo Noveno del Decreto por el que se declara área natural protegida, con la categoría de reserva de la biosfera el área marina conocida como Tiburón Ballena, localizada frente a las costas del norte del Estado de Quintana Roo, publicado el 5 de junio de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, el cual refiere que *"El polígono de la reserva de la biosfera Tiburón Ballena estará integrada por las subzonas de preservación, de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, y de uso público."*

Con base en lo anterior, y en las características biológicas, físicas y socioeconómicas de la Reserva, así como su uso actual, potencial y los propósitos de conservación planteados para la misma, específicamente:

- Superficies utilizadas por el tiburón ballena
- Sitios donde se desarrolla la actividad pesquera
- Lugares potenciales para realizar actividades turísticas
- Superficies seleccionadas por los pescadores para el establecimiento de artefactos que permitan la conservación de langosta.

Metodología

Para determinar las subzonas de la Reserva se partió de la experiencia en campo, de las actividades que actualmente se realizan por los usuarios de los recursos naturales y se consideraron elementos de carácter ecológico y económico; se usó la cartografía disponible sometiéndola al tratamiento que permite la paquetería convencional de sistemas de información geográfica.

En este sentido, y tomando en cuenta que la Reserva de la Biosfera es un área natural protegida marina, la subzonificación se determinó principalmente por medio del conocimiento de las características biológicas del fondo marino, y de las actividades económicas. A través de recorridos de campo se realizó un levantamiento mediante el uso de GPS de las superficies en donde existen arrecifes de coral, donde se realiza la instalación de refugios langosteros, así como de las superficies donde se realizan actividades pesqueras y de nado y observación de tiburón ballena, con lo cual se realizó una propuesta de subzonificación. Posteriormente, durante el proceso de consulta pública del Programa de Manejo, el mapa de subzonificación se presentó ante los diversos sectores que inciden en la Reserva, incluyendo prestadores de servicios turísticos, pescadores, investigadores y organizaciones de la sociedad civil, y se realizaron las precisiones necesarias al mapa de subzonificación.

Subzonas y políticas de manejo

En virtud de los criterios y metodología anteriormente señalados, para la Reserva de la Biosfera Tiburón Ballena se determinan las siguientes subzonas:

- I. Subzona de Preservación Marina Costera de Refugios Langosteros, comprendida por un polígono con una superficie de 4,394.168957 hectáreas.
- II. Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Pelágicos Mayores, comprendida por un polígono con una superficie de 140,615.033577 hectáreas.
- III. Subzona de Uso Público Cuevas y Corales al Noreste del Cabo Catoche, comprendida por un polígono de 978.933637 hectáreas.

Subzona de Preservación Marina Costera de Refugios Langosteros

Esta subzona comprende un polígono con una superficie de 4,394.168957 hectáreas, localizado en la porción centro Oeste de la Reserva, frente a los lugares conocidos como Boca Nueva y Palo Bravo.

Contiene vegetación dominante de praderas densas de pastos marinos como hierba de la tortuga (*Thalassia testudinum*) y la hierba del manatí (*Syringodium filiforme*) que se presentan asociados, así como algunas algas típicas de praderas marinas como *Udotea flabellum*, *Avrainvillea longicaulis*, *Rhipocephalus phoenix*, *Penicillus dumetosus*, *Penicillus capitatus*, *Halimeda incrassata*, *Halimeda opuntia* y *Caulerpa mexicana*, así como el erizo (*Eucidaris tribuloides*).

Se presentan también áreas de varios metros de ancho y largo de forma irregular con escasa presencia de flora, que se caracterizan por ser “afloramientos” de fondos duros, con una capa fina de arena superficial, que permite el crecimiento de una comunidad muy diferente que incluye esponjas de los géneros *Spheciospongia* e *Ircinia*, coral de fuego (*Millepora alcicornis*), cabezos pequeños de coral de estrella (*Siderastrea siderea*) y corales blandos del género *Pseudopterogorgia*, pluma de mar (*Pterogorgia guadalupensis*) y coral blando o abanico de mar (*Plexaura homomalla*). Estos “afloramientos” permiten la existencia de refugios naturales, que son susceptibles de ser empleados por langostas.

En esta subzona se presenta una mayor complejidad estructural y espacial, dominada principalmente por peces: abadejo (*Mycteroperca bonaci*), pargo lunar (*Lutjanus analis*), pargo mulato (*Lutjanus griseus*) y pargo biajaiba (*Lutjanus synagris*), hemúlidos (*Haemulon* spp.), juveniles de peces loros (*Scarus* spp.), juveniles de damiselas (*Stegastes* spp.), pez mariposa bandeado (*Chaetodon striatus*), juveniles de peces mariposa (*Chaetodon* sp.), pez tambor (*Equetus punctatus*), morena de boca púrpura (*Gymnothorax vicinus*), jurel o cojinuda (*Caranx ruber*), pez sargento (*Abudefduf saxatilis*) y la raya de espina o balá (*Dasyatis americana*). Hay presencia escasa de caracol rosado (*Strombus gigas*), pepino de mar (*Holothuria mexicana*), galleta de mar (*Leodia sexiesperforata*) y bizcochos de mar (*Meoma ventricosa*).

Esta subzona corresponde las superficies que los pescadores locales han designado voluntariamente como áreas de captura restringida de langosta espinosa (*Panulirus argus*), donde han establecido refugios langosteros que consisten en artefactos que proveen refugio temporal a las langostas, lo que permite que esta especie crezca hasta alcanzar las tallas comerciales, a fin de contribuir a la recuperación de las poblaciones de esta especie. Por consiguiente, es conveniente que la captura se realice únicamente mediante el uso de equipos que permitan la extracción selectiva, tales como el jamo y el chapingorro o lazo, que permiten garantizar que los ejemplares colectados cumplan con las características de talla permitida. En este sentido, se considera pertinente restringir la pesca de cualquier especie que no sea la langosta espinosa (*Panulirus argus*).

Asimismo, considerando las características de conservación de la subzona, es necesario limitar algunas actividades relacionadas con las embarcaciones, en este sentido y dado que esta subzona comprende superficies someras, y a fin de evitar encallamientos y daños a los corales, se limita el tránsito de embarcaciones mayores. Además es necesario que el fondeo de las embarcaciones menores se restrinja sobre corales, a fin de evitar daños y la muerte de los mismos, así como sobre pastos marinos, debido a que es en este ambiente donde se instalan los refugios langosteros, existiendo el riesgo ruptura, movimiento o levantamiento con las anclas.

Por los elementos naturales antes descritos que se ubican en la subzona antes referida, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden, y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso a), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Preservación son aquellas superficies en buen estado de conservación que contienen ecosistemas relevantes o frágiles, o fenómenos naturales relevantes, en las que el desarrollo de actividades requiere de un manejo específico, para lograr su adecuada preservación; y en donde sólo se permitirán la investigación científica y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y las actividades productivas de bajo impacto ambiental que no impliquen modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales originales, promovidas por las comunidades locales o con su participación, y que se sujeten a una supervisión constante de los posibles impactos negativos que ocasionen, así como en atención a lo previsto en los artículos Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo y Décimo Primero del “Decreto por el que se declara área natural protegida, con la categoría de reserva de la biosfera el área marina conocida como Tiburón Ballena, localizada frente a las costas del norte del Estado de Quintana Roo”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2009, es por ello que las actividades permitidas y no permitidas en la Subzona de Preservación Marina Costera de Refugios Langosteros son las siguientes:

SUBZONA DE PRESERVACIÓN MARINA COSTERA DE REFUGIOS LANGOSTEROS	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Actividades productivas de bajo impacto ambiental, como la pesca exclusivamente de langosta con jamo o lazo o equipos que permitan su selección en tallas y actividad reproductiva 2. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre 3. Colocación de refugios langosteros 4. Educación ambiental 5. Filmaciones, fotografías, captura de imágenes y sonidos con fines científicos, culturales o educativos 6. Fondeo de embarcaciones menores y de las denominadas “nodrizas” usadas para el acopio de pescado, excepto sobre zonas de coral o de pastos marinos 7. Investigación científica y monitoreo del ambiente 8. Tránsito de embarcaciones menores y de las denominadas “nodrizas” usadas para el acopio de pescado 9. Utilizar bronceadores, exclusivamente los biodegradables	1. Alimentar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de las especies 2. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio y reproducción de especies 3. Aprovechamiento extractivo de flora y fauna silvestre, salvo para las actividades productivas de bajo impacto ambiental y colecta científica de ejemplares de la vida silvestre 4. Arrojar, almacenar, verter o descargar en el mar aceites, grasas, combustibles, desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante 5. Compra y venta de productos pesqueros 6. Construir o colocar cualquier artefacto o infraestructura marina que evite el flujo natural del agua, la marea o las corrientes, como escolleras, espigones, o muelles para embarcaciones mayores, entre otros 7. Fondeo de embarcaciones mayores, salvo las denominadas “nodrizas” usadas para el acopio de pescado sobre zonas de coral o de pastos marinos 8. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas invasoras ¹ 9. Limpieza y achicamiento de sentinas de embarcaciones 10. Manipular, capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica 11. Pesca, excepto pesca de langosta con jamo o lazo o equipos que permitan su selección en tallas y actividad reproductiva 12. Remover el fondo marino o provocar suspensión de sedimentos 13. Reparaciones y mantenimientos mayores, así como los trabajos de remodelación de embarcaciones y motores 14. Tránsito de embarcaciones mayores, salvo las denominadas “nodrizas” usadas para el acopio de pescado 15. Utilizar bronceadores y bloqueadores solares, excepto los biodegradables

¹Conforme a lo establecido en las fracciones XIV y XVIII del artículo 3o. de la Ley General de Vida Silvestre

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Pelágicos Mayores

Esta subzona está conformada por un polígono con una superficie de 140,615.033577 hectáreas, el cual abarca la mayor parte de la Reserva, comprendiendo las porciones Noroeste, Norte, Noreste, Centro y Sur del área natural protegida.

Esta subzona está conformada por mares de profundidad menor a los 20 metros, así como lechos marinos cubiertos extensamente por pastos marinos, que evitan que las marejadas o corrientes marinas levanten la arena que puede ser arrastrada sobre las formaciones coralinas o en los refugios de la vida silvestre. Asimismo, comprende la superficie más abundante en los nutrientes de la surgencia por lo que es en donde

se presenta toda la cadena trófica, por ello, es la zona de mayor captura pesquera de escama y pulpo del Estado de Quintana Roo. Las especies de pastos marinos como hierba de la tortuga (*Thalassia testudinum*) y la hierba del manatí (*Syringodium filiforme*), se encuentran entremezcladas con ejemplares de coral como coral mostaza (*Porites asteroides*), coral cerebro (*Diploria strigosa*) y coral estrella (*Solenastrea bournoni*), entre otras.

De igual manera, hay presencia de tortugas, como la tortuga marina de carey (*Eretmochelys imbricata*), la tortuga marina caguama (*Caretta caretta*), tortuga marina verde del Atlántico, tortuga blanca (*Chelonia mydas*), tortuga marina laúd (*Dermochelys coriacea*) y la tortuga marina escamosa del Atlántico o tortuga lora (*Lepidochelys kempi*), todas ellas en peligro de extinción de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana antes referida. También hay presencia de manta gigante (*Manta birostris*) y raya águila o chucho pintado (*Aetobatus narinari*).

Asimismo, en esta subzona existe presencia de numerosas especies de peces como pez sapo (*Porichthys porosissimus*), pez murciélago (*Ogcocephalus parvus*), bolín yucateco (*Floridichthys polyommus*), pez escorpión (*Scorpaena grandicornis*), entre otros. Destacan especies de importancia comercial como meros y chernas del género *Epinephelus*, pargo (*Lutjanus* sp.), langosta espinosa (*Panulirus argus*), entre otras, las cuales son aprovechadas en la pesca a través de métodos selectivos: anzuelos y redes agalleras, ganchos para langosta y con varas para el pulpo, razón por la cual estas pesquerías pueden catalogarse como de bajo impacto ambiental.

Cabe señalar que en esta subzona se realizan actividades de turismo de bajo impacto ambiental, principalmente de observación y nado con tiburón ballena, y pesca deportivo-recreativa de picudos como el marlín (*Tetrapturus* sp.) y el pez vela (*Istiophorus* sp.).

Por otra parte, con la finalidad de compatibilizar las actividades pesqueras realizadas en esta subzona con la protección de los corales y las diferentes especies de flora y fauna, es necesario limitar el uso de artes de pesca no selectivas como el arpón y las redes de arrastre, a fin de evitar la captura incidental de especies no objetivo, asimismo, esta disposición evitará la afectación a los corales y sus especies asociadas por impactos del arpón o por el enmallamiento de las redes.

Para lograr la conservación de esta subzona, es necesario evitar la construcción de infraestructura que impida el flujo natural de las corrientes marinas como escolleras, espigones o muelles para embarcaciones mayores, debido a que la circulación de las corrientes en la Reserva permite la distribución de los nutrientes producto de las surgencias que se presentan en la región, y a las cuales se encuentran asociadas las agregaciones de tiburón ballena (*Rhincodon typus*), especie catalogada como amenazada de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. Asimismo, se debe prohibir toda obra o actividad que conlleve la remoción de sedimentos, ya que éstos son acarreados por las corrientes marinas y se depositan sobre colonias coralinas que se encuentran fuera de esta subzona, limitando la cantidad de luz solar de la cual dependen las zooxantelas que viven en simbiosis con los pólipos del coral, provocando la muerte de este último.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso c), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales son aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados, y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas, se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable; y en donde se permitirán exclusivamente el aprovechamiento y manejo de los recursos naturales renovables, siempre que estas acciones generen beneficios preferentemente para los pobladores locales, la investigación científica, la educación ambiental y el desarrollo de actividades turísticas de bajo impacto ambiental. Asimismo, el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre podrá llevarse a cabo siempre y cuando se garantice su reproducción controlada o se mantengan o incrementen las poblaciones de las especies aprovechadas y el hábitat del que dependen; y se sustenten en los planes correspondientes autorizados por la Secretaría, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en correlación con lo previsto por los artículos Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se declara área natural protegida, con la categoría de reserva de la biosfera el área marina conocida como Tiburón Ballena, localizada frente a las costas del norte del Estado de Quintana Roo", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2009, es por ello que las actividades permitidas en la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Pelágicos Mayores son las siguientes:

SUBZONA DE APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES PELÁGICOS MAYORES	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Actividades comerciales (venta de fotografía y videos relacionados con las actividades de turismo de bajo impacto ambiental) 2. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre 3. Educación ambiental 4. Filmaciones, fotografías, captura de imágenes y sonidos con fines científicos, culturales o educativos 5. Fondeo de embarcaciones 6. Investigación científica y monitoreo del ambiente 7. Navegación de embarcaciones con calado menor a 3 metros 8. Pesca, siempre que no se realice con equipo de buceo scuba, arpón o con redes de arrastre 9. Pesca de pepino de mar y de caracol, exclusivamente mediante buceo en apnea 10. Turismo de bajo impacto ambiental 11. Utilizar bronceadores, exclusivamente los biodegradables	1. Alimentar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de las especies 2. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio y reproducción de las especies 3. Aprovechamiento extractivo de flora y fauna silvestre, salvo colecta científica 4. Arrojar, almacenar, verter o descargar en el mar aceites, grasas, combustibles, desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante 5. Compra y venta de productos pesqueros 6. Construir o colocar cualquier artefacto que evite el flujo natural del agua, la marea o las corrientes, como escolleras, espigones, o muelles para embarcaciones mayores, entre otros 7. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas invasoras¹ 8. Limpieza y achicamiento de sentinas de embarcaciones mayores, excepto las aguas de deshielo de las embarcaciones denominadas "nodrizas" usadas para el acopio de pescado 9. Manipular, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica 10. Pesca apoyada con equipo de buceo scuba, con arpón o con redes de arrastre 11. Pesca de pepino de mar y de caracol, salvo realizada mediante buceo en apnea 12. Pesca y/o captura de delfines y rayas 13. Remover el fondo marino o provocar suspensión de sedimentos 14. Reparaciones y mantenimientos mayores, así como los trabajos de remodelación de embarcaciones y motores 15. Utilizar bronceadores y bloqueadores solares, excepto los biodegradables

¹ Conforme a lo establecido en las fracciones XIV y XVIII del artículo 3o. de la Ley General de Vida Silvestre

Subzona de Uso Público Cuevas y Corales al Noreste del Cabo Catoche

Esta subzona comprende un polígono con una superficie de 978.933637 hectáreas, ubicado al Suroeste de la Reserva con profundidades promedio de 2.5 metros frente a los campamentos de pescadores de Cabo Catoche y Boca Nueva los cuales se localizan fuera del área natural protegida.

Esta subzona comprende áreas someras con gran interés recreativo debido a la presencia de corales de diversas especies como *Palythoa caribbaeorum*, coral de fuego (*Millepora alcicornis*), coral mostaza (*Porites asterooides*), coral cerebro (*Diploria strigosa*), entre otros, así como cuevas en el lecho marino que albergan fauna de gran interés recreativo, como tiburones gata (*Ginglymostoma cirratum*) y peces multicolores, realizándose actividades de nado para la observación de los corales. Debido a lo anterior, es necesario restringir la navegación de embarcaciones mayores a fin de evitar el daño a los corales.

En el caso de las embarcaciones menores, se considera conveniente limitar su velocidad, debido a que mientras mayor es la velocidad de una embarcación, mayor resulta la suspensión de sedimentos del fondo marino, sobretodo en esta subzona donde la profundidad promedio es de 2.5 metros y se presentan corales como los descritos anteriormente, que representan el atractivo turístico para los visitantes. En este sentido, una velocidad moderada, como lo es la de 3 nudos, trae consigo mínima suspensión de sedimentos y permite maniobrar una embarcación rápidamente, lo cual se traduce en la seguridad de los usuarios. En caso de que las embarcaciones naveguen a una velocidad mayor en áreas someras, se provoca una suspensión de sedimentos que enturbia el agua, afectando la visibilidad y la experiencia de los buzos; de igual manera, los sedimentos pueden asentarse sobre las colonias coralinas, limitando la cantidad de luz solar y la capacidad de fotosíntesis de las zooxantelas que viven asociadas a los pólipos del coral, provocando la muerte de estos últimos.

Por otra parte, a fin de compatibilizar las actividades realizadas por los usuarios de la Reserva con los objetos de conservación de la misma, se considera necesario no permitir la pesca en esta subzona, dado que el uso de las artes de pesca pone en riesgo los corales, debido a que aquéllas son propensas a atorarse entre estas últimas. Asimismo, las actividades pesqueras interfieren con la actividad de los visitantes, quienes realizan observación de fauna, principalmente peces.

Ahora bien, a fin de evitar la modificación del libre flujo natural de las corrientes marinas, y que el cambio en la circulación de las corrientes modifique el patrón de distribución de nutrientes producto de las surgencias dentro de la Reserva, afectando el comportamiento de las agregaciones de tiburón ballena (*Rhincodon typus*), especie catalogada como amenazada de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, es necesario limitar la instalación o construcción de infraestructura.

De igual forma, se debe prohibir cualquier actividad que provoque la remoción de sedimentos del lecho marino, dado que éstos pueden asentarse sobre las colonias coralinas, limitando la cantidad de luz solar y la capacidad de fotosíntesis de las zooxantelas que viven asociadas a los pólipos del coral, provocando la muerte de estos últimos.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso f), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Uso Público son aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes, en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas; y en donde se podrá llevar a cabo exclusivamente la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, a la investigación y monitoreo del ambiente, y la educación ambiental, congruentes con los propósitos de protección y manejo de cada área natural protegida, así como en correlación con lo previsto por los artículos Segundo, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo del "Decreto por el que se declara área natural protegida, con la categoría de reserva de la biosfera el área marina conocida como Tiburón Ballena, localizada frente a las costas del norte del Estado de Quintana Roo", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2009, es que se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Uso Público Cuevones y Corales al Noreste del Cabo Catoche las siguientes:

SUBZONA DE USO PÚBLICO	
CUEVONES Y CORALES AL NORESTE DEL CABO CATOCHE	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Actividades comerciales (venta de fotografía y videos relacionados con las actividades de turismo de bajo impacto ambiental) 2. Amarre de embarcaciones menores en boyas establecidas 3. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre 4. Educación ambiental 5. Filmaciones, fotografías, captura de imágenes y sonidos con fines científicos, culturales o educativos	1. Alimentar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de las especies 2. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio y reproducción de las especies 3. Aprovechamiento extractivo de flora y fauna silvestre, salvo colecta científica 4. Arrojar, almacenar, verter o descargar en el mar aceites, grasas, combustibles, desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, aún de las sentinas de las embarcaciones

6. Instalación de estructuras que beneficien a las especies marinas, como arrecifes artificiales	5. Construir o colocar cualquier artefacto que evite el flujo natural del agua, la marea o las corrientes, como escolleras, espigones, o muelles para embarcaciones mayores, entre otros
7. Instalación y mantenimiento de señalización acuática para el manejo y administración del área	6. Fondeo de embarcaciones
8. Investigación científica y monitoreo del ambiente	7. Introducción de especies exóticas ¹
9. Navegación de embarcaciones menores que no exceda los 3 nudos o 5 km/hr, sin levantar oleaje	8. Limpieza y achicamiento de sentinas de embarcaciones mayores, aún las aguas de deshielo de las embarcaciones denominadas "nodrizas" usadas para el acopio de pescado
10. Turismo de bajo impacto ambiental	9. Manipular, capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica
11. Utilizar bronceadores, exclusivamente los biodegradables	10. Navegación y tránsito de embarcaciones mayores
	11. Pesca
	12. Procesamiento primario, compra y venta de productos pesqueros
	13. Remover el fondo marino o provocar suspensión de sedimentos
	14. Reparaciones y mantenimientos mayores, así como los trabajos de remodelación de embarcaciones y motores
	15. Utilizar bronceadores y bloqueadores solares no biodegradables

¹Conforme a lo establecido en las fracciones XIV y XVIII del artículo 3o. de la Ley General de Vida Silvestre

Zona de influencia

La zona de influencia de la Reserva de la Biosfera Tiburón Ballena se ha definido por sus interacciones sociales, económicas y ambientales que a continuación se explican:

Social: por la ubicación de los campamentos pesqueros de Cabo Catoche y Boca Nueva, cuyos integrantes realizan las actividades de pesca dentro de la Reserva de la Biosfera.

Económica: por las actividades extractivas, los usufructuarios de la Reserva de la Biosfera Tiburón Ballena, miembros de las cooperativas de pescadores (algunas de ellas con concesión para la pesca de langosta), y los pescadores libres autorizados para la pesca comercial, de las comunidades de Holbox, Chiquilá e Isla Mujeres.

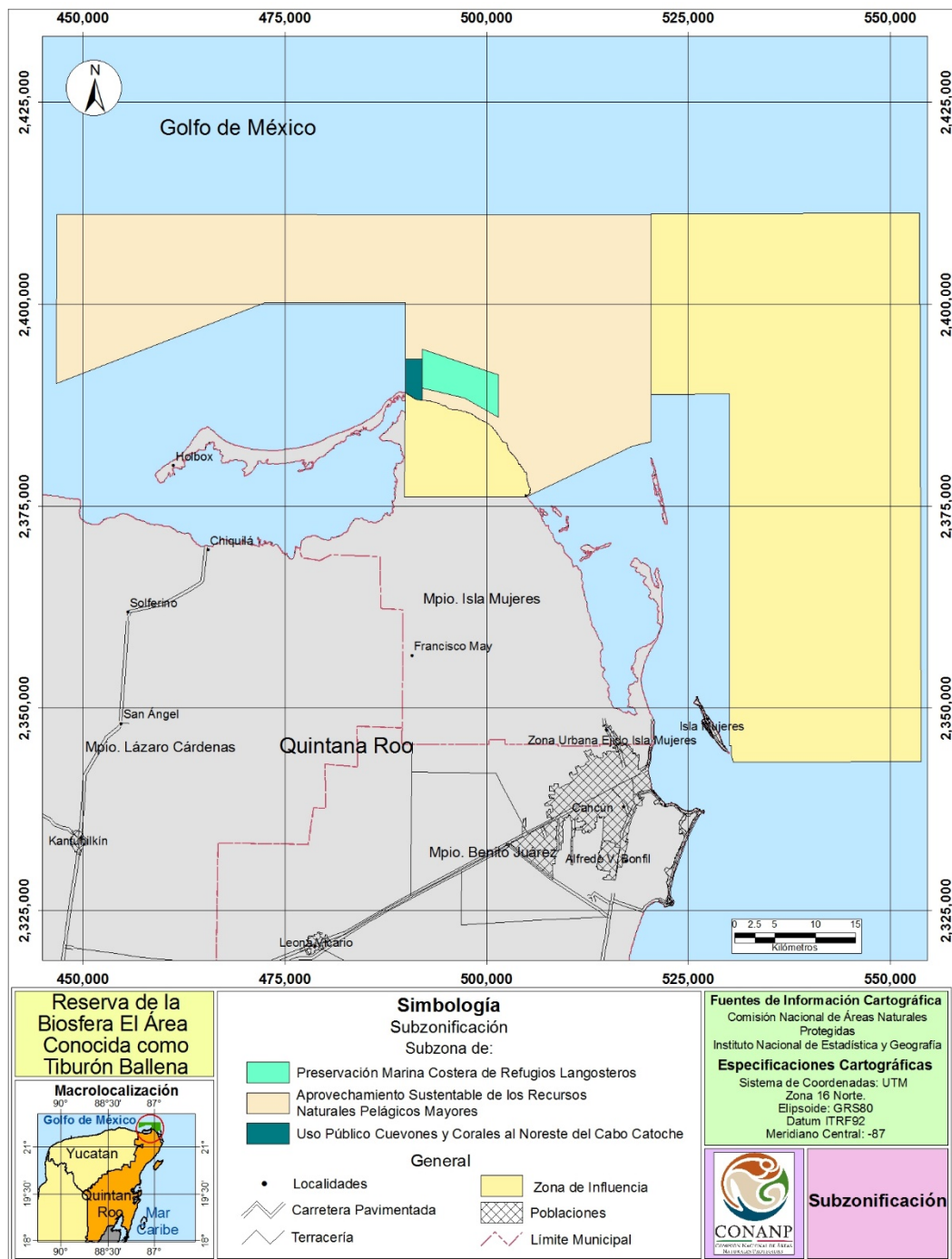
Ambiental: por el Sistema Arrecifal Mesoamericano y su conectividad biológica con la zona de la surgencia del Canal de Yucatán que determina el flujo de nutrientes, la cadena trófica y las especies encontradas, así como con el Sistema Lagunar Chakmochuk, con los humedales y pantanos del Norte de la zona continental del municipio de Isla Mujeres y con la zona de cayos al Norte y Este de dichos sistemas, con los canales que les alimentan desde tierra firme. Con el Mar Caribe hasta 10 millas náuticas al Este del límite Este, ya que a esa zona se desplaza el tiburón ballena para comer huevos de túnidos, cuando no está dentro de la Reserva de la Biosfera Tiburón Ballena.

Por su parte, existe una zona influenciada económicamente por la Reserva de la Biosfera Tiburón Ballena, que es todo el Norte del Estado de Quintana Roo, ya que brinda servicios turísticos, que de manera contemplativa, son usufrutuados por organizaciones sociales y empresas de Chiquilá, Holbox e Isla Mujeres principalmente, pero también beneficia a varios destinos turísticos de toda la Península de Yucatán.

También proporciona nutrientes a las zonas de los caladeros de pesca de escama y de langosta, debido a la surgencia en el Este de la Reserva y la transformación de éstos en fitoplancton por la acción de la luz del sol y posteriormente en zooplancton y otra fauna de la cadena trófica ahí presente.

Por ello, la zona de influencia geográfica de la Reserva de la Biosfera Tiburón Ballena está circunscrita a la parte Norte del Sistema Arrecifal Mesoamericano desde Isla Mujeres, a la zona de la surgencia al Este-Noreste de la Isla Contoy, formando un polígono que va del punto más al Noreste de la Reserva, al Este, en línea recta siguiendo el límite Norte de la Reserva, hasta los 86°28'52.6074" de longitud Oeste. De este punto, al Sur hasta los 21°11'29.2554" de latitud Norte y de este cruce, a la punta Sur de Isla Mujeres, continuando por la costa Este de la misma. De este punto y librando el polígono del Parque Nacional Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc, continúa hacia el Norte hasta los 86° 42' 34.3794" de latitud Norte, donde gira hacia el Oeste hasta intersectar al polígono de la Reserva. Asimismo, comprende una porción al Sur de la Reserva.

PLANO DE UBICACIÓN Y SUBZONIFICACIÓN DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA TIBURÓN BALLENA



COORDENADAS DE LOS VÉRTICES DE LA SUBZONIFICACIÓN DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA TIBURÓN BALLENA

Coordenadas en el sistema UTM Zona 16 con Datum de referencia ITRF92 y un Elipsoide GRS80. Para la construcción de los polígonos se deben de integrar los vértices de todas las categorías, debido a que se presentan uno o varios polígonos dentro de un polígono mayor de diferente categoría

Subzona de Preservación Marina Costera de Refugios Langosteros

Polígono con una superficie de 4,394.168957 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	491,980.28	2,394,474.61
2	501,421.25	2,391,256.03
3	501,421.25	2,385,994.83
4	497,250.04	2,388,382.93
5	493,042.74	2,389,428.67

Vértice	X	Y
6	493,042.72	2,389,386.78
7	491,977.44	2,389,647.04
1	491,980.28	2,394,474.61

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de Recursos Naturales Pelágicos Mayores

Polígono con una superficie de 140,615.033577 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	491,979.53	2,393,195.49
2	489,900.24	2,393,195.50
3	489,897.50	2,400,213.34
4	472,497.93	2,400,212.72
5	446,701.99	2,390,211.89
6	446,771.47	2,411,111.57
7	520,320.88	2,411,035.67
8	520,349.05	2,388,808.02
9	520,356.38	2,383,026.58
10	518,012.55	2,382,466.09
11	504,889.79	2,376,146.06

Partiendo del punto 11 se continúa con un rumbo general NW sobre la línea de costa excluyendo la zona federal marítimo terrestre y una distancia aproximada de 22,432 metros hasta llegar al vértice 12		
12	491,977.44	2,388,145.52
13	491,977.44	2,389,647.04
14	493,042.72	2,389,386.78
15	493,042.74	2,389,428.67
16	497,250.04	2,388,382.93
17	501,421.25	2,385,994.83
18	501,421.25	2,391,256.03
19	491,980.28	2,394,474.61
1	491,979.53	2,393,195.49

Subzona de Uso Público, Cuevones y Corales al Noreste del Cabo Catoche

Polígono con una superficie de 978.933637 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	491,979.53	2,393,195.49
2	491,977.44	2,388,145.52
Partiendo del punto 2 se continúa con un rumbo general NW sobre la línea de costa excluyendo la zona federal marítimo terrestre y una distancia aproximada de 2,348 metros hasta llegar al vértice 3		
3	489,901.86	2,389,048.54
4	489,900.24	2,393,195.50
1	491,979.53	2,393,195.49

REGLAS ADMINISTRATIVAS

INTRODUCCIÓN

El Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Tiburón Ballena y sus Reglas Administrativas, tienen su fundamento en las siguientes disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 4o., párrafo quinto, que establece el derecho de todas las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y el deber del Estado de garantizar ese derecho fundamental. El mismo artículo constitucional establece que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Artículo 27, en cuyo párrafo tercero se establece el derecho de la Nación de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y cuidar de su conservación. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

El 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se establece, entre otras cosas, que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la misma Norma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

La reforma constitucional mencionada tiene como objeto mejorar las condiciones de vida de la sociedad y el desarrollo de cada persona en lo individual, de ahí que la observancia de los derechos que derivan de los tratados internacionales para la protección del medio ambiente y los recursos naturales, constitucionalmente considerada como un derecho humano, adquiere especial relevancia en el contexto jurídico nacional.

El Artículo 2o. de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, establece como objetivo fundamental lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático; nivel que debe permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático y que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible.

Las áreas naturales protegidas contribuyen a alcanzar este objetivo.

La existencia de ecosistemas protegidos reduce el impacto que las actividades antropogénicas tienen sobre el clima y constituyen un mecanismo o proceso natural que absorbe un gas de efecto invernadero, un aerosol o un precursor de un gas de efecto invernadero de la atmósfera, por lo que puede considerarse que las áreas naturales protegidas son instrumentos efectivos para la conservación y el reforzamiento de los sumideros de carbono, incluida la biomasa, los bosques y los océanos, así como otros ecosistemas terrestres, costeros y marinos, cuya gestión sostenible es un compromiso adoptado por nuestro país en el marco de la citada Convención.

La Reserva de la Biosfera Tiburón Ballena representa un sitio relevante para la migración, reproducción, anidación y crecimiento de crustáceos de importancia comercial como camarón y la langosta espinosa (*Panulirus argus*), zona de tránsito para la migración de tortuga marina de carey (*Eretmochelys imbricata*), tortuga marina verde del Atlántico, tortuga blanca (*Chelonia mydas*), tortuga marina laúd (*Dermochelys coriacea*) y tortuga marina caguama (*Caretta caretta*), especies en peligro de extinción de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Asimismo se pueden localizar en el área diversas especies de peces, estuarinas y marinas entre las que destacan grandes bancos de sardinas de las familias *Clupeidae* y *Engraulidae*, que sirven de alimento para miles de aves marinas cuyas colonias de anidación se ubican en la costa norte de la Península de Yucatán (entre ellas, las localizadas en la Reserva de la Biosfera Ría Lagartos, el Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam y el Parque Nacional Isla Contoy); así como grupos importantes de manta gigante (*Manta birostris*) y de raya águila o chucho pintado (*Aetobatus narinari*), y una de las áreas mundiales de concentración de tiburón ballena (*Rhincodon typus*). En este sentido, el área es fundamental para la preservación del tiburón ballena, único representante de la Familia Rhincodontidae, dentro del Orden Orectolobiformes y único que se alimenta de plancton. Se trata del pez más grande existente en el mundo, cuyo desplazamiento y agregación se asocia a corrientes de alta productividad primaria y zonas de surgencia de nutrientes. El tiburón ballena es una especie que a nivel mundial se califica como vulnerable por la Lista

Roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), se encuentra dentro del Apéndice II de la CITES y es catalogada como amenazada por la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

La principal atracción turística del área natural protegida es la observación y nado con el tiburón ballena. En este sentido, las actividades de turismo dentro de un ecosistema como el de la Reserva de la Biosfera deben ser llevadas a cabo de manera ordenada, ya que algunas situaciones atractivas para los turistas pueden impactar en forma negativa a las diferentes especies presentes en el área, dichos impactos dependerán la distancia, de la hora del día o de la temporada del año en que se realizan.

Las actividades de turismo de bajo impacto ambiental que se llevan a cabo en la Reserva de la Biosfera están vinculadas directamente a seres marinos, la observación y nado con vida silvestre, específicamente con tiburones ballena y eventualmente se puede observar otro tipo de fauna como rayas, así como el nado con equipo de flotación en la zona de corales al Norte del Cabo Catoche. Las agregaciones de tiburones ballena son principalmente entre mayo y septiembre de cada año, si bien pueden variar, se hace necesario establecer que el periodo de recepción de solicitudes para la prestación de servicios turísticos dentro de la Reserva comprenderá de los meses de febrero a marzo con la finalidad de que la Dirección del área natural protegida dé atención oportuna a cada una de las solicitudes y que las actividades se desarrollen en tiempo, beneficiando con ellos a los diversos usuarios de área.

Cabe destacar que el tiburón ballena y los grupos de rayas se agregan en esta zona en un número mayor que en casi cualquier sitio del planeta, para alimentarse principalmente del plancton marino y de huevo de peces. Debido a sus hábitos alimenticios, el tiburón ballena es una especie con un movimiento lento cercano a la superficie del agua, ya que se alimenta filtrando grandes cantidades de agua donde retiene una amplia variedad de plancton y necton, por lo tanto y debido a que no es una especie carnívora, no representa un riesgo para los turistas que desean acercarse a la especie. Ahora bien, se determinó que esta especie presenta conductas evasivas cuando durante la actividad turística se bloquea su trayectoria por nadadores o por embarcaciones turísticas, así como a la presencia de lesiones originadas por embarcaciones, razón por la cual es necesario establecer reglas claras sobre la actividad, como la restricción de tener contacto físico con la especie, así como las horas en las que se puede realizar la actividad, límites de acercamiento a la especie, de velocidad de las embarcaciones que prestan sus servicios, así como diversas medidas de seguridad tanto del usuario como de la especie, a fin de que la actividad de observación y nado con tiburón ballena no interfiera en el comportamiento de los ejemplares.

El tiburón ballena y las rayas son especies frágiles a la contaminación del agua marina, al recibir descargas tanto de sustancias flotantes como grasas, aceites, bloqueadores solares, así como productos químicos nocivos, ya que inhiben las funciones vitales de los elementos del plancton. Ambas especies nadan casi siempre en la superficie del agua, siendo por ello un gran atractivo visual, pero a la vez siendo susceptibles de ser dañados por las propelas de los motores de las embarcaciones, que les cortan la piel y en ocasiones les seccionan las aletas, elemento vital para su desplazamiento en el mar. Cuando están cerca de las embarcaciones, aceptan que el ser humano los acompañe en su devenir marino, por lo que los visitantes bajan con equipo de flotación para disfrutar la vivencia de nadar con estos inmensos animales. Se ha estudiado el comportamiento de ambas especies, comparando la respuesta de su comportamiento alimenticio a la actuación de los visitantes, demostrando que cuando no se sumergen, no son un número mayor a 3 personas, no los tocan o sujetan de las aletas o pasan por debajo de ellos, los animales siguen comiendo, realizando la actividad más importante para su sobrevivencia, en cambio, cuando los visitantes los tocan, o sujetan o se sumergen o son más de 3 en el agua al mismo tiempo, estos carismáticos animales marinos se hunden, dejando de tener acceso a los alimentos por los cuales están en esta zona. La falta de alimentación en cualquier especie disminuye sus capacidades reproductivas y de crecimiento, poniendo en riesgo a ambas especies.

Asimismo, debido a que el área natural protegida comprende las superficies de corales al Norte de Cabo Catoche, en donde se pueden apreciar multitudes de peces multicolores, así como caracol rosado (*Strombus gigas*), langosta espinosa (*Panulirus argus*), tiburón gata (*Ginglymostoma cirratum*), y morenas de la familia Muraenidae, así como corales del Orden Alcyonacea conocidos como gorgonias de varias formas y colores, fijos a un fondo marino muy somero (menor a 3 metros), en el que se debe evitar la suspensión de los sedimentos marinos que pueden ser mortales para las formaciones coralinas. Para evitar esto, los visitantes deben realizar la actividad con equipos de flotación, a fin de impedir golpear con las aletas los corales, asimismo, esta disposición contribuye a salvaguardar la integridad física de los visitantes en caso de presentar algún problema físico.

Con relación a lo anterior, por su valor ecológico, las áreas naturales protegidas, especialmente las que se encuentran en los trópicos, contienen muchas de las atracciones de turismo de bajo impacto más importantes del mundo. Algunas áreas tienen más potencial para atraer los beneficios del ecoturismo que otras. El proceso de planificación del turismo de bajo impacto es crucial para desarrollar el potencial de esta actividad como una poderosa estrategia de conservación, para ello se desarrolló la estimación de la capacidad de carga turística que depende de las características del sitio y de las condiciones deseadas para este. Así, las condiciones de mayor fragilidad del sitio se expresan en las limitantes sociales y físicas para realizar los recorridos turísticos en el sistema, y las condiciones deseadas se basan en la responsabilidad de la administración del área natural protegida por asegurar la viabilidad de los sistemas ecológicos del área y por tanto de establecer los límites y adaptaciones necesarios para evitar que el recurso natural que sustenta la actividad recreativa en el área, se vea afectado por la misma visitación.

El estudio de Capacidad de Carga de la actividad turístico–recreativa de Observación y nado con Tiburón Ballena (*Rhincodon typus*) en la Reserva de la Biosfera Tiburón Ballena y en el Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam y sus zonas de influencia, se realizó con base en la metodología de Cifuentes (1996), la cual busca establecer el número máximo de visitas que puede recibir un área natural protegida con base en las condiciones físicas, biológicas y de manejo que se presentan en dicha área al momento del estudio; para el caso de la Reserva de la Biosfera, la metodología se aplicó para toda el área natural protegida.

Tomando en consideración que de conformidad con el estudio, el tiburón ballena se encuentra en la superficie un promedio de 5 horas al día comprendidas entre las 8:00 hrs a las 13:00 hrs. De forma simultánea la actividad la pueden realizar 10 grupos de 2 turistas, acompañados de un guía o conductor de grupos, los cuales ocupan un promedio de 30 minutos para descender de la embarcación alcanzar al tiburón, nadar con él y regresar y subir a la embarcación, en 2 ocasiones. Tomando en cuenta que las embarcaciones autorizadas actualmente para realizar actividades turístico recreativas son 160, así como el número total de horas viables de observar el tiburón ballena son 5 horas o 300 minutos, en ese tiempo pueden hacer la visita de nado con cada tiburón ballena 10 grupos de 2 turistas, por lo que aplicando la fórmula de Capacidad de Carga Física, el resultado es de una capacidad de carga máxima de 1,350 turistas al día. Ahora bien, cabe señalar que la temporada de observación de tiburón ballena (*Rhincodon typus*) será del 15 de mayo al 17 de septiembre, debido a que es en estos meses cuando la especie en cuestión se encuentran en la región, de acuerdo a sus patrones de migración. De acuerdo a los monitoreos realizados por la Dirección de la Reserva, se ha comprobado que entre estas fechas la cantidad de individuos de la especie se encuentra en su punto máximo, motivo por el cual se garantiza que las embarcaciones que realicen la actividad de observación y nado con tiburón ballena, no se concentran en los mismos individuos, reduciendo el impacto a la especie. Ahora bien, con la finalidad de reducir riesgos a los visitantes y proteger su integridad, se considera pertinente que las actividades de nado con equipo de flotación y de observación y nado con vida silvestre, no se realicen cuando las condiciones meteorológicas presenten vientos mayores a 25 km/hr, debido a que en esos casos, el oleaje representa un riesgo para los visitantes, y se aplican medidas de precaución para la navegación de embarcaciones menores por parte de Capitanía de Puerto, en apego a lo previsto en el artículo 653 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Si bien existen prestadores de servicios turísticos que ofrecen el servicio de observación y nado con tiburón ballena, también es una actividad que desean hacer particulares sin fines de lucro, en este sentido, la actividad de observación y nado con tiburón ballena está limitada por los resultados del estudio de Capacidad de Carga. Por lo anterior, y a fin de coadyuvar a la organización de las actividades de turismo de bajo impacto ambiental, es necesario que los particulares que pretendan realizar actividades turísticas en el área natural protegida, lo hagan del conocimiento de la Dirección de la Reserva avisando por radio en la frecuencia del canal 16 previo a su ingreso, canal específico para la transmisión y recepción de alertas y radiocomunicaciones marinas no rutinarias, a fin de que ésta se encuentre en posibilidad de informarles oportunamente si existe la disponibilidad de poder realizar la actividad, reduciendo así la posibilidad de que cuando una embarcación arribe al área, ésta ya se encuentre a su límite de capacidad de carga, impidiéndoles el ingreso.

Diversos estudios sugieren que el tiburón ballena (*Rhincodon typus*) llega a modificar su comportamiento cuando se realiza buceo SCUBA, tendiendo a acercarse a los sitios donde existen columnas de burbujas producidas por los buzos, al confundirlas con áreas de desove de peces, sitios en los cuales se alimenta (Heymann *et al.* 2001), motivo por el cual se considera pertinente limitar el uso del buceo SCUBA dentro de la Reserva, como apoyo a cualquier actividad que se desarrolle dentro de la misma, salvo para la investigación científica y el monitoreo ambiental.

Otra actividad de importancia económica en la Reserva es la pesca, la cual se lleva a cabo principalmente de manera artesanal, con embarcaciones menores a 10 metros de eslora, estas pesquerías tienen como objetivo la captura de peces de escama como el mero y el pargo, con anzuelos que son selectivos para el tamaño adulto de estas especies; la captura de langosta con gancho como arte de pesca, se efectúa aguantando la respiración de forma natural, o asistida con un equipo que consiste en un compresor que alimenta un tubo largo que el buzo lleva consigo bajo el agua y con el cual respira.

También se captura el pulpo con varas amarradas a la embarcación, de las que cuelgan las carnadas que se comerán los pulpos que no están en labores de crianza, aquellos se quedan en sus cuevas resguardando a sus crías y sin alimentarse; así como la pesca con redes fijas para peces como el robalo o la lisa que, durante los “malos tiempos” transitan en grandes cardúmenes mono específicos por la parte cercana a la costa. Estas pesquerías son selectivas y tienen un bajo impacto ambiental sobre los ecosistemas. Así mismo se busca evitar daños a los ecosistemas por el uso de artes de pesca más impactantes, tales como las apoyadas con tanques de buceo que permiten mantenerse depredando por mucho tiempo un solo sitio y con varias inmersiones, o con arpones o redes de arrastre que eliminan toda la vegetación que sirve de refugio a las larvas, y de control de los sedimentos marinos.

Por otra parte, la Reserva de la Biosfera es fuente de recursos marinos para las actividades de pesca, por lo que los pescadores deben cumplir plenamente con sus obligaciones de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y con la finalidad de preservar el suministro de recursos marinos, se considera necesario fijar medidas para que la actividad se lleve a cabo de forma sustentable, en beneficio de las generaciones actuales y futuras, para lo cual se deberán compatibilizar sus actividades, sin interferir con el comportamiento del tiburón ballena, las rayas, delfines, tortugas marinas y aves, así como no afectar sus sitios de alimentación, reproducción. Para ello es necesario condicionar esa actividad y reducir al mínimo los impactos de la captura incidental, al uso de artes de pesca selectivas, que permitan que los pescadores sigan aprovechando las especies de las cuales dependen sus ingresos, pero sin impactar poblaciones de otras especies que comercialmente no son rentables, pero forman parte de la cadena trófica de las especies del área natural protegida.

Asimismo, derivado de que en el área natural protegida existe una importante presencia de especies en riesgo, definidas por la Ley General de Vida Silvestre como aquellas identificadas como probablemente extintas en el medio silvestre, en peligro de extinción, amenazadas o sujetas a protección especial; es necesario establecer medidas para su conservación y protección, es por ello que se prevé que en la Reserva de la Biosfera únicamente se podrán usar artes de pesca de alta selectividad, a fin de reducir la captura incidental de especies y poblaciones en riesgo, como los cetáceos, tortugas o aves marinas. Igualmente como medida para la protección de las especies en riesgo, se establece que las actividades pesqueras no deberán interferir con el comportamiento de dichas especies, debido a posibles enmallamientos incidentales por las artes de pesca.

Una pesquería que actualmente está en riesgo es la del llamado pepino de mar, que es uno de los principales limpiadores de detritus marinos. Al ser realizada caminando por las profundidades con auxilio de métodos de succión, como es el uso de una compresora, los pescadores se llevan todos los elementos que encuentran y pueden comercializar, como langostas de tamaños pequeños, hembras de pulpo, así como sus crías y caracoles, entre otras especies, por consiguiente, es necesario restringir su captura bajo esa modalidad. Asimismo, se hace necesario precisar que la captura de pepino de mar debe ser exclusivamente sobre la especie objetivo, de tal manera que no se capture algunas de las especies protegidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Regla 1. Las presentes Reglas son de observancia general y obligatoria para todas aquellas personas físicas o morales que realicen obras o actividades dentro de la Reserva de la Biosfera Tiburón Ballena, establecida mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2009, localizada frente a las costas del norte del Estado de Quintana Roo, con una superficie total de 145,988-13-61.71 hectáreas.

Regla 2. La aplicación de las presentes Reglas corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en coordinación con la Secretaría de Marina sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal, de conformidad con el Decreto de creación del Área Natural Protegida, el presente Programa de Manejo y demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

Regla 3. Para los efectos de lo previsto en las presentes Reglas Administrativas, se aplicarán las definiciones que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, así como las siguientes:

- I. **Actividades productivas de bajo impacto ambiental.** Son aquellas que su realización no implica modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales, no requiere del cambio de uso de suelo, ni altera los hábitos, el desarrollo ni las relaciones de interdependencia entre dichos elementos naturales ni afecta negativamente su existencia, transformación y desarrollo. Para los efectos del presente Programa de Manejo se entenderá por tales: pesca de langosta con jamo, chapungorro o lazo y equipos que permitan su selección en tallas y actividad reproductiva;
- II. **Fondeo de embarcaciones.** Actividad en la que se fija la embarcación al fondo marino utilizando para tal fin un ancla sobre los arenales del fondo o un artefacto colocado expreso en el fondo marino;
- III. **Capacidad de carga turística.** Número máximo de visitas que pueden realizarse en una unidad de tiempo, que no rebase la capacidad del sujeto de visita de recuperarse en el corto plazo sin la aplicación de medidas de restauración o recuperación para restablecer el equilibrio ecológico de conformidad con el Estudio de capacidad de carga de la actividad turístico–recreativa de Observación y nado con Tiburón Ballena (*Rhincodon typus*) en la Reserva de la Biosfera Tiburón Ballena y en el Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam y sus zonas de influencia;
- IV. **Captura incidental.** La extracción de cualquier especie no comprendida en la concesión o permiso respectivo, ocurrida de manera fortuita;
- V. **CONANP.** Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- VI. **CONAPESCA.** Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- VII. **Dirección de la Reserva.** Unidad administrativa adscrita a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, encargada de la administración y manejo de la Reserva de la Biosfera Tiburón Ballena;
- VIII. **Embarcación menor.** Embarcación menor de 12 metros de eslora;
- IX. **Embarcación mayor.** Embarcaciones con más de 12 metros de eslora;
- X. **Embarcación nodriza.** Aquellas embarcaciones mayores dedicadas a recoger el producto de la actividad pesquera realizada en las embarcaciones autorizadas, con las que intercambian alimentos y hielo;
- XI. **Guía de turistas.** Persona física que proporciona al turista nacional o extranjero, orientación e información profesional sobre el patrimonio turístico, cultural y de atractivos de la Reserva de la Biosfera Tiburón Ballena, así como servicios de asistencia;
- XII. **LGEEPA.** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- XIII. **LGVS.** Ley General de Vida Silvestre;
- XIV. **LGPAS.** Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables;
- XV. **Prestador de servicios turísticos.** Persona física o moral que con fines de lucro se dedica a la organización de grupos de visitantes, con el objeto de ingresar a la Reserva de la Biosfera Tiburón Ballena, y que requiere de la autorización que otorga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;
- XVI. **PROFEPA.** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XVII. **Refugios langosteros.** Artefactos que proveen de refugio temporal a las langostas, lo que permite que esta especie crezca hasta alcanzar las tallas comerciales, a fin de contribuir a la recuperación de las poblaciones de esta especie;
- XVIII. **Reglas.** Las presentes reglas administrativas que se sujetarán las actividades que se desarrollan en el área, previstas en el presente instrumento;
- XIX. **Reserva.** La Reserva de la Biosfera Tiburón Ballena;
- XX. **SAGARPA:** Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- XXI. **SCT.** Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

XXII. SEMARNAT. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XXIII. SEMAR. Secretaría de Marina;

XXIV. Sendero interpretativo. Área limitada y/o indicada por boyas, establecido por la Dirección del área natural protegida, que permite recorrer con facilidad un área determinada. Los senderos cumplen varias funciones: servir de acceso y paseo para los visitantes, ser un medio de desarrollo de actividades educativas y servir para los propósitos administrativos y de manejo del área natural protegida;

XXV. Turismo de bajo impacto ambiental. Aquella modalidad turística ambientalmente responsable consistente en viajar o visitar espacios naturales con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales de dichos espacios; así como cualquier manifestación cultural del presente y del pasado que puedan encontrarse ahí, a través de un proceso que promueve la conservación, tiene bajo impacto ambiental y cultural e induce un involucramiento activo y socio-económicamente benéfico de las poblaciones locales, para el caso de la Reserva, estas actividades son:

- Nado con equipo de flotación. Actividad en la que una persona combina la natación y la observación de la vida silvestre subacuática, auxiliada por: visor, tubo con boquilla para respiración (esnorquel), aletas y chaleco salvavidas o traje de neopreno de 4 mm o más de grosor.
- Observación de fauna y flora silvestre: Actividad que consiste en el acercamiento por parte de los turistas a ejemplares de animales o plantas silvestres, con la finalidad de observarlos en su ambiente natural, dentro de la Reserva principalmente es con tiburón ballena, rayas y delfines. Esta actividad se realiza desde embarcaciones sin bajar al agua.
- Recorridos y/o visitas en embarcaciones motorizadas. Hacerse a la mar a bordo de embarcaciones autorizadas, cuyo medio de propulsión sean motores de combustión interna y/o eléctrica, con transmisión dentro o fuera de borda, con el propósito de observar la vida silvestre o disfrutar el paisaje.

XXVI. Usuario. Persona física o moral que en forma directa o indirecta se beneficia de los recursos naturales existentes en la Reserva;

XXVII. Vida Silvestre. Organismos que subsisten sujetos a los procesos de evolución natural y que se desarrollan libremente en su hábitat, incluyendo sus poblaciones menores e individuos que se encuentran bajo el control del hombre, así como los ferales. No incluye a los peces y crustáceos que se aprovechan de manera comercial, con permiso, autorización, concesión o con fines de autoconsumo, y

XXVIII. Visitante. Persona que se desplaza temporalmente fuera de su lugar de residencia para uso y disfrute de la Reserva, al realizar actividades recreativas y culturales.

Regla 4. Todas las personas que ingresen a la Reserva deberán recoger y llevar consigo los residuos generados durante el desarrollo de sus actividades y depositarlos en los sitios destinados para el efecto por las autoridades competentes.

Regla 5. Cualquier persona que para el desarrollo de sus actividades dentro de la Reserva, requiera de autorización, permiso o concesión, está obligada a presentarla, cuantas veces le sea requerida, ante la PROFEPA, la SEMAR, la CONAPESCA y demás autoridades competentes.

Regla 6. La Dirección de la Reserva podrá solicitar a los visitantes o prestadores de servicios turísticos la información que a continuación se describe, con la finalidad de realizar las recomendaciones necesarias en materia de residuos sólidos y protección de los elementos naturales existentes en el área; así como para utilizarla en materia de protección civil y protección al turista:

- I. Descripción de las actividades a realizar;
- II. Tiempo de estancia;
- III. Lugares a visitar, y
- IV. Origen del visitante.

Regla 7. Los visitantes, prestadores de servicios turísticos y usuarios de la Reserva, deberán cumplir con las presentes Reglas Administrativas, y tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cubrir, en su caso, las cuotas establecidas en la Ley Federal de Derechos;
- II. Respetar las boyas, balizas, señalización y la subzonificación de la Reserva;

- III. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por la Dirección de la Reserva o por la PROFEPA, relativas a asegurar la protección y conservación de los ecosistemas de la misma;
- IV. Brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de la CONANP, la PROFEPA, la CONAPESCA y la SEMAR así como a cualquier otra autoridad competente, realice labores de inspección, vigilancia, protección y control, y
- V. Hacer del conocimiento del personal de la Dirección de la Reserva, de la PROFEPA o de la SEMAR las irregularidades que hubieren observado, durante su estancia en el área.

CAPÍTULO II

DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES, CONCESIONES Y AVISOS

Regla 8. Se requerirá de la autorización de la SEMARNAT, por conducto de la CONANP, para realizar las siguientes actividades dentro de la Reserva, de conformidad con las subzonas:

- I. Actividades de prestación de servicios turístico-recreativas dentro de áreas naturales protegidas, con y sin vehículo.
- II. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos con fines comerciales en áreas naturales protegidas, que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal.
- III. Actividades comerciales en áreas naturales protegidas (venta de fotografías y video).

Regla 9. Las solicitudes de autorizaciones para las actividades de prestación de servicios turístico-recreativas deberán presentarse ante la CONANP, la cual analizará su procedencia e integrará el expediente que corresponda. El período de recepción de solicitudes para la prestación de servicios turísticos dentro de la Reserva, comprenderá de los meses de abril a septiembre de cada año, por lo que la Comisión no dará curso a ninguna solicitud presentada fuera de dicho período.

Regla 10. La vigencia de las autorizaciones será:

- I. Hasta por dos años, para la realización de actividades turístico-recreativas en la Reserva.
- II. Por el período que dure el trabajo, para filmaciones o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales que requiera más de un técnico especializado.
- III. Por un año para actividades comerciales (venta de fotografías y video).

Regla 11. Las autorizaciones emitidas por la SEMARNAT, por conducto de la CONANP, para la realización de actividades turístico-recreativas, podrán ser prorrogadas por el mismo período por el que fueron otorgadas, siempre y cuando el particular presente una solicitud con treinta días naturales de anticipación a la terminación de la vigencia de la autorización correspondiente, debiendo anexar el informe final de las actividades realizadas.

Si el interesado presenta en tiempo y forma el informe de actividades, y cumplió con las obligaciones especificadas en la autorización que le fue otorgada con anterioridad, le será concedida la prórroga correspondiente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 12. Para realizar las siguientes actividades; se deberá presentar previamente un aviso acompañado con el proyecto correspondiente:

- I. Investigación sin colecta o manipulación de ejemplares de especies no consideradas en riesgo;
- II. Educación ambiental que no implique ninguna actividad extractiva dentro del área natural protegida;
- III. Monitoreo sin colecta o manipulación de especímenes de especies no consideradas en riesgo;
- IV. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos, que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal, e
- V. Investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre. Independientemente del aviso a que se refiere la presente fracción, el interesado deberá contar con la autorización correspondiente en términos de la LGVS.

Regla 13. Se requerirá autorización por parte de la SEMARNAT a través de sus distintas unidades administrativas para la realización de las siguientes actividades, en términos de las disposiciones legales aplicables.

- I. Colecta o manipulación de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza, en todas sus modalidades;
- II. Aprovechamiento no extractivo de la vida silvestre;
- III. Aprovechamiento de recursos biológicos para el uso en biotecnología;
- IV. Manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, y
- V. Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación que requieren de una evaluación de impacto ambiental.

Regla 14. Para las obras o actividades que se pueden llevar a cabo en la Reserva y que requieran de autorización, la unidad administrativa correspondiente deberá contar con la opinión previa de la CONANP y, en todo caso, las autoridades competentes deberán observar los plazos de respuesta previstos en la normatividad aplicable.

Regla 15. Para la obtención de las autorizaciones, prórrogas y permisos a que se refiere este capítulo, el interesado deberá cumplir con los términos y requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Regla 16. Los prestadores de servicios turísticos que pretendan desarrollar actividades turísticas dentro de la Reserva, deberán cerciorarse de que su personal y los visitantes que contraten sus servicios, cumplan con lo establecido en las presentes Reglas y, en la realización de sus actividades, serán sujetos de responsabilidad en los términos que establezcan las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

La Dirección de la Reserva no se hará responsable por los daños que sufran los visitantes o usuarios de sus bienes, equipos o integridad física, ni de aquellos causados a terceros, durante la realización de sus actividades dentro de la misma.

Regla 17. Los prestadores de servicios turísticos deberán contar con un seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, con la finalidad de responder de cualquier daño o perjuicio que sufran en su persona o en sus bienes los visitantes, así como de los que sufran los vehículos y equipo, o aquellos causados a terceros durante su estancia y desarrollo de actividades en la Reserva.

Regla 18. Los prestadores de servicios turísticos deberán designar un guía o conductor por cada grupo de visitantes, de preferencia de las comunidades asentadas en las inmediaciones de la Reserva, quien será responsable del comportamiento del grupo y quien deberá contar con conocimientos básicos sobre la importancia y conservación de la Reserva.

Regla 19. El uso turístico y recreativo de bajo impacto dentro de la Reserva, se podrá llevar a cabo bajo los términos que establece el presente instrumento, siempre y cuando:

- I. No se provoque una afectación significativa a los ecosistemas;
- II. Tenga un beneficio para las comunidades asentadas en las inmediaciones de la Reserva;
- III. Promueva la educación ambiental, y
- IV. La infraestructura requerida sea acorde con el entorno natural de la Reserva.

Regla 20. La temporada de observación y nado con tiburón ballena dentro de la Reserva quedará comprendida entre el 15 de mayo y el 17 de septiembre de cada año.

Regla 21. Durante el desarrollo de las actividades de observación y nado con vida silvestre los responsables de la embarcación, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. El horario autorizado para la realización del nado y observación con vida silvestre, incluyendo al tiburón ballena y a las rayas será de las 7:00 horas a las 14:00 horas;
- II. Los capitanes de las embarcaciones que salgan desde Isla Mujeres, Cancún o cualquier puerto al Sur de Isla Contoy, deberán reportarse por radio en el canal 16 a la CONANP a su paso por Isla Contoy. Los que salgan desde Chiquilá, Holbox o cualquier puerto al Oeste de Isla Holbox, deberán reportarse por radio en el canal 16 a su paso por el muelle de la CONANP en la Playa Norte de Holbox;

- III. Informar a los visitantes que están ingresando a la Reserva; en la cual se desarrollan acciones para la conservación de los recursos naturales y la preservación del entorno natural; asimismo, deberán hacer de su conocimiento la importancia de su conservación y la normatividad que deberán acatar durante su estancia, pudiendo apoyar esa información con material gráfico y escrito;
- IV. Brindar el apoyo y las facilidades necesarias al personal de la autoridad competente en las labores de supervisión, inspección, vigilancia, protección y control, así como en situaciones de emergencia o contingencia; cerciorarse de que su personal y los visitantes que transporte, cumplan con lo establecido en las presentes Reglas y, en la realización de sus actividades serán sujetos de responsabilidad en los términos que establezcan las disposiciones legales que resulten aplicables;
- V. Respetar las rutas, boyas, balizas, señalización y la subzonificación de la Reserva. En casos de daño al sistema de boyas o señalización, los involucrados directamente en el evento deberán dar aviso a la CONANP para atender la situación y serán los responsables de reparar los daños ocasionados;
- VI. Los servicios sólo podrán realizarse con luz diurna, cuando las condiciones climáticas sean idóneas, entendiéndose por tales cuando el viento no supere los 25 km/hr al nivel del mar. Los servicios se suspenderán en cuanto la Dirección de la Reserva o las autoridades correspondientes lo soliciten por razones de seguridad de los visitantes.
- VII. Disponer de un conductor por cada grupo visitantes, quien será responsable del grupo, por lo que durante las inmersiones para nadar con un animal marino, deberán acompañar a un máximo 2 visitantes a la vez;
- VIII. Asimismo deberán usar chalecos salvavidas o traje de neopreno de 4 mm, todos los usuarios, conductores de grupos y guías;
- IX. En la subzona de Uso Público y en la subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales el límite de velocidad será de 3 nudos, sin levantar oleaje, cuando haya ejemplares de vida silvestre en la superficie del agua o esté presente un cardumen;
- X. Hacer uso exclusivamente de las rutas o senderos establecidos para recorrer el área, en los casos que se encuentren grupos de aves o tortugas en la superficie del mar, deberán desviar el rumbo para no molestarlas;
- XI. Al identificar un ejemplar de vida silvestre y si quieren hacer nado con él, deberán acercarse lentamente por su parte de atrás, apagar o mantener en neutral el motor cuando se encuentre a una distancia del ejemplar no menor al largo de la eslora de la embarcación y entonces permitir a los turistas que desciendan y se acerquen nadando al ejemplar;
- XII. Sólo podrá permanecer una embarcación por ejemplar de vida silvestre a la distancia mínima de una eslora. Cualquier otra embarcación autorizada que desee observarlo deberá esperar a que la primera termine con sus actividades, otorgándole un lapso de 30 minutos y esperando a una distancia de 50 metros, o si ambas embarcaciones lo acuerdan, podrán alternarse en la realización de la actividad, sin rebasar los límites de personas en el agua alrededor del ejemplar, asimismo, se podrá realizar un máximo de 2 inmersiones por persona, y
- XIII. Bajo ninguna circunstancia se podrá tener contacto físico con los ejemplares de vida silvestre, por lo que los nadadores deberán mantener una distancia mínima de dos metros al cuerpo de dichos ejemplares.

Regla 22. Durante las actividades de nado con equipo de flotación en la zona de corales y rocas el responsable de la embarcación deberá:

- I. Realizar la actividad cuando el viento no sobrepase los 25 km/hr;
- II. La actividad únicamente se realizará con fines de observación y nado;
- III. Seguir, en su caso, los senderos interpretativos diseñados y colocados para tal fin;
- IV. La utilización de chalecos salvavidas será obligatorio para todos los usuarios; chaleco o traje de neopreno mayor a 4 mm para el caso de los guías o conductor de grupos, no se podrá usar en sustitución el flotador de cintura;
- V. Mantener una distancia mínima de 3 metros de las formaciones coralinas;
- VI. Solo se permitirá un máximo de 4 usuarios por cada guía o conductor de grupos en el agua;
- VII. Queda prohibido pisar, romper o tocar los corales con las manos o aletas;

- VIII. Durante las actividades en el agua, no se deberán emplear guantes, cuchillos, navajas, lámparas, “bang sticks”, ballestas, arpones, pistolas con arpón o cualquier otro dispositivo, arma o artefacto que pueda causar un daño a la fauna;
- IX. Queda prohibido remover o extraer cualquier objeto y organismo vivo o muerto, y
- X. No se permite ningún tipo de pesca.

Regla 23. Para evitar daños al hábitat y a los ejemplares de vida silvestre, la actividad de observación y nado sólo podrá realizarse en embarcaciones menores que cubran las especificaciones que señalen la Capitanía de Puerto local y la SCT y deberán operar en condiciones mecánicas y de seguridad óptimas.

Regla 24. La embarcación deberá ser conducida por un capitán y un marinero que cubra los requisitos de la SCT, para este Programa de Manejo, ambos, también pueden estar certificados como guías o conductor de grupos.

Regla 25. De acuerdo al Estudio de capacidad de carga de la actividad turístico – recreativa de Observación y nado con Tiburón Ballena (*Rhincodon typus*) en la Reserva de la Biosfera Tiburón Ballena y en el Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam y sus zonas de influencia, el número máximo de embarcaciones que podrán realizar recorridos turísticos al día dentro del área natural protegida será 160, con un número máximo de 1350 visitantes diarios.

CAPÍTULO IV

DE LOS VISITANTES

Regla 26. Por razones de seguridad y con la finalidad de garantizar que no se rebase la capacidad de carga turística determinada para el área natural protegida, los visitantes que deseen acceder a la Reserva en su propia embarcación, deberán hacerlo del conocimiento de la Dirección de la Reserva con cinco días de anticipación, la cual considerará la viabilidad del acceso de la embarcación.

Regla 27. Las embarcaciones que se utilicen para recreación de los visitantes deberán transitar exclusivamente por las rutas previamente establecidas por la SCT, donde no se provoquen perturbaciones a la fauna silvestre, así como fondearse exclusivamente en los lugares señalados y autorizados para tal efecto.

CAPÍTULO V

DE LOS APROVECHAMIENTOS

Regla 28. Los interesados en realizar actividades productivas o de fomento vinculadas a la pesca dentro de la Reserva, deben contar con el permiso o concesión correspondiente emitida por la SAGARPA y, en su caso, con la autorización de la SEMARNAT en materia de impacto ambiental.

Regla 29. Los pescadores sólo podrán utilizar las artes y equipos de pesca autorizados por la SAGARPA y deberán sujetarse estrictamente a lo establecido en la concesión o permiso y las disposiciones aplicables para la subzona en la que pretendan desarrollar su actividad.

Regla 30. La pesca de consumo doméstico que efectúen los pobladores de las comunidades asentadas en las inmediaciones de la Reserva, en las riberas y en las costas, no requiere concesión o permiso. Sólo podrá efectuarse con redes y líneas manuales que pueda utilizar individualmente el pescador, observando y respetando las vedas y las Normas Oficiales que se expidan.

Regla 31. Las actividades de pesca se podrán llevar a cabo siempre que los aprovechamientos pesqueros no impliquen la captura incidental de especies consideradas en riesgo, ni el volumen de captura incidental sea mayor que el volumen de la especie objeto de aprovechamiento, salvo que la SEMARNAT y SAGARPA conjuntamente establezcan tasas, proporciones, límites de cambio aceptables o capacidades de carga, así como las condiciones, para un volumen superior de captura incidental en relación con la especie objetivo, en las subzonas en que expresamente se indiquen y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 32. Para garantizar la conservación de las especies en riesgo existentes en la Reserva, sólo se permitirá el uso de artes de pesca de alta selectividad de especies.

Regla 33. La pesca de pulpo se podrá llevar a cabo en la Reserva, siempre y cuando se realice desde una embarcación y en estricto apego a la Norma Oficial Mexicana NOM-008-PESC-1993, Para ordenar el aprovechamiento de las especies de pulpo en las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe.

Regla 34. La pesca de langosta se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-006-PESC-1993, Para regular el aprovechamiento de todas las especies de langosta en las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, así como del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California.

Regla 35. La realización de actividades de pesca deportivo-recreativa, se podrá llevar a cabo únicamente en la subzona de Aprovechamiento de Recursos Naturales Pelágicos Mayores, se deberá de observar la Norma Oficial Mexicana NOM-017-PESC-1994, Para regular las actividades de pesca deportiva recreativa en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones legales aplicables.

Regla 36. La pesca de tiburones y rayas se deberá realizar conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas. Especificaciones para su aprovechamiento, y a las demás disposiciones legales aplicables. En ningún caso se podrán capturar y retener ejemplares de cualquiera de las siguientes especies: tiburón ballena (*Rhincodon typus*), tiburón peregrino (*Cetorhinus maximus*), tiburón blanco (*Carcharodon carcharias*), pez sierra (*Pristis perotteti*), pez sierra de estero (*Pristis pectinata*) y pez sierra (*Pristis microdon*) y manta gigante (*Manta birostris*), manta de espina (*Mobula japonica*), y manta (*Mobula munkiana*). Cualquier ejemplar de estas especies capturado incidentalmente deberá ser regresado al agua.

Estas especies no podrán ser retenidas, vivas, muertas, enteras o alguna de sus partes y en consecuencia, no podrán ser objeto de consumo humano ni comercialización.

Regla 37. Los equipos de pesca autorizados en las pesquerías ribereñas artesanales para la captura de tiburones y rayas serán los palangres o cimbras y las redes de enmalle. Los palangres no podrán unirse para su utilización en serie.

Regla 38. En ningún caso se podrán utilizar especies de mamíferos marinos como carnada para la pesca de tiburones y rayas.

Regla 39. Las embarcaciones nodrizas de acopio de pesca deberán tener sistemas, equipos y/o aditamentos para que el agua de deshielo no se mezcle con contaminantes. Las que no cuenten con esto, no podrán desaguar el agua del deshielo en la Reserva.

Regla 40. La captura de pesca de pepino de mar y de caracol se permitirá exclusivamente en la subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales, conforme a lo previsto en la subzonificación, siempre y cuando no implique captura incidental de otras especies, se respeten las vedas establecidas, y no se capturen ejemplares de especies enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Regla 41. Debido al alto impacto que provoca sobre los ecosistemas, durante las actividades de pesca, incluyendo la captura de pepino de mar, langosta o caracol, no se permitirá el empleo de cualquier sistema de captura que a través del método de succión, tenga por objeto capturar organismos vivos de flora y fauna acuática, incluyendo el uso de compresoras.

Regla 42. Los proyectos que fomenten la creación o mejora tecnológica de las artes de pesca, deberán someterse a la evaluación de la SAGARPA, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Regla 43. Durante la realización de actividades dentro de la Reserva, no se permitirá el uso de buceo scuba como método complementario de las mismas, salvo para la investigación científica y el monitoreo ambiental.

CAPÍTULO VI

DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Regla 44. Todo investigador que ingrese a la Reserva con el propósito de realizar colecta con fines científicos, deberá notificar a la Dirección sobre el inicio y término de sus actividades, adjuntando una copia de la autorización con la que se cuente. Asimismo, deberá hacer llegar a la Dirección de la Reserva una copia de los informes exigidos en dicha autorización.

Regla 45. Para el desarrollo de colecta e investigación científica en las distintas subzonas que comprende la Reserva, y salvaguardar la integridad de los ecosistemas y de los investigadores, estos últimos deberán sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva y la Norma Oficial Mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000, Por la que se establecen las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional, el Decreto de creación de la Reserva, el presente Programa de Manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 46. Las autorizaciones de colecta científica no amparan el aprovechamiento para fines comerciales ni de utilización en biotecnología, en caso contrario, se regirá por las disposiciones que resulten aplicables.

Regla 47. Durante las actividades de colecta científica y en el caso de organismos capturados accidentalmente, estos deberán ser liberados al momento en el sitio de captura.

Regla 48. Los investigadores que como parte de su trabajo requieran extraer de la región o del país parte del acervo cultural o histórico, así como ejemplares de flora, fauna, fósiles, rocas o minerales de la Reserva, deberán contar con la autorización por parte de las autoridades correspondientes, de acuerdo a la legislación aplicable en la materia.

Regla 49. Los proyectos de repoblación con especies nativas o la creación de hábitats artificiales que pretendan desarrollarse dentro del polígono de la Reserva, deberán someterse a la evaluación en materia de impacto ambiental por parte de la SEMARNAT, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VII

DE LA SUBZONIFICACIÓN

Regla 50. Con la finalidad de conservar los ecosistemas y la biodiversidad existente en la Reserva, así como delimitar territorialmente la realización de actividades dentro de la misma, se establecen las siguientes subzonas:

- I. Subzona de Preservación Marina Costera de Refugios Langosteros, comprendida por un polígono con una superficie de 4,394.168957 hectáreas;
- II. Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Pelágicos Mayores, comprendida por un polígono con una superficie de 140,615.033577 hectáreas, y
- III. Subzona de Uso Público Cuevas y Corales al Noreste del Cabo Catoche, comprendida por un polígono de 978.933637 hectáreas.

Regla 51. El desarrollo de las actividades permitidas y no permitidas dentro de las subzonas a que se refiere la regla anterior, se estará a lo previsto en el apartado denominado Subzonas y Políticas de Manejo del presente Programa de Manejo.

CAPÍTULO VIII

DE LAS PROHIBICIONES

Regla 52. Dentro de la Reserva, queda expresamente prohibido:

- I. Arrojar, almacenar, verter o descargar en el mar aceites, grasas, combustibles, desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante;
- II. Las reparaciones, mantenimientos mayores, así como los trabajos de remodelación de embarcaciones y motores;
- III. Realizar cualquier actividad de limpieza y achicamiento de sentinas de embarcaciones mayores, y
- IV. Remover el fondo marino o provocar suspensión de sedimentos.

CAPÍTULO IX

DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Regla 53. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas, corresponde a la SEMARNAT por conducto de la PROFEPA y a la SEMAR, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

Regla 54. Toda persona que tenga conocimiento de alguna infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas de la Reserva deberá notificar a las autoridades competentes de dicha situación, por conducto de la PROFEPA, la SEMAR o la Dirección de la Reserva, con el objeto de realizar las gestiones correspondientes.

CAPÍTULO X

DE LAS SANCIONES

Regla 55. Las violaciones al presente instrumento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la LGEEPA y sus reglamentos, así como en el Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal y demás disposiciones legales aplicables.

ACUERDO por el que se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Parque Nacional Isla Contoy.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN JOSÉ GUERRA ABUD, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 32 Bis, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 66, último párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 76 de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas y 5, fracción XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en términos de lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con la categoría de Parque Nacional Isla Contoy, ubicado frente al Municipio de Isla Mujeres, en el Estado de Quintana Roo, creada mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de febrero de 1998, y

Que el artículo 66, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente ordena que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publique en el Diario Oficial de la Federación un resumen del programa de manejo respectivo y el plano de localización del Área Natural Protegida correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL
PARQUE NACIONAL ISLA CONTOY**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se da a conocer el Programa de Manejo del Parque Nacional Isla Contoy, ubicado frente al municipio de Isla Mujeres en el Estado de Quintana Roo, cuyo Resumen, que incluye el plano de localización de dicha Área Natural Protegida, se anexa al presente para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Dicho Programa de Manejo se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, ubicadas en Camino al Ajusco número 200, 3er. piso, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, en la Ciudad de México, Distrito Federal, en las oficinas de la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano, ubicadas en calle Venado número 71, Retorno 8, Supermanzana 20, Manzana 18, código postal 77500, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo, y en las oficinas de la Delegación Federal de la propia Secretaría en el estado de Quintana Roo, ubicadas en avenida Insurgentes número 445, colonia Magisterial, código postal 77039, Chetumal, Quintana Roo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo y su anexo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de junio de dos mil quince.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan José Guerra Abud.**- Rúbrica.

ANEXO
RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO
DEL PARQUE NACIONAL ISLA CONTOY

INTRODUCCIÓN

El Parque Nacional Isla Contoy se estableció mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 1998, por reunir condiciones naturales excepcionales, ya que es el punto terminal del sistema de arrecifes que bordea la costa oriental de la Península de Yucatán; es una de las pocas islas caribeñas que conserva prácticamente intactos sus ecosistemas terrestres y tiene una excelente representación de vegetación de duna costera y de manglar en buen estado de conservación: mangle negro (*Avicennia germinans*), mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*), mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) y mangle rojo (*Rhizophora mangle*), todas ellas especies amenazadas de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo; es, asimismo, una de las principales zonas de refugio y anidación de aves marinas y en especial, contiene la colonia más importante del llamado pelicano café (*Pelecanus occidentalis*), en la costa atlántica.

El Parque Nacional Isla Contoy se encuentra en el extremo norponiente del Canal de Yucatán, justo en el límite entre el Golfo de México y el Mar Caribe, en el extremo más septentrional del sistema insular del Caribe en México, con una superficie de 5,126-25-95 hectáreas.

Además de las características ambientales de la parte terrestre del Parque Nacional a Isla Contoy, las aguas marinas que circundan a la Isla Contoy son un punto importante de reproducción de especies acuáticas o subacuáticas en peligro de extinción, como la tortuga marina de carey (*Eretmochelys imbricata*), tortuga marina caguama (*Caretta caretta*) y tortuga marina verde del Atlántico, tortuga blanca (*Chelonia mydas*), catalogadas en peligro de extinción, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana antes citada, y cuentan también con valiosos recursos pesqueros como la langosta y el escribano, que aportan beneficios económicos a los habitantes de la región.

OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA**Objetivo General****Objetivo General**

Constituir el instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración del Parque Nacional Isla Contoy.

Objetivos Específicos

Protección.- Favorecer la permanencia y conservación de la diversidad biológica del Parque Nacional Isla Contoy, a través del establecimiento y promoción de un conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar el deterioro de los ecosistemas.

Manejo.- Establecer políticas, estrategias y programas, con el fin de determinar actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación, protección, restauración, capacitación, educación y recreación del Parque Nacional Isla Contoy, a través de proyectos alternativos y la promoción de actividades de desarrollo sustentable.

Restauración.- Recuperar y restablecer las condiciones ecológicas previas a las modificaciones causadas por las actividades humanas o fenómenos naturales, permitiendo la continuidad de los procesos naturales en los ecosistemas del Parque Nacional Isla Contoy.

Conocimiento.- Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas que permitan la preservación, la toma de decisiones y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del Parque Nacional Isla Contoy.

Cultura.- Difundir acciones de conservación del Parque Nacional Isla Contoy, propiciando la participación activa de las comunidades aledañas que generen la valoración de los servicios ambientales, mediante la identidad, difusión y educación para la conservación de la biodiversidad que contiene.

Gestión.- Establecer las formas en que se organizará la administración del Parque Nacional Isla Contoy por parte de la autoridad competente, así como los mecanismos de participación de los tres órdenes de gobierno, de los individuos y comunidades aledañas a la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su conservación y aprovechamiento sustentable.

DELIMITACIÓN, EXTENSIÓN Y UBICACIÓN DE LAS SUBZONAS**Zonificación y subzonificación**

De conformidad con lo previsto por la fracción XXXIX del artículo 3, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la zonificación es el instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento del área natural protegida, que permite ordenar su territorio en función del

grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la declaratoria correspondiente. La subzonificación consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el Programa de Manejo respectivo, y que es utilizado en el manejo de las áreas naturales protegidas, con el fin de ordenar detalladamente las zonas núcleo y de amortiguamiento, previamente establecidas en el Decreto por el que se crea el área natural protegida.

Criterios de zonificación

La subzonificación del Parque Nacional Isla Contoy, establecida en el presente Programa de Manejo, tiene fundamento en lo previsto en los artículos 47 BIS y 47 BIS 1 de la LGEEPA, y se determinó con base en las características biológicas, físicas y socioeconómicas del Parque Nacional, su uso actual, potencial y los propósitos de conservación planteados para el mismo. Asimismo, en virtud de que el Decreto que estableció el Parque Nacional no prevé una subzonificación, se consideró lo previsto en los artículos antes citados, el artículo 47 BIS 1, párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que en caso de que la declaratoria correspondiente sólo prevea un polígono general, éste podrá subdividirse por una o más subzonas previstas para las zonas de amortiguamiento, atendiendo a la categoría de manejo que corresponda.

Metodología

Para determinar las subzonas del Parque Nacional se partió de la experiencia de su manejo y se consideraron elementos de carácter geográfico, ecológico y de uso del suelo; se realizó una compilación de trabajos que se han llevado a cabo en centros e institutos de investigación y educación superior y, con esta información se interpretó el material cartográfico, de fotografía aérea digital y de imágenes de satélite y se usó la cartografía disponible sometiéndola al tratamiento que permite la paquetería convencional de sistemas de información geográfica.

Para la definición de los criterios de zonificación se tomaron en cuenta los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas de Manejo de la CONANP y lo establecido en la LGEEPA y su Reglamento en materia de áreas naturales protegidas. Así mismo para la delimitación de la zona de influencia se utilizaron documentos como Cartas de usos de suelo y vegetación y el Mapa de Unidades de Gestión Territorial propuesto en los Programas de Ordenamiento Ecológico Territorial municipales.

Subzonas y políticas de manejo

- I. **Subzona de Preservación Terrestre, Morros y Lagunas**, que comprende cuatro polígonos con una superficie de 185.5301 hectáreas.
- II. **Subzona de Preservación Marina**, que comprende dos polígonos con una superficie total de 2,260.5764 hectáreas.
- III. **Subzona de Uso Tradicional Pesca de Langosta Norte y Campamento Pesquero**, que comprende un polígono con una superficie de 1,167.9170 hectáreas.
- IV. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Pesca Oeste**, que comprende un polígono con una superficie de 1,485.6288 hectáreas.
- V. **Subzona de Uso Público Centro de Visitantes**, que comprende un polígono con una superficie de 18.2145 hectáreas.
- VI. **Subzona de Uso Público Ixlaché** que comprende un polígono con una superficie de 8.3927 hectáreas.

Subzona de Preservación Terrestre Morros y Lagunas:

Esta subzona comprende cuatro polígonos ubicados en la porción central del Parque Nacional, con una superficie de 185.5301 hectáreas, comprendiendo la mayor parte de la Isla Contoy, así como las lagunas costeras contiguas, cuyas superficies son las siguientes:

Polígono	Superficie en hectáreas
1	184.0191
2	0.1861
3	0.5760
4	0.7489

Esta subzona contiene ecosistemas prácticamente sin alteración humana por lo que los tipos de vegetación y poblaciones de fauna, principalmente aves y tortugas marinas se encuentran en buen estado de conservación.

Esta subzona comprende superficies de vegetación de duna costera con especies como margarita de mar (*Ambrosi hispida*), cardo (*Cenchrus incertus*), xukul (*Sesuvium portulacastrum*), frijol de playa (*Canavalia rosea*), uva de mar (*Coccoloba uvifera*), lirio de mar (*Hymenocallis littoralis*), cedro de bahía (*Suriana maritima*), pitahaya anaranjada (*Acanthocereus pentagonus*) y nopal (*Opuntia stricta*), entre otras, las cuales permiten la fijación de la duna costera.

De igual manera, esta subzona comprende siete lagunas: Laguna Norte, Laguna Pajarera Norte, Laguna Muerta, Laguna de Puerto Viejo, Laguna Pajarera Central, Laguna de las Garzas y Laguna Pajarera Sur, que en sus porciones aledañas a la isla presenta manglar en buen estado de conservación con existencia de mangle negro (*Avicennia germinans*), mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*), mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) y mangle rojo (*Rhizophora mangle*), todas ellas especies amenazadas de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. Este ecosistema permite la regulación de la erosión de las playas, la filtración de nutrientes, así como la conservación y protección de la biodiversidad del Parque Nacional al fungir como zona de alevinaje y refugio para la fauna silvestre, incluyendo diversas especies de aves.

Las lagunas interiores son las principales zonas de agregación de aves en el Parque Nacional, que en conjunto con los manglares y las zonas rocosas, representan sitios de anidación, refugio y alimentación de 173 especies de aves, de las cuales 79 especies son migratorias que llegan al Parque Nacional en invierno. Entre las especies de aves que se encuentran dentro de esta subzona están el pelicano pardo (*Pelecanus occidentalis*), gavilán pescador (*Pandion haliaetus*), espátula rosada (*Platalea ajaja*), garceta verde (*Butorides virescens*), bobo café (*Sula leucogaster*) charrán sombrío (*Onychoprion fuscatus*), entre otras. Asimismo, se encuentran diferentes especies de aves en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, como garza colorada, garza morada, garza rojiza, garceta rojiza, garza melenuda (*Egretta rufescens*), golondrina marina menor, charrán mínimo, gaviotín (*Sterna antillarum*), paloma corona blanca (*Patagioenas leucocephala*), halcón peregrino (*Falco peregrinus*) y paloma aurita (*Zenaida aurita*), todas ellas sujetas a protección especial, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana antes citada. Dada la importancia de este sistema lagunar, resulta imprescindible restringir la navegación, salvo para las actividades de protección, vigilancia y manteniendo de infraestructura que realicen la SEMARNAT, CONAPESCA, SEMAR, SCT, INAH y la Dirección del Parque Nacional.

Asimismo, esta subzona comprende 11 playas de Isla Contoy que son utilizadas como sitios de anidación de tortugas marinas, principalmente tortuga marina de carey (*Eretmochelys imbricata*), tortuga marina caguama (*Caretta caretta*) y tortuga marina verde del Atlántico, tortuga blanca (*Chelonia mydas*) y excepcionalmente tortuga marina laúd (*Dermochelys coriacea*), todas ellas en peligro de extinción de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

En la punta norte de la isla, dentro de esta subzona, existe infraestructura de la Secretaría de Marina para atender las necesidades de un destacamento de marinos. También existe un faro administrado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el cual habita personal de dicha institución que atiende los servicios de señalización marina.

Debido a las características que presentan las playas, los morros rocosos y la punta norte de la isla, y a las condiciones sumamente frágiles de los sitios de anidación y reproducción de aves y tortugas marinas, es necesario restringir completamente el acceso de visitantes, debido a que el ruido y la presencia de seres humanos puede generar un cambio en el comportamiento de la fauna, la cual podría desplazarse a otros sitios en busca de lugares para la reproducción.

Si bien es cierto que el artículo 47 BIS 1, último párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dispone que en los parques nacionales únicamente podrán establecerse subzonas de uso público y de recuperación, también es cierto que las características que la propia Ley atribuye a este tipo de subzonas no favorecen los objetivos de conservación establecidos en la declaratoria del Parque Nacional, particularmente en lo relativo a las características de la superficie descrita en el párrafo anterior.

En tal virtud, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, estima que es procedente utilizar el esquema alterno que prevé el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman los artículos 28 y 48, y se adiciona por un lado una fracción XXXVII al artículo 3º y por otro los artículos 47 BIS y 47 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2005, para compatibilizar los objetivos de conservación del Parque Nacional Isla Contoy con las actividades que se han venido desarrollando en el lugar, las cuales corresponden a las reguladas bajo el régimen de la subzona de preservación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso a), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Preservación son aquellas superficies en buen estado de conservación que contienen ecosistemas relevantes o frágiles, o fenómenos naturales relevantes, en las que el desarrollo de actividades requiere de un manejo específico, para lograr su adecuada preservación; y en donde sólo se permitirán la investigación científica y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y las actividades productivas de bajo impacto ambiental que no impliquen modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales originales, promovidas por las comunidades locales o con su participación, y que se sujeten a una supervisión constante de los posibles impactos negativos que ocasionen, y en correlación con lo previsto por los artículos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Décimo del Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de parque nacional, la región denominada Isla Contoy, y la porción marina que la circunda, con una superficie total de 5,126-25-95 hectáreas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de Febrero de 1998, es que se determinan como actividades permitidas y no permitidas en la Subzona de Preservación Terrestre, Morros y Lagunas, las siguientes:

SUBZONA DE PRESERVACIÓN TERRESTRE, MORROS Y LAGUNAS	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Colecta científica de ejemplares de vida silvestre	1. Acampar
2. Colecta científica de recursos biológicos forestales	2. Acceder a los morros rocosos del sotavento de la isla
3. Educación ambiental	3. Acuacultura
4. Filmaciones, fotografías, captura de imágenes y sonidos, con fines científicos, culturales o educativos	4. Alimentar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de flora y fauna silvestre
5. Investigación científica y monitoreo del ambiente	5. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio, reproducción de especies de vida silvestre
6. Mantenimiento y equipamiento de obras de infraestructura de apoyo para el manejo, operación y vigilancia del Parque Nacional	6. Alterar, remover o erradicar pastos marinos, vegetación sumergida o algas nativas
7. Navegar y desembarcar exclusivamente para el desarrollo de las actividades de protección, vigilancia y mantenimiento de infraestructura que realicen la SEMARNAT, CONAPESCA, SEMAR, SCT, INAH y la Dirección del Parque Nacional	7. Apertura de senderos
	8. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros
	9. Campismo
	10. Construcción de obra pública o privada
	11. Dañar, cortar o marcar vegetación, excepto para colecta científica
	12. Derramar combustible, agua de sentinas o aceites de las embarcaciones
	13. Emplear fungicidas, insecticidas, pesticidas y en general cualquier producto contaminante
	14. Encender fogatas
	15. Establecimiento de campamentos pesqueros
	16. Extraer flora y fauna viva o muerta, así como otros elementos biogenéticos, salvo para colecta científica
	17. Fondeo de embarcaciones, salvo las realizadas por personal de la SEMARNAT, CONAPESCA, SEMAR, SCT e INAH, como apoyo a la operación y manejo del Parque Nacional
	18. Ingresar a las playas, los morros rocosos y punta norte
	19. Instalar plataformas o infraestructura de cualquier índole que afecte las formaciones coralinas

	20. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas invasoras ¹ 21. Manipular, capturar, remover, retener o apropiarse de vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica 22. Mantenimiento de embarcaciones 23. Navegar y desembarcar, salvo para el desarrollo de las actividades de protección, vigilancia o mantenimiento de infraestructura que realicen la SEMARNAT, CONAPESCA, SEMAR, SCT, INAH y la Dirección del Parque Nacional, y en las Lagunas "Norte" y "Puerto Viejo" que podrán utilizarse como refugio temporal en caso de mal tiempo 24. Perturbar a las aves 25. Pesca 26. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas dentro del área protegida o de las zonas aledañas 27. Tirar o abandonar desperdicios en las playas 28. Turismo, incluyendo el de bajo impacto ambiental 29. Usar explosivos 30. Utilizar vehículos motodeslizantes 31. Venta de alimentos y artesanías 32. Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo

¹ De conformidad con el artículo 3, fracción XIV y XVIII de la Ley General de Vida Silvestre

Subzona de Preservación Marina

Esta subzona está constituida por una superficie total de 2,260.5764 hectáreas, comprendida en dos polígonos, los cuales se refieren a continuación:

Polígono 1 Este. Se localiza en la parte Este y Sur de la Isla Contoy, comprende una superficie de 2,043.6749 hectáreas, abarcando casi la totalidad de la porción marina oriental del Parque Nacional, iniciando al Sur de la línea del faro y continuando hasta el límite Sur del Parque Nacional.

Polígono 2 Oeste. Comprende una superficie de 216.9015 hectáreas, y se localiza en la parte Oeste de la Isla Contoy; abarca la porción marina occidental del Parque Nacional, iniciando al Norte en la bocana de la Laguna Norte y terminando al Sur al final de la playa tortugas, colindando con la subzona de Uso Público Centro de Visitantes.

Además de la presencia de la Isla Contoy entre el viento dominante y el sotavento, la porción Oeste de la subzona se encuentra protegida por los manglares, provoca en el mar un oleaje tranquilo y pendientes suaves, hábitat para una gran diversidad de especies de flora y fauna marina. El sustrato arenoso está semi-cubierto de esponjas y colonias de corales gorgonáceos.

Esta subzona abarca las playas y la franja marina contigua a Isla Contoy, muy importantes para la anidación de tortugas marinas, las cuales permanecen toda la temporada, reproduciéndose, refugiándose o alimentándose, por lo cual fue declarado como Santuario Playa de Isla Contoy, el cual comprende como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Octubre de 1986. Este santuario es utilizada como área de cortejo y apareamiento de la tortuga marina de carey (*Eretmochelys imbricata*), tortuga marina caguama (*Caretta caretta*) y tortuga marina verde del Atlántico, tortuga blanca (*Chelonia mydas*), todas ellas en peligro de extinción de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Asimismo, esta subzona también presenta grandes extensiones de pastos marinos, que cubren la parte del sublitoral, compuesta en su mayoría por pasto marino, pasto de tortuga (*Thalassia testudinum*), además se encuentran algas verdes y algas pardas. La permanencia de este ecosistema es indispensable para el

crecimiento de organismos marinos como crustáceos (langostas) y peces, así como para la alimentación de tortugas marinas. Además el pasto marino previene la erosión del fondo, evitando la suspensión de sedimentos y la fricción de estos sobre las formaciones coralinas.

De igual forma, la subzona presenta corrientes fuertes durante todo el año y comprende un relieve relativamente plano y el sustrato marino duro, presentando grietas y escarpes que sirven de refugio y sitios de agregación para la reproducción y alimentación de organismos de diversas especies, y la columna de agua también presenta una gran riqueza biológica. Entre las especies presentes se encuentran el tiburón ballena (*Rhincodon typus*), la manta gigante (*Manta birostris*) y la raya águila (*Aetobatus narinari*), así como especies de peces, entre los que se encuentran bolín yucateco (*Floridichthys polyommus*), cabezote (*Atherinomorus stipes*), torito (*Acanthostracion quadricornis*), molpichas (*Eucinostomus argenteus*) y pequeché (*Harengula jaguana*). Cabe destacar que de la abundancia de peces de esta subzona depende la viabilidad de las poblaciones de las aves marinas presentes en Isla Contoy, debido a que representa una importante fuente de alimentación para las mismas intensificándose en la temporada de nortes, de octubre a marzo, debido a que se encuentran en un periodo crucial de alimentación de crías.

En esta subzona se realizan actividades productivas de bajo impacto ambiental, como la captura de langosta del Caribe (*Panulirus argus*) a pulmón a través de buceo libre, así como de escribano (*Hemiramphus brasiliensis*), la cual se ha realizado por más de 10 años bajo supervisión del monitoreo de la pesquería y estrictas normas de manejo, y derivado de los monitoreos de esta especie, se determinó que es mínimo el impacto de esta actividad, por lo que se le puede catalogar como de bajo impacto ambiental.

Debido a que el comportamiento de las tortugas marinas incluye el apareamiento flotando en la superficie y un nado lento y somero, es necesario restringir el tránsito de embarcaciones, a fin de permitir exclusivamente aquellas necesarias para la realización de pesca de langosta y de escribano, restringiendo su velocidad a 3 nudos o sin levantar oleaje, con el objeto de evitar colisiones entre embarcaciones y las tortugas marinas.

Asimismo, toda vez que las poblaciones de peces de esta subzona representan fuente de alimentación de las aves y tortugas marinas de Isla Contoy, y de las cuales depende la viabilidad de sus poblaciones, es necesario acotar las actividades pesqueras, a fin de preservar las poblaciones de las cuales se alimentan aves y tortugas marinas.

Por las características anteriormente descritas, y las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso a), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Preservación son aquellas superficies en buen estado de conservación que contienen ecosistemas relevantes o frágiles, o fenómenos naturales relevantes, en las que el desarrollo de actividades requiere de un manejo específico, para lograr su adecuada preservación; y en donde sólo se permitirán la investigación científica y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y las actividades productivas de bajo impacto ambiental que no impliquen modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales originales, promovidas por las comunidades locales o con su participación, y que se sujeten a una supervisión constante de los posibles impactos negativos que ocasionen, y en correlación con lo previsto por los artículos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Décimo del Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de parque nacional, la región denominada Isla Contoy, y la porción marina que la circunda, con una superficie total de 5,126-25-95 hectáreas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de Febrero de 1998, es que se determinan como actividades permitidas y no permitidas en la Subzona de Preservación Marina, las siguientes:

SUBZONA DE PRESERVACIÓN MARINA	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Actividades productivas de bajo impacto ambiental, consistentes en pesca de escribano con redes y de langosta a pulmón con gancho	1. Acceder a los morros rocosos del sotavento de la isla
2. Colecta científica de ejemplares de vida silvestre	2. Acuacultura
3. Educación ambiental	3. Alimentar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre y los peces
4. Filmaciones, fotografías, captura de imágenes y sonidos	4. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio, reproducción de especies de vida silvestre
5. Fondeo de embarcaciones exclusivamente para personal de la SEMARNAT, CONAPESCA, SEMAR, SCT e INAH, como apoyo a la operación y manejo del Parque Nacional	5. Alterar, remover o erradicar pastos marinos, vegetación sumergida o algas nativas
	6. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros

6. Investigación científica y monitoreo del ambiente	7. Derramar combustible, agua de sentinas o aceites de las embarcaciones
7. Navegar a 3 nudos o sin levantar oleaje	8. Emplear fungicidas, insecticidas, pesticidas y en general cualquier producto contaminante;
	9. Extraer flora y fauna viva o muerta, así como otros elementos biogénéticos, salvo para colecta científica y pesca de escribano y de langosta, con gancho y a pulmón
	10. Fondeo de embarcaciones, salvo las realizadas por personal de la SEMARNAT, CONAPESCA, SEMAR, SCT e INAH, como apoyo a la operación y manejo del Parque Nacional
	11. Instalar plataformas o infraestructura de cualquier índole que afecte las formaciones coralinas
	12. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas invasoras ¹
	13. Manipular, capturar, remover, retener o apropiarse de vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica
	14. Mantenimiento de embarcaciones
	15. Nado con vida silvestre
	16. Perturbar a las aves
	17. Pesca, excepto de escribano con redes y de langosta a pulmón con gancho
	18. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas dentro del área protegida o de las zonas aledañas
	19. Tirar o abandonar desperdicios en las playas
	20. Turismo y turismo de bajo impacto ambiental
	21. Usar explosivos
	22. Utilizar vehículos motodeslizantes
	23. Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo

¹ De conformidad con el artículo 3, fracción XIV y XVIII de la Ley General de Vida Silvestre

Subzona de Uso Tradicional Pesca de Langosta Norte y Campamento Pesquero

Esta subzona comprende un polígono de 1,167.9170 hectáreas, ubicado al Norte del Parque Nacional, rodeando la punta Norte de Isla Contoy, desde la bocana de la Laguna Norte, en el lado poniente de la isla, hasta la línea marcada por el faro en el lado oriental de la misma.

En esta subzona se ha aprovechado históricamente la langosta del Caribe (*Panulirus argus*) que tradicionalmente se ha realizado con anterioridad al Decreto del Parque Nacional por medio de embarcaciones menores, con motor fuera de borda, con gancho y redes agalleras, las cuales operan por la noche, durante la migración masiva de langosta conocida como "corrida". Para minimizar el impacto de la pesquería se ha establecido un horario para realizar la actividad, a partir de las 15:00 horas, finalizando a las 07:00 horas del día siguiente y en zonas específicas para colocar las redes, a fin de evitar realizar la actividad fuera del horario de alimentación de las aves marinas, evitando que las mismas queden atrapadas en las redes provocando su ahogamiento, dado que las aves marinas se alimentan en las aguas de esta subzona durante las primeras horas del día, dedicando la tarde a otras actividades, motivo por el cual, una vez que las aves no se alimentan en la subzona, es posible realizar la actividad.

Asimismo, en esta subzona se encuentra el campamento utilizado por pescadores durante la temporada invernal de pesca de langosta.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso b), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Uso Tradicional son aquellas superficies en donde los recursos naturales han sido aprovechados de manera tradicional y continua, sin

ocasionar alteraciones significativas en el ecosistema. Están relacionadas particularmente con la satisfacción de las necesidades socioeconómicas y culturales de los habitantes del área protegida; y en donde no podrán realizarse actividades que amenacen o perturben la estructura natural de las poblaciones y ecosistemas o los mecanismos propios para su recuperación. Sólo se podrán realizar actividades de investigación científica, educación ambiental y de turismo de bajo impacto ambiental, así como, en su caso, pesca artesanal con artes de bajo impacto ambiental; así como la infraestructura de apoyo que se requiera, utilizando ecotécnicas y materiales tradicionales de construcción propios de la región, aprovechamiento de los recursos naturales para la satisfacción de las necesidades económicas básicas y de autoconsumo de los pobladores, utilizando métodos tradicionales enfocados a la sustentabilidad, conforme lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y en correlación con lo previsto por los artículos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Décimo del Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de parque nacional, la región denominada Isla Contoy, y la porción marina que la circunda, con una superficie total de 5,126-25-95 hectáreas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 1998, es que se determinan como actividades permitidas y no permitidas en la Subzona de Uso Tradicional Pesca de Langosta Norte y Campamento Pesquero, las siguientes:

SUBZONA DE USO TRADICIONAL PESCA DE LANGOSTA NORTE Y CAMPAMENTO PESQUERO	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Colecta científica de ejemplares de vida silvestre 2. Educación ambiental 3. Fondeo de embarcaciones 4. Investigación científica y monitoreo del ambiente 5. Mantenimiento de la infraestructura del campamento pesquero, sin implicar la utilización de materiales pétreos 6. Navegación 7. Pesca de escribano con redes y de langosta del Caribe (<i>Panulirus argus</i>) a pulmón con gancho 8. Realización de actividades tradicionales 9. Turismo de bajo impacto ambiental, exclusivamente observación de flora y de fauna desde la embarcación 10. Venta de alimentos y artesanías	1. Acceder a los morros rocosos del sotavento de la isla 2. Acuicultura 3. Alimentar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre y los peces 4. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio, reproducción de especies de vida silvestre 5. Alterar, remover o erradicar pastos marinos, vegetación sumergida o algas nativas 6. Apertura de senderos 7. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros 8. Dañar, cortar o marcar vegetación excepto para colecta científica 9. Derramar combustible, agua de sentinas o aceites de las embarcaciones 10. Emplear fungicidas, insecticidas, pesticidas y en general cualquier producto contaminante 11. Encender fogatas o luces en las playas durante la noche, fuera de las cabañas 12. Establecimiento de nuevos campamentos pesqueros temporales o permanentes 13. Extraer flora y fauna viva o muerta, así como otros elementos biogenéticos, salvo para colecta científica y pesca de escribano y de langosta, con gancho y a pulmón 14. Instalar plataformas o infraestructura de cualquier índole que afecte las formaciones coralinas

	15. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas invasoras ¹ 16. Manipular, capturar, remover, retener o apropiarse de vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica 17. Mantenimiento de embarcaciones 18. Perturbar a las aves 19. Pesca, excepto de escribano con redes y de langosta a pulmón con gancho 20. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas dentro del Parque Nacional o de las zonas aledañas 21. Tirar o abandonar desperdicios en las playas 22. Turismo de bajo impacto ambiental, excepto observación de flora y de fauna desde la embarcación 23. Usar explosivos 24. Utilizar vehículos motodeslizantes 25. Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo

¹ De conformidad con el artículo 3, fracción XIV y XVIII de la Ley General de Vida Silvestre

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Pesca Oeste

Esta subzona comprende un polígono de 1,485.6288 hectáreas ubicado en la porción Oeste del Parque Nacional, comprendiendo la porción marina del lado Oeste (sotavento) de la Isla Contoy, iniciando en la Laguna Norte, hasta el límite Sur del Parque Nacional. El lecho marino de esta subzona está cubierto con pastos marinos, y al estar protegido del viento dominante y las marejadas mayores, es una zona propicia para el establecimiento de estructuras que permitan el refugio y crecimiento de especies marinas como la langosta del Caribe (*Panulirus argus*). Asimismo, se encuentran numerosas especies de peces como bolín yucateco (*Floridichthys polyommus*), cabezote (*Atherinomorus stipes*), torito (*Acanthostracion quadricornis*), molpichas (*Eucinostomus argenteus*) y pequeché (*Harengula jaguana*), entre otros.

Ahora bien, en esta subzona se realiza por parte de los pescadores la colocación de artefactos, conocidos localmente como *casitas cubanas*, que permiten el manejo sustentable de las langostas, debido a que proveen de refugio temporal a las mismas, en lo que alcanzan mayores tallas. Cabe resaltar que en esta subzona no se realiza la pesca de langosta, y es cuando esta especie abandona las casitas y se mueve a otras subzonas, donde se realiza la captura de las mismas.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso c), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales son aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados, y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas, se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable; y en donde se permitirán exclusivamente el aprovechamiento y manejo de los recursos naturales renovables, siempre que estas acciones generen beneficios preferentemente para los pobladores locales, la investigación científica, la educación ambiental y el desarrollo de actividades turísticas de bajo impacto ambiental. Asimismo, el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre podrá llevarse a cabo siempre y cuando se garantice su reproducción controlada o se mantengan o incrementen las poblaciones de las especies aprovechadas y el hábitat del que dependen; y se sustenten en los planes correspondientes autorizados por la Secretaría, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y en correlación con lo previsto por los artículos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Décimo del Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de parque nacional, la región denominada Isla Contoy, y la porción marina que la circunda, con una superficie total de 5,126-25-95 hectáreas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 1998, es que se determinan como actividades permitidas y no permitidas en la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de Recursos Naturales Pesca Oeste, las siguientes:

SUBZONA DE APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE RECURSOS NATURALES PESCA OESTE	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Colecta científica de ejemplares de vida silvestre 2. Colocar y supervisar artefactos que permitan el manejo sustentable de las langostas 3. Educación ambiental 4. Filmaciones, fotografías, captura de imágenes y sonidos 5. Fondeo de embarcaciones 6. Investigación científica y monitoreo del ambiente 7. Navegación de embarcaciones 8. Pesca de escribano con redes 9. Turismo de bajo impacto ambiental, excepto el nado con equipo de flotación	1. Acceder a los morros rocosos del sotavento de la isla 2. Acuacultura 3. Alimentar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre y los peces 4. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio, reproducción de especies de vida silvestre 5. Alterar, remover o erradicar pastos marinos, vegetación sumergida o algas nativas 6. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros 7. Buceo 8. Derramar combustible, agua de sentinas o aceites de las embarcaciones 9. Instalar plataformas o infraestructura de cualquier índole que afecte las formaciones coralinas 10. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas invasoras¹ 11. Manipular, capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica y pesca de escribano con redes 12. Mantenimiento de embarcaciones 13. Nado con equipo de flotación 14. Nado con vida silvestre 15. Perturbar a las aves 16. Pesca, excepto la de escribano con redes 17. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas dentro del área protegida o de las zonas aledañas 18. Tirar o abandonar desperdicios en las playas 19. Usar explosivos 20. Utilizar vehículos motodeslizantes 21. Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo

¹ De conformidad con el artículo 3, fracción XIV y XVIII de la Ley General de Vida Silvestre

Subzona de Uso Público Centro de Visitantes

Esta subzona comprende un polígono y abarca una superficie de 18.2145 hectáreas, ubicada en la porción central del área natural protegida, al Sur de Isla Contoy. Abarca las playas conocidas como Camping e Ixmapoit, así como el área marina comprendida entre éstas, el muelle, las instalaciones del centro de visitantes, la torre de observación, y los senderos interpretativos terrestres.

Esta subzona se caracteriza por tener las playas más someras y tranquilas de toda la isla, donde los visitantes tienen la posibilidad de observar diversas aves acuáticas como fragata (*Fregata magnificens*), cormorán orejado (*Phalacrocorax auritus*), bobo café (*Sula leucogaster*), pelícano pardo (*Pelecanus occidentalis*), entre otras, mediante el uso de miradores y plataformas. La existencia de infraestructura instalada como el centro de visitantes brinda la oportunidad de realizar varias actividades de recreación y educación ambiental, ofreciendo exhibiciones, excursiones y actividades educativas.

Asimismo, los visitantes que acuden a las áreas costeras, además de actividades de sol y playa; especialmente en el mar Caribe de aguas muy claras y arrecifes coralinos; gustan de realizar nado con equipo de flotación, para observar corales, peces, tortugas marinas y otros organismos que habitan el arrecife. Muchos de los visitantes no son buceadores certificados y muchos carecen de experiencia usando el tubo respirador por lo que por motivos de seguridad usan equipo de flotación, lo anterior, además evita que los nadadores lleguen al fondo marino y debido a su inexperiencia toquen y/o dañen especies de corales que son muy frágiles.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso f), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Uso Público son aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes, en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas; y en donde se podrá llevar a cabo exclusivamente la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, a la investigación y monitoreo del ambiente, y la educación ambiental, congruentes con los propósitos de protección y manejo de cada área natural protegida, y en correlación con lo previsto por los artículos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Décimo del Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de parque nacional, la región denominada Isla Contoy, y la porción marina que la circunda, con una superficie total de 5,126-25-95 hectáreas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 1998, es que se determinan como actividades permitidas y no permitidas en la Subzona de Uso Público Centro de visitantes, las siguientes:

SUBZONA DE USO PÚBLICO CENTRO DE VISITANTES	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Colecta científica de ejemplares de vida silvestre	1. Acceder a los morros rocosos del sotavento de la isla
2. Colecta científica de recursos biológico forestales	2. Acuacultura
3. Desembarco en las áreas destinadas para tal fin	3. Alimentar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre y los peces
4. Educación ambiental	4. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio, reproducción de especies de vida silvestre
5. Filmaciones, fotografías, captura de imágenes y sonidos	5. Alterar, remover o erradicar pastos marinos, vegetación sumergida o algas nativas
6. Fondeo de embarcaciones	6. Aprovechamiento extractivo de flora y fauna silvestre, salvo colecta científica
7. Investigación científica y monitoreo del ambiente	7. Campismo
8. Mantenimiento de infraestructura	8. Derramar combustible, agua de sentinas o aceites de las embarcaciones
9. Mantenimiento de senderos interpretativos	9. Emplear fungicidas, insecticidas, pesticidas y en general cualquier producto contaminante
10. Nado con equipo de flotación, únicamente dentro de los senderos acuáticos establecidos	10. Extraer flora y fauna viva o muerta, así como otros elementos biogénéticos, salvo para colecta científica
11. Navegación de embarcaciones, siempre y cuando no exceda los 3 nudos o sin levantar oleaje	11. Instalar plataformas o infraestructura de cualquier índole que afecte las formaciones coralinas;
12. Realización de actividades tradicionales	12. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas invasoras ¹
13. Turismo de bajo impacto	13. Manipular, capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica
14. Venta de artesanías y alimentos	14. Mantenimiento de embarcaciones
	15. Perturbar a las aves
	16. Pesca

	17. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas dentro del área protegida o de las zonas aledañas 18. Tirar o abandonar desperdicios en las playas 19. Usar explosivos 20. Utilizar vehículos motodeslizantes 21. Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo

¹ De conformidad con el artículo 3, fracción XIV y XVIII de la Ley General de Vida Silvestre

Subzona de Uso Público Ixlaché

Esta subzona comprende un polígono con una superficie de 8.3927 hectáreas, localizado al Sur del Parque Nacional, abarca una porción de los arenales de la laguna arrecifal y la cara posterior del arrecife Ixlaché, el cual es parte del Arrecife Mesoamericano, un arrecife bordeante con abundantes parches de crecimientos masivos de corales. La diversidad de corales duros y blandos de esta subzona es alta comparada con el resto de la isla. De los corales blandos hay presencia principalmente del género *Eunicea*, y las especies con mayor frecuencia, abundancia y cobertura de escleractinios son coral estrella (*Siderastrea siderea*) y coral mostaza (*Porites astroides*).

Debido a las características de esta subzona, representa un atractivo para los visitantes, en la que actualmente se realiza el nado con equipo de flotación y el tránsito y fondeo de embarcaciones en los sitios señalizados para tal efecto. Debido a lo anterior, y con la finalidad de evitar el vertimiento de sustancias tóxicas al medio marino, con lo cual se puedan ver afectadas las especies que ahí habitan, se considera necesario que el uso de bronceadores y bloqueadores solares se deba restringir exclusivamente a aquéllos que sean biodegradables.

Los turistas que visitan áreas costeras, además de actividades de sol y playa; especialmente en el mar Caribe de aguas muy claras y arrecifes coralinos, gustan de realizar de nado con equipo de flotación para observar corales, peces, tortugas marinas y otros organismos que habitan el arrecife. Muchos de los visitantes no son buceadores certificados y muchos carecen de experiencia usando el tubo respirador por lo que por motivos de seguridad usan equipo de flotación, lo anterior, además evita que los nadadores lleguen al fondo marino y debido a su inexperiencia toquen y/o dañen especies de corales que son muy frágiles. Esta actividad se lleva a cabo en senderos establecidos con el fin de minimizar el impacto de los visitantes a las zonas coralinas que son las más atractivas y a la vez, las más frágiles. Estos senderos son diseñados tomando en cuenta la profundidad, topografía y biodiversidad, con el fin de que la actividad sea segura y atractiva para los visitantes y disminuya el riesgo de daño al arrecife coralino.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso f) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Uso Público son aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes, en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas; y en donde se podrá llevar a cabo exclusivamente la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, a la investigación y monitoreo del ambiente, y la educación ambiental, congruentes con los propósitos de protección y manejo de cada área natural protegida, y en correlación con lo previsto por los artículos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Décimo del Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de parque nacional, la región denominada Isla Contoy, y la porción marina que la circunda, con una superficie total de 5,126-25-95 hectáreas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 1998, es que se determinan como actividades permitidas y no permitidas en la Subzona de Uso Público Ixlaché, las siguientes:

SUBZONA DE USO PÚBLICO IXLACHÉ	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Colecta científica de ejemplares de vida silvestre	1. Acceder a los morros rocosos del sotavento de la isla
2. Filmaciones, fotografías, captura de imágenes y sonidos	2. Acuacultura
3. Fondeo de embarcaciones	3. Alimentar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre y los peces
4. Nado con equipo de flotación, únicamente dentro de los senderos acuáticos establecidos	4. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio, reproducción de especies de vida silvestre
5. Navegación	

6. Turismo de bajo impacto	5. Alterar, remover o erradicar pastos marinos, vegetación sumergida o algas nativas
7. Utilizar bronceadores, exclusivamente los biodegradables	6. Derramar combustible, agua de sentinas o aceites de las embarcaciones
8. Venta de alimentos y artesanías	7. Emplear fungicidas, insecticidas, pesticidas y en general cualquier producto contaminante
	8. Extraer flora y fauna viva o muerta, así como otros elementos biogenéticos, salvo para colecta científica
	9. Instalar plataformas o infraestructura de cualquier índole que afecte las formaciones coralinas
	10. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas invasoras ¹
	11. Manipular, capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica
	12. Mantenimiento de embarcaciones
	13. Perturbar a las aves
	14. Pesca
	15. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas dentro del área protegida o de las zonas aledañas
	16. Tirar o abandonar desperdicios en las playas
	17. Usar explosivos
	18. Utilizar bronceadores y bloqueadores solares, excepto los biodegradables
	19. Utilizar vehículos motodeslizantes
	20. Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo

¹ De conformidad con el artículo 3, fracción XIV y XVIII de la Ley General de Vida Silvestre

Zona de Influencia del Parque Nacional Isla Contoy

La zona de influencia del Parque Nacional Isla Contoy comprende una superficie de 62,338.4497 hectáreas, y se ha definido por sus interacciones sociales, económicas y ambientales que a continuación se explican:

Social: con las comunidades costeras del Norte de Quintana Roo ya que forma parte de su identidad y cultura, por lo tanto de su patrimonio intangible.

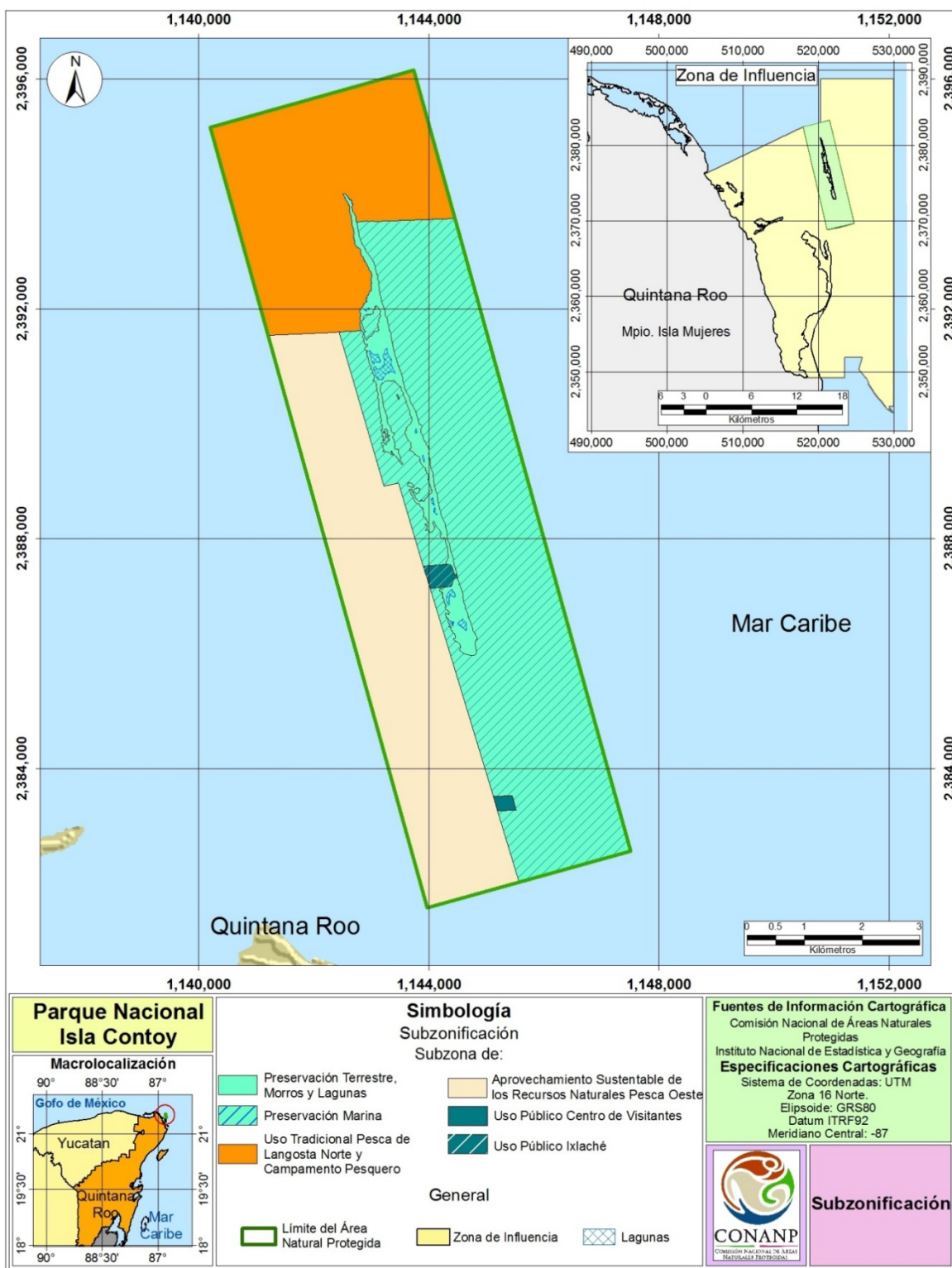
Económica: con las y los usufructuarios de Isla Mujeres que lo aprovechan de manera extractiva mediante la actividad pesquera, así como de manera no extractiva se realiza la prestación de servicios turísticos en la zona turística del Parque Nacional brindada por permissionarias/os de Isla Mujeres y Cancún.

Ambiental: con el Sistema Arrecifal Mesoamericano por su conectividad biológica y con la zona de la surgencia del Canal de Yucatán que influye en el flujo de nutrientes, la cadena trófica y las especies encontradas en el Parque Nacional.

Existe una zona influenciada por el Parque Nacional Isla Contoy, que es Cancún y la Riviera Maya, ya que brinda servicios turísticos, que de manera contemplativa, son usufrutuados por Organizaciones sociales de Isla Mujeres y Empresas de Isla Mujeres y Cancún pero que son contratadas a su vez por agencias intermediarias de turismo de Cancún y la Riviera Maya. También brinda nutrientes, provenientes de las excretas de las aves del Parque Nacional a la Zona Costera y a la Laguna Chakmochuk, así como a la cadena trófica ahí presente.

Por ello, la zona de influencia del Parque Nacional Isla Contoy está circunscrita a la parte norte del Sistema Arrecifal Mesoamericano desde Isla Mujeres, a la zona de la surgencia al este-noreste de la Isla Contoy, a los caladeros de langosta de las cooperativas pesqueras de Isla Mujeres y a la Laguna Chakmochuk. Como la zona de influencia social, se considerará a los pobladores residentes de las comunidades de los Municipios de Isla Mujeres, Lázaro Cárdenas y Benito Juárez.

PLANO DE UBICACIÓN Y SUBZONIFICACIÓN DEL PARQUE NACIONAL ISLA CONTOY



COORDENADAS DE LOS VÉRTICES DE LA SUBZONIFICACIÓN DEL PARQUE NACIONAL ISLA CONTOY

Las coordenadas se encuentran en un sistema de coordenadas UTM Zona 16 N con un Datum de referencia ITRF92 y un elipsoide GRS80.

Subzona de Preservación Terrestre, Morros y Lagunas

Polígono 1 con una superficie de 184.0191 ha.

Vértice	X	Y
1	520,468.59	2,380,735.58
2	520,469.44	2,380,732.17
3	520,477.05	2,380,718.35
4	520,481.19	2,380,701.07
5	520,483.27	2,380,682.41
6	520,486.72	2,380,669.96
7	520,489.49	2,380,657.52
8	520,489.49	2,380,643.01
9	520,489.49	2,380,629.88
10	520,490.18	2,380,614.67
11	520,492.94	2,380,600.85
12	520,496.40	2,380,589.10
13	520,496.40	2,380,571.82
14	520,497.09	2,380,562.14
15	520,501.24	2,380,551.78
16	520,504.00	2,380,542.10
17	520,506.08	2,380,533.80
18	520,504.69	2,380,524.82
19	520,503.31	2,380,513.07
20	520,503.31	2,380,502.70
21	520,506.08	2,380,488.19
22	520,513.68	2,380,472.98
23	520,519.21	2,380,458.47
24	520,524.74	2,380,439.81
25	520,526.81	2,380,421.84
26	520,531.65	2,380,405.94
27	520,532.34	2,380,395.57
28	520,535.80	2,380,385.90
29	520,543.40	2,380,382.44
30	520,546.16	2,380,372.07
31	520,546.16	2,380,361.70
32	520,545.47	2,380,348.57
33	520,549.62	2,380,341.66
34	520,557.91	2,380,338.90
35	520,563.44	2,380,329.22
36	520,573.12	2,380,316.09
37	520,585.56	2,380,295.35
38	520,593.85	2,380,280.84
39	520,595.93	2,380,271.85
40	520,599.38	2,380,260.79
41	520,605.60	2,380,255.27

Vértice	X	Y
42	520,609.75	2,380,245.59
43	520,611.13	2,380,237.99
44	520,619.43	2,380,226.93
45	520,622.88	2,380,217.94
46	520,628.41	2,380,201.35
47	520,637.40	2,380,185.46
48	520,642.24	2,380,175.09
49	520,653.99	2,380,168.18
50	520,662.28	2,380,154.36
51	520,667.81	2,380,146.06
52	520,674.72	2,380,139.84
53	520,683.01	2,380,130.16
54	520,688.54	2,380,118.41
55	520,696.84	2,380,106.66
56	520,700.98	2,380,096.30
57	520,707.21	2,380,080.40
58	520,714.81	2,380,070.03
59	520,723.10	2,380,054.14
60	520,735.54	2,380,042.39
61	520,743.84	2,380,023.03
62	520,747.29	2,379,996.08
63	520,753.51	2,379,983.64
64	520,759.73	2,379,970.51
65	520,763.88	2,379,956.68
66	520,764.57	2,379,942.17
67	520,765.95	2,379,922.12
68	520,768.03	2,379,904.15
69	520,772.17	2,379,889.64
70	520,773.56	2,379,876.51
71	520,780.47	2,379,859.23
72	520,786.69	2,379,841.26
73	520,788.76	2,379,828.82
74	520,791.53	2,379,816.38
75	520,788.76	2,379,801.17
76	520,797.06	2,379,789.42
77	520,804.66	2,379,774.91
78	520,805.35	2,379,761.77
79	520,803.28	2,379,746.57
80	520,800.51	2,379,729.98
81	520,803.28	2,379,715.47
82	520,809.50	2,379,700.95

Vértice	X	Y
83	520,817.10	2,379,691.97
84	520,817.79	2,379,675.38
85	520,817.10	2,379,660.17
86	520,815.72	2,379,648.42
87	520,815.03	2,379,632.53
88	520,815.03	2,379,618.01
89	520,814.34	2,379,604.19
90	520,819.87	2,379,591.75
91	520,821.25	2,379,581.38
92	520,824.01	2,379,572.39
93	520,824.01	2,379,562.03
94	520,822.63	2,379,548.89
95	520,822.63	2,379,535.07
96	520,823.32	2,379,519.87
97	520,824.70	2,379,501.90
98	520,826.09	2,379,480.47
99	520,832.31	2,379,459.73
100	520,835.07	2,379,445.91
101	520,835.76	2,379,435.54
102	520,841.98	2,379,418.96
103	520,841.98	2,379,406.51
104	520,844.06	2,379,394.77
105	520,845.44	2,379,385.09
106	520,849.59	2,379,375.41
107	520,850.97	2,379,352.60
108	520,854.42	2,379,339.47
109	520,857.88	2,379,323.58
110	520,864.10	2,379,309.06
111	520,870.32	2,379,291.78
112	520,875.85	2,379,276.58
113	520,880.00	2,379,262.75
114	520,882.76	2,379,252.39
115	520,884.14	2,379,239.94
116	520,887.60	2,379,226.12
117	520,891.75	2,379,218.52
118	520,895.20	2,379,210.22
119	520,899.35	2,379,200.55
120	520,900.73	2,379,190.18
121	520,903.50	2,379,179.81
122	520,904.88	2,379,170.14
123	520,905.57	2,379,160.46
124	520,905.57	2,379,149.40
125	520,905.57	2,379,140.42
126	520,902.80	2,379,137.65
127	520,902.80	2,379,130.74
128	520,905.57	2,379,122.45
129	520,908.33	2,379,103.78

Vértice	X	Y
130	520,913.17	2,379,086.51
131	520,917.32	2,379,069.92
132	520,925.61	2,379,063.70
133	520,931.14	2,379,048.49
134	520,935.29	2,379,031.21
135	520,938.75	2,379,019.46
136	520,942.89	2,379,005.64
137	520,943.58	2,378,989.74
138	520,944.27	2,378,976.61
139	520,946.35	2,378,966.24
140	520,947.73	2,378,958.64
141	520,951.19	2,378,951.73
142	520,953.26	2,378,943.43
143	520,954.64	2,378,930.30
144	520,958.10	2,378,920.63
145	520,957.41	2,378,910.95
146	520,959.48	2,378,899.20
147	520,960.17	2,378,890.91
148	520,965.01	2,378,879.85
149	520,967.77	2,378,868.10
150	520,969.16	2,378,861.19
151	520,969.16	2,378,850.13
152	520,969.16	2,378,841.14
153	520,969.16	2,378,832.16
154	520,972.61	2,378,826.63
155	520,978.14	2,378,816.95
156	520,983.67	2,378,810.04
157	520,987.82	2,378,802.44
158	520,989.20	2,378,792.76
159	520,991.97	2,378,783.78
160	520,994.73	2,378,774.10
161	520,996.80	2,378,754.75
162	520,996.80	2,378,744.38
163	520,994.04	2,378,726.41
164	520,994.04	2,378,722.95
165	520,994.04	2,378,714.66
166	520,997.49	2,378,706.36
167	520,998.88	2,378,700.14
168	520,998.88	2,378,694.61
169	521,002.33	2,378,685.63
170	521,004.41	2,378,675.95
171	521,003.71	2,378,669.04
172	521,003.02	2,378,658.67
173	521,005.10	2,378,648.31
174	521,011.32	2,378,640.70
175	521,011.32	2,378,633.79
176	521,009.94	2,378,627.57

Vértice	X	Y
177	521,007.86	2,378,619.28
178	521,010.63	2,378,609.60
179	521,012.70	2,378,602.00
180	521,018.23	2,378,599.93
181	521,020.30	2,378,590.94
182	521,016.85	2,378,584.72
183	521,016.85	2,378,577.12
184	521,020.30	2,378,566.75
185	521,020.30	2,378,559.15
186	521,020.30	2,378,549.47
187	521,020.99	2,378,541.87
188	521,020.99	2,378,529.43
189	521,022.38	2,378,517.68
190	521,025.14	2,378,509.38
191	521,027.21	2,378,496.94
192	521,028.60	2,378,482.43
193	521,032.05	2,378,468.60
194	521,038.96	2,378,456.85
195	521,042.42	2,378,440.96
196	521,042.42	2,378,427.83
197	521,047.95	2,378,413.31
198	521,050.02	2,378,407.09
199	521,051.41	2,378,398.80
200	521,051.41	2,378,387.74
201	521,053.48	2,378,379.44
202	521,056.93	2,378,369.08
203	521,061.77	2,378,364.93
204	521,065.92	2,378,348.34
205	521,066.61	2,378,340.74
206	521,067.99	2,378,331.06
207	521,067.99	2,378,320.69
208	521,076.29	2,378,311.71
209	521,077.67	2,378,304.80
210	521,081.13	2,378,293.05
211	521,082.51	2,378,284.06
212	521,085.27	2,378,274.39
213	521,085.27	2,378,268.17
214	521,088.04	2,378,261.25
215	521,091.49	2,378,251.58
216	521,094.95	2,378,242.59
217	521,094.95	2,378,232.23
218	521,097.02	2,378,219.78
219	521,099.79	2,378,214.26
220	521,101.17	2,378,208.73
221	521,104.63	2,378,201.12
222	521,106.70	2,378,194.90
223	521,108.08	2,378,185.92

Vértice	X	Y
224	521,110.15	2,378,176.93
225	521,111.54	2,378,168.64
226	521,119.14	2,378,156.89
227	521,123.29	2,378,145.83
228	521,128.82	2,378,140.30
229	521,135.04	2,378,127.86
230	521,135.04	2,378,116.11
231	521,139.18	2,378,104.36
232	521,141.26	2,378,093.30
233	521,148.17	2,378,081.55
234	521,148.86	2,378,071.18
235	521,150.24	2,378,064.27
236	521,151.62	2,378,053.90
237	521,156.46	2,378,045.61
238	521,159.23	2,378,036.63
239	521,160.61	2,378,028.33
240	521,165.45	2,378,012.44
241	521,165.45	2,377,998.61
242	521,164.76	2,377,982.02
243	521,162.68	2,377,967.51
244	521,160.61	2,377,950.92
245	521,165.45	2,377,939.86
246	521,170.29	2,377,927.42
247	521,171.67	2,377,918.44
248	521,177.20	2,377,908.76
249	521,185.49	2,377,900.47
250	521,186.18	2,377,890.79
251	521,186.18	2,377,877.66
252	521,188.26	2,377,865.22
253	521,191.71	2,377,854.85
254	521,195.17	2,377,845.17
255	521,193.79	2,377,832.04
256	521,194.48	2,377,823.75
257	521,200.70	2,377,815.45
258	521,203.46	2,377,802.32
259	521,206.23	2,377,790.57
260	521,208.99	2,377,780.89
261	521,213.14	2,377,769.84
262	521,221.43	2,377,754.63
263	521,225.58	2,377,744.26
264	521,229.73	2,377,733.90
265	521,233.18	2,377,724.91
266	521,241.48	2,377,716.62
267	521,247.01	2,377,708.32
268	521,251.15	2,377,696.57
269	521,253.92	2,377,683.44
270	521,260.14	2,377,670.31

Vértice	X	Y
271	521,264.28	2,377,659.25
272	521,269.12	2,377,649.57
273	521,272.58	2,377,632.99
274	521,271.20	2,377,625.38
275	521,271.20	2,377,613.63
276	521,273.96	2,377,603.96
277	521,279.49	2,377,590.82
278	521,287.78	2,377,581.15
279	521,293.31	2,377,565.94
280	521,302.30	2,377,547.97
281	521,307.14	2,377,532.77
282	521,317.50	2,377,516.18
283	521,324.42	2,377,501.66
284	521,330.64	2,377,493.37
285	521,340.31	2,377,483.00
286	521,345.84	2,377,467.11
287	521,349.99	2,377,450.52
288	521,358.28	2,377,439.46
289	521,363.81	2,377,424.94
290	521,369.34	2,377,404.21
291	521,375.56	2,377,391.77
292	521,376.25	2,377,378.64
293	521,379.71	2,377,367.58
294	521,382.47	2,377,357.21
295	521,385.24	2,377,348.23
296	521,388.00	2,377,339.24
297	521,393.53	2,377,328.87
298	521,394.22	2,377,317.12
299	521,396.30	2,377,305.37
300	521,399.75	2,377,292.93
301	521,403.21	2,377,277.04
302	521,403.90	2,377,267.36
303	521,406.66	2,377,256.99
304	521,406.66	2,377,243.17
305	521,410.12	2,377,227.27
306	521,417.03	2,377,214.14
307	521,419.11	2,377,203.08
308	521,425.33	2,377,190.64
309	521,432.24	2,377,180.27
310	521,441.22	2,377,176.82
311	521,452.28	2,377,176.82
312	521,461.27	2,377,169.90
313	521,468.87	2,377,162.30
314	521,468.87	2,377,150.55
315	521,463.34	2,377,140.88
316	521,459.19	2,377,124.29
317	521,449.52	2,377,111.85

Vértice	X	Y
318	521,447.44	2,377,100.10
319	521,448.13	2,377,083.51
320	521,446.75	2,377,066.92
321	521,448.13	2,377,049.64
322	521,455.05	2,377,033.75
323	521,459.19	2,377,018.54
324	521,464.72	2,377,008.86
325	521,470.25	2,376,995.04
326	521,473.71	2,376,981.91
327	521,478.55	2,376,965.32
328	521,481.31	2,376,956.34
329	521,482.69	2,376,946.66
330	521,484.77	2,376,930.76
331	521,490.99	2,376,921.78
332	521,497.21	2,376,905.88
333	521,501.35	2,376,897.59
334	521,508.96	2,376,891.37
335	521,512.41	2,376,881.00
336	521,516.56	2,376,871.32
337	521,526.24	2,376,863.72
338	521,527.62	2,376,855.42
339	521,526.93	2,376,849.20
340	521,528.31	2,376,834.00
341	521,532.46	2,376,826.40
342	521,542.13	2,376,817.41
343	521,555.26	2,376,807.04
344	521,561.49	2,376,800.13
345	521,564.94	2,376,774.56
346	521,566.32	2,376,763.50
347	521,571.16	2,376,749.68
348	521,571.85	2,376,737.93
349	521,577.38	2,376,726.18
350	521,576.69	2,376,713.04
351	521,574.62	2,376,701.99
352	521,566.32	2,376,688.16
353	521,563.56	2,376,679.18
354	521,571.85	2,376,661.21
355	521,571.85	2,376,645.31
356	521,571.85	2,376,628.03
357	521,573.23	2,376,610.06
358	521,574.62	2,376,591.40
359	521,578.76	2,376,572.05
360	521,581.53	2,376,555.46
361	521,582.22	2,376,537.49
362	521,581.53	2,376,522.28
363	521,582.22	2,376,502.24
364	521,582.22	2,376,481.50

Vértice	X	Y
365	521,591.90	2,376,453.86
366	521,593.28	2,376,426.21
367	521,601.57	2,376,404.09
368	521,609.18	2,376,381.98
369	521,619.54	2,376,364.70
370	521,628.53	2,376,341.89
371	521,631.98	2,376,325.30
372	521,630.60	2,376,302.49
373	521,630.60	2,376,283.14
374	521,629.91	2,376,259.64
375	521,629.91	2,376,238.91
376	521,631.29	2,376,220.24
377	521,633.37	2,376,202.27
378	521,636.13	2,376,183.61
379	521,636.82	2,376,160.11
380	521,636.82	2,376,149.05
381	521,640.97	2,376,136.61
382	521,642.35	2,376,119.33
383	521,644.42	2,376,108.28
384	521,647.19	2,376,092.38
385	521,655.48	2,376,072.34
386	521,662.40	2,376,045.38
387	521,670.69	2,376,021.88
388	521,679.67	2,375,999.07
389	521,683.13	2,375,977.65
390	521,684.51	2,375,963.13
391	521,686.59	2,375,935.48
392	521,689.35	2,375,905.76
393	521,690.04	2,375,893.32
394	521,690.04	2,375,880.88
395	521,687.28	2,375,865.68
396	521,688.66	2,375,853.24
397	521,693.50	2,375,843.56
398	521,696.26	2,375,829.74
399	521,698.34	2,375,818.68
400	521,701.10	2,375,804.85
401	521,705.25	2,375,786.19
402	521,707.32	2,375,770.99
403	521,710.78	2,375,759.24
404	521,713.54	2,375,748.87
405	521,715.61	2,375,736.43
406	521,717.00	2,375,722.61
407	521,717.69	2,375,701.18
408	521,721.14	2,375,690.12
409	521,730.13	2,375,684.59
410	521,732.89	2,375,668.00
411	521,734.97	2,375,652.80

Vértice	X	Y
412	521,735.66	2,375,638.28
413	521,737.04	2,375,623.08
414	521,738.42	2,375,610.64
415	521,740.50	2,375,598.89
416	521,743.26	2,375,591.98
417	521,748.79	2,375,585.75
418	521,761.92	2,375,545.67
419	521,769.53	2,375,529.77
420	521,775.75	2,375,513.87
421	521,782.66	2,375,496.59
422	521,789.57	2,375,483.46
423	521,798.55	2,375,472.40
424	521,805.47	2,375,452.36
425	521,807.54	2,375,427.48
426	521,807.54	2,375,406.74
427	521,807.54	2,375,386.01
428	521,814.45	2,375,371.49
429	521,817.22	2,375,357.67
430	521,819.29	2,375,348.69
431	521,820.67	2,375,337.63
432	521,824.13	2,375,324.49
433	521,826.89	2,375,312.74
434	521,828.27	2,375,292.70
435	521,828.97	2,375,278.88
436	521,828.97	2,375,267.13
437	521,828.97	2,375,247.08
438	521,827.58	2,375,227.04
439	521,827.58	2,375,205.61
440	521,836.57	2,375,191.10
441	521,840.72	2,375,173.13
442	521,842.79	2,375,155.85
443	521,848.32	2,375,143.41
444	521,855.23	2,375,125.44
445	521,859.38	2,375,108.85
446	521,865.60	2,375,090.88
447	521,867.67	2,375,076.37
448	521,868.36	2,375,058.40
449	521,870.44	2,375,043.88
450	521,874.58	2,375,032.13
451	521,875.97	2,375,019.00
452	521,881.49	2,375,010.01
453	521,883.57	2,374,992.04
454	521,882.88	2,374,976.15
455	521,884.26	2,374,956.79
456	521,887.71	2,374,944.35
457	521,892.55	2,374,933.99
458	521,897.39	2,374,924.31

Vértice	X	Y
459	521,902.92	2,374,900.81
460	521,909.83	2,374,880.08
461	521,916.74	2,374,862.11
462	521,925.73	2,374,848.97
463	521,928.49	2,374,835.84
464	521,927.11	2,374,819.94
465	521,920.89	2,374,810.27
466	521,917.44	2,374,797.83
467	521,919.51	2,374,786.77
468	521,926.42	2,374,781.93
469	521,929.18	2,374,774.33
470	521,928.49	2,374,761.89
471	521,927.80	2,374,745.99
472	521,931.26	2,374,734.93
473	521,934.71	2,374,724.56
474	521,939.55	2,374,714.89
475	521,943.70	2,374,705.21
476	521,944.39	2,374,696.92
477	521,948.54	2,374,678.26
478	521,954.41	2,374,664.43
479	521,953.03	2,374,657.52
480	521,953.72	2,374,645.08
481	521,958.56	2,374,632.64
482	521,962.02	2,374,616.74
483	521,964.09	2,374,608.45
484	521,967.54	2,374,593.93
485	521,967.54	2,374,575.27
486	521,971.69	2,374,564.90
487	521,974.46	2,374,551.77
488	521,974.46	2,374,531.73
489	521,979.29	2,374,513.76
490	521,984.13	2,374,497.17
491	521,986.21	2,374,484.04
492	521,991.04	2,374,471.60
493	521,994.50	2,374,461.92
494	522,002.26	2,374,435.35
495	522,005.10	2,374,423.97
496	522,005.81	2,374,413.31
497	522,005.10	2,374,401.93
498	521,999.41	2,374,395.53
499	521,996.57	2,374,391.27
500	522,000.12	2,374,385.58
501	522,011.50	2,374,377.04
502	522,019.32	2,374,369.22
503	522,023.59	2,374,359.27
504	522,027.14	2,374,347.18
505	522,031.41	2,374,335.80
506	522,034.96	2,374,323.71

Vértice	X	Y
507	522,040.65	2,374,311.63
508	522,043.50	2,374,298.83
509	522,044.21	2,374,287.45
510	522,047.76	2,374,276.78
511	522,049.90	2,374,266.12
512	522,054.16	2,374,254.74
513	522,055.59	2,374,244.08
514	522,059.85	2,374,231.28
515	522,060.56	2,374,218.48
516	522,060.56	2,374,206.39
517	522,062.70	2,374,197.15
518	522,065.54	2,374,186.48
519	522,064.83	2,374,177.95
520	522,064.12	2,374,165.15
521	522,064.12	2,374,156.61
522	522,064.83	2,374,144.53
523	522,066.96	2,374,135.99
524	522,068.38	2,374,126.75
525	522,069.10	2,374,120.21
526	522,069.10	2,374,108.83
527	522,071.94	2,374,094.61
528	522,071.94	2,374,083.94
529	522,076.21	2,374,072.57
530	522,076.21	2,374,064.75
531	522,083.32	2,374,049.10
532	522,089.01	2,374,037.72
533	522,092.56	2,374,026.35
534	522,092.56	2,374,012.13
535	522,097.54	2,373,999.33
536	522,098.25	2,373,985.11
537	522,092.56	2,373,971.60
538	522,095.40	2,373,958.80
539	522,103.94	2,373,945.29
540	522,113.89	2,373,932.49
541	522,119.58	2,373,921.82
542	522,121.71	2,373,906.18
543	522,127.40	2,373,894.80
544	522,129.54	2,373,882.71
545	522,133.09	2,373,869.20
546	522,137.36	2,373,856.40
547	522,138.07	2,373,845.03
548	522,138.07	2,373,831.52
549	522,139.49	2,373,823.70
550	522,139.49	2,373,817.30
551	522,146.60	2,373,808.76
552	522,151.58	2,373,799.52
553	522,153.71	2,373,785.30
554	522,166.51	2,373,758.28

Vértice	X	Y
555	522,175.75	2,373,747.61
556	522,177.89	2,373,734.81
557	522,182.87	2,373,701.39
558	522,190.69	2,373,686.46
559	522,195.66	2,373,667.26
560	522,199.93	2,373,648.06
561	522,201.35	2,373,634.55
562	522,205.62	2,373,626.02
563	522,207.04	2,373,622.46
564	522,209.89	2,373,601.13
565	522,214.15	2,373,584.78
566	522,219.84	2,373,570.56
567	522,226.24	2,373,560.60
568	522,231.93	2,373,547.09
569	522,244.73	2,373,535.00
570	522,244.73	2,373,527.18
571	522,248.99	2,373,516.52
572	522,253.97	2,373,509.41
573	522,258.24	2,373,498.74
574	522,264.64	2,373,486.65
575	522,272.46	2,373,473.85
576	522,279.57	2,373,463.90
577	522,279.57	2,373,453.94
578	522,278.86	2,373,443.28
579	522,274.59	2,373,434.03
580	522,271.75	2,373,428.49
581	522,260.37	2,373,424.22
582	522,251.84	2,373,405.73
583	522,242.59	2,373,366.62
584	522,240.46	2,373,337.47
585	522,242.59	2,373,320.40
586	522,248.28	2,373,298.36
587	522,251.84	2,373,266.36
588	522,253.26	2,373,249.30
589	522,259.66	2,373,230.10
590	522,258.95	2,373,210.90
591	522,256.82	2,373,195.26
592	522,253.97	2,373,179.61
593	522,244.73	2,373,169.66
594	522,232.64	2,373,161.13
595	522,214.15	2,373,156.86
596	522,188.55	2,373,156.15
597	522,164.38	2,373,157.57
598	522,147.31	2,373,161.13
599	522,128.82	2,373,165.39
600	522,108.91	2,373,170.37

Vértice	X	Y
601	522,093.27	2,373,176.06
602	522,077.63	2,373,179.61
603	522,049.19	2,373,194.55
604	522,037.10	2,373,200.95
605	522,026.43	2,373,206.63
606	522,017.90	2,373,216.59
607	522,005.81	2,373,226.54
608	521,997.28	2,373,228.68
609	521,982.35	2,373,237.92
610	521,970.26	2,373,252.14
611	521,966.70	2,373,265.65
612	521,970.26	2,373,277.03
613	521,975.95	2,373,288.41
614	521,982.35	2,373,299.78
615	521,985.19	2,373,315.43
616	521,983.77	2,373,335.34
617	521,976.66	2,373,355.96
618	521,965.99	2,373,369.47
619	521,949.64	2,373,389.38
620	521,939.68	2,373,401.47
621	521,919.06	2,373,412.84
622	521,901.28	2,373,420.66
623	521,876.40	2,373,434.17
624	521,873.55	2,373,442.71
625	521,872.84	2,373,458.35
626	521,877.82	2,373,459.77
627	521,886.35	2,373,459.77
628	521,889.91	2,373,460.48
629	521,895.60	2,373,463.33
630	521,897.73	2,373,466.17
631	521,900.57	2,373,475.42
632	521,899.15	2,373,494.62
633	521,899.86	2,373,514.52
634	521,898.44	2,373,528.04
635	521,894.88	2,373,535.86
636	521,894.88	2,373,543.68
637	521,886.35	2,373,548.66
638	521,877.11	2,373,553.63
639	521,870.00	2,373,560.03
640	521,862.89	2,373,565.72
641	521,855.07	2,373,577.10
642	521,851.51	2,373,589.90
643	521,845.82	2,373,593.45
644	521,840.84	2,373,599.14
645	521,838.00	2,373,609.81
646	521,835.87	2,373,617.63

Vértice	X	Y
647	521,832.31	2,373,621.90
648	521,825.20	2,373,626.87
649	521,823.07	2,373,633.98
650	521,823.07	2,373,641.09
651	521,829.47	2,373,644.65
652	521,834.44	2,373,650.34
653	521,830.18	2,373,658.16
654	521,824.49	2,373,661.71
655	521,820.22	2,373,667.40
656	521,810.98	2,373,665.98
657	521,803.16	2,373,670.96
658	521,803.16	2,373,677.36
659	521,809.56	2,373,682.34
660	521,815.96	2,373,685.89
661	521,818.80	2,373,691.58
662	521,816.67	2,373,697.27
663	521,814.53	2,373,704.38
664	521,808.14	2,373,711.49
665	521,804.58	2,373,717.18
666	521,800.31	2,373,727.84
667	521,796.05	2,373,741.35
668	521,796.76	2,373,754.86
669	521,799.60	2,373,772.64
670	521,797.47	2,373,781.17
671	521,797.47	2,373,789.71
672	521,796.05	2,373,796.82
673	521,790.36	2,373,806.06
674	521,784.67	2,373,812.46
675	521,778.98	2,373,820.99
676	521,771.16	2,373,825.97
677	521,766.18	2,373,825.97
678	521,760.49	2,373,827.39
679	521,754.09	2,373,831.66
680	521,754.09	2,373,845.17
681	521,751.96	2,373,858.68
682	521,748.41	2,373,871.48
683	521,745.56	2,373,880.72
684	521,744.85	2,373,890.68
685	521,749.83	2,373,898.50
686	521,757.65	2,373,902.05
687	521,766.89	2,373,904.90
688	521,777.56	2,373,904.90
689	521,783.96	2,373,898.50
690	521,789.65	2,373,887.12
691	521,793.91	2,373,878.59
692	521,797.47	2,373,874.32

Vértice	X	Y
693	521,805.29	2,373,877.17
694	521,808.85	2,373,882.86
695	521,808.14	2,373,889.26
696	521,806.00	2,373,898.50
697	521,809.56	2,373,901.34
698	521,815.96	2,373,903.48
699	521,820.93	2,373,910.59
700	521,820.93	2,373,914.14
701	521,818.80	2,373,919.83
702	521,808.85	2,373,926.23
703	521,802.45	2,373,931.92
704	521,796.76	2,373,938.32
705	521,791.07	2,373,945.43
706	521,783.25	2,373,951.12
707	521,778.27	2,373,955.38
708	521,775.43	2,373,961.78
709	521,769.74	2,373,968.18
710	521,759.78	2,373,973.16
711	521,753.38	2,373,976.72
712	521,750.54	2,373,979.56
713	521,749.12	2,373,987.38
714	521,747.69	2,373,993.78
715	521,742.72	2,374,001.60
716	521,742.01	2,374,004.45
717	521,746.27	2,374,010.14
718	521,754.09	2,374,013.69
719	521,760.49	2,374,016.54
720	521,761.92	2,374,021.51
721	521,760.49	2,374,028.62
722	521,757.65	2,374,037.87
723	521,754.09	2,374,044.27
724	521,749.83	2,374,050.67
725	521,750.54	2,374,055.64
726	521,749.83	2,374,062.75
727	521,742.72	2,374,071.29
728	521,739.16	2,374,079.11
729	521,736.32	2,374,088.35
730	521,734.90	2,374,096.17
731	521,737.03	2,374,111.82
732	521,737.03	2,374,123.91
733	521,734.18	2,374,131.73
734	521,733.47	2,374,137.42
735	521,733.47	2,374,144.53
736	521,727.07	2,374,152.35
737	521,718.54	2,374,158.04
738	521,712.14	2,374,164.44

Vértice	X	Y
739	521,709.30	2,374,170.12
740	521,707.88	2,374,177.24
741	521,710.01	2,374,185.06
742	521,712.85	2,374,189.32
743	521,713.56	2,374,196.43
744	521,711.43	2,374,205.68
745	521,709.30	2,374,211.37
746	521,707.88	2,374,217.77
747	521,707.16	2,374,226.30
748	521,709.30	2,374,232.70
749	521,714.99	2,374,233.41
750	521,716.41	2,374,240.52
751	521,710.72	2,374,248.34
752	521,710.72	2,374,254.03
753	521,712.85	2,374,255.45
754	521,712.85	2,374,263.27
755	521,704.32	2,374,271.10
756	521,697.92	2,374,271.10
757	521,695.08	2,374,268.96
758	521,692.94	2,374,268.25
759	521,686.54	2,374,268.96
760	521,686.54	2,374,272.52
761	521,686.54	2,374,280.34
762	521,683.70	2,374,283.18
763	521,679.43	2,374,283.18
764	521,671.61	2,374,286.03
765	521,668.06	2,374,288.16
766	521,664.50	2,374,293.14
767	521,663.08	2,374,299.54
768	521,663.08	2,374,308.07
769	521,663.08	2,374,313.05
770	521,668.06	2,374,324.43
771	521,672.32	2,374,329.40
772	521,678.01	2,374,332.25
773	521,682.99	2,374,332.25
774	521,692.23	2,374,330.83
775	521,700.76	2,374,323.00
776	521,710.01	2,374,320.16
777	521,723.52	2,374,333.67
778	521,750.16	2,374,357.26
779	521,870.26	2,374,362.89
780	521,889.61	2,374,411.29
781	521,899.28	2,374,450.00
782	521,912.84	2,374,490.72
783	521,971.34	2,374,495.15
784	521,970.95	2,374,565.77

Vértice	X	Y
785	521,937.97	2,374,566.14
786	521,889.56	2,374,711.31
787	521,860.52	2,374,750.02
788	521,791.10	2,374,748.15
789	521,788.23	2,374,755.33
790	521,791.07	2,374,772.40
791	521,794.63	2,374,783.06
792	521,798.18	2,374,796.57
793	521,804.58	2,374,810.79
794	521,811.69	2,374,817.19
795	521,812.40	2,374,831.41
796	521,819.51	2,374,842.79
797	521,826.62	2,374,854.17
798	521,832.31	2,374,861.99
799	521,839.42	2,374,869.81
800	521,844.40	2,374,881.19
801	521,840.13	2,374,897.54
802	521,835.16	2,374,914.61
803	521,833.73	2,374,930.25
804	521,831.60	2,374,945.18
805	521,825.91	2,374,957.98
806	521,825.91	2,374,971.49
807	521,827.33	2,374,984.29
808	521,828.05	2,374,997.09
809	521,827.33	2,375,011.31
810	521,826.62	2,375,026.24
811	521,822.36	2,375,038.33
812	521,816.67	2,375,051.13
813	521,817.38	2,375,063.93
814	521,815.96	2,375,076.02
815	521,808.85	2,375,090.24
816	521,805.29	2,375,104.46
817	521,801.74	2,375,122.24
818	521,796.76	2,375,138.59
819	521,798.18	2,375,149.26
820	521,800.31	2,375,161.35
821	521,796.05	2,375,177.70
822	521,796.76	2,375,189.08
823	521,791.07	2,375,201.88
824	521,780.40	2,375,210.41
825	521,774.72	2,375,212.54
826	521,761.21	2,375,209.70
827	521,756.23	2,375,200.46
828	521,744.85	2,375,197.61
829	521,737.74	2,375,196.19
830	521,730.63	2,375,202.59

Vértice	X	Y
831	521,719.96	2,375,217.52
832	521,715.70	2,375,231.74
833	521,710.72	2,375,241.70
834	521,709.30	2,375,254.50
835	521,719.96	2,375,265.87
836	521,725.65	2,375,270.14
837	521,731.34	2,375,277.25
838	521,732.76	2,375,288.63
839	521,724.23	2,375,302.85
840	521,720.67	2,375,317.07
841	521,709.30	2,375,332.71
842	521,702.90	2,375,344.80
843	521,697.92	2,375,351.91
844	521,695.08	2,375,362.58
845	521,685.83	2,375,374.67
846	521,675.17	2,375,385.33
847	521,663.79	2,375,396.00
848	521,650.99	2,375,411.64
849	521,643.17	2,375,430.13
850	521,628.24	2,375,449.33
851	521,624.68	2,375,461.42
852	521,616.15	2,375,477.77
853	521,614.02	2,375,490.57
854	521,609.75	2,375,501.95
855	521,602.64	2,375,504.79
856	521,600.50	2,375,499.81
857	521,592.68	2,375,498.39
858	521,586.99	2,375,489.15
859	521,586.28	2,375,476.35
860	521,589.84	2,375,469.24
861	521,595.53	2,375,463.55
862	521,598.37	2,375,443.64
863	521,600.50	2,375,432.97
864	521,609.75	2,375,422.31
865	521,611.88	2,375,408.80
866	521,611.88	2,375,395.29
867	521,611.88	2,375,383.20
868	521,611.88	2,375,370.40
869	521,609.75	2,375,361.16
870	521,602.64	2,375,352.62
871	521,594.82	2,375,344.80
872	521,583.44	2,375,332.71
873	521,575.62	2,375,326.31
874	521,564.24	2,375,318.49
875	521,554.29	2,375,315.65
876	521,545.04	2,375,313.51

Vértice	X	Y
877	521,535.80	2,375,314.23
878	521,530.11	2,375,321.34
879	521,522.29	2,375,330.58
880	521,520.15	2,375,336.98
881	521,510.20	2,375,337.69
882	521,504.51	2,375,341.25
883	521,500.24	2,375,351.91
884	521,498.82	2,375,361.16
885	521,488.87	2,375,363.29
886	521,481.05	2,375,353.33
887	521,471.09	2,375,350.49
888	521,463.27	2,375,351.20
889	521,461.85	2,375,359.02
890	521,472.51	2,375,370.40
891	521,475.36	2,375,382.49
892	521,476.78	2,375,393.15
893	521,482.47	2,375,400.26
894	521,492.42	2,375,405.95
895	521,499.53	2,375,419.46
896	521,494.56	2,375,429.42
897	521,488.16	2,375,434.39
898	521,478.20	2,375,435.11
899	521,466.11	2,375,435.11
900	521,459.71	2,375,440.08
901	521,455.45	2,375,451.46
902	521,456.16	2,375,457.86
903	521,469.67	2,375,458.57
904	521,483.89	2,375,462.13
905	521,493.85	2,375,469.95
906	521,500.96	2,375,479.19
907	521,500.96	2,375,489.86
908	521,493.85	2,375,499.81
909	521,491.71	2,375,507.63
910	521,488.16	2,375,517.59
911	521,481.76	2,375,529.68
912	521,473.22	2,375,536.79
913	521,466.83	2,375,544.61
914	521,468.25	2,375,551.01
915	521,471.80	2,375,558.12
916	521,468.96	2,375,568.79
917	521,462.56	2,375,573.05
918	521,454.74	2,375,573.05
919	521,448.34	2,375,578.03
920	521,442.65	2,375,582.30
921	521,436.25	2,375,590.83
922	521,429.14	2,375,595.81

Vértice	X	Y
923	521,425.58	2,375,601.49
924	521,430.56	2,375,606.47
925	521,436.25	2,375,614.29
926	521,441.23	2,375,622.83
927	521,443.36	2,375,634.91
928	521,444.07	2,375,649.14
929	521,437.67	2,375,666.91
930	521,431.98	2,375,683.27
931	521,430.56	2,375,700.33
932	521,430.56	2,375,717.40
933	521,430.56	2,375,733.04
934	521,424.87	2,375,743.00
935	521,419.18	2,375,745.84
936	521,407.10	2,375,752.95
937	521,392.87	2,375,760.06
938	521,381.50	2,375,772.15
939	521,375.10	2,375,789.22
940	521,369.41	2,375,802.73
941	521,362.30	2,375,814.81
942	521,353.77	2,375,820.50
943	521,345.94	2,375,816.95
944	521,335.28	2,375,816.95
945	521,326.75	2,375,824.77
946	521,306.84	2,375,836.86
947	521,293.33	2,375,860.32
948	521,291.19	2,375,873.83
949	521,285.50	2,375,885.21
950	521,277.68	2,375,893.03
951	521,271.99	2,375,905.83
952	521,269.86	2,375,924.32
953	521,268.44	2,375,937.83
954	521,261.33	2,375,944.94
955	521,251.37	2,375,962.00
956	521,247.11	2,375,972.67
957	521,242.13	2,375,978.36
958	521,234.31	2,375,982.62
959	521,228.62	2,375,993.29
960	521,228.62	2,375,999.69
961	521,232.17	2,376,005.38
962	521,234.31	2,376,011.07
963	521,233.60	2,376,019.60
964	521,223.64	2,376,023.87
965	521,220.80	2,376,028.13
966	521,215.82	2,376,035.95
967	521,209.42	2,376,043.78
968	521,208.00	2,376,050.89

Vértice	X	Y
969	521,204.44	2,376,055.86
970	521,203.73	2,376,065.11
971	521,203.73	2,376,070.09
972	521,210.13	2,376,070.80
973	521,225.77	2,376,070.80
974	521,240.71	2,376,067.24
975	521,249.24	2,376,062.97
976	521,252.08	2,376,051.60
977	521,252.80	2,376,041.64
978	521,252.80	2,376,030.98
979	521,256.35	2,376,021.73
980	521,269.15	2,376,014.62
981	521,273.42	2,376,008.93
982	521,281.24	2,375,996.85
983	521,284.08	2,375,985.47
984	521,290.48	2,375,962.00
985	521,294.75	2,375,950.63
986	521,299.73	2,375,938.54
987	521,305.41	2,375,923.61
988	521,316.79	2,375,905.83
989	521,326.75	2,375,895.87
990	521,337.41	2,375,883.08
991	521,351.63	2,375,868.85
992	521,368.70	2,375,862.45
993	521,381.50	2,375,861.74
994	521,393.59	2,375,861.03
995	521,402.12	2,375,865.30
996	521,404.96	2,375,870.99
997	521,411.36	2,375,879.52
998	521,420.61	2,375,879.52
999	521,424.87	2,375,867.43
1000	521,429.85	2,375,860.32
1001	521,440.52	2,375,856.77
1002	521,449.05	2,375,854.63
1003	521,456.16	2,375,853.92
1004	521,460.43	2,375,856.06
1005	521,459.00	2,375,864.59
1006	521,457.58	2,375,875.25
1007	521,460.43	2,375,887.34
1008	521,467.54	2,375,891.61
1009	521,477.49	2,375,898.72
1010	521,481.76	2,375,905.12
1011	521,487.45	2,375,914.36
1012	521,493.85	2,375,918.63
1013	521,500.24	2,375,920.76
1014	521,509.49	2,375,927.87

Vértice	X	Y
1015	521,512.33	2,375,936.41
1016	521,517.31	2,375,943.52
1017	521,525.13	2,375,953.47
1018	521,535.09	2,375,962.00
1019	521,557.84	2,375,975.51
1020	521,571.35	2,375,985.47
1021	521,583.44	2,375,989.74
1022	521,592.68	2,375,996.85
1023	521,598.37	2,376,004.67
1024	521,599.08	2,376,014.62
1025	521,596.95	2,376,024.58
1026	521,592.68	2,376,031.69
1027	521,592.68	2,376,042.35
1028	521,591.97	2,376,050.18
1029	521,588.42	2,376,060.13
1030	521,579.88	2,376,068.66
1031	521,579.17	2,376,077.20
1032	521,577.04	2,376,088.57
1033	521,572.06	2,376,099.95
1034	521,567.08	2,376,109.19
1035	521,567.08	2,376,119.15
1036	521,566.37	2,376,131.95
1037	521,564.95	2,376,144.04
1038	521,555.71	2,376,154.70
1039	521,552.15	2,376,171.06
1040	521,552.15	2,376,180.30
1041	521,555.00	2,376,188.12
1042	521,554.29	2,376,195.94
1043	521,551.44	2,376,200.92
1044	521,544.33	2,376,207.32
1045	521,537.93	2,376,220.83
1046	521,536.51	2,376,234.34
1047	521,540.06	2,376,240.03
1048	521,543.62	2,376,247.14
1049	521,545.04	2,376,257.09
1050	521,547.89	2,376,265.63
1051	521,548.60	2,376,267.76
1052	521,548.60	2,376,277.72
1053	521,546.46	2,376,289.80
1054	521,542.91	2,376,299.05
1055	521,536.51	2,376,313.98
1056	521,535.80	2,376,326.78
1057	521,530.82	2,376,338.87
1058	521,521.58	2,376,350.96
1059	521,515.89	2,376,363.75
1060	521,513.04	2,376,376.55

Vértice	X	Y
1061	521,508.78	2,376,387.22
1062	521,503.09	2,376,394.33
1063	521,500.96	2,376,405.71
1064	521,496.69	2,376,419.22
1065	521,495.98	2,376,430.59
1066	521,482.47	2,376,445.53
1067	521,475.36	2,376,454.77
1068	521,461.14	2,376,466.15
1069	521,449.76	2,376,476.10
1070	521,438.38	2,376,492.46
1071	521,421.32	2,376,513.79
1072	521,419.18	2,376,523.03
1073	521,416.34	2,376,533.70
1074	521,411.36	2,376,552.19
1075	521,411.36	2,376,566.41
1076	521,412.07	2,376,580.63
1077	521,414.21	2,376,587.74
1078	521,409.94	2,376,601.25
1079	521,401.41	2,376,614.05
1080	521,392.87	2,376,628.98
1081	521,384.34	2,376,638.22
1082	521,369.41	2,376,646.76
1083	521,360.17	2,376,653.16
1084	521,348.08	2,376,659.56
1085	521,343.10	2,376,662.40
1086	521,335.28	2,376,666.67
1087	521,329.59	2,376,672.36
1088	521,323.19	2,376,682.31
1089	521,316.08	2,376,690.13
1090	521,309.68	2,376,695.82
1091	521,301.15	2,376,700.80
1092	521,295.46	2,376,708.62
1093	521,286.93	2,376,718.57
1094	521,281.24	2,376,727.82
1095	521,273.42	2,376,730.66
1096	521,265.59	2,376,730.66
1097	521,256.35	2,376,732.08
1098	521,249.95	2,376,737.77
1099	521,244.26	2,376,747.02
1100	521,242.84	2,376,749.86
1101	521,245.68	2,376,759.11
1102	521,248.53	2,376,766.22
1103	521,248.53	2,376,772.62
1104	521,251.37	2,376,779.02
1105	521,259.19	2,376,782.57
1106	521,264.17	2,376,782.57

Vértice	X	Y
1107	521,267.02	2,376,791.81
1108	521,267.02	2,376,800.35
1109	521,264.17	2,376,813.15
1110	521,264.17	2,376,825.95
1111	521,264.88	2,376,838.03
1112	521,264.88	2,376,850.12
1113	521,262.75	2,376,870.03
1114	521,257.77	2,376,880.70
1115	521,246.40	2,376,892.07
1116	521,232.17	2,376,910.56
1117	521,227.91	2,376,920.52
1118	521,217.24	2,376,936.87
1119	521,208.00	2,376,948.25
1120	521,200.18	2,376,961.76
1121	521,195.91	2,376,981.67
1122	521,188.09	2,376,991.62
1123	521,188.09	2,377,000.16
1124	521,183.11	2,377,007.98
1125	521,180.98	2,377,015.80
1126	521,177.42	2,377,025.75
1127	521,177.42	2,377,032.86
1128	521,173.16	2,377,043.53
1129	521,173.16	2,377,053.49
1130	521,170.31	2,377,065.57
1131	521,168.18	2,377,076.24
1132	521,176.71	2,377,088.33
1133	521,182.40	2,377,091.17
1134	521,192.35	2,377,091.17
1135	521,195.20	2,377,094.02
1136	521,195.20	2,377,101.84
1137	521,195.20	2,377,114.64
1138	521,194.49	2,377,125.30
1139	521,193.07	2,377,135.97
1140	521,205.15	2,377,141.66
1141	521,211.55	2,377,153.75
1142	521,219.38	2,377,161.57
1143	521,229.33	2,377,165.83
1144	521,234.31	2,377,177.92
1145	521,247.82	2,377,192.85
1146	521,256.35	2,377,192.85
1147	521,269.15	2,377,202.10
1148	521,279.10	2,377,212.76
1149	521,285.50	2,377,226.27
1150	521,283.37	2,377,239.78
1151	521,285.50	2,377,249.03
1152	521,295.46	2,377,256.85
1153	521,302.57	2,377,265.38
1154	521,303.99	2,377,277.47

Vértice	X	Y
1155	521,299.01	2,377,287.43
1156	521,295.46	2,377,298.80
1157	521,294.75	2,377,308.76
1158	521,289.06	2,377,319.42
1159	521,289.06	2,377,330.09
1160	521,283.37	2,377,337.91
1161	521,274.13	2,377,348.58
1162	521,271.99	2,377,357.82
1163	521,267.02	2,377,364.22
1164	521,262.75	2,377,371.33
1165	521,265.59	2,377,382.71
1166	521,267.73	2,377,393.37
1167	521,269.15	2,377,405.46
1168	521,264.88	2,377,417.55
1169	521,265.59	2,377,428.22
1170	521,266.31	2,377,436.04
1171	521,262.75	2,377,445.99
1172	521,256.35	2,377,455.95
1173	521,251.37	2,377,468.04
1174	521,248.53	2,377,480.12
1175	521,240.71	2,377,490.08
1176	521,236.44	2,377,500.03
1177	521,233.60	2,377,507.85
1178	521,227.91	2,377,513.54
1179	521,224.35	2,377,520.65
1180	521,224.35	2,377,529.19
1181	521,222.93	2,377,539.85
1182	521,219.38	2,377,545.54
1183	521,212.26	2,377,551.94
1184	521,210.84	2,377,558.34
1185	521,212.98	2,377,568.29
1186	521,212.98	2,377,580.38
1187	521,212.26	2,377,591.05
1188	521,212.98	2,377,599.58
1189	521,210.84	2,377,606.69
1190	521,207.29	2,377,615.23
1191	521,200.18	2,377,622.34
1192	521,193.78	2,377,640.11
1193	521,188.80	2,377,652.91
1194	521,183.11	2,377,669.98
1195	521,173.16	2,377,682.78
1196	521,163.91	2,377,694.86
1197	521,168.18	2,377,708.37
1198	521,168.18	2,377,717.62
1199	521,167.47	2,377,726.15
1200	521,164.62	2,377,736.11
1201	521,162.49	2,377,743.93
1202	521,161.07	2,377,755.30

Vértice	X	Y
1203	521,155.38	2,377,761.70
1204	521,150.40	2,377,772.37
1205	521,140.45	2,377,782.32
1206	521,134.05	2,377,788.72
1207	521,134.05	2,377,801.52
1208	521,134.05	2,377,810.77
1209	521,134.05	2,377,825.70
1210	521,133.34	2,377,836.37
1211	521,131.91	2,377,845.61
1212	521,125.51	2,377,852.01
1213	521,115.56	2,377,855.56
1214	521,107.03	2,377,860.54
1215	521,092.81	2,377,870.50
1216	521,080.72	2,377,879.74
1217	521,077.16	2,377,888.98
1218	521,074.32	2,377,898.94
1219	521,065.79	2,377,905.34
1220	521,055.83	2,377,913.16
1221	521,045.16	2,377,920.27
1222	521,037.34	2,377,930.94
1223	521,033.79	2,377,937.34
1224	521,027.39	2,377,944.45
1225	521,020.99	2,377,955.82
1226	521,016.01	2,377,962.93
1227	521,008.90	2,377,965.07
1228	521,002.50	2,377,971.47
1229	520,993.26	2,377,966.49
1230	520,983.30	2,377,959.38
1231	520,978.32	2,377,952.27
1232	520,971.93	2,377,950.85
1233	520,960.55	2,377,955.82
1234	520,951.30	2,377,961.51
1235	520,932.11	2,377,962.22
1236	520,922.15	2,377,964.36
1237	520,906.51	2,377,966.49
1238	520,888.02	2,377,962.22
1239	520,871.67	2,377,955.82
1240	520,860.29	2,377,948.71
1241	520,846.07	2,377,948.71
1242	520,835.40	2,377,943.03
1243	520,832.56	2,377,935.91
1244	520,814.78	2,377,929.51
1245	520,806.25	2,377,919.56
1246	520,799.14	2,377,910.32
1247	520,791.32	2,377,900.36
1248	520,786.34	2,377,888.98
1249	520,779.94	2,377,874.05
1250	520,775.67	2,377,858.41

Vértice	X	Y
1251	520,772.12	2,377,845.61
1252	520,771.41	2,377,827.83
1253	520,769.27	2,377,813.61
1254	520,770.69	2,377,795.84
1255	520,774.25	2,377,780.19
1256	520,784.92	2,377,760.28
1257	520,788.47	2,377,746.77
1258	520,790.60	2,377,738.24
1259	520,789.18	2,377,727.57
1260	520,792.03	2,377,712.64
1261	520,797.71	2,377,694.15
1262	520,798.43	2,377,677.80
1263	520,803.40	2,377,661.44
1264	520,809.09	2,377,645.80
1265	520,809.09	2,377,631.58
1266	520,806.25	2,377,618.78
1267	520,806.25	2,377,601.71
1268	520,807.67	2,377,583.23
1269	520,811.94	2,377,555.50
1270	520,815.49	2,377,534.87
1271	520,817.62	2,377,511.41
1272	520,822.60	2,377,495.06
1273	520,828.29	2,377,478.70
1274	520,833.98	2,377,465.19
1275	520,836.82	2,377,450.26
1276	520,838.96	2,377,433.90
1277	520,845.36	2,377,418.26
1278	520,852.47	2,377,404.04
1279	520,859.58	2,377,388.69
1280	520,860.33	2,377,372.98
1281	520,865.57	2,377,363.25
1282	520,865.57	2,377,352.78
1283	520,864.82	2,377,337.81
1284	520,862.58	2,377,327.34
1285	520,862.58	2,377,315.36
1286	520,868.56	2,377,301.89
1287	520,870.81	2,377,292.92
1288	520,869.31	2,377,277.95
1289	520,869.31	2,377,263.73
1290	520,871.56	2,377,250.27
1291	520,876.79	2,377,240.54
1292	520,882.03	2,377,226.32
1293	520,886.52	2,377,216.60
1294	520,893.26	2,377,206.12
1295	520,905.23	2,377,190.41
1296	520,913.46	2,377,179.18
1297	520,919.44	2,377,165.71
1298	520,921.69	2,377,154.49

Vértice	X	Y
1299	520,926.18	2,377,138.78
1300	520,931.42	2,377,123.81
1301	520,932.16	2,377,108.10
1302	520,935.16	2,377,093.13
1303	520,938.15	2,377,080.41
1304	520,945.63	2,377,070.69
1305	520,956.86	2,377,061.71
1306	520,973.32	2,377,055.72
1307	520,984.54	2,377,052.73
1308	520,989.78	2,377,043.00
1309	520,991.28	2,377,036.27
1310	520,985.29	2,377,027.29
1311	520,974.07	2,377,016.81
1312	520,962.84	2,377,005.59
1313	520,958.35	2,376,997.36
1314	520,956.11	2,376,987.63
1315	520,958.35	2,376,974.16
1316	520,963.59	2,376,959.95
1317	520,970.32	2,376,947.23
1318	520,977.06	2,376,934.51
1319	520,980.05	2,376,920.29
1320	520,981.55	2,376,901.58
1321	520,982.30	2,376,885.87
1322	520,983.79	2,376,869.41
1323	520,989.03	2,376,855.19
1324	520,989.03	2,376,845.47
1325	520,984.54	2,376,829.01
1326	520,982.30	2,376,821.52
1327	520,979.30	2,376,807.31
1328	520,980.05	2,376,792.34
1329	520,985.29	2,376,778.87
1330	520,998.76	2,376,771.39
1331	521,010.73	2,376,771.39
1332	521,019.71	2,376,772.89
1333	521,033.18	2,376,770.64
1334	521,039.91	2,376,761.66
1335	521,043.65	2,376,751.94
1336	521,045.15	2,376,741.46
1337	521,045.15	2,376,727.99
1338	521,042.90	2,376,716.02
1339	521,045.15	2,376,702.55
1340	521,048.89	2,376,690.58
1341	521,055.62	2,376,675.62
1342	521,059.37	2,376,667.38
1343	521,064.60	2,376,655.41
1344	521,067.60	2,376,646.43
1345	521,069.09	2,376,636.71
1346	521,068.34	2,376,628.48

Vértice	X	Y
1347	521,068.34	2,376,619.50
1348	521,068.34	2,376,604.53
1349	521,071.34	2,376,591.06
1350	521,075.83	2,376,579.84
1351	521,079.57	2,376,566.37
1352	521,084.06	2,376,554.40
1353	521,087.80	2,376,545.42
1354	521,094.98	2,376,536.97
1355	521,103.96	2,376,536.97
1356	521,108.45	2,376,530.98
1357	521,109.20	2,376,520.50
1358	521,103.21	2,376,510.03
1359	521,092.74	2,376,504.79
1360	521,086.00	2,376,515.27
1361	521,078.52	2,376,527.24
1362	521,066.55	2,376,538.46
1363	521,055.32	2,376,552.68
1364	521,053.83	2,376,569.14
1365	521,050.84	2,376,581.11
1366	521,044.10	2,376,593.08
1367	521,034.37	2,376,603.56
1368	521,026.89	2,376,613.29
1369	521,015.67	2,376,623.01
1370	521,007.44	2,376,631.99
1371	520,997.71	2,376,646.96
1372	520,985.74	2,376,658.18
1373	520,973.77	2,376,669.40
1374	520,965.54	2,376,679.13
1375	520,955.06	2,376,686.61
1376	520,949.07	2,376,699.33
1377	520,936.35	2,376,712.05
1378	520,930.84	2,376,725.61
1379	520,929.65	2,376,730.99
1380	520,930.84	2,376,738.76
1381	520,929.05	2,376,742.94
1382	520,924.27	2,376,739.35
1383	520,915.90	2,376,741.74
1384	520,912.92	2,376,741.15
1385	520,914.71	2,376,726.21
1386	520,920.09	2,376,714.26
1387	520,920.68	2,376,705.30
1388	520,929.65	2,376,698.13
1389	520,936.82	2,376,690.96
1390	520,941.60	2,376,682.59
1391	520,936.82	2,376,678.41
1392	520,925.46	2,376,682.59
1393	520,917.70	2,376,690.36
1394	520,906.94	2,376,697.53

Vértice	X	Y
1395	520,897.98	2,376,707.69
1396	520,887.82	2,376,713.06
1397	520,874.68	2,376,721.43
1398	520,862.72	2,376,726.81
1399	520,853.16	2,376,733.38
1400	520,843.01	2,376,737.56
1401	520,832.85	2,376,740.55
1402	520,822.09	2,376,740.55
1403	520,810.74	2,376,738.76
1404	520,803.57	2,376,736.96
1405	520,789.83	2,376,736.96
1406	520,778.47	2,376,738.76
1407	520,777.28	2,376,749.51
1408	520,780.27	2,376,758.48
1409	520,789.83	2,376,761.46
1410	520,795.21	2,376,766.24
1411	520,792.82	2,376,774.61
1412	520,788.63	2,376,778.79
1413	520,785.64	2,376,784.17
1414	520,782.66	2,376,794.92
1415	520,780.86	2,376,803.89
1416	520,780.86	2,376,818.82
1417	520,779.67	2,376,826.59
1418	520,785.05	2,376,833.17
1419	520,786.84	2,376,838.54
1420	520,780.27	2,376,845.12
1421	520,770.71	2,376,852.88
1422	520,760.55	2,376,864.24
1423	520,752.18	2,376,874.39
1424	520,749.79	2,376,886.94
1425	520,752.18	2,376,896.50
1426	520,764.73	2,376,899.49
1427	520,776.08	2,376,901.88
1428	520,791.62	2,376,897.10
1429	520,803.57	2,376,887.54
1430	520,810.74	2,376,873.80
1431	520,817.91	2,376,862.44
1432	520,827.47	2,376,859.46
1433	520,837.63	2,376,860.65
1434	520,847.19	2,376,865.43
1435	520,848.98	2,376,874.39
1436	520,843.01	2,376,879.17
1437	520,844.20	2,376,889.93
1438	520,850.77	2,376,901.28
1439	520,859.14	2,376,907.26
1440	520,872.88	2,376,908.45
1441	520,879.46	2,376,918.01
1442	520,881.25	2,376,926.98

Vértice	X	Y
1443	520,889.61	2,376,930.56
1444	520,892.00	2,376,937.73
1445	520,891.41	2,376,947.89
1446	520,889.02	2,376,955.66
1447	520,881.25	2,376,964.62
1448	520,868.70	2,376,976.57
1449	520,859.14	2,376,984.93
1450	520,853.16	2,376,991.51
1451	520,844.80	2,376,997.48
1452	520,845.40	2,377,001.07
1453	520,859.74	2,377,002.26
1454	520,872.88	2,377,001.07
1455	520,881.25	2,376,998.08
1456	520,889.02	2,376,998.08
1457	520,893.80	2,377,002.86
1458	520,896.19	2,377,009.43
1459	520,893.80	2,377,015.41
1460	520,879.46	2,377,018.99
1461	520,865.71	2,377,024.37
1462	520,860.33	2,377,032.14
1463	520,859.14	2,377,041.70
1464	520,866.91	2,377,045.88
1465	520,869.30	2,377,054.25
1466	520,865.11	2,377,060.82
1467	520,865.11	2,377,070.38
1468	520,865.11	2,377,078.15
1469	520,863.32	2,377,081.14
1470	520,863.32	2,377,082.33
1471	520,869.89	2,377,093.09
1472	520,868.70	2,377,100.85
1473	520,860.33	2,377,111.01
1474	520,853.76	2,377,121.77
1475	520,848.38	2,377,125.35
1476	520,845.40	2,377,134.31
1477	520,838.23	2,377,137.90
1478	520,829.26	2,377,128.94
1479	520,822.69	2,377,119.38
1480	520,813.73	2,377,113.40
1481	520,809.55	2,377,102.65
1482	520,810.74	2,377,095.48
1483	520,815.52	2,377,088.31
1484	520,816.12	2,377,083.53
1485	520,817.91	2,377,078.15
1486	520,817.91	2,377,074.56
1487	520,811.34	2,377,075.16
1488	520,807.75	2,377,081.73
1489	520,799.39	2,377,082.93
1490	520,797.00	2,377,078.74

Vértice	X	Y
1491	520,797.00	2,377,072.17
1492	520,797.00	2,377,065.00
1493	520,805.36	2,377,062.01
1494	520,814.33	2,377,059.62
1495	520,825.68	2,377,056.04
1496	520,831.65	2,377,052.45
1497	520,832.25	2,377,042.89
1498	520,833.45	2,377,028.55
1499	520,832.25	2,377,019.59
1500	520,831.65	2,377,011.23
1501	520,834.04	2,377,002.26
1502	520,835.24	2,376,994.49
1503	520,835.24	2,376,983.14
1504	520,829.26	2,376,968.80
1505	520,816.72	2,376,958.64
1506	520,809.55	2,376,949.68
1507	520,807.16	2,376,938.93
1508	520,806.56	2,376,933.55
1509	520,803.57	2,376,928.17
1510	520,793.41	2,376,925.18
1511	520,787.44	2,376,928.77
1512	520,783.85	2,376,931.76
1513	520,782.66	2,376,937.73
1514	520,778.47	2,376,944.30
1515	520,781.46	2,376,949.68
1516	520,789.83	2,376,957.45
1517	520,791.02	2,376,968.80
1518	520,792.22	2,376,974.78
1519	520,791.62	2,376,983.14
1520	520,795.21	2,376,992.70
1521	520,792.82	2,376,999.28
1522	520,783.85	2,377,000.47
1523	520,777.88	2,377,008.84
1524	520,777.28	2,377,018.99
1525	520,782.66	2,377,036.32
1526	520,777.88	2,377,048.27
1527	520,772.50	2,377,059.62
1528	520,768.91	2,377,069.18
1529	520,768.91	2,377,079.34
1530	520,770.71	2,377,088.31
1531	520,771.30	2,377,096.67
1532	520,765.93	2,377,102.65
1533	520,759.95	2,377,111.01
1534	520,756.96	2,377,117.58
1535	520,757.56	2,377,125.35
1536	520,762.34	2,377,130.13
1537	520,765.93	2,377,126.55
1538	520,770.11	2,377,127.14

Vértice	X	Y
1539	520,780.27	2,377,128.34
1540	520,785.05	2,377,134.91
1541	520,782.66	2,377,143.28
1542	520,777.88	2,377,155.23
1543	520,776.08	2,377,169.57
1544	520,777.28	2,377,180.32
1545	520,777.88	2,377,186.90
1546	520,777.88	2,377,194.07
1547	520,780.86	2,377,197.05
1548	520,783.25	2,377,204.82
1549	520,780.27	2,377,210.20
1550	520,771.30	2,377,216.77
1551	520,765.93	2,377,227.53
1552	520,756.96	2,377,243.06
1553	520,752.78	2,377,254.42
1554	520,757.56	2,377,259.20
1555	520,771.30	2,377,263.38
1556	520,771.90	2,377,278.32
1557	520,767.12	2,377,286.68
1558	520,764.73	2,377,301.02
1559	520,764.13	2,377,315.36
1560	520,760.55	2,377,328.51
1561	520,759.35	2,377,346.43
1562	520,759.35	2,377,366.75
1563	520,759.35	2,377,379.89
1564	520,757.56	2,377,394.83
1565	520,749.79	2,377,406.18
1566	520,747.40	2,377,419.93
1567	520,747.40	2,377,434.87
1568	520,745.01	2,377,452.79
1569	520,736.65	2,377,469.52
1570	520,736.65	2,377,482.07
1571	520,737.84	2,377,491.03
1572	520,742.03	2,377,501.79
1573	520,739.64	2,377,509.56
1574	520,736.05	2,377,518.52
1575	520,734.86	2,377,528.08
1576	520,732.47	2,377,540.63
1577	520,731.27	2,377,559.15
1578	520,734.26	2,377,577.67
1579	520,738.44	2,377,586.64
1580	520,739.04	2,377,596.79
1581	520,736.65	2,377,609.94
1582	520,735.45	2,377,618.30
1583	520,735.45	2,377,630.25
1584	520,739.04	2,377,641.61
1585	520,740.83	2,377,649.97
1586	520,734.86	2,377,655.35

Vértice	X	Y
1587	520,726.49	2,377,661.32
1588	520,721.71	2,377,681.64
1589	520,721.71	2,377,690.01
1590	520,723.50	2,377,698.97
1591	520,728.88	2,377,707.93
1592	520,730.67	2,377,718.09
1593	520,725.30	2,377,726.45
1594	520,725.89	2,377,731.83
1595	520,731.27	2,377,737.21
1596	520,727.69	2,377,750.36
1597	520,727.69	2,377,758.12
1598	520,725.30	2,377,767.09
1599	520,721.11	2,377,776.65
1600	520,714.54	2,377,796.96
1601	520,711.55	2,377,815.48
1602	520,712.75	2,377,829.23
1603	520,712.75	2,377,844.76
1604	520,709.16	2,377,857.31
1605	520,707.37	2,377,871.05
1606	520,706.18	2,377,885.99
1607	520,710.96	2,377,893.16
1608	520,712.15	2,377,904.51
1609	520,707.97	2,377,912.28
1610	520,701.99	2,377,921.25
1611	520,697.21	2,377,933.79
1612	520,696.02	2,377,946.94
1613	520,689.44	2,377,957.69
1614	520,679.88	2,377,967.25
1615	520,667.93	2,377,972.63
1616	520,653.59	2,377,974.42
1617	520,645.23	2,377,980.40
1618	520,650.01	2,377,984.58
1619	520,662.56	2,377,992.35
1620	520,665.54	2,378,001.31
1621	520,670.92	2,378,015.65
1622	520,675.70	2,378,029.40
1623	520,681.68	2,378,041.94
1624	520,687.65	2,378,050.91
1625	520,682.87	2,378,055.69
1626	520,676.90	2,378,061.06
1627	520,677.49	2,378,067.64
1628	520,677.49	2,378,073.61
1629	520,667.34	2,378,077.79
1630	520,658.37	2,378,091.54
1631	520,651.80	2,378,102.29
1632	520,650.01	2,378,115.44
1633	520,648.22	2,378,128.58
1634	520,651.20	2,378,143.52

Vértice	X	Y
1635	520,648.22	2,378,159.06
1636	520,639.85	2,378,171.01
1637	520,627.90	2,378,178.78
1638	520,620.73	2,378,178.78
1639	520,617.14	2,378,187.74
1640	520,612.36	2,378,194.31
1641	520,618.34	2,378,197.90
1642	520,626.11	2,378,202.68
1643	520,629.69	2,378,209.85
1644	520,630.29	2,378,218.81
1645	520,629.10	2,378,231.95
1646	520,620.73	2,378,239.72
1647	520,612.96	2,378,249.88
1648	520,606.99	2,378,259.44
1649	520,602.21	2,378,273.78
1650	520,595.63	2,378,280.95
1651	520,590.85	2,378,290.51
1652	520,588.46	2,378,298.88
1653	520,589.66	2,378,309.03
1654	520,590.85	2,378,318.59
1655	520,590.85	2,378,328.75
1656	520,585.48	2,378,339.51
1657	520,581.29	2,378,347.87
1658	520,579.50	2,378,355.64
1659	520,580.10	2,378,364.01
1660	520,580.10	2,378,372.97
1661	520,578.90	2,378,380.74
1662	520,574.72	2,378,389.10
1663	520,569.34	2,378,396.27
1664	520,566.36	2,378,401.05
1665	520,566.36	2,378,409.42
1666	520,566.36	2,378,419.58
1667	520,568.75	2,378,427.34
1668	520,569.94	2,378,435.71
1669	520,570.54	2,378,442.88
1670	520,570.54	2,378,450.65
1671	520,565.76	2,378,454.83
1672	520,562.17	2,378,456.02
1673	520,557.39	2,378,459.61
1674	520,553.81	2,378,467.38
1675	520,553.81	2,378,475.74
1676	520,558.59	2,378,482.31
1677	520,566.36	2,378,484.70
1678	520,573.53	2,378,485.30
1679	520,576.51	2,378,490.08
1680	520,571.14	2,378,491.87
1681	520,565.76	2,378,496.06
1682	520,561.58	2,378,502.63

Vértice	X	Y
1683	520,557.99	2,378,505.02
1684	520,550.22	2,378,506.81
1685	520,540.66	2,378,507.41
1686	520,535.28	2,378,513.98
1687	520,532.30	2,378,524.74
1688	520,531.70	2,378,537.29
1689	520,534.69	2,378,548.64
1690	520,539.47	2,378,559.99
1691	520,544.85	2,378,571.94
1692	520,552.61	2,378,575.53
1693	520,556.45	2,378,581.76
1694	520,566.95	2,378,572.54
1695	520,575.32	2,378,574.33
1696	520,577.71	2,378,583.89
1697	520,578.90	2,378,597.04
1698	520,571.73	2,378,607.79
1699	520,563.37	2,378,610.78
1700	520,554.41	2,378,604.81
1701	520,544.25	2,378,610.78
1702	520,536.48	2,378,616.76
1703	520,531.70	2,378,626.91
1704	520,526.32	2,378,637.07
1705	520,525.72	2,378,650.81
1706	520,525.72	2,378,660.97
1707	520,520.35	2,378,673.52
1708	520,516.76	2,378,686.07
1709	520,516.76	2,378,695.63
1710	520,517.96	2,378,703.99
1711	520,510.79	2,378,714.15
1712	520,503.62	2,378,725.50
1713	520,500.63	2,378,732.67
1714	520,500.03	2,378,743.43
1715	520,500.63	2,378,754.78
1716	520,504.81	2,378,764.34
1717	520,506.60	2,378,776.29
1718	520,508.40	2,378,785.85
1719	520,514.97	2,378,793.02
1720	520,521.54	2,378,796.61
1721	520,525.72	2,378,790.04
1722	520,529.91	2,378,778.68
1723	520,534.69	2,378,768.53
1724	520,536.48	2,378,754.19
1725	520,538.87	2,378,744.03
1726	520,533.49	2,378,736.26
1727	520,535.88	2,378,727.30
1728	520,538.27	2,378,718.33
1729	520,540.66	2,378,709.37
1730	520,544.85	2,378,699.21

Vértice	X	Y
1731	520,554.41	2,378,688.46
1732	520,560.38	2,378,683.68
1733	520,569.94	2,378,683.08
1734	520,576.51	2,378,683.68
1735	520,576.51	2,378,687.86
1736	520,576.51	2,378,694.43
1737	520,572.33	2,378,702.20
1738	520,574.12	2,378,706.38
1739	520,581.29	2,378,707.58
1740	520,589.06	2,378,709.37
1741	520,596.23	2,378,715.35
1742	520,601.01	2,378,723.71
1743	520,609.97	2,378,731.48
1744	520,615.35	2,378,735.06
1745	520,618.94	2,378,744.03
1746	520,629.69	2,378,748.21
1747	520,644.03	2,378,748.21
1748	520,653.00	2,378,751.20
1749	520,659.57	2,378,754.19
1750	520,660.76	2,378,761.36
1751	520,662.56	2,378,769.72
1752	520,668.53	2,378,776.89
1753	520,678.09	2,378,782.27
1754	520,682.27	2,378,790.63
1755	520,690.64	2,378,797.80
1756	520,696.02	2,378,805.57
1757	520,700.20	2,378,812.14
1758	520,702.59	2,378,821.11
1759	520,712.15	2,378,828.87
1760	520,722.91	2,378,832.46
1761	520,736.05	2,378,829.47
1762	520,743.82	2,378,825.89
1763	520,751.59	2,378,825.89
1764	520,763.54	2,378,827.68
1765	520,774.89	2,378,827.68
1766	520,782.06	2,378,831.27
1767	520,781.46	2,378,839.03
1768	520,780.27	2,378,844.41
1769	520,780.27	2,378,853.37
1770	520,779.07	2,378,861.14
1771	520,779.07	2,378,870.70
1772	520,777.88	2,378,879.66
1773	520,777.28	2,378,888.03
1774	520,772.50	2,378,891.61
1775	520,771.30	2,378,898.19
1776	520,771.30	2,378,905.95
1777	520,774.89	2,378,910.73
1778	520,772.50	2,378,917.31

Vértice	X	Y
1779	520,770.71	2,378,925.08
1780	520,768.32	2,378,932.25
1781	520,768.32	2,378,941.21
1782	520,768.32	2,378,950.77
1783	520,771.30	2,378,959.13
1784	520,778.47	2,378,968.69
1785	520,782.06	2,378,970.49
1786	520,784.45	2,378,977.06
1787	520,785.64	2,378,984.83
1788	520,786.24	2,378,993.19
1789	520,785.05	2,379,004.55
1790	520,787.44	2,379,016.50
1791	520,789.83	2,379,027.25
1792	520,794.01	2,379,036.81
1793	520,799.99	2,379,048.76
1794	520,804.17	2,379,061.91
1795	520,807.16	2,379,066.69
1796	520,813.73	2,379,071.47
1797	520,818.51	2,379,074.45
1798	520,823.29	2,379,081.63
1799	520,827.47	2,379,089.39
1800	520,825.68	2,379,098.95
1801	520,820.30	2,379,104.93
1802	520,817.31	2,379,115.09
1803	520,817.91	2,379,124.05
1804	520,819.70	2,379,134.21
1805	520,819.70	2,379,147.35
1806	520,823.29	2,379,158.70
1807	520,824.48	2,379,170.06
1808	520,823.89	2,379,179.62
1809	520,816.12	2,379,190.97
1810	520,808.35	2,379,198.74
1811	520,804.77	2,379,208.30
1812	520,799.99	2,379,219.05
1813	520,797.60	2,379,223.24
1814	520,792.82	2,379,228.02
1815	520,789.23	2,379,231.60
1816	520,784.45	2,379,240.56
1817	520,779.67	2,379,252.52
1818	520,773.10	2,379,259.09
1819	520,765.93	2,379,266.26
1820	520,756.96	2,379,268.65
1821	520,746.21	2,379,266.86
1822	520,736.05	2,379,262.67
1823	520,729.48	2,379,257.89
1824	520,734.86	2,379,253.11
1825	520,739.64	2,379,246.54
1826	520,739.04	2,379,234.59

Vértice	X	Y
1827	520,736.05	2,379,225.03
1828	520,728.88	2,379,220.85
1829	520,726.49	2,379,218.46
1830	520,726.49	2,379,214.27
1831	520,723.50	2,379,205.91
1832	520,718.72	2,379,198.74
1833	520,709.16	2,379,190.37
1834	520,704.38	2,379,182.01
1835	520,699.60	2,379,173.05
1836	520,697.21	2,379,165.88
1837	520,698.41	2,379,158.70
1838	520,702.59	2,379,150.34
1839	520,701.99	2,379,142.57
1840	520,695.42	2,379,136.60
1841	520,691.24	2,379,132.41
1842	520,682.87	2,379,132.41
1843	520,674.51	2,379,130.62
1844	520,664.95	2,379,126.44
1845	520,657.18	2,379,122.85
1846	520,650.61	2,379,116.88
1847	520,642.84	2,379,115.09
1848	520,636.86	2,379,118.07
1849	520,630.29	2,379,121.06
1850	520,624.91	2,379,125.24
1851	520,617.74	2,379,128.83
1852	520,611.77	2,379,129.43
1853	520,605.79	2,379,127.04
1854	520,601.01	2,379,124.05
1855	520,594.44	2,379,122.85
1856	520,587.27	2,379,121.06
1857	520,581.29	2,379,113.89
1858	520,572.33	2,379,116.88
1859	520,563.97	2,379,115.68
1860	520,553.21	2,379,109.71
1861	520,537.68	2,379,095.37
1862	520,532.89	2,379,085.21
1863	520,531.70	2,379,074.45
1864	520,531.10	2,379,066.09
1865	520,523.93	2,379,051.75
1866	520,520.94	2,379,040.99
1867	520,511.98	2,379,030.84
1868	520,508.99	2,379,022.47
1869	520,501.23	2,379,005.14
1870	520,500.03	2,378,994.39
1871	520,500.63	2,378,984.83
1872	520,500.03	2,378,972.28
1873	520,500.63	2,378,959.73
1874	520,507.20	2,378,944.79

Vértice	X	Y
1875	520,510.79	2,378,931.05
1876	520,517.36	2,378,918.50
1877	520,517.36	2,378,907.15
1878	520,514.37	2,378,890.42
1879	520,516.16	2,378,878.47
1880	520,520.94	2,378,868.31
1881	520,526.92	2,378,854.57
1882	520,532.89	2,378,846.80
1883	520,543.65	2,378,842.02
1884	520,550.82	2,378,837.84
1885	520,556.80	2,378,830.07
1886	520,550.22	2,378,828.28
1887	520,547.83	2,378,827.68
1888	520,544.85	2,378,823.50
1889	520,538.27	2,378,821.11
1890	520,534.09	2,378,816.33
1891	520,525.13	2,378,809.75
1892	520,518.55	2,378,807.96
1893	520,509.59	2,378,814.53
1894	520,506.60	2,378,821.70
1895	520,501.82	2,378,833.06
1896	520,495.85	2,378,841.42
1897	520,489.05	2,378,845.96
1898	520,485.09	2,378,848.59
1899	520,478.52	2,378,855.76
1900	520,477.33	2,378,868.91
1901	520,474.34	2,378,881.46
1902	520,474.94	2,378,891.61
1903	520,474.34	2,378,901.17
1904	520,469.56	2,378,909.54
1905	520,469.56	2,378,914.32
1906	520,468.96	2,378,923.88
1907	520,462.99	2,378,938.22
1908	520,462.99	2,378,953.16
1909	520,461.19	2,378,970.49
1910	520,460.60	2,378,987.22
1911	520,463.58	2,378,996.78
1912	520,471.35	2,379,008.13
1913	520,476.13	2,379,019.48
1914	520,477.92	2,379,027.25
1915	520,471.95	2,379,038.60
1916	520,464.18	2,379,049.36
1917	520,463.58	2,379,055.93
1918	520,463.58	2,379,063.70
1919	520,464.78	2,379,072.66
1920	520,468.36	2,379,082.22
1921	520,475.53	2,379,090.59
1922	520,477.92	2,379,100.15

Vértice	X	Y
1923	520,478.52	2,379,109.71
1924	520,479.12	2,379,119.87
1925	520,483.90	2,379,131.22
1926	520,487.48	2,379,141.97
1927	520,485.09	2,379,153.92
1928	520,474.34	2,379,159.30
1929	520,470.16	2,379,171.85
1930	520,465.97	2,379,182.61
1931	520,470.16	2,379,187.98
1932	520,471.95	2,379,196.35
1933	520,472.55	2,379,206.51
1934	520,473.74	2,379,216.07
1935	520,479.12	2,379,225.63
1936	520,483.30	2,379,232.80
1937	520,491.67	2,379,244.75
1938	520,503.62	2,379,253.71
1939	520,511.38	2,379,253.11
1940	520,516.76	2,379,254.91
1941	520,523.33	2,379,260.88
1942	520,528.11	2,379,272.83
1943	520,532.30	2,379,281.20
1944	520,538.27	2,379,289.56
1945	520,541.86	2,379,294.94
1946	520,545.44	2,379,300.91
1947	520,542.46	2,379,305.69
1948	520,539.47	2,379,312.27
1949	520,550.22	2,379,319.44
1950	520,560.38	2,379,321.23
1951	520,568.75	2,379,333.78
1952	520,577.11	2,379,339.16
1953	520,586.67	2,379,340.35
1954	520,596.23	2,379,345.73
1955	520,595.04	2,379,353.50
1956	520,589.66	2,379,357.08
1957	520,589.66	2,379,368.43
1958	520,589.06	2,379,374.41
1959	520,583.09	2,379,380.38
1960	520,588.46	2,379,381.58
1961	520,590.26	2,379,385.16
1962	520,592.05	2,379,393.53
1963	520,596.23	2,379,397.71
1964	520,593.84	2,379,404.28
1965	520,595.04	2,379,410.86
1966	520,601.61	2,379,412.65
1967	520,604.60	2,379,416.24
1968	520,606.39	2,379,428.78
1969	520,609.38	2,379,440.14
1970	520,614.75	2,379,446.71

Vértice	X	Y
1971	520,622.52	2,379,454.48
1972	520,624.32	2,379,462.84
1973	520,627.30	2,379,469.41
1974	520,632.08	2,379,476.58
1975	520,638.66	2,379,487.94
1976	520,644.03	2,379,497.50
1977	520,648.22	2,379,507.66
1978	520,651.20	2,379,514.83
1979	520,657.78	2,379,524.39
1980	520,669.73	2,379,529.17
1981	520,675.10	2,379,530.36
1982	520,678.69	2,379,538.73
1983	520,680.48	2,379,551.87
1984	520,685.26	2,379,566.81
1985	520,685.26	2,379,581.15
1986	520,686.46	2,379,595.49
1987	520,684.66	2,379,613.42
1988	520,684.66	2,379,621.78
1989	520,685.86	2,379,628.95
1990	520,684.66	2,379,639.11
1991	520,687.05	2,379,645.08
1992	520,687.05	2,379,648.07
1993	520,684.66	2,379,654.64
1994	520,684.66	2,379,657.03
1995	520,688.25	2,379,658.23
1996	520,689.44	2,379,664.21
1997	520,689.44	2,379,670.18
1998	520,689.44	2,379,678.55
1999	520,689.44	2,379,687.51
2000	520,690.04	2,379,695.87
2001	520,688.25	2,379,703.64
2002	520,688.25	2,379,712.01
2003	520,690.04	2,379,720.37
2004	520,688.85	2,379,728.74
2005	520,688.85	2,379,741.28
2006	520,690.64	2,379,749.65
2007	520,696.61	2,379,760.41
2008	520,700.20	2,379,773.55
2009	520,701.99	2,379,786.10
2010	520,701.99	2,379,799.84
2011	520,702.59	2,379,808.80
2012	520,700.20	2,379,821.35
2013	520,698.41	2,379,829.72
2014	520,691.83	2,379,836.89
2015	520,688.85	2,379,842.86
2016	520,689.44	2,379,850.03
2017	520,685.26	2,379,857.20
2018	520,680.48	2,379,861.98

Vértice	X	Y
2019	520,679.88	2,379,867.96
2020	520,675.10	2,379,870.95
2021	520,665.54	2,379,878.71
2022	520,660.76	2,379,885.88
2023	520,657.18	2,379,894.85
2024	520,657.18	2,379,902.02
2025	520,652.40	2,379,912.17
2026	520,648.22	2,379,919.35
2027	520,648.22	2,379,930.70
2028	520,646.42	2,379,940.86
2029	520,641.05	2,379,946.83
2030	520,637.46	2,379,953.40
2031	520,631.49	2,379,960.57
2032	520,631.49	2,379,970.13
2033	520,629.10	2,379,979.69
2034	520,625.51	2,379,991.05
2035	520,613.56	2,380,003.60
2036	520,605.79	2,380,014.35
2037	520,601.61	2,380,025.70
2038	520,596.83	2,380,034.67
2039	520,592.05	2,380,041.24
2040	520,586.07	2,380,045.42
2041	520,582.49	2,380,053.79
2042	520,578.31	2,380,061.55
2043	520,577.11	2,380,067.53
2044	520,578.90	2,380,072.91
2045	520,574.72	2,380,081.27
2046	520,566.36	2,380,089.04
2047	520,565.16	2,380,099.20
2048	520,565.16	2,380,105.77
2049	520,559.19	2,380,117.12
2050	520,555.60	2,380,126.09
2051	520,550.82	2,380,133.26
2052	520,541.26	2,380,143.41
2053	520,534.09	2,380,152.38
2054	520,532.30	2,380,164.93
2055	520,528.11	2,380,183.45
2056	520,526.92	2,380,202.57
2057	520,526.92	2,380,222.88
2058	520,523.33	2,380,240.81
2059	520,519.75	2,380,249.77
2060	520,513.18	2,380,259.33
2061	520,503.62	2,380,270.09
2062	520,498.24	2,380,276.06
2063	520,488.68	2,380,282.04
2064	520,476.73	2,380,287.42
2065	520,471.95	2,380,293.99
2066	520,462.39	2,380,305.34

Vértice	X	Y
2067	520,450.44	2,380,316.69
2068	520,442.07	2,380,327.45
2069	520,436.69	2,380,341.79
2070	520,428.93	2,380,355.53
2071	520,427.13	2,380,369.87
2072	520,428.93	2,380,386.60
2073	520,429.52	2,380,403.93
2074	520,428.93	2,380,420.66
2075	520,422.95	2,380,430.82
2076	520,418.17	2,380,439.19
2077	520,416.98	2,380,445.16
2078	520,415.18	2,380,453.53
2079	520,413.99	2,380,463.09
2080	520,411.00	2,380,471.45
2081	520,411.60	2,380,483.40
2082	520,412.79	2,380,495.95
2083	520,413.99	2,380,507.90
2084	520,416.38	2,380,517.46
2085	520,420.56	2,380,531.20
2086	520,421.16	2,380,546.74
2087	520,419.37	2,380,558.09
2088	520,414.59	2,380,568.85
2089	520,413.39	2,380,581.40
2090	520,413.39	2,380,592.75
2091	520,412.79	2,380,604.70
2092	520,415.78	2,380,613.66
2093	520,408.61	2,380,624.42
2094	520,408.61	2,380,635.17
2095	520,407.42	2,380,643.54
2096	520,402.64	2,380,651.90
2097	520,396.06	2,380,669.23
2098	520,393.08	2,380,681.18
2099	520,392.48	2,380,699.70
2100	520,396.06	2,380,715.24
2101	520,393.08	2,380,723.01
2102	520,388.89	2,380,732.57
2103	520,386.50	2,380,740.93
2104	520,387.89	2,380,754.29
2105	520,389.27	2,380,760.51
2106	520,390.65	2,380,768.11
2107	520,389.96	2,380,775.02
2108	520,387.20	2,380,780.55
2109	520,386.50	2,380,789.54
2110	520,387.20	2,380,795.76
2111	520,387.20	2,380,805.43
2112	520,383.05	2,380,813.04
2113	520,382.36	2,380,826.86
2114	520,383.05	2,380,839.30

Vértice	X	Y
2115	520,381.67	2,380,849.67
2116	520,378.90	2,380,857.27
2117	520,373.37	2,380,864.18
2118	520,367.15	2,380,875.24
2119	520,367.15	2,380,886.99
2120	520,366.46	2,380,898.05
2121	520,361.62	2,380,909.11
2122	520,355.40	2,380,920.17
2123	520,357.48	2,380,927.77
2124	520,360.24	2,380,938.14
2125	520,361.62	2,380,947.81
2126	520,364.39	2,380,961.64
2127	520,365.08	2,380,976.15
2128	520,365.08	2,380,992.05
2129	520,363.01	2,381,003.11
2130	520,356.78	2,381,015.55
2131	520,348.49	2,381,023.84
2132	520,345.03	2,381,029.37
2133	520,347.80	2,381,039.74
2134	520,344.34	2,381,052.87
2135	520,340.20	2,381,063.93
2136	520,332.59	2,381,074.99
2137	520,322.92	2,381,086.74
2138	520,320.84	2,381,095.72
2139	520,313.93	2,381,104.02
2140	520,306.33	2,381,113.00
2141	520,298.73	2,381,121.30
2142	520,300.80	2,381,129.59
2143	520,298.73	2,381,142.03
2144	520,292.51	2,381,151.02
2145	520,289.74	2,381,155.85
2146	520,286.29	2,381,160.00
2147	520,283.52	2,381,171.75
2148	520,276.61	2,381,182.81
2149	520,267.62	2,381,189.72
2150	520,265.55	2,381,198.71
2151	520,262.79	2,381,207.69
2152	520,261.40	2,381,213.91
2153	520,261.40	2,381,220.13
2154	520,273.15	2,381,224.97
2155	520,282.14	2,381,231.88
2156	520,292.51	2,381,227.04
2157	520,303.56	2,381,220.82
2158	520,304.95	2,381,207.69
2159	520,304.95	2,381,198.71
2160	520,313.93	2,381,192.49
2161	520,320.84	2,381,186.96
2162	520,327.76	2,381,183.50

Vértice	X	Y
2163	520,336.74	2,381,175.90
2164	520,340.20	2,381,172.44
2165	520,344.34	2,381,163.46
2166	520,344.34	2,381,153.09
2167	520,347.80	2,381,144.10
2168	520,353.33	2,381,144.10
2169	520,358.17	2,381,144.10
2170	520,364.39	2,381,139.96
2171	520,365.77	2,381,130.97
2172	520,365.77	2,381,122.68
2173	520,367.84	2,381,119.22
2174	520,373.37	2,381,116.46
2175	520,376.14	2,381,117.15
2176	520,381.67	2,381,117.84
2177	520,391.34	2,381,115.07
2178	520,398.95	2,381,111.62
2179	520,405.17	2,381,103.32
2180	520,409.31	2,381,097.10
2181	520,407.24	2,381,090.19
2182	520,403.09	2,381,084.66
2183	520,400.33	2,381,080.52
2184	520,396.87	2,381,069.46
2185	520,398.95	2,381,059.78
2186	520,404.47	2,381,058.40
2187	520,410.00	2,381,053.56
2188	520,410.70	2,381,044.58
2189	520,414.15	2,381,037.66
2190	520,418.30	2,381,036.97

Vértice	X	Y
2191	520,418.99	2,381,030.75
2192	520,420.37	2,381,023.84
2193	520,415.53	2,381,016.93
2194	520,407.93	2,381,015.55
2195	520,403.09	2,381,010.71
2196	520,403.78	2,380,998.96
2197	520,405.17	2,380,980.99
2198	520,407.24	2,380,959.56
2199	520,409.31	2,380,941.59
2200	520,411.39	2,380,927.08
2201	520,414.84	2,380,907.73
2202	520,427.28	2,380,892.52
2203	520,435.58	2,380,884.92
2204	520,442.49	2,380,869.71
2205	520,449.40	2,380,860.03
2206	520,454.24	2,380,846.21
2207	520,458.39	2,380,834.46
2208	520,461.84	2,380,822.71
2209	520,465.30	2,380,809.58
2210	520,468.75	2,380,800.59
2211	520,465.30	2,380,784.70
2212	520,463.92	2,380,771.57
2213	520,463.22	2,380,757.05
2214	520,466.68	2,380,743.23
1	520,468.59	2,380,735.58

Subzona de Preservación Terrestre Morros y Lagunas

Polígono 2 con una superficie de 0.1861 ha

Vértice	X	Y
1	521,065.07	2,377,723.61
2	521,074.32	2,377,713.30
3	521,077.17	2,377,704.76
4	521,081.79	2,377,695.15
5	521,081.79	2,377,684.12
6	521,084.28	2,377,671.67
7	521,086.42	2,377,662.78
8	521,088.19	2,377,656.02
9	521,089.26	2,377,647.83
10	521,089.97	2,377,638.94
11	521,085.70	2,377,633.96
12	521,081.43	2,377,633.60
13	521,077.17	2,377,641.43
14	521,073.25	2,377,652.10
15	521,068.63	2,377,658.51

Vértice	X	Y
16	521,061.87	2,377,667.04
17	521,060.09	2,377,679.50
18	521,058.66	2,377,689.46
19	521,053.33	2,377,696.22
20	521,051.19	2,377,700.84
21	521,051.19	2,377,706.89
22	521,048.35	2,377,710.81
23	521,047.28	2,377,717.57
24	521,053.33	2,377,721.48
25	521,058.66	2,377,723.26
26	521,062.93	2,377,726.10
27	521,064.71	2,377,723.97
1	521,065.07	2,377,723.61

Subzona de Preservación Terrestre Morros y Lagunas

Polígono 3 con una superficie de 0.5760 ha

Vértice	X	Y
1	521,180.27	2,376,139.77
2	521,178.84	2,376,140.48
3	521,178.13	2,376,146.88
4	521,178.84	2,376,151.15
5	521,182.40	2,376,154.70
6	521,184.53	2,376,158.97
7	521,184.53	2,376,166.08
8	521,187.38	2,376,178.17
9	521,193.78	2,376,182.43
10	521,202.31	2,376,183.86
11	521,210.13	2,376,183.86
12	521,220.09	2,376,183.14
13	521,232.89	2,376,178.17
14	521,240.00	2,376,176.74
15	521,249.95	2,376,173.19
16	521,258.48	2,376,165.37
17	521,263.46	2,376,157.55

Vértice	X	Y
18	521,269.86	2,376,150.44
19	521,278.39	2,376,144.04
20	521,284.08	2,376,134.08
21	521,289.06	2,376,119.86
22	521,287.64	2,376,108.48
23	521,275.55	2,376,102.79
24	521,262.04	2,376,103.51
25	521,247.82	2,376,109.19
26	521,237.86	2,376,112.75
27	521,230.75	2,376,114.17
28	521,227.91	2,376,115.59
29	521,220.09	2,376,121.28
30	521,210.13	2,376,123.41
31	521,200.18	2,376,129.10
32	521,190.22	2,376,130.53
1	521,180.27	2,376,139.77

Subzona de Preservación Terrestre Morros y Lagunas

Polígono 4 con una superficie de 0.7489 ha

Vértice	X	Y
1	521,286.93	2,376,022.44
2	521,286.22	2,376,022.44
3	521,283.37	2,376,027.42
4	521,281.24	2,376,035.24
5	521,281.24	2,376,047.33
6	521,281.95	2,376,058.71
7	521,296.88	2,376,071.51
8	521,307.55	2,376,076.48
9	521,320.35	2,376,078.62
10	521,331.01	2,376,078.62
11	521,331.72	2,376,085.73
12	521,335.28	2,376,093.55
13	521,345.23	2,376,093.55
14	521,352.34	2,376,093.55
15	521,360.17	2,376,091.42
16	521,367.99	2,376,085.73
17	521,374.39	2,376,082.17

Vértice	X	Y
18	521,381.50	2,376,079.33
19	521,385.76	2,376,068.66
20	521,383.63	2,376,058.00
21	521,380.08	2,376,045.91
22	521,375.10	2,376,033.11
23	521,374.39	2,376,021.02
24	521,373.68	2,376,013.20
25	521,363.72	2,376,001.11
26	521,348.79	2,375,996.13
27	521,331.01	2,375,992.58
28	521,323.19	2,375,996.85
29	521,313.24	2,376,005.38
30	521,303.28	2,376,008.22
31	521,296.88	2,376,016.04
1	521,286.93	2,376,022.44

Subzona de Preservación Marina

Polígono 1 Este con una superficie de 2,043.6749 ha

Vértice	X	Y
1	522,179.68	2,380,725.57
2	524,793.84	2,369,667.04
3	522,841.33	2,369,200.14

Vértice	X	Y
4	522,516.70	2,370,446.96
5	522,671.53	2,370,447.65
6	522,670.17	2,370,453.04

Vértice	X	Y
7	522,841.60	2,370,453.04
8	522,794.43	2,370,653.94
9	522,782.55	2,370,704.51
10	522,635.36	2,370,704.51
11	522,609.60	2,370,691.63
12	522,606.33	2,370,704.51
13	522,449.74	2,370,704.51
14	522,449.64	2,370,704.51
15	521,861.87	2,372,961.78
16	521,501.52	2,374,345.60
17	521,656.86	2,374,352.89
18	521,750.16	2,374,357.26
19	521,723.52	2,374,333.67
20	521,710.01	2,374,320.16
21	521,700.76	2,374,323.00
22	521,692.23	2,374,330.83
23	521,682.99	2,374,332.25
24	521,678.01	2,374,332.25
25	521,672.32	2,374,329.40
26	521,668.06	2,374,324.43
27	521,663.08	2,374,313.05
28	521,663.08	2,374,308.07
29	521,663.08	2,374,299.54
30	521,664.50	2,374,293.14
31	521,668.06	2,374,288.16
32	521,671.61	2,374,286.03
33	521,679.43	2,374,283.18
34	521,683.70	2,374,283.18
35	521,686.54	2,374,280.34
36	521,686.54	2,374,272.52
37	521,686.54	2,374,268.96
38	521,692.94	2,374,268.25
39	521,695.08	2,374,268.96
40	521,697.92	2,374,271.10
41	521,704.32	2,374,271.10
42	521,712.85	2,374,263.27
43	521,712.85	2,374,255.45
44	521,710.72	2,374,254.03
45	521,710.72	2,374,248.34
46	521,716.41	2,374,240.52
47	521,714.99	2,374,233.41
48	521,709.30	2,374,232.70
49	521,707.16	2,374,226.30
50	521,707.88	2,374,217.77
51	521,709.30	2,374,211.37
52	521,711.43	2,374,205.68
53	521,713.56	2,374,196.43
54	521,712.85	2,374,189.32

Vértice	X	Y
55	521,710.01	2,374,185.06
56	521,707.88	2,374,177.24
57	521,709.30	2,374,170.12
58	521,712.14	2,374,164.44
59	521,718.54	2,374,158.04
60	521,727.07	2,374,152.35
61	521,733.47	2,374,144.53
62	521,733.47	2,374,137.42
63	521,734.18	2,374,131.73
64	521,737.03	2,374,123.91
65	521,737.03	2,374,111.82
66	521,734.90	2,374,096.17
67	521,736.32	2,374,088.35
68	521,739.16	2,374,079.11
69	521,742.72	2,374,071.29
70	521,749.83	2,374,062.75
71	521,750.54	2,374,055.64
72	521,749.83	2,374,050.67
73	521,754.09	2,374,044.27
74	521,757.65	2,374,037.87
75	521,760.49	2,374,028.62
76	521,761.92	2,374,021.51
77	521,760.49	2,374,016.54
78	521,754.09	2,374,013.69
79	521,746.27	2,374,010.14
80	521,742.01	2,374,004.45
81	521,742.72	2,374,001.60
82	521,747.69	2,373,993.78
83	521,749.12	2,373,987.38
84	521,750.54	2,373,979.56
85	521,753.38	2,373,976.72
86	521,759.78	2,373,973.16
87	521,769.74	2,373,968.18
88	521,775.43	2,373,961.78
89	521,778.27	2,373,955.38
90	521,783.25	2,373,951.12
91	521,791.07	2,373,945.43
92	521,796.76	2,373,938.32
93	521,802.45	2,373,931.92
94	521,808.85	2,373,926.23
95	521,818.80	2,373,919.83
96	521,820.93	2,373,914.14
97	521,820.93	2,373,910.59
98	521,815.96	2,373,903.48
99	521,809.56	2,373,901.34
100	521,806.00	2,373,898.50
101	521,808.14	2,373,889.26
102	521,808.85	2,373,882.86

Vértice	X	Y
103	521,805.29	2,373,877.17
104	521,797.47	2,373,874.32
105	521,793.91	2,373,878.59
106	521,789.65	2,373,887.12
107	521,783.96	2,373,898.50
108	521,777.56	2,373,904.90
109	521,766.89	2,373,904.90
110	521,757.65	2,373,902.05
111	521,749.83	2,373,898.50
112	521,744.85	2,373,890.68
113	521,745.56	2,373,880.72
114	521,748.41	2,373,871.48
115	521,751.96	2,373,858.68
116	521,754.09	2,373,845.17
117	521,754.09	2,373,831.66
118	521,760.49	2,373,827.39
119	521,766.18	2,373,825.97
120	521,771.16	2,373,825.97
121	521,778.98	2,373,820.99
122	521,784.67	2,373,812.46
123	521,790.36	2,373,806.06
124	521,796.05	2,373,796.82
125	521,797.47	2,373,789.71
126	521,797.47	2,373,781.17
127	521,799.60	2,373,772.64
128	521,796.76	2,373,754.86
129	521,796.05	2,373,741.35
130	521,800.31	2,373,727.84
131	521,804.58	2,373,717.18
132	521,808.14	2,373,711.49
133	521,814.53	2,373,704.38
134	521,816.67	2,373,697.27
135	521,818.80	2,373,691.58
136	521,815.96	2,373,685.89
137	521,809.56	2,373,682.34
138	521,803.16	2,373,677.36
139	521,803.16	2,373,670.96
140	521,810.98	2,373,665.98
141	521,820.22	2,373,667.40
142	521,824.49	2,373,661.71
143	521,830.18	2,373,658.16
144	521,834.44	2,373,650.34
145	521,829.47	2,373,644.65
146	521,823.07	2,373,641.09
147	521,823.07	2,373,633.98
148	521,825.20	2,373,626.87
149	521,832.31	2,373,621.90
150	521,835.87	2,373,617.63

Vértice	X	Y
151	521,838.00	2,373,609.81
152	521,840.84	2,373,599.14
153	521,845.82	2,373,593.45
154	521,851.51	2,373,589.90
155	521,855.07	2,373,577.10
156	521,862.89	2,373,565.72
157	521,870.00	2,373,560.03
158	521,877.11	2,373,553.63
159	521,886.35	2,373,548.66
160	521,894.88	2,373,543.68
161	521,894.88	2,373,535.86
162	521,898.44	2,373,528.04
163	521,899.86	2,373,514.52
164	521,899.15	2,373,494.62
165	521,900.57	2,373,475.42
166	521,897.73	2,373,466.17
167	521,895.60	2,373,463.33
168	521,889.91	2,373,460.48
169	521,886.35	2,373,459.77
170	521,877.82	2,373,459.77
171	521,872.84	2,373,458.35
172	521,873.55	2,373,442.71
173	521,876.40	2,373,434.17
174	521,901.28	2,373,420.66
175	521,919.06	2,373,412.84
176	521,939.68	2,373,401.47
177	521,949.64	2,373,389.38
178	521,965.99	2,373,369.47
179	521,976.66	2,373,355.96
180	521,983.77	2,373,335.34
181	521,985.19	2,373,315.43
182	521,982.35	2,373,299.78
183	521,975.95	2,373,288.41
184	521,970.26	2,373,277.03
185	521,966.70	2,373,265.65
186	521,970.26	2,373,252.14
187	521,982.35	2,373,237.92
188	521,997.28	2,373,228.68
189	522,005.81	2,373,226.54
190	522,017.90	2,373,216.59
191	522,026.43	2,373,206.63
192	522,037.10	2,373,200.95
193	522,049.19	2,373,194.55
194	522,077.63	2,373,179.61
195	522,093.27	2,373,176.06
196	522,108.91	2,373,170.37
197	522,128.82	2,373,165.39
198	522,147.31	2,373,161.13

Vértice	X	Y
199	522,164.38	2,373,157.57
200	522,188.55	2,373,156.15
201	522,214.15	2,373,156.86
202	522,232.64	2,373,161.13
203	522,244.73	2,373,169.66
204	522,253.97	2,373,179.61
205	522,256.82	2,373,195.26
206	522,258.95	2,373,210.90
207	522,259.66	2,373,230.10
208	522,253.26	2,373,249.30
209	522,251.84	2,373,266.36
210	522,248.28	2,373,298.36
211	522,242.59	2,373,320.40
212	522,240.46	2,373,337.47
213	522,242.59	2,373,366.62
214	522,251.84	2,373,405.73
215	522,260.37	2,373,424.22
216	522,271.75	2,373,428.49
217	522,274.59	2,373,434.03
218	522,278.86	2,373,443.28
219	522,279.57	2,373,453.94
220	522,279.57	2,373,463.90
221	522,272.46	2,373,473.85
222	522,264.64	2,373,486.65
223	522,258.24	2,373,498.74
224	522,253.97	2,373,509.41
225	522,248.99	2,373,516.52
226	522,244.73	2,373,527.18
227	522,244.73	2,373,535.00
228	522,231.93	2,373,547.09
229	522,226.24	2,373,560.60
230	522,219.84	2,373,570.56
231	522,214.15	2,373,584.78
232	522,209.89	2,373,601.13
233	522,207.04	2,373,622.46
234	522,205.62	2,373,626.02
235	522,201.35	2,373,634.55
236	522,199.93	2,373,648.06
237	522,195.66	2,373,667.26
238	522,190.69	2,373,686.46
239	522,182.87	2,373,701.39
240	522,177.89	2,373,734.81
241	522,175.75	2,373,747.61
242	522,166.51	2,373,758.28
243	522,153.71	2,373,785.30
244	522,151.58	2,373,799.52
245	522,146.60	2,373,808.76
246	522,139.49	2,373,817.30

Vértice	X	Y
247	522,139.49	2,373,823.70
248	522,138.07	2,373,831.52
249	522,138.07	2,373,845.03
250	522,137.36	2,373,856.40
251	522,133.09	2,373,869.20
252	522,129.54	2,373,882.71
253	522,127.40	2,373,894.80
254	522,121.71	2,373,906.18
255	522,119.58	2,373,921.82
256	522,113.89	2,373,932.49
257	522,103.94	2,373,945.29
258	522,095.40	2,373,958.80
259	522,092.56	2,373,971.60
260	522,098.25	2,373,985.11
261	522,097.54	2,373,999.33
262	522,092.56	2,374,012.13
263	522,092.56	2,374,026.35
264	522,089.01	2,374,037.72
265	522,083.32	2,374,049.10
266	522,076.21	2,374,064.75
267	522,076.21	2,374,072.57
268	522,071.94	2,374,083.94
269	522,071.94	2,374,094.61
270	522,069.10	2,374,108.83
271	522,069.10	2,374,120.21
272	522,068.38	2,374,126.75
273	522,066.96	2,374,135.99
274	522,064.83	2,374,144.53
275	522,064.12	2,374,156.61
276	522,064.12	2,374,165.15
277	522,064.83	2,374,177.95
278	522,065.54	2,374,186.48
279	522,062.70	2,374,197.15
280	522,060.56	2,374,206.39
281	522,060.56	2,374,218.48
282	522,059.85	2,374,231.28
283	522,055.59	2,374,244.08
284	522,054.16	2,374,254.74
285	522,049.90	2,374,266.12
286	522,047.76	2,374,276.78
287	522,044.21	2,374,287.45
288	522,043.50	2,374,298.83
289	522,040.65	2,374,311.63
290	522,034.96	2,374,323.71
291	522,031.41	2,374,335.80
292	522,027.14	2,374,347.18
293	522,023.59	2,374,359.27
294	522,019.32	2,374,369.22

Vértice	X	Y
295	522,011.50	2,374,377.04
296	522,000.12	2,374,385.58
297	521,996.57	2,374,391.27
298	521,999.41	2,374,395.53
299	522,005.10	2,374,401.93
300	522,005.81	2,374,413.31
301	522,005.10	2,374,423.97
302	522,002.26	2,374,435.35
303	521,994.50	2,374,461.92
304	521,991.04	2,374,471.60
305	521,986.21	2,374,484.04
306	521,984.13	2,374,497.17
307	521,979.29	2,374,513.76
308	521,974.46	2,374,531.73
309	521,974.46	2,374,551.77
310	521,971.69	2,374,564.90
311	521,967.54	2,374,575.27
312	521,967.54	2,374,593.93
313	521,964.09	2,374,608.45
314	521,962.02	2,374,616.74
315	521,958.56	2,374,632.64
316	521,953.72	2,374,645.08
317	521,953.03	2,374,657.52
318	521,954.41	2,374,664.43
319	521,948.54	2,374,678.26
320	521,944.39	2,374,696.92
321	521,943.70	2,374,705.21
322	521,939.55	2,374,714.89
323	521,934.71	2,374,724.56
324	521,931.26	2,374,734.93
325	521,927.80	2,374,745.99
326	521,928.49	2,374,761.89
327	521,929.18	2,374,774.33
328	521,926.42	2,374,781.93
329	521,919.51	2,374,786.77
330	521,917.44	2,374,797.83
331	521,920.89	2,374,810.27
332	521,927.11	2,374,819.94
333	521,928.49	2,374,835.84
334	521,925.73	2,374,848.97
335	521,916.74	2,374,862.11
336	521,909.83	2,374,880.08
337	521,902.92	2,374,900.81
338	521,897.39	2,374,924.31
339	521,892.55	2,374,933.99
340	521,887.71	2,374,944.35
341	521,884.26	2,374,956.79
342	521,882.88	2,374,976.15

Vértice	X	Y
343	521,883.57	2,374,992.04
344	521,881.49	2,375,010.01
345	521,875.97	2,375,019.00
346	521,874.58	2,375,032.13
347	521,870.44	2,375,043.88
348	521,868.36	2,375,058.40
349	521,867.67	2,375,076.37
350	521,865.60	2,375,090.88
351	521,859.38	2,375,108.85
352	521,855.23	2,375,125.44
353	521,848.32	2,375,143.41
354	521,842.79	2,375,155.85
355	521,840.72	2,375,173.13
356	521,836.57	2,375,191.10
357	521,827.58	2,375,205.61
358	521,827.58	2,375,227.04
359	521,828.97	2,375,247.08
360	521,828.97	2,375,267.13
361	521,828.97	2,375,278.88
362	521,828.27	2,375,292.70
363	521,826.89	2,375,312.74
364	521,824.13	2,375,324.49
365	521,820.67	2,375,337.63
366	521,819.29	2,375,348.69
367	521,817.22	2,375,357.67
368	521,814.45	2,375,371.49
369	521,807.54	2,375,386.01
370	521,807.54	2,375,406.74
371	521,807.54	2,375,427.48
372	521,805.47	2,375,452.36
373	521,798.55	2,375,472.40
374	521,789.57	2,375,483.46
375	521,782.66	2,375,496.59
376	521,775.75	2,375,513.87
377	521,769.53	2,375,529.77
378	521,761.92	2,375,545.67
379	521,748.79	2,375,585.75
380	521,743.26	2,375,591.98
381	521,740.50	2,375,598.89
382	521,738.42	2,375,610.64
383	521,737.04	2,375,623.08
384	521,735.66	2,375,638.28
385	521,734.97	2,375,652.80
386	521,732.89	2,375,668.00
387	521,730.13	2,375,684.59
388	521,721.14	2,375,690.12
389	521,717.69	2,375,701.18
390	521,717.00	2,375,722.61

Vértice	X	Y
391	521,715.61	2,375,736.43
392	521,713.54	2,375,748.87
393	521,710.78	2,375,759.24
394	521,707.32	2,375,770.99
395	521,705.25	2,375,786.19
396	521,701.10	2,375,804.85
397	521,698.34	2,375,818.68
398	521,696.26	2,375,829.74
399	521,693.50	2,375,843.56
400	521,688.66	2,375,853.24
401	521,687.28	2,375,865.68
402	521,690.04	2,375,880.88
403	521,690.04	2,375,893.32
404	521,689.35	2,375,905.76
405	521,686.59	2,375,935.48
406	521,684.51	2,375,963.13
407	521,683.13	2,375,977.65
408	521,679.67	2,375,999.07
409	521,670.69	2,376,021.88
410	521,662.40	2,376,045.38
411	521,655.48	2,376,072.34
412	521,647.19	2,376,092.38
413	521,644.42	2,376,108.28
414	521,642.35	2,376,119.33
415	521,640.97	2,376,136.61
416	521,636.82	2,376,149.05
417	521,636.82	2,376,160.11
418	521,636.13	2,376,183.61
419	521,633.37	2,376,202.27
420	521,631.29	2,376,220.24
421	521,629.91	2,376,238.91
422	521,629.91	2,376,259.64
423	521,630.60	2,376,283.14
424	521,630.60	2,376,302.49
425	521,631.98	2,376,325.30
426	521,628.53	2,376,341.89
427	521,619.54	2,376,364.70
428	521,609.18	2,376,381.98
429	521,601.57	2,376,404.09
430	521,593.28	2,376,426.21
431	521,591.90	2,376,453.86
432	521,582.22	2,376,481.50
433	521,582.22	2,376,502.24
434	521,581.53	2,376,522.28
435	521,582.22	2,376,537.49
436	521,581.53	2,376,555.46
437	521,578.76	2,376,572.05
438	521,574.62	2,376,591.40

Vértice	X	Y
439	521,573.23	2,376,610.06
440	521,571.85	2,376,628.03
441	521,571.85	2,376,645.31
442	521,571.85	2,376,661.21
443	521,563.56	2,376,679.18
444	521,566.32	2,376,688.16
445	521,574.62	2,376,701.99
446	521,576.69	2,376,713.04
447	521,577.38	2,376,726.18
448	521,571.85	2,376,737.93
449	521,571.16	2,376,749.68
450	521,566.32	2,376,763.50
451	521,564.94	2,376,774.56
452	521,561.49	2,376,800.13
453	521,555.26	2,376,807.04
454	521,542.13	2,376,817.41
455	521,532.46	2,376,826.40
456	521,528.31	2,376,834.00
457	521,526.93	2,376,849.20
458	521,527.62	2,376,855.42
459	521,526.24	2,376,863.72
460	521,516.56	2,376,871.32
461	521,512.41	2,376,881.00
462	521,508.96	2,376,891.37
463	521,501.35	2,376,897.59
464	521,497.21	2,376,905.88
465	521,490.99	2,376,921.78
466	521,484.77	2,376,930.76
467	521,482.69	2,376,946.66
468	521,481.31	2,376,956.34
469	521,478.55	2,376,965.32
470	521,473.71	2,376,981.91
471	521,470.25	2,376,995.04
472	521,464.72	2,377,008.86
473	521,459.19	2,377,018.54
474	521,455.05	2,377,033.75
475	521,448.13	2,377,049.64
476	521,446.75	2,377,066.92
477	521,448.13	2,377,083.51
478	521,447.44	2,377,100.10
479	521,449.52	2,377,111.85
480	521,459.19	2,377,124.29
481	521,463.34	2,377,140.88
482	521,468.87	2,377,150.55
483	521,468.87	2,377,162.30
484	521,461.27	2,377,169.90
485	521,452.28	2,377,176.82
486	521,441.22	2,377,176.82

Vértice	X	Y
487	521,432.24	2,377,180.27
488	521,425.33	2,377,190.64
489	521,419.11	2,377,203.08
490	521,417.03	2,377,214.14
491	521,410.12	2,377,227.27
492	521,406.66	2,377,243.17
493	521,406.66	2,377,256.99
494	521,403.90	2,377,267.36
495	521,403.21	2,377,277.04
496	521,399.75	2,377,292.93
497	521,396.30	2,377,305.37
498	521,394.22	2,377,317.12
499	521,393.53	2,377,328.87
500	521,388.00	2,377,339.24
501	521,385.24	2,377,348.23
502	521,382.47	2,377,357.21
503	521,379.71	2,377,367.58
504	521,376.25	2,377,378.64
505	521,375.56	2,377,391.77
506	521,369.34	2,377,404.21
507	521,363.81	2,377,424.94
508	521,358.28	2,377,439.46
509	521,349.99	2,377,450.52
510	521,345.84	2,377,467.11
511	521,340.31	2,377,483.00
512	521,330.64	2,377,493.37
513	521,324.42	2,377,501.66
514	521,317.50	2,377,516.18
515	521,307.14	2,377,532.77
516	521,302.30	2,377,547.97
517	521,293.31	2,377,565.94
518	521,287.78	2,377,581.15
519	521,279.49	2,377,590.82
520	521,273.96	2,377,603.96
521	521,271.20	2,377,613.63
522	521,271.20	2,377,625.38
523	521,272.58	2,377,632.99
524	521,269.12	2,377,649.57
525	521,264.28	2,377,659.25
526	521,260.14	2,377,670.31
527	521,253.92	2,377,683.44
528	521,251.15	2,377,696.57
529	521,247.01	2,377,708.32
530	521,241.48	2,377,716.62
531	521,233.18	2,377,724.91
532	521,229.73	2,377,733.90
533	521,225.58	2,377,744.26
534	521,221.43	2,377,754.63

Vértice	X	Y
535	521,213.14	2,377,769.84
536	521,208.99	2,377,780.89
537	521,206.23	2,377,790.57
538	521,203.46	2,377,802.32
539	521,200.70	2,377,815.45
540	521,194.48	2,377,823.75
541	521,193.79	2,377,832.04
542	521,195.17	2,377,845.17
543	521,191.71	2,377,854.85
544	521,188.26	2,377,865.22
545	521,186.18	2,377,877.66
546	521,186.18	2,377,890.79
547	521,185.49	2,377,900.47
548	521,177.20	2,377,908.76
549	521,171.67	2,377,918.44
550	521,170.29	2,377,927.42
551	521,165.45	2,377,939.86
552	521,160.61	2,377,950.92
553	521,162.68	2,377,967.51
554	521,164.76	2,377,982.02
555	521,165.45	2,377,998.61
556	521,165.45	2,378,012.44
557	521,160.61	2,378,028.33
558	521,159.23	2,378,036.63
559	521,156.46	2,378,045.61
560	521,151.62	2,378,053.90
561	521,150.24	2,378,064.27
562	521,148.86	2,378,071.18
563	521,148.17	2,378,081.55
564	521,141.26	2,378,093.30
565	521,139.18	2,378,104.36
566	521,135.04	2,378,116.11
567	521,135.04	2,378,127.86
568	521,128.82	2,378,140.30
569	521,123.29	2,378,145.83
570	521,119.14	2,378,156.89
571	521,111.54	2,378,168.64
572	521,110.15	2,378,176.93
573	521,108.08	2,378,185.92
574	521,106.70	2,378,194.90
575	521,104.63	2,378,201.12
576	521,101.17	2,378,208.73
577	521,099.79	2,378,214.26
578	521,097.02	2,378,219.78
579	521,094.95	2,378,232.23
580	521,094.95	2,378,242.59
581	521,091.49	2,378,251.58
582	521,088.04	2,378,261.25

Vértice	X	Y
583	521,085.27	2,378,268.17
584	521,085.27	2,378,274.39
585	521,082.51	2,378,284.06
586	521,081.13	2,378,293.05
587	521,077.67	2,378,304.80
588	521,076.29	2,378,311.71
589	521,067.99	2,378,320.69
590	521,067.99	2,378,331.06
591	521,066.61	2,378,340.74
592	521,065.92	2,378,348.34
593	521,061.77	2,378,364.93
594	521,056.93	2,378,369.08
595	521,053.48	2,378,379.44
596	521,051.41	2,378,387.74
597	521,051.41	2,378,398.80
598	521,050.02	2,378,407.09
599	521,047.95	2,378,413.31
600	521,042.42	2,378,427.83
601	521,042.42	2,378,440.96
602	521,038.96	2,378,456.85
603	521,032.05	2,378,468.60
604	521,028.60	2,378,482.43
605	521,027.21	2,378,496.94
606	521,025.14	2,378,509.38
607	521,022.38	2,378,517.68
608	521,020.99	2,378,529.43
609	521,020.99	2,378,541.87
610	521,020.30	2,378,549.47
611	521,020.30	2,378,559.15
612	521,020.30	2,378,566.75
613	521,016.85	2,378,577.12
614	521,016.85	2,378,584.72
615	521,020.30	2,378,590.94
616	521,018.23	2,378,599.93
617	521,012.70	2,378,602.00
618	521,010.63	2,378,609.60
619	521,007.86	2,378,619.28
620	521,009.94	2,378,627.57
621	521,011.32	2,378,633.79
622	521,011.32	2,378,640.70
623	521,005.10	2,378,648.31
624	521,003.02	2,378,658.67
625	521,003.71	2,378,669.04
626	521,004.41	2,378,675.95
627	521,002.33	2,378,685.63
628	520,998.88	2,378,694.61
629	520,998.88	2,378,700.14
630	520,997.49	2,378,706.36

Vértice	X	Y
631	520,994.04	2,378,714.66
632	520,994.04	2,378,722.95
633	520,994.04	2,378,726.41
634	520,996.80	2,378,744.38
635	520,996.80	2,378,754.75
636	520,994.73	2,378,774.10
637	520,991.97	2,378,783.78
638	520,989.20	2,378,792.76
639	520,987.82	2,378,802.44
640	520,983.67	2,378,810.04
641	520,978.14	2,378,816.95
642	520,972.61	2,378,826.63
643	520,969.16	2,378,832.16
644	520,969.16	2,378,841.14
645	520,969.16	2,378,850.13
646	520,969.16	2,378,861.19
647	520,967.77	2,378,868.10
648	520,965.01	2,378,879.85
649	520,960.17	2,378,890.91
650	520,959.48	2,378,899.20
651	520,957.41	2,378,910.95
652	520,958.10	2,378,920.63
653	520,954.64	2,378,930.30
654	520,953.26	2,378,943.43
655	520,951.19	2,378,951.73
656	520,947.73	2,378,958.64
657	520,946.35	2,378,966.24
658	520,944.27	2,378,976.61
659	520,943.58	2,378,989.74
660	520,942.89	2,379,005.64
661	520,938.75	2,379,019.46
662	520,935.29	2,379,031.21
663	520,931.14	2,379,048.49
664	520,925.61	2,379,063.70
665	520,917.32	2,379,069.92
666	520,913.17	2,379,086.51
667	520,908.33	2,379,103.78
668	520,905.57	2,379,122.45
669	520,902.80	2,379,130.74
670	520,902.80	2,379,137.65
671	520,905.57	2,379,140.42
672	520,905.57	2,379,149.40
673	520,905.57	2,379,160.46
674	520,904.88	2,379,170.14
675	520,903.50	2,379,179.81
676	520,900.73	2,379,190.18
677	520,899.35	2,379,200.55
678	520,895.20	2,379,210.22

Vértice	X	Y
679	520,891.75	2,379,218.52
680	520,887.60	2,379,226.12
681	520,884.14	2,379,239.94
682	520,882.76	2,379,252.39
683	520,880.00	2,379,262.75
684	520,875.85	2,379,276.58
685	520,870.32	2,379,291.78
686	520,864.10	2,379,309.06
687	520,857.88	2,379,323.58
688	520,854.42	2,379,339.47
689	520,850.97	2,379,352.60
690	520,849.59	2,379,375.41
691	520,845.44	2,379,385.09
692	520,844.06	2,379,394.77
693	520,841.98	2,379,406.51
694	520,841.98	2,379,418.96
695	520,835.76	2,379,435.54
696	520,835.07	2,379,445.91
697	520,832.31	2,379,459.73
698	520,826.09	2,379,480.47
699	520,824.70	2,379,501.90
700	520,823.32	2,379,519.87
701	520,822.63	2,379,535.07
702	520,822.63	2,379,548.89
703	520,824.01	2,379,562.03
704	520,824.01	2,379,572.39
705	520,821.25	2,379,581.38
706	520,819.87	2,379,591.75
707	520,814.34	2,379,604.19
708	520,815.03	2,379,618.01
709	520,815.03	2,379,632.53
710	520,815.72	2,379,648.42
711	520,817.10	2,379,660.17
712	520,817.79	2,379,675.38
713	520,817.10	2,379,691.97
714	520,809.50	2,379,700.95
715	520,803.28	2,379,715.47
716	520,800.51	2,379,729.98
717	520,803.28	2,379,746.57
718	520,805.35	2,379,761.77
719	520,804.66	2,379,774.91
720	520,797.06	2,379,789.42
721	520,788.76	2,379,801.17
722	520,791.53	2,379,816.38
723	520,788.76	2,379,828.82
724	520,786.69	2,379,841.26
725	520,780.47	2,379,859.23
726	520,773.56	2,379,876.51

Vértice	X	Y
727	520,772.17	2,379,889.64
728	520,768.03	2,379,904.15
729	520,765.95	2,379,922.12
730	520,764.57	2,379,942.17
731	520,763.88	2,379,956.68
732	520,759.73	2,379,970.51
733	520,753.51	2,379,983.64
734	520,747.29	2,379,996.08
735	520,743.84	2,380,023.03
736	520,735.54	2,380,042.39
737	520,723.10	2,380,054.14
738	520,714.81	2,380,070.03
739	520,707.21	2,380,080.40
740	520,700.98	2,380,096.30
741	520,696.84	2,380,106.66
742	520,688.54	2,380,118.41
743	520,683.01	2,380,130.16
744	520,674.72	2,380,139.84
745	520,667.81	2,380,146.06
746	520,662.28	2,380,154.36
747	520,653.99	2,380,168.18
748	520,642.24	2,380,175.09
749	520,637.40	2,380,185.46
750	520,628.41	2,380,201.35
751	520,622.88	2,380,217.94
752	520,619.43	2,380,226.93
753	520,611.13	2,380,237.99
754	520,609.75	2,380,245.59
755	520,605.60	2,380,255.27
756	520,599.38	2,380,260.79
757	520,595.93	2,380,271.85
758	520,593.85	2,380,280.84
759	520,585.56	2,380,295.35
760	520,573.12	2,380,316.09
761	520,563.44	2,380,329.22
762	520,557.91	2,380,338.90
763	520,549.62	2,380,341.66
764	520,545.47	2,380,348.57
765	520,546.16	2,380,361.70
766	520,546.16	2,380,372.07
767	520,543.40	2,380,382.44
768	520,535.80	2,380,385.90
769	520,532.34	2,380,395.57
770	520,531.65	2,380,405.94
771	520,526.81	2,380,421.84
772	520,524.74	2,380,439.81
773	520,519.21	2,380,458.47
774	520,513.68	2,380,472.98

Vértice	X	Y
775	520,506.08	2,380,488.19
776	520,503.31	2,380,502.70
777	520,503.31	2,380,513.07
778	520,504.69	2,380,524.82
779	520,506.08	2,380,533.80
780	520,504.00	2,380,542.10
781	520,501.24	2,380,551.78
782	520,497.09	2,380,562.14
783	520,496.40	2,380,571.82
784	520,496.40	2,380,589.10
785	520,492.94	2,380,600.85
786	520,490.18	2,380,614.67
787	520,489.49	2,380,629.88
788	520,489.49	2,380,643.01

Vértice	X	Y
789	520,489.49	2,380,657.52
790	520,486.72	2,380,669.96
791	520,483.27	2,380,682.41
792	520,481.19	2,380,701.07
793	520,477.05	2,380,718.35
794	520,469.44	2,380,732.17
795	520,468.59	2,380,735.58
796	520,669.25	2,380,741.37
797	520,670.43	2,380,736.44
798	520,688.27	2,380,736.64
799	520,770.70	2,380,737.53
800	520,773.79	2,380,725.56
1	522,179.68	2,380,725.57

Subzona de Preservación Marina

Polígono 2 Oeste con una superficie de 216.9015 ha

Incluye los polígonos 2, 3 y 4 correspondientes a la subzona de Preservación Terrestre Morros y Lagunas, por lo cual al general el polígono 2 de la subzona de Preservación Marina, estos deberán incluirse.

Vértice	X	Y
1	520,489.05	2,378,845.96
2	520,495.85	2,378,841.42
3	520,501.82	2,378,833.06
4	520,506.60	2,378,821.70
5	520,509.59	2,378,814.53
6	520,518.55	2,378,807.96
7	520,525.13	2,378,809.75
8	520,534.09	2,378,816.33
9	520,538.27	2,378,821.11
10	520,544.85	2,378,823.50
11	520,547.83	2,378,827.68
12	520,550.22	2,378,828.28
13	520,556.80	2,378,830.07
14	520,550.82	2,378,837.84
15	520,543.65	2,378,842.02
16	520,532.89	2,378,846.80
17	520,526.92	2,378,854.57
18	520,520.94	2,378,868.31
19	520,516.16	2,378,878.47
20	520,514.37	2,378,890.42
21	520,517.36	2,378,907.15
22	520,517.36	2,378,918.50
23	520,510.79	2,378,931.05
24	520,507.20	2,378,944.79
25	520,500.63	2,378,959.73

Vértice	X	Y
26	520,500.03	2,378,972.28
27	520,500.63	2,378,984.83
28	520,500.03	2,378,994.39
29	520,501.23	2,379,005.14
30	520,508.99	2,379,022.47
31	520,511.98	2,379,030.84
32	520,520.94	2,379,040.99
33	520,523.93	2,379,051.75
34	520,531.10	2,379,066.09
35	520,531.70	2,379,074.45
36	520,532.89	2,379,085.21
37	520,537.68	2,379,095.37
38	520,553.21	2,379,109.71
39	520,563.97	2,379,115.68
40	520,572.33	2,379,116.88
41	520,581.29	2,379,113.89
42	520,587.27	2,379,121.06
43	520,594.44	2,379,122.85
44	520,601.01	2,379,124.05
45	520,605.79	2,379,127.04
46	520,611.77	2,379,129.43
47	520,617.74	2,379,128.83
48	520,624.91	2,379,125.24
49	520,630.29	2,379,121.06
50	520,636.86	2,379,118.07
51	520,642.84	2,379,115.09

Vértice	X	Y
52	520,650.61	2,379,116.88
53	520,657.18	2,379,122.85
54	520,664.95	2,379,126.44
55	520,674.51	2,379,130.62
56	520,682.87	2,379,132.41
57	520,691.24	2,379,132.41
58	520,695.42	2,379,136.60
59	520,701.99	2,379,142.57
60	520,702.59	2,379,150.34
61	520,698.41	2,379,158.70
62	520,697.21	2,379,165.88
63	520,699.60	2,379,173.05
64	520,704.38	2,379,182.01
65	520,709.16	2,379,190.37
66	520,718.72	2,379,198.74
67	520,723.50	2,379,205.91
68	520,726.49	2,379,214.27
69	520,726.49	2,379,218.46
70	520,728.88	2,379,220.85
71	520,736.05	2,379,225.03
72	520,739.04	2,379,234.59
73	520,739.64	2,379,246.54
74	520,734.86	2,379,253.11
75	520,729.48	2,379,257.89
76	520,736.05	2,379,262.67
77	520,746.21	2,379,266.86
78	520,756.96	2,379,268.65
79	520,765.93	2,379,266.26
80	520,773.10	2,379,259.09
81	520,779.67	2,379,252.52
82	520,784.45	2,379,240.56
83	520,789.23	2,379,231.60
84	520,792.82	2,379,228.02
85	520,797.60	2,379,223.24
86	520,799.99	2,379,219.05
87	520,804.77	2,379,208.30
88	520,808.35	2,379,198.74
89	520,816.12	2,379,190.97
90	520,823.89	2,379,179.62
91	520,824.48	2,379,170.06
92	520,823.29	2,379,158.70
93	520,819.70	2,379,147.35
94	520,819.70	2,379,134.21
95	520,817.91	2,379,124.05
96	520,817.31	2,379,115.09
97	520,820.30	2,379,104.93

Vértice	X	Y
98	520,825.68	2,379,098.95
99	520,827.47	2,379,089.39
100	520,823.29	2,379,081.63
101	520,818.51	2,379,074.45
102	520,813.73	2,379,071.47
103	520,807.16	2,379,066.69
104	520,804.17	2,379,061.91
105	520,799.99	2,379,048.76
106	520,794.01	2,379,036.81
107	520,789.83	2,379,027.25
108	520,787.44	2,379,016.50
109	520,785.05	2,379,004.55
110	520,786.24	2,378,993.19
111	520,785.64	2,378,984.83
112	520,784.45	2,378,977.06
113	520,782.06	2,378,970.49
114	520,778.47	2,378,968.69
115	520,771.30	2,378,959.13
116	520,768.32	2,378,950.77
117	520,768.32	2,378,941.21
118	520,768.32	2,378,932.25
119	520,770.71	2,378,925.08
120	520,772.50	2,378,917.31
121	520,774.89	2,378,910.73
122	520,771.30	2,378,905.95
123	520,771.30	2,378,898.19
124	520,772.50	2,378,891.61
125	520,777.28	2,378,888.03
126	520,777.88	2,378,879.66
127	520,779.07	2,378,870.70
128	520,779.07	2,378,861.14
129	520,780.27	2,378,853.37
130	520,780.27	2,378,844.41
131	520,781.46	2,378,839.03
132	520,782.06	2,378,831.27
133	520,774.89	2,378,827.68
134	520,763.54	2,378,827.68
135	520,751.59	2,378,825.89
136	520,743.82	2,378,825.89
137	520,736.05	2,378,829.47
138	520,722.91	2,378,832.46
139	520,712.15	2,378,828.87
140	520,702.59	2,378,821.11
141	520,700.20	2,378,812.14
142	520,696.02	2,378,805.57
143	520,690.64	2,378,797.80

Vértice	X	Y
144	520,682.27	2,378,790.63
145	520,678.09	2,378,782.27
146	520,668.53	2,378,776.89
147	520,662.56	2,378,769.72
148	520,660.76	2,378,761.36
149	520,659.57	2,378,754.19
150	520,653.00	2,378,751.20
151	520,644.03	2,378,748.21
152	520,629.69	2,378,748.21
153	520,618.94	2,378,744.03
154	520,615.35	2,378,735.06
155	520,609.97	2,378,731.48
156	520,601.01	2,378,723.71
157	520,596.23	2,378,715.35
158	520,589.06	2,378,709.37
159	520,581.29	2,378,707.58
160	520,574.12	2,378,706.38
161	520,572.33	2,378,702.20
162	520,576.51	2,378,694.43
163	520,576.51	2,378,687.86
164	520,576.51	2,378,683.68
165	520,569.94	2,378,683.08
166	520,560.38	2,378,683.68
167	520,554.41	2,378,688.46
168	520,544.85	2,378,699.21
169	520,540.66	2,378,709.37
170	520,538.27	2,378,718.33
171	520,535.88	2,378,727.30
172	520,533.49	2,378,736.26
173	520,538.87	2,378,744.03
174	520,536.48	2,378,754.19
175	520,534.69	2,378,768.53
176	520,529.91	2,378,778.68
177	520,525.72	2,378,790.04
178	520,521.54	2,378,796.61
179	520,514.97	2,378,793.02
180	520,508.40	2,378,785.85
181	520,506.60	2,378,776.29
182	520,504.81	2,378,764.34
183	520,500.63	2,378,754.78
184	520,500.03	2,378,743.43
185	520,500.63	2,378,732.67
186	520,503.62	2,378,725.50
187	520,510.79	2,378,714.15
188	520,517.96	2,378,703.99
189	520,516.76	2,378,695.63

Vértice	X	Y
190	520,516.76	2,378,686.07
191	520,520.35	2,378,673.52
192	520,525.72	2,378,660.97
193	520,525.72	2,378,650.81
194	520,526.32	2,378,637.07
195	520,531.70	2,378,626.91
196	520,536.48	2,378,616.76
197	520,544.25	2,378,610.78
198	520,554.41	2,378,604.81
199	520,563.37	2,378,610.78
200	520,571.73	2,378,607.79
201	520,578.90	2,378,597.04
202	520,577.71	2,378,583.89
203	520,575.32	2,378,574.33
204	520,566.95	2,378,572.54
205	520,556.45	2,378,581.76
206	520,552.61	2,378,575.53
207	520,544.85	2,378,571.94
208	520,539.47	2,378,559.99
209	520,534.69	2,378,548.64
210	520,531.70	2,378,537.29
211	520,532.30	2,378,524.74
212	520,535.28	2,378,513.98
213	520,540.66	2,378,507.41
214	520,550.22	2,378,506.81
215	520,557.99	2,378,505.02
216	520,561.58	2,378,502.63
217	520,565.76	2,378,496.06
218	520,571.14	2,378,491.87
219	520,576.51	2,378,490.08
220	520,573.53	2,378,485.30
221	520,566.36	2,378,484.70
222	520,558.59	2,378,482.31
223	520,553.81	2,378,475.74
224	520,553.81	2,378,467.38
225	520,557.39	2,378,459.61
226	520,562.17	2,378,456.02
227	520,565.76	2,378,454.83
228	520,570.54	2,378,450.65
229	520,570.54	2,378,442.88
230	520,569.94	2,378,435.71
231	520,568.75	2,378,427.34
232	520,566.36	2,378,419.58
233	520,566.36	2,378,409.42
234	520,566.36	2,378,401.05
235	520,569.34	2,378,396.27

Vértice	X	Y
236	520,574.72	2,378,389.10
237	520,578.90	2,378,380.74
238	520,580.10	2,378,372.97
239	520,580.10	2,378,364.01
240	520,579.50	2,378,355.64
241	520,581.29	2,378,347.87
242	520,585.48	2,378,339.51
243	520,590.85	2,378,328.75
244	520,590.85	2,378,318.59
245	520,589.66	2,378,309.03
246	520,588.46	2,378,298.88
247	520,590.85	2,378,290.51
248	520,595.63	2,378,280.95
249	520,602.21	2,378,273.78
250	520,606.99	2,378,259.44
251	520,612.96	2,378,249.88
252	520,620.73	2,378,239.72
253	520,629.10	2,378,231.95
254	520,630.29	2,378,218.81
255	520,629.69	2,378,209.85
256	520,626.11	2,378,202.68
257	520,618.34	2,378,197.90
258	520,612.36	2,378,194.31
259	520,617.14	2,378,187.74
260	520,620.73	2,378,178.78
261	520,627.90	2,378,178.78
262	520,639.85	2,378,171.01
263	520,648.22	2,378,159.06
264	520,651.20	2,378,143.52
265	520,648.22	2,378,128.58
266	520,650.01	2,378,115.44
267	520,651.80	2,378,102.29
268	520,658.37	2,378,091.54
269	520,667.34	2,378,077.79
270	520,677.49	2,378,073.61
271	520,677.49	2,378,067.64
272	520,676.90	2,378,061.06
273	520,682.87	2,378,055.69
274	520,687.65	2,378,050.91
275	520,681.68	2,378,041.94
276	520,675.70	2,378,029.40
277	520,670.92	2,378,015.65
278	520,665.54	2,378,001.31
279	520,662.56	2,377,992.35
280	520,650.01	2,377,984.58
281	520,645.23	2,377,980.40

Vértice	X	Y
282	520,653.59	2,377,974.42
283	520,667.93	2,377,972.63
284	520,679.88	2,377,967.25
285	520,689.44	2,377,957.69
286	520,696.02	2,377,946.94
287	520,697.21	2,377,933.79
288	520,701.99	2,377,921.25
289	520,707.97	2,377,912.28
290	520,712.15	2,377,904.51
291	520,710.96	2,377,893.16
292	520,706.18	2,377,885.99
293	520,707.37	2,377,871.05
294	520,709.16	2,377,857.31
295	520,712.75	2,377,844.76
296	520,712.75	2,377,829.23
297	520,711.55	2,377,815.48
298	520,714.54	2,377,796.96
299	520,721.11	2,377,776.65
300	520,725.30	2,377,767.09
301	520,727.69	2,377,758.12
302	520,727.69	2,377,750.36
303	520,731.27	2,377,737.21
304	520,725.89	2,377,731.83
305	520,725.30	2,377,726.45
306	520,730.67	2,377,718.09
307	520,728.88	2,377,707.93
308	520,723.50	2,377,698.97
309	520,721.71	2,377,690.01
310	520,721.71	2,377,681.64
311	520,726.49	2,377,661.32
312	520,734.86	2,377,655.35
313	520,740.83	2,377,649.97
314	520,739.04	2,377,641.61
315	520,735.45	2,377,630.25
316	520,735.45	2,377,618.30
317	520,736.65	2,377,609.94
318	520,739.04	2,377,596.79
319	520,738.44	2,377,586.64
320	520,734.26	2,377,577.67
321	520,731.27	2,377,559.15
322	520,732.47	2,377,540.63
323	520,734.86	2,377,528.08
324	520,736.05	2,377,518.52
325	520,739.64	2,377,509.56
326	520,742.03	2,377,501.79
327	520,737.84	2,377,491.03

Vértice	X	Y
328	520,736.65	2,377,482.07
329	520,736.65	2,377,469.52
330	520,745.01	2,377,452.79
331	520,747.40	2,377,434.87
332	520,747.40	2,377,419.93
333	520,749.79	2,377,406.18
334	520,757.56	2,377,394.83
335	520,759.35	2,377,379.89
336	520,759.35	2,377,366.75
337	520,759.35	2,377,346.43
338	520,760.55	2,377,328.51
339	520,764.13	2,377,315.36
340	520,764.73	2,377,301.02
341	520,767.12	2,377,286.68
342	520,771.90	2,377,278.32
343	520,771.30	2,377,263.38
344	520,757.56	2,377,259.20
345	520,752.78	2,377,254.42
346	520,756.96	2,377,243.06
347	520,765.93	2,377,227.53
348	520,771.30	2,377,216.77
349	520,780.27	2,377,210.20
350	520,783.25	2,377,204.82
351	520,780.86	2,377,197.05
352	520,777.88	2,377,194.07
353	520,777.88	2,377,186.90
354	520,777.28	2,377,180.32
355	520,776.08	2,377,169.57
356	520,777.88	2,377,155.23
357	520,782.66	2,377,143.28
358	520,785.05	2,377,134.91
359	520,780.27	2,377,128.34
360	520,770.11	2,377,127.14
361	520,765.93	2,377,126.55
362	520,762.34	2,377,130.13
363	520,757.56	2,377,125.35
364	520,756.96	2,377,117.58
365	520,759.95	2,377,111.01
366	520,765.93	2,377,102.65
367	520,771.30	2,377,096.67
368	520,770.71	2,377,088.31
369	520,768.91	2,377,079.34
370	520,768.91	2,377,069.18
371	520,772.50	2,377,059.62
372	520,777.88	2,377,048.27
373	520,782.66	2,377,036.32

Vértice	X	Y
374	520,777.28	2,377,018.99
375	520,777.88	2,377,008.84
376	520,783.85	2,377,000.47
377	520,792.82	2,376,999.28
378	520,795.21	2,376,992.70
379	520,791.62	2,376,983.14
380	520,792.22	2,376,974.78
381	520,791.02	2,376,968.80
382	520,789.83	2,376,957.45
383	520,781.46	2,376,949.68
384	520,778.47	2,376,944.30
385	520,782.66	2,376,937.73
386	520,783.85	2,376,931.76
387	520,787.44	2,376,928.77
388	520,793.41	2,376,925.18
389	520,803.57	2,376,928.17
390	520,806.56	2,376,933.55
391	520,807.16	2,376,938.93
392	520,809.55	2,376,949.68
393	520,816.72	2,376,958.64
394	520,829.26	2,376,968.80
395	520,835.24	2,376,983.14
396	520,835.24	2,376,994.49
397	520,834.04	2,377,002.26
398	520,831.65	2,377,011.23
399	520,832.25	2,377,019.59
400	520,833.45	2,377,028.55
401	520,832.25	2,377,042.89
402	520,831.65	2,377,052.45
403	520,825.68	2,377,056.04
404	520,814.33	2,377,059.62
405	520,805.36	2,377,062.01
406	520,797.00	2,377,065.00
407	520,797.00	2,377,072.17
408	520,797.00	2,377,078.74
409	520,799.39	2,377,082.93
410	520,807.75	2,377,081.73
411	520,811.34	2,377,075.16
412	520,817.91	2,377,074.56
413	520,817.91	2,377,078.15
414	520,816.12	2,377,083.53
415	520,815.52	2,377,088.31
416	520,810.74	2,377,095.48
417	520,809.55	2,377,102.65
418	520,813.73	2,377,113.40
419	520,822.69	2,377,119.38

Vértice	X	Y
420	520,829.26	2,377,128.94
421	520,838.23	2,377,137.90
422	520,845.40	2,377,134.31
423	520,848.38	2,377,125.35
424	520,853.76	2,377,121.77
425	520,860.33	2,377,111.01
426	520,868.70	2,377,100.85
427	520,869.89	2,377,093.09
428	520,863.32	2,377,082.33
429	520,863.32	2,377,081.14
430	520,865.11	2,377,078.15
431	520,865.11	2,377,070.38
432	520,865.11	2,377,060.82
433	520,869.30	2,377,054.25
434	520,866.91	2,377,045.88
435	520,859.14	2,377,041.70
436	520,860.33	2,377,032.14
437	520,865.71	2,377,024.37
438	520,879.46	2,377,018.99
439	520,893.80	2,377,015.41
440	520,896.19	2,377,009.43
441	520,893.80	2,377,002.86
442	520,889.02	2,376,998.08
443	520,881.25	2,376,998.08
444	520,872.88	2,377,001.07
445	520,859.74	2,377,002.26
446	520,845.40	2,377,001.07
447	520,844.80	2,376,997.48
448	520,853.16	2,376,991.51
449	520,859.14	2,376,984.93
450	520,868.70	2,376,976.57
451	520,881.25	2,376,964.62
452	520,889.02	2,376,955.66
453	520,891.41	2,376,947.89
454	520,892.00	2,376,937.73
455	520,889.61	2,376,930.56
456	520,881.25	2,376,926.98
457	520,879.46	2,376,918.01
458	520,872.88	2,376,908.45
459	520,859.14	2,376,907.26
460	520,850.77	2,376,901.28
461	520,844.20	2,376,889.93
462	520,843.01	2,376,879.17
463	520,848.98	2,376,874.39
464	520,847.19	2,376,865.43
465	520,837.63	2,376,860.65

Vértice	X	Y
466	520,827.47	2,376,859.46
467	520,817.91	2,376,862.44
468	520,810.74	2,376,873.80
469	520,803.57	2,376,887.54
470	520,791.62	2,376,897.10
471	520,776.08	2,376,901.88
472	520,764.73	2,376,899.49
473	520,752.18	2,376,896.50
474	520,749.79	2,376,886.94
475	520,752.18	2,376,874.39
476	520,760.55	2,376,864.24
477	520,770.71	2,376,852.88
478	520,780.27	2,376,845.12
479	520,786.84	2,376,838.54
480	520,785.05	2,376,833.17
481	520,779.67	2,376,826.59
482	520,780.86	2,376,818.82
483	520,780.86	2,376,803.89
484	520,782.66	2,376,794.92
485	520,785.64	2,376,784.17
486	520,788.63	2,376,778.79
487	520,792.82	2,376,774.61
488	520,795.21	2,376,766.24
489	520,789.83	2,376,761.46
490	520,780.27	2,376,758.48
491	520,777.28	2,376,749.51
492	520,778.47	2,376,738.76
493	520,789.83	2,376,736.96
494	520,803.57	2,376,736.96
495	520,810.74	2,376,738.76
496	520,822.09	2,376,740.55
497	520,832.85	2,376,740.55
498	520,843.01	2,376,737.56
499	520,853.16	2,376,733.38
500	520,862.72	2,376,726.81
501	520,874.68	2,376,721.43
502	520,887.82	2,376,713.06
503	520,897.98	2,376,707.69
504	520,906.94	2,376,697.53
505	520,917.70	2,376,690.36
506	520,925.46	2,376,682.59
507	520,936.82	2,376,678.41
508	520,941.60	2,376,682.59
509	520,936.82	2,376,690.96
510	520,929.65	2,376,698.13
511	520,920.68	2,376,705.30

Vértice	X	Y
512	520,920.09	2,376,714.26
513	520,914.71	2,376,726.21
514	520,912.92	2,376,741.15
515	520,915.90	2,376,741.74
516	520,924.27	2,376,739.35
517	520,929.05	2,376,742.94
518	520,930.84	2,376,738.76
519	520,929.65	2,376,730.99
520	520,930.84	2,376,725.61
521	520,936.35	2,376,712.05
522	520,949.07	2,376,699.33
523	520,955.06	2,376,686.61
524	520,965.54	2,376,679.13
525	520,973.77	2,376,669.40
526	520,985.74	2,376,658.18
527	520,997.71	2,376,646.96
528	521,007.44	2,376,631.99
529	521,015.67	2,376,623.01
530	521,026.89	2,376,613.29
531	521,034.37	2,376,603.56
532	521,044.10	2,376,593.08
533	521,050.84	2,376,581.11
534	521,053.83	2,376,569.14
535	521,055.32	2,376,552.68
536	521,066.55	2,376,538.46
537	521,078.52	2,376,527.24
538	521,086.00	2,376,515.27
539	521,092.74	2,376,504.79
540	521,103.21	2,376,510.03
541	521,109.20	2,376,520.50
542	521,108.45	2,376,530.98
543	521,103.96	2,376,536.97
544	521,094.98	2,376,536.97
545	521,087.80	2,376,545.42
546	521,084.06	2,376,554.40
547	521,079.57	2,376,566.37
548	521,075.83	2,376,579.84
549	521,071.34	2,376,591.06
550	521,068.34	2,376,604.53
551	521,068.34	2,376,619.50
552	521,068.34	2,376,628.48
553	521,069.09	2,376,636.71
554	521,067.60	2,376,646.43
555	521,064.60	2,376,655.41
556	521,059.37	2,376,667.38
557	521,055.62	2,376,675.62

Vértice	X	Y
558	521,048.89	2,376,690.58
559	521,045.15	2,376,702.55
560	521,042.90	2,376,716.02
561	521,045.15	2,376,727.99
562	521,045.15	2,376,741.46
563	521,043.65	2,376,751.94
564	521,039.91	2,376,761.66
565	521,033.18	2,376,770.64
566	521,019.71	2,376,772.89
567	521,010.73	2,376,771.39
568	520,998.76	2,376,771.39
569	520,985.29	2,376,778.87
570	520,980.05	2,376,792.34
571	520,979.30	2,376,807.31
572	520,982.30	2,376,821.52
573	520,984.54	2,376,829.01
574	520,989.03	2,376,845.47
575	520,989.03	2,376,855.19
576	520,983.79	2,376,869.41
577	520,982.30	2,376,885.87
578	520,981.55	2,376,901.58
579	520,980.05	2,376,920.29
580	520,977.06	2,376,934.51
581	520,970.32	2,376,947.23
582	520,963.59	2,376,959.95
583	520,958.35	2,376,974.16
584	520,956.11	2,376,987.63
585	520,958.35	2,376,997.36
586	520,962.84	2,377,005.59
587	520,974.07	2,377,016.81
588	520,985.29	2,377,027.29
589	520,991.28	2,377,036.27
590	520,989.78	2,377,043.00
591	520,984.54	2,377,052.73
592	520,973.32	2,377,055.72
593	520,956.86	2,377,061.71
594	520,945.63	2,377,070.69
595	520,938.15	2,377,080.41
596	520,935.16	2,377,093.13
597	520,932.16	2,377,108.10
598	520,931.42	2,377,123.81
599	520,926.18	2,377,138.78
600	520,921.69	2,377,154.49
601	520,919.44	2,377,165.71
602	520,913.46	2,377,179.18
603	520,905.23	2,377,190.41

Vértice	X	Y
604	520,893.26	2,377,206.12
605	520,886.52	2,377,216.60
606	520,882.03	2,377,226.32
607	520,876.79	2,377,240.54
608	520,871.56	2,377,250.27
609	520,869.31	2,377,263.73
610	520,869.31	2,377,277.95
611	520,870.81	2,377,292.92
612	520,868.56	2,377,301.89
613	520,862.58	2,377,315.36
614	520,862.58	2,377,327.34
615	520,864.82	2,377,337.81
616	520,865.57	2,377,352.78
617	520,865.57	2,377,363.25
618	520,860.33	2,377,372.98
619	520,859.58	2,377,388.69
620	520,852.47	2,377,404.04
621	520,845.36	2,377,418.26
622	520,838.96	2,377,433.90
623	520,836.82	2,377,450.26
624	520,833.98	2,377,465.19
625	520,828.29	2,377,478.70
626	520,822.60	2,377,495.06
627	520,817.62	2,377,511.41
628	520,815.49	2,377,534.87
629	520,811.94	2,377,555.50
630	520,807.67	2,377,583.23
631	520,806.25	2,377,601.71
632	520,806.25	2,377,618.78
633	520,809.09	2,377,631.58
634	520,809.09	2,377,645.80
635	520,803.40	2,377,661.44
636	520,798.43	2,377,677.80
637	520,797.71	2,377,694.15
638	520,792.03	2,377,712.64
639	520,789.18	2,377,727.57
640	520,790.60	2,377,738.24
641	520,788.47	2,377,746.77
642	520,784.92	2,377,760.28
643	520,774.25	2,377,780.19
644	520,770.69	2,377,795.84
645	520,769.27	2,377,813.61
646	520,771.41	2,377,827.83
647	520,772.12	2,377,845.61
648	520,775.67	2,377,858.41
649	520,779.94	2,377,874.05

Vértice	X	Y
650	520,786.34	2,377,888.98
651	520,791.32	2,377,900.36
652	520,799.14	2,377,910.32
653	520,806.25	2,377,919.56
654	520,814.78	2,377,929.51
655	520,832.56	2,377,935.91
656	520,835.40	2,377,943.03
657	520,846.07	2,377,948.71
658	520,860.29	2,377,948.71
659	520,871.67	2,377,955.82
660	520,888.02	2,377,962.22
661	520,906.51	2,377,966.49
662	520,922.15	2,377,964.36
663	520,932.11	2,377,962.22
664	520,951.30	2,377,961.51
665	520,960.55	2,377,955.82
666	520,971.93	2,377,950.85
667	520,978.32	2,377,952.27
668	520,983.30	2,377,959.38
669	520,993.26	2,377,966.49
670	521,002.50	2,377,971.47
671	521,008.90	2,377,965.07
672	521,016.01	2,377,962.93
673	521,020.99	2,377,955.82
674	521,027.39	2,377,944.45
675	521,033.79	2,377,937.34
676	521,037.34	2,377,930.94
677	521,045.16	2,377,920.27
678	521,055.83	2,377,913.16
679	521,065.79	2,377,905.34
680	521,074.32	2,377,898.94
681	521,077.16	2,377,888.98
682	521,080.72	2,377,879.74
683	521,092.81	2,377,870.50
684	521,107.03	2,377,860.54
685	521,115.56	2,377,855.56
686	521,125.51	2,377,852.01
687	521,131.91	2,377,845.61
688	521,133.34	2,377,836.37
689	521,134.05	2,377,825.70
690	521,134.05	2,377,810.77
691	521,134.05	2,377,801.52
692	521,134.05	2,377,788.72
693	521,140.45	2,377,782.32
694	521,150.40	2,377,772.37
695	521,155.38	2,377,761.70

Vértice	X	Y
696	521,161.07	2,377,755.30
697	521,162.49	2,377,743.93
698	521,164.62	2,377,736.11
699	521,167.47	2,377,726.15
700	521,168.18	2,377,717.62
701	521,168.18	2,377,708.37
702	521,163.91	2,377,694.86
703	521,173.16	2,377,682.78
704	521,183.11	2,377,669.98
705	521,188.80	2,377,652.91
706	521,193.78	2,377,640.11
707	521,200.18	2,377,622.34
708	521,207.29	2,377,615.23
709	521,210.84	2,377,606.69
710	521,212.98	2,377,599.58
711	521,212.26	2,377,591.05
712	521,212.98	2,377,580.38
713	521,212.98	2,377,568.29
714	521,210.84	2,377,558.34
715	521,212.26	2,377,551.94
716	521,219.38	2,377,545.54
717	521,222.93	2,377,539.85
718	521,224.35	2,377,529.19
719	521,224.35	2,377,520.65
720	521,227.91	2,377,513.54
721	521,233.60	2,377,507.85
722	521,236.44	2,377,500.03
723	521,240.71	2,377,490.08
724	521,248.53	2,377,480.12
725	521,251.37	2,377,468.04
726	521,256.35	2,377,455.95
727	521,262.75	2,377,445.99
728	521,266.31	2,377,436.04
729	521,265.59	2,377,428.22
730	521,264.88	2,377,417.55
731	521,269.15	2,377,405.46
732	521,267.73	2,377,393.37
733	521,265.59	2,377,382.71
734	521,262.75	2,377,371.33
735	521,267.02	2,377,364.22
736	521,271.99	2,377,357.82
737	521,274.13	2,377,348.58
738	521,283.37	2,377,337.91
739	521,289.06	2,377,330.09
740	521,289.06	2,377,319.42
741	521,294.75	2,377,308.76

Vértice	X	Y
742	521,295.46	2,377,298.80
743	521,299.01	2,377,287.43
744	521,303.99	2,377,277.47
745	521,302.57	2,377,265.38
746	521,295.46	2,377,256.85
747	521,285.50	2,377,249.03
748	521,283.37	2,377,239.78
749	521,285.50	2,377,226.27
750	521,279.10	2,377,212.76
751	521,269.15	2,377,202.10
752	521,256.35	2,377,192.85
753	521,247.82	2,377,192.85
754	521,234.31	2,377,177.92
755	521,229.33	2,377,165.83
756	521,219.38	2,377,161.57
757	521,211.55	2,377,153.75
758	521,205.15	2,377,141.66
759	521,193.07	2,377,135.97
760	521,194.49	2,377,125.30
761	521,195.20	2,377,114.64
762	521,195.20	2,377,101.84
763	521,195.20	2,377,094.02
764	521,192.35	2,377,091.17
765	521,182.40	2,377,091.17
766	521,176.71	2,377,088.33
767	521,168.18	2,377,076.24
768	521,170.31	2,377,065.57
769	521,173.16	2,377,053.49
770	521,173.16	2,377,043.53
771	521,177.42	2,377,032.86
772	521,177.42	2,377,025.75
773	521,180.98	2,377,015.80
774	521,183.11	2,377,007.98
775	521,188.09	2,377,000.16
776	521,188.09	2,376,991.62
777	521,195.91	2,376,981.67
778	521,200.18	2,376,961.76
779	521,208.00	2,376,948.25
780	521,217.24	2,376,936.87
781	521,227.91	2,376,920.52
782	521,232.17	2,376,910.56
783	521,246.40	2,376,892.07
784	521,257.77	2,376,880.70
785	521,262.75	2,376,870.03
786	521,264.88	2,376,850.12
787	521,264.88	2,376,838.03

Vértice	X	Y
788	521,264.17	2,376,825.95
789	521,264.17	2,376,813.15
790	521,267.02	2,376,800.35
791	521,267.02	2,376,791.81
792	521,264.17	2,376,782.57
793	521,259.19	2,376,782.57
794	521,251.37	2,376,779.02
795	521,248.53	2,376,772.62
796	521,248.53	2,376,766.22
797	521,245.68	2,376,759.11
798	521,242.84	2,376,749.86
799	521,244.26	2,376,747.02
800	521,249.95	2,376,737.77
801	521,256.35	2,376,732.08
802	521,265.59	2,376,730.66
803	521,273.42	2,376,730.66
804	521,281.24	2,376,727.82
805	521,286.93	2,376,718.57
806	521,295.46	2,376,708.62
807	521,301.15	2,376,700.80
808	521,309.68	2,376,695.82
809	521,316.08	2,376,690.13
810	521,323.19	2,376,682.31
811	521,329.59	2,376,672.36
812	521,335.28	2,376,666.67
813	521,343.10	2,376,662.40
814	521,348.08	2,376,659.56
815	521,360.17	2,376,653.16
816	521,369.41	2,376,646.76
817	521,384.34	2,376,638.22
818	521,392.87	2,376,628.98
819	521,401.41	2,376,614.05
820	521,409.94	2,376,601.25
821	521,414.21	2,376,587.74
822	521,412.07	2,376,580.63
823	521,411.36	2,376,566.41
824	521,411.36	2,376,552.19
825	521,416.34	2,376,533.70
826	521,419.18	2,376,523.03
827	521,421.32	2,376,513.79
828	521,438.38	2,376,492.46
829	521,449.76	2,376,476.10
830	521,461.14	2,376,466.15
831	521,475.36	2,376,454.77
832	521,482.47	2,376,445.53
833	521,495.98	2,376,430.59

Vértice	X	Y
834	521,496.69	2,376,419.22
835	521,500.96	2,376,405.71
836	521,503.09	2,376,394.33
837	521,508.78	2,376,387.22
838	521,513.04	2,376,376.55
839	521,515.89	2,376,363.75
840	521,521.58	2,376,350.96
841	521,530.82	2,376,338.87
842	521,535.80	2,376,326.78
843	521,536.51	2,376,313.98
844	521,542.91	2,376,299.05
845	521,546.46	2,376,289.80
846	521,548.60	2,376,277.72
847	521,548.60	2,376,267.76
848	521,547.89	2,376,265.63
849	521,545.04	2,376,257.09
850	521,543.62	2,376,247.14
851	521,540.06	2,376,240.03
852	521,536.51	2,376,234.34
853	521,537.93	2,376,220.83
854	521,544.33	2,376,207.32
855	521,551.44	2,376,200.92
856	521,554.29	2,376,195.94
857	521,555.00	2,376,188.12
858	521,552.15	2,376,180.30
859	521,552.15	2,376,171.06
860	521,555.71	2,376,154.70
861	521,564.95	2,376,144.04
862	521,566.37	2,376,131.95
863	521,567.08	2,376,119.15
864	521,567.08	2,376,109.19
865	521,572.06	2,376,099.95
866	521,577.04	2,376,088.57
867	521,579.17	2,376,077.20
868	521,579.88	2,376,068.66
869	521,588.42	2,376,060.13
870	521,591.97	2,376,050.18
871	521,592.68	2,376,042.35
872	521,592.68	2,376,031.69
873	521,596.95	2,376,024.58
874	521,599.08	2,376,014.62
875	521,598.37	2,376,004.67
876	521,592.68	2,375,996.85
877	521,583.44	2,375,989.74
878	521,571.35	2,375,985.47
879	521,557.84	2,375,975.51

Vértice	X	Y
880	521,535.09	2,375,962.00
881	521,525.13	2,375,953.47
882	521,517.31	2,375,943.52
883	521,512.33	2,375,936.41
884	521,509.49	2,375,927.87
885	521,500.24	2,375,920.76
886	521,493.85	2,375,918.63
887	521,487.45	2,375,914.36
888	521,481.76	2,375,905.12
889	521,477.49	2,375,898.72
890	521,467.54	2,375,891.61
891	521,460.43	2,375,887.34
892	521,457.58	2,375,875.25
893	521,459.00	2,375,864.59
894	521,460.43	2,375,856.06
895	521,456.16	2,375,853.92
896	521,449.05	2,375,854.63
897	521,440.52	2,375,856.77
898	521,429.85	2,375,860.32
899	521,424.87	2,375,867.43
900	521,420.61	2,375,879.52
901	521,411.36	2,375,879.52
902	521,404.96	2,375,870.99
903	521,402.12	2,375,865.30
904	521,393.59	2,375,861.03
905	521,381.50	2,375,861.74
906	521,368.70	2,375,862.45
907	521,351.63	2,375,868.85
908	521,337.41	2,375,883.08
909	521,326.75	2,375,895.87
910	521,316.79	2,375,905.83
911	521,305.41	2,375,923.61
912	521,299.73	2,375,938.54
913	521,294.75	2,375,950.63
914	521,290.48	2,375,962.00
915	521,284.08	2,375,985.47
916	521,281.24	2,375,996.85
917	521,273.42	2,376,008.93
918	521,269.15	2,376,014.62
919	521,256.35	2,376,021.73
920	521,252.80	2,376,030.98
921	521,252.80	2,376,041.64
922	521,252.08	2,376,051.60
923	521,249.24	2,376,062.97
924	521,240.71	2,376,067.24
925	521,225.77	2,376,070.80

Vértice	X	Y
926	521,210.13	2,376,070.80
927	521,203.73	2,376,070.09
928	521,203.73	2,376,065.11
929	521,204.44	2,376,055.86
930	521,208.00	2,376,050.89
931	521,209.42	2,376,043.78
932	521,215.82	2,376,035.95
933	521,220.80	2,376,028.13
934	521,223.64	2,376,023.87
935	521,233.60	2,376,019.60
936	521,234.31	2,376,011.07
937	521,232.17	2,376,005.38
938	521,228.62	2,375,999.69
939	521,228.62	2,375,993.29
940	521,234.31	2,375,982.62
941	521,242.13	2,375,978.36
942	521,247.11	2,375,972.67
943	521,251.37	2,375,962.00
944	521,261.33	2,375,944.94
945	521,268.44	2,375,937.83
946	521,269.86	2,375,924.32
947	521,271.99	2,375,905.83
948	521,277.68	2,375,893.03
949	521,285.50	2,375,885.21
950	521,291.19	2,375,873.83
951	521,293.33	2,375,860.32
952	521,306.84	2,375,836.86
953	521,326.75	2,375,824.77
954	521,335.28	2,375,816.95
955	521,345.94	2,375,816.95
956	521,353.77	2,375,820.50
957	521,362.30	2,375,814.81
958	521,369.41	2,375,802.73
959	521,375.10	2,375,789.22
960	521,381.50	2,375,772.15
961	521,392.87	2,375,760.06
962	521,407.10	2,375,752.95
963	521,419.18	2,375,745.84
964	521,424.87	2,375,743.00
965	521,430.56	2,375,733.04
966	521,430.56	2,375,717.40
967	521,430.56	2,375,700.33
968	521,431.98	2,375,683.27
969	521,437.67	2,375,666.91
970	521,444.07	2,375,649.14
971	521,443.36	2,375,634.91

Vértice	X	Y
972	521,441.23	2,375,622.83
973	521,436.25	2,375,614.29
974	521,430.56	2,375,606.47
975	521,425.58	2,375,601.49
976	521,429.14	2,375,595.81
977	521,436.25	2,375,590.83
978	521,442.65	2,375,582.30
979	521,448.34	2,375,578.03
980	521,454.74	2,375,573.05
981	521,462.56	2,375,573.05
982	521,468.96	2,375,568.79
983	521,471.80	2,375,558.12
984	521,468.25	2,375,551.01
985	521,466.83	2,375,544.61
986	521,473.22	2,375,536.79
987	521,481.76	2,375,529.68
988	521,488.16	2,375,517.59
989	521,491.71	2,375,507.63
990	521,493.85	2,375,499.81
991	521,500.96	2,375,489.86
992	521,500.96	2,375,479.19
993	521,493.85	2,375,469.95
994	521,483.89	2,375,462.13
995	521,469.67	2,375,458.57
996	521,456.16	2,375,457.86
997	521,455.45	2,375,451.46
998	521,459.71	2,375,440.08
999	521,466.11	2,375,435.11
1000	521,478.20	2,375,435.11
1001	521,488.16	2,375,434.39
1002	521,494.56	2,375,429.42
1003	521,499.53	2,375,419.46
1004	521,492.42	2,375,405.95
1005	521,482.47	2,375,400.26
1006	521,476.78	2,375,393.15
1007	521,475.36	2,375,382.49
1008	521,472.51	2,375,370.40
1009	521,461.85	2,375,359.02
1010	521,463.27	2,375,351.20
1011	521,471.09	2,375,350.49
1012	521,481.05	2,375,353.33
1013	521,488.87	2,375,363.29

Vértice	X	Y
1014	521,498.82	2,375,361.16
1015	521,500.24	2,375,351.91
1016	521,504.51	2,375,341.25
1017	521,510.20	2,375,337.69
1018	521,520.15	2,375,336.98
1019	521,522.29	2,375,330.58
1020	521,530.11	2,375,321.34
1021	521,535.80	2,375,314.23
1022	521,545.04	2,375,313.51
1023	521,554.29	2,375,315.65
1024	521,564.24	2,375,318.49
1025	521,575.62	2,375,326.31
1026	521,583.44	2,375,332.71
1027	521,594.82	2,375,344.80
1028	521,602.64	2,375,352.62
1029	521,609.75	2,375,361.16
1030	521,611.88	2,375,370.40
1031	521,611.88	2,375,383.20
1032	521,611.88	2,375,395.29
1033	521,611.88	2,375,408.80
1034	521,609.75	2,375,422.31
1035	521,600.50	2,375,432.97
1036	521,598.37	2,375,443.64
1037	521,595.53	2,375,463.55
1038	521,589.84	2,375,469.24
1039	521,586.28	2,375,476.35
1040	521,586.99	2,375,489.15
1041	521,592.68	2,375,498.39
1042	521,600.50	2,375,499.81
1043	521,602.64	2,375,504.79
1044	521,609.75	2,375,501.95
1045	521,614.02	2,375,490.57
1046	521,616.15	2,375,477.77
1047	521,624.68	2,375,461.42
1048	521,628.24	2,375,449.33
1049	521,643.17	2,375,430.13
1050	521,650.99	2,375,411.64
1051	521,663.79	2,375,396.00
1052	521,675.17	2,375,385.33
1053	521,685.83	2,375,374.67
1054	521,695.08	2,375,362.58
1055	521,697.92	2,375,351.91
1056	521,702.90	2,375,344.80

Vértice	X	Y
1057	521,709.30	2,375,332.71
1058	521,720.67	2,375,317.07
1059	521,724.23	2,375,302.85
1060	521,732.76	2,375,288.63
1061	521,731.34	2,375,277.25
1062	521,725.65	2,375,270.14
1063	521,719.96	2,375,265.87
1064	521,709.30	2,375,254.50
1065	521,710.72	2,375,241.70
1066	521,715.70	2,375,231.74
1067	521,719.96	2,375,217.52
1068	521,730.63	2,375,202.59
1069	521,737.74	2,375,196.19
1070	521,744.85	2,375,197.61
1071	521,756.23	2,375,200.46
1072	521,761.21	2,375,209.70
1073	521,774.72	2,375,212.54
1074	521,780.40	2,375,210.41
1075	521,791.07	2,375,201.88
1076	521,796.76	2,375,189.08
1077	521,796.05	2,375,177.70
1078	521,800.31	2,375,161.35
1079	521,798.18	2,375,149.26
1080	521,796.76	2,375,138.59
1081	521,801.74	2,375,122.24
1082	521,805.29	2,375,104.46
1083	521,808.85	2,375,090.24
1084	521,815.96	2,375,076.02
1085	521,817.38	2,375,063.93
1086	521,816.67	2,375,051.13
1087	521,822.36	2,375,038.33
1088	521,826.62	2,375,026.24

Vértice	X	Y
1089	521,827.33	2,375,011.31
1090	521,828.05	2,374,997.09
1091	521,827.33	2,374,984.29
1092	521,825.91	2,374,971.49
1093	521,825.91	2,374,957.98
1094	521,831.60	2,374,945.18
1095	521,833.73	2,374,930.25
1096	521,835.16	2,374,914.61
1097	521,840.13	2,374,897.54
1098	521,844.40	2,374,881.19
1099	521,839.42	2,374,869.81
1100	521,832.31	2,374,861.99
1101	521,826.62	2,374,854.17
1102	521,819.51	2,374,842.79
1103	521,812.40	2,374,831.41
1104	521,811.69	2,374,817.19
1105	521,804.58	2,374,810.79
1106	521,798.18	2,374,796.57
1107	521,794.63	2,374,783.06
1108	521,791.07	2,374,772.40
1109	521,788.23	2,374,755.33
1110	521,791.10	2,374,748.15
1111	521,785.51	2,374,748.00
1112	521,399.44	2,374,737.56
1113	521,021.63	2,376,188.31
1114	520,775.42	2,376,143.99
1115	520,774.45	2,376,147.82
1116	520,096.19	2,378,838.37
1117	520,095.63	2,378,840.58
1	520,489.05	2,378,845.96

Subzona de Uso Tradicional Pesca de Langosta Norte y Campamento Pesquero

Polígono 1 con una superficie de 1,167.9170 ha

Vértice	X	Y
1	518,012.55	2,382,466.09
2	520,356.38	2,383,026.58
3	521,567.29	2,383,316.14
4	522,179.68	2,380,725.57
5	520,773.79	2,380,725.56
6	520,770.70	2,380,737.53
7	520,688.27	2,380,736.64

Vértice	X	Y
8	520,670.43	2,380,736.44
9	520,669.25	2,380,741.37
10	520,468.59	2,380,735.58
11	520,466.68	2,380,743.23
12	520,463.22	2,380,757.05
13	520,463.92	2,380,771.57
14	520,465.30	2,380,784.70

Vértice	X	Y
15	520,468.75	2,380,800.59
16	520,465.30	2,380,809.58
17	520,461.84	2,380,822.71
18	520,458.39	2,380,834.46
19	520,454.24	2,380,846.21
20	520,449.40	2,380,860.03
21	520,442.49	2,380,869.71
22	520,435.58	2,380,884.92
23	520,427.28	2,380,892.52
24	520,414.84	2,380,907.73
25	520,411.39	2,380,927.08
26	520,409.31	2,380,941.59
27	520,407.24	2,380,959.56
28	520,405.17	2,380,980.99
29	520,403.78	2,380,998.96
30	520,403.09	2,381,010.71
31	520,407.93	2,381,015.55
32	520,415.53	2,381,016.93
33	520,420.37	2,381,023.84
34	520,418.99	2,381,030.75
35	520,418.30	2,381,036.97
36	520,414.15	2,381,037.66
37	520,410.70	2,381,044.58
38	520,410.00	2,381,053.56
39	520,404.47	2,381,058.40
40	520,398.95	2,381,059.78
41	520,396.87	2,381,069.46
42	520,400.33	2,381,080.52
43	520,403.09	2,381,084.66
44	520,407.24	2,381,090.19
45	520,409.31	2,381,097.10
46	520,405.17	2,381,103.32
47	520,398.95	2,381,111.62
48	520,391.34	2,381,115.07
49	520,381.67	2,381,117.84
50	520,376.14	2,381,117.15
51	520,373.37	2,381,116.46
52	520,367.84	2,381,119.22
53	520,365.77	2,381,122.68
54	520,365.77	2,381,130.97
55	520,364.39	2,381,139.96

Vértice	X	Y
56	520,358.17	2,381,144.10
57	520,353.33	2,381,144.10
58	520,347.80	2,381,144.10
59	520,344.34	2,381,153.09
60	520,344.34	2,381,163.46
61	520,340.20	2,381,172.44
62	520,336.74	2,381,175.90
63	520,327.76	2,381,183.50
64	520,320.84	2,381,186.96
65	520,313.93	2,381,192.49
66	520,304.95	2,381,198.71
67	520,304.95	2,381,207.69
68	520,303.56	2,381,220.82
69	520,292.51	2,381,227.04
70	520,282.14	2,381,231.88
71	520,273.15	2,381,224.97
72	520,261.40	2,381,220.13
73	520,261.40	2,381,213.91
74	520,262.79	2,381,207.69
75	520,265.55	2,381,198.71
76	520,267.62	2,381,189.72
77	520,276.61	2,381,182.81
78	520,283.52	2,381,171.75
79	520,286.29	2,381,160.00
80	520,289.74	2,381,155.85
81	520,292.51	2,381,151.02
82	520,298.73	2,381,142.03
83	520,300.80	2,381,129.59
84	520,298.73	2,381,121.30
85	520,306.33	2,381,113.00
86	520,313.93	2,381,104.02
87	520,320.84	2,381,095.72
88	520,322.92	2,381,086.74
89	520,332.59	2,381,074.99
90	520,340.20	2,381,063.93
91	520,344.34	2,381,052.87
92	520,347.80	2,381,039.74
93	520,345.03	2,381,029.37
94	520,348.49	2,381,023.84
95	520,356.78	2,381,015.55
96	520,363.01	2,381,003.11

Vértice	X	Y
97	520,365.08	2,380,992.05
98	520,365.08	2,380,976.15
99	520,364.39	2,380,961.64
100	520,361.62	2,380,947.81
101	520,360.24	2,380,938.14
102	520,357.48	2,380,927.77
103	520,355.40	2,380,920.17
104	520,361.62	2,380,909.11
105	520,366.46	2,380,898.05
106	520,367.15	2,380,886.99
107	520,367.15	2,380,875.24
108	520,373.37	2,380,864.18
109	520,378.90	2,380,857.27
110	520,381.67	2,380,849.67
111	520,383.05	2,380,839.30
112	520,382.36	2,380,826.86
113	520,383.05	2,380,813.04
114	520,387.20	2,380,805.43
115	520,387.20	2,380,795.76
116	520,386.50	2,380,789.54
117	520,387.20	2,380,780.55
118	520,389.96	2,380,775.02
119	520,390.65	2,380,768.11
120	520,389.27	2,380,760.51
121	520,387.89	2,380,754.29
122	520,386.50	2,380,740.93
123	520,388.89	2,380,732.57
124	520,393.08	2,380,723.01
125	520,396.06	2,380,715.24
126	520,392.48	2,380,699.70
127	520,393.08	2,380,681.18
128	520,396.06	2,380,669.23
129	520,402.64	2,380,651.90
130	520,407.42	2,380,643.54
131	520,408.61	2,380,635.17
132	520,408.61	2,380,624.42
133	520,415.78	2,380,613.66
134	520,412.79	2,380,604.70
135	520,413.39	2,380,592.75
136	520,413.39	2,380,581.40
137	520,414.59	2,380,568.85
138	520,419.37	2,380,558.09

Vértice	X	Y
139	520,421.16	2,380,546.74
140	520,420.56	2,380,531.20
141	520,416.38	2,380,517.46
142	520,413.99	2,380,507.90
143	520,412.79	2,380,495.95
144	520,411.60	2,380,483.40
145	520,411.00	2,380,471.45
146	520,413.99	2,380,463.09
147	520,415.18	2,380,453.53
148	520,416.98	2,380,445.16
149	520,418.17	2,380,439.19
150	520,422.95	2,380,430.82
151	520,428.93	2,380,420.66
152	520,429.52	2,380,403.93
153	520,428.93	2,380,386.60
154	520,427.13	2,380,369.87
155	520,428.93	2,380,355.53
156	520,436.69	2,380,341.79
157	520,442.07	2,380,327.45
158	520,450.44	2,380,316.69
159	520,462.39	2,380,305.34
160	520,471.95	2,380,293.99
161	520,476.73	2,380,287.42
162	520,488.68	2,380,282.04
163	520,498.24	2,380,276.06
164	520,503.62	2,380,270.09
165	520,513.18	2,380,259.33
166	520,519.75	2,380,249.77
167	520,523.33	2,380,240.81
168	520,526.92	2,380,222.88
169	520,526.92	2,380,202.57
170	520,528.11	2,380,183.45
171	520,532.30	2,380,164.93
172	520,534.09	2,380,152.38
173	520,541.26	2,380,143.41
174	520,550.82	2,380,133.26
175	520,555.60	2,380,126.09
176	520,559.19	2,380,117.12
177	520,565.16	2,380,105.77
178	520,565.16	2,380,099.20
179	520,566.36	2,380,089.04
180	520,574.72	2,380,081.27

Vértice	X	Y
181	520,578.90	2,380,072.91
182	520,577.11	2,380,067.53
183	520,578.31	2,380,061.55
184	520,582.49	2,380,053.79
185	520,586.07	2,380,045.42
186	520,592.05	2,380,041.24
187	520,596.83	2,380,034.67
188	520,601.61	2,380,025.70
189	520,605.79	2,380,014.35
190	520,613.56	2,380,003.60
191	520,625.51	2,379,991.05
192	520,629.10	2,379,979.69
193	520,631.49	2,379,970.13
194	520,631.49	2,379,960.57
195	520,637.46	2,379,953.40
196	520,641.05	2,379,946.83
197	520,646.42	2,379,940.86
198	520,648.22	2,379,930.70
199	520,648.22	2,379,919.35
200	520,652.40	2,379,912.17
201	520,657.18	2,379,902.02
202	520,657.18	2,379,894.85
203	520,660.76	2,379,885.88
204	520,665.54	2,379,878.71
205	520,675.10	2,379,870.95
206	520,679.88	2,379,867.96
207	520,680.48	2,379,861.98
208	520,685.26	2,379,857.20
209	520,689.44	2,379,850.03
210	520,688.85	2,379,842.86
211	520,691.83	2,379,836.89
212	520,698.41	2,379,829.72
213	520,700.20	2,379,821.35
214	520,702.59	2,379,808.80
215	520,701.99	2,379,799.84
216	520,701.99	2,379,786.10
217	520,700.20	2,379,773.55
218	520,696.61	2,379,760.41
219	520,690.64	2,379,749.65
220	520,688.85	2,379,741.28
221	520,688.85	2,379,728.74
222	520,690.04	2,379,720.37

Vértice	X	Y
223	520,688.25	2,379,712.01
224	520,688.25	2,379,703.64
225	520,690.04	2,379,695.87
226	520,689.44	2,379,687.51
227	520,689.44	2,379,678.55
228	520,689.44	2,379,670.18
229	520,689.44	2,379,664.21
230	520,688.25	2,379,658.23
231	520,684.66	2,379,657.03
232	520,684.66	2,379,654.64
233	520,687.05	2,379,648.07
234	520,687.05	2,379,645.08
235	520,684.66	2,379,639.11
236	520,685.86	2,379,628.95
237	520,684.66	2,379,621.78
238	520,684.66	2,379,613.42
239	520,686.46	2,379,595.49
240	520,685.26	2,379,581.15
241	520,685.26	2,379,566.81
242	520,680.48	2,379,551.87
243	520,678.69	2,379,538.73
244	520,675.10	2,379,530.36
245	520,669.73	2,379,529.17
246	520,657.78	2,379,524.39
247	520,651.20	2,379,514.83
248	520,648.22	2,379,507.66
249	520,644.03	2,379,497.50
250	520,638.66	2,379,487.94
251	520,632.08	2,379,476.58
252	520,627.30	2,379,469.41
253	520,624.32	2,379,462.84
254	520,622.52	2,379,454.48
255	520,614.75	2,379,446.71
256	520,609.38	2,379,440.14
257	520,606.39	2,379,428.78
258	520,604.60	2,379,416.24
259	520,601.61	2,379,412.65
260	520,595.04	2,379,410.86
261	520,593.84	2,379,404.28
262	520,596.23	2,379,397.71
263	520,592.05	2,379,393.53
264	520,590.26	2,379,385.16

Vértice	X	Y
265	520,588.46	2,379,381.58
266	520,583.09	2,379,380.38
267	520,589.06	2,379,374.41
268	520,589.66	2,379,368.43
269	520,589.66	2,379,357.08
270	520,595.04	2,379,353.50
271	520,596.23	2,379,345.73
272	520,586.67	2,379,340.35
273	520,577.11	2,379,339.16
274	520,568.75	2,379,333.78
275	520,560.38	2,379,321.23
276	520,550.22	2,379,319.44
277	520,539.47	2,379,312.27
278	520,542.46	2,379,305.69
279	520,545.44	2,379,300.91
280	520,541.86	2,379,294.94
281	520,538.27	2,379,289.56
282	520,532.30	2,379,281.20
283	520,528.11	2,379,272.83
284	520,523.33	2,379,260.88
285	520,516.76	2,379,254.91
286	520,511.38	2,379,253.11
287	520,503.62	2,379,253.71
288	520,491.67	2,379,244.75
289	520,483.30	2,379,232.80
290	520,479.12	2,379,225.63
291	520,473.74	2,379,216.07
292	520,472.55	2,379,206.51
293	520,471.95	2,379,196.35
294	520,470.16	2,379,187.98
295	520,465.97	2,379,182.61
296	520,470.16	2,379,171.85
297	520,474.34	2,379,159.30
298	520,485.09	2,379,153.92
299	520,487.48	2,379,141.97
300	520,483.90	2,379,131.22
301	520,479.12	2,379,119.87
302	520,478.52	2,379,109.71

Vértice	X	Y
303	520,477.92	2,379,100.15
304	520,475.53	2,379,090.59
305	520,468.36	2,379,082.22
306	520,464.78	2,379,072.66
307	520,463.58	2,379,063.70
308	520,463.58	2,379,055.93
309	520,464.18	2,379,049.36
310	520,471.95	2,379,038.60
311	520,477.92	2,379,027.25
312	520,476.13	2,379,019.48
313	520,471.35	2,379,008.13
314	520,463.58	2,378,996.78
315	520,460.60	2,378,987.22
316	520,461.19	2,378,970.49
317	520,462.99	2,378,953.16
318	520,462.99	2,378,938.22
319	520,468.96	2,378,923.88
320	520,469.56	2,378,914.32
321	520,469.56	2,378,909.54
322	520,474.34	2,378,901.17
323	520,474.94	2,378,891.61
324	520,474.34	2,378,881.46
325	520,477.33	2,378,868.91
326	520,478.52	2,378,855.76
327	520,485.09	2,378,848.59
328	520,489.05	2,378,845.96
329	520,095.63	2,378,840.58
330	520,096.19	2,378,838.37
331	520,027.99	2,378,837.42
332	520,028.47	2,378,835.41
333	520,016.31	2,378,835.29
334	519,580.61	2,378,831.15
335	518,873.38	2,378,824.44
1	518,012.55	2,382,466.09

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Pesca Oeste

Polígono 1 con una superficie de 1,485.6288 ha

Vértice	X	Y
1	520,096.19	2,378,838.37
2	520,774.45	2,376,147.82
3	520,775.42	2,376,143.99
4	521,021.63	2,376,188.31
5	521,399.44	2,374,737.56
6	521,397.25	2,374,737.50
7	521,498.82	2,374,345.48
8	521,501.52	2,374,345.60
9	521,861.87	2,372,961.78
10	522,449.64	2,370,704.51
11	522,449.74	2,370,704.51

Vértice	X	Y
12	522,514.16	2,370,446.95
13	522,516.70	2,370,446.96
14	522,841.33	2,369,200.14
15	521,238.99	2,368,816.98
16	518,873.38	2,378,824.44
17	519,580.61	2,378,831.15
18	520,016.31	2,378,835.29
19	520,028.47	2,378,835.41
20	520,027.99	2,378,837.42
1	520,096.19	2,378,838.37

Subzona de Uso Público Centro de Visitantes

Polígono 1 con una superficie de 18.2145 ha

Vértice	X	Y
1	521,791.10	2,374,748.15
2	521,860.52	2,374,750.02
3	521,889.56	2,374,711.31
4	521,937.97	2,374,566.14
5	521,970.95	2,374,565.77
6	521,971.34	2,374,495.15
7	521,912.84	2,374,490.72
8	521,899.28	2,374,450.00
9	521,889.61	2,374,411.29
10	521,870.26	2,374,362.89

Vértice	X	Y
11	521,750.16	2,374,357.26
12	521,656.86	2,374,352.89
13	521,501.52	2,374,345.60
14	521,498.82	2,374,345.48
15	521,397.25	2,374,737.50
16	521,399.44	2,374,737.56
17	521,785.51	2,374,748.00
1	521,791.10	2,374,748.15

Subzona de Uso Público Ixlaché.

Polígono 1 con una superficie de 8.3927 ha

Vértice	X	Y
1	522,516.70	2,370,446.96
2	522,514.16	2,370,446.95
3	522,449.74	2,370,704.51
4	522,606.33	2,370,704.51
5	522,609.60	2,370,691.63
6	522,635.36	2,370,704.51
7	522,782.55	2,370,704.51
8	522,794.43	2,370,653.94
9	522,841.60	2,370,453.04
10	522,670.17	2,370,453.04
11	522,671.53	2,370,447.65
1	522,516.70	2,370,446.96

REGLAS ADMINISTRATIVAS

INTRODUCCIÓN

El Programa de Manejo del Parque Nacional Isla Contoy y sus Reglas Administrativas, tienen su fundamento en las siguientes disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 4o., párrafo quinto, que establece el derecho de todas las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y el deber del Estado de garantizar ese derecho fundamental. El mismo artículo constitucional establece que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Artículo 27, en cuyo párrafo tercero se establece el derecho de la Nación de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y cuidar de su conservación. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

El 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se establece, entre otras cosas, que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la misma Norma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

La reforma constitucional mencionada tiene como objeto mejorar las condiciones de vida de la sociedad y el desarrollo de cada persona en lo individual, de ahí que la observancia de los derechos que derivan de los tratados internacionales para la protección del medio ambiente y los recursos naturales, constitucionalmente considerada como un derecho humano, adquiere especial relevancia en el contexto jurídico nacional.

El Artículo 2o. de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, establece como objetivo fundamental lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático; nivel que debe permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático y que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible.

Las áreas naturales protegidas contribuyen a alcanzar este objetivo.

La existencia de ecosistemas protegidos reduce el impacto que las actividades antropogénicas tienen sobre el clima y constituyen un mecanismo o proceso natural que absorbe un gas de efecto invernadero, un aerosol o un precursor de un gas de efecto invernadero de la atmósfera, por lo que puede considerarse que las áreas naturales protegidas son instrumentos efectivos para la conservación y el reforzamiento de los sumideros de carbono, incluida la biomasa, los bosques y los océanos, así como otros ecosistemas terrestres, costeros y marinos, cuya gestión sostenible es un compromiso adoptado por nuestro país en el marco de la citada Convención.

Asimismo, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, suscrito por México, tiene como uno de sus objetivos la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes. El Convenio define las áreas protegidas como aquellas que geográficamente hayan sido designadas o reguladas y administradas a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación. También establece diversas medidas para la conservación *in situ* de la diversidad biológica, entendida como "la conservación de los ecosistemas y los hábitats naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas.

Asimismo, nuestro país forma parte de la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, conocida como Convención Ramsar. La Convención establece el compromiso de las Partes de fomentar la conservación de las zonas húmedas y de las aves acuáticas creando reservas naturales en los humedales, estén o no inscritos en la Lista del mismo Convenio, así como atender de manera adecuada su manejo y cuidado.

Por otra parte, México también es signatario de la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas, cuyo objetivo es promover la protección, conservación y recuperación de las poblaciones de tortugas marinas y de los hábitats de los cuales dependen, basándose en los datos científicos más fidedignos disponibles, y considerando las características ambientales, socioeconómicas y culturales de las Partes.

Del mismo modo, el Artículo 50 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente dispone que los parques nacionales se constituirán, tratándose de representaciones biogeográficas, a nivel nacional, de uno o más ecosistemas que se signifiquen por su belleza escénica, su valor científico, educativo, de recreo, su valor histórico, por la existencia de flora y fauna, por su aptitud para el desarrollo del turismo, o bien por otras razones análogas de interés general.

Esta categoría de protección determina que solo podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con la protección de sus recursos naturales, el incremento de su flora y fauna y en general, con la preservación de los ecosistemas y de sus elementos, así como con la investigación, recreación, turismo y educación ecológicos.

Asimismo y de conformidad con el Artículo 51 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para proteger y preservar los ecosistemas marinos y regular el aprovechamiento sustentable de la flora y fauna acuática, en las zonas marinas mexicanas, que podrán incluir la zona federal marítimo terrestre contigua, se podrán establecer áreas naturales protegidas de los tipos a que se refieren las fracciones I, III, IV, VII y VIII del artículo 46 de la Ley General antes citada, atendiendo a las características particulares de cada caso, como el que nos ocupa para el Parque Nacional Isla Contoy.

En estas áreas se permitirán y, en su caso, se restringirán o prohibirán las actividades o aprovechamientos que procedan, de conformidad con lo que disponen la Ley General señalada en el párrafo anterior, la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal del Mar, las convenciones internacionales de las que México sea parte y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

En este mismo orden de ideas, dicho precepto indica que las autorizaciones, concesiones o permisos para el aprovechamiento de los recursos naturales en estas áreas naturales protegidas, así como el tránsito de embarcaciones en la zona o la construcción o utilización de infraestructura dentro de la misma, quedarán sujetas a lo que dispongan los Programas de Manejo y las declaratorias correspondientes.

En este sentido, atendiendo al mandato legal y considerando que conforme al segundo párrafo del Artículo 44 de la propia Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques comprendidos dentro de las áreas naturales protegidas deberán sujetarse a las modalidades que de conformidad con dicha Ley establezcan los Decretos de creación de tales áreas, así como a las demás previsiones contenidas en el Programa de Manejo, es que se identifican y determinan las actividades que pueden o no realizarse dentro del Parque Nacional Isla Contoy.

Para lo anterior resulta aplicable en primer término el Artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en tanto que ordena que la división y subdivisión que se realice dentro de un área natural protegida debe permitir la identificación y delimitación de las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos, en tanto que el artículo 47 BIS 1 prevé que en los parques nacionales podrán establecerse subzonas de uso tradicional, uso público y de recuperación en las zonas de amortiguamiento, y que en el caso de los parques nacionales se ubiquen en las zonas marinas mexicanas se establecerán, además de las subzonas previstas en el párrafo anterior, subzonas de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Con fundamento en los ordenamientos jurídicos invocados en los párrafos precedentes y de conformidad con el Artículo 66, fracción VII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que dispone que el Programa de Manejo de las áreas naturales protegidas deberá contener las Reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en un área natural protegida, es por lo que a continuación se determinan dichas Reglas Administrativas al tenor de las consideraciones técnicas siguientes:

El Parque Nacional Isla Contoy se encuentra en el extremo norponiente del Canal de Yucatán, justo en el límite entre el Golfo de México y el Mar Caribe, en el extremo más septentrional del sistema insular del Caribe en México y reúne condiciones naturales excepcionales, porque es el punto terminal del sistema de arrecifes que bordea la costa oriental de la Península de Yucatán; es una de las pocas islas caribeñas que conserva prácticamente intactos sus ecosistemas terrestres y tiene una excelente representación de vegetación de duna costera, con especies como margarita de mar (*Ambrosia hispida*), cardo (*Cenchrus incertus*), xukul (*Sesuvium portulacastrum*), frijol de playa (*Canavalia rosea*), uva de mar (*Coccoloba uvifera*), lirio de mar (*Hymenocallis littoralis*), cedro de bahía (*Suriana maritima*), pitahaya anaranjada (*Acanthocereus pentagonus*) y nopal (*Opuntia stricta*), entre otras, las cuales permiten la fijación de la duna costera; asimismo hay presencia de manglar, y en esta área natural protegida se combina la presencia de los cuatro tipos de mangle: mangle negro (*Avicennia germinans*), mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*), mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) y mangle rojo (*Rhizophora mangle*), todos ellos en categoría de amenazada de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Las aguas marinas que circundan a la Isla Contoy son un punto importante de reproducción de especies acuáticas o subacuáticas catalogadas en peligro de extinción, como la tortuga marina de carey (*Eretmochelys imbricata*), tortuga marina caguama (*Caretta caretta*) y tortuga marina verde del Atlántico, tortuga blanca (*Chelonia mydas*), de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

El área natural protegida ofrece una gran variedad de actividades turísticas para los visitantes, en este sentido, el desarrollo de dichas actividades dentro de un ecosistema como el del Parque Nacional, debe ser llevado a cabo de manera ordenada, ya que algunos atractivos para los turistas se pueden transformar en

impactos negativos a las diferentes especies presentes en el Parque Nacional, dichos impactos dependerán de la distancia, de la hora del día o la temporada del año en que se realizan. Por lo cual es necesario establecer un horario de visita con la finalidad de coadyuvar a la seguridad de los visitantes y tener un mayor control y vigilancia sobre sus actividades, previendo que las mismas no impacten negativamente a los ecosistemas del área protegida, así como establecer la obligatoriedad de que las actividades recreativas se realicen respetando los sitios designados para tal efecto.

Las tortugas marinas son muy sensibles a los ruidos y luces que encuentran en la playa o en la orilla del mar ya que ahí se encuentran en completa indefensión, provocándose la perturbación de las actividades de anidación y nacimiento de las tortugas marinas. En el caso de las adultas anidadoras, en muchas ocasiones al escuchar ruidos o ver mucha luz, se regresan al mar sin poner los huevos y en el caso de las recién nacidas, se desorientan para donde caminar ya que tienen fototropismo positivo, es decir, caminan hacia la luz, pudiendo quedar enredadas en la vegetación de la playa o caminando hacia los depredadores. Por ello, es necesario evitar el uso de radios o altavoces durante la noche o en la orilla de la playa, así como producir ruidos o sonidos intensos y encender luces para iluminación. Así mismo puede causar alto impacto a las playas de anidación de tortugas las actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas dentro del área protegida o de las zonas aledañas, al igual que tirar o abandonar desperdicios en las playas o el mar.

Destaca como actividad turística el nado con equipo de flotación para la observación de flora y fauna, así como de arrecifes, para lo cual se deben considerar diferentes medidas de seguridad, tanto para salvaguardar la integridad del visitante, como para reducir el impacto a los recursos naturales presentes, incluyendo la solicitud de informar a las autoridades del ingreso al área natural protegida.

Asimismo, tomando en consideración que las actividades de turismo que se llevan a cabo en la parte marítima son de nado, es necesario restringir el uso de vehículos motodeslizantes que puedan causar un daño a la flora y fauna presentes en el Parque Nacional, así como el uso de otros utensilios y herramientas tales como arpones, navajas, entre otros, disposición que también contribuye a salvaguardar la integridad de los visitantes.

Por otra parte, es importante que el desembarco de los visitantes se realice exclusivamente en los sitios señalados en la Subzona de Uso Público Centro de Visitantes, o en el muelle del Parque Nacional, toda vez que son lugares que cuentan con las condiciones necesarias para realizar dicha actividad con plena seguridad para los visitantes y para los ecosistemas del área natural protegida, debido a que el desembarco en otros sitios implica fondear las embarcaciones en superficies coralinas o rocosas, provocando el quiebre de las colonias por impacto de las anclas, o el levantamiento de sedimentos.

Asimismo, durante las actividades acuáticas, se deberá respetar una distancia mínima de 3 metros con respecto a las formaciones arrecifales, a fin de evitar el contacto por parte de los turistas, lo anterior, tomando en cuenta la experiencia que se tiene en el área natural protegida respecto a las actividades de buzos experimentados y novatos, así como lo que sugieren las buenas prácticas y buceo de bajo impacto. En este sentido, en el estudio de "Impacto de los Visitantes en el Parque Nacional Arrecifes de Cozumel, Derivado de Actividades Turísticas" (CONANP, 2012), se menciona que el principal elemento generador de impacto en las actividades de buceo recreativo dentro de dicha área natural protegida es el causado a los corales con las aletas en un 57.44% y, en segundo lugar, el de las manos con 30.87%, seguidos por algún componente del equipo Scuba. Asimismo, se observó que la falta de control de la flotabilidad, situación frecuente en buzos principiantes, es un factor que puede ser determinante para que se produzca un contacto con los corales. Asimismo, el movimiento de las aletas tiende a levantar arena del fondo, la cual se asienta sobre el coral vivo provocando un bloqueo de la luz que necesitan las zooxantelas (algas simbiotes que viven dentro de los pólipos del coral) para realizar la fotosíntesis, provocando, en casos extremos, la muerte del coral. En otros casos, el sedimento puede forzar al coral a efectuar un enorme gasto energético para liberarse de él, desprendiéndose del tejido vivo protector de su esqueleto sustituyéndolo por uno nuevo, lo que genera estrés en estos organismos provocando la colonización de otros organismos como esponjas o algas que compiten por el espacio; en consecuencia la colonia de coral queda susceptible a mortalidad, enfermedades y blanqueamiento.

Por otra parte, cabe destacar que por su valor ecológico las áreas naturales protegidas, especialmente las que se encuentran en los trópicos, contienen muchas de las atracciones turísticas de bajo impacto más importantes del mundo. Algunas áreas tienen más potencial para atraer los beneficios del turismo de bajo impacto que otras. El proceso de planificación del turismo de bajo impacto es crucial para desarrollar el potencial de esta actividad como una poderosa estrategia de conservación, para ello se desarrolló la estimación de la capacidad de carga turística que depende de las características del sitio y de las condiciones deseadas para este. Así, las condiciones de mayor fragilidad del sitio se expresan en las limitantes sociales y físicas para realizar los recorridos turísticos en el sistema y las condiciones deseadas se basan en la responsabilidad de la administración del área natural protegida por asegurar la viabilidad de los sistemas ecológicos y por tanto, de establecer los límites y adaptaciones necesarios para evitar que el recurso natural que sustenta la actividad recreativa en el área, se vea afectado por la misma visitación.

La estimación de la Capacidad de Carga del Parque Nacional se realizó con base en la metodología de Cifuentes (1996), que busca establecer el número máximo de visitas que puede recibir un área natural protegida con base en las condiciones físicas, biológicas y de manejo que se presentan en el área al momento del estudio; para el caso del Parque Nacional, la metodología se aplicó únicamente en las subzonas de Uso Público. En este sentido y tomando en consideración la capacidad máxima de visitantes que pueden estar al mismo tiempo en los diferentes espacios en los cuales se realizan actividades turísticas en el área natural protegida sin causar perturbaciones a las colonias de aves marinas que ahí habitan, se determinó que la capacidad de carga Parque Nacional Isla Contoy debe ser de 202 usuarios diarios, estableciendo, a su vez, capacidades de carga para el número de visitantes y el número de embarcaciones en algunos de los sitios.

Por otra parte, si bien la mayoría de los visitantes realizan sus actividades por medio de prestadores de servicios turísticos, también es realizada por particulares que acceden en embarcaciones privadas sin fines de lucro, y debido a que las actividades turísticas están limitadas por los resultados del estudio de Capacidad de Carga, a fin de coadyuvar a la organización de las actividades de turismo de bajo impacto ambiental, es necesario que los particulares que pretendan realizar actividades turísticas dentro del área natural protegida lo hagan del conocimiento de la Dirección del Parque Nacional previo a su ingreso, a fin de que ésta se encuentre en posibilidad de informarles oportunamente la disponibilidad de poder realizar la actividad, reduciendo así la posibilidad de que cuando una embarcación arribe al área, ésta ya se encuentre al límite de capacidad de carga diaria, impidiéndoles el ingreso.

Por otro lado, en la parte Norte de Isla Contoy existe un campamento pesquero que tradicionalmente se ha utilizado durante la temporada migratoria de la langosta, sin embargo, con el decremento en los volúmenes de pesca de escama en la zona costera, los pescadores se ven obligados a buscar lugares más alejados para realizar la actividad, por lo que la isla ha tendido a ser utilizada como base de operaciones pesqueras, razón por la cual es necesario que las actividades que se realicen en dicho campamento, se limiten a la temporada de pesca de la langosta, y se lleven a cabo sin alterar los ecosistemas, por ello resulta necesario limitar la estadía de los pescadores en el campamento, así como establecer reglas claras de sus actividades en dicho lugar, a fin de evitar la afectación a los ecosistemas del Parque Nacional.

Ahora bien, las inmediaciones del Parque Nacional son importantes como sitios de captura y migración de la langosta del Caribe (*Panulirus argus*), fenómeno conocido como “corrida”, que se presenta con la llegada de la temporada de nortes. Asimismo, el área de Isla Contoy es una de las zonas más importantes en cuanto a abundancia de pesca de escribano (*Hemiramphus brasiliensis*), ambas son consideradas pesquerías de tipo comercial artesanal y no han causado impacto significativo a los ecosistemas del área protegida, al ser altamente selectivas, razón por la cual se considera necesario que tales actividades se continúen realizando de la forma en que actualmente se practican, dado que el impacto de la pesca de escribano sobre las demás poblaciones de peces es insignificante, ya que el equipo de captura es bastante selectivo y permite a los ejemplares de otras especies liberarse fácilmente de la red, ya sea saliendo por el fondo, o saltando por encima de la misma.

En cuanto a la pesca dentro del Parque Nacional, es necesario que, a fin de minimizar el impacto de la pesquería y realizar la actividad fuera del horario de alimentación de las aves marinas, evitando que las mismas queden atrapadas en las redes provocando su ahogamiento, ésta se realice únicamente entre las 15:00 horas y las 07:00 horas del día siguiente.

Asimismo, derivado de que en el área natural protegida existe una importante presencia de especies en riesgo, definidas por la Ley General de Vida Silvestre como aquellas identificadas como probablemente extintas en el medio silvestre, en peligro de extinción, amenazadas o sujetas a protección especial; es necesario establecer medidas para su conservación y protección, es por ello que se prevé que en el Parque Nacional únicamente se podrán usar artes de pesca de alta selectividad, a fin de reducir la captura incidental de especies y poblaciones en riesgo, como los cetáceos, tortugas o aves marinas. Igualmente como medida para la protección de las especies en riesgo se establece que las actividades pesqueras no deberán interferir con el comportamiento de dichas especies, evitando de esta forma daños a las especies en riesgo debido a posibles enmallamientos incidentales por las artes de pesca.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general y obligatoria para todas aquellas personas físicas o morales, de nacionalidad mexicana y extranjera que transiten o realicen obras o actividades dentro del Parque Nacional Isla Contoy, con una superficie total de 5,126-25-95 hectáreas.

Regla 2. La aplicación de las presentes Reglas corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en coordinación con la Secretaría de Marina, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 3. Para los efectos de las presentes Reglas Administrativas, además de las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, se entenderá por:

- I. **Campamento pesquero.** Instalaciones en que habitan y pernoctan temporalmente las personas dedicadas a la actividad pesquera, que no constituyen edificaciones permanentes ya que no están construidas con materiales pétreos;
- II. **Capacidad de carga.** Estimación de la tolerancia de un ecosistema al uso de sus componentes, tal que no rebase su capacidad de recuperarse en el corto plazo sin la aplicación de medidas de restauración o recuperación para restablecer el equilibrio ecológico;
- III. **Captura incidental.** La pesca de cualquier especie no comprendida en la concesión, permiso o autorización respectiva, ocurrida de manera fortuita
- IV. **CONANP.** Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- V. **CONAPESCA.** Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- VI. **Conductor(a) de Grupos.** Para actividades recreativas en un área natural protegida. Persona acreditada por la CONANP mediante examen de conocimiento y con experiencia comprobable sobre algún tema o actividad recreativa específica, que acompaña a los visitantes y les explica el entorno, que deberá portar en forma visible la identificación expedida;
- VII. **Dirección del Parque Nacional.** El Personal designado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la administración del Parque Nacional Isla Contoy, que se encarga de coordinar la planeación, ejecución y evaluación del presente Programa de Manejo;
- VIII. **Fondear (fondeo de embarcaciones).** Actividad en la que se fija la embarcación al fondo marino utilizando para tal fin un ancla o algún artefacto previamente colocado en el fondo marino;
- IX. **INAH.** Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- X. **LGEEPA.** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- XI. **LGVS.** Ley General de Vida Silvestre;
- XII. **Parque Nacional.** El área comprendida dentro de la poligonal que establece el decreto presidencial por el que se declara Parque Nacional con el nombre de Isla Contoy, con una superficie total de 5,126-25-95 hectáreas, ubicado a 30 km al norte del municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo;
- XIII. **Prestador de servicios turísticos:** Persona física o moral que se encuentra registrada y autorizada por las autoridades competentes, para realizar servicios náutico-recreativos, proporcionando viajes de observación y nado con ejemplares de fauna y flora silvestre y que cuenta con la autorización de la SEMARNAT por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para realizar dicha actividad;
- XIV. **PROFEPA.** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XV. **SAGARPA.** Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- XVI. **SCT.** Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- XVII. **SEMAR.** Secretaría de Marina;
- XVIII. **SEMARNAT.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XIX. **Sendero interpretativo.** Espacio limitado físicamente y/o indicado por boyas en el mar, o un pequeño camino o huella en tierra que permite recorrer con facilidad un área determinada del Parque Nacional Isla Contoy, establecido por la Dirección del mismo, y que cumple varias funciones tales como: servir de acceso y paseo para los visitantes, ser un medio para el desarrollo actividades educativas y servir para los propósitos administrativos del área natural protegida en su caso;
- XX. **Turismo de bajo impacto ambiental:** Modalidad turística ambientalmente responsable, consistente en viajar o visitar espacios naturales relativamente sin perturbar, con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales de dichos espacios, así como cualquier manifestación cultural del presente y del pasado que puedan encontrarse ahí; a través de un proceso que promueve la conservación, tiene bajo impacto ambiental e induce un involucramiento activo y socio-económicamente benéfico de las poblaciones locales. Esta actividad puede ser desarrollada por visitantes que contratan servicios turísticos o que lo hacen en embarcación privada sin fines de lucro. En el Parque Nacional Isla Contoy abarca las siguientes actividades:
 - Recorridos y/o visitas en embarcaciones motorizadas. Hacerse a la mar a bordo de embarcaciones, cuyo medio de propulsión sean motores de combustión interna y/o eléctrica, con transmisión dentro o fuera de borda con el propósito de observar la vida silvestre o disfrutar el paisaje.

- Nado con equipo de flotación: Actividad en la que una persona combina la natación y la observación de la vida silvestre subacuática, auxiliada por: visor, tubo con boquilla para respiración (esnorquel), aletas y chaleco salvavidas o traje de neopreno de 4 mm o más grosor.
- Observación de vida silvestre: actividad en la que el visitante transita a pie o nadando, admirando la fauna y la flora silvestre, por un sendero interpretativo establecido y equipado con cédulas de información y señalamientos y/o guiado por intérpretes de la naturaleza, cuyo fin es el conocimiento del medio natural.

XXI. Usuario. Persona física o moral que en forma directa o indirecta aprovecha los recursos naturales existentes en el Parque Nacional. incluye pescadores, visitantes, conductores de grupos, guías, capitanes;

XXII. Vehículo motodeslizante. Embarcaciones o artefactos náuticos impulsadas por propulsión humana, de vela o de oleaje como kayak, padle board, kiteboard, kitesurf, waverunners, scooters, entre otros.

XXIII. Visitante. Persona que se desplaza temporalmente fuera de su lugar de residencia para uso y disfrute Parque Nacional con la finalidad de realizar actividades recreativas y culturales.

Regla 4. Cualquier persona que para el desarrollo de sus actividades dentro del Parque Nacional, requiera de autorización, permiso o concesión, está obligada a portarla y presentarla, cuantas veces le sea requerida por las autoridades competentes, con fines de inspección, supervisión y vigilancia.

Regla 5. Los visitantes, prestadores de servicios turísticos y usuarios, en su caso, del Parque Nacional deberán cumplir con las presentes reglas administrativas y tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cubrir, en su caso, las cuotas establecidas en la Ley Federal de Derechos;
- II. Hacer uso exclusivamente de las rutas o senderos establecidos para recorrer el Parque Nacional;
- III. Respetar las rutas, senderos, boyas, balizas, señalización y la subzonificación del Parque Nacional;
- IV. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por la Dirección del Parque Nacional o por la PROFEPA, relativas a asegurar la protección y conservación de los ecosistemas de la misma;
- V. Brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de la CONANP y la PROFEPA realice labores de inspección, vigilancia, protección y control, en el ámbito de sus competencias, así como a cualquier otra autoridad competente en situaciones de emergencia o contingencia;
- VI. Hacer del conocimiento del personal de la Dirección del Parque Nacional o de la PROFEPA, las irregularidades que hubieren observado, durante su estancia en el área natural protegida, y
- VII. No introducir y consumir bebidas alcohólicas y/o sustancias ilícitas.

Regla 6. La Dirección del Parque Nacional podrá solicitar a los visitantes o prestadores de servicios turísticos la información que a continuación se describe con la finalidad de hacer recomendaciones en materia de residuos sólidos; prevención de incendios forestales y protección de los elementos naturales existentes en el área; así como para obtener información que se utilice en materia de protección civil y protección al turista:

- I. Descripción de las actividades a realizar;
- II. Tiempo de estancia;
- III. Lugares a visitar, y
- IV. Origen del visitante.

Regla 7. Las personas que ingresen al Parque Nacional deberán recoger y llevar consigo los residuos generados durante el desarrollo de sus actividades y depositarlos en los sitios destinados para el efecto por las autoridades municipales.

Regla 8. En el Parque Nacional, sólo se permitirá la realización de actividades relacionadas con la preservación de los ecosistemas, terrestres y marinos, y sus elementos; así como las actividades de investigación, recreación, turismo de bajo impacto, educación ambiental, y el aprovechamiento de recursos naturales, en el medio marino.

Regla 9. La realización de actividades dentro de la Subzona de Preservación Marina y de Uso Público Centro de Visitantes, se podrá realizar por medio de embarcaciones, siempre y cuando la navegación de las mismas no exceda los 3 nudos o que no levante oleaje.

CAPÍTULO II

DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES, CONCESIONES Y AVISOS

Regla 10. Se requerirá de la autorización de la SEMARNAT, por conducto de la CONANP, para realizar las siguientes actividades dentro del Parque Nacional:

- I. Actividades de prestación de servicios turístico-recreativas dentro de áreas naturales protegidas, con y sin vehículos;

- II. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos con fines comerciales en áreas naturales protegidas, y
- III. Actividades comerciales dentro de las áreas naturales protegidas (venta de alimentos y artesanías).

Regla 11. La vigencia de las autorizaciones indicadas en la Regla anterior será:

- I. Hasta por dos años, para la prestación de servicios turístico-recreativas;
- II. Por el período que dure el trabajo en el caso de filmaciones o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales que requiera más de una persona especializada en el apoyo técnico, y
- III. Por un año para actividades comerciales (venta de alimentos y artesanías).

Regla 12. Las autorizaciones a que se refiere la fracción I y III de la Regla 10, deberán solicitarse con una antelación de 30 días naturales a su inicio.

Regla 13. El período de recepción de solicitudes para la obtención de autorizaciones comprenderá de los meses de abril a septiembre de cada año, y la vigencia de dichas autorizaciones será hasta por dos años.

Regla 14. Las autorizaciones emitidas por la SEMARNAT, por conducto de la CONANP para la realización de actividades turístico recreativas, podrán ser prorrogadas por el mismo período por el que fueron otorgadas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 15. Para realizar las siguientes actividades se deberá presentar previamente un aviso acompañado con el proyecto correspondiente, a la Dirección del Parque Nacional:

- I. Investigación sin colecta o manipulación de ejemplares de especies no consideradas en riesgo;
- II. Educación ambiental que no implica ninguna actividad extractiva dentro del área natural protegida;
- III. Monitoreo sin colecta o manipulación de especímenes de especies no consideradas en riesgo;
- IV. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos, que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal, e
- V. Investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre, para lo cual el interesado deberá, además de contar con la autorización correspondiente en términos de la LGVS y su Reglamento, presentar un aviso ante la Dirección del Parque Nacional.

Regla 16. Se requerirá de autorización por parte de la SEMARNAT a través de sus distintas unidades administrativas para la realización de las siguientes actividades, en términos de las disposiciones legales aplicables:

- I. Colecta de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza, en todas sus modalidades;
- II. Colecta de recursos biológicos forestales, en todas sus modalidades;
- III. Aprovechamiento para fines de subsistencia;
- IV. Obras y actividades que requieren de presentación de una manifestación de impacto ambiental, en todas sus modalidades, y
- V. Manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales.

Regla 17. Para la obtención de los permisos, autorizaciones, avisos y prórrogas correspondientes que se refieren en el presente capítulo, el interesado deberá cumplir con los términos y requisitos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Regla 18. Durante la realización de actividades dentro del Parque Nacional, queda prohibida la emisión de ruidos intensos, así como el uso de linternas, salvo para las actividades de investigación científica que así lo requieran.

CAPÍTULO III

DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICO RECREATIVAS

Regla 19. El turismo y turismo de bajo impacto ambiental dentro del Parque Nacional se llevará a cabo bajo los criterios establecidos en el presente instrumento y siempre que:

- I. No se provoque una afectación significativa al equilibrio hidrológico del área o ecosistemas del área protegida o que constituyan el hábitat de las especies nativas,
- II. Promueva la educación ambiental, y
- III. Se respete la capacidad de carga que al afecto se establezca.

Regla 20. Para el turismo de bajo impacto ambiental, el Parque Nacional estará abierto en horario de las 8:00 a 16:00 horas. El horario para visitar la subzona de Uso Público Ixlaché será de las 8:00 a las 13:00 horas.

Regla 21. Durante las actividades de nado con equipo de flotación se deberá considerar lo siguiente:

- I. Antes de iniciar las actividades en cualquier sitio del área natural protegida, deberán dar aviso al personal del Parque Nacional, por radio en el canal 16;
- II. No se permitirá el descenso de visitantes hasta que la embarcación este fondeada en Ixlaché o atracada en el muelle y registrada;
- III. No se realizará la actividad si está colocada una bandera roja, misma que será signo de peligro causado por una velocidad del viento mayor a 25 kilómetros por hora o una marejada mayor a 50 centímetros de altura;
- IV. Sólo se permitirá un máximo de 10 visitantes por cada guía o conductor de grupos, para evitar que el guía pierda el control y la atención a los turistas;
- V. Seguir los senderos interpretativos diseñados y colocados para tal fin;
- VI. Hacer pruebas de uso del equipo antes de iniciar la actividad para evitar que los visitantes aspiren agua y se puedan ahogar;
- VII. De manera obligatoria, todos los visitantes, guías o conductores de grupos, deberán utilizar tubo de respiración, visor, aletas, chalecos salvavidas o traje de neopreno mayor a 4 mm que evita la inmersión, y en ningún caso se podrá sustituir el chaleco por flotador de cintura;
- VIII. Mantener una distancia mínima de 3 metros de las formaciones coralinas;
- IX. Durante las actividades en el agua, no se deberán emplear guantes, cuchillos, navajas, lámparas, "bang sticks", ballestas, arpones, pistolas con arpón, o cualquier otro dispositivo, arma u artefacto que pueda causar un daño a la fauna, y
- X. Queda prohibido remover o extraer del arrecife cualquier objeto y organismo vivo o muerto o sus partes o derivados.

Regla 22. El prestador de servicios turísticos deberá disponer de un conductor de grupos o guía por cada grupo de visitantes según lo establece la capacidad de carga del Parque Nacional, quien será corresponsable del comportamiento del grupo y del cumplimiento de las condicionantes de la autorización, dependiendo de la relación establecida en la subzonificación.

Regla 23. En caso de emergencias y a solicitud de la o el responsable de la embarcación, el personal del Parque Nacional concederá permiso para refugio de cualquier embarcación en caso de mal tiempo, indicando los sitios de atraque o fondeo de seguridad. En caso de desperfectos o averías, el propietario de la embarcación deberá solicitar la opinión de la CONANP para poder solventarlo sin riesgo al ambiente.

Regla 24. El desembarque sólo se podrá realizar en el muelle de la Subzona de Uso Público Centro de Visitantes.

Regla 25. Los visitantes solo podrán estar sin un conductor de grupos o guía, cuando estén en la Playa de Ixmapoit, naden en la zona Este de la Bahía Ixmapoit o estén en el área de comedores.

CAPÍTULO IV

DE LOS VISITANTES

Regla 26. Por razones de seguridad y con la finalidad de garantizar que no se rebase la capacidad de carga determinada para el área natural protegida, los visitantes que deseen acceder al Parque Nacional en su propia embarcación, deberán hacerlo del conocimiento de la Dirección del Parque Nacional, con cinco días de anticipación, la cual considerará la viabilidad del acceso de la embarcación.

Regla 27. Las embarcaciones que se utilicen para recreación de los visitantes deberán transitar exclusivamente por las rutas previamente establecidas por la SCT, donde no se provoquen perturbaciones a la vida silvestre, así como fondearse exclusivamente en los lugares señalados y autorizados para tal efecto.

CAPÍTULO V

DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Regla 28. Todo investigador que ingrese al área natural protegida con el propósito de realizar colecta con fines científicos, deberá notificar a la Dirección del Parque Nacional sobre el inicio y término de sus actividades, adjuntando una copia de la autorización con la que se cuente. Asimismo, deberá hacer llegar a la Dirección del Parque Nacional una copia de los informes exigidos en dicha autorización.

Regla 29. Para el desarrollo de colecta e investigación científica en las distintas subzonas que comprende el Parque Nacional, y salvaguardar la integridad de los ecosistemas y de los investigadores, estos últimos deberán sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva y la NOM-126-SEMARNAT-2000, Por la que se establecen las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional, el Decreto de creación del Parque Nacional, el presente instrumento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 30. Las autorizaciones de colecta no amparan el aprovechamiento para fines comerciales, ni de utilización en biotecnología, en caso contrario, se regirá por las disposiciones que resulten aplicables.

Regla 31. Durante las actividades de colecta científica y en el caso de organismos capturados accidentalmente, estos deberán ser liberados al momento en el sitio de captura.

Regla 32. Los investigadores que como parte de su trabajo requieran extraer de la región o del país parte del acervo cultural o histórico, así como ejemplares de flora, fauna, fósiles, rocas o minerales del Parque Nacional, deberán contar con la autorización por parte de las autoridades correspondientes, de acuerdo a la legislación aplicable en la materia.

Regla 33. Los proyectos de repoblación con especies nativas o la creación de hábitats artificiales que pretendan desarrollarse dentro del Parque Nacional, deberán someterse a la evaluación en materia de impacto ambiental por parte de la SEMARNAT, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Regla 34. Si el investigador requiere utilizar la estación de campo del Parque Nacional para realizar su proyecto, deberá solicitarlo con al menos dos meses de anticipación, apegarse a los lineamientos de operación de la estación y acatar las instrucciones del personal del Parque Nacional en cuanto al uso de las instalaciones. También deberá contemplar el traslado de víveres y agua potable para su consumo.

Regla 35. Los proyectos que fomenten la creación o mejora tecnológica de las artes de pesca, deberán someterse a la evaluación de la SAGARPA, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Regla 36. Durante la realización de actividades de investigación científica o monitoreo ambiental, para la disposición de residuos de origen orgánico tales como aguas grises y materia fecal, se deberán utilizar exclusivamente las instalaciones que la Dirección destine para tal fin, evitando en todo momento el fecalismo al aire libre.

CAPÍTULO VI

DE LA ACTIVIDAD PESQUERA

Regla 37. Los interesados en realizar actividades productivas vinculadas a la pesca dentro del Parque Nacional, deben contar con el permiso o concesión correspondiente emitida por la SAGARPA y, en su caso, con la autorización de la SEMARNAT en materia de impacto ambiental.

Regla 38. En el Parque Nacional se autorizará el aprovechamiento de recursos naturales, en el medio marino, que se lleve a cabo de forma tradicional por las cooperativas pesqueras o los pescadores individuales, autorizados por las autoridades competentes, el cual se limitará a la pesca de langosta del Caribe (*Panulirus argus*) y del escribano (*Hemiramphus* spp). Dicho aprovechamiento se realizará solamente en las áreas, temporadas y modalidades que determine la SAGARPA conforme a sus atribuciones, sin perjuicio de las que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal.

Regla 39. Los pescadores sólo podrán utilizar las artes y equipos de pesca autorizados por la SAGARPA y deberán sujetarse estrictamente a lo establecido en la concesión o permiso correspondiente emitida por la SAGARPA, en el Parque Nacional.

Regla 40. Las actividades de pesca se podrán llevar a cabo siempre que los aprovechamientos pesqueros permitidos no impliquen la captura incidental de especies consideradas en riesgo, ni el volumen de captura incidental sea mayor que el volumen de la especie objeto de aprovechamiento, salvo que la SEMARNAT y SAGARPA conjuntamente establezcan tasas, proporciones, límites de cambio aceptables o capacidades de carga, así como las condiciones, para un volumen superior de captura incidental en relación con la especie objetivo, en las subzonas en que expresamente se indiquen y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. En caso de captura incidental de aves, éstas deberán ser liberadas inmediatamente.

Regla 41. La pesca de langosta en el Parque Nacional se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en el Decreto de creación del área natural protegida y de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-006-PESC-1993, Para regular el aprovechamiento de todas las especies de langosta en las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, así como del Océano Pacífico incluyendo el Golfo de California, por lo que la captura de langosta en el Parque Nacional se podrá realizar mediante buceo libre o en "apnea, pudiéndose utilizar ganchos como instrumentos complementarios.

Regla 42. La pesca de langosta del Caribe (*Panulirus argus*) dentro del Parque Nacional deberá realizarse únicamente entre las 15:00 horas y las 07:00 horas del día siguiente.

Regla 43. Dentro del Parque Nacional no se podrá llevar a cabo la comercialización de productos pesqueros.

CAPÍTULO VII

CAMPAMENTO PESQUERO ISLA CONTOY

Regla 44. Los socios de las cooperativas pesqueras empadronados y avalados por las cooperativas autorizadas, podrán hacer uso de las cabañas del campamento pesquero durante el periodo permitido para la pesca de langosta, de la siguiente manera:

- I. Únicamente por 3 a 5 días o hasta que dure la corrida, previa comprobación del evento conocido como “corrida de langostas” por la CONANP–Federación de Cooperativas Pesqueras Quintana Roo, de que se han obtenido un mínimo de 8 langostas en promedio por paño después de un evento hidrometeorológico mayor a 45 km/h, y
- II. Permanentemente desde el 1º de septiembre de cada año, o después del primer Norte hasta al último día de febrero y en ningún caso podrán usarse como base de operaciones de pesquería de escama o como vivienda permanente.

Regla 45. Es obligación de los pescadores que utilicen el campamento pesquero cumplir con las siguientes condiciones:

- I. Contar con el aval de una cooperativa que presentará copia de identificación oficial de cada pescador;
- II. Reportar por radio al personal de la CONANP su llegada al campamento;
- III. Reportar por radio al personal de la CONANP su salida del campamento;
- IV. Utilizar correctamente los baños composteros dándoles mantenimiento y limpieza permanente;
- V. No dejar baterías, pilas, botellas, restos de artes de pesca (como anzuelos o redes) colillas de cigarro o cualquier otro residuo en el campamento o en la zona de playa o marina anexa, que pueda perjudicar a los mismos pescadores o a la fauna marina;
- VI. Utilizar preferentemente fuentes de energía no contaminantes, y
- VII. Para el desarrollo de sus actividades en tierra, utilizar únicamente el área del Campamento Pesquero.

Regla 46. Dentro del Campamento Pesquero no se podrán realizar trabajos de reparación o mantenimiento de las embarcaciones, a menos que se trate de causas de fuerza mayor. En caso de emergencia, la reparación de motores u otros equipos deberá evitar el derrame de combustibles o aceites, así como su vertimiento en los cuerpos de agua del Parque, a fin de no dañar los ecosistemas.

Regla 47. En caso de alerta de huracán o cualquier aviso de contingencia por parte de la CONANP, los pescadores deberán desocupar inmediatamente el Campamento y el Parque Nacional. Para salvaguardar la vida humana, sólo podrán regresar al Parque Nacional y al campamento, hasta el momento en que esté abierto el puerto y cada embarcación reporte su salida a la capitania de puerto.

Regla 48. Por ningún motivo se podrán construir cabañas nuevas, ni se incrementara la superficie construida en el campamento pesquero, sólo está permitido dar mantenimiento a la infraestructura existente.

CAPÍTULO VIII

CAPACIDAD DE CARGA PARA LAS ACTIVIDADES TURÍSTICO-RECREATIVAS

Regla 49. De acuerdo al Estudio de Capacidad de Carga del Parque Nacional, el número máximo de visitantes que podrá realizar actividades turístico recreativas al día dentro del área natural protegida será 200 visitantes diarios.

Regla 50. De acuerdo al Estudio de Capacidad de Carga del Parque Nacional, el número máximo de visitantes que podrá realizar actividades turístico recreativas al día dentro de los espacios denominados “Sendero de la Laguna Central”, “Torre de Vigía”, “Sendero Dunas”, ubicados en la Subzona de Uso Público Centro de Visitantes e “Ixlaché”, en la Subzona del mismo nombre, será de 10 incluyendo un guía o conductor de grupo en forma simultánea.

Regla 51. De acuerdo al Estudio de Capacidad de Carga del Parque Nacional, el número máximo de embarcaciones que podrá permanecer dentro de los sitios conocidos como “Espacio de uso público Muelle”, “Boyas de Fondéo”, ubicados en la Subzona de Uso Público Centro de Visitantes, será de 10 en forma simultánea. En tanto que en el sitio denominado “Ixlaché sitio de fondéo”, en la subzona de Uso Público Ixlaché, el número máximo de embarcaciones será de 6.

CAPÍTULO IX

DE LA SUBZONIFICACIÓN

Regla 52. Con la finalidad de conservar los ecosistemas y la biodiversidad existente en el Parque Nacional, así como delimitar territorialmente la realización de actividades dentro del mismo, se establecen las siguientes subzonas:

- I. **Subzona de Preservación Terrestre, Morros y Lagunas**, que comprende cuatro polígonos con una superficie de 185.5301 hectáreas.
- II. **Subzona de Preservación Marina**, que comprende dos polígonos con una superficie total de 2,260.5764 hectáreas.
- III. **Subzona de Uso Tradicional Pesca de Langosta Norte y Campamento Pesquero**, que comprende un polígono con una superficie de 1,167.9170 hectáreas.

- IV. Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Pesca Oeste**, que comprende un polígono con una superficie de 1,485.6288 hectáreas.
- V. Subzona de Uso Público Centro de Visitantes**, que comprende un polígono con una superficie de 18.2145 hectáreas.
- VI. Subzona de Uso Público Ixlaché** que comprende un polígono con una superficie de 8.3927 hectáreas.

Regla 53. El desarrollo de las actividades permitidas y no permitidas dentro de las subzonas a que se refiere la regla anterior, se estará a lo previsto en el apartado denominado Zonificación y Subzonificación del presente instrumento.

CAPÍTULO X

DE LAS PROHIBICIONES

Regla 54. Dentro del Parque Nacional, queda prohibido a partir del Decreto de creación:

- I.** Acceder a los morros rocosos del sotavento de la isla;
- II.** Desarrollo de infraestructura turística;
- III.** El acceso y la navegación en todas las lagunas interiores de la isla, salvo en las Lagunas "Norte" y "Puerto Viejo", que podrán utilizarse como refugio temporal en caso de mal tiempo;
- IV.** Emplear fungicidas, insecticidas, pesticidas y en general cualquier producto contaminante;
- V.** Establecimiento de centros de población;
- VI.** Extraer flora y fauna viva o muerta, así como otros elementos biogenéticos, cuando se realice sin autorización y sea contrario a lo establecido en el Programa de Manejo;
- VII.** Instalar plataformas o infraestructura de cualquier índole que afecte las formaciones coralinas;
- VIII.** Introducir especies vivas exóticas;
- IX.** Los sobrevuelos al Parque Nacional, a una altitud menor a quinientos metros, en un radio de dos kilómetros. Los permisos para descender en hidroavión o helicóptero se concederán bajo condiciones excepcionales y en los sitios que designe la Dirección del Parque;
- X.** Perturbar a las aves;
- XI.** Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas dentro del área protegida o de las zonas aledañas;
- XII.** Realizar actividades pesqueras, con excepción del aprovechamiento de recursos naturales, en el medio marino, que se lleve a cabo de forma tradicional por las cooperativas pesqueras, o los pescadores individuales, autorizados por las autoridades competentes, el cual se limitará a la pesca de langosta del Caribe (*Panulirus argus*) y del escribano (*Hemiramphus* spp);
- XIII.** Tirar o abandonar desperdicios en las playas;
- XIV.** Urbanización de las tierras incluidas en la superficie del Parque;
- XV.** Usar explosivos;
- XVI.** Utilizar vehículos motodeslizantes, y
- XVII.** Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo.

Regla 55. Durante el desarrollo de actividades dentro del Parque Nacional queda prohibida la remoción, relleno, transplante, poda, o cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar.

CAPÍTULO XI

DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Regla 56. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas, corresponde a la SEMARNAT por conducto de la PROFEPA en coordinación con la SEMAR, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

Regla 57. Toda persona que tenga conocimiento de alguna infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas del Parque Nacional deberá notificar a las autoridades competentes de dicha situación, por conducto de la PROFEPA o de la Dirección del Parque Nacional, con el objeto de realizar las gestiones correspondientes.

CAPÍTULO XII

DE LAS SANCIONES

Regla 58. Las violaciones al presente instrumento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la LGEEPA y sus reglamentos, así como en el Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal y demás disposiciones legales aplicables.

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna Madre y Delta del Río Bravo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN JOSÉ GUERRA ABUD, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 BIS, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 66, último párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 76 de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas y 5, fracción XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en términos de lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con categoría de Área de Protección de Flora y Fauna Laguna Madre y Delta del Río Bravo creada mediante el Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Laguna Madre y Delta del Río Bravo, ubicada en los municipios de Matamoros, San Fernando y Soto La Marina, en el Estado de Tamaulipas, con una superficie total de 572,808-60-94.22 hectáreas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de abril de 2005, y

Que el artículo 66, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente ordena que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publique en el Diario Oficial de la Federación un resumen del programa de manejo respectivo y el plano de localización del Área Natural Protegida correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA LAGUNA MADRE Y DELTA DEL RÍO BRAVO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se da a conocer el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna Madre y Delta del Río Bravo, ubicada en los municipios de Matamoros, San Fernando y Soto La Marina, en el Estado de Tamaulipas, cuyo Resumen, que incluye el plano de localización de dicha Área Natural Protegida, se anexa al presente para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Dicho Programa de Manejo se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, ubicadas en Camino al Ajusco número 200, 3er. piso, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, en la Ciudad de México, Distrito Federal, en las oficinas de la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, ubicadas en Ciprés número 21, colonia Venustiano Carranza, código postal 91070, Xalapa de Enríquez, Veracruz, y en las oficinas de la Delegación Federal de la propia Secretaría en el Estado de Tamaulipas, ubicadas en 7 y 8 Matamoros Palacio Federal, 2do. piso, colonia Centro, código postal 87001, Ciudad Victoria, Tamaulipas.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo y su anexo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil quince.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan José Guerra Abud**.- Rúbrica.

ANEXO

**RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN
DE FLORA Y FAUNA LAGUNA MADRE Y DELTA DEL RÍO BRAVO****INTRODUCCIÓN**

El Área de Protección de Flora y Fauna Laguna Madre y Delta del Río Bravo se estableció mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de abril de 2005, ubicada en los municipios de Matamoros, San Fernando y Soto La Marina, en el Estado de Tamaulipas, con una superficie total de 572,808-60-94.22 hectáreas.

En el Área de Protección de Flora y Fauna Laguna Madre y Delta del Río Bravo se encuentra el más extenso de los ecosistemas de los denominados hipersalinos, e incluye importantes ciénegas intermareales que alcanzan las 50,800 hectáreas y una considerable riqueza de humedales. La riqueza y diversidad biológica que posee se deben a su ubicación, ya que se encuentra entre dos regiones biogeográficas, la Neártica y la Neotropical.

En el área natural protegida existen cuatro especies de mangle: mangle rojo (*Rhizophora mangle*), mangle negro (*Avicennia germinans*), mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) y mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*), que se encuentran amenazadas de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres, Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, las cuales proporcionan refugio en las primeras etapas de desarrollo a crustáceos y peces de importancia económica, así como a especies de aves para la anidación en la época de reproducción.

Asimismo, el Área de Protección de Flora y Fauna Laguna Madre y Delta del Río Bravo funciona como una zona de transición de la fauna neártica ligada a los humedales y constituye una de las rutas migratorias de aves acuáticas, semiacuáticas y terrestres; es además, una de las principales fuentes de agua dulce para la población, y aporta gran cantidad de nutrientes a las lagunas costeras, lo que ayuda a mantener la alta productividad primaria en la zona.

OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA DE MANEJO**Objetivo General**

Constituir el instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna Madre y Delta del Río Bravo.

Objetivos Específicos

Protección.- Favorecer la permanencia y conservación de la diversidad biológica del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna Madre y Delta del Río Bravo, a través del establecimiento y promoción de un conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar el deterioro de los ecosistemas.

Manejo.- Establecer políticas, estrategias y programas, con el fin de determinar actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación, protección, restauración, capacitación, educación y recreación del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna Madre y Delta del Río Bravo, a través de proyectos alternativos y la promoción de actividades de desarrollo sustentable.

Restauración.- Recuperar y restablecer las condiciones ecológicas previas a las modificaciones causadas por las actividades humanas o fenómenos naturales, permitiendo la continuidad de los procesos naturales en los ecosistemas del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna Madre y Delta del Río Bravo.

Conocimiento.- Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas que permitan la preservación, la toma de decisiones y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna Madre y Delta del Río Bravo.

Cultura.- Difundir acciones de conservación del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna Madre y Delta del Río Bravo, propiciando la participación activa de las comunidades aledañas que generen la valoración de los servicios ambientales, mediante la identidad, difusión y educación para la conservación de la biodiversidad que contiene.

Gestión.- Establecer las formas en que se organizará la administración del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna Madre y Delta del Río Bravo por parte de la autoridad competente, así como los mecanismos de participación de los tres órdenes de gobierno, de los individuos y comunidades aledañas a la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su conservación y aprovechamiento sustentable.

DELIMITACIÓN, EXTENSIÓN Y UBICACIÓN DE LAS SUBZONAS

Zonificación y Subzonificación

De conformidad con lo establecido en la fracción XXXIX del Artículo 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la zonificación es el instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las áreas naturales protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria. Asimismo, existirá una subzonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el programa respectivo, y que es utilizado en el manejo de las áreas naturales protegidas.

En términos de lo previsto por el artículo 47 BIS 1, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual señala que en el caso en que la declaratoria correspondiente sólo prevea un polígono general, éste podrá subdividirse por una o más subzonas previstas para las zonas de amortiguamiento, atendiendo a la categoría de manejo que corresponda.

Criterios de Subzonificación

Para conformar la subzonificación del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna Madre y Delta del Río Bravo, se tomaron en cuenta los siguientes criterios:

- Objetos de conservación del área natural protegida;
- Uso de suelo y vegetación;
- Estado de conservación de la vegetación;
- Vulnerabilidad y fragilidad de ecosistemas, tales como marismas, dunas costeras, manglares e islas de barrera;
- Presencia de especies en categoría de riesgo de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, e
- Infraestructura existente.

Metodología

La definición de la subzonificación se realizó con base en los objetivos de establecimiento del área natural protegida, así como la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual se incluyó trabajo de gabinete para integrar, complementar y analizar la información documentada y la participación de una amplia gama de sectores como investigadores, instituciones de gobierno, productores, prestadores de servicios turísticos, cooperativas pesqueras y organizaciones de la sociedad civil, principalmente. Con base en lo anterior, se realizaron diversos talleres con expertos a fin de identificar y evaluar amenazas a los objetos de conservación del Área de Protección de Flora y Fauna, realizar un análisis de estrategias de interés para los sectores productivos, de las estrategias de conservación y de oportunidades, así como para identificar áreas de importancia para la conservación de las aves.

Para lo anterior, se identificaron los principales objetos de conservación del área natural protegida, como por ejemplo manglares, marismas, dunas costeras, pastos marinos, islas interiores, entre otros.

Posteriormente, a partir del análisis de los usos del suelo y de la vegetación, así como visitas de campo, se ubicaron las superficies donde se desarrollan actividades antropogénicas.

Con la información anterior, a través de un sistema de información geográfica, y con base en cartas topográficas, se realizó un trabajo de sobreposición de mapas temáticos, por ejemplo, tipos de vegetación, de hidrología, de localidades, a escala 1:680,000, debido a que es ésta la que permite mapear de forma completa al área natural protegida, a fin de determinar las superficies con presencia de ecosistemas frágiles y en buen estado de conservación, superficies con actividades humanas y aquellas sujetas a aprovechamientos con remanentes de vegetación que representan el hábitat de especies de fauna de importancia en categoría de riesgo de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

A partir de la información obtenida, y con base en el Artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determinaron las subzonas correspondientes para cada uno de los usos identificados.

Subzonas y políticas de manejo

El Área de Protección de Flora y Fauna Laguna Madre y Delta del Río Bravo comprende las siguientes subzonas:

- I. **Subzona de Preservación** con una superficie de 61,001.075488 hectáreas, constituida por nueve polígonos;
- II. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales A**, con una superficie de 287,192.145086 hectáreas, constituida por catorce polígonos;
- III. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales B**, con una superficie de 20,515.416967 hectáreas, constituida por tres polígonos;
- IV. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas A**, con una superficie de 125,511.130629 hectáreas, constituida por ocho polígonos;
- V. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas B**, con una superficie de 56,218.708485 hectáreas, constituida por cinco polígonos;
- VI. **Subzona de Aprovechamiento Especial A**, con una superficie de 17,495.308368 hectáreas, constituida por dieciséis polígonos;
- VII. **Subzona de Aprovechamiento Especial B**, con una superficie de 436.658699 hectáreas, constituida por dos polígonos;
- VIII. **Subzona de Uso Público A**, con una superficie de 2,519.704826 hectáreas, constituida por tres polígonos;
- IX. **Subzona de Uso Público B**, con una superficie de 541.993082 hectáreas, constituida por cuatro polígonos, y
- X. **Subzona de Asentamientos Humanos**, con una superficie de 1,376.467792 hectáreas, constituida por veintinueve polígonos.

La suma de las superficies citadas para cada subzona resulta en las 572,808-60-94.22 hectáreas referidas en el Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la región conocida como Laguna Madre y Delta del Río Bravo, ubicada en los municipios de Matamoros, San Fernando y Soto La Marina, en el Estado de Tamaulipas, con una superficie total de 572,808-60-94.22 hectáreas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2005.

Subzona de Preservación

Abarca una superficie de 61,001.075488 hectáreas, constituida por nueve polígonos que incluyen sitios únicos y vitales para mantener el ciclo biológico de diversos grupos de flora y fauna residentes y migratorios conformados por: el sistema de islas interiores, las marismas, las islas de barrera, los manglares, las dunas, los pastos marinos, y los cuerpos de agua dulce que en conjunto conforman una sola unidad fisiográfica continua.

Los polígonos que conforman esta subzona se describen a continuación:

Polígono 1 Delta del Río Bravo, abarca una superficie de 13,180.645594 hectáreas, y se localiza en el extremo Norte del Área de Protección, colinda al Norte con el estado de Texas E.U.A. Este polígono está conformado por una gran variedad de ecosistemas, incluyendo un marisma que se localiza en una llanura que se inunda periódicamente por el aporte de agua del Río Bravo, donde se encuentra la mayor extensión de vegetación halófila con especies como *Suaeda nigrescens*, *Sarcocornia perennis*, saladilla (*Batis maritima*) y el pastizal halófilo *zacate salado* (*Distichlis spicata*) y *Monanthochloe littoralis*, entre otras, de las que se alimenta el ganado vacuno. Asimismo, en este polígono existen extensiones relictuales de otros tipos de vegetación como son los palmares de *Sabal mexicana*, el bosque caducifolio representado por *Fraxinus berlandieriana* y *Celtis laevigata*, y el matorral espinoso tamaulipeco de composición muy diversa y especies como granjeno (*Celtis pallida*), granadilla (*Callicarpa acuminata*), saladillo (*Lycium carolinianum*), chaparro amargoso (*Castela tortuosa*), laurel cimarrón (*Citharexylum berlandieri*), espino rico (*Sideroxylon celastrinum*), tullidora o cenizo (*Karwinskia humboldtiana*), rompecara (*Podopterus mexicanus*), palma china, espadillo o izote (*Yucca filifera*), palma (*Yucca treculeana*), coloradillo o limoncillo (*Schoepfia schreberi*), huajillo (*Havardia pallens*), retama (*Parkinsonia aculeata*), mezquite (*Prosopis juliflora*), árbol de coral (*Erythrina herbacea*), vara dulce (*Eysenhardtia texana*), palillo (*Croton cortesianus*), (*Croton glandulosus*), *Croton argenteus*, cardón o nopal de cruz (*Acanthocereus tetragonus*), entre otros. El matorral espinoso tamaulipeco se localiza cerca de los cuerpos de agua y es el refugio de una amplia diversidad de fauna silvestre como jabalí de collar (*Pecari tajacu*), venado cola blanca (*Odocoileus virginianus veraecrucis*), venado cola blanca o venado texano (*Odocoileus virginianus texanus*), lince, gato cola rabona o gato rabón (*Lynx rufus*), así como especies en

alguna categoría de riesgo de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, tales como la víbora de cascabel conocida también como cascabel borrada, cascabel ceniza o chilladora (*Crotalus atrox*), sujeta a protección especial y el galápago tamaulipeco conocida localmente como tortuga del desierto (*Gopherus berlandieri*) en la categoría de amenazada.

Polígono 2 Laguna del Barril, abarca una superficie de 2,068.224941 hectáreas y comprende la laguna del mismo nombre al Norte del Área de Protección. Es una marisma inundable intermitente durante varios años seca. Esta laguna es alimentada por el “*dren de las vacas*”, principal afluente de agua que llega a dicha laguna y que presenta un flujo constante únicamente cuando se presentan fenómenos climatológicos extremos (huracanes y tormentas tropicales). Cuando presenta estas condiciones de agua superficial, la Laguna del Barril presenta alta productividad con presencia de especies como curvina (*Sciaenops ocellatus*), robalo (*Centropomus undecimalis*), camarón café (*Farfantepenaeus aztecus*), croca negra (*Leiostomus xanthurus*), croca (*Micropogonias undulatus*), trucha (*Cynoscion* sp.), lisa (*Mugil cephalus*), jaiba (*Callinectes* sp.), ostión (*Crassostrea virginica*), lebrancha (*Mugil curema*), camarón blanco (*Litopenaeus setiferus*, *L. vannamei*), bagre de canal (*Ictalurus punctatus*), entre otras especies que son aprovechadas con fines de consumo doméstico por las poblaciones de la región. Esta laguna es susceptible a rehabilitación, lo cual permitiría establecer actividades productivas constantes y brindar alimentación a las aves acuáticas residentes y migratorias que habitan en el Área de Protección de Flora y Fauna Laguna Madre y Delta del Río Bravo. De igual forma, en este polígono existen extensiones de vegetación de sabana en las cuales vive la especie *Manfreda sileri* característica de la región del Delta del Río Bravo.

Polígono 3 El Faro-Conchillal, cuenta con una superficie de 7,261.613101 hectáreas, se ubica desde Playa Costa Azul hasta Higuierillas. Este polígono abarca la zona de playa que es muy amplia, lo que indica que está sujeta a una actividad de intrusión del agua del mar y de las olas constantes; presenta dos cordones de dunas formados por arena de origen marino, donde se desarrolla vegetación de duna costera con especies como el matojo de playa (*Sporobolus virginicus*), *Croton punctatus*, *Ambrosia* sp., entre otras; seguidas por dunas embrionarias y dunas estabilizadas con presencia de especies de la familia Cyperaceae y del género *Phyla*, marismas donde se encuentran saladilla (*Batis maritima*) y *Salicornia* spp. y dunas rojas transgresivas formadas por sedimento de la laguna que llegan a tener hasta 8 metros de altura y 400 metros de ancho, que se extienden por 75 km donde se forman hondonadas de agua dulce que son verdaderos oasis de gran importancia para especies de flora y fauna como *Chamaecrista chamaecristoides*, endémica de México, *Hydrocotyle bonariensis*, especie indicadora de humedad y de agua dulce, y constituyen una barrera para detener la intrusión salina proveniente del mar y de la laguna. Este polígono representa el hábitat de diversas especies de fauna como la ardilla de tierra o ardillón punteado (*Spermophilus spilosoma*), así como especies en alguna categoría de riesgo de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, tales como la tortuga lora o tortuga marina escamosa del Atlántico (*Lepidochelys kempii*) y chorlo chiflador conocido localmente como chorlo melódico (*Charadrius melodus*) en Peligro de extinción, entre otras.

Polígono 4 Mezquital-Boca Ciega, abarca una superficie de 11,248.092029 hectáreas, se localiza en el Noreste del Área de Protección y se distribuye a lo largo de la islas de barrera por ambos lados (interior de la Laguna y hacia el Golfo de México), colinda al Norte con la zona conocida como el Mezquital-Higuierilla y al Sur con Boca Ciega. Incluye el 30% de las islas interiores del Área de Protección, y existe la presencia de mangle negro (*Avicennia germinans*), especie amenazada de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. Asimismo, este polígono comprende dunas, un vaso lagunar, lagunas interdunarias y pastos marinos con especies como *Halodule wrightii*, *Syringodium filiforme*, *Thalassia testudinum*, *Ruppia maritima*, *Halophila engelmannii*. Este polígono presenta alta productividad debido a su conexión con el mar a través de la barra de Boca Ciega. Se distingue una zona de playa, dunas embrionarias, primeros cordones de dunas, dunas estabilizadas y una extensa zona de marismas colindantes con el cuerpo de agua de la laguna.

Polígono 5 Boca Ciega-Catán, cuenta con una superficie de 16,397.678082 hectáreas, se localiza en la porción central del Área de Protección, se distribuye a lo largo de las islas de barrera por ambos lados (interior de la Laguna y hacia el Golfo de México) y colinda al Norte con la Boca Ciega y al Sur con la Boca de Catán. Está formada por marismas y manglares, y comprende superficies altamente productivas donde se encuentra la parte más profunda (3 m) y ancha (17.5 km) de la Laguna Madre. Incluye la mayor extensión continua de praderas de pastos marinos con presencia de especies como *Halodule wrightii*, *Syringodium filiforme*, *Thalassia testudinum*, *Ruppia maritima*, *Halophila engelmannii* entre otras, este ecosistema es importante refugio de vida silvestre acuática y fuente de alimento de aves acuáticas, semi acuáticas, migratorias y

residentes, playeras como el chorlo chiflador conocido localmente como chorlo melódico (*Charadrius melodus*). Es la superficie que tiene la mayor concentración de registros de especies de aves en alguna categoría de riesgo de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, como son charrán mínimo, golondrina marina menor, gaviotín (*Sterna antillarum*), garza colorada conocida también como garza morada, garza rojiza, garceta rojiza o garza melenuda (*Egretta rufescens*), halcón peregrino (*Falco peregrinus*), o el zambullidor menor también conocido como zambullidor chico, zambullidorcito o zampullín macacito (*Tachybaptus dominicus*), las cuales se encuentran sujetas a protección especial, entre otros. Asimismo, se localizan diversas especies de peces y crustáceos, este polígono representa un sitio de alimentación para tortugas marinas como la tortuga marina de carey (*Eretmochelys imbricata*), tortuga marina verde del Atlántico, tortuga blanca (*Chelonia mydas*), tortuga marina caguama (*Caretta caretta*), tortuga marina laúd (*Dermochelys coriacea*) y la tortuga marina escamosa del Atlántico o tortuga lora (*Lepidochelys kempii*), todas ellas en peligro de extinción de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. De igual manera, existe la presencia de algunas islas continentales formadas de arena calcárea, las cuales se distinguen por ser sitios de reproducción de aves como la garza gris también conocida como garza morena o garzón gris (*Ardea herodias*), garza zapatitos o garceta pie dorado (*Egretta thula*), garza blanca (*Ardea alba*), garza colorada conocida también como garza morada, garza rojiza, garceta rojiza o garza melenuda (*Egretta rufescens*), espátula rosada (*Platalea ajaja*), así como diversas aves coloniales como las gaviotas reidoras (*Leucophaeus atricilla*), rayadores (*Rynchops niger*) y algunas aves playeras. De igual forma, en este polígono hay presencia de mangle negro (*Avicennia germinans*), especie amenazada de conformidad con la Norma Oficial Mexicana antes referida, y en su interior se forman lagunetas, las cuales se inundan por elevación del manto freático y que son fundamentales para el mantenimiento de las poblaciones de las aves en estos sitios. La zona de la playa se hace angosta en esta porción de las islas de barrera, donde la especie conocida como avena marina (*Uniola paniculata*) se encuentra bien establecida, permitiendo la fijación de dunas embrionarias. Existen cordones de dunas fijas, marismas que son inundadas por el efecto de la marea lo cual constituyen sitios altamente productivos que son preferidos por las aves playeras para su alimentación. La orilla de la laguna está cubierta por vegetación halófila que se distribuye a todo lo largo de ésta.

Polígono 6 Laguna La Nacha, abarca una superficie de 4,208.607105 hectáreas, se localiza en la porción central del Área de Protección, es el cuerpo de agua dulce permanente que es alimentado por el río Conchos o San Fernando, principal portador de agua dulce a la Laguna Madre. Representa un sitio de alta prioridad a nivel regional, vital para el mantenimiento de la fauna silvestre, especialmente por las poblaciones de las aves acuáticas y migratorias como el pelicano blanco (*Pelecanus erythrorhynchos*), la cerceta de alas azules o cerceta ala azul (*Anas discors*), águila pescadora o gavilán pescador (*Pandion haliaetus*), pato cabeza roja (*Aythya americana*) entre otras, que la utilizan para quitarse el exceso de sales después de alimentarse de las praderas de pastos marinos que se localizan en la parte central de la Laguna. Esta laguna cuenta con canales de alimentación, salida y un bordo artificial construido para aumentar la cantidad de agua disponible. Estos canales deben ser rehabilitados constantemente, con la finalidad de evitar su azolvamiento permitiendo que ésta no pierda sus características. Asimismo, esta laguna es utilizada por pescadores de la región con fines de consumo doméstico.

Polígono 7 Catán-Boca de Caballo, cuenta con una superficie de 4,534.917907 hectáreas, se localiza en la porción central del Área de Protección, colinda al Norte con el canal de Boca de Catán y al Sur con la Boca de Caballo y se distribuye a lo largo de las islas de barrera por ambos lados (interior de la Laguna y hacia el Golfo de México). Comprende superficies de playa con dunas embrionarias con especies como la avena de mar (*Uniola paniculata*), *Croton punctatus* e *Ipomoea imperati*, y dos cordones de dunas que alcanzan hasta 5 metros de altura siendo dominantes los géneros *Ambrosia*, *Oenothera*, *Randia*, huajillo o huajilla (*Indigofera suffruticosa*) y *Chamaecrista*. En este polígono existe un área de manglar con mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*) y mangle negro (*Avicennia germinans*), ambas especies amenazadas de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, y cuentan con una altura promedio de 1.5 metros. Asimismo, existen marismas con herbáceas representadas por las especies *Fimbristylis* sp., *Borrchia frutescens* y (saladilla) *Batis maritima*. Es un sitio altamente productivo que es aprovechado por las aves playeras, acuáticas migratorias, coloniales y residentes, y es utilizada como sitio de alimentación de tortugas marinas como la tortuga marina de carey (*Eretmochelys imbricata*), tortuga marina verde del Atlántico, tortuga blanca (*Chelonia mydas*), tortuga marina caguama (*Caretta caretta*), tortuga marina laúd (*Dermochelys coriacea*) la tortuga marina escamosa del Atlántico o tortuga lora (*Lepidochelys kempii*), todas ellas en peligro de extinción, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana antes referida.

Polígono 8 Isla de La Yegua, abarca una superficie de 171.942272 hectáreas se localiza al Sur del Área de Protección, es una isla continental bien conservada que en el pasado formó parte de las islas de barrera. Esta isla se caracteriza por la presencia de mangle negro (*Avicennia germinans*), especie amenazada de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. Asimismo, presenta marismas, vegetación halófila y es usada por aves coloniales y residentes como la espátula rosada (*Platalea ajaja*) y las garzas blancas (*Ardea alba*), entre otras. Asimismo, este polígono es utilizado para el reposo de tortuga marina verde del Atlántico y tortuga blanca (*Chelonia mydas*), en peligro de extinción de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana antes citada.

Polígono 9 Boca de Caballos-Enramadas, cuenta con una superficie de 1,929.354457 hectáreas, se localiza al Sur del Área de Protección y colinda al Norte con la Boca de Catan y al Sur con el poblado de Enramadas, y se distribuye a lo largo de la islas de barrera por ambos lados (interior de la Laguna y hacia el Golfo de México). En la playa de este polígono arriban a desovar la tortuga marina escamosa del Atlántico, tortuga lora (*Lepidochelys kempii*) y tortuga marina verde del Atlántico, tortuga blanca (*Chelonia mydas*), ambas especies en peligro de extinción de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. En este polígono las islas interiores son de tamaño variable, pero con menor densidad de manglar con mangle negro (*Avicennia germinans*), especie amenazada de conformidad con la Norma Oficial Mexicana antes citada. Las islas ubicadas en el Norte del polígono presentan lagunas de evaporación que en algunos casos son bancos para el desarrollo de especies de microcrustáceos como camarón salado (*Artemia salina*), que sirven como alimento para algunas aves como la espátula rosada (*Platalea ajaja*).

Debido al buen estado de conservación de esta subzona, a la diversidad biológica que existe en ella y a su importancia como corredor biológico, aunado a la situación de que contiene superficies donde actualmente no se realizan actividades agropecuarias, se considera oportuno tomar las medidas necesarias a fin de evitar la realización de actividades que no son compatibles con los recursos naturales existentes en la subzona, tales como la agricultura, ganadería, el aprovechamiento forestal y de bancos de material, así como la explotación de sal, que fragmenten el ecosistema, con la consecuente pérdida de biodiversidad. Asimismo, existen especies de fauna que dependen de los ecosistemas de esta subzona como áreas de refugio y alimentación, como es el caso de las aves migratorias, que ante la pérdida de estas superficies, podrían cambiar sus hábitos, desplazándose para encontrar otros sitios de alimentación y reproducción.

De igual manera, a fin de evitar la fragmentación del hábitat y la pérdida de vegetación en esta subzona, que es la que cuenta con los ecosistemas mejor conservados del área natural protegida, es conveniente restringir la construcción de obra pública o privada.

Por otra parte, en esta subzona existe una red de caminos y senderos que satisfacen las necesidades de los visitantes del área natural protegida, razón por la cual se considera necesario que, a fin de evitar la fragmentación de los ecosistemas del Área de Protección, no se abran nuevos caminos y senderos.

Los polígonos de esta subzona constituyen porciones de las islas de barrera, marismas de gran extensión así como bocabarras que alimentan el cuerpo de la Laguna Madre, la cual constituye una sola unidad ecológica que comparte el mismo régimen hidrológico de inundaciones, que depende del balance entre agua marina que recibe de estrechos pasos (bocas) y agua dulce proveniente de escurrimientos de los ríos. Asimismo, la Laguna Madre, al ser somera por naturaleza, en los últimos años ha perdido profundidad debido a la reducción del aporte natural de los escurrimientos de agua dulce dado el aprovechamiento que se realiza fuera del área natural protegida, motivo por el cual la aportación de sedimentos provoca su azolvamiento, generando un posible cambio en el balance ecológico de la misma, reduciendo las superficies inundables que representan el hábitat de numerosas especies de fauna. Por esta razón, es necesario realizar dragados como parte de la rehabilitación de los cuerpos del agua a fin de mantener las condiciones ecológicas del Área de Protección y evitar el azolvamiento de la misma, siempre y cuando para identificar el impacto ambiental que se sujetará a evaluación se considere el patrón natural de las corrientes de la Laguna Madre, así como los procesos de sedimentación que en ella se desarrollan, ello con el fin de asegurar que los dragados tengan como consecuencia la rehabilitación de los cuerpos de agua y no propicien un cambio en las corrientes de la laguna que favorezca la erosión de otras porciones del área natural protegida.

Por las razones mencionadas en los párrafos que anteceden, y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso a), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Preservación son aquellas superficies en buen estado de conservación que contienen ecosistemas relevantes o frágiles, o fenómenos naturales relevantes, en las que el desarrollo de actividades requiere de un manejo específico, para lograr su adecuada preservación; y en donde sólo se permitirán la investigación científica y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y las

actividades productivas de bajo impacto ambiental que no impliquen modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales originales, promovidas por las comunidades locales o con su participación, y que se sujeten a una supervisión constante de los posibles impactos negativos que ocasionen, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos y reglamentarios que resulten aplicables, en correlación con lo previsto por los artículos Octavo, Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Tercero del Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la región conocida como Laguna Madre y Delta del Río Bravo, ubicada en los municipios de Matamoros, San Fernando y Soto La Marina, en el Estado de Tamaulipas, con una superficie total de 572,808-60-94.22 hectáreas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2005, se determinaron como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Preservación, las siguientes:

SUBZONA DE PRESERVACIÓN	
ACTIVIDADES PERMITIDAS	ACTIVIDADES NO PERMITIDAS
1. Actividades productivas de bajo impacto ambiental 2. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre 3. Colecta científica de recursos biológicos forestales 4. Educación ambiental 5. Establecimiento de UMA con fines de restauración y repoblación 6. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos con fines de investigación científica y monitoreo del ambiente 7. Investigación científica y monitoreo del ambiente 8. Mantenimiento de caminos existentes 9. Rehabilitación de cuerpos de agua 10. Pesca sólo en los términos previstos en la Regla 56.	1. Actividades agrícolas 2. Alimentar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre 3. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres 4. Apertura de nuevas brechas o caminos 5. Aprovechamiento de bancos de material 6. Aprovechamiento forestal, salvo para colecta científica 7. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante tales como insecticidas, fungicidas, y pesticidas entre otros, al suelo y a cuerpos de agua 8. Capturar, remover, extraer, retener, o apropiarse de vida silvestre y sus productos, salvo para las actividades productivas de bajo impacto ambiental, la investigación y colecta científica 9. Construcción de obra pública o privada 10. Construir confinamientos de residuos y sustancias peligrosas 11. Dañar, cortar y marcar árboles 12. Encender fogatas 13. Explotación de sal 14. Ganadería 15. Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos naturales de agua, salvo para restaurar o conservar las áreas de manglar y cuerpos de agua 16. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes 17. Remover o extraer material pétreo 18. Remover, rellenar, transplantar, podar, o realizar cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema, salvo para restaurar, investigar o conservar las áreas de manglar 19. Turismo 20. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre, salvo para investigación científica

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales A

Abarca una superficie de 287,192.145086 hectáreas, constituida por catorce polígonos, los cuales se refieren a continuación:

Polígono 1 Laguna del Mar Negro, abarca una superficie de 5,088.749138 hectáreas, se ubica en la porción más norteña del Área de Protección y se alimenta por el aporte de agua del Río Bravo. En este polígono se encuentran las superficies más norteñas de mangle negro (*Avicennia germinans*), especie amenazada de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, formando una comunidad que tiene una apariencia diferente a la conocida en el resto del país porque se desarrolla bajo condiciones de salinidad y temperaturas extremas, por lo que un individuo maduro presenta una altura promedio de 1 metro.

Polígono 2 Delta del Río Bravo, abarca una superficie de 4,363.990242 hectáreas, se localiza en la porción Norte del Área de Protección. Debido a la construcción de la carretera de acceso de Matamoros a Playa Costa Azul se interrumpió la conexión y la dinámica natural del flujo del agua que proviene del Río Bravo que alimentaba el Delta, provocando que se esté secando la parte Sur del lecho del Delta, dada la situación de pérdida de espejo de agua se requiere de una pequeña rehabilitación del flujo de agua mediante pasos de agua, los cuales ya se tienen planificados. Estos pasos permitirán recuperar el flujo y vocación natural del sitio, brindando un área de gran importancia para la alimentación y descanso de aves migratorias y residentes. Asimismo, por acción de los vientos provenientes del Golfo de México se forman grandes tolvaneras que transportan arena y sedimento lo que provoca la salinización de los campos agrícolas aledaños así como el hundimiento del lecho de los cauces; así también limita la dispersión natural de los propágulos de mangle hacia otras marismas situadas en la planicie costera del Golfo de México. Colindando con la zona de playa, se localizan las dunas embrionarias y cordones de dunas bien formadas que se reconocen como las dunas móviles más extensas en toda el área natural protegida y llegan a abarcar hasta 5 mil hectáreas. Por las condiciones ambientales de este polígono, existe potencial para el establecimiento de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre.

Polígono 3 Delta del Río Bravo-Higuerillas, abarca una superficie de 79,391.828770 hectáreas, se localiza en el Norte del Área de Protección, colinda al Norte con la carretera Matamoros-Costa Azul y al sur con la carretera Matamoros-Higuerillas, existe la presencia de manchones aislados de mangle negro (*Avicennia germinans*), especie amenazada de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, lo que favorece las pesquerías por su alta productividad. Este polígono comprende áreas inundables y marismas que son cubiertas por flora halófila resistente a las altas concentraciones de sal con especies como *Suaeda nigrescens* y *Sarcocornia perennis*. En la parte continental de este polígono se encuentra el registro más norteño en la vertiente atlántica del continente Americano de la selva baja espinosa, con árboles de hasta 10 metros de altura dominada por ébano (*Pithecellobium ebano*). En este polígono se realiza una importante actividad ganadera, y por interés de los propios dueños de los ranchos ganaderos se han mantenido importantes remanentes de vegetación silvestre como el matorral espinoso tamaulipeco, sitio donde se refugia una alta diversidad de fauna silvestre entre la que destacan especies con categoría de riesgo de conformidad con la Norma Oficial Mexicana antes referida tales como: la víbora de cascabel, cascabel borrada, cascabel ceniza, chilladora (*Crotalus atrox*) sujeta a protección especial y el galápago tamaulipeco conocida localmente como tortuga del desierto (*Gopherus berlandieri*) en categoría de amenazada; así como otras especies como mapache (*Procyon lotor*), coyote (*Canis latrans*) y tlacuache (*Didelphis marsupialis*), entre otros. Asimismo, este polígono es un área pesquera altamente productiva donde se localiza la mayor concentración de charangas (artes de pesca) por lo tanto, de aquí se obtiene la mayor producción de camarón. En este polígono se encuentran grandes extensiones de tulares como tifa o junco (*Typha domingensis*) y (*Cyperus* sp.). También se encuentran extensiones relictuales de izotal, una comunidad caracterizada por la presencia de palma (*Yucca treculeana*), comunidad vegetal que es común en el Desierto Chihuahuense por lo que llama la atención su presencia en la Planicie del Golfo de México. En este polígono también se encuentran nopaleras, dominadas por el género *Opuntia* spp., y se piensa que esta comunidad es fomentada por los ganaderos con fines forrajeros. En la parte alta de los lomeríos se distribuye la sabana con izote o palma china (*Manfreda sileri*).

Polígono 4 Higuerillas-Media Luna, cuenta con una superficie de 63,314.095608 hectáreas y se localiza al Noroeste del Área de Protección.

Polígono 5 Higuerillas-Media Luna, cuenta con una superficie de 3,500.796242 hectáreas y se localiza al Noroeste del Área de Protección.

Polígono 6 Higuerrillas-Media Luna, cuenta con una superficie de 26,555.394156 hectáreas y se localiza al Noroeste del Área de Protección.

Polígono 7 Higuerrillas-Media Luna, cuenta con una superficie de 10,235.481456 hectáreas y se localiza al Noroeste del Área de Protección.

Los polígonos 4, 5, 6 y 7 corresponden a superficies marinas con alta productividad, lo que favorece a las pesquerías, así como a la producción de camarón café (*Farfantepenaeus aztecus*) y especies de escama como la lisa (*Mugil cephalus*), curvina (*Sciaenops ocellatus*), lebrancha (*Mugil curema*), croca negra (*Leiostomus xanthurus*), trucha de mar (*Cynoscion nebulosus*) jaiba azul (*Callinectes sapidus*) y ostión (*Crassostrea virginica*), especies que por su alto valor comercial y económico, representan la principal fuente de empleo para habitantes del área natural protegida. Las artes de pesca más utilizadas son la red agallera, para la extracción de escama, las charangas, para la extracción de manera tradicional del camarón, anzuelos, para la extracción de trucha y la curvina (*Sciaenops ocellatus*), trampas jaiberas y la atarraya para la extracción de escama. La profundidad en estos polígonos es variable, pero todo el año son navegables. Asimismo, existe una importante extensión de praderas de pastos marinos con especies como *Halodule wrightii*, *Syringodium filiforme*, *Thalassia testudinum*, *Ruppia maritima*, *Halophila engelmannii*. Asimismo, estos polígonos comprende manchones de manglar con mangle negro (*Avicennia germinans*), especie amenazada de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. En estos polígonos se concentra el mayor número de ciénegas e islas continentales del área natural protegida, los cuales son refugio y sitios de alimentación para aves acuáticas migratorias, playeras, coloniales y residentes, como zarapito pico largo (*Numenius americanus*), picopando canelo (*Limosa fedoa*), vuelvepiedras rojizo (*Arenaria interpres*), y chorlo chiflador conocido localmente como chorlo melódico (*Charadrius melodus*), esta última especie en peligro de extinción de acuerdo con la Norma Oficial antes referida. También se encuentran grandes extensiones de matorral espinoso muy denso y de alta diversidad con especies como malojo (*Phaulothamnus spinescens*), árbol de la pastilla de goma (*Ziziphus obtusifolia*), limoncillo (*Zanthoxylum fagara*), rabo de ratón (*Casearia aculeata*), tomatillo o cilindrillo (*Lycium berlandieri*), granadillo (*Agonandra obtusifolia*), mala mujer (*Solanum rostratum*), nopal (*Opuntia* spp.) y palma china, espadillo o izote (*Yucca filifera*).

Polígono 8 Boca Ciega-Soto La Marina, comprende una superficie de 67,725.880899 hectáreas, y se localiza al Sur del Área de Protección.

Polígono 9 Boca Ciega-Soto La Marina, comprende una superficie de 4,897.521187 hectáreas, y se localiza al Sur del Área de Protección.

Polígono 10 Boca Ciega-Soto La Marina, comprende una superficie de 48.138580 hectáreas, y se localiza al Sur del Área de Protección.

Los polígonos 8, 9 y 10 comprenden la parte más profunda (3 metros) y ancha (17.5 kilómetros) de la Laguna Madre, donde se concentra la mayor extensión continua de praderas de pastos marinos (30 mil hectáreas, aproximadamente) con especies como *Halodule wrightii*, *Syringodium filiforme*, *Thalassia testudinum*, *Ruppia maritima*, *Halophila engelmannii*, los cuales representan un importante refugio de vida silvestre acuática y fuente de alimento de aves acuáticas, semi acuáticas, migratorias y residentes, aves playeras, peces, crustáceos y de tortugas marinas, como tortuga marina de carey (*Eretmochelys imbricata*), tortuga marina verde del Atlántico, tortuga blanca (*Chelonia mydas*), tortuga marina caguama (*Caretta caretta*), tortuga marina laúd (*Dermochelys coriacea*) y tortuga marina escamosa del Atlántico, tortuga lora (*Lepidochelys kempii*), todas ellas en peligro de extinción de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. Asimismo, estos polígonos y su conexión con el mar a través de la barra de Boca Ciega, hacen que el efecto de la marea inunde diariamente las zonas de marismas haciéndolas altamente productivas por lo que son los sitios de alimentación preferidos por las aves playeras como el chorlo chiflador conocido localmente como chorlo melódico (*Chadrarius melodus*), y donde se realizan actividades de pesca. De igual forma, comprenden uno de los tres sitios con mayor concentración de especies de aves en alguna categoría de riesgo como son golondrina marina menor, charrán mínimo, gaviotín (*Sterna antillarum*), garza colorada conocida también como garza colorada, garza morada, garza rojiza, garceta rojiza, garza melenuda (*Egretta rufescens*), halcón peregrino (*Falco peregrinus*) y el zambullidor menor también conocido como zambullidor chico, zambullidorcito o zampullín macacito (*Tachybaptus dominicus*), todas ellas sujetas a protección especial enlistadas en la Norma mencionada. De igual forma, estos polígonos se distinguen por superficies de playa, dunas embrionarias, primeros cordones de dunas, dunas estabilizadas y una extensa superficie de marismas colindantes con el cuerpo de agua de la laguna.

Polígono 11 Laguna Anda La Piedra, abarca una superficie de 4,015.426518 hectáreas, se ubica en la porción centro Oeste del Área de Protección, y comprende una laguna que fue originalmente de agua dulce pero por el impacto de un huracán hubo intrusión de agua salina, lo que provocó que ésta se salinizara, por lo que requiere la realización de obras de restauración para recuperar su condición natural, actualmente aquí se realiza principalmente, la pesquería de camarón café (*Farfantepenaeus aztecus*). Asimismo, en esta subzona se encuentran extensiones grandes de tulares representados por totora o espadaña (*Typha domingensis*).

Polígono 12 Granja Vista Hermosa, abarca una superficie de 60.368628 hectáreas, se ubica en la porción Sur del Área de Protección de Flora y Fauna, donde se localiza la granja camaronera "Vista Hermosa".

Polígono 13 Laguna Almagre, abarca una superficie de 2,603.941773 hectáreas y se ubica en la porción Sur del Área de Protección. Comprende una porción lacustre y áreas de alta productividad, donde la pesca representa la principal fuente de empleo para los habitantes de la región, aprovechando principalmente camarón café (*Farfantepenaeus aztecus*), jaiba azul (*Callinectes sapidus*), ostión (*Crassostrea virginica*) y diversas especies de escama como la lisa (*Mugil cephalus*), curvina (*Sciaenops ocellatus*), lebrancha (*Mugil curema*), croca negra (*Leiostomus xanthurus*) y trucha de mar (*Cynoscion nebulosus*). Asimismo, este polígono comprende extensiones importantes de selva baja subperennifolia, matorral espinoso tamaulipeco y grandes extensiones de vegetación halófila bien conservadas.

Polígono 14 Rivera del Río Soto La Marina-Laguna Morales, comprende una superficie de 15,390.531889 hectáreas, ubicado en la porción Sur del Área de Protección, comprendiendo la laguna costera que comparte la boca con el Río Soto La Marina, que contiene presencia de algas y pastos marinos con especies como *Halodule wrightii*, *Syringodium filiforme*, *Thalassia testudinum*, *Ruppia maritima*, *Halophila engelmannii*. Asimismo, presenta grandes manchones de manglar bien establecidos sobre bancos de arena calcárea, con presencia de mangle rojo (*Rhizophora mangle*), mangle negro (*Avicennia germinans*) y en menor proporción, mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) y mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*), estas especies se encuentran en categoría de amenazados de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. De igual manera, este polígono comprende pequeñas islas de arcilla que en su parte más elevada permiten el establecimiento de cactáceas y vegetación de zonas secas, con especies del género *Mammillaria*. Las superficies marinas de este polígono son altamente productivas para la pesca y representan el único sitio dentro del Área de Protección donde se encuentra el pato real (*Cairina moschata*), especie en peligro de extinción de acuerdo a la Norma Oficial antes citada. De igual manera, en este polígono se distribuyen los seis felinos silvestres registrados para México: lince, gato cola rabona o gato rabón (*Lynx rufus*), puma (*Puma concolor*), jaguar o tigre (*Panthera onca*), tigrillo u ocelote (*Leopardus pardalis*), ocelote o margay (*Leopardus wiedii*) estas tres últimas especies se encuentran en peligro de extinción, y jaguarundi (*Herpailurus yagouaroundi*) especie en categoría de amenazada, enlistadas en la norma referida. En el margen interno de la laguna existe la presencia de selva baja espinosa con un dosel dominante de ébano (*Pithecellobium ebano*) y un soto bosque de huapilla o aguava (*Bromelia pinguin*). En las islas se refugian durante el invierno grandes grupos de aves acuáticas migratorias entre los que destacan los patos y los gansos, como pato cabeza roja (*Aythya americana*), pato golondrino (*Anas acuta*), ganso nevado o ganso blanco (*Chen caerulescens*), entre otros.

Cabe destacar que en los polígonos de esta subzona existe un mosaico de actividades agropecuarias con importantes remanentes de vegetación primaria del área natural protegida, los cuales representan el hábitat de numerosas especies de fauna, principalmente aves, tal y como fue referido en los polígonos que la comprenden, existe el potencial para establecer Unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre en sus diferentes modalidades, incluyendo las relacionadas con la conservación, repoblación y aprovechamiento de ejemplares de vida silvestre, a fin de incentivar una adopción gradual de actividades alternativas, permitiendo la reconversión de la agricultura y la ganadería, con la consecuente conservación y potencial aumento de la cubierta forestal, incrementando la superficie que representa el hábitat para la fauna.

Debido a lo anteriormente descrito, se considera conveniente restringir actividades de aprovechamiento forestal, debido a que esta actividad origina la pérdida de vegetación, que en esta subzona se considera prioritaria para evitar la erosión que promueve la sedimentación de las superficies lacustres, poniendo en riesgo las especies marinas que habitan en áreas de poca profundidad, de las cuales dependen la pesca y la acuicultura.

De igual forma, debido a la presencia de remanentes de vegetación en buen estado de conservación de esta subzona, a la diversidad biológica que existe en ella y a su importancia como corredor biológico, se considera oportuno tomar las medidas necesarias a fin de que las actividades productivas como el aprovechamiento de bancos de material y la explotación de sal, se efectúen bajo esquemas sustentables, evitando cambios que provoquen pérdida de biodiversidad. Asimismo, existen especies de fauna que dependen de los ecosistemas de esta subzona como áreas de refugio y alimentación, como es el caso de las aves migratorias, que ante la pérdida de estas superficies, podrían cambiar sus hábitos, desplazándose a otras superficies para encontrar otros sitios de alimentación y reproducción.

Ahora bien, esta subzona comprende grandes superficies lacustres, las cuales constituyen una sola unidad ecológica que comparte el mismo régimen hidrológico de inundaciones, que depende del balance entre agua marina que recibe de estrechos pasos (bocas) y agua dulce proveniente de escurrimientos de los ríos, sin embargo, el aporte de sedimentos por parte de los afluentes que alimentan al Área de Protección conlleva a la sedimentación de las lagunas, promoviendo el azolvamiento de las mismas, modificando el patrón natural de las corrientes de las cuales depende el equilibrio ecológico y la distribución de especies de flora y fauna, razón por la cual es necesario permitir la rehabilitación de cuerpos de agua.

Por las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso c), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales son aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados, y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas, se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable; y en donde se permitirán exclusivamente el aprovechamiento y manejo de los recursos naturales renovables, siempre que estas acciones generen beneficios preferentemente para los pobladores locales, la investigación científica, la educación ambiental y el desarrollo de actividades turísticas de bajo impacto ambiental. Asimismo, el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre podrá llevarse a cabo siempre y cuando se garantice su reproducción controlada o se mantengan o incrementen las poblaciones de las especies aprovechadas y el hábitat del que dependen; y se sustenten en los planes correspondientes autorizados por la Secretaría, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en correlación con lo previsto por los artículos Octavo, Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Tercero del Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la región conocida como Laguna Madre y Delta del Río Bravo, ubicada en los municipios de Matamoros, San Fernando y Soto La Marina, en el Estado de Tamaulipas, con una superficie total de 572,808-60-94.22 hectáreas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Abril del 2005, se determinaron como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales A, las siguientes:

SUBZONA DE APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES A	
ACTIVIDADES PERMITIDAS	ACTIVIDADES NO PERMITIDAS
1. Acuacultura con especies permitidas	1. Alimentar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre, fuera de las Unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre
2. Actividades agrícolas, siempre y cuando no se aumente la frontera agrícola	2. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres
3. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre	3. Aprovechamiento de bancos de material
4. Colecta científica de recursos biológicos forestales	4. Aprovechamiento forestal, salvo para colecta científica
5. Dragado, exclusivamente para obras de rehabilitación de cuerpos de agua, así como para la construcción de vías de comunicación para embarcaciones	5. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante tales como insecticidas, fungicidas, y pesticidas entre otros, al suelo y a cuerpos de agua
6. Educación ambiental	6. Construir confinamientos de residuos y sustancias peligrosas
7. Establecimiento de Unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre	7. Dañar, cortar y marcar árboles
8. Explotación de sal	8. Encender fogatas, y hornillas de cualquier tipo, salvo para cocinar alimentos
9. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos	9. Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos naturales de agua, salvo para rehabilitación de cuerpos de agua
10. Ganadería	10. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes, salvo para rehabilitación de cuerpos de agua
11. Instalación y construcción de infraestructura, en los términos previstos en las reglas 52 y 53	
12. Investigación científica y monitoreo del ambiente	
13. Pesca	
14. Turismo de bajo impacto ambiental	
15. Venta de alimentos y artesanías	

	11. Realizar, sin autorización, actividades de dragado o de cualquier naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas fangosas o limosas dentro del área protegida o zonas aledañas 12. Turismo 13. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre, salvo para investigación científica

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales B

Esta subzona comprende una superficie de 20,515.416967 hectáreas, constituida por tres polígonos, los cuales se describen a continuación:

Polígono 1 Laguna de Balsora, abarca una superficie de 2,349.281070 hectáreas y se ubica en la porción centro Oeste del Área de Protección. Este polígono incluye la Laguna de Balsora, que es una caleta que tiene una sola entrada de agua que proviene de la Laguna Madre y recibe el aporte de agua dulce de la parte continental. Es un sitio altamente productivo y zona de reclutamiento de camarón café (*Farfantepenaeus aztecus*), y trucha de mar (*Cynoscion nebulosus*). En invierno este polígono es frecuentado por aves acuáticas migratorias como pato bocón o pato cucharón (*Anas clypeata*), pato cabeza roja (*Aythya americana*), ganso nevado o ganso blanco (*Chen caerulescens*), entre otros.

Polígono 2 Bayuco de Oro-Laguna de Catán, abarca una superficie de 17,233.216602 hectáreas y se ubica en la porción Oeste del Área de Protección. Es una caleta localizada en la parte media de la Laguna Madre que tiene una sola entrada de agua salobre entre el poblado de Punta de Piedra, Municipio de San Fernando y el Rancho El Herradero, ubicado en el Municipio Soto La Marina. Este polígono recibe el aporte de agua dulce de un brazo del Río San Fernando, lo que aumenta su productividad, y es conocido por los pescadores por ser un vivero natural (sitio de reclutamiento) donde se reproducen diferentes especies de importancia comercial como son: el camarón café (*Farfantepenaeus aztecus*), el ostión (*Crassostrea virginica*) y la jaiba (*Callinectes* sp.). Dentro de este polígono existen 5 islas de diferentes tamaños que sirven de refugio para diversas especies de aves acuáticas migratorias como pato bocón o pato cucharón (*Anas clypeata*), pato cabeza roja (*Aythya americana*), ganso nevado o ganso blanco (*Chen caerulescens*), entre otros. Asimismo, se encuentra rodeado por mangle negro (*Avicennia germinans*) y en los lugares que se secan estacionalmente, mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*), estas dos últimas especies en categoría de amenazada de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. De igual forma, existe la presencia de pastos marinos en las partes poco profundas con especies como *Halodule wrightii*, *Syringodium filiforme*, *Thalassia testudinum*, *Ruppia maritima*, *Halophila engelmannii*. Finalmente, este polígono presenta el hábitat del cocodrilo de pantano, cocodrilo Morelet, lagarto, lagarto de pantano, lagarto negro (*Crocodylus moreletii*), sujeto a protección especial de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana antes referida.

Polígono 3 Laguna Las Guayabas, abarca una superficie de 932.919295 hectáreas y se ubica en la porción Sureste del Área de Protección. Este polígono corresponde a una caleta localizada en la parte media de la Laguna Madre que tiene una sola entrada de agua salobre, donde el agua es muy somera y tiene la presencia de halófilas con especies como *Suaeda nigrescens* y *Sarcocornia perennis* entremezcladas con matorral del género *Prosopis*. Este polígono recibe el aporte de agua dulce de arroyos, lo que aumenta su productividad, por lo que es conocido por los pescadores por ser un sitio de reclutamiento, donde se reproducen diferentes especies de importancia comercial como camarón café (*Farfantepenaeus aztecus*), el ostión (*Crassostrea virginica*) y la jaiba (*Callinectes* sp.), entre otras especies.

Debido a lo anteriormente descrito, y a la presencia de remanentes de vegetación en buen estado de conservación de esta subzona, a la diversidad biológica que existe en ella y a su importancia como corredor biológico, se considera oportuno tomar las medidas necesarias a fin de que las actividades productivas como la agricultura, la explotación de sal y la construcción de obra pública o privada, por motivos de uso y conservación a largo plazo de los ecosistemas que alberga esta subzona, se efectúen bajo esquemas sustentables, a fin de evitar en lo posible cambios de uso del suelo con la consecuente pérdida de biodiversidad. Asimismo, existen especies de fauna que dependen de los ecosistemas de esta subzona como áreas de refugio y alimentación, como es el caso de las aves migratorias, que ante la pérdida de estas superficies, podrían cambiar sus hábitos, desplazándose para encontrar otros sitios de alimentación y reproducción.

Asimismo, en esta subzona existe una red de caminos y senderos que satisfacen las necesidades de los visitantes del área natural protegida, razón por la cual se considera necesario que, a fin de evitar la fragmentación de los ecosistemas del Área de Protección, no se abran nuevos caminos y senderos.

De igual forma, esta subzona abarca superficies lacustres que constituyen una sola unidad ecológica con el resto del Área de Protección y que comparte el mismo régimen hidrológico de inundaciones que depende del balance entre agua marina que recibe de estrechos pasos (bocas) y agua dulce proveniente de escurrimientos de los ríos, sin embargo, el aporte de sedimentos por parte de los afluentes que alimentan al Área de Protección conlleva la sedimentación de las lagunas, promoviendo el azolvamiento de las mismas, modificando el patrón natural de las corrientes de las cuales depende el equilibrio ecológico y la distribución de especies de flora y fauna, razón por la cual es necesario permitir los dragados exclusivamente en las lagunas de Balsora y de Catán.

Por las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso c), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales son aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados, y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas, se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable; y en donde se permitirán exclusivamente el aprovechamiento y manejo de los recursos naturales renovables, siempre que estas acciones generen beneficios preferentemente para los pobladores locales, la investigación científica, la educación ambiental y el desarrollo de actividades turísticas de bajo impacto ambiental. Asimismo, el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre podrá llevarse a cabo siempre y cuando se garantice su reproducción controlada o se mantengan o incrementen las poblaciones de las especies aprovechadas y el hábitat del que dependen; y se sustenten en los planes correspondientes autorizados por la Secretaría, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en correlación con lo previsto por los artículos, Octavo, Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Tercero del Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la región conocida como Laguna Madre y Delta del Río Bravo, ubicada en los municipios de Matamoros, San Fernando y Soto La Marina, en el Estado de Tamaulipas, con una superficie total de 572,808-60-94.22 hectáreas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Abril del 2005, se determinaron como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales B, las siguientes:

SUBZONA DE APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES B	
ACTIVIDADES PERMITIDAS	ACTIVIDADES NO PERMITIDAS
1. Acuicultura con especies permitidas	1. Actividades agrícolas
2. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre	2. Apertura de nuevas brechas o caminos
3. Colecta científica de recursos biológicos forestales	3. Construcción de infraestructura para obra pública o privada
4. Dragado, exclusivamente en las lagunas de Balsora y de Catán, únicamente con fines de rehabilitación de cuerpos de agua	4. Construir confinamientos de residuos y sustancias peligrosas
5. Educación ambiental	5. Dañar, cortar y marcar árboles
6. Establecimiento de unidades de manejo de la vida silvestre con fines de aprovechamiento	6. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes, salvo para rehabilitación de cuerpos de agua en las lagunas de Balsora y de Catán
7. Explotación de sal	7. Realizar, sin autorización, actividades de dragado o de cualquier naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas fangosas o limosas dentro del área protegida o zonas aledañas
8. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos	8. Remover o extraer material pétreo
9. Investigación científica y monitoreo del ambiente	9. Turismo, excepto de bajo impacto ambiental
10. Mantenimiento de caminos y brechas existentes	10. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre, salvo para investigación científica
11. Pesca	
12. Turismo de bajo impacto ambiental	

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas A

Esta subzona comprende una superficie de 125,511.130629 hectáreas integrada por ocho polígonos, los cuales se describen a continuación:

Polígono 1 Ébanos-Barrancón, comprende una superficie de 4,742.388987 hectáreas, y se localiza al Noroeste del Área de Protección.

Polígono 2 Ébanos-Barrancón, comprende una superficie de 12,732.497442 hectáreas, y se localiza al Noroeste del Área de Protección.

Polígono 3 Ébanos-Barrancón, comprende una superficie de 25,654.028020 hectáreas, y se localiza al Noroeste del Área de Protección.

Los polígonos 1, 2 y 3 de esta subzona comprenden superficies donde se desarrollan principalmente actividades agrícolas para la producción extensiva de sorgo, se realiza la pesca, y la ganadería extensiva. Estos polígonos abarcan remanentes importantes de matorral espinoso con especies como malojo (*Phaulothamnus spinescens*), árbol de la pastilla de goma (*Ziziphus obtusifolia*), limoncillo (*Zanthoxylum fagara*), rabo de ratón (*Casearia aculeata*), tomatillo o cilindrillo (*Lycium berlandieri*), granadillo (*Agonandra obtusifolia*), mala mujer (*Solanum rostratum*), nopal (*Opuntia* spp.), entre otras, las cuales albergan una rica diversidad de fauna en categoría de riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, tales como víbora de cascabel, cascabel borrada, cascabel ceniza, chilladora (*Crotalus atrox*) sujeta a protección especial; el galápago tamaulipeco conocida localmente como tortuga del desierto (*Gopherus berlandieri*) amenazada; tigrillo, ocelote (*Leopardus pardalis*) en peligro de extinción, entre otras. De igual forma, comprenden grandes extensiones de sabana donde es abundante la especie *Manfreda sileri*; se observa una pradera que ocupa una amplia extensión y se caracteriza por presentar una corriente permanente de agua dulce cuya vegetación está representada por plantas pequeñas y crasas. También se encuentra una extensión grande de matorral espinoso tamaulipeco impactado, donde la composición florística se reduce a las especies de huizache (*Prosopis juliflora*) y nopal (*Opuntia* sp.) Asimismo, la vegetación acuática de estos polígonos está siendo desplazada por el pasto exótico *Paspalum* sp., que se localiza en las entradas de agua dulce que alimenta la Laguna Madre. En estos polígonos, existen Unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre registradas, las cuales son controladas mediante cercos eléctricos para evitar que la fauna se salga de las UMA.

Polígono 4 La Nacha-Anda la Piedra, comprende una superficie de 60.842467 hectáreas, y se localiza al Noroeste del Área de Protección.

Polígono 5 La Nacha-Anda la Piedra, comprende una superficie de 2,076.554833 hectáreas, y se localiza al Noroeste del Área de Protección.

Polígono 6 La Nacha-Anda la Piedra, comprende una superficie de 44,064.245330 hectáreas, y se localiza al Noroeste del Área de Protección.

Los polígonos 4, 5 y 6 abarcan extensiones de selva baja perennifolia y matorral espinoso tamaulipeco, distribuidas en forma de franjas continuas, y de selva baja subperennifolia espinosa, distribuidas cerca del vaso de la Laguna Madre. También se presentan extensiones grandes de vegetación halófila de hasta un metro de altura, compuestas por especies del género *Suaeda*. Asimismo, en estos polígonos se realizan actividades ganaderas.

Polígono 7 Guadalupe Victoria-Carboneras, abarca una superficie de 10,966.411252 hectáreas, ubicado en la porción central del Área de Protección. Este polígono presenta áreas modificadas donde se realizan actividades de ganadería extensiva, cultivo de sorgo y actividades cinegéticas. Cuenta con relictos de matorral tamaulipeco con especies como granjeno (*Celtis pallida*), *Callicarpa acuminata*, *Lycium carolinianum*, chaparro amargoso (*Castela tortuosa*), entre otros; selva baja subperennifolia con especies como: coma (*Sideroxylon palmeri*), *Xylosma velutina*, *Phoebe tampicensis*, ramón (*Brosimum alicastrum*), chaca (*Bursera simaruba*), entre otras; vegetación halófila, tular y carrizal con especies de los géneros *Typha* y *Cyperus*. En este polígono se localiza la Unidad de Producción Acuicola Los Gigantes de la Acuacultura, que se abastece de agua de la Laguna La Nacha, con la cual colinda este polígono.

Polígono 8 Tepehuajes-Barra de Ostones, abarca una superficie de 25,214.162298 hectáreas, ubicado en extremo Sur del Área de Protección. Este polígono comprende superficies transformadas en potreros con remanentes de vegetación original, representada por ejemplares característicos de selvas bajas subperennifolias con composición variada, donde en una hectárea se han llegado a contar de 40 a 50 árboles de diferentes especies que llegan a tener hasta 22 metros de altura y diámetros de hasta 1.20 metros, con

especies como: coma (*Sideroxylon palmeri*), *Xylosma velutina*, *Phoebe tampicensis*, limoncillo (*Esenbeckia runyonii*), ramón (*Brosimum alicastrum*), chaca (*Bursera simaruba*). Los relictos de vegetación tienen un bajo grado de alteración y una rica diversidad de fauna silvestre como el puma (*Puma concolor*), mapache (*Procyon lotor*), jabalí de collar (*Pecari tajacu*), oso hormiguero (*Tamandua mexicana*), jaguarundi (*Herpailurus yagouaroundi*) especie en categoría de amenazada, loro cabeza amarilla (*Amazona oratrix*) en peligro de extinción, entre otras especies. Cerca del mar existen pequeñas áreas con vegetación halófila, marismas y manglares con presencia de mangle rojo (*Rhizophora mangle*), mangle negro (*Avicennia germinans*), mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*), mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), estos mangles se encuentran en categoría de amenazada, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-Lista de especies en riesgo. De igual forma, comprende la playa en la que se encuentra ubicado el Campamento Tortuguero Tepehuajes.

Debido a lo anteriormente descrito, se considera conveniente no permitir actividades de aprovechamiento forestal en esta subzona, debido a que esta actividad propicia la pérdida de vegetación, que en esta subzona se considera prioritaria para evitar la erosión que promueve la sedimentación de las superficies lacustres, poniendo en riesgo las especies marinas que habitan en áreas de poca profundidad, de las cuales depende la pesca y la acuicultura.

De igual forma, debido a la presencia de remanentes de vegetación en buen estado de conservación de esta subzona, a la diversidad biológica que existe en ella y a su importancia como corredor biológico, se considera oportuno tomar las medidas necesarias a fin de evitar que el aprovechamiento de bancos de material y que la construcción de obra pública o privada, salvo la de apoyo a la ganadería y a la acuicultura, fragmenten el ecosistema, las cuales generan cambios de uso del suelo con la consecuente pérdida de biodiversidad. Asimismo, existen especies de fauna que dependen de los ecosistemas de esta subzona como áreas de refugio y alimentación, como es el caso de las aves migratorias, que ante la pérdida de estas superficies, podrían cambiar sus hábitos, desplazándose para encontrar otros sitios de alimentación y reproducción.

Asimismo, en esta subzona existe una red de caminos y senderos que satisfacen las necesidades de los visitantes del área natural protegida, razón por la cual se considera necesario que, a fin de evitar la fragmentación de los ecosistemas del Área de Protección, no se abran nuevos caminos y senderos.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso d), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas son aquellas superficies con usos agrícolas, pesqueros y pecuarios actuales; y en donde se podrán realizar actividades agrícolas, pesqueras y pecuarias de baja intensidad que se lleven a cabo en predios, o zonas que cuenten con aptitud para este fin, y en aquellos en que dichas actividades se realicen de manera cotidiana, y actividades de pesquería artesanal, agroforestería y silvopastoriles, siempre y cuando sean compatibles con las acciones de conservación del área, y que en su caso, contribuyan al control de la erosión y evitar la degradación de los suelos, y en donde la ejecución de las prácticas agrícolas, pesqueras, pecuarias, agroforestales y silvopastoriles que no estén siendo realizadas en forma sustentable, deberán orientarse hacia la sustentabilidad y a la disminución del uso de agroquímicos e insumos externos para su realización, y en correlación con lo previsto por los artículos Octavo, Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Tercero del Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la región conocida como Laguna Madre y Delta del Río Bravo, ubicada en los municipios de Matamoros, San Fernando y Soto La Marina, en el Estado de Tamaulipas, con una superficie total de 572,808-60-94.22 hectáreas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Abril del 2005, se determinaron como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas A, las siguientes:

SUBZONA DE APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS ECOSISTEMAS A	
ACTIVIDADES PERMITIDAS	ACTIVIDADES NO PERMITIDAS
1. Acuicultura con especies permitidas	1. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres
2. Actividades agrícolas, sin ampliar la frontera agrícola	2. Apertura de nuevas brechas o caminos
3. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre	3. Aprovechamiento de bancos de material
4. Colecta científica de recursos biológicos forestales	4. Aprovechamiento forestal, salvo para colecta científica

5. Construcción de obra pública o privada, exclusivamente la de apoyo a las actividades permitidas en la subzona	5. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos e inorgánicos, residuos sólidos o líquidos, o cualquier otro tipo de contaminante
6. Educación ambiental	6. Cambiar el uso de suelo de superficies que mantengan ecosistemas originales
7. Establecimiento de Unidades de manejo de la vida silvestre con fines de aprovechamiento sustentable	7. Instalación de infraestructura para obra pública o privada, salvo la de apoyo a las actividades permitidas en la subzona
8. Filmaciones, fotografía, la captura de imágenes o sonidos	8. Construir confinamientos de residuos y sustancias peligrosas
9. Ganadería	9. Dañar, cortar y marcar árboles
10. Investigación científica y monitoreo	10. Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos naturales de agua.
11. Mantenimiento de vías de comunicación	11. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes
12. Pesca	12. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre, salvo para investigación científica
13. Turismo de bajo impacto ambiental	

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas B

Esta subzona abarca una superficie de 56,218.708485 hectáreas comprendida por cinco polígonos, los cuales se describen a continuación:

Polígono 1 Carboneras-Punta de Piedra, abarca una superficie de 10,910.860101 hectáreas, localizado en la parte central del Área de Protección. Este polígono comprende superficies de selva baja subperennifolia en su porción más húmeda con especies como: coma (*Sideroxylon palmeri*), *Xylosma velutina*, *Phoebe tampicensis*, limoncillo (*Esenbeckia runyonii*), ramón (*Brosimum alicastrum*), chaca (*Bursera simaruba*), jaboncillo (*Sapindus saponaria*), entre otras; de matorral espinoso tamaulipeco en su porción central con especies como granjeno (*Celtis pallida*), *Callicarpa acuminat*, *Lycium carolinianum*, chaparro amargoso (*Castela tortuosa*), entre otras; de sabana en la porción más seca; y en superficies inundables de vegetación halófila. Asimismo, en este polígono se registró una especie nueva de mariposa que se encuentra en proceso de descripción por los especialistas. En este polígono se forman cuerpos de agua dulce de diferentes tamaños, posiblemente favorecidos por la dinámica de los suelos arenosos y el manto freático, y sirven de refugio y alimentación para la fauna silvestre, principalmente aves acuáticas migratorias y mamíferos. Este polígono es utilizado para actividades ganaderas, y donde se ubican algunas recibas pesqueras donde se procesa el producto proveniente de la pesca.

Polígono 2 La Florida-Enramadas, abarca una superficie de 20,982.857093 hectáreas y se ubica en la porción central del Área de Protección. Este polígono comprende áreas modificadas por la existencia de ganado vacuno, pero que conserva relictos de ecosistemas como matorral espinoso tamaulipeco con especies como: granjeno (*Celtis pallida*), *Callicarpa acuminata*, *Lycium carolinianum*, chaparro amargoso (*Castela tortuosa*), entre otras; así como de selva baja subcaducifolia con especies como: coma (*Sideroxylon palmeri*), *Xylosma velutinum*, *Phoebe tampicensis*, limoncillo (*Esenbeckia runyonii*), ramón (*Brosimum alicastrum*), chaca (*Bursera simaruba*), jaboncillo (*Sapindus saponaria*), entre otras. Asimismo, este polígono comprende la extensión más grande de sabana de toda el área natural protegida donde se realizan actividades de ganadería extensiva. Asimismo, en este polígono se forma la mayor cantidad de cuerpos de agua dulce conocidos como "ollas de agua" que tienen en su interior ejemplares de matorral como *Mimosa pigra*, el cual favorece a la fauna silvestre porque les proporciona refugio, razón por la cual es común observar venado cola blanca (*Odocoileus virginianus veraecrucis*), venado cola blanca o venado texano (*Odocoileus virginianus texanus*), oso hormiguero (*Tamandua mexicana*), jabalí de collar (*Pecari tajacu*), entre otras especies.

Polígono 3 Enramadas-Vista Hermosa, comprende una superficie de 14,269.567312 hectáreas, ubicado en la porción centro Sur del área natural protegida.

Polígono 4 Enramadas-Vista Hermosa, comprende una superficie de 9,693.198888 hectáreas, ubicado en la porción Sur del área natural protegida.

Polígono 5 Enramadas-Vista Hermosa, comprende una superficie de 362.225091 hectáreas, ubicado en la porción Sur del área natural protegida.

Los polígonos 3, 4 y 5 comprenden superficies modificadas por la existencia de ganado vacuno, pero contienen relictos de ecosistemas originales como selva baja subcaducifolia con especies como: coma (*Sideroxylon palmeri*), *Xylosma velutina*, *Phoebe tampicensis*, limoncillo (*Esenbeckia runyonii*), ramón (*Brosimum alicastrum*), chaca (*Bursera simaruba*), jaboncillo (*Sapindus saponaria*); y matorral espinoso tamaulipeco con especies como granjeno (*Celtis pallida*), *Callicarpa acuminata*, *Lycium carolinianum*, chaparro amargoso (*Castela tortuosa*), entre otras. Los remanentes de vegetación representan el hábitat de especies en categoría de riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-Lista de especies en riesgo, tales como el tigrillo u ocelote (*Leopardus pardalis*) en peligro de extinción.

Los remanentes de vegetación de esta subzona requieren ser preservados, debido a que sirven como banco de germoplasma y corredor biológico con otras superficies forestales del área natural protegida, razón por la cual es necesario restringir el aprovechamiento de bancos de material y explotación de sal, actividades que promueven el cambio de uso del suelo. De igual manera, en esta subzona las actividades agrícolas y pecuarias se deben realizar exclusivamente en las superficies ya destinadas para tales actividades, y se orientarán hacia la sustentabilidad, mediante la planeación del pastoreo a través del uso de tecnologías eficientes de producción, como una estrategia para mantener las condiciones naturales de los ecosistemas existentes, generando corredores de vegetación que sirvan de hábitat para las especies antes mencionadas.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso d), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas son aquellas superficies con usos agrícolas, pesqueros y pecuarios actuales; y en donde se podrán realizar actividades agrícolas, pesqueras y pecuarias de baja intensidad que se lleven a cabo en predios, o zonas que cuenten con aptitud para este fin, y en aquellos en que dichas actividades se realicen de manera cotidiana, y actividades de pesquería artesanal, agroforestería y silvopastoriles, siempre y cuando sean compatibles con las acciones de conservación del área, y que en su caso contribuyan al control de la erosión y evitar la degradación de los suelos, y en donde la ejecución de las prácticas agrícolas, pesqueras, pecuarias, agroforestales y silvopastoriles que no estén siendo realizadas en forma sustentable, deberán orientarse hacia la sustentabilidad y a la disminución del uso de agroquímicos e insumos externos para su realización, en correlación con lo previsto por los artículos Octavo, Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Tercero del Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la región conocida como Laguna Madre y Delta del Río Bravo, ubicada en los municipios de Matamoros, San Fernando y Soto La Marina, en el Estado de Tamaulipas, con una superficie total de 572,808-60-94.22 hectáreas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Abril del 2005, se determinaron como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas B, las siguientes:

SUBZONA DE APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS ECOSISTEMAS B	
ACTIVIDADES PERMITIDAS	ACTIVIDADES NO PERMITIDAS
1. Acuacultura con especies permitidas	1. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres
2. Actividades agrícolas sin aumentar la frontera agrícola	2. Aprovechamiento de bancos de material
3. Aprovechamiento forestal	3. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos e inorgánicos, residuos sólidos o líquidos, o cualquier otro tipo de contaminante
4. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre	4. Construir confinamientos de residuos y sustancias peligrosas
5. Colecta científica de recursos biológicos forestales	5. Dañar, remover, extraer, retener, coleccionar o apropiarse de vida silvestre y sus productos, salvo para acuacultura, colecta científica de ejemplares de la vida silvestre y UMA
6. Instalación de infraestructura para obra pública o privada	6. Explotación de sal
7. Educación ambiental	
8. Establecimiento de Unidades de manejo para la conservación de vida silvestre con fines de aprovechamiento sustentable	

9. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos	7. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes
10. Ganadería	
11. Investigación científica y monitoreo del ambiente	8. Rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos naturales de agua
12. Mantenimiento de caminos y brechas existentes	
13. Turismo de bajo impacto ambiental	
14. Venta de alimentos y artesanías	

Subzona de Aprovechamiento Especial A

Abarca una superficie de 17,495.308368 hectáreas constituida por dieciséis polígonos, los cuales se describen a continuación:

Polígono 1 Matamoros-Higuerillas, abarca una superficie de 142.473298 hectáreas, se ubica en la porción Norte del Área de Protección y corresponde a un tramo de la carretera que comunica a la Ciudad de Matamoros con las localidades de Higuerillas-Mezquitil.

Polígono 2 Mano de León A, comprende una superficie de 490.156971 hectáreas, ubicado al Norte del Área de Protección.

Polígono 3 Mano de León B, comprende una superficie de 206.427412 hectáreas, ubicado al Norte del Área de Protección.

Los polígonos 2 y 3 Mano de León A y Mano de León B, respectivamente, comprenden a un archipiélago de numerosas islas con mangle negro (*Avicennia germinans*) especie en categoría de amenazada de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-Lista de especies en riesgo, matorral espinoso tamaulipeco y vegetación halófila. Incluye zonas de pastos marinos que son utilizadas por aves migratorias como sitios de alimentación. Habitan durante todo el año aves coloniales, siendo una zona muy importante para este grupo y durante el invierno, las aves acuáticas migratorias encuentran en sus islas, refugio y alimento. Asimismo, estos dos polígonos corresponden a superficies donde, debido a la cercanía de la construcción del Puerto Matamoros, existe el potencial para instalar infraestructura de apoyo al mismo.

Polígono 4 Puerto Matamoros A, comprende una superficie de 13,675.410811 hectáreas, ubicado al Norte del Área de Protección.

Polígono 5 Puerto Matamoros B, comprende una superficie de 12.842608 hectáreas, ubicado al Norte del Área de Protección.

Los polígonos 4 y 5 Matamoros A y Matamoros B, respectivamente, corresponden a zonas de dragado donde hay escolleras y tres canales de comunicación. Cabe señalar que debido a que la Laguna Madre es somera por naturaleza y en los últimos años ha perdido profundidad debido a la reducción de los escurrimientos de agua dulce, lo que está provocando su azolvamiento, se requieren periódicos trabajos de dragado para abrir las bocanarras y sus canales interiores que comunican la laguna con el mar, a fin de mantener la productividad de la Laguna. En estos polígonos se tiene proyectado desarrollar el Puerto Matamoros con fines urbano, industrial y turístico, y la forma del polígono coincide con lo establecido en el Plan Parcial de Desarrollo del Puerto El Mezquitil de Matamoros.

Polígono 6 Boca Ciega, comprende una superficie de 916.597932 hectáreas, ubicado al Norte del Área de Protección y corresponde a la zona de dragado del mismo nombre, que cruza la parte más profunda de la Laguna Madre (7 metros), y de mayor biodiversidad y fragilidad de flora y fauna silvestre, hasta la parte continental, con una extensión de 17.5 km. En este sitio se registra la mayor arribazón de tortugas marinas como tortuga verde del Atlántico o tortuga blanca (*Chelonia mydas*), tortuga marina caguama (*Caretta caretta*), tortuga marina escamosa del Atlántico o tortuga lora (*Lepidochelys kempii*), todas ellas en peligro de extinción de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. Si el dragado no se realiza de forma efectiva al remover los sedimentos, se incrementa la turbiedad del agua produciendo pérdida de pastos marinos, la remoción de contaminantes concentrados en el fondo del sedimento lo que afecta seriamente a las pesquerías. Se ha comprobado que las tarquinas (trampas de sedimento) que se construyen para depositar el sedimento que se extrae, han tenido repercusiones negativas en las áreas de anidación, alimentación y descanso de aves playeras y acuáticas migratorias y han causado accidentes a los pescadores.

Polígono 7 Boca San Antonio, abarca una superficie de 27.909488 hectáreas, se encuentra en la porción Norte del Área de Protección y corresponde a la zona de dragado del mismo nombre.

Polígono 8 Boca de Catán, abarca una superficie de 61.200909 hectáreas, se encuentra en la porción central del Área de Protección y corresponde a la zona de dragado del mismo nombre.

Polígono 9 San Fernando A, comprende una superficie de 167.782644, localizado al centro del Área de Protección.

Polígono 10 San Fernando B, comprende una superficie de 163.198619, localizado al centro del Área de Protección.

Los polígonos 9 y 10 San Fernando A y San Fernando B, respectivamente corresponden a ambientes costeros donde existen superficies de dunas costeras y pastos marinos, los cuales son hábitat de diferentes especies de tortugas marinas en peligro de extinción de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo como la tortuga marina escamosa del Atlántico o tortuga lora (*Lepidochelys kempii*), tortuga marina caguama (*Caretta caretta*), tortuga marina verde del Atlántico o tortuga blanca (*Chelonia mydas*), así como aves marinas como pelicano blanco (*Pelecanus erythrorhynchos*), águila pescadora o gavilán pescador (*Pandion haliaetus*), entre otras. Estos atributos representan un atractivo frente al desarrollo turístico La Playita, en los cuales se llevan a cabo actividades turísticas al aire libre, durante las diferentes temporadas vacacionales, y se busca promoverlo como un sitio turístico regional donde se construirá infraestructura de apoyo marino a las actividades turísticas, tales como muelles.

Polígono 11 Boca de Caballos, comprende una superficie de 57.519106 hectáreas, localizado al Sur del Área de Protección y corresponde a la zona de dragado del mismo nombre.

Polígono 12 Soto La Marina-La Pesca, comprende una superficie de 30.908370 hectáreas, ubicado en la porción Sur del Área de Protección y corresponde a la carretera que comunica a la ciudad de Soto La Marina con el poblado de La Pesca y la playa del mismo nombre.

Polígono 13 Desembocadura del Río Soto La Marina, comprende una superficie de 1,457.300840 hectáreas, ubicado al Sur del Área de Protección. Este polígono corresponde a la zona de dragado del mismo nombre, la cual se extiende río adentro hasta el límite del Área Natural Protegida en la ribera del Río Soto La Marina, asimismo, presenta alta productividad, por lo que es apta para la pesca y acuacultura.

Polígono 14 Carretera Matamoros-Costa Azul, comprende una superficie de 33.582600 hectáreas, ubicado al Sur del Área de Protección y corresponde al tramo carretero del mismo nombre.

Polígono 15 Carretera San Fernando-Punta de Piedra, comprende una superficie de 39.921994 hectáreas, ubicado al Sur del Área de Protección y corresponde al tramo carretero del mismo nombre.

Polígono 16 Carretera Costa Lora- Vista Hermosa, comprende una superficie de 12.074766 hectáreas, ubicado al Sur del Área de Protección y corresponde al tramo carretero del mismo nombre.

Los polígonos de esta subzona comprenden superficies con infraestructura o con potencial para la instalación la infraestructura necesaria para el beneficio público.

Esta Subzona corresponde a una unidad ecológica que comparte el mismo régimen hidrológico de inundaciones, que depende del balance entre agua marina que recibe de estrechos pasos (bocas) y agua dulce proveniente de escurrimientos de los ríos, sin embargo, el aporte de sedimentos por parte de los afluentes que alimentan al Área de Protección de Flora y Fauna, conlleva la sedimentación de las lagunas, promoviendo el azolvamiento de las mismas, modificando el patrón natural de las corrientes de las cuales depende el equilibrio ecológico y la distribución de especies de flora y fauna, se considera necesario permitir las actividades de dragado, exclusivamente para la rehabilitación de cuerpos de agua y la realización de obras de protección civil.

Por las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con el artículo 47 BIS, fracción II, inciso e), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las subzonas de aprovechamiento especial corresponden a aquellas superficies generalmente de extensión reducida, con presencia de recursos que son esenciales para el desarrollo social y que deben ser explotadas sin deteriorar el ecosistema, modificar el paisaje de forma sustancial, ni causar impactos ambientales irreversibles en los elementos naturales que las conforman, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos y reglamentarios que resulten aplicables, en correlación con lo previsto por los artículos Octavo, Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Tercero del Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la región conocida como Laguna Madre y Delta del Río Bravo, ubicada en los municipios de Matamoros, San Fernando y Soto La Marina, en el Estado de Tamaulipas, con una superficie total de 572,808-60-94.22 hectáreas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Abril del 2005, se determinaron como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Aprovechamiento Especial A las siguientes:

SUBZONA DE APROVECHAMIENTO ESPECIAL A	
ACTIVIDADES PERMITIDAS	ACTIVIDADES NO PERMITIDAS
1. Actividades de dragado para la rehabilitación de cuerpos de agua y la realización de obras de protección civil 2. Acuacultura con especies permitidas. 3. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre 4. Colecta científica de recursos biológicos forestales 5. Instalación de infraestructura para obra pública o privada 6. Educación ambiental 7. Filmaciones, fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio 8. Mantenimiento de caminos y vías de comunicación existentes 9. Pesca 10. Tránsito de todo tipo de embarcaciones 11. Tránsito de vehículos motorizados 12. Turismo y turismo de bajo impacto ambiental	1. Construir confinamientos de residuos y sustancias peligrosas 2. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, riberas y vasos existentes, salvo para la rehabilitación de cuerpos de agua y la realización de obras de protección civil

Subzona de Aprovechamiento Especial B

Esta subzona abarca una superficie de 436.658699 hectáreas, constituida por dos polígonos, los cuales se describen a continuación:

Polígono 1 Salineras (Atravesada), comprende una superficie de 73.659556, al Norte del Área de Protección de Flora y Fauna.

Polígono 2 Salineras (El Rabón), comprende una superficie de 362.999143, al Norte del Área de Protección de Flora y Fauna.

En los Polígonos 1 y 2 Salineras (Atravesada), y Salineras (El Rabón) respectivamente, la autoridad competente otorgó de manera previa al establecimiento del Área de Protección de Flora y Fauna, cinco concesiones para la explotación de sal, actividad esencial para el desarrollo social, las cuales se encuentran en el Delta del Río Bravo, al borde de la carretera Matamoras-El Mezquital, la cual divide el flujo de agua en una extensa zona de inundación intermitente, provocando una mayor salinización del suelo, lo que permite apenas, la presencia de algunas especies de halófilas, debido a la alta concentración de sal en el suelo y poca humedad, situación que permite la presencia de salineras que trabajan principalmente durante la temporada de estiaje.

Por las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con el artículo 47 BIS, fracción II, inciso e), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las subzonas de aprovechamiento especial corresponden a aquellas superficies generalmente de extensión reducida, con presencia de recursos que son esenciales para el desarrollo social y que deben ser explotadas sin deteriorar el ecosistema, modificar el paisaje de forma sustancial, ni causar impactos ambientales irreversibles en los elementos naturales que las conforman, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos y reglamentarios que resulten aplicables, en correlación con lo previsto por los artículos Octavo, Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Tercero del Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la región conocida como Laguna Madre y Delta del Río Bravo, ubicada en los municipios de Matamoras, San Fernando y Soto La Marina, en el Estado de Tamaulipas, con una superficie total de 572,808-60-94.22 hectáreas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Abril del 2005, se determinaron como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Aprovechamiento Especial B las siguientes:

SUBZONA DE APROVECHAMIENTO ESPECIAL B	
ACTIVIDADES PERMITIDAS	ACTIVIDADES NO PERMITIDAS
1. Explotación de sal 2. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre 3. Colecta científica de recursos biológicos forestales 4. Instalación de infraestructura para obra pública o privada 5. Educación ambiental 6. Filmaciones, fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio 7. Pesca 8. Tránsito de embarcaciones 9. Turismo y turismo de bajo impacto ambiental	1. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante al suelo y a cuerpos de agua. 2. Construir confinamientos de residuos y sustancias peligrosas 3. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, riberas y vasos existentes

Subzona de Uso Público A

Esta subzona abarca una superficie de 2,519.704826 hectáreas constituida por tres polígonos, los cuales se describen a continuación:

Polígono 1 Playa Costa-Azul, abarca una superficie de 470.363136 hectáreas y se ubica al Norte del Área Natural Protegida, comprendiendo superficies de dunas y playas. En este polígono se realiza turismo de aventura, de sol y playa y pesca deportivo-recreativa. Asimismo, presenta construcciones rústicas sobre pilotes y mampostería, que permiten el movimiento natural de la arena hacia las dunas para su maduración, o traslado hacia dunas establecidas.

Polígono 2 La Playita, abarca una superficie de 125.057141 hectáreas y se ubica en la porción central del Área de Protección. Este polígono representa un polo de desarrollo turístico impulsado por el municipio de San Fernando que es visitado por turismo local y regional durante la Semana Santa y en las vacaciones de verano. Existe una incipiente infraestructura turística y se busca promoverlo como un sitio turístico de bajo impacto ambiental. En este polígono se rellenó el fondo de la laguna cercano a la playa, y se conectó con una isla para ampliar el espacio disponible, situación que generó el azolvamiento al interior de la laguna y la fragmentación de las praderas de pastos marinos, obras que incluyeron la construcción de un puente de conexión de la isla conocida como La Playita con el poblado de Carbonera Sur.

Polígono 3 La Pesca, abarca una superficie de 1,924.284549 hectáreas y comprende la superficie costera de la porción centro Sur Área de Protección, en la playa conocida como La Pesca, donde actualmente existe infraestructura turística en los márgenes del Río Soto La Marina, en el ejido La Pesca, incluyendo hoteles, zonas de acampar, muelles, entre otros, asimismo, en este polígono se pretende construir el desarrollo turístico Costa Lora. Las playas de este polígono son visitadas por turismo nacional durante la Semana Santa y las vacaciones de verano. Debido a la construcción de una serie de bordos, se ha alterado el flujo del agua, ocasionando cambios en la concentración de salinidad, y modificando el hábitat para las especies de fauna acuática y vegetación halófila.

Este polígono comprende una extensa superficie de vegetación halófila representada por las especies *Salicornia* sp. y saladilla (*Batis maritima*). Asimismo, comprende islas interiores que se encuentran cubiertas de vegetación muy densa e impenetrable, con una composición de especies muy diversa de matorral espinoso como malojo (*Phaulothamnus spinescens*), árbol de la pastilla de goma (*Ziziphus obtusifolia*), limoncillo (*Zanthoxylum fagara*), rabo de ratón (*Casearia aculeata*), tomatillo o cilindrillo (*Lycium berlandieri*), granadillo (*Agonandra obtusifolia*); y selva baja subcaducifolia con especies como: coma (*Sideroxylon palmeri*), *Xylosma velutina*, *Phoebe tampicensis*, limoncillo (*Esenbeckia runyonii*), ramón (*Brosimum alicastrum*), chaca (*Bursera simaruba*), jaboncillo (*Sapindus saponaria*), entre otras. Ahora bien, en las islas de barrera existe una diversidad de vegetación de duna costera con: plantas herbáceas o rastreras, matorral espinoso bajo, matorral espinoso alto, matorral de mangle de la especie mangle botoncillo (*Conocarpus*

erectus), el cual, después del impacto del huracán Alex (28 de junio del 2010 con ráfagas de 180 km/hr) mantuvo la duna estable y no se observaron cambios en su estructura y salud, por lo que se sugiere que se estudie a fondo esta comunidad única para certificar la especie y conocer los cambios genéticos y fisiológicos de la especie al cambiar su forma de vida. Asimismo, incluye manglar compuesto por mangle rojo (*Rhizophora mangle*), mangle negro (*Avicennia germinans*), mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) y mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*), todos ellos amenazados de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. Asimismo, este polígono comprende grandes extensiones de pastizales de zacate salado (*Distichlis spicata*), cuya altura de algunos individuos llega a ser de hasta 8 metros, así como una pequeña extensión de selva baja subperennifolia con árboles de hasta 10 metros de altura.

En esta subzona, las islas de barrera presentan confluencia de especies de la flora representativa del reino neotropical y especies del reino neártico, donde las comunidades vegetales leñosas y densas tienen la función de amortiguar el impacto de los huracanes, tormentas y marea alta, y también favorecen el desarrollo de suelos y la acumulación de agua. Asimismo, esta subzona es importante para la anidación de aves migratorias. También representa un importante corredor biológico para las especies del Área de Protección, el lecho seco de la laguna durante un largo periodo del año permite el libre movimiento de la fauna silvestre en la zona continental a las islas interiores y las islas de barrera. Aquí se encuentran la mayor diversidad y abundancia de especies de mariposas.

Debido a la presencia de remanentes de vegetación en buen estado de conservación de esta subzona, a la diversidad biológica que existe en ella y a su importancia como corredor biológico, se considera oportuno tomar las medidas necesarias a fin de evitar que actividades como la agricultura, la ganadería, el aprovechamiento forestal y aprovechamiento de bancos de material fragmenten el ecosistema, toda vez que estas actividades generan cambios de uso del suelo con la consecuente pérdida de biodiversidad. Asimismo, existen especies de fauna que dependen de los ecosistemas de esta subzona como áreas de refugio y alimentación, como es el caso de las aves migratorias, que ante la pérdida de estas superficies, podrían cambiar sus hábitos, desplazándose para encontrar otros sitios de alimentación y reproducción.

Esta subzona representa un lugar de gran importancia para el desarrollo de la pesca deportivo-recreativa, cuya realización por captura-liberación no representa impactos ambientales ni afecta el atractivo turístico del sitio. El uso de artes de pesca diferentes a las deportivas disminuye el atractivo turístico del sitio, por lo que un tipo de pesca, distinto al deportivo recreativo, no es compatible con los objetivos de protección del área natural protegida.

Por las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso f), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Uso Público son aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes, en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas; y en donde se podrá llevar a cabo exclusivamente la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, a la investigación y monitoreo del ambiente, y la educación ambiental, congruentes con los propósitos de protección y manejo de cada área natural protegida, en correlación con lo previsto por los artículos Octavo, Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Tercero del Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la región conocida como Laguna Madre y Delta del Río Bravo, ubicada en los municipios de Matamoros, San Fernando y Soto La Marina, en el Estado de Tamaulipas, con una superficie total de 572,808-60-94.22 hectáreas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Abril del 2005, se determinaron como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Uso Público A, las siguientes:

SUBZONA DE USO PÚBLICO A	
ACTIVIDADES PERMITIDAS	ACTIVIDADES NO PERMITIDAS
1. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre	1. Acuacultura
2. Colecta científica de recursos biológicos forestales	2. Actividades agrícolas
3. Construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo	3. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres

4. Educación ambiental	4. Aprovechamiento de bancos de material
5. Encender fogatas en los sitios destinados por la Dirección del Área natural protegida	5. Aprovechamiento forestal, salvo para colecta científica
6. Establecimiento de Unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre	6. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante tales como insecticidas, fungicidas, y pesticidas entre otros, al suelo y a cuerpos de agua
7. Filmaciones, fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio,	7. Instalación de infraestructura para obra pública o privada, salvo las instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo
8. Investigación científica y monitoreo del ambiente	8. Construir confinamientos de residuos y sustancias peligrosas
9. Pesca deportivo-recreativa	9. Dañar, cortar y marcar árboles
10. Turismo y turismo de bajo impacto ambiental	10. Ganadería
11. Venta de alimentos y artesanías	11. Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos naturales de agua
	12. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes
	13. Pesca, salvo la deportivo-recreativa
	14. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre

Subzona de Uso Público B

Esta subzona comprende una superficie de 541.993082 hectáreas constituida por cuatro polígonos, los cuales se describen a continuación:

Polígono 1 Rivera del Río-Soto La Marina, comprende una superficie de 155.792493 hectáreas, localizado al Sur del Área de Protección.

Polígono 2 Rivera del Río-Soto La Marina, comprende una superficie de 85.091973 hectáreas, localizado al Sur del Área de Protección.

Polígono 3 Rivera del Río-Soto La Marina, comprende una superficie de 239.003469 hectáreas, localizado al Sur del Área de Protección.

Polígono 4 Rivera del Río-Soto La Marina, comprende una superficie de 62.105147 hectáreas, localizado al Sur del Área de Protección.

Esta subzona comprende parte del margen Suroeste del Río Soto La Marina, donde existen algunos lomeríos con pendientes muy pronunciadas y superficies de selva baja subcaducifolia en suelos poco desarrollados y con limitada disponibilidad de agua, cuyos ejemplares promedio miden de 8 a 10 metros de altura y están dominadas por especies de la familia Fabaceae. Asimismo, esta subzona comprende el hábitat de felinos como el jaguar o tigre (*Panthera onca*) y una diversidad de aves entre las que destacan los loros cabeza amarilla (*Amazona oratrix*) y el loro tamaulipeco (*Amazona viridigenalis*), todas ellas se encuentran en peligro de extinción de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, entre otros. En la desembocadura del Río Soto La Marina, se encuentran varias comunidades vegetales acuáticas enraizadas en el fondo como popales, tulares, carrizales, manglares y bosques riparios. En los bordes de las corrientes de agua dulce permanentes y temporales, se encuentran grandes extensiones de la vegetación acuática antes mencionada.

En estos polígonos se realizan actividades turísticas consistentes en pesca deportivo-recreativa, observación de flora y fauna, turismo de sol y playa, áreas de campismo, recorridos en embarcaciones, entre otros. Asimismo, esta subzona existe infraestructura de apoyo a las actividades turísticas, como muelles, hoteles, senderos, restaurantes, entre otros. De igual forma, en esta subzona existen viviendas donde se realiza agricultura con fines de autoconsumo y se desarrollan animales de traspatio.

La presencia de remanentes de vegetación en buen estado de conservación, contribuye a conformar un corredor biológico con otras superficies del área natural protegida, razón por la cual se considera oportuno tomar las medidas necesarias a fin de evitar que actividades como el aprovechamiento forestal o el incremento de las actividades de agricultura de autoconsumo fuera de solares y patios, fragmenten el ecosistema y generen cambios de uso del suelo, con la consecuente pérdida de biodiversidad; motivo por el cual también es necesario restringir la construcción de obra pública o privada, salvo para el apoyo al turismo y la acuacultura.

Por las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso f), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Uso Público son aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes, en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas; y en donde se podrá llevar a cabo exclusivamente la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, a la investigación y monitoreo del ambiente, y la educación ambiental, congruentes con los propósitos de protección y manejo de cada área natural protegida, en correlación con lo previsto por los artículos, Octavo, Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Tercero del Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la región conocida como Laguna Madre y Delta del Río Bravo, ubicada en los municipios de Matamoros, San Fernando y Soto La Marina, en el Estado de Tamaulipas, con una superficie total de 572,808-60-94.22 hectáreas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Abril del 2005, se determinaron como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Uso Público B, las siguientes:

SUBZONA DE USO PUBLICO B	
ACTIVIDADES PERMITIDAS	ACTIVIDADES NO PERMITIDAS
1. Acuacultura con especies permitidas	1. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres
2. Actividades agrícolas de autoconsumo, siempre y cuando no se aumente la frontera agrícola	2. Aprovechamiento forestal, salvo para colecta científica
3. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre	3. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante tales como insecticidas, fungicidas, y pesticidas entre otros, al suelo y a cuerpos de agua.
4. Colecta científica de recursos biológicos forestales	4. Construcción de obra pública o privada, salvo las instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo y a la acuacultura
5. Construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo y a la acuacultura	5. Construir confinamientos de residuos y sustancias peligrosas
6. Educación ambiental	6. Dañar, cortar y marcar árboles
7. Encender fogatas en los sitios designados por la Dirección del área natural protegida	7. Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos naturales de agua
8. Establecimiento de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre con fines de aprovechamiento sustentable	8. Pesca, salvo la deportivo-recreativa
9. Filmaciones, fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio	
10. Investigación científica y monitoreo del ambiente	
11. Pesca deportivo-recreativa	
12. Turismo y turismo de bajo impacto ambiental	
13. Venta de alimentos y artesanías	

Subzona de Asentamientos Humanos

Esta subzona comprende una superficie de 1,376.467792 hectáreas, dividida en veintinueve polígonos los cuales se describen a continuación:

Polígono 1 La Bartolina, comprende una superficie de 47.017012 hectáreas, ubicado al Norte del Área de Protección, y corresponde a la localidad del mismo nombre. En este polígono existe infraestructura urbana como capilla, escuelas de educación básica, un panteón, entre otros.

Polígono 2 El Huizachal, comprende una superficie de 6.630241 hectáreas, ubicado al Norte del Área de Protección, y corresponde a la porción Norte de localidad del mismo nombre. En este polígono existe infraestructura urbana como escuelas de educación básica, un panteón, tiendas, entre otros.

Polígono 3 El Huizachal, comprende una superficie de 10.939608 hectáreas, ubicado al Norte del Área de Protección, y corresponde a la porción Sur de la localidad del mismo nombre. En este polígono existe infraestructura urbana como escuelas de educación básica, un panteón, tiendas, entre otros.

Polígono 4 Primer Campo Pesquero, comprende una superficie de 5.635217 hectáreas, ubicado al Noreste del Área de Protección, y corresponde a la localidad del mismo nombre. En este polígono existe infraestructura urbana como calles pavimentadas, instalaciones de apoyo al turismo, escuelas de educación básica, tiendas, red de luz eléctrica, entre otros.

Polígono 5 La Capilla, comprende una superficie de 85.905740 hectáreas, ubicado al Norte del Área de Protección, y corresponde a la localidad del mismo nombre. En este polígono existe infraestructura urbana como dos escuelas de educación básica, traza urbana, un panteón, tiendas, muelles, templos y capillas, entre otros.

Polígono 6 Isla la Mano de León, comprende una superficie de 42.907727 hectáreas, ubicado al Norte del Área de Protección, y corresponde a la localidad del mismo nombre. En este polígono existe infraestructura urbana como escuelas de educación básica, tiendas, templos y capillas, muelles, entre otros.

Polígono 7 General Francisco J. Mujica, comprende una superficie de 30.624709 hectáreas, ubicado al Norte del Área de Protección, y corresponde a la localidad del mismo nombre. En este polígono existe infraestructura urbana como escuelas de educación básica, tiendas, templos y capillas, muelles, red de luz eléctrica, entre otros.

Polígono 8 La Media Luna, comprende una superficie de 7.071947 hectáreas, ubicado al Norte del Área de Protección, y corresponde a la localidad del mismo nombre. En este polígono existe infraestructura urbana como escuelas de educación básica, tiendas, templos y capillas, muelles, entre otros.

Polígono 9 Santa Rita, comprende una superficie de 43.346025 hectáreas, ubicado al Norte del Área de Protección, y corresponde a la localidad del mismo nombre. En este polígono existe infraestructura urbana como escuelas de educación básica, tiendas, templos y capillas, red de luz eléctrica, entre otros.

Polígono 10 El Barrancón del Tío Blas, comprende una superficie de 24.053884 hectáreas, ubicado al Norte del Área de Protección, y corresponde a la localidad del mismo nombre. En este polígono existe infraestructura urbana como escuelas de educación básica, tiendas, calle principal, red de luz eléctrica, templos y capillas, muelles, entre otros.

Polígono 11 Isla El Carrizal, comprende una superficie de 3.289407 hectáreas, ubicado al Norte del Área de Protección, y corresponde a la localidad del mismo nombre. En este polígono existe infraestructura como muelles para embarcaciones, calle principal, muelles, entre otros.

Polígono 12 Guadalupe Victoria, comprende una superficie de 10.812944 hectáreas, ubicado al Norte del Área de Protección, y corresponde a la localidad del mismo nombre. En este polígono existe infraestructura urbana como escuelas de educación básica, tiendas, calle principal, red de luz eléctrica, templos y capillas, entre otros.

Polígono 13 Carboneras-Punta de Alambre, comprende una superficie de 137.154608 hectáreas, ubicado al centro del Área de Protección, y corresponde a la porción Norte de la localidad del mismo nombre. En este polígono existe infraestructura urbana como panteón, escuelas de educación básica, tiendas, calle principal, red de luz eléctrica, templos y capillas, muelles, centro de salud, entre otros.

Polígono 14 Carboneras-Punta de Alambre, comprende una superficie de 63.564694 hectáreas, ubicado al centro del Área de Protección, y corresponde a la porción Sur de la localidad del mismo nombre. En este polígono existe infraestructura urbana como panteón, escuelas de educación básica, tiendas, calle principal, red de luz eléctrica, templos y capillas, muelles, centro de salud, entre otros.

Polígono 15 Punta de Alambre, comprende una superficie de 11.772430 hectáreas, ubicado al centro del Área de Protección, y corresponde a la localidad del mismo nombre. En este polígono existe infraestructura urbana como panteón, escuelas de educación básica, tiendas, calle principal, red de luz eléctrica, templos y capillas, muelles, centro de salud, entre otros.

Polígono 16 Carvajal–Punta Piedra, comprende una superficie de 78.116597 hectáreas, ubicado al centro del Área de Protección, y corresponde a la localidad del mismo nombre. En este polígono existe infraestructura urbana como panteón, escuelas de educación básica, tiendas, calle principal, red de luz eléctrica, templos y capillas, muelles, centro de salud, entre otros.

Polígono 17 La Florida, comprende una superficie de 12.997960 hectáreas, ubicado al centro del Área de Protección, y corresponde a la localidad del mismo nombre. En este polígono existe infraestructura urbana como panteón, drenaje, escuelas de educación básica, tiendas, calle principal, red de luz eléctrica, templos y capillas, centro de salud, entre otros.

Polígono 18 Enramadas (Sociedad cooperativa), comprende una superficie de 13.195571 hectáreas, ubicado al centro del Área de Protección, y corresponde a la localidad del mismo nombre. En este polígono existe infraestructura urbana como escuelas de educación básica, tiendas, calle principal, templos y capillas, muelles, centro de salud, entre otros.

Polígono 19 Las Enramadas, comprende una superficie de 15.000519 hectáreas, ubicado al centro del Área de Protección, y corresponde a la localidad del mismo nombre. En este polígono existe infraestructura urbana como escuelas de educación básica, tiendas, calle principal, red de luz eléctrica, templos y capillas, muelles, centro de salud, entre otros.

Polígono 20 El Carrizo, comprende una superficie de 22.217427 hectáreas, ubicado al centro del Área de Protección, y corresponde a la localidad del mismo nombre. En este polígono existe infraestructura urbana como panteón, escuelas de educación básica, tiendas, calle principal, red de luz eléctrica, templos y capillas, centro de salud, entre otros.

Polígono 21 Guayabas, comprende una superficie de 13.524528 hectáreas, ubicado al Sur del Área de Protección, y corresponde a la localidad del mismo nombre. En este polígono existe infraestructura urbana como panteón, escuelas de educación básica, tiendas, calle principal, red de luz eléctrica, templos y capillas, centro de salud, entre otros.

Polígono 22 La Pesca, comprende una superficie de 401.998776 hectáreas, ubicado al Sur del Área de Protección, y corresponde a la localidad del mismo nombre. En este polígono existe infraestructura urbana como panteón, escuelas de educación básica, tiendas, calle principal, red de luz eléctrica, templos y capillas, muelles, centro de salud, infraestructura turística, una base de la Secretaría de Marina, entre otros.

Polígono 23 Localidad Vista Hermosa, comprende una superficie de 47.315284 hectáreas, ubicado al Sur del Área de Protección, y corresponde a la porción Sur de la localidad del mismo nombre. En este polígono existe infraestructura urbana como panteón, escuelas de educación básica, tiendas, calle principal, red de luz eléctrica, templos y capillas, muelles, centro de salud, entre otros.

Polígono 24 Localidad Vista Hermosa, comprende una superficie de 21.408798 hectáreas, ubicado al Sur del Área de Protección, y corresponde a la porción Norte de la localidad del mismo nombre. En este polígono existe infraestructura urbana como panteón, escuelas de educación básica, tiendas, calle principal, red de luz eléctrica, templos y capillas, muelles, centro de salud, entre otros.

Polígono 25 Miguel de la Madrid, comprende una superficie de 47.067113 hectáreas, ubicado al Sur del Área de Protección, y corresponde a la porción Norte de la localidad del mismo nombre. En este polígono existe infraestructura urbana como panteón, escuelas de educación básica, tiendas, calle principal, red de luz eléctrica, templos y capillas, muelles, centro de salud, entre otros.

Polígono 26 Benito Juárez, comprende una superficie de 79.873076 hectáreas, ubicado al Sur del Área de Protección, y corresponde a la localidad del mismo nombre. En este polígono existe infraestructura urbana como escuelas de educación básica, tiendas, calle principal, red de luz eléctrica, muelles, centro de salud, entre otros.

Polígono 27 Miguel de la Madrid, comprende una superficie de 71.632848 hectáreas, ubicado al Sur del Área de Protección, y corresponde a la porción Sur de la localidad del mismo nombre. En este polígono existe infraestructura urbana como panteón, escuelas de educación básica, tiendas, calle principal, red de luz eléctrica, muelles, centro de salud, entre otros.

Polígono 28 Sector Naval Vista Hermosa, comprende una superficie de 12.430477 hectáreas, ubicado al Sur del Área de Protección, y corresponde a la localidad del mismo nombre. En este polígono existe infraestructura de la Secretaría de Marina comprendiendo oficinas administrativas, muelles, unidad habitacional, red de luz eléctrica, centro de salud, entre otros.

Polígono 29 Tepehuajes, comprende una superficie de 8.962625 hectáreas, ubicado al Sur del Área de Protección, y corresponde a la localidad del mismo nombre. En este polígono existe infraestructura urbana como panteón, escuelas de educación básica, tiendas, calle principal, red de luz eléctrica, centro de salud, entre otros.

Debido a que esta subzona comprende superficies donde potencialmente es posible abrir bancos de material, los cuales causan la remoción de vegetación y la erosión, que contribuye al azolvamiento de las superficies lacustres del área natural protegida, se considera conveniente restringir la apertura y el aprovechamiento de los mismos, a fin de preservar los ecosistemas originales del Área de Protección.

Ahora bien, debido a que los asentamientos humanos de esta subzona se encuentran en su mayoría, a las orillas de superficies lacustres, que constituyen una sola unidad ecológica con el resto del Área de Protección y que comparte el mismo régimen hidrológico de inundaciones y que depende del balance entre agua marina que recibe de estrechos pasos (bocas) y agua dulce proveniente de escurrimientos de los ríos, sin embargo, el aporte de sedimentos por parte de los afluentes que alimentan al Área de Protección conlleva la sedimentación de las lagunas, promoviendo el azolvamiento de las mismas, modificando el patrón natural de las corrientes de las cuales depende el equilibrio ecológico y la distribución de especies de flora y fauna, se considera necesario permitir la rehabilitación de cuerpos de agua.

Por las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso g), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Asentamientos Humanos son aquellas superficies donde se ha llevado a cabo una modificación sustancial o desaparición de los ecosistemas originales, debido al desarrollo de asentamientos humanos, previos a la declaratoria del área protegida, en correlación con lo previsto por los artículos Octavo, Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Tercero del Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la región conocida como Laguna Madre y Delta del Río Bravo, ubicada en los municipios de Matamoros, San Fernando y Soto La Marina, en el Estado de Tamaulipas, con una superficie total de 572,808-60-94.22 hectáreas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Abril del 2005, se determinaron como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Asentamientos Humanos, las siguientes:

SUBZONA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS	
ACTIVIDADES PERMITIDAS	ACTIVIDADES NO PERMITIDAS
1. Actividades agrícolas	1. Aprovechamiento de bancos de material
2. Aprovechamiento forestal de madera muerta para uso doméstico	2. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante tales como insecticidas, fungicidas, y pesticidas entre otros, al suelo y a cuerpos de agua
3. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre	3. Construir confinamientos de residuos y sustancias peligrosas
4. Colecta científica de recursos biológicos forestales	4. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes, salvo que sea necesario para la rehabilitación de cuerpos de agua y la realización de obras de protección civil
5. Construcción de obra pública o privada	5. Realizar, sin autorización, actividades de dragado o de cualquier naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas fangosas o limosas dentro del área protegida o zonas aledañas
6. Educación ambiental	6. Rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos naturales de agua
7. Ganadería	
8. Investigación científica y monitoreo del ambiente	
9. Mantenimiento de vías de comunicación existentes	
10. Pesca deportivo-recreativa y de consumo doméstico	
11. Turismo, incluyendo el de bajo impacto ambiental	
12. Obras o actividades de rehabilitación de cuerpos de agua, conforme a la Regla 49	

Zona de Influencia

La zona de influencia es la superficie aledaña a la poligonal del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna Madre y Delta del Río Bravo que mantiene una estrecha interacción social, económica o ecológica con ésta, en la cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, promoverá el ordenamiento ecológico del territorio, con el propósito de generar nuevos patrones de desarrollo regional acordes con los objetivos de sustentabilidad; asimismo, fomentará y desarrollará acciones tendientes a la conservación y su biodiversidad.

La zona de influencia del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna Madre y Delta del Río Bravo abarca una superficie de 1,059,129.219666 hectáreas que comprenden porciones terrestres y marinas. Corresponde a una franja de aproximadamente 60 kilómetros de ancho al Norte y al Sur del Área Natural Protegida, y de 50 kilómetros al Oeste del polígono. La zona de influencia comprende fracciones importantes de la cuenca baja de los Ríos Bravo, San Fernando y Soto La Marina para la recarga de mantos acuíferos y por los escurrimientos que se internan al Área de Protección de Flora y Fauna Laguna Madre y Delta del Río Bravo.

En la parte terrestre en su porción Norte, Centro y Sur, existen superficies ganaderas y agrícolas con cultivos principalmente de sorgo donde se utilizan grandes cantidades de agroquímicos que, en temporadas de lluvias y de inundaciones, son arrastrados hacia la Laguna Madre, cambiando las propiedades físico-químicas de la misma, pudiendo afectar el equilibrio ecológico del cual dependen las especies de flora y fauna del área natural protegida. Asimismo, comprende parte del caudal de los Ríos Bravo, San Fernando y Soto La Marina, los cuales desembocan en el área natural protegida, sin embargo, debido a que cuenca arriba estos ríos reciben descargas de aguas residuales e industriales de los Municipios de Matamoros, San Fernando y Soto La Marina respectivamente, existen evidencias de eutrofización y cambio de las propiedades físico-químicas de las lagunas del Área de Protección.

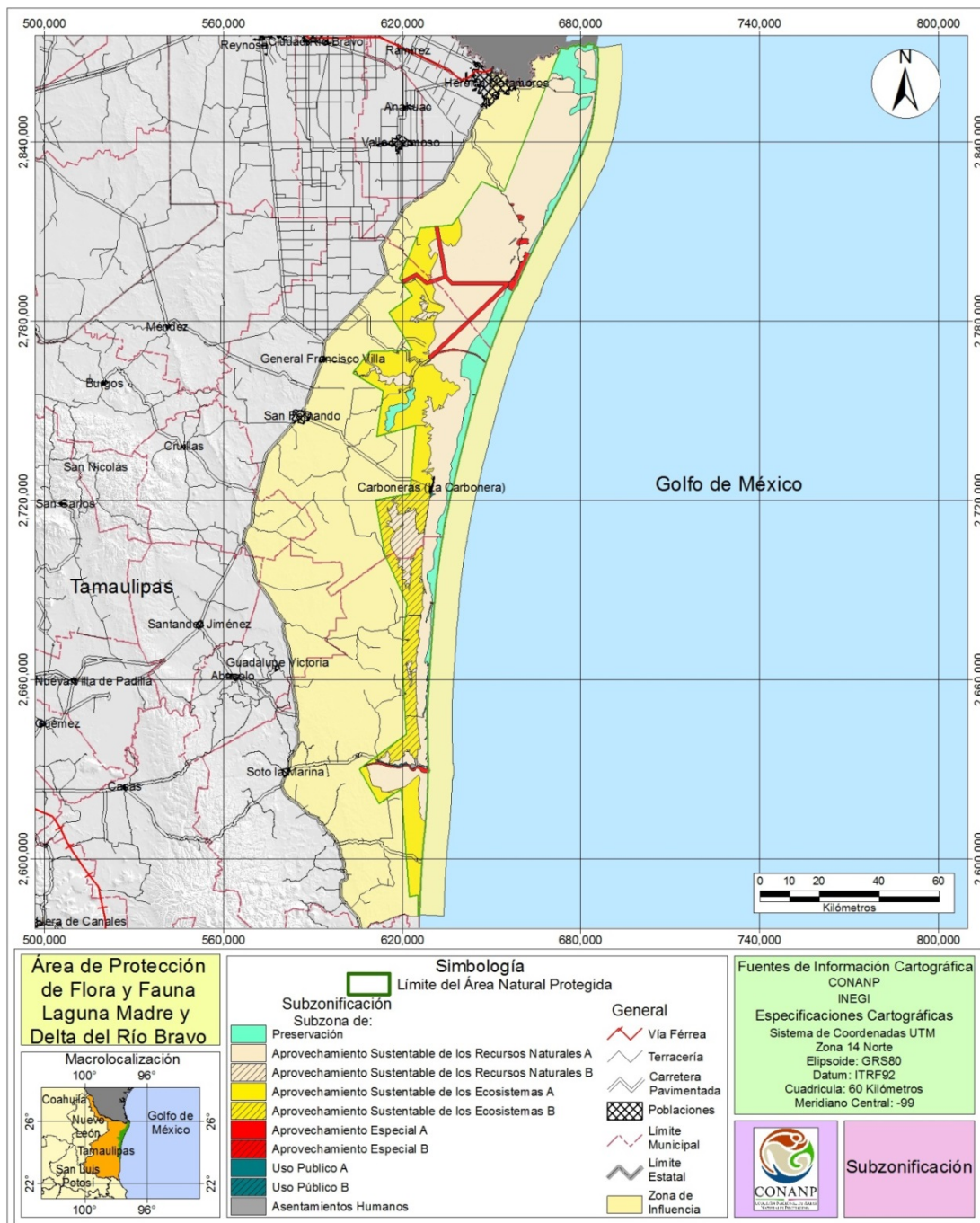
De igual manera, la zona de influencia comprende superficies agrícolas donde han existido propuestas de introducción de cultivos genéticamente modificados, principalmente de maíz y algodón. Lo anterior representa una potencial amenaza para la biodiversidad del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna Madre y Delta del Río Bravo, debido a que existe el riesgo de la dispersión de semillas transportadas por el viento o la fauna, las cuales pudieran introducirse y desarrollarse dentro del área natural protegida y potencialmente desplazar a las especies de flora nativas, debido a que las primeras son modificadas para sobrevivir a las condiciones extremas de la región. Así mismo se debe tomar en cuenta la probabilidad de que ocurra flujo de transgenes desde cultivos genéticamente modificados a otras variedades o a sus parientes silvestres y/o a malezas asociadas, ya que es considerado uno de los principales riesgos derivados de la liberación comercial, piloto, experimentales de plantas transgénicas en el ambiente (Zhang 2005, Messeguer 2003). El flujo de genes sin restricciones podría, por introgresión dar lugar a nuevos genotipos de malezas y silvestres que pueden incidir en la estabilidad a largo plazo de los ecosistemas naturales (Zhang 2005, Rognli 2000).

La porción Norte comprende una gran cantidad de lagunas temporales y relictos de matorral espinoso tamaulipeco a lo largo del cauce del Río Bravo, los cuales funcionan como corredores biológicos que permiten el paso de fauna de la porción costera y lacustre del área natural protegida con ecosistemas continentales. La porción Sur comprende la porción más norteña de la Sierra Martínez, cuya porción Norte se encuentra dentro del área natural protegida, que representa corredor de especies de felinos como el jaguar o tigre (*Panthera onca*), el tigrillo u ocelote (*Leopardus pardalis*), especies en peligro de extinción y jaguarundi (*Herpailurus yagouaroundi*) catalogada como amenazada, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, y el lince, gato cola rabona o gato rabón (*Lynx rufus*), que se trasladan a la Sierra de Tamaulipas, permitiendo el intercambio genético en sus poblaciones.

La porción marina de la zona de influencia comprende parte del corredor biológico de tortugas marinas como tortuga marina escamosa del Atlántico o tortuga lora (*Lepidochelys kempii*), tortuga marina caguama (*Caretta caretta*), tortuga marina verde del Atlántico o tortuga blanca (*Chelonia mydas*), todas ellas en peligro de extinción de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

De igual forma, la porción marina es utilizada como tránsito de embarcaciones, incluyendo las de abastecimiento de plataformas petroleras, que representan un riesgo en caso de presentar posibles derrames, y que por efecto de las corrientes marinas, pueden afectar los ecosistemas costeros del área natural protegida, así como a sus poblaciones marinas, de las cuales depende el equilibrio ecológico de las poblaciones de flora y fauna de sus ecosistemas, así como de actividades económicas como la pesca, la acuicultura y el turismo.

PLANO DE UBICACIÓN Y SUBZONIFICACIÓN DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA LAGUNA MADRE Y DELTA DEL RÍO BRAVO



COORDENADAS DE LOS VÉRTICES DE LA SUBZONIFICACIÓN DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA LAGUNA MADRE Y DELTA DEL RÍO BRAVO

Sistema de coordenadas UTM Zona 14 con Datum de referencia ITRF92 y un Elipsoide GRS80. Para la construcción de los polígonos se deben de integrar los vértices de todas las categorías, debido a que se presentan uno o varios polígonos dentro de un polígono mayor de diferente categoría.

Subzona de Preservación

Polígono 1 Delta del Río Bravo con una superficie de 13,180.645594 hectáreas.

Incluye el polígono correspondiente a la subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales polígono 1 Laguna del Mar Negro por lo cual al momento de generar el polígono 1 Delta del Río Bravo éste deberá incluirse

Vértice	X	Y
1	685,599.07	2,872,002.69
2	685,673.11	2,871,139.52
3	685,434.92	2,871,139.50
4	685,621.12	2,869,170.07
5	685,677.21	2,866,808.23
6	685,603.17	2,864,074.44
7	685,528.96	2,862,677.79
8	685,287.55	2,860,055.58
9	685,136.69	2,858,499.06
10	684,953.08	2,858,032.39
11	684,915.96	2,857,433.37
12	684,990.37	2,857,191.61
13	684,988.72	2,857,191.03
14	684,874.16	2,857,150.10
15	684,874.14	2,857,149.77
16	684,731.96	2,857,115.53
17	684,715.10	2,857,153.89
18	682,913.19	2,856,535.54
19	679,320.55	2,855,959.41
20	679,069.08	2,855,994.09
21	677,597.98	2,856,599.90
22	677,616.36	2,856,794.82
23	677,617.75	2,856,794.77
24	677,958.06	2,860,340.89
25	676,311.50	2,861,653.58
26	675,828.92	2,861,762.84
27	675,665.02	2,861,635.37
28	675,362.27	2,861,633.09
29	674,406.21	2,861,193.76
30	674,133.05	2,861,182.38
31	674,087.93	2,861,290.66
32	674,049.03	2,861,384.01
33	673,574.54	2,862,522.81
34	673,033.70	2,862,445.12
35	672,812.59	2,862,325.60
36	672,576.53	2,862,349.50
37	671,990.88	2,863,159.26
38	669,943.66	2,863,150.02
39	672,527.04	2,869,631.88
40	672,601.56	2,869,818.87

Vértice	X	Y
41	673,259.00	2,871,468.41
42	673,264.10	2,871,467.66
43	673,268.16	2,871,467.06
44	673,611.08	2,871,456.43
45	673,737.65	2,871,445.34
46	673,853.88	2,871,435.16
47	674,128.63	2,871,413.88
48	674,379.96	2,871,362.82
49	674,417.03	2,871,347.29
50	674,547.87	2,871,292.47
51	674,658.63	2,871,243.52
52	674,741.70	2,871,192.45
53	674,869.50	2,871,134.98
54	674,975.99	2,871,117.96
55	675,131.47	2,871,122.23
56	675,248.62	2,871,128.62
57	675,374.27	2,871,120.11
58	675,480.78	2,871,103.09
59	675,593.66	2,871,120.12
60	675,680.97	2,871,181.86
61	675,740.59	2,871,286.15
62	675,755.49	2,871,390.44
63	675,761.87	2,871,460.68
64	675,819.37	2,871,554.34
65	675,885.38	2,871,647.99
66	676,006.78	2,871,762.93
67	676,130.29	2,871,835.32
68	676,238.79	2,871,904.32
69	676,343.15	2,871,968.18
70	676,492.23	2,872,000.12
71	676,622.14	2,872,025.66
72	676,743.56	2,872,029.92
73	676,803.19	2,872,036.31
74	676,967.18	2,872,091.66
75	677,146.08	2,872,166.17
76	677,233.39	2,872,221.51
77	677,333.49	2,872,287.51
78	677,437.85	2,872,336.46
79	677,559.25	2,872,379.04
80	677,684.90	2,872,376.92

Vértice	X	Y
81	677,774.35	2,872,349.26
82	677,868.08	2,872,285.40
83	677,938.36	2,872,210.91
84	677,977.93	2,872,169.50
85	677,983.09	2,872,164.09
86	678,057.65	2,872,138.56
87	678,132.20	2,872,134.30
88	678,234.14	2,872,164.85
89	678,281.00	2,872,211.68
90	678,376.84	2,872,250.00
91	678,481.19	2,872,279.80
92	678,581.29	2,872,324.51
93	678,670.74	2,872,371.33
94	678,772.96	2,872,439.45
95	678,896.48	2,872,528.85
96	679,034.90	2,872,637.41
97	679,154.17	2,872,750.22
98	679,220.18	2,872,831.11
99	679,293.54	2,872,884.91
100	679,348.91	2,872,910.45
101	679,436.24	2,872,908.34
102	679,502.25	2,872,895.56
103	679,551.25	2,872,876.41
104	679,583.20	2,872,833.85
105	679,587.47	2,872,729.56
106	679,608.79	2,872,535.87
107	679,625.85	2,872,401.78
108	679,662.06	2,872,308.13
109	679,725.97	2,872,263.43
110	679,798.39	2,872,229.39
111	679,853.77	2,872,214.49
112	679,945.34	2,872,237.91
113	680,045.44	2,872,274.09
114	680,181.75	2,872,295.39
115	680,386.21	2,872,291.14
116	680,514.00	2,872,269.87
117	680,626.88	2,872,212.41
118	680,731.26	2,872,127.28
119	680,816.31	2,872,026.62
120	680,918.54	2,871,954.26
121	681,163.49	2,871,858.49
122	681,284.90	2,871,822.32
123	681,367.96	2,871,813.82
124	681,436.11	2,871,835.10
125	681,491.48	2,871,860.64
126	681,534.08	2,871,898.96
127	681,557.49	2,871,945.78
128	681,555.36	2,872,009.64
129	681,521.26	2,872,162.88
130	681,521.25	2,872,267.18
131	681,542.55	2,872,337.42
132	681,614.95	2,872,399.14
133	681,853.48	2,872,488.55

Vértice	X	Y
134	681,991.91	2,872,546.04
135	682,126.08	2,872,580.09
136	682,273.03	2,872,616.29
137	682,377.39	2,872,658.87
138	682,464.71	2,872,720.60
139	682,503.02	2,872,827.03
140	682,517.57	2,872,954.01
141	682,532.47	2,873,045.54
142	682,558.02	2,873,105.14
143	682,592.09	2,873,151.95
144	682,660.23	2,873,164.74
145	682,736.92	2,873,158.35
146	682,837.02	2,873,105.15
147	682,898.79	2,873,064.71
148	682,962.69	2,872,966.82
149	683,015.96	2,872,839.11
150	683,113.95	2,872,732.70
151	683,237.48	2,872,656.07
152	683,365.28	2,872,605.00
153	683,518.63	2,872,568.83
154	683,671.98	2,872,553.94
155	683,818.93	2,872,566.72
156	683,982.91	2,872,626.33
157	684,114.96	2,872,690.19
158	684,208.66	2,872,741.28
159	684,283.21	2,872,758.31
160	684,368.40	2,872,745.54
161	684,425.91	2,872,690.22
162	684,433.34	2,872,607.72
163	684,437.61	2,872,522.59
164	684,420.59	2,872,435.31
165	684,380.15	2,872,207.57
166	684,335.45	2,872,028.77
167	684,282.22	2,871,867.01
168	684,222.62	2,871,658.41
169	684,214.11	2,871,590.73
170	684,222.64	2,871,488.57
171	684,256.72	2,871,397.06
172	684,290.81	2,871,343.84
173	684,365.35	2,871,311.92
174	684,454.81	2,871,302.45
175	684,547.09	2,871,308.63
176	684,642.84	2,871,343.89
177	684,853.07	2,871,448.18
178	685,083.06	2,871,567.38
179	685,246.14	2,871,667.56
180	685,356.52	2,871,755.83
181	685,430.64	2,871,848.82
182	685,465.34	2,871,914.74
183	685,493.25	2,871,952.60
184	685,534.12	2,871,979.50
185	685,546.48	2,871,983.91
1	685,599.07	2,872,002.69

Subzona de Preservación

Polígono 2 Laguna del Barril con una superficie de 2,068.224941 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	676,752.76	2,849,011.78
2	676,515.11	2,848,984.92
3	676,275.47	2,849,583.91
4	676,315.35	2,850,182.91
5	677,033.98	2,851,301.07
6	678,551.25	2,851,980.01
7	679,649.06	2,854,515.84
8	680,946.69	2,855,174.81
9	683,843.85	2,855,315.19

Vértice	X	Y
10	683,841.68	2,855,240.42
11	683,827.72	2,854,761.58
12	682,832.99	2,852,329.06
13	681,474.86	2,851,254.92
14	680,337.75	2,850,938.96
15	679,216.42	2,850,765.16
16	677,621.37	2,849,517.27
1	676,752.76	2,849,011.78

Subzona de Preservación

Polígono 3 El Faro-Conchillal con una superficie de 7,261.613101 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	684,552.80	2,852,069.57
2	684,364.33	2,850,700.08
3	683,740.08	2,846,635.82
4	683,506.75	2,845,935.55
5	683,355.80	2,845,228.42
6	682,854.90	2,842,983.47
7	682,642.16	2,842,276.34
8	681,688.23	2,839,406.63
9	680,514.65	2,836,028.89
10	680,246.97	2,835,486.52
11	678,503.59	2,832,088.17
12	676,588.59	2,828,065.09
13	674,536.25	2,824,042.02
14	672,360.30	2,820,108.20
15	670,259.83	2,816,105.74
16	668,097.53	2,812,068.96
17	667,198.28	2,810,297.72
18	666,113.69	2,808,162.63
19	664,061.17	2,804,084.67
20	663,275.74	2,802,475.37
21	662,357.60	2,802,937.43
22	663,475.80	2,805,021.10
23	663,688.47	2,805,558.49
24	663,702.01	2,805,582.35
25	666,359.00	2,810,262.72
26	666,743.82	2,810,447.44

Vértice	X	Y
27	666,820.78	2,811,309.43
28	667,590.42	2,812,048.28
29	667,544.24	2,813,618.34
30	668,298.48	2,816,142.75
31	668,375.45	2,817,266.42
32	668,852.62	2,816,958.57
33	669,068.12	2,817,158.67
34	669,068.12	2,818,759.52
35	670,022.47	2,820,498.90
36	670,961.43	2,821,191.57
37	671,684.89	2,821,991.99
38	677,087.74	2,832,720.73
39	677,503.34	2,834,321.58
40	677,672.66	2,835,629.96
41	678,533.30	2,836,652.09
42	680,960.40	2,841,687.86
43	682,658.40	2,845,611.47
44	683,483.65	2,847,352.46
45	683,617.00	2,848,653.35
46	684,004.95	2,849,608.58
47	684,020.23	2,851,145.28
48	684,206.26	2,852,104.22
1	684,552.80	2,852,069.57

Subzona de Preservación

Polígono 4 Mezquital-Boca Ciega con una superficie de 11,248.092029 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	658,106.38	2,791,299.75
2	658,039.91	2,791,221.90
3	657,979.00	2,791,150.58
4	657,512.18	2,790,388.53

Vértice	X	Y
5	656,592.28	2,788,383.89
6	655,548.82	2,785,754.51
7	655,013.35	2,784,484.44
8	653,736.46	2,781,326.44

Vértice	X	Y
9	652,981.31	2,779,459.11
10	652,143.77	2,777,372.08
11	650,660.91	2,773,383.39
12	649,346.24	2,769,571.48
13	648,316.47	2,766,538.77
14	648,197.83	2,766,180.39
15	645,017.01	2,768,938.57
16	641,814.22	2,769,968.75
17	642,897.00	2,772,134.30
18	644,415.73	2,774,393.88
19	646,082.63	2,775,838.52
20	648,194.04	2,778,061.06
21	649,972.06	2,782,061.61
22	650,731.43	2,784,432.31
23	652,120.51	2,787,266.04
24	653,202.51	2,788,218.59
25	653,841.52	2,788,498.16
26	654,107.78	2,788,764.41
27	654,493.85	2,790,015.82
28	654,640.29	2,790,148.95
29	655,129.85	2,791,187.40
30	655,142.41	2,791,199.95
31	655,149.34	2,791,210.35
32	655,163.21	2,791,229.40
33	655,175.34	2,791,244.99
34	655,189.21	2,791,258.85
35	655,196.14	2,791,272.71
36	655,208.28	2,791,291.76
37	655,218.68	2,791,302.16
38	655,227.35	2,791,312.55
39	655,237.75	2,791,326.41
40	655,244.68	2,791,342.00
41	655,251.61	2,791,359.32
42	655,260.28	2,791,381.84
43	655,263.75	2,791,395.70
44	655,275.88	2,791,421.69
45	655,284.55	2,791,442.47
46	655,298.42	2,791,468.46
47	655,307.08	2,791,485.78
48	655,322.68	2,791,511.76
49	655,333.08	2,791,525.62
50	655,346.95	2,791,546.41
51	655,357.35	2,791,560.27
52	655,371.22	2,791,575.86
53	655,379.89	2,791,587.99
54	655,389.71	2,791,600.68
55	655,392.77	2,791,603.67
56	655,394.03	2,791,605.21
57	655,397.64	2,791,609.38
58	655,399.65	2,791,611.03
59	655,407.27	2,791,620.34

Vértice	X	Y
60	655,410.12	2,791,623.99
61	655,416.33	2,791,632.30
62	655,418.74	2,791,635.18
63	655,426.84	2,791,646.02
64	655,431.75	2,791,652.70
65	655,437.35	2,791,660.29
66	655,439.93	2,791,665.36
67	655,443.88	2,791,674.93
68	655,446.65	2,791,677.20
69	655,448.94	2,791,681.50
70	655,450.28	2,791,684.16
71	655,452.11	2,791,688.05
72	655,464.43	2,791,703.98
73	655,468.55	2,791,707.95
74	655,470.91	2,791,710.67
75	655,473.06	2,791,713.25
76	655,475.47	2,791,716.53
77	655,478.12	2,791,719.92
78	655,480.13	2,791,722.24
79	655,482.44	2,791,724.00
80	655,484.39	2,791,727.23
81	655,486.10	2,791,728.82
82	655,488.26	2,791,730.89
83	655,490.72	2,791,733.77
84	655,494.49	2,791,736.92
85	655,506.12	2,791,743.01
86	655,509.41	2,791,744.68
87	655,512.03	2,791,746.24
88	655,515.39	2,791,750.00
89	655,519.32	2,791,753.56
90	655,523.76	2,791,756.11
91	655,527.09	2,791,758.23
92	655,536.19	2,791,763.13
93	655,541.81	2,791,765.29
94	655,545.91	2,791,766.97
95	655,549.39	2,791,769.40
96	655,553.77	2,791,772.97
97	655,555.39	2,791,773.80
98	655,557.96	2,791,776.17
99	655,560.60	2,791,780.83
100	655,561.65	2,791,782.07
101	655,563.68	2,791,782.14
102	655,564.81	2,791,781.50
103	655,566.31	2,791,779.89
104	655,567.93	2,791,779.76
105	655,569.45	2,791,780.28
106	655,574.73	2,791,781.82
107	655,577.21	2,791,782.57
108	655,586.20	2,791,787.62

Vértice	X	Y
109	655,589.23	2,791,790.04
110	655,592.04	2,791,792.57
111	655,593.95	2,791,794.73
112	655,595.20	2,791,796.12
113	655,600.38	2,791,801.43
114	655,604.30	2,791,805.39
115	655,613.90	2,791,814.98
116	655,616.35	2,791,817.81
117	655,618.92	2,791,820.23
118	655,621.63	2,791,823.11
119	655,625.19	2,791,827.18
120	655,627.99	2,791,831.08
121	655,631.29	2,791,835.80
122	655,633.49	2,791,839.03
123	655,635.98	2,791,842.83
124	655,638.27	2,791,847.59
125	655,642.61	2,791,858.12
126	655,647.80	2,791,874.37
127	655,648.40	2,791,879.05
128	655,648.07	2,791,889.43
129	655,647.94	2,791,891.72
130	655,649.01	2,791,895.95
131	655,650.02	2,791,900.14
132	655,650.24	2,791,902.89
133	655,650.27	2,791,909.04
134	655,651.09	2,791,912.56
135	655,650.65	2,791,914.95
136	655,652.58	2,791,923.22
137	655,653.16	2,791,926.17
138	655,656.59	2,791,936.39
139	655,658.57	2,791,941.15
140	655,660.99	2,791,947.03
141	655,667.87	2,791,962.43
142	655,672.15	2,791,969.71
143	655,675.72	2,791,977.23
144	655,677.81	2,791,981.38
145	655,679.96	2,791,988.07
146	655,681.66	2,791,994.20
147	655,682.86	2,792,000.57
148	655,686.74	2,792,015.53
149	655,688.60	2,792,033.76
150	655,687.91	2,792,039.86
151	655,688.07	2,792,043.78
152	655,687.98	2,792,054.92
153	655,687.76	2,792,060.41
154	655,687.08	2,792,065.39
155	655,686.67	2,792,069.81
156	655,686.25	2,792,075.05
157	655,685.93	2,792,080.23

Vértice	X	Y
158	655,684.81	2,792,088.61
159	655,684.57	2,792,095.53
160	655,684.37	2,792,099.04
161	655,683.75	2,792,116.63
162	655,684.36	2,792,120.35
163	655,685.07	2,792,124.69
164	655,685.69	2,792,136.50
165	655,685.54	2,792,140.16
166	655,685.58	2,792,144.84
167	655,686.16	2,792,151.77
168	655,686.68	2,792,154.67
169	655,687.36	2,792,157.68
170	655,687.91	2,792,161.91
171	655,688.30	2,792,163.65
172	655,688.88	2,792,166.10
173	655,689.86	2,792,169.11
174	655,692.23	2,792,175.09
175	655,693.86	2,792,178.42
176	655,695.15	2,792,181.03
177	655,696.11	2,792,185.72
178	655,697.69	2,792,189.51
179	655,701.02	2,792,195.96
180	655,702.86	2,792,199.29
181	655,704.75	2,792,203.23
182	655,708.79	2,792,213.81
183	655,709.90	2,792,218.25
184	655,711.01	2,792,222.95
185	655,712.29	2,792,226.98
186	655,713.61	2,792,231.22
187	655,715.69	2,792,239.69
188	655,717.38	2,792,247.04
189	655,718.33	2,792,251.89
190	655,719.70	2,792,256.38
191	655,720.98	2,792,260.06
192	655,722.31	2,792,263.64
193	655,723.69	2,792,267.22
194	655,724.92	2,792,270.18
195	655,726.76	2,792,273.92
196	655,728.28	2,792,278.06
197	655,732.79	2,792,287.58
198	655,735.92	2,792,294.18
199	655,738.85	2,792,300.02
200	655,739.62	2,792,302.93
201	655,742.65	2,792,309.07
202	655,744.30	2,792,311.43
203	655,746.70	2,792,314.92
204	655,749.11	2,792,317.80
205	655,758.06	2,792,329.92
206	655,761.06	2,792,334.18

Vértice	X	Y
207	655,763.16	2,792,337.21
208	655,765.10	2,792,340.39
209	655,767.75	2,792,344.44
210	655,771.34	2,792,350.49
211	655,773.40	2,792,352.60
212	655,776.19	2,792,356.75
213	655,779.10	2,792,360.00
214	655,780.46	2,792,361.18
215	655,784.39	2,792,364.39
216	655,792.07	2,792,369.06
217	655,796.12	2,792,370.84
218	655,800.67	2,792,372.68
219	655,804.83	2,792,374.05
220	655,808.52	2,792,375.83
221	655,813.27	2,792,377.97
222	655,816.14	2,792,380.50
223	655,818.87	2,792,382.11
224	655,819.87	2,792,383.14
225	655,822.49	2,792,385.87
226	655,823.73	2,792,387.72
227	655,825.18	2,792,390.23
228	655,827.08	2,792,396.82
229	655,827.60	2,792,399.72
230	655,828.21	2,792,403.85
231	655,828.61	2,792,408.59
232	655,828.73	2,792,411.29
233	655,828.50	2,792,413.83
234	655,827.27	2,792,418.65
235	655,826.15	2,792,422.35
236	655,824.64	2,792,425.23
237	655,824.13	2,792,429.14
238	655,825.32	2,792,432.05
239	655,827.26	2,792,434.98
240	655,830.81	2,792,440.06
241	655,832.66	2,792,443.13
242	655,833.80	2,792,445.18
243	655,835.71	2,792,446.94
244	655,838.98	2,792,450.13
245	655,840.13	2,792,451.88
246	655,841.38	2,792,453.27
247	655,847.12	2,792,458.48
248	655,849.03	2,792,460.59
249	655,855.20	2,792,467.58
250	655,855.83	2,792,469.93
251	655,856.32	2,792,471.36
252	655,857.67	2,792,472.90
253	655,859.59	2,792,473.95
254	655,861.68	2,792,473.92
255	655,865.42	2,792,471.63

Vértice	X	Y
256	655,868.91	2,792,469.33
257	655,871.01	2,792,468.59
258	655,873.20	2,792,468.32
259	655,876.31	2,792,467.90
260	655,886.26	2,792,465.63
261	655,894.24	2,792,466.19
262	655,898.68	2,792,466.10
263	655,680.16	2,791,968.08
264	655,968.72	2,791,731.97
265	655,990.91	2,791,714.37
266	655,985.54	2,791,692.34
267	655,973.64	2,791,644.76
268	655,973.03	2,791,609.18
269	655,967.73	2,791,564.61
270	655,960.88	2,791,513.07
271	655,952.09	2,791,482.60
272	655,944.88	2,791,449.23
273	655,939.89	2,791,414.62
274	655,932.06	2,791,356.10
275	655,921.18	2,791,329.69
276	655,904.91	2,791,307.13
277	655,881.96	2,791,290.31
278	655,820.08	2,791,256.55
279	655,794.81	2,791,243.90
280	655,771.22	2,791,233.23
281	655,748.96	2,791,216.60
282	655,722.87	2,791,197.75
283	655,675.38	2,791,156.01
284	655,648.46	2,791,130.96
285	655,618.91	2,791,089.69
286	655,593.72	2,791,046.88
287	655,572.29	2,791,007.19
288	655,561.80	2,790,992.44
289	655,536.50	2,790,960.41
290	655,522.57	2,790,930.73
291	655,621.27	2,790,880.18
292	657,212.47	2,790,065.30
293	657,245.14	2,790,147.35
294	657,382.84	2,790,437.47
295	657,502.67	2,790,680.71
296	657,621.21	2,790,923.22
297	657,695.66	2,791,030.84
298	657,731.92	2,791,104.60
299	657,741.18	2,791,135.39
300	657,781.88	2,791,164.38
301	657,924.93	2,791,329.97
302	657,924.97	2,791,330.02
1	658,106.38	2,791,299.75

Subzona de Preservación

Polígono 5 Boca Ciega-Catán con una superficie de 16,397.678082 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	648,077.74	2,765,817.62
2	647,322.73	2,763,536.95
3	646,395.93	2,760,519.68
4	645,577.25	2,757,780.46
5	644,886.90	2,755,520.44
6	644,640.20	2,755,540.02
7	644,023.77	2,755,456.60
8	643,652.99	2,755,530.75
9	643,509.31	2,755,669.79
10	643,374.91	2,755,493.67
11	643,717.88	2,755,234.13
12	644,487.25	2,755,391.71
13	644,817.45	2,755,293.08
14	644,655.59	2,754,763.19
15	643,852.35	2,751,879.79
16	643,049.10	2,748,826.48
17	642,292.20	2,745,829.81
18	641,535.29	2,742,791.94
19	640,742.33	2,739,769.52
20	639,964.82	2,736,762.54
21	639,213.06	2,733,688.63
22	638,909.26	2,732,319.01
23	638,492.18	2,730,630.16
24	637,735.26	2,727,592.28
25	636,938.76	2,724,222.21
26	636,886.64	2,724,237.94
27	636,740.69	2,724,264.03
28	636,253.99	2,722,267.17
29	636,237.08	2,722,095.25
30	636,121.09	2,721,746.30
31	636,100.91	2,721,550.12
32	636,060.46	2,721,353.66
33	636,060.81	2,721,336.49
34	635,949.01	2,721,092.85
35	635,683.14	2,719,859.15
36	635,584.10	2,719,805.43
37	635,270.67	2,718,240.53
38	635,586.32	2,718,103.37
39	635,199.08	2,716,277.89
40	635,112.77	2,716,267.47
41	635,108.34	2,716,160.29
42	635,130.26	2,716,112.43
43	635,100.65	2,716,046.11
44	635,084.93	2,715,973.41
45	635,016.94	2,715,909.97
46	634,955.77	2,715,853.50
47	634,904.13	2,715,831.77
48	634,930.44	2,715,756.25

Vértice	X	Y
49	634,993.43	2,715,726.67
50	635,008.17	2,715,682.28
51	634,936.23	2,715,649.59
52	634,884.92	2,715,448.67
53	634,806.13	2,715,410.46
54	634,827.78	2,715,221.32
55	634,771.19	2,715,113.25
56	634,712.31	2,714,953.39
57	634,639.03	2,714,820.78
58	634,606.06	2,714,744.21
59	634,603.36	2,714,709.68
60	634,510.70	2,714,662.75
61	634,335.32	2,714,459.81
62	634,306.97	2,714,159.47
63	634,339.84	2,713,756.77
64	634,237.21	2,713,692.41
65	634,234.90	2,713,640.62
66	634,336.44	2,713,598.04
67	634,365.86	2,713,522.81
68	634,317.63	2,713,507.95
69	634,321.78	2,713,321.79
70	634,226.71	2,713,230.23
71	634,249.33	2,712,999.71
72	634,326.16	2,712,840.19
73	634,271.25	2,712,645.90
74	634,207.71	2,712,541.05
75	634,108.22	2,712,494.02
76	634,118.40	2,712,332.06
77	634,154.30	2,712,277.67
78	634,132.18	2,712,180.60
79	634,102.28	2,712,121.30
80	634,071.39	2,712,106.82
81	634,013.29	2,712,067.59
82	633,950.49	2,711,928.22
83	633,947.04	2,711,772.79
84	633,961.20	2,711,762.77
85	634,036.01	2,711,702.46
86	634,025.82	2,711,698.81
87	634,003.13	2,711,608.58
88	633,732.38	2,710,066.12
89	633,999.49	2,710,016.52
90	633,904.27	2,709,431.93
91	633,718.90	2,708,139.54
92	633,724.41	2,708,034.83
93	633,418.66	2,708,096.65
94	633,356.56	2,708,163.53
95	633,127.26	2,708,048.88
96	632,960.06	2,707,910.34

Vértice	X	Y
97	632,512.04	2,707,926.81
98	632,746.54	2,708,794.99
99	631,471.14	2,709,138.37
100	631,323.98	2,709,547.15
101	631,896.28	2,711,165.92
102	631,765.47	2,712,310.50
103	632,779.24	2,714,795.88
104	633,678.56	2,715,515.34
105	635,000.52	2,719,624.16
106	634,795.15	2,720,985.28
107	635,130.24	2,722,158.08
108	634,774.21	2,723,330.89
109	636,093.62	2,725,802.17
110	635,802.75	2,726,935.92
111	635,988.90	2,727,770.81
112	635,779.83	2,728,861.28
113	636,146.57	2,730,007.32
114	636,554.36	2,730,577.17
115	636,261.16	2,732,231.67
116	637,664.34	2,735,729.15
117	638,080.34	2,737,248.53
118	638,418.78	2,737,693.34
119	638,322.08	2,738,621.63
120	638,476.80	2,740,884.35
121	639,356.74	2,743,156.75
122	639,656.51	2,743,688.58
123	640,430.09	2,747,372.76
124	640,546.12	2,748,465.44

Vértice	X	Y
125	640,952.25	2,749,751.51
126	640,942.58	2,750,505.75
127	641,126.31	2,751,047.26
128	641,435.74	2,751,298.67
129	641,648.47	2,752,120.60
130	642,315.69	2,753,222.95
131	642,499.41	2,753,986.86
132	642,760.50	2,755,224.59
133	642,654.13	2,755,601.71
134	642,774.43	2,756,546.49
135	642,669.72	2,757,384.21
136	642,599.81	2,760,292.54
137	642,569.35	2,760,536.23
138	642,224.88	2,760,639.64
139	641,788.81	2,761,134.64
140	640,731.87	2,761,442.12
141	639,578.84	2,761,595.85
142	639,507.32	2,761,886.95
143	639,674.93	2,766,111.87
144	639,943.97	2,766,957.42
145	640,674.22	2,767,572.37
146	641,096.99	2,768,494.79
147	641,748.87	2,769,581.59
148	643,796.01	2,768,969.86
149	645,298.78	2,768,312.45
1	648,077.74	2,765,817.62

Subzona de Preservación

Polígono 6 Laguna La Nacha con una superficie de 4,208.607105 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	615,418.81	2,743,121.78
2	614,878.88	2,743,373.75
3	614,608.92	2,743,337.75
4	614,158.98	2,743,661.71
5	613,907.01	2,743,589.72
6	613,835.02	2,743,859.68
7	614,500.93	2,744,075.66
8	614,572.92	2,744,705.57
9	614,068.99	2,745,515.47
10	614,374.95	2,745,695.45
11	614,500.93	2,746,289.37
12	614,302.96	2,746,343.36
13	614,212.97	2,746,775.31
14	614,968.87	2,747,045.27
15	614,410.94	2,749,402.97

Vértice	X	Y
16	615,256.84	2,749,978.90
17	615,670.78	2,749,852.91
18	615,778.77	2,750,068.89
19	615,292.83	2,750,716.80
20	615,616.79	2,751,436.71
21	616,102.73	2,751,724.67
22	616,606.66	2,751,688.68
23	618,532.42	2,752,174.62
24	619,288.32	2,752,678.55
25	619,810.25	2,752,696.55
26	620,242.20	2,752,372.59
27	620,926.11	2,752,282.60
28	621,520.03	2,752,318.60
29	621,772.00	2,752,732.54
30	621,969.97	2,753,938.39

Vértice	X	Y
31	621,178.08	2,755,522.19
32	621,178.08	2,756,134.11
33	621,412.05	2,756,656.04
34	623,247.81	2,757,213.97
35	623,823.74	2,757,645.91
36	624,093.70	2,757,645.91
37	624,309.67	2,757,447.94
38	624,327.67	2,756,710.03
39	623,931.72	2,756,440.07
40	623,931.72	2,755,961.33
41	623,661.76	2,755,637.37
42	623,787.74	2,755,349.41
43	624,111.70	2,755,115.44
44	624,237.68	2,754,071.57

Vértice	X	Y
45	622,833.86	2,753,070.90
46	622,473.91	2,751,634.69
47	621,772.00	2,751,202.74
48	621,304.06	2,750,626.82
49	619,522.29	2,749,762.93
50	619,162.33	2,749,690.94
51	618,586.41	2,749,708.93
52	618,046.48	2,749,384.97
53	617,344.57	2,747,873.17
54	617,236.58	2,746,001.41
55	617,416.56	2,745,767.44
56	617,344.57	2,745,407.48
57	615,652.78	2,743,679.71
1	615,418.81	2,743,121.78

Subzona de Preservación

Polígono 7 Catan-Boca de Caballo con una superficie de 4,534.917907 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	633,725.38	2,708,016.44
2	633,739.49	2,707,748.22
3	633,368.75	2,706,419.78
4	633,106.14	2,704,751.52
5	632,920.76	2,703,459.13
6	632,761.14	2,702,346.96
7	632,477.93	2,700,426.39
8	632,102.02	2,697,445.14
9	631,741.57	2,694,427.85
10	631,365.67	2,691,389.96
11	631,108.19	2,688,480.79
12	630,886.76	2,685,756.99
13	630,885.50	2,685,749.39
14	630,711.03	2,685,901.06
15	630,502.51	2,685,931.24
16	630,085.47	2,685,763.88
17	630,010.03	2,685,799.56
18	630,048.52	2,686,299.82
19	629,968.58	2,686,552.95
20	629,981.90	2,686,899.33
21	629,888.65	2,687,498.83
22	630,008.55	2,688,657.88
23	629,595.56	2,689,084.19
24	629,435.69	2,690,203.26
25	629,209.21	2,690,709.51
26	629,222.53	2,691,761.98

Vértice	X	Y
27	629,329.11	2,692,095.03
28	628,596.38	2,692,361.48
29	628,183.39	2,694,133.35
30	628,183.39	2,694,772.82
31	628,503.13	2,695,825.29
32	628,796.22	2,696,251.60
33	629,382.40	2,696,398.15
34	629,915.29	2,697,117.55
35	630,328.28	2,697,237.45
36	630,594.73	2,699,422.31
37	630,484.82	2,702,413.17
38	630,944.44	2,704,141.75
39	631,573.92	2,704,981.05
40	631,763.76	2,705,900.29
41	631,434.04	2,706,999.38
42	631,899.73	2,707,601.38
43	632,405.91	2,707,666.70
44	632,974.39	2,707,657.16
45	633,170.25	2,707,747.93
46	633,318.34	2,707,628.51
47	633,658.37	2,707,741.45
48	633,706.62	2,707,969.70
1	633,725.38	2,708,016.44

Subzona de Preservación

Polígono 8 Isla de La Yegua con una superficie de 171.942272 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	629,973.24	2,685,574.28
2	629,985.13	2,685,305.74
3	629,860.65	2,685,159.28
4	629,655.61	2,684,683.31
5	629,692.22	2,684,470.95
6	629,428.61	2,684,082.85
7	629,465.22	2,683,870.49
8	629,311.44	2,683,731.36
9	629,289.48	2,683,526.32
10	629,230.90	2,683,379.87
11	629,230.90	2,683,248.06
12	629,099.09	2,682,940.51
13	629,106.41	2,682,735.47
14	629,018.54	2,682,069.11
15	628,806.18	2,681,915.33
16	628,754.92	2,681,710.30
17	628,864.76	2,681,395.42
18	628,842.79	2,681,278.26
19	628,776.89	2,681,300.23
20	628,645.08	2,680,897.48

Vértice	X	Y
21	628,491.30	2,680,707.09
22	628,388.79	2,680,443.47
23	628,366.82	2,679,967.50
24	628,008.01	2,679,630.66
25	628,088.56	2,679,374.36
26	628,008.01	2,679,125.39
27	627,905.49	2,679,469.56
28	628,000.68	2,680,099.31
29	628,103.20	2,680,231.12
30	628,132.49	2,680,465.44
31	628,535.24	2,681,410.07
32	628,645.08	2,681,908.01
33	628,623.11	2,682,230.21
34	628,776.89	2,682,676.89
35	628,937.99	2,683,204.13
36	628,967.28	2,683,453.10
37	629,413.96	2,684,690.63
38	629,860.49	2,685,607.49
1	629,973.24	2,685,574.28

Subzona de Preservación

Polígono 9 Boca de Caballos-Enramadas con una superficie de 1,929.354457 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	630,826.39	2,685,392.66
2	630,721.98	2,684,706.59
3	630,706.53	2,684,145.36
4	630,644.73	2,682,713.94
5	630,582.93	2,681,447.30
6	630,428.45	2,679,706.94
7	630,160.67	2,676,602.11
8	629,985.58	2,673,996.72
9	629,764.15	2,670,974.27
10	629,558.16	2,667,931.22
11	629,429.37	2,665,648.44
12	629,189.35	2,665,661.50
13	629,127.67	2,665,306.60
14	629,088.75	2,665,243.58
15	628,817.70	2,665,405.81
16	628,536.01	2,665,231.55
17	628,534.31	2,665,098.19
18	628,724.99	2,665,108.47
19	628,857.95	2,665,075.02
20	628,925.38	2,664,883.62
21	628,831.14	2,664,648.66
22	628,223.24	2,664,648.31
23	628,322.88	2,664,897.42

Vértice	X	Y
24	628,388.79	2,665,519.85
25	628,300.91	2,665,820.08
26	628,154.46	2,665,959.21
27	627,905.49	2,665,871.34
28	627,817.62	2,665,497.88
29	627,678.49	2,665,446.62
30	627,524.71	2,665,658.98
31	627,583.29	2,666,837.93
32	627,729.75	2,667,218.71
33	628,132.49	2,667,738.62
34	628,095.88	2,668,265.85
35	628,271.62	2,668,617.34
36	628,505.95	2,669,708.42
37	628,747.60	2,670,426.04
38	628,820.83	2,671,231.54
39	628,959.96	2,671,539.09
40	628,989.25	2,672,286.01
41	629,128.38	2,672,718.04
42	629,121.06	2,673,611.41
43	629,465.22	2,674,453.52
44	629,699.55	2,678,041.63
45	629,509.16	2,678,693.35
46	629,567.74	2,678,883.74

Vértice	X	Y
47	629,670.26	2,679,799.08
48	629,662.93	2,680,875.51
49	629,421.29	2,681,021.97
50	629,377.35	2,681,219.68
51	629,604.35	2,681,768.88
52	629,604.35	2,682,318.08
53	629,831.36	2,682,896.57

Vértice	X	Y
54	629,765.45	2,683,182.16
55	629,897.26	2,683,475.07
56	629,882.61	2,683,709.39
57	630,043.71	2,684,507.56
58	630,106.44	2,685,535.05
1	630,826.39	2,685,392.66

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales A

Polígono 1 Laguna del Mar Negro con una superficie de 5,088.749138 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	684,891.52	2,860,991.39
2	680,991.60	2,861,561.84
3	681,006.13	2,862,302.79
4	681,770.97	2,863,093.36
5	681,491.98	2,863,846.63
6	678,674.17	2,865,222.98
7	678,539.22	2,865,632.70
8	679,353.05	2,866,115.75
9	679,129.86	2,867,873.39
10	678,134.79	2,868,208.18
11	677,923.10	2,869,956.76
12	678,948.17	2,871,202.17

Vértice	X	Y
13	679,707.87	2,871,497.61
14	680,281.86	2,871,075.55
15	680,636.39	2,870,417.15
16	681,461.96	2,870,371.47
17	683,997.12	2,871,046.76
18	684,523.18	2,870,542.62
19	684,917.73	2,868,789.08
20	684,983.49	2,868,219.18
21	684,873.89	2,864,997.04
1	684,891.52	2,860,991.39

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales A

Polígono 2 Delta del Río Bravo con una superficie de 4,363.990242 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	674,049.03	2,861,384.01
2	673,507.87	2,861,381.69
3	673,242.85	2,861,416.39
4	672,867.56	2,861,263.07
5	672,687.71	2,861,243.29
6	672,687.72	2,861,144.47
7	673,023.70	2,861,150.41
8	673,031.62	2,860,938.92
9	674,073.14	2,861,018.04
10	674,087.93	2,861,290.66
11	674,133.05	2,861,182.38
12	674,406.21	2,861,193.76
13	675,362.27	2,861,633.09
14	675,665.02	2,861,635.37
15	675,828.92	2,861,762.84
16	676,311.50	2,861,653.58
17	677,958.06	2,860,340.89
18	677,617.75	2,856,794.77
19	677,616.36	2,856,794.82
20	675,335.13	2,856,865.01
21	672,322.31	2,856,914.87
22	671,874.31	2,856,914.85

Vértice	X	Y
23	671,463.54	2,857,160.66
24	671,418.97	2,857,280.50
25	671,384.07	2,857,275.51
26	671,294.32	2,857,559.67
27	671,231.19	2,857,519.78
28	671,103.24	2,857,519.78
29	671,034.21	2,857,427.71
30	671,028.99	2,857,420.75
31	670,039.18	2,858,013.69
32	669,089.23	2,858,588.63
33	668,151.07	2,858,652.30
34	668,153.36	2,858,658.03
35	668,274.71	2,858,962.52
36	669,943.66	2,863,150.02
37	671,990.88	2,863,159.26
38	672,576.53	2,862,349.50
39	672,812.59	2,862,325.60
40	673,033.70	2,862,445.12
41	673,574.54	2,862,522.81
1	674,049.03	2,861,384.01

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales A

Polígono 3 Delta del Río Bravo-Higuerillas con una superficie de 79,391.828770 hectáreas.

Incluye el polígono correspondiente a la subzona de Preservación polígono 2 Laguna del Barril por lo cual al momento de generar el polígono 3 Delta del Río Bravo-Higuerillas éste deberá incluirse.

Vértice	X	Y
1	671,019.94	2,857,408.68
2	671,018.46	2,857,406.70
3	671,003.56	2,857,386.83
4	671,065.05	2,857,314.05
5	671,028.50	2,857,237.61
6	671,364.15	2,857,046.53
7	671,448.91	2,856,885.34
8	671,611.75	2,856,818.88
9	671,611.75	2,856,860.42
10	671,621.70	2,857,021.28
11	671,477.14	2,857,117.65
12	671,470.42	2,857,139.06
13	671,868.92	2,856,900.62
14	672,322.13	2,856,899.87
15	675,334.72	2,856,850.01
16	677,601.28	2,856,780.27
17	677,584.37	2,856,591.50
18	679,068.17	2,855,967.88
19	679,321.04	2,855,934.54
20	679,949.97	2,856,035.91
21	682,917.50	2,856,509.23
22	684,703.60	2,857,122.25
23	684,719.04	2,857,087.44
24	684,873.02	2,857,133.86
25	684,852.88	2,856,847.44
26	684,852.56	2,856,842.87
27	684,821.92	2,856,407.00
28	684,592.62	2,856,221.74
29	684,744.98	2,855,874.60
30	684,488.75	2,854,849.10
31	684,598.93	2,854,176.13
32	684,286.53	2,852,988.35
33	684,206.26	2,852,104.22
34	684,020.23	2,851,145.28
35	684,004.95	2,849,608.58
36	683,617.00	2,848,653.35
37	683,483.65	2,847,352.46
38	682,658.40	2,845,611.47
39	680,960.40	2,841,687.86
40	678,533.30	2,836,652.09
41	677,672.66	2,835,629.96
42	677,503.34	2,834,321.58
43	677,087.74	2,832,720.73
44	671,684.89	2,821,991.99
45	670,961.43	2,821,191.57
46	670,022.47	2,820,498.90

Vértice	X	Y
47	669,068.12	2,818,759.52
48	669,068.12	2,817,158.67
49	668,852.62	2,816,958.57
50	668,375.45	2,817,266.42
51	668,298.48	2,816,142.75
52	667,544.24	2,813,618.34
53	667,590.42	2,812,048.28
54	666,820.78	2,811,309.43
55	666,743.82	2,810,447.44
56	666,359.00	2,810,262.72
57	663,702.01	2,805,582.35
58	663,688.47	2,805,558.49
59	663,475.80	2,805,021.10
60	662,357.60	2,802,937.43
61	661,852.94	2,803,191.41
62	661,700.92	2,803,232.43
63	661,581.97	2,803,264.53
64	661,287.39	2,803,261.49
65	661,150.73	2,803,149.12
66	661,266.13	2,802,523.52
67	661,281.97	2,802,323.33
68	661,299.54	2,802,101.38
69	661,315.95	2,801,999.47
70	661,224.76	2,801,910.26
71	661,132.60	2,801,977.51
72	661,172.45	2,802,017.36
73	661,096.63	2,802,015.87
74	661,045.42	2,802,014.87
75	661,000.59	2,801,865.42
76	660,851.15	2,801,852.97
77	660,694.23	2,801,701.03
78	660,624.76	2,801,543.86
79	660,681.18	2,801,472.56
80	660,752.48	2,801,472.56
81	660,769.84	2,801,473.77
82	660,830.84	2,801,478.04
83	661,005.45	2,801,367.52
84	661,033.51	2,801,290.72
85	661,079.30	2,801,112.00
86	661,116.22	2,800,891.19
87	661,051.24	2,800,790.75
88	660,999.54	2,800,832.10
89	660,965.57	2,800,777.46
90	660,972.95	2,800,689.57
91	660,859.22	2,800,600.95
92	660,811.96	2,800,523.41

Vértice	X	Y
93	660,841.50	2,800,459.90
94	660,686.41	2,800,380.14
95	660,546.10	2,800,405.25
96	660,454.52	2,800,343.21
97	660,357.04	2,800,381.61
98	660,169.46	2,800,228.74
99	660,216.72	2,800,134.21
100	660,342.27	2,800,144.55
101	660,293.53	2,800,104.67
102	660,247.74	2,799,940.72
103	660,201.95	2,799,865.40
104	660,190.13	2,799,793.02
105	660,085.27	2,799,798.93
106	659,947.90	2,799,679.29
107	659,878.48	2,799,708.83
108	659,978.92	2,799,759.05
109	659,924.27	2,799,853.58
110	659,940.52	2,799,930.39
111	659,967.11	2,799,863.92
112	660,051.30	2,799,869.83
113	660,037.50	2,800,021.14
114	660,015.52	2,800,049.13
115	659,911.12	2,799,955.57
116	659,910.98	2,799,955.50
117	659,770.66	2,799,736.90
118	659,721.92	2,799,589.19
119	659,652.50	2,799,594.36
120	659,586.80	2,799,501.78
121	659,526.16	2,799,416.34
122	659,549.46	2,799,458.29
123	659,582.78	2,799,518.73
124	659,594.97	2,799,546.60
125	659,603.47	2,799,580.17
126	659,606.13	2,799,610.35
127	659,604.80	2,799,639.08
128	659,599.48	2,799,667.69
129	659,591.67	2,799,695.70
130	659,574.01	2,799,755.99
131	659,539.17	2,799,874.32
132	659,490.27	2,800,041.74
133	659,448.07	2,800,185.63
134	659,404.94	2,800,333.40
135	659,373.41	2,800,441.15
136	659,363.77	2,800,474.14
137	659,353.21	2,800,504.36
138	659,337.48	2,800,538.85
139	659,316.66	2,800,574.43
140	659,293.73	2,800,606.86
141	659,230.63	2,800,692.10
142	659,187.02	2,800,751.90
143	659,174.73	2,800,772.40

Vértice	X	Y
144	659,166.94	2,800,793.05
145	659,161.85	2,800,821.14
146	659,147.09	2,800,939.80
147	659,143.46	2,800,971.99
148	659,142.29	2,801,014.41
149	659,144.48	2,801,069.11
150	659,147.76	2,801,140.93
151	659,150.27	2,801,164.43
152	659,154.02	2,801,187.02
153	659,161.36	2,801,222.69
154	659,163.32	2,801,232.63
155	659,191.69	2,801,376.09
156	659,215.86	2,801,494.03
157	659,219.31	2,801,538.77
158	659,212.19	2,801,582.35
159	659,201.22	2,801,610.13
160	659,188.72	2,801,632.88
161	659,171.08	2,801,661.02
162	659,110.68	2,801,757.40
163	659,094.13	2,801,785.49
164	659,083.18	2,801,810.59
165	659,075.44	2,801,838.24
166	659,071.00	2,801,872.44
167	659,071.84	2,801,910.31
168	659,080.22	2,802,028.47
169	659,086.16	2,802,104.16
170	659,087.28	2,802,153.28
171	659,081.90	2,802,190.81
172	659,073.90	2,802,227.83
173	659,033.82	2,802,395.67
174	659,023.36	2,802,440.25
175	659,012.07	2,802,485.78
176	658,993.98	2,802,543.76
177	658,969.52	2,802,608.10
178	658,905.58	2,802,771.11
179	658,868.34	2,802,868.26
180	658,860.37	2,802,896.30
181	658,858.06	2,802,923.56
182	658,860.70	2,802,954.96
183	658,866.47	2,802,989.03
184	658,873.82	2,803,025.07
185	658,881.74	2,803,052.33
186	658,892.68	2,803,079.87
187	658,904.43	2,803,103.37
188	658,921.05	2,803,132.34
189	658,934.38	2,803,159.75
190	658,945.03	2,803,192.60
191	658,949.56	2,803,225.93
192	658,946.39	2,803,261.61
193	658,937.55	2,803,294.80
194	658,927.48	2,803,320.15

Vértice	X	Y
195	658,912.14	2,803,352.91
196	658,878.13	2,803,416.96
197	658,868.32	2,803,438.81
198	658,861.31	2,803,461.09
199	658,859.38	2,803,483.40
200	658,862.22	2,803,501.68
201	658,869.89	2,803,520.79
202	658,883.08	2,803,539.56
203	658,910.29	2,803,567.69
204	658,979.95	2,803,634.09
205	659,003.99	2,803,658.61
206	659,025.57	2,803,688.01
207	659,040.93	2,803,720.28
208	659,054.56	2,803,766.32
209	659,060.52	2,803,792.68
210	659,067.00	2,803,817.74
211	659,075.07	2,803,841.12
212	659,085.44	2,803,864.64
213	659,097.59	2,803,887.93
214	659,110.26	2,803,909.26
215	659,123.70	2,803,930.81
216	659,137.19	2,803,952.21
217	659,151.07	2,803,974.31
218	659,165.08	2,803,995.40
219	659,189.07	2,804,026.04
220	659,207.23	2,804,046.81
221	659,227.83	2,804,068.59
222	659,252.90	2,804,096.14
223	659,269.60	2,804,120.04
224	659,282.88	2,804,146.15
225	659,292.69	2,804,175.04
226	659,298.48	2,804,206.97
227	659,303.44	2,804,259.24
228	659,309.56	2,804,289.50
229	659,322.53	2,804,314.04
230	659,344.02	2,804,335.75
231	659,365.34	2,804,348.65
232	659,414.01	2,804,374.52
233	659,438.06	2,804,388.50
234	659,466.99	2,804,408.88
235	659,496.30	2,804,435.47
236	659,514.39	2,804,455.76
237	659,531.06	2,804,478.07
238	659,544.66	2,804,502.39
239	659,554.67	2,804,531.79
240	659,558.57	2,804,559.36
241	659,556.94	2,804,590.77
242	659,551.52	2,804,621.89
243	659,520.82	2,804,778.67
244	659,494.52	2,804,912.17
245	659,474.61	2,805,008.55

Vértice	X	Y
246	659,466.69	2,805,036.50
247	659,454.48	2,805,071.99
248	659,421.13	2,805,162.07
249	659,409.06	2,805,196.58
250	659,401.81	2,805,222.64
251	659,401.31	2,805,224.97
252	659,861.62	2,805,693.38
253	660,377.34	2,805,867.70
254	660,747.69	2,806,201.48
255	661,089.12	2,806,051.10
256	661,845.14	2,806,030.79
257	661,934.57	2,805,786.92
258	662,137.80	2,805,795.05
259	662,223.15	2,805,912.93
260	662,292.24	2,806,164.93
261	662,446.70	2,806,059.26
262	662,629.61	2,806,043.01
263	662,564.56	2,806,412.88
264	662,467.01	2,806,429.14
265	662,365.38	2,806,758.37
266	662,568.58	2,807,481.87
267	661,874.19	2,807,831.05
268	661,712.83	2,807,789.56
269	661,467.96	2,807,717.59
270	661,192.94	2,807,714.68
271	661,147.88	2,807,714.89
272	661,028.09	2,807,685.07
273	660,190.40	2,807,792.09
274	660,165.22	2,807,834.84
275	660,150.28	2,807,862.90
276	660,137.39	2,807,895.26
277	660,129.67	2,807,926.07
278	660,125.39	2,807,959.58
279	660,125.47	2,807,999.57
280	660,129.48	2,808,034.08
281	660,136.72	2,808,085.70
282	660,148.23	2,808,167.42
283	660,165.37	2,808,292.14
284	660,182.00	2,808,413.30
285	660,199.34	2,808,544.71
286	660,220.84	2,808,703.35
287	660,238.59	2,808,833.98
288	660,248.96	2,808,908.70
289	660,264.11	2,809,020.33
290	660,269.91	2,809,058.44
291	660,275.83	2,809,084.21
292	660,285.27	2,809,112.59
293	660,297.67	2,809,140.46
294	660,314.45	2,809,167.17
295	660,331.80	2,809,189.03
296	660,358.26	2,809,216.12

Vértice	X	Y
297	660,381.97	2,809,238.41
298	660,409.21	2,809,263.09
299	660,469.15	2,809,318.36
300	660,567.40	2,809,409.46
301	660,649.63	2,809,485.72
302	660,758.92	2,809,587.16
303	660,876.15	2,809,695.88
304	660,991.99	2,809,803.35
305	661,109.17	2,809,911.64
306	661,271.10	2,810,061.88
307	661,400.47	2,810,181.85
308	661,561.11	2,810,330.52
309	661,685.06	2,810,445.21
310	661,726.49	2,810,483.22
311	661,751.12	2,810,506.74
312	661,764.38	2,810,522.00
313	661,780.23	2,810,543.53
314	661,800.01	2,810,583.88
315	661,809.13	2,810,619.24
316	661,812.12	2,810,658.34
317	661,812.32	2,810,681.17
318	661,812.78	2,810,717.30
319	661,813.96	2,810,861.53
320	661,815.19	2,810,981.26
321	661,815.17	2,811,023.62
322	661,814.43	2,811,051.02
323	661,810.98	2,811,077.46
324	661,801.76	2,811,109.77
325	661,788.13	2,811,138.55
326	661,769.04	2,811,167.01
327	661,751.76	2,811,185.91
328	661,729.29	2,811,206.56
329	661,708.16	2,811,225.54
330	661,672.12	2,811,257.38
331	661,581.90	2,811,337.89
332	661,488.96	2,811,420.39
333	661,360.31	2,811,534.93
334	661,238.05	2,811,643.38
335	661,126.97	2,811,742.21
336	660,999.73	2,811,855.62
337	660,892.21	2,811,951.16
338	660,778.64	2,812,052.15
339	660,716.06	2,812,107.61
340	660,692.20	2,812,128.84
341	660,665.60	2,812,152.75
342	660,641.38	2,812,178.21
343	660,620.61	2,812,203.59
344	660,603.30	2,812,230.37
345	660,587.85	2,812,259.65
346	660,575.05	2,812,289.62
347	660,563.22	2,812,322.70

Vértice	X	Y
348	660,552.83	2,812,355.41
349	660,541.91	2,812,389.30
350	660,531.88	2,812,420.81
351	660,503.10	2,812,509.01
352	660,449.11	2,812,674.78
353	660,382.42	2,812,879.98
354	660,334.23	2,813,028.29
355	660,328.10	2,813,046.86
356	660,317.17	2,813,079.95
357	660,305.48	2,813,114.16
358	660,289.79	2,813,148.21
359	660,268.15	2,813,179.54
360	660,242.58	2,813,205.26
361	660,210.91	2,813,227.15
362	660,177.02	2,813,242.73
363	660,138.87	2,813,252.12
364	660,105.28	2,813,254.85
365	660,102.97	2,813,255.03
366	660,066.18	2,813,254.35
367	660,031.54	2,813,254.12
368	659,917.94	2,813,253.57
369	659,832.59	2,813,253.01
370	659,723.44	2,813,252.23
371	659,571.55	2,813,251.48
372	659,548.10	2,813,251.25
373	659,515.22	2,813,250.98
374	659,481.60	2,813,251.76
375	659,450.07	2,813,257.96
376	659,420.14	2,813,269.45
377	659,393.75	2,813,286.59
378	659,370.79	2,813,307.43
379	659,351.86	2,813,332.95
380	659,338.20	2,813,361.60
381	659,328.71	2,813,394.50
382	659,320.26	2,813,428.72
383	659,311.87	2,813,462.77
384	659,287.01	2,813,563.93
385	659,257.92	2,813,682.86
386	659,246.66	2,813,728.95
387	660,496.37	2,813,711.86
388	661,175.25	2,815,181.95
389	659,911.80	2,815,654.23
390	658,967.17	2,815,790.00
391	658,488.56	2,815,479.67
392	658,475.29	2,815,499.07
393	658,364.46	2,815,659.88
394	658,261.96	2,815,809.57
395	658,159.95	2,815,958.97
396	658,058.58	2,816,107.08
397	657,947.16	2,816,269.56
398	657,849.08	2,816,412.51

Vértice	X	Y
399	657,734.57	2,816,580.16
400	657,627.89	2,816,736.41
401	657,536.30	2,816,869.99
402	657,452.74	2,816,992.24
403	657,405.32	2,817,061.27
404	657,390.99	2,817,082.33
405	657,371.34	2,817,111.33
406	657,354.00	2,817,140.49
407	657,338.61	2,817,171.54
408	657,326.81	2,817,201.77
409	657,318.29	2,817,232.91
410	657,312.70	2,817,266.93
411	657,307.69	2,817,302.78
412	657,302.65	2,817,339.40
413	657,285.10	2,817,467.44
414	657,267.23	2,817,595.77
415	657,243.26	2,817,769.52
416	657,224.59	2,817,903.76
417	657,220.80	2,817,931.67
418	657,215.84	2,817,967.83
419	657,208.29	2,818,006.33
420	657,197.38	2,818,043.37
421	657,181.98	2,818,080.23
422	657,164.55	2,818,113.37
423	657,144.89	2,818,146.34
424	657,125.77	2,818,177.48
425	657,068.94	2,818,271.08
426	656,977.01	2,818,424.01
427	656,878.29	2,818,587.20
428	656,797.28	2,818,721.14
429	656,745.12	2,818,807.94
430	657,291.34	2,818,557.49
431	657,596.49	2,819,217.80
432	657,324.59	2,819,495.24
433	656,264.79	2,819,378.69
434	656,367.03	2,819,156.82
435	656,315.57	2,819,192.69
436	656,234.35	2,819,249.25
437	656,145.69	2,819,311.04
438	656,123.12	2,819,326.99
439	656,100.64	2,819,342.69
440	656,078.10	2,819,358.81
441	656,057.36	2,819,374.84
442	656,038.47	2,819,392.08
443	656,021.23	2,819,411.33
444	656,005.45	2,819,432.22
445	655,992.24	2,819,453.92
446	655,981.43	2,819,477.24
447	655,971.55	2,819,501.97
448	655,963.00	2,819,525.21
449	655,913.74	2,819,661.28

Vértice	X	Y
450	655,866.10	2,819,794.44
451	655,795.51	2,819,990.09
452	655,740.60	2,820,143.55
453	655,715.29	2,820,213.85
454	655,678.65	2,820,315.69
455	655,635.90	2,820,434.37
456	655,599.66	2,820,534.33
457	655,565.44	2,820,628.88
458	655,549.31	2,820,673.75
459	655,540.57	2,820,698.21
460	655,530.07	2,820,725.54
461	655,520.16	2,820,750.45
462	655,509.25	2,820,775.68
463	655,497.87	2,820,800.89
464	655,487.23	2,820,824.52
465	655,464.82	2,820,874.55
466	655,442.91	2,820,923.69
467	655,413.76	2,820,990.09
468	655,384.20	2,821,057.72
469	655,364.77	2,821,101.97
470	655,339.13	2,821,159.61
471	655,292.05	2,821,266.36
472	655,238.58	2,821,387.81
473	655,191.51	2,821,494.18
474	655,131.70	2,821,629.14
475	655,077.95	2,821,750.87
476	655,020.61	2,821,880.02
477	655,003.77	2,821,917.96
478	654,992.60	2,821,942.40
479	654,980.39	2,821,964.57
480	654,964.40	2,821,988.58
481	654,945.89	2,822,011.74
482	654,924.92	2,822,033.11
483	654,906.35	2,822,048.93
484	654,884.16	2,822,065.03
485	654,860.02	2,822,079.44
486	654,839.77	2,822,090.80
487	654,783.15	2,822,122.28
488	654,726.84	2,822,153.40
489	654,683.74	2,822,177.12
490	654,641.07	2,822,200.58
491	654,569.72	2,822,240.00
492	654,454.46	2,822,303.54
493	654,340.58	2,822,366.32
494	654,244.74	2,822,419.02
495	654,099.90	2,822,498.99
496	654,008.48	2,822,549.71
497	653,884.63	2,822,618.52
498	653,756.92	2,822,689.32
499	653,622.19	2,822,764.01
500	653,576.18	2,822,789.63

Vértice	X	Y
501	653,551.48	2,822,803.64
502	653,528.22	2,822,817.43
503	653,506.64	2,822,832.15
504	653,485.52	2,822,847.86
505	653,467.71	2,822,862.51
506	653,450.84	2,822,877.26
507	653,434.10	2,822,893.70
508	653,415.57	2,822,913.13
509	653,400.36	2,822,930.25
510	653,379.73	2,822,955.90
511	653,359.31	2,822,982.85
512	653,334.20	2,823,016.31
513	653,284.43	2,823,082.75
514	653,226.81	2,823,159.67
515	653,166.70	2,823,239.77
516	653,077.78	2,823,358.25
517	653,007.55	2,823,451.54
518	652,960.70	2,823,513.61
519	652,931.44	2,823,552.44
520	652,917.26	2,823,572.06

Vértice	X	Y
521	652,903.99	2,823,594.64
522	652,893.66	2,823,618.31
523	652,885.92	2,823,643.35
524	652,881.54	2,823,668.24
525	652,880.38	2,823,690.42
526	652,881.87	2,823,713.25
527	652,886.56	2,823,745.13
528	652,891.62	2,823,772.50
529	652,897.32	2,823,802.88
530	652,905.35	2,823,845.31
531	652,922.96	2,823,940.32
532	652,944.80	2,824,058.40
533	654,006.46	2,823,569.45
534	654,023.46	2,823,561.62
535	654,143.56	2,823,506.31
536	668,143.26	2,858,632.68
537	669,082.99	2,858,574.88
538	670,031.45	2,858,000.83
1	671,019.94	2,857,408.68

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales A

Polígono 4 Higuierillas-Media Luna con una superficie de 63,314.095608 hectáreas.

Incluye los polígonos correspondientes a la subzona de Asentamientos Humanos polígono 5 La Capilla y polígono 6 Isla La Mano de León por lo cual al momento de generar el polígono 4 Higuierillas-Media Luna estos deberán incluirse.

Vértice	X	Y
1	652,907.34	2,824,075.66
2	652,903.60	2,824,055.56
3	652,883.63	2,823,947.59
4	652,866.04	2,823,852.68
5	652,858.02	2,823,810.29
6	652,852.30	2,823,779.84
7	652,847.09	2,823,751.69
8	652,842.06	2,823,717.47
9	652,840.31	2,823,690.68
10	652,841.72	2,823,663.71
11	652,846.96	2,823,633.94
12	652,856.11	2,823,604.36
13	652,868.29	2,823,576.45
14	652,883.73	2,823,550.16
15	652,899.25	2,823,528.69
16	652,928.75	2,823,489.54
17	652,975.61	2,823,427.47
18	653,045.80	2,823,334.21
19	653,134.70	2,823,215.76
20	653,194.82	2,823,135.66
21	653,252.42	2,823,058.77
22	653,302.19	2,822,992.31
23	653,327.37	2,822,958.77

Vértice	X	Y
24	653,348.20	2,822,931.28
25	653,369.81	2,822,904.42
26	653,386.14	2,822,886.04
27	653,405.61	2,822,865.62
28	653,423.64	2,822,847.91
29	653,441.83	2,822,832.00
30	653,460.86	2,822,816.35
31	653,483.43	2,822,799.56
32	653,506.74	2,822,783.67
33	653,531.41	2,822,769.04
34	653,556.58	2,822,754.76
35	653,602.77	2,822,729.04
36	653,737.53	2,822,654.33
37	653,865.24	2,822,583.54
38	653,989.05	2,822,514.74
39	654,080.53	2,822,464.00
40	654,225.44	2,822,383.99
41	654,321.30	2,822,331.27
42	654,435.15	2,822,268.51
43	654,550.41	2,822,204.97
44	654,621.76	2,822,165.55
45	654,664.47	2,822,142.07
46	654,707.52	2,822,118.38

Vértice	X	Y
47	654,763.76	2,822,087.30
48	654,820.27	2,822,055.88
49	654,839.98	2,822,044.82
50	654,862.11	2,822,031.60
51	654,881.60	2,822,017.46
52	654,897.62	2,822,003.82
53	654,915.91	2,821,985.18
54	654,932.07	2,821,964.96
55	654,946.17	2,821,943.80
56	654,956.84	2,821,924.42
57	654,967.30	2,821,901.53
58	654,984.05	2,821,863.79
59	655,041.38	2,821,734.67
60	655,095.12	2,821,612.96
61	655,154.94	2,821,477.97
62	655,201.99	2,821,371.66
63	655,255.45	2,821,250.24
64	655,302.56	2,821,143.42
65	655,328.18	2,821,085.80
66	655,347.56	2,821,041.67
67	655,377.12	2,820,974.04
68	655,406.33	2,820,907.51
69	655,428.30	2,820,858.24
70	655,450.74	2,820,808.13
71	655,461.40	2,820,784.47
72	655,472.66	2,820,759.51
73	655,483.21	2,820,735.11
74	655,492.82	2,820,710.97
75	655,503.06	2,820,684.31
76	655,511.65	2,820,660.25
77	655,527.82	2,820,615.31
78	655,562.05	2,820,520.72
79	655,598.28	2,820,420.77
80	655,641.02	2,820,302.13
81	655,677.66	2,820,200.31
82	655,702.96	2,820,130.04
83	655,757.86	2,819,976.59
84	655,828.46	2,819,780.92
85	655,876.10	2,819,647.73
86	655,925.43	2,819,511.50
87	655,934.20	2,819,487.64
88	655,944.69	2,819,461.39
89	655,956.90	2,819,435.06
90	655,972.32	2,819,409.72
91	655,990.32	2,819,385.89
92	656,010.01	2,819,363.90
93	656,031.60	2,819,344.19
94	656,054.23	2,819,326.70
95	656,077.55	2,819,310.03
96	656,100.13	2,819,294.26
97	656,122.71	2,819,278.30

Vértice	X	Y
98	656,211.48	2,819,216.43
99	656,292.71	2,819,159.87
100	656,402.20	2,819,083.55
101	656,498.41	2,819,015.98
102	656,531.06	2,818,992.89
103	656,553.36	2,818,976.98
104	656,574.71	2,818,961.20
105	656,595.95	2,818,944.41
106	656,615.23	2,818,926.75
107	656,633.56	2,818,906.92
108	656,649.70	2,818,885.72
109	656,665.60	2,818,861.84
110	656,680.31	2,818,838.15
111	656,694.26	2,818,814.92
112	656,763.03	2,818,700.48
113	656,844.07	2,818,566.50
114	656,942.76	2,818,403.35
115	657,034.71	2,818,250.40
116	657,091.63	2,818,156.64
117	657,110.67	2,818,125.63
118	657,129.65	2,818,093.81
119	657,145.76	2,818,063.18
120	657,159.63	2,818,029.97
121	657,169.40	2,817,996.81
122	657,176.37	2,817,961.26
123	657,181.17	2,817,926.26
124	657,184.96	2,817,898.31
125	657,203.64	2,817,764.03
126	657,227.61	2,817,590.28
127	657,245.48	2,817,461.97
128	657,263.02	2,817,333.97
129	657,268.07	2,817,297.28
130	657,273.16	2,817,260.92
131	657,279.16	2,817,224.36
132	657,288.79	2,817,189.19
133	657,301.99	2,817,155.35
134	657,318.84	2,817,121.36
135	657,337.56	2,817,089.87
136	657,357.90	2,817,059.86
137	657,372.30	2,817,038.70
138	657,419.74	2,816,969.63
139	657,503.30	2,816,847.40
140	657,594.88	2,816,713.83
141	657,701.54	2,816,557.60
142	657,816.07	2,816,389.91
143	657,914.17	2,816,246.93
144	658,025.60	2,816,084.46
145	658,126.93	2,815,936.40
146	658,228.94	2,815,786.99
147	658,331.49	2,815,637.23
148	658,442.32	2,815,476.43

Vértice	X	Y
149	658,540.21	2,815,333.35
150	658,638.79	2,815,189.21
151	658,755.25	2,815,019.16
152	658,839.61	2,814,896.40
153	658,888.40	2,814,825.17
154	658,908.65	2,814,795.28
155	658,929.09	2,814,765.59
156	658,948.32	2,814,735.87
157	658,963.43	2,814,706.29
158	658,974.55	2,814,675.06
159	658,983.14	2,814,642.25
160	658,991.46	2,814,608.40
161	659,023.52	2,814,476.63
162	659,067.93	2,814,292.15
163	659,107.34	2,814,131.95
164	659,141.85	2,813,990.03
165	659,175.74	2,813,850.71
166	659,219.06	2,813,673.37
167	659,248.16	2,813,554.40
168	659,273.03	2,813,453.23
169	659,281.42	2,813,419.15
170	659,290.06	2,813,384.16
171	659,300.68	2,813,347.35
172	659,317.43	2,813,312.23
173	659,341.00	2,813,280.45
174	659,369.26	2,813,254.81
175	659,401.88	2,813,233.61
176	659,438.97	2,813,219.38
177	659,477.25	2,813,211.85
178	659,514.92	2,813,210.97
179	659,548.46	2,813,211.25
180	659,571.85	2,813,211.48
181	659,723.69	2,813,212.23
182	659,832.88	2,813,213.01
183	659,918.17	2,813,213.57
184	660,031.77	2,813,214.12
185	660,066.69	2,813,214.36
186	660,101.72	2,813,215.01
187	660,132.43	2,813,212.51
188	660,163.77	2,813,204.80
189	660,191.04	2,813,192.27
190	660,216.81	2,813,174.45
191	660,237.26	2,813,153.87
192	660,254.91	2,813,128.33
193	660,268.30	2,813,099.28
194	660,279.25	2,813,067.21
195	660,290.12	2,813,034.31
196	660,296.22	2,813,015.83
197	660,344.38	2,812,867.62
198	660,411.07	2,812,662.42
199	660,465.07	2,812,496.62

Vértice	X	Y
200	660,493.81	2,812,408.53
201	660,503.82	2,812,377.10
202	660,514.73	2,812,343.23
203	660,525.31	2,812,309.91
204	660,537.79	2,812,275.01
205	660,551.71	2,812,242.43
206	660,568.75	2,812,210.14
207	660,588.24	2,812,180.00
208	660,611.37	2,812,151.72
209	660,637.70	2,812,124.05
210	660,665.53	2,812,099.03
211	660,689.50	2,812,077.70
212	660,752.08	2,812,022.24
213	660,865.63	2,811,921.27
214	660,973.13	2,811,825.74
215	661,100.35	2,811,712.35
216	661,211.49	2,811,613.48
217	661,333.74	2,811,505.03
218	661,462.38	2,811,390.50
219	661,555.30	2,811,308.01
220	661,645.56	2,811,227.47
221	661,681.55	2,811,195.67
222	661,702.40	2,811,176.95
223	661,723.41	2,811,157.64
224	661,737.49	2,811,142.24
225	661,753.25	2,811,118.74
226	661,764.20	2,811,095.62
227	661,771.70	2,811,069.34
228	661,774.50	2,811,047.88
229	661,775.17	2,811,023.07
230	661,775.19	2,810,981.45
231	661,773.96	2,810,861.90
232	661,772.78	2,810,717.71
233	661,772.33	2,810,681.60
234	661,772.13	2,810,660.05
235	661,769.52	2,810,625.81
236	661,762.30	2,810,597.82
237	661,745.90	2,810,564.36
238	661,733.13	2,810,547.02
239	661,722.14	2,810,534.38
240	661,699.16	2,810,512.42
241	661,657.96	2,810,474.63
242	661,533.94	2,810,359.88
243	661,373.28	2,810,211.20
244	661,243.90	2,810,091.21
245	661,082.00	2,809,940.99
246	660,964.81	2,809,832.70
247	660,848.95	2,809,725.20
248	660,731.72	2,809,616.49
249	660,622.42	2,809,515.04
250	660,540.20	2,809,438.79

Vértice	X	Y
251	660,442.00	2,809,347.73
252	660,382.23	2,809,292.61
253	660,354.84	2,809,267.80
254	660,330.24	2,809,244.68
255	660,301.75	2,809,215.50
256	660,281.75	2,809,190.31
257	660,262.28	2,809,159.33
258	660,247.93	2,809,127.07
259	660,237.28	2,809,095.03
260	660,230.59	2,809,065.94
261	660,224.52	2,809,026.03
262	660,209.33	2,808,914.14
263	660,198.96	2,808,839.42
264	660,181.20	2,808,708.73
265	660,159.69	2,808,550.01
266	660,142.36	2,808,418.64
267	660,125.74	2,808,297.58
268	660,108.61	2,808,172.94
269	660,097.11	2,808,091.28
270	660,089.81	2,808,039.16
271	660,085.48	2,808,001.93
272	660,085.39	2,807,957.08
273	660,090.29	2,807,918.66
274	660,099.24	2,807,882.94
275	660,113.93	2,807,846.05
276	660,130.32	2,807,815.28
277	660,141.41	2,807,796.45
278	659,380.93	2,807,749.96
279	658,841.35	2,807,075.32
280	658,487.76	2,806,038.84
281	659,008.06	2,805,421.03
282	659,356.51	2,805,243.19
283	659,356.90	2,805,240.91
284	659,362.97	2,805,213.02
285	659,370.87	2,805,184.61
286	659,383.50	2,805,148.52
287	659,416.81	2,805,058.54
288	659,428.51	2,805,024.54
289	659,435.73	2,804,999.04
290	659,455.31	2,804,904.26
291	659,481.57	2,804,770.96
292	659,512.19	2,804,614.62
293	659,517.12	2,804,586.29
294	659,518.43	2,804,561.15
295	659,515.59	2,804,541.12
296	659,507.97	2,804,518.73
297	659,497.44	2,804,499.90
298	659,483.38	2,804,481.09
299	659,467.85	2,804,463.66
300	659,441.94	2,804,440.16
301	659,416.45	2,804,422.20

Vértice	X	Y
302	659,394.57	2,804,409.48
303	659,345.58	2,804,383.44
304	659,319.08	2,804,367.40
305	659,289.93	2,804,337.97
306	659,271.50	2,804,303.09
307	659,263.82	2,804,265.11
308	659,258.82	2,804,212.44
309	659,253.86	2,804,185.09
310	659,245.93	2,804,161.73
311	659,235.21	2,804,140.66
312	659,221.59	2,804,121.16
313	659,198.51	2,804,095.79
314	659,177.63	2,804,073.73
315	659,158.25	2,804,051.55
316	659,132.63	2,804,018.84
317	659,117.47	2,803,996.02
318	659,103.34	2,803,973.52
319	659,089.81	2,803,952.06
320	659,076.09	2,803,930.06
321	659,062.63	2,803,907.41
322	659,049.37	2,803,881.98
323	659,037.80	2,803,855.73
324	659,028.67	2,803,829.29
325	659,021.64	2,803,802.10
326	659,015.83	2,803,776.41
327	659,003.47	2,803,734.64
328	658,991.08	2,803,708.62
329	658,973.43	2,803,684.58
330	658,951.86	2,803,662.58
331	658,882.10	2,803,596.08
332	658,852.15	2,803,565.12
333	658,834.50	2,803,539.99
334	658,823.40	2,803,512.34
335	658,819.11	2,803,484.77
336	658,821.83	2,803,453.28
337	658,830.87	2,803,424.56
338	658,842.19	2,803,399.37
339	658,876.34	2,803,335.04
340	658,890.74	2,803,304.28
341	658,899.50	2,803,282.23
342	658,906.85	2,803,254.64
343	658,909.32	2,803,226.86
344	658,905.88	2,803,201.53
345	658,897.20	2,803,174.74
346	658,885.68	2,803,151.07
347	658,869.16	2,803,122.29
348	658,856.14	2,803,096.23
349	658,843.86	2,803,065.32
350	658,834.96	2,803,034.66
351	658,827.14	2,802,996.38
352	658,820.98	2,802,959.99

Vértice	X	Y
353	658,817.91	2,802,923.54
354	658,820.84	2,802,889.07
355	658,830.36	2,802,855.61
356	658,868.28	2,802,756.65
357	658,932.20	2,802,593.69
358	658,956.16	2,802,530.69
359	658,973.53	2,802,475.01
360	658,984.47	2,802,430.87
361	658,994.89	2,802,386.46
362	659,034.89	2,802,218.97
363	659,042.50	2,802,183.74
364	659,047.21	2,802,150.88
365	659,046.20	2,802,106.18
366	659,040.33	2,802,031.45
367	659,031.87	2,801,912.17
368	659,030.95	2,801,870.29
369	659,036.15	2,801,830.23
370	659,045.41	2,801,797.14
371	659,058.44	2,801,767.27
372	659,076.50	2,801,736.62
373	659,137.19	2,801,639.78
374	659,154.22	2,801,612.61
375	659,164.94	2,801,593.09
376	659,173.40	2,801,571.66
377	659,179.06	2,801,537.06
378	659,176.17	2,801,499.60
379	659,152.48	2,801,383.98
380	659,122.15	2,801,230.60
381	659,114.69	2,801,194.33
382	659,110.62	2,801,169.84
383	659,107.85	2,801,143.98
384	659,106.23	2,801,108.29
385	659,104.52	2,801,070.82
386	659,102.27	2,801,014.66
387	659,103.52	2,800,969.19
388	659,107.37	2,800,935.09
389	659,122.30	2,800,815.10
390	659,128.23	2,800,782.34
391	659,138.57	2,800,754.93
392	659,153.63	2,800,729.79
393	659,198.40	2,800,668.41
394	659,261.32	2,800,583.41
395	659,283.00	2,800,552.75
396	659,301.93	2,800,520.40
397	659,316.05	2,800,489.43
398	659,325.67	2,800,461.92
399	659,335.02	2,800,429.93
400	659,366.55	2,800,322.17
401	659,409.67	2,800,174.40
402	659,451.88	2,800,030.50
403	659,500.79	2,799,863.06

Vértice	X	Y
404	659,535.64	2,799,744.72
405	659,553.21	2,799,684.71
406	659,560.47	2,799,658.65
407	659,564.97	2,799,634.47
408	659,566.05	2,799,611.18
409	659,563.91	2,799,586.89
410	659,557.00	2,799,559.61
411	659,546.87	2,799,536.44
412	659,514.46	2,799,477.66
413	659,483.28	2,799,421.51
414	659,471.15	2,799,390.65
415	659,465.66	2,799,356.09
416	659,466.10	2,799,329.59
417	659,470.23	2,799,301.46
418	659,471.51	2,799,294.65
419	659,472.27	2,799,290.63
420	659,464.35	2,799,241.55
421	659,450.56	2,799,186.39
422	659,410.34	2,799,120.89
423	659,408.04	2,799,005.96
424	659,348.28	2,798,971.49
425	659,356.33	2,798,931.26
426	659,342.25	2,798,820.67
427	659,329.42	2,798,724.15
428	659,289.46	2,798,692.87
429	659,268.17	2,798,630.32
430	659,257.75	2,798,468.28
431	659,244.28	2,798,373.15
432	659,246.89	2,798,328.40
433	659,251.23	2,798,264.55
434	659,262.96	2,798,253.25
435	659,181.29	2,798,113.81
436	659,142.19	2,798,016.50
437	659,138.72	2,797,977.40
438	659,103.97	2,797,975.67
439	659,068.78	2,797,948.30
440	659,079.64	2,797,885.96
441	659,057.05	2,797,819.06
442	659,057.05	2,797,771.43
443	659,045.36	2,797,752.09
444	658,970.99	2,797,628.54
445	658,890.94	2,797,495.76
446	658,795.63	2,797,337.50
447	658,774.05	2,797,301.43
448	658,753.44	2,797,259.43
449	658,743.59	2,797,232.85
450	658,736.14	2,797,208.34
451	658,729.30	2,797,183.34
452	658,709.61	2,797,105.79
453	658,688.68	2,797,022.56
454	658,656.12	2,796,967.20

Vértice	X	Y
455	658,647.22	2,796,926.27
456	658,647.66	2,796,893.80
457	658,600.95	2,796,878.67
458	658,554.68	2,796,890.68
459	658,489.73	2,796,874.67
460	658,414.54	2,796,795.48
461	658,377.62	2,796,734.08
462	658,245.93	2,796,671.80
463	658,193.88	2,796,620.19
464	658,152.95	2,796,529.88
465	658,146.28	2,796,439.57
466	658,152.95	2,796,399.97
467	658,165.41	2,796,378.17
468	658,162.74	2,796,343.47
469	658,136.49	2,796,303.66
470	658,076.43	2,796,273.85
471	658,048.85	2,796,229.81
472	657,972.82	2,796,120.42
473	657,933.59	2,795,954.05
474	657,924.12	2,795,701.11
475	657,825.38	2,795,407.60
476	657,569.74	2,794,981.53
477	657,487.23	2,794,909.84
478	657,357.38	2,794,855.74
479	657,282.99	2,794,855.74
480	657,185.60	2,794,769.17
481	657,124.74	2,794,665.02
482	657,021.94	2,794,624.44
483	656,969.19	2,794,500.00
484	657,016.53	2,794,452.66
485	657,104.45	2,794,462.13
486	657,207.25	2,794,540.58
487	657,232.94	2,794,528.41
488	657,209.95	2,794,418.85
489	657,159.90	2,794,307.93
490	657,174.78	2,794,059.06
491	657,130.15	2,793,998.19
492	657,050.34	2,793,980.60

Vértice	X	Y
493	656,934.02	2,793,807.47
494	656,793.35	2,793,716.85
495	656,706.78	2,793,596.47
496	656,582.34	2,793,542.36
497	656,602.63	2,793,477.44
498	656,442.48	2,793,499.41
499	656,399.49	2,793,505.31
500	656,402.42	2,793,408.74
501	656,332.19	2,793,429.23
502	656,200.50	2,793,367.77
503	656,124.41	2,793,162.92
504	655,913.71	2,793,127.81
505	655,858.11	2,793,139.51
506	655,811.29	2,793,048.79
507	655,681.63	2,792,992.86
508	655,704.08	2,793,032.43
509	655,786.57	2,793,138.50
510	655,904.88	2,793,192.40
511	655,894.75	2,793,310.59
512	655,899.31	2,793,369.11
513	636,884.57	2,793,368.79
514	635,022.97	2,795,229.91
515	632,897.15	2,807,136.47
516	633,356.99	2,806,955.83
517	634,373.80	2,805,793.83
518	635,390.60	2,805,140.20
519	636,262.10	2,806,229.60
520	636,697.89	2,805,140.22
521	637,837.48	2,805,456.78
522	639,742.86	2,808,565.64
523	639,742.79	2,811,856.72
524	638,686.34	2,815,025.76
525	646,808.78	2,826,884.36
1	652,907.34	2,824,075.66

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales A

Polígono 5 Higuierillas-Media Luna con una superficie de 3,500.796242 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	631,584.06	2,807,652.30
2	633,776.41	2,795,348.12
3	629,251.43	2,793,805.90
4	629,507.92	2,794,318.89
5	629,551.77	2,795,810.40
6	629,580.51	2,796,788.17
7	631,686.65	2,801,218.37
8	631,977.15	2,802,453.01
9	631,032.97	2,803,251.89

Vértice	X	Y
10	629,580.45	2,800,927.85
11	628,708.89	2,802,888.74
12	629,870.92	2,803,905.51
13	628,854.10	2,805,575.90
14	629,870.87	2,806,737.92
15	631,323.40	2,807,754.70
1	631,584.06	2,807,652.30

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales A

Polígono 6 Higuerrillas-Media Luna con una superficie de 26,555.394156 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	630,094.24	2,792,825.38
2	634,297.49	2,794,257.93
3	636,387.69	2,792,168.81
4	654,269.12	2,792,169.10
5	628,821.06	2,768,273.98
6	628,731.20	2,768,189.61
7	629,069.85	2,768,862.08
8	628,996.68	2,769,439.35
9	628,850.33	2,769,528.79
10	628,487.65	2,769,208.53
11	628,086.05	2,769,227.96
12	627,671.39	2,768,935.25
13	627,451.86	2,769,244.22
14	627,075.80	2,769,315.28
15	626,854.53	2,769,577.97
16	627,817.74	2,769,561.31
17	629,061.72	2,769,902.80
18	628,964.16	2,770,228.02
19	628,403.14	2,770,480.07
20	628,956.03	2,771,927.32
21	629,672.83	2,772,374.99
22	630,242.70	2,773,167.69
23	630,712.24	2,774,000.63

Vértice	X	Y
24	631,094.38	2,775,504.80
25	631,013.07	2,776,651.22
26	630,339.58	2,778,725.64
27	630,665.76	2,780,246.64
28	631,179.13	2,781,226.16
29	632,005.75	2,782,359.41
30	632,191.72	2,782,569.56
31	632,850.59	2,782,952.45
32	633,501.04	2,783,545.98
33	633,866.92	2,784,155.78
34	633,963.39	2,784,485.67
35	633,956.08	2,784,613.58
36	633,949.63	2,784,726.52
37	633,829.19	2,785,091.24
38	633,828.55	2,785,088.98
39	630,999.05	2,786,611.07
40	630,242.24	2,787,519.24
41	630,469.28	2,788,906.72
42	631,024.28	2,790,319.43
1	630,094.24	2,792,825.38

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales A

Polígono 7 Higuerrillas-Media Luna con una superficie de 10,235.481456 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	641,814.22	2,769,968.75
2	640,540.01	2,770,378.60
3	636,970.94	2,770,816.84
4	634,842.03	2,770,566.35
5	632,260.51	2,769,857.13
6	655,087.17	2,791,288.13
7	655,086.93	2,791,286.56
8	655,081.73	2,791,265.78
9	655,078.27	2,791,239.79
10	655,076.54	2,791,222.47
11	655,076.54	2,791,194.75
12	655,071.34	2,791,182.63
13	655,071.34	2,791,172.23
14	655,081.74	2,791,168.77
15	655,093.87	2,791,168.77
16	655,100.81	2,791,172.23

Vértice	X	Y
17	655,114.67	2,791,177.43
18	655,128.54	2,791,186.09
19	655,129.85	2,791,187.40
20	654,640.29	2,790,148.95
21	654,493.85	2,790,015.82
22	654,107.78	2,788,764.41
23	653,841.52	2,788,498.16
24	653,202.51	2,788,218.59
25	652,120.51	2,787,266.04
26	650,731.43	2,784,432.31
27	649,972.06	2,782,061.61
28	648,194.04	2,778,061.06
29	646,082.63	2,775,838.52
30	644,415.73	2,774,393.88
31	642,897.00	2,772,134.30
1	641,814.22	2,769,968.75

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales A

Polígono 8 Boca Ciega-Soto La Marina con una superficie de 67,725.880899 hectáreas.

Incluye el polígono correspondiente a la subzona de Asentamientos Humanos polígono 13 Isla El Carrizal por lo cual al momento de generar el polígono 8 Boca Ciega-Soto La Marina de la subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales A éste deberá incluirse.

Vértice	X	Y
1	641,748.87	2,769,581.59
2	641,096.99	2,768,494.79
3	640,674.22	2,767,572.37
4	639,943.97	2,766,957.42
5	639,674.93	2,766,111.87
6	639,507.32	2,761,886.95
7	639,578.84	2,761,595.85
8	640,731.87	2,761,442.12
9	641,788.81	2,761,134.64
10	642,224.88	2,760,639.64
11	642,569.35	2,760,536.23
12	642,599.81	2,760,292.54
13	642,669.72	2,757,384.21
14	642,774.43	2,756,546.49
15	642,654.13	2,755,601.71
16	642,760.50	2,755,224.59
17	642,499.41	2,753,986.86
18	642,315.69	2,753,222.95
19	641,648.47	2,752,120.60
20	641,435.74	2,751,298.67
21	641,126.31	2,751,047.26
22	640,942.58	2,750,505.75
23	640,952.25	2,749,751.51
24	640,546.12	2,748,465.44
25	640,430.09	2,747,372.76
26	639,656.51	2,743,688.58
27	639,356.74	2,743,156.75
28	638,476.80	2,740,884.35
29	638,322.08	2,738,621.63
30	638,418.78	2,737,693.34
31	638,080.34	2,737,248.53
32	637,664.34	2,735,729.15
33	636,261.16	2,732,231.67
34	636,554.36	2,730,577.17
35	636,146.57	2,730,007.32
36	635,779.83	2,728,861.28
37	635,988.90	2,727,770.81
38	635,802.75	2,726,935.92
39	636,093.62	2,725,802.17
40	634,774.21	2,723,330.89
41	635,130.24	2,722,158.08
42	634,795.15	2,720,985.28
43	635,000.52	2,719,624.16
44	633,678.56	2,715,515.34
45	632,779.24	2,714,795.88

Vértice	X	Y
46	631,765.47	2,712,310.50
47	631,896.28	2,711,165.92
48	631,323.98	2,709,547.15
49	631,471.14	2,709,138.37
50	632,746.54	2,708,794.99
51	632,512.04	2,707,926.81
52	631,818.33	2,707,981.97
53	631,813.55	2,707,590.26
54	631,899.73	2,707,601.38
55	631,434.04	2,706,999.38
56	631,763.76	2,705,900.29
57	631,573.92	2,704,981.05
58	630,944.44	2,704,141.75
59	630,484.82	2,702,413.17
60	630,594.73	2,699,422.31
61	630,328.28	2,697,237.45
62	629,915.29	2,697,117.55
63	629,382.40	2,696,398.15
64	628,796.22	2,696,251.60
65	628,503.13	2,695,825.29
66	628,183.39	2,694,772.82
67	628,183.39	2,694,133.35
68	628,596.38	2,692,361.48
69	629,329.11	2,692,095.03
70	629,222.53	2,691,761.98
71	629,209.21	2,690,709.51
72	629,435.69	2,690,203.26
73	629,595.56	2,689,084.19
74	630,008.55	2,688,657.88
75	629,888.65	2,687,498.83
76	629,981.90	2,686,899.33
77	629,968.58	2,686,552.95
78	630,048.52	2,686,299.82
79	630,010.03	2,685,799.56
80	629,476.38	2,686,051.96
81	629,391.32	2,686,051.96
82	629,374.86	2,685,467.56
83	629,860.49	2,685,607.49
84	629,413.96	2,684,690.63
85	628,967.28	2,683,453.10
86	628,937.99	2,683,204.13
87	628,776.89	2,682,676.89
88	628,623.11	2,682,230.21
89	628,645.08	2,681,908.01
90	628,535.24	2,681,410.07

Vértice	X	Y
91	628,132.49	2,680,465.44
92	628,103.20	2,680,231.12
93	628,000.68	2,680,099.31
94	627,905.49	2,679,469.56
95	628,008.01	2,679,125.39
96	628,088.56	2,679,374.36
97	628,008.01	2,679,630.66
98	628,366.82	2,679,967.50
99	628,388.79	2,680,443.47
100	628,491.30	2,680,707.09
101	628,645.08	2,680,897.48
102	628,776.89	2,681,300.23
103	628,842.79	2,681,278.26
104	628,864.76	2,681,395.42
105	628,754.92	2,681,710.30
106	628,806.18	2,681,915.33
107	629,018.54	2,682,069.11
108	629,106.41	2,682,735.47
109	629,099.09	2,682,940.51
110	629,230.90	2,683,248.06
111	629,230.90	2,683,379.87
112	629,289.48	2,683,526.32
113	629,311.44	2,683,731.36
114	629,465.22	2,683,870.49
115	629,428.61	2,684,082.85
116	629,692.22	2,684,470.95
117	629,655.61	2,684,683.31
118	629,860.65	2,685,159.28
119	629,985.13	2,685,305.74
120	629,973.24	2,685,574.28
121	630,106.44	2,685,535.05
122	630,043.71	2,684,507.56
123	629,882.61	2,683,709.39
124	629,897.26	2,683,475.07
125	629,765.45	2,683,182.16
126	629,831.36	2,682,896.57
127	629,604.35	2,682,318.08
128	629,604.35	2,681,768.88
129	629,377.35	2,681,219.68
130	629,421.29	2,681,021.97
131	629,662.93	2,680,875.51
132	629,670.26	2,679,799.08
133	629,567.74	2,678,883.74
134	629,509.16	2,678,693.35
135	629,699.55	2,678,041.63
136	629,465.22	2,674,453.52
137	629,121.06	2,673,611.41
138	629,128.38	2,672,718.04
139	628,989.25	2,672,286.01
140	628,959.96	2,671,539.09
141	628,820.83	2,671,231.54

Vértice	X	Y
142	628,747.60	2,670,426.04
143	628,505.95	2,669,708.42
144	628,271.62	2,668,617.34
145	628,095.88	2,668,265.85
146	628,132.49	2,667,738.62
147	627,729.75	2,667,218.71
148	627,583.29	2,666,837.93
149	627,524.71	2,665,658.98
150	627,678.49	2,665,446.62
151	627,817.62	2,665,497.88
152	627,905.49	2,665,871.34
153	628,154.46	2,665,959.21
154	628,300.91	2,665,820.08
155	628,388.79	2,665,519.85
156	628,322.88	2,664,897.42
157	628,223.24	2,664,648.31
158	628,831.14	2,664,648.66
159	628,813.86	2,664,605.57
160	628,868.50	2,664,407.98
161	628,873.07	2,664,268.19
162	628,584.55	2,664,055.90
163	628,538.40	2,663,923.11
164	628,756.21	2,663,571.01
165	628,958.14	2,663,466.82
166	628,886.82	2,663,353.40
167	628,751.84	2,663,228.09
168	628,619.17	2,662,785.17
169	628,519.06	2,662,405.35
170	628,490.66	2,662,170.71
171	628,615.16	2,661,972.23
172	628,752.04	2,661,748.19
173	628,725.75	2,661,678.65
174	628,539.08	2,661,484.13
175	628,332.86	2,661,251.75
176	628,200.11	2,660,802.48
177	628,175.88	2,660,396.29
178	628,087.33	2,659,927.40
179	628,115.44	2,659,641.23
180	628,246.54	2,659,461.72
181	628,438.43	2,659,567.26
182	628,467.23	2,659,833.66
183	628,477.22	2,660,119.35
184	628,594.04	2,660,314.76
185	628,681.49	2,660,199.32
186	628,708.39	2,659,817.89
187	628,587.61	2,659,311.30
188	628,470.91	2,658,626.83
189	628,321.41	2,657,860.20
190	628,185.49	2,657,163.26
191	628,236.98	2,656,718.00
192	628,073.85	2,656,377.09

Vértice	X	Y
193	627,976.00	2,656,175.09
194	627,972.52	2,655,902.02
195	628,187.96	2,655,861.17
196	628,452.74	2,655,705.37
197	628,558.27	2,655,513.49
198	628,629.21	2,655,099.74
199	627,850.60	2,654,702.54
200	627,847.78	2,654,698.06
201	627,815.59	2,654,646.71
202	627,826.84	2,653,855.43
203	628,088.81	2,653,386.86
204	628,000.94	2,651,878.61
205	627,945.16	2,650,921.16
206	627,522.49	2,650,123.70
207	627,242.75	2,649,149.56
208	626,976.91	2,648,992.59
209	626,802.23	2,648,709.27
210	626,826.97	2,647,867.13
211	627,004.78	2,647,369.65
212	626,432.19	2,647,352.25
213	624,841.28	2,647,715.82
214	624,846.84	2,648,427.75
215	624,875.14	2,649,064.50
216	624,662.89	2,649,276.75
217	624,606.29	2,651,441.68
218	625,044.94	2,651,965.23
219	624,776.09	2,653,026.47
220	624,592.14	2,657,214.84
221	624,804.39	2,657,922.33
222	624,634.59	2,658,488.33
223	624,579.19	2,662,103.53
224	624,577.99	2,662,181.45
225	624,753.98	2,664,225.67
226	624,761.94	2,664,318.09
227	624,846.84	2,664,671.83
228	624,592.14	2,665,817.98
229	624,577.99	2,667,346.17
230	625,073.24	2,669,143.20
231	624,804.39	2,669,412.05
232	624,818.54	2,670,374.24
233	625,426.99	2,671,661.88
234	625,625.08	2,672,581.63
235	625,851.48	2,673,940.02
236	625,342.09	2,674,534.31
237	625,455.29	2,675,595.56
238	624,781.95	2,676,015.59
239	624,829.06	2,676,596.66
240	625,127.45	2,676,580.95
241	625,237.38	2,676,141.22

Vértice	X	Y
242	625,472.95	2,675,968.47
243	625,755.63	2,679,502.00
244	626,258.18	2,680,397.17
245	626,244.32	2,680,792.23
246	626,217.55	2,681,555.17
247	626,195.36	2,682,187.49
248	626,635.09	2,683,192.58
249	627,341.79	2,684,166.27
250	626,650.79	2,684,841.56
251	626,760.72	2,686,883.16
252	626,917.77	2,688,971.87
253	627,341.79	2,688,783.41
254	626,964.88	2,690,620.85
255	627,090.52	2,691,029.17
256	627,545.95	2,689,427.30
257	628,032.80	2,688,940.46
258	627,184.75	2,691,139.10
259	626,635.09	2,693,337.74
260	626,509.45	2,693,369.15
261	626,509.45	2,692,583.92
262	626,242.47	2,692,442.58
263	625,991.20	2,692,583.92
264	625,881.27	2,693,322.04
265	626,242.47	2,693,793.17
266	625,991.20	2,693,887.40
267	626,101.13	2,694,468.47
268	626,446.63	2,694,374.24
269	626,509.45	2,693,620.42
270	626,603.68	2,693,620.42
271	626,572.27	2,694,248.61
272	626,540.86	2,696,855.57
273	626,776.43	2,701,818.22
274	626,478.04	2,701,896.74
275	626,242.47	2,702,320.76
276	626,870.66	2,703,058.88
277	626,650.79	2,703,325.86
278	626,964.88	2,703,655.65
279	627,216.16	2,703,812.70
280	627,123.95	2,704,135.23
281	627,149.32	2,704,525.40
282	627,327.33	2,708,645.69
283	627,334.88	2,708,638.13
284	627,437.56	2,708,810.69
285	627,441.55	2,708,817.41
286	627,437.25	2,708,827.87
287	627,434.65	2,708,834.17
288	627,472.73	2,708,893.24
289	627,449.32	2,709,123.58
290	627,463.54	2,709,211.82

Vértice	X	Y
291	627,463.54	2,709,296.03
292	627,512.97	2,709,420.78
293	627,492.22	2,709,561.21
294	627,532.32	2,709,728.69
295	627,520.62	2,709,928.34
296	627,418.75	2,710,152.24
297	627,460.69	2,710,319.97
298	627,565.82	2,710,505.49
299	627,558.73	2,710,764.46
300	627,781.99	2,711,550.48
301	627,798.93	2,711,865.47
302	627,862.65	2,712,080.31
303	627,958.75	2,712,977.90
304	628,049.00	2,713,412.28
305	628,099.70	2,713,840.51
306	628,167.43	2,714,354.05
307	628,212.45	2,714,669.20
308	628,347.73	2,715,187.77
309	628,347.98	2,715,504.82
310	628,399.69	2,715,779.67
311	628,420.49	2,716,014.89
312	628,361.65	2,716,369.41
313	628,347.04	2,716,661.54
314	628,600.65	2,717,239.10
315	628,652.21	2,717,585.39
316	628,670.57	2,717,853.53
317	628,729.40	2,718,228.54
318	628,755.14	2,718,430.81
319	628,740.54	2,718,586.10
320	628,847.14	2,719,141.13
321	628,880.19	2,719,739.74
322	629,004.74	2,720,175.63
323	629,155.63	2,720,428.06
324	629,062.44	2,720,781.46
325	629,140.37	2,720,870.40
326	629,281.54	2,720,895.31
327	629,284.66	2,720,907.11
328	629,400.40	2,720,938.62
329	630,049.79	2,721,622.20
330	630,733.37	2,721,963.99
331	631,075.16	2,722,066.52
332	630,972.62	2,722,169.06
333	630,391.58	2,722,237.42
334	630,049.79	2,722,493.76
335	629,947.26	2,722,852.64
336	629,895.99	2,723,057.71
337	629,846.61	2,723,169.44
338	630,109.64	2,724,295.35
339	630,572.76	2,725,876.20

Vértice	X	Y
340	630,701.52	2,726,161.30
341	630,660.05	2,726,165.19
342	630,749.10	2,727,857.26
343	630,346.69	2,727,996.28
344	630,039.10	2,727,146.23
345	629,715.36	2,727,383.64
346	629,974.35	2,728,031.12
347	628,938.38	2,729,412.42
348	628,204.56	2,728,678.61
349	628,075.07	2,729,023.93
350	628,528.30	2,729,585.08
351	629,974.35	2,729,844.08
352	630,665.00	2,730,772.14
353	630,427.59	2,731,031.13
354	629,736.94	2,730,469.98
355	629,067.87	2,730,469.98
356	628,204.56	2,729,714.58
357	628,010.32	2,729,520.34
358	627,276.50	2,729,865.66
359	626,909.59	2,729,628.25
360	626,477.94	2,729,779.33
361	626,650.60	2,729,995.16
362	627,233.34	2,730,146.24
363	627,729.74	2,730,103.07
364	629,542.69	2,732,304.52
365	629,434.78	2,732,952.00
366	629,305.28	2,732,282.93
367	628,593.05	2,731,937.61
368	628,959.96	2,733,642.65
369	629,542.69	2,735,282.94
370	629,370.03	2,737,872.88
371	628,852.05	2,738,952.02
372	628,247.73	2,739,189.43
373	629,413.20	2,740,139.07
374	629,823.27	2,740,980.80
375	628,722.55	2,740,851.30
376	629,456.36	2,741,390.87
377	629,715.36	2,742,038.36
378	628,420.39	2,742,297.35
379	628,269.31	2,742,448.43
380	629,672.19	2,743,376.49
381	630,427.59	2,744,455.63
382	629,456.36	2,744,822.54
383	629,434.78	2,745,426.85
384	629,154.20	2,745,685.85
385	628,441.97	2,745,016.78
386	627,923.99	2,744,671.46
387	627,427.58	2,744,844.12
388	627,675.12	2,745,129.74

Vértice	X	Y
389	627,708.16	2,745,167.86
390	628,441.97	2,745,880.09
391	627,923.99	2,746,247.00
392	627,600.24	2,746,031.17
393	626,542.69	2,746,700.24
394	627,017.51	2,747,995.21
395	627,708.16	2,747,952.04
396	628,161.40	2,748,513.19
397	627,557.08	2,748,836.94
398	626,844.85	2,748,599.52
399	626,974.34	2,749,354.92
400	627,967.15	2,749,484.42
401	628,182.98	2,749,829.74
402	626,758.51	2,750,153.49
403	627,686.57	2,750,649.89
404	629,024.71	2,751,405.29
405	628,657.80	2,752,290.18
406	627,600.24	2,753,045.58
407	627,643.41	2,753,326.16
408	628,895.21	2,753,498.82
409	628,808.88	2,754,254.22
410	628,290.89	2,754,793.79
411	628,765.71	2,754,750.62
412	629,715.36	2,754,340.55
413	629,539.17	2,753,681.33
414	630,083.84	2,752,557.99
415	630,083.85	2,752,057.68
416	630,262.54	2,750,771.15
417	630,298.28	2,749,841.99
418	630,655.66	2,749,734.79
419	630,756.12	2,750,304.08
420	631,370.42	2,750,449.54
421	631,977.97	2,750,914.13
422	632,120.92	2,751,307.23
423	632,406.82	2,751,700.35
424	632,299.61	2,752,057.71
425	632,833.90	2,751,873.00
426	632,656.99	2,751,271.51
427	632,371.09	2,750,699.71
428	632,931.27	2,750,756.08
429	633,836.35	2,751,235.79
430	633,443.23	2,751,485.94
431	633,460.40	2,751,527.02
432	634,372.41	2,753,526.53
433	634,908.17	2,754,380.33
434	635,002.31	2,755,321.69
435	635,315.27	2,755,902.89
436	635,444.55	2,755,992.39

Vértice	X	Y
437	635,873.40	2,755,277.66
438	636,409.48	2,754,956.04
439	638,124.90	2,756,635.70
440	639,161.30	2,757,171.77
441	639,411.46	2,757,672.09
442	638,906.12	2,758,514.27
443	638,391.28	2,758,748.27
444	637,873.52	2,758,607.06
445	637,481.60	2,759,030.06
446	637,159.95	2,759,566.10
447	636,838.31	2,759,780.52
448	636,123.55	2,759,387.40
449	635,194.36	2,760,245.07
450	635,087.14	2,760,673.91
451	634,658.29	2,760,816.85
452	634,229.43	2,760,423.74
453	634,122.22	2,759,994.90
454	633,586.15	2,760,066.36
455	633,025.80	2,760,871.82
456	633,119.50	2,762,137.06
457	633,072.43	2,762,937.21
458	632,413.46	2,763,172.54
459	631,660.35	2,763,643.21
460	631,189.65	2,763,831.47
461	630,813.10	2,764,302.15
462	630,813.09	2,764,914.03
463	630,201.19	2,765,572.97
464	628,318.42	2,765,478.81
465	627,471.17	2,765,149.32
466	627,152.27	2,765,331.54
467	627,141.87	2,765,337.97
468	627,377.03	2,765,808.27
469	628,371.91	2,766,468.27
470	628,398.72	2,766,481.77
471	628,761.60	2,766,665.08
472	629,388.28	2,766,890.05
473	629,593.16	2,767,030.65
474	629,629.32	2,767,171.25
475	629,602.59	2,767,211.34
476	631,989.80	2,769,103.07
477	634,184.57	2,769,783.68
478	636,414.30	2,770,138.62
479	638,532.41	2,770,091.58
480	640,300.33	2,769,891.48
481	641,072.25	2,769,783.78
1	641,748.87	2,769,581.59

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales A

Polígono 9 Boca Ciega-Soto La Marina con una superficie de 4,897.521187 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	627,011.86	2,647,349.85
2	627,013.09	2,647,346.42
3	627,167.15	2,647,284.79
4	627,201.44	2,647,566.11
5	627,093.35	2,647,985.81
6	627,247.47	2,648,817.74
7	627,537.19	2,649,089.94
8	627,878.75	2,650,205.37
9	628,128.20	2,650,617.41
10	628,084.59	2,650,093.42
11	628,230.60	2,649,699.78
12	628,055.74	2,649,429.22
13	628,201.39	2,649,061.11
14	628,025.26	2,648,879.89
15	628,108.91	2,648,383.24
16	628,035.60	2,648,152.43
17	627,988.73	2,647,858.16
18	628,284.63	2,647,696.44
19	628,146.78	2,647,515.76
20	628,000.89	2,647,003.08
21	627,966.96	2,646,696.23
22	627,872.77	2,646,610.71
23	627,859.84	2,646,598.97
24	627,781.77	2,646,528.08
25	627,752.72	2,646,501.70
26	627,772.03	2,646,408.45
27	627,821.25	2,646,170.79
28	627,835.52	2,646,153.03
29	628,237.09	2,645,653.35
30	628,126.95	2,645,319.89
31	628,195.66	2,644,976.21
32	628,055.64	2,644,948.68
33	628,111.95	2,644,579.30
34	627,928.14	2,644,040.54
35	628,240.97	2,643,585.46
36	628,171.70	2,643,231.49
37	628,145.77	2,643,099.03
38	628,194.43	2,642,959.70
39	628,238.92	2,642,832.29
40	628,225.86	2,642,482.03
41	628,192.72	2,641,593.42
42	628,323.97	2,641,339.99
43	628,102.78	2,640,736.88
44	627,890.35	2,640,414.72
45	627,498.16	2,640,166.60
46	627,463.14	2,639,936.33
47	627,625.43	2,639,839.61
48	627,730.97	2,639,952.91

Vértice	X	Y
49	627,868.27	2,640,171.87
50	628,211.96	2,640,240.60
51	628,367.83	2,640,051.35
52	628,427.55	2,635,852.49
53	628,223.89	2,635,811.29
54	628,238.11	2,635,709.37
55	628,343.65	2,635,468.34
56	628,053.02	2,635,259.95
57	628,029.86	2,635,093.68
58	628,452.65	2,634,984.82
59	628,518.82	2,634,819.82
60	628,265.03	2,634,714.08
61	628,344.32	2,634,523.73
62	628,487.98	2,634,296.01
63	628,502.19	2,634,194.09
64	628,108.01	2,634,086.35
65	627,859.84	2,633,584.97
66	627,776.85	2,633,137.01
67	627,967.20	2,633,216.31
68	628,290.31	2,633,833.65
69	628,379.29	2,633,860.44
70	628,538.25	2,633,454.23
71	628,428.10	2,633,120.77
72	628,546.05	2,632,905.44
73	628,304.83	2,632,812.65
74	628,230.80	2,632,632.88
75	628,546.90	2,631,948.07
76	628,385.35	2,631,639.41
77	628,390.32	2,631,289.93
78	628,391.34	2,631,218.24
79	628,224.88	2,631,254.16
80	627,909.99	2,630,956.08
81	627,668.41	2,630,888.81
82	627,648.12	2,630,891.41
83	627,536.50	2,630,971.95
84	627,449.91	2,631,020.27
85	627,478.40	2,631,208.34
86	627,479.38	2,631,213.21
87	626,691.67	2,631,291.96
88	626,198.04	2,631,530.80
89	625,879.57	2,631,865.19
90	625,720.33	2,631,307.86
91	625,540.32	2,631,269.96
92	625,358.60	2,631,288.81
93	625,173.15	2,631,288.81
94	625,127.38	2,631,284.62
95	625,122.25	2,631,284.15
96	625,228.89	2,632,311.02
97	625,002.49	2,633,287.36

Vértice	X	Y
98	624,987.23	2,633,495.88
99	624,917.59	2,634,447.65
100	625,101.54	2,634,674.05
101	625,200.59	2,636,640.89
102	625,851.48	2,636,598.44
103	626,162.78	2,637,277.63
104	626,092.03	2,637,956.83
105	625,667.53	2,638,593.57
106	625,511.88	2,642,909.29
107	625,101.54	2,644,253.53

Vértice	X	Y
108	624,931.74	2,646,475.07
109	624,832.69	2,646,616.56
110	624,841.12	2,647,695.34
111	626,429.00	2,647,332.50
112	626,429.94	2,647,332.25
113	626,430.56	2,647,332.25
114	626,431.50	2,647,332.25
1	627,011.86	2,647,349.85

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales A

Polígono 10 Boca Ciega-Soto La Marina con una superficie de 48.138580 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	627,617.31	2,630,895.36
2	627,559.00	2,630,902.84
3	627,854.28	2,630,679.82
4	628,068.98	2,630,539.29
5	628,130.12	2,630,509.27
6	628,211.74	2,630,473.72
7	628,295.34	2,630,451.19
8	628,333.71	2,630,448.80
9	628,372.09	2,630,446.40
10	628,567.50	2,630,502.91
11	628,630.09	2,630,468.98

Vértice	X	Y
12	628,641.89	2,630,462.59
13	628,678.30	2,630,442.85
14	628,698.06	2,630,310.17
15	628,689.27	2,630,215.71
16	628,227.59	2,630,276.81
17	627,337.08	2,630,275.71
18	627,447.51	2,631,004.44
19	627,528.81	2,630,959.07
1	627,617.31	2,630,895.36

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales A

Polígono 11 Laguna Anda La Piedra con una superficie de 4,015.426518 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	608,843.17	2,769,499.45
2	608,874.31	2,769,271.08
3	608,941.81	2,769,110.77
4	608,697.13	2,768,013.92
5	608,697.13	2,767,212.38
6	608,933.37	2,766,284.28
7	609,363.67	2,765,963.66
8	611,506.75	2,765,094.62
9	612,249.23	2,764,377.45
10	612,249.23	2,764,082.14
11	611,903.30	2,763,947.14
12	611,987.67	2,763,761.52
13	612,401.10	2,763,812.15
14	612,848.28	2,763,533.72
15	613,067.65	2,762,943.10
16	612,882.03	2,762,504.36
17	612,991.71	2,762,276.56
18	613,928.25	2,761,795.63
19	615,025.10	2,761,652.20
20	615,396.34	2,761,205.02
21	616,704.12	2,761,880.00

Vértice	X	Y
22	617,201.93	2,761,913.75
23	617,750.35	2,761,567.82
24	618,011.91	2,761,584.70
25	619,176.25	2,762,504.36
26	620,500.91	2,762,833.42
27	621,218.08	2,762,698.42
28	621,488.07	2,761,930.63
29	622,340.24	2,761,618.45
30	622,627.11	2,761,635.32
31	622,719.92	2,761,728.13
32	623,006.79	2,761,593.14
33	623,192.41	2,761,019.40
34	623,133.35	2,760,420.35
35	622,525.86	2,759,694.74
36	622,340.24	2,759,298.19
37	622,365.55	2,759,129.44
38	621,952.13	2,758,918.51
39	621,893.07	2,758,656.95
40	621,538.70	2,758,555.71
41	621,369.95	2,758,640.08
42	621,310.89	2,758,547.27

Vértice	X	Y
43	620,939.65	2,758,640.08
44	620,728.72	2,758,851.01
45	620,205.60	2,758,986.01
46	620,129.67	2,759,146.32
47	620,019.98	2,759,121.01
48	619,749.99	2,758,631.64
49	619,387.19	2,758,361.65
50	618,459.08	2,758,336.34
51	617,725.04	2,758,707.58
52	617,564.73	2,759,247.57
53	617,193.49	2,759,433.19
54	616,974.12	2,759,812.87
55	617,252.55	2,760,690.34
56	617,092.24	2,760,479.41
57	616,813.81	2,760,319.10
58	616,695.69	2,760,015.36
59	616,661.94	2,759,762.24
60	616,434.13	2,759,391.00
61	615,835.08	2,758,901.64
62	614,679.17	2,759,112.57
63	614,206.68	2,758,800.39
64	614,307.93	2,759,272.88
65	614,603.24	2,759,694.74
66	614,662.30	2,760,200.98
67	614,316.37	2,759,973.17
68	613,751.07	2,760,049.11
69	613,143.58	2,759,736.93
70	612,325.16	2,760,167.23
71	611,844.24	2,760,141.92
72	612,316.73	2,760,538.47
73	612,215.48	2,761,483.45
74	612,147.98	2,762,040.31
75	612,325.16	2,762,403.12
76	612,780.78	2,762,605.61
77	612,763.90	2,762,715.30
78	612,282.98	2,762,698.42
79	611,920.17	2,762,495.93
80	611,354.88	2,762,740.61
81	611,186.13	2,764,234.01
82	611,118.63	2,764,318.38
83	610,781.14	2,763,677.15
84	610,308.65	2,763,483.09
85	609,954.28	2,763,550.59
86	609,540.86	2,763,356.53
87	609,388.98	2,762,909.35
88	608,967.12	2,762,538.11
89	608,967.12	2,762,310.31
90	608,697.13	2,761,922.19
91	608,342.76	2,761,694.38

Vértice	X	Y
92	608,334.32	2,761,441.26
93	608,005.27	2,761,728.13
94	607,769.02	2,761,719.70
95	607,659.34	2,761,356.89
96	607,431.53	2,761,804.07
97	607,212.16	2,761,922.19
98	606,891.54	2,761,888.44
99	606,739.67	2,761,610.01
100	606,663.74	2,761,880.00
101	605,575.32	2,761,728.13
102	605,752.51	2,761,610.01
103	605,716.62	2,761,423.64
104	605,051.44	2,761,826.65
105	605,011.68	2,761,850.74
106	604,815.97	2,762,318.74
107	604,647.22	2,762,462.18
108	604,596.60	2,762,816.54
109	604,250.67	2,763,019.04
110	603,930.05	2,762,824.98
111	603,526.50	2,762,788.30
112	603,717.12	2,763,028.91
113	603,727.80	2,763,042.40
114	604,031.30	2,763,078.10
115	604,301.29	2,763,213.10
116	604,588.16	2,763,128.72
117	605,085.96	2,762,419.99
118	605,381.27	2,762,006.56
119	607,043.41	2,762,175.31
120	607,971.52	2,762,015.00
121	608,376.51	2,762,124.69
122	608,460.88	2,762,293.43
123	608,199.32	2,762,428.43
124	609,118.99	2,763,297.47
125	609,211.80	2,764,039.95
126	609,633.67	2,764,352.13
127	610,030.22	2,764,377.45
128	610,485.83	2,764,740.25
129	610,544.89	2,765,035.55
130	608,351.20	2,765,955.22
131	608,511.50	2,766,672.39
132	608,536.82	2,767,018.32
133	608,359.63	2,767,338.94
134	608,739.31	2,769,085.46
135	608,710.33	2,769,331.78
136	608,725.06	2,769,350.36
137	608,821.63	2,769,472.27
1	608,843.17	2,769,499.45

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales A

Polígono 12 Granja Vista Hermosa con una superficie de 60.368628 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	622,460.91	2,636,020.24
2	621,535.50	2,635,997.51
3	621,495.77	2,636,639.05

Vértice	X	Y
4	622,438.21	2,636,667.46
1	622,460.91	2,636,020.24

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales A

Polígono 13 Laguna de Almagre con una superficie de 2,603.941773 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	623,952.53	2,633,456.81
2	624,135.52	2,633,178.66
3	624,354.04	2,631,351.04
4	623,142.25	2,631,947.00
5	622,923.73	2,631,490.10
6	622,259.09	2,631,586.32
7	622,174.94	2,631,625.45
8	622,006.22	2,631,675.37
9	621,894.04	2,631,718.42
10	621,880.67	2,631,722.59
11	621,551.59	2,632,043.22
12	621,474.44	2,632,398.14
13	620,741.46	2,632,189.82
14	620,471.41	2,631,896.63
15	620,201.36	2,631,842.62
16	619,838.73	2,631,950.64
17	619,175.19	2,631,811.76
18	618,928.29	2,631,402.83
19	618,658.24	2,631,240.80
20	617,624.35	2,631,773.18
21	616,891.37	2,631,649.73
22	616,243.26	2,631,595.72
23	615,502.56	2,631,788.61
24	615,273.82	2,631,724.56
25	615,238.77	2,631,734.93
26	615,157.45	2,631,758.97
27	615,085.92	2,631,942.92
28	614,877.59	2,632,074.09
29	614,360.65	2,632,035.51
30	612,778.95	2,632,722.20
31	612,355.13	2,632,855.16

Vértice	X	Y
32	612,693.01	2,633,575.97
33	612,693.01	2,634,350.72
34	612,990.99	2,634,152.07
35	613,050.59	2,633,635.57
36	613,964.40	2,634,013.01
37	614,500.77	2,634,549.38
38	614,421.31	2,634,986.42
39	615,037.14	2,635,959.83
40	615,692.70	2,634,906.96
41	615,573.51	2,634,013.01
42	615,891.35	2,633,536.24
43	615,871.49	2,632,781.35
44	615,404.67	2,632,009.31
45	616,546.91	2,631,947.00
46	617,560.05	2,632,920.41
47	618,871.17	2,632,940.27
48	619,526.73	2,633,873.95
49	620,619.34	2,634,569.24
50	620,758.39	2,634,986.42
51	620,460.41	2,635,344.00
52	620,798.12	2,636,059.15
53	621,394.09	2,635,800.90
54	622,288.04	2,635,761.17
55	622,605.88	2,634,926.82
56	623,380.64	2,634,946.69
57	623,638.89	2,633,933.55
1	623,952.53	2,633,456.81

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales A

Polígono 14 Rivera del Río Soto La Marina-Laguna Morales con una superficie de 15,390.531889 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	607,965.16	2,631,099.56
2	608,697.39	2,631,332.46
3	610,314.83	2,631,709.37
4	610,557.04	2,631,763.86
5	610,793.39	2,631,797.50

Vértice	X	Y
6	611,428.76	2,631,716.30
7	611,891.39	2,631,694.27
8	612,922.32	2,631,612.90
9	613,751.05	2,631,364.11
10	614,722.47	2,631,057.65

Vértice	X	Y
11	616,110.14	2,630,640.51
12	616,345.01	2,630,684.91
13	616,833.80	2,630,621.50
14	617,373.37	2,630,586.63
15	617,664.63	2,630,552.83
16	618,050.03	2,630,470.62
17	618,602.77	2,630,352.71
18	619,340.62	2,630,397.26
19	619,664.97	2,630,516.00
20	619,870.17	2,630,597.45
21	620,097.86	2,630,711.20
22	620,264.03	2,630,851.19
23	620,493.89	2,630,984.35
24	620,720.43	2,631,087.75
25	620,912.21	2,631,153.29
26	621,287.36	2,631,184.95
27	621,605.54	2,631,165.70
28	621,964.68	2,631,001.78
29	622,211.86	2,630,751.37
30	622,375.64	2,630,302.84
31	622,608.50	2,629,906.42
32	622,972.09	2,629,585.55
33	623,438.70	2,629,458.42
34	623,856.83	2,629,458.44
35	624,329.50	2,629,688.51
36	624,417.04	2,630,068.69
37	624,661.84	2,630,267.29
38	625,098.27	2,630,405.52
39	625,806.90	2,630,043.79
40	626,480.58	2,629,111.05
41	628,556.65	2,628,593.26
42	628,675.01	2,628,583.78
43	628,662.05	2,628,252.41
44	628,661.63	2,628,233.18

Vértice	X	Y
45	628,587.30	2,624,839.15
46	628,449.12	2,620,152.13
47	627,823.72	2,611,788.25
48	626,138.02	2,614,025.33
49	626,206.74	2,614,525.97
50	625,519.60	2,615,688.21
51	625,450.89	2,616,011.62
52	626,153.81	2,617,234.02
53	625,709.65	2,617,669.48
54	625,680.69	2,618,760.60
55	625,983.32	2,618,949.75
56	625,362.57	2,620,024.12
57	625,489.11	2,621,717.54
58	625,613.12	2,621,902.61
59	625,382.65	2,623,337.15
60	625,740.95	2,625,264.31
61	625,943.56	2,627,052.88
62	625,549.15	2,627,604.35
63	625,559.95	2,628,176.46
64	622,934.30	2,625,854.27
65	621,050.25	2,624,239.33
66	617,174.51	2,622,983.20
67	614,554.80	2,622,426.90
68	613,083.46	2,622,534.52
69	612,886.09	2,623,736.72
70	609,979.30	2,624,454.39
71	608,866.83	2,627,684.15
72	609,225.70	2,628,312.17
1	607,965.16	2,631,099.56

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales B

Polígono 1 Laguna de Balsora con una superficie de 2,349.281070 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	632,005.75	2,782,359.41
2	630,431.44	2,781,584.59
3	630,393.60	2,782,019.76
4	629,523.27	2,781,849.47
5	629,371.91	2,781,092.66
6	628,898.90	2,780,979.14
7	628,236.70	2,781,603.51
8	628,104.25	2,780,638.58
9	627,366.37	2,780,506.14
10	625,720.30	2,780,903.46
11	625,020.26	2,780,960.22
12	624,793.21	2,780,657.50
13	625,701.38	2,780,279.09
14	625,190.54	2,779,541.20
15	624,547.25	2,779,408.76
16	624,301.29	2,779,919.61

Vértice	X	Y
17	623,166.07	2,780,165.57
18	622,995.79	2,779,976.37
19	622,428.18	2,780,279.09
20	623,222.83	2,781,527.83
21	624,414.81	2,781,073.74
22	624,471.57	2,781,622.43
23	625,833.83	2,782,625.20
24	626,855.52	2,782,852.25
25	626,969.04	2,783,703.66
26	626,287.91	2,784,555.07
27	626,704.16	2,784,895.63
28	626,023.03	2,785,065.91
29	626,325.75	2,785,747.04
30	625,720.30	2,785,747.04
31	626,004.11	2,786,466.01
32	627,233.92	2,786,749.81

Vértice	X	Y
33	627,215.00	2,787,071.46
34	625,833.83	2,787,657.99
35	626,533.88	2,788,055.31
36	626,590.64	2,788,755.36
37	627,025.80	2,788,887.80
38	627,498.81	2,788,320.19
39	627,669.09	2,788,093.15
40	627,025.80	2,787,468.78
41	627,706.93	2,786,976.86
42	627,971.81	2,786,674.13
43	627,688.01	2,786,276.81
44	627,896.13	2,785,879.48

Vértice	X	Y
45	628,634.02	2,786,257.89
46	628,917.83	2,786,049.77
47	628,179.94	2,785,028.07
48	628,123.18	2,783,930.70
49	627,347.45	2,783,571.21
50	627,555.57	2,783,287.41
51	629,239.47	2,782,946.85
52	630,563.89	2,783,117.13
53	631,907.22	2,782,965.77
54	632,191.72	2,782,569.56
1	632,005.75	2,782,359.41

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales B

Polígono 2 Bayuco de Oro-Laguna de Catán con una superficie de 17,233.216602 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	618,846.32	2,721,589.35
2	617,162.23	2,720,151.73
3	617,181.98	2,719,697.45
4	617,714.74	2,718,860.28
5	618,202.69	2,719,077.15
6	618,663.37	2,718,848.17
7	617,962.42	2,718,108.29
8	617,952.30	2,717,682.83
9	618,386.84	2,717,110.05
10	618,643.61	2,716,023.73
11	618,169.56	2,715,589.19
12	618,620.57	2,715,155.55
13	619,405.86	2,715,544.35
14	620,160.82	2,715,441.41
15	621,530.32	2,716,052.05
16	620,866.45	2,716,190.35
17	620,977.09	2,716,439.30
18	621,585.64	2,716,632.93
19	621,696.28	2,716,923.38
20	621,474.99	2,717,103.17
21	621,779.27	2,717,393.62
22	621,862.25	2,717,794.70
23	622,871.88	2,717,601.07
24	622,816.56	2,717,310.63
25	622,498.46	2,717,255.31
26	622,443.14	2,716,895.71
27	621,793.10	2,716,107.37
28	623,867.69	2,716,826.56
29	623,798.54	2,717,130.83
30	624,005.99	2,717,421.28
31	624,628.37	2,717,393.62
32	624,158.13	2,716,785.07
33	624,573.05	2,716,743.58
34	624,642.20	2,716,549.95
35	624,517.73	2,715,982.89

Vértice	X	Y
36	625,209.26	2,715,830.76
37	625,264.58	2,715,581.81
38	624,490.07	2,715,402.01
39	624,291.68	2,715,191.04
40	624,327.69	2,714,582.48
41	624,474.32	2,710,544.17
42	625,416.13	2,710,175.68
43	625,509.97	2,709,435.46
44	625,098.62	2,708,893.88
45	625,832.49	2,708,820.61
46	626,478.73	2,709,126.73
47	627,073.28	2,709,082.71
48	627,080.60	2,709,080.98
49	627,260.95	2,709,038.15
50	627,394.18	2,708,997.71
51	627,425.11	2,708,857.35
52	627,434.65	2,708,834.17
53	627,437.25	2,708,827.87
54	627,441.55	2,708,817.41
55	627,437.56	2,708,810.69
56	627,334.88	2,708,638.13
57	627,327.33	2,708,645.69
58	627,149.32	2,704,525.40
59	626,891.16	2,704,691.35
60	624,700.98	2,703,687.50
61	624,535.82	2,703,050.87
62	624,233.32	2,701,664.62
63	623,455.48	2,701,267.05
64	622,633.41	2,700,756.02
65	622,534.65	2,700,538.75
66	622,578.95	2,700,192.22
67	623,028.45	2,700,459.76
68	623,423.49	2,700,835.04
69	623,476.55	2,700,445.88
70	623,933.75	2,700,913.63

Vértice	X	Y
71	623,684.63	2,700,163.20
72	623,211.28	2,699,679.43
73	623,244.62	2,698,961.47
74	622,593.90	2,698,464.86
75	622,609.22	2,698,084.02
76	622,914.86	2,697,878.19
77	622,988.93	2,697,161.28
78	623,107.44	2,696,786.01
79	622,440.45	2,695,839.58
80	622,625.09	2,694,961.78
81	623,120.95	2,695,585.57
82	622,804.86	2,694,118.06
83	622,639.29	2,692,545.26
84	622,669.39	2,691,883.01
85	622,489.35	2,691,369.55
86	622,501.37	2,690,463.12
87	622,281.06	2,689,894.76
88	622,001.30	2,690,542.57
89	622,139.57	2,692,162.19
90	621,744.54	2,692,241.19
91	621,366.77	2,692,169.22
92	621,191.48	2,691,293.11
93	620,993.96	2,690,779.57
94	620,954.46	2,691,194.35
95	620,895.21	2,692,201.67
96	620,833.14	2,692,454.91
97	620,863.24	2,692,635.53
98	621,399.66	2,692,985.43
99	621,376.57	2,693,193.21
100	620,796.46	2,693,665.24
101	620,219.31	2,693,637.02
102	619,899.97	2,693,929.89
103	619,659.15	2,694,291.11
104	619,971.08	2,694,829.89
105	620,144.66	2,695,620.61
106	620,697.71	2,695,699.63
107	621,211.26	2,696,252.68
108	620,589.73	2,696,775.14
109	619,737.19	2,696,888.79
110	619,737.19	2,697,286.64
111	620,191.88	2,697,627.66
112	619,850.87	2,697,911.83
113	619,396.18	2,697,911.82
114	618,714.14	2,697,343.45
115	618,429.96	2,697,911.80
116	618,941.49	2,698,139.15
117	618,643.54	2,698,464.78

Vértice	X	Y
118	618,584.28	2,698,731.43
119	618,303.37	2,698,942.10
120	618,827.82	2,699,275.85
121	618,822.15	2,699,951.28
122	617,908.82	2,700,335.82
123	618,486.81	2,700,469.38
124	619,112.01	2,700,185.21
125	618,875.12	2,700,645.46
126	618,322.60	2,700,967.75
127	617,634.27	2,701,662.90
128	617,350.09	2,702,629.09
129	616,611.22	2,703,538.44
130	616,132.23	2,704,662.58
131	615,947.37	2,705,864.16
132	616,056.09	2,707,076.33
133	617,728.95	2,709,597.54
134	620,476.13	2,711,802.32
135	620,212.41	2,712,659.40
136	619,857.44	2,711,594.50
137	618,657.36	2,711,006.60
138	617,656.00	2,710,177.32
139	617,745.23	2,710,024.35
140	617,326.31	2,709,491.08
141	617,065.93	2,709,699.36
142	616,724.92	2,710,779.22
143	615,613.59	2,711,518.62
144	614,360.82	2,710,951.22
145	615,625.15	2,712,011.68
146	614,620.67	2,712,662.64
147	615,122.60	2,713,156.57
148	616,433.83	2,712,641.05
149	616,115.37	2,714,340.87
150	615,601.82	2,715,604.95
151	615,285.80	2,715,920.97
152	615,009.27	2,717,836.84
153	615,661.08	2,716,335.75
154	615,937.37	2,716,871.76
155	616,620.86	2,717,709.01
156	617,102.97	2,718,512.24
157	616,905.72	2,719,209.81
158	616,332.65	2,719,699.83
159	616,429.17	2,720,406.37
160	616,905.46	2,720,388.74
161	617,833.80	2,721,218.31
162	617,852.97	2,721,422.87
1	618,846.32	2,721,589.35

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales B

Polígono 3 Laguna Las Guayabas con una superficie de 932.919295 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	624,579.19	2,662,103.53
2	624,476.00	2,662,402.77
3	624,174.32	2,662,518.51
4	623,813.09	2,662,428.19
5	623,345.24	2,662,070.42
6	623,113.13	2,661,731.18
7	623,105.94	2,661,729.79
8	622,488.58	2,661,615.40
9	623,150.83	2,661,284.30
10	623,143.44	2,661,270.58
11	622,942.61	2,660,897.61
12	623,014.36	2,660,467.09
13	623,429.14	2,659,914.05
14	623,271.12	2,658,689.46
15	623,053.85	2,658,432.68
16	623,053.85	2,658,195.67
17	622,757.57	2,657,761.13
18	622,856.33	2,657,484.61
19	622,718.06	2,657,366.10
20	622,244.03	2,657,899.37
21	622,619.31	2,657,879.63
22	622,615.28	2,657,885.91
23	622,421.80	2,658,187.75
24	623,051.13	2,659,682.39
25	622,843.36	2,660,071.95
26	622,461.31	2,660,162.90
27	622,298.15	2,660,362.32
28	622,157.45	2,660,868.86
29	621,856.42	2,661,169.88
30	621,946.73	2,661,681.62
31	621,671.27	2,663,303.36
32	621,157.73	2,663,184.84
33	621,295.99	2,663,560.13
34	621,306.17	2,663,573.95
35	621,572.52	2,663,935.41

Vértice	X	Y
36	621,285.57	2,664,867.98
37	621,298.76	2,665,184.33
38	621,411.86	2,665,778.08
39	621,645.74	2,665,414.27
40	621,525.32	2,664,902.53
41	621,592.27	2,664,606.96
42	621,796.24	2,664,812.23
43	621,886.56	2,665,414.28
44	622,297.98	2,665,900.94
45	622,759.53	2,666,016.34
46	623,150.22	2,666,188.58
47	623,093.41	2,665,792.08
48	623,192.17	2,665,555.07
49	623,093.41	2,665,278.55
50	623,034.15	2,664,606.99
51	622,176.89	2,663,593.87
52	622,411.91	2,663,220.40
53	622,450.88	2,663,297.32
54	622,554.60	2,663,376.00
55	622,666.56	2,663,441.74
56	622,775.38	2,662,946.04
57	622,712.15	2,662,768.69
58	622,440.29	2,662,787.09
59	622,388.40	2,662,621.28
60	622,757.60	2,661,980.04
61	622,955.12	2,661,980.05
62	623,685.94	2,663,461.43
63	624,686.07	2,664,089.85
64	624,753.98	2,664,225.67
65	624,577.99	2,662,181.45
1	624,579.19	2,662,103.53

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas A

Polígono 1 Ébanos-Barrancón con una superficie de 4,742.388987 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	638,686.34	2,815,025.76
2	639,742.79	2,811,856.72
3	639,742.86	2,808,565.64
4	637,837.48	2,805,456.78
5	636,697.89	2,805,140.22
6	636,262.10	2,806,229.60
7	635,390.60	2,805,140.20

Vértice	X	Y
8	634,373.80	2,805,793.83
9	633,356.99	2,806,955.83
10	632,897.15	2,807,136.47
11	632,052.59	2,811,866.78
12	636,870.05	2,812,374.02
1	638,686.34	2,815,025.76

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas A

Polígono 2 Ébanos-Barrancón con una superficie de 12,732.497442 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	630,855.58	2,811,740.74
2	631,584.06	2,807,652.30
3	631,323.40	2,807,754.70
4	629,870.87	2,806,737.92
5	628,854.10	2,805,575.90
6	629,870.92	2,803,905.51
7	628,708.89	2,802,888.74
8	629,580.45	2,800,927.85
9	631,032.97	2,803,251.89
10	631,977.15	2,802,453.01
11	631,686.65	2,801,218.37
12	629,580.51	2,796,788.17
13	629,551.77	2,795,810.40

Vértice	X	Y
14	629,507.92	2,794,318.89
15	629,251.43	2,793,805.90
16	628,343.07	2,793,496.32
17	625,180.02	2,796,051.90
18	624,950.72	2,796,174.98
19	624,694.80	2,796,205.97
20	624,437.84	2,796,138.83
21	619,531.04	2,793,790.30
22	619,105.95	2,794,373.96
23	626,037.54	2,811,233.45
1	630,855.58	2,811,740.74

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas A

Polígono 3 Ébanos-Barrancón con una superficie de 25,654.028020 hectáreas.

Incluye el polígono correspondiente a la subzona de Asentamientos Humanos polígono 9 General Francisco J. Mujica por lo cual al momento de generar el polígono 3 Ébanos-Barrancón de la subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas A éste deberá incluirse.

Vértice	X	Y
1	620,249.53	2,792,803.83
2	624,671.29	2,794,920.21
3	627,803.43	2,792,389.60
4	628,469.19	2,792,271.53
5	630,094.24	2,792,825.38
6	631,024.28	2,790,319.43
7	630,469.28	2,788,906.72
8	630,242.24	2,787,519.24
9	630,999.05	2,786,611.07
10	633,828.55	2,785,088.98
11	633,812.74	2,785,033.30
12	633,750.05	2,784,812.54
13	633,849.84	2,784,674.91
14	633,829.20	2,784,523.51
15	633,922.10	2,784,392.76
16	633,963.39	2,784,485.67
17	633,866.92	2,784,155.78
18	633,501.04	2,783,545.98
19	632,850.59	2,782,952.45
20	632,191.72	2,782,569.56
21	631,907.22	2,782,965.77
22	630,563.89	2,783,117.13
23	629,239.47	2,782,946.85
24	627,555.57	2,783,287.41

Vértice	X	Y
25	627,347.45	2,783,571.21
26	628,123.18	2,783,930.70
27	628,179.94	2,785,028.07
28	628,917.83	2,786,049.77
29	628,634.02	2,786,257.89
30	627,896.13	2,785,879.48
31	627,688.01	2,786,276.81
32	627,971.81	2,786,674.13
33	627,706.93	2,786,976.86
34	627,025.80	2,787,468.78
35	627,669.09	2,788,093.15
36	627,498.81	2,788,320.19
37	627,025.80	2,788,887.80
38	626,590.64	2,788,755.36
39	626,533.88	2,788,055.31
40	625,833.83	2,787,657.99
41	627,215.00	2,787,071.46
42	627,233.92	2,786,749.81
43	626,004.11	2,786,466.01
44	625,720.30	2,785,747.04
45	626,325.75	2,785,747.04
46	626,023.03	2,785,065.91
47	626,704.16	2,784,895.63
48	626,287.91	2,784,555.07

Vértice	X	Y
49	626,969.04	2,783,703.66
50	626,855.52	2,782,852.25
51	625,833.83	2,782,625.20
52	624,471.57	2,781,622.43
53	624,414.81	2,781,073.74
54	623,222.83	2,781,527.83
55	622,428.18	2,780,279.09
56	622,995.79	2,779,976.37
57	623,166.07	2,780,165.57
58	624,301.29	2,779,919.61
59	624,547.25	2,779,408.76
60	625,190.54	2,779,541.20
61	625,701.38	2,780,279.09
62	624,793.21	2,780,657.50
63	625,020.26	2,780,960.22
64	625,720.30	2,780,903.46
65	627,366.37	2,780,506.14
66	628,104.25	2,780,638.58
67	628,236.70	2,781,603.51
68	628,898.90	2,780,979.14
69	629,371.91	2,781,092.66
70	629,523.27	2,781,849.47
71	630,393.60	2,782,019.76
72	630,431.44	2,781,584.59
73	632,005.75	2,782,359.41
74	631,179.13	2,781,226.16
75	630,665.76	2,780,246.64
76	630,339.58	2,778,725.64
77	631,013.07	2,776,651.22
78	631,094.38	2,775,504.80
79	630,712.24	2,774,000.63
80	630,242.70	2,773,167.69
81	629,672.83	2,772,374.99
82	628,956.03	2,771,927.32
83	628,403.14	2,770,480.07
84	628,964.16	2,770,228.02
85	629,061.72	2,769,902.80
86	627,817.74	2,769,561.31

Vértice	X	Y
87	626,854.53	2,769,577.97
88	627,075.80	2,769,315.28
89	627,451.86	2,769,244.22
90	627,671.39	2,768,935.25
91	628,086.05	2,769,227.96
92	628,487.65	2,769,208.53
93	628,850.33	2,769,528.79
94	628,996.68	2,769,439.35
95	629,069.85	2,768,862.08
96	628,731.20	2,768,189.61
97	628,651.52	2,768,114.79
98	628,678.86	2,768,085.67
99	628,725.48	2,768,036.01
100	629,320.53	2,767,402.22
101	629,275.80	2,767,030.65
102	628,315.69	2,766,556.62
103	628,371.91	2,766,468.27
104	627,377.03	2,765,808.27
105	627,141.87	2,765,337.97
106	626,599.63	2,765,673.30
107	626,087.30	2,766,117.35
108	624,253.57	2,767,682.96
109	624,099.18	2,767,656.27
110	622,935.54	2,767,096.61
111	621,976.56	2,766,657.40
112	621,995.57	2,768,216.22
113	621,979.37	2,769,775.34
114	621,829.98	2,770,053.57
115	621,343.81	2,770,366.80
116	623,450.08	2,770,440.61
117	615,526.41	2,783,051.36
118	623,350.25	2,788,546.58
1	620,249.53	2,792,803.83

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas A

Polígono 4 La Nacha-Anda la Piedra con una superficie de 60.842467 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	605,011.68	2,761,850.74
2	603,507.69	2,762,761.95
3	603,506.30	2,762,762.79
4	603,526.50	2,762,788.30
5	603,930.05	2,762,824.98

Vértice	X	Y
6	604,250.67	2,763,019.04
7	604,596.60	2,762,816.54
8	604,647.22	2,762,462.18
9	604,815.97	2,762,318.74
1	605,011.68	2,761,850.74

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas A

Polígono 5 La Nacha-Anda la Piedra con una superficie de 2,076.554833 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	608,710.33	2,769,331.78
2	608,739.31	2,769,085.46
3	608,359.63	2,767,338.94
4	608,536.82	2,767,018.32
5	608,511.50	2,766,672.39
6	608,351.20	2,765,955.22
7	610,544.89	2,765,035.55
8	610,485.83	2,764,740.25
9	610,030.22	2,764,377.45
10	609,633.67	2,764,352.13
11	609,211.80	2,764,039.95
12	609,118.99	2,763,297.47
13	608,199.32	2,762,428.43

Vértice	X	Y
14	608,460.88	2,762,293.43
15	608,376.51	2,762,124.69
16	607,971.52	2,762,015.00
17	607,043.41	2,762,175.31
18	605,381.27	2,762,006.56
19	605,085.96	2,762,419.99
20	604,588.16	2,763,128.72
21	604,301.29	2,763,213.10
22	604,031.30	2,763,078.10
23	603,727.80	2,763,042.40
1	608,710.33	2,769,331.78

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas A

Polígono 6 La Nacha-Anda la Piedra con una superficie de 44,064.245330 hectáreas.

Incluye los polígonos correspondientes a las subzonas de Preservación polígono 6 Laguna La Nacha y la subzona de Asentamientos Humanos polígono 11 Santa Rita y polígono 14 Guadalupe Victoria por lo cual al momento de generar el polígono 6 La Nacha-Anda la Piedra de la subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas A estos deberán incluirse.

Vértice	X	Y
1	621,343.81	2,770,366.80
2	621,829.98	2,770,053.57
3	621,979.37	2,769,775.34
4	621,995.57	2,768,216.22
5	621,976.56	2,766,657.40
6	622,935.54	2,767,096.61
7	624,099.18	2,767,656.27
8	624,253.57	2,767,682.96
9	626,087.30	2,766,117.35
10	626,599.63	2,765,673.30
11	627,141.87	2,765,337.97
12	627,152.27	2,765,331.54
13	627,471.17	2,765,149.32
14	628,318.42	2,765,478.81
15	630,201.19	2,765,572.97
16	630,813.09	2,764,914.03
17	630,813.10	2,764,302.15
18	631,189.65	2,763,831.47
19	631,660.35	2,763,643.21
20	632,413.46	2,763,172.54
21	633,072.43	2,762,937.21
22	633,119.50	2,762,137.06
23	633,025.80	2,760,871.82
24	633,586.15	2,760,066.36
25	634,122.22	2,759,994.90
26	634,229.43	2,760,423.74
27	634,658.29	2,760,816.85
28	635,087.14	2,760,673.91
29	635,194.36	2,760,245.07

Vértice	X	Y
30	636,123.55	2,759,387.40
31	636,838.31	2,759,780.52
32	637,159.95	2,759,566.10
33	637,481.60	2,759,030.06
34	637,873.52	2,758,607.06
35	638,391.28	2,758,748.27
36	638,906.12	2,758,514.27
37	639,411.46	2,757,672.09
38	639,161.30	2,757,171.77
39	638,124.90	2,756,635.70
40	636,409.48	2,754,956.04
41	635,873.40	2,755,277.66
42	635,444.55	2,755,992.39
43	635,315.27	2,755,902.89
44	635,002.31	2,755,321.69
45	634,908.17	2,754,380.33
46	634,372.41	2,753,526.53
47	633,460.40	2,751,527.02
48	633,443.23	2,751,485.94
49	633,836.35	2,751,235.79
50	632,931.27	2,750,756.08
51	632,371.09	2,750,699.71
52	632,656.99	2,751,271.51
53	632,833.90	2,751,873.00
54	632,299.61	2,752,057.71
55	632,406.82	2,751,700.35
56	632,120.92	2,751,307.23
57	631,977.97	2,750,914.13
58	631,370.42	2,750,449.54

Vértice	X	Y
59	630,756.12	2,750,304.08
60	630,655.66	2,749,734.79
61	630,298.28	2,749,841.99
62	630,262.54	2,750,771.15
63	630,083.85	2,752,057.68
64	630,083.84	2,752,557.99
65	629,539.17	2,753,681.33
66	629,715.36	2,754,340.55
67	628,765.71	2,754,750.62
68	628,290.89	2,754,793.79
69	628,808.88	2,754,254.22
70	628,895.21	2,753,498.82
71	627,643.41	2,753,326.16
72	627,600.24	2,753,045.58
73	628,657.80	2,752,290.18
74	629,024.71	2,751,405.29
75	627,686.57	2,750,649.89
76	626,758.51	2,750,153.49
77	628,182.98	2,749,829.74
78	627,967.15	2,749,484.42
79	626,974.34	2,749,354.92
80	626,844.85	2,748,599.52
81	627,557.08	2,748,836.94
82	628,161.40	2,748,513.19
83	627,708.16	2,747,952.04
84	627,017.51	2,747,995.21
85	626,542.69	2,746,700.24
86	627,600.24	2,746,031.17
87	627,923.99	2,746,247.00
88	628,441.97	2,745,880.09
89	627,708.16	2,745,167.86
90	627,675.12	2,745,129.74
91	624,460.99	2,745,113.72
92	611,561.89	2,741,560.55
93	613,637.48	2,756,624.68
94	605,716.62	2,761,423.64
95	605,752.51	2,761,610.01
96	605,575.32	2,761,728.13
97	606,663.74	2,761,880.00
98	606,739.67	2,761,610.01
99	606,891.54	2,761,888.44
100	607,212.16	2,761,922.19
101	607,431.53	2,761,804.07
102	607,659.34	2,761,356.89
103	607,769.02	2,761,719.70
104	608,005.27	2,761,728.13
105	608,334.32	2,761,441.26
106	608,342.76	2,761,694.38
107	608,697.13	2,761,922.19
108	608,967.12	2,762,310.31
109	608,967.12	2,762,538.11
110	609,388.98	2,762,909.35
111	609,540.86	2,763,356.53

Vértice	X	Y
112	609,954.28	2,763,550.59
113	610,308.65	2,763,483.09
114	610,781.14	2,763,677.15
115	611,118.63	2,764,318.38
116	611,186.13	2,764,234.01
117	611,354.88	2,762,740.61
118	611,920.17	2,762,495.93
119	612,282.98	2,762,698.42
120	612,763.90	2,762,715.30
121	612,780.78	2,762,605.61
122	612,325.16	2,762,403.12
123	612,147.98	2,762,040.31
124	612,215.48	2,761,483.45
125	612,316.73	2,760,538.47
126	611,844.24	2,760,141.92
127	612,325.16	2,760,167.23
128	613,143.58	2,759,736.93
129	613,751.07	2,760,049.11
130	614,316.37	2,759,973.17
131	614,662.30	2,760,200.98
132	614,603.24	2,759,694.74
133	614,307.93	2,759,272.88
134	614,206.68	2,758,800.39
135	614,679.17	2,759,112.57
136	615,835.08	2,758,901.64
137	616,434.13	2,759,391.00
138	616,661.94	2,759,762.24
139	616,695.69	2,760,015.36
140	616,813.81	2,760,319.10
141	617,092.24	2,760,479.41
142	617,252.55	2,760,690.34
143	616,974.12	2,759,812.87
144	617,193.49	2,759,433.19
145	617,564.73	2,759,247.57
146	617,725.04	2,758,707.58
147	618,459.08	2,758,336.34
148	619,387.19	2,758,361.65
149	619,749.99	2,758,631.64
150	620,019.98	2,759,121.01
151	620,129.67	2,759,146.32
152	620,205.60	2,758,986.01
153	620,728.72	2,758,851.01
154	620,939.65	2,758,640.08
155	621,310.89	2,758,547.27
156	621,369.95	2,758,640.08
157	621,538.70	2,758,555.71
158	621,893.07	2,758,656.95
159	621,952.13	2,758,918.51
160	622,365.55	2,759,129.44
161	622,340.24	2,759,298.19
162	622,525.86	2,759,694.74
163	623,133.35	2,760,420.35
164	623,192.41	2,761,019.40

Vértice	X	Y
165	623,006.79	2,761,593.14
166	622,719.92	2,761,728.13
167	622,627.11	2,761,635.32
168	622,340.24	2,761,618.45
169	621,488.07	2,761,930.63
170	621,218.08	2,762,698.42
171	620,500.91	2,762,833.42
172	619,176.25	2,762,504.36
173	618,011.91	2,761,584.70
174	617,750.35	2,761,567.82
175	617,201.93	2,761,913.75
176	616,704.12	2,761,880.00
177	615,396.34	2,761,205.02
178	615,025.10	2,761,652.20
179	613,928.25	2,761,795.63
180	612,991.71	2,762,276.56
181	612,882.03	2,762,504.36
182	613,067.65	2,762,943.10

Vértice	X	Y
183	612,848.28	2,763,533.72
184	612,401.10	2,763,812.15
185	611,987.67	2,763,761.52
186	611,903.30	2,763,947.14
187	612,249.23	2,764,082.14
188	612,249.23	2,764,377.45
189	611,506.75	2,765,094.62
190	609,363.67	2,765,963.66
191	608,933.37	2,766,284.28
192	608,697.13	2,767,212.38
193	608,697.13	2,768,013.92
194	608,941.81	2,769,110.77
195	608,874.31	2,769,271.08
196	608,843.17	2,769,499.45
197	609,192.97	2,769,941.00
1	621,343.81	2,770,366.80

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas A

Polígono 7 Guadalupe Victoria-Carboneras con una superficie de 10,966.411252 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	627,675.12	2,745,129.74
2	627,427.58	2,744,844.12
3	627,923.99	2,744,671.46
4	628,441.97	2,745,016.78
5	629,154.20	2,745,685.85
6	629,434.78	2,745,426.85
7	629,456.36	2,744,822.54
8	630,427.59	2,744,455.63
9	629,672.19	2,743,376.49
10	628,269.31	2,742,448.43
11	628,420.39	2,742,297.35
12	629,715.36	2,742,038.36
13	629,456.36	2,741,390.87
14	628,722.55	2,740,851.30
15	629,823.27	2,740,980.80
16	629,413.20	2,740,139.07
17	628,247.73	2,739,189.43
18	628,852.05	2,738,952.02
19	629,370.03	2,737,872.88
20	629,542.69	2,735,282.94
21	628,959.96	2,733,642.65
22	628,593.05	2,731,937.61
23	629,305.28	2,732,282.93
24	629,434.78	2,732,952.00
25	629,542.69	2,732,304.52
26	627,729.74	2,730,103.07
27	627,233.34	2,730,146.24
28	626,650.60	2,729,995.16
29	626,477.94	2,729,779.33
30	626,909.59	2,729,628.25
31	627,276.50	2,729,865.66

Vértice	X	Y
32	628,010.32	2,729,520.34
33	628,204.56	2,729,714.58
34	629,067.87	2,730,469.98
35	629,736.94	2,730,469.98
36	630,427.59	2,731,031.13
37	630,665.00	2,730,772.14
38	629,974.35	2,729,844.08
39	628,528.30	2,729,585.08
40	628,075.07	2,729,023.93
41	628,204.56	2,728,678.61
42	628,938.38	2,729,412.42
43	629,974.35	2,728,031.12
44	629,715.36	2,727,383.64
45	630,039.10	2,727,146.23
46	630,346.69	2,727,996.28
47	630,749.10	2,727,857.26
48	630,660.05	2,726,165.19
49	630,275.46	2,726,201.24
50	629,686.50	2,724,518.55
51	629,670.87	2,724,465.42
52	629,645.20	2,724,372.50
53	629,616.94	2,724,415.56
54	625,929.26	2,725,940.33
55	624,291.97	2,726,603.39
56	623,879.25	2,726,753.28
57	623,417.52	2,726,965.14
58	623,055.89	2,727,078.21
59	624,460.99	2,745,113.72
1	627,675.12	2,745,129.74

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas A

Polígono 8 Tepehuajes-Barra de Ostones con una superficie de 25,214.162298 hectáreas.

Incluye el polígono correspondiente a la subzona de Asentamientos Humanos polígono 30 Tepehuajes por lo cual al momento de generar el polígono 8 Tepehuajes-Barra de Ostones Carboneras de la subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas A, éste deberá incluirse.

Vértice	X	Y
1	606,781.92	2,630,959.49
2	606,792.44	2,630,808.37
3	607,105.78	2,630,863.30
4	607,400.80	2,630,920.06
5	607,965.16	2,631,099.56
6	609,225.70	2,628,312.17
7	608,866.83	2,627,684.15
8	609,979.30	2,624,454.39
9	612,886.09	2,623,736.72
10	613,083.46	2,622,534.52
11	614,554.80	2,622,426.90
12	617,174.51	2,622,983.20
13	621,050.25	2,624,239.33
14	622,934.30	2,625,854.27
15	625,559.95	2,628,176.46
16	625,549.15	2,627,604.35
17	625,943.56	2,627,052.88
18	625,740.95	2,625,264.31
19	625,382.65	2,623,337.15
20	625,613.12	2,621,902.61
21	625,489.11	2,621,717.54
22	625,362.57	2,620,024.12
23	625,983.32	2,618,949.75
24	625,680.69	2,618,760.60
25	625,709.65	2,617,669.48
26	626,153.81	2,617,234.02

Vértice	X	Y
27	625,450.89	2,616,011.62
28	625,519.60	2,615,688.21
29	626,206.74	2,614,525.97
30	626,138.02	2,614,025.33
31	627,823.72	2,611,788.25
32	627,823.52	2,611,785.61
33	627,774.30	2,611,127.35
34	627,324.36	2,606,652.33
35	627,309.61	2,606,535.13
36	627,187.43	2,605,564.33
37	627,126.12	2,604,691.65
38	626,923.99	2,601,814.31
39	626,738.86	2,599,434.31
40	626,328.61	2,592,637.28
41	625,817.80	2,581,229.24
42	625,811.96	2,581,230.87
43	625,386.34	2,581,358.86
44	625,258.70	2,587,870.93
45	622,474.63	2,587,332.85
46	619,627.62	2,623,350.13
47	612,322.57	2,618,581.92
48	605,638.53	2,630,027.12
1	606,781.92	2,630,959.49

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas B

Polígono 1 Carboneras-Punta de Piedra con una superficie de 10,910.860101 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	629,639.72	2,724,352.67
2	629,028.97	2,722,142.17
3	629,410.27	2,722,031.80
4	629,366.91	2,721,496.87
5	629,270.26	2,721,067.97
6	629,175.78	2,720,933.51
7	629,046.92	2,720,784.16
8	629,140.72	2,720,432.30
9	628,990.58	2,720,180.69
10	628,865.26	2,719,741.41
11	628,832.19	2,719,142.54
12	628,743.94	2,718,730.60
13	628,725.53	2,718,585.51
14	628,740.16	2,718,431.88
15	628,655.70	2,717,855.53

Vértice	X	Y
16	628,637.26	2,717,586.71
17	628,585.97	2,717,242.37
18	628,332.51	2,716,665.62
19	628,346.78	2,716,367.37
20	628,367.43	2,716,243.50
21	628,347.05	2,716,192.39
22	628,267.01	2,715,991.64
23	628,200.76	2,715,967.55
24	628,131.49	2,715,862.14
25	628,142.03	2,715,702.53
26	628,245.93	2,715,601.65
27	628,270.02	2,715,436.02
28	628,333.01	2,715,375.28
29	628,333.08	2,715,191.02
30	628,254.24	2,714,870.06

Vértice	X	Y
31	628,197.68	2,714,671.82
32	628,152.53	2,714,355.78
33	628,113.09	2,713,989.55
34	628,045.35	2,713,599.80
35	628,034.11	2,713,414.25
36	627,943.87	2,712,979.82
37	627,893.12	2,712,489.25
38	627,848.08	2,712,083.94
39	627,784.43	2,711,875.22
40	627,732.02	2,711,938.12
41	627,448.91	2,711,583.64
42	627,401.33	2,711,250.59
43	627,203.86	2,709,930.26
44	627,073.28	2,709,082.71
45	626,478.73	2,709,126.73
46	625,832.49	2,708,820.61
47	625,098.62	2,708,893.88
48	625,509.97	2,709,435.46
49	625,416.13	2,710,175.68
50	624,474.32	2,710,544.17
51	624,327.69	2,714,582.48
52	624,291.68	2,715,191.04
53	624,490.07	2,715,402.01
54	625,264.58	2,715,581.81
55	625,209.26	2,715,830.76
56	624,517.73	2,715,982.89
57	624,642.20	2,716,549.95
58	624,573.05	2,716,743.58
59	624,158.13	2,716,785.07
60	624,628.37	2,717,393.62
61	624,005.99	2,717,421.28
62	623,798.54	2,717,130.83
63	623,867.69	2,716,826.56
64	621,793.10	2,716,107.37
65	622,443.14	2,716,895.71
66	622,498.46	2,717,255.31
67	622,816.56	2,717,310.63

Vértice	X	Y
68	622,871.88	2,717,601.07
69	621,862.25	2,717,794.70
70	621,779.27	2,717,393.62
71	621,474.99	2,717,103.17
72	621,696.28	2,716,923.38
73	621,585.64	2,716,632.93
74	620,977.09	2,716,439.30
75	620,866.45	2,716,190.35
76	621,530.32	2,716,052.05
77	620,160.82	2,715,441.41
78	619,405.86	2,715,544.35
79	618,620.57	2,715,155.55
80	618,169.56	2,715,589.19
81	618,643.61	2,716,023.73
82	618,386.84	2,717,110.05
83	617,952.30	2,717,682.83
84	617,962.42	2,718,108.29
85	618,663.37	2,718,848.17
86	618,202.69	2,719,077.15
87	617,714.74	2,718,860.28
88	617,181.98	2,719,697.45
89	617,162.23	2,720,151.73
90	618,846.32	2,721,589.35
91	622,678.31	2,722,231.59
92	623,053.82	2,727,051.58
93	623,054.70	2,727,062.86
94	623,411.70	2,726,951.31
95	623,873.84	2,726,739.28
96	624,286.72	2,726,589.34
97	625,923.58	2,725,926.45
98	628,911.87	2,724,664.42
99	629,609.47	2,724,402.35
1	629,639.72	2,724,352.67

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas B

Polígono 2 La Florida-Enramadas con una superficie de 20,982.857093 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	617,852.97	2,721,422.87
2	617,833.80	2,721,218.31
3	616,905.46	2,720,388.74
4	616,429.17	2,720,406.37
5	616,332.65	2,719,699.83
6	616,905.72	2,719,209.81
7	617,102.97	2,718,512.24
8	616,620.86	2,717,709.01
9	615,937.37	2,716,871.76
10	615,661.08	2,716,335.75

Vértice	X	Y
11	615,009.27	2,717,836.84
12	615,285.80	2,715,920.97
13	615,601.82	2,715,604.95
14	616,115.37	2,714,340.87
15	616,433.83	2,712,641.05
16	615,122.60	2,713,156.57
17	614,620.67	2,712,662.64
18	615,625.15	2,712,011.68
19	614,360.82	2,710,951.22
20	615,613.59	2,711,518.62

Vértice	X	Y
21	616,724.92	2,710,779.22
22	617,065.93	2,709,699.36
23	617,326.31	2,709,491.08
24	617,745.23	2,710,024.35
25	617,656.00	2,710,177.32
26	618,657.36	2,711,006.60
27	619,857.44	2,711,594.50
28	620,212.41	2,712,659.40
29	620,476.13	2,711,802.32
30	617,728.95	2,709,597.54
31	616,056.09	2,707,076.33
32	615,947.37	2,705,864.16
33	616,132.23	2,704,662.58
34	616,611.22	2,703,538.44
35	617,350.09	2,702,629.09
36	617,634.27	2,701,662.90
37	618,322.60	2,700,967.75
38	618,875.12	2,700,645.46
39	619,112.01	2,700,185.21
40	618,486.81	2,700,469.38
41	617,908.82	2,700,335.82
42	618,822.15	2,699,951.28
43	618,827.82	2,699,275.85
44	618,303.37	2,698,942.10
45	618,584.28	2,698,731.43
46	618,643.54	2,698,464.78
47	618,941.49	2,698,139.15
48	618,429.96	2,697,911.80
49	618,714.14	2,697,343.45
50	619,396.18	2,697,911.82
51	619,850.87	2,697,911.83
52	620,191.88	2,697,627.66
53	619,737.19	2,697,286.64
54	619,737.19	2,696,888.79
55	620,589.73	2,696,775.14
56	621,211.26	2,696,252.68
57	620,697.71	2,695,699.63
58	620,144.66	2,695,620.61
59	619,971.08	2,694,829.89
60	619,659.15	2,694,291.11
61	619,899.97	2,693,929.89
62	620,219.31	2,693,637.02
63	620,796.46	2,693,665.24
64	621,376.57	2,693,193.21
65	621,399.66	2,692,985.43
66	620,863.24	2,692,635.53
67	620,833.14	2,692,454.91
68	620,895.21	2,692,201.67
69	620,954.46	2,691,194.35
70	620,993.96	2,690,779.57
71	621,191.48	2,691,293.11
72	621,366.77	2,692,169.22
73	621,744.54	2,692,241.19

Vértice	X	Y
74	622,139.57	2,692,162.19
75	622,001.30	2,690,542.57
76	622,281.06	2,689,894.76
77	622,501.37	2,690,463.12
78	622,489.35	2,691,369.55
79	622,669.39	2,691,883.01
80	622,639.29	2,692,545.26
81	622,804.86	2,694,118.06
82	623,120.95	2,695,585.57
83	622,625.09	2,694,961.78
84	622,440.45	2,695,839.58
85	623,107.44	2,696,786.01
86	622,988.93	2,697,161.28
87	622,914.86	2,697,878.19
88	622,609.22	2,698,084.02
89	622,593.90	2,698,464.86
90	623,244.62	2,698,961.47
91	623,211.28	2,699,679.43
92	623,684.63	2,700,163.20
93	623,933.75	2,700,913.63
94	623,476.55	2,700,445.88
95	623,423.49	2,700,835.04
96	623,028.45	2,700,459.76
97	622,578.95	2,700,192.22
98	622,534.65	2,700,538.75
99	622,633.41	2,700,756.02
100	623,455.48	2,701,267.05
101	624,233.32	2,701,664.62
102	624,535.82	2,703,050.87
103	624,700.98	2,703,687.50
104	626,891.16	2,704,691.35
105	627,149.32	2,704,525.40
106	627,123.95	2,704,135.23
107	627,216.16	2,703,812.70
108	626,964.88	2,703,655.65
109	626,650.79	2,703,325.86
110	626,870.66	2,703,058.88
111	626,242.47	2,702,320.76
112	626,478.04	2,701,896.74
113	626,776.43	2,701,818.22
114	626,540.86	2,696,855.57
115	626,572.27	2,694,248.61
116	626,603.68	2,693,620.42
117	626,509.45	2,693,620.42
118	626,446.63	2,694,374.24
119	626,101.13	2,694,468.47
120	625,991.20	2,693,887.40
121	626,242.47	2,693,793.17
122	625,881.27	2,693,322.04
123	625,991.20	2,692,583.92
124	626,242.47	2,692,442.58
125	626,509.45	2,692,583.92
126	626,509.45	2,693,369.15

Vértice	X	Y
127	626,635.09	2,693,337.74
128	627,184.75	2,691,139.10
129	628,032.80	2,688,940.46
130	627,545.95	2,689,427.30
131	627,090.52	2,691,029.17
132	626,964.88	2,690,620.85
133	627,341.79	2,688,783.41
134	626,917.77	2,688,971.87
135	626,760.72	2,686,883.16
136	626,650.79	2,684,841.56
137	627,341.79	2,684,166.27
138	626,635.09	2,683,192.58
139	626,195.36	2,682,187.49
140	626,217.55	2,681,555.17
141	626,194.30	2,681,555.17
142	626,061.76	2,681,555.17
143	622,137.26	2,681,555.17

Vértice	X	Y
144	622,028.83	2,681,504.57
145	621,652.94	2,681,461.20
146	621,566.20	2,681,439.51
147	621,431.01	2,681,268.54
148	621,316.31	2,681,258.22
149	621,152.14	2,681,209.55
150	621,641.80	2,685,434.20
151	614,526.16	2,701,006.50
152	614,790.84	2,701,117.18
153	614,904.00	2,701,231.84
154	614,545.15	2,701,461.13
155	614,376.68	2,701,333.62
156	614,292.87	2,701,517.03
157	611,064.86	2,720,285.17
1	617,852.97	2,721,422.87

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas B

Polígono 3 Enramadas-Vista Hermosa 1 con una superficie de 14,269.567312 hectáreas.

Incluye los polígonos correspondientes a la subzona de Asentamientos Humanos polígono 21 El Carrizo y polígono 22 Guayabas por lo cual al momento de generar el polígono 3 Enramadas-Vista Hermosa 1 de la subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas B estos deberán incluirse.

Vértice	X	Y
1	626,061.76	2,681,555.17
2	626,135.65	2,680,621.53
3	626,225.18	2,680,481.39
4	626,244.32	2,680,792.23
5	626,258.18	2,680,397.17
6	625,755.63	2,679,502.00
7	625,472.95	2,675,968.47
8	625,237.38	2,676,141.22
9	625,127.45	2,676,580.95
10	624,829.06	2,676,596.66
11	624,781.95	2,676,015.59
12	625,455.29	2,675,595.56
13	625,342.09	2,674,534.31
14	625,851.48	2,673,940.02
15	625,625.08	2,672,581.63
16	625,426.99	2,671,661.88
17	624,818.54	2,670,374.24
18	624,804.39	2,669,412.05
19	625,073.24	2,669,143.20
20	624,577.99	2,667,346.17
21	624,592.14	2,665,817.98
22	624,846.84	2,664,671.83
23	624,761.94	2,664,318.09
24	624,753.98	2,664,225.67
25	624,686.07	2,664,089.85
26	623,685.94	2,663,461.43
27	622,955.12	2,661,980.05
28	622,757.60	2,661,980.04

Vértice	X	Y
29	622,388.40	2,662,621.28
30	622,440.29	2,662,787.09
31	622,712.15	2,662,768.69
32	622,775.38	2,662,946.04
33	622,666.56	2,663,441.74
34	622,554.60	2,663,376.00
35	622,450.88	2,663,297.32
36	622,411.91	2,663,220.40
37	622,176.89	2,663,593.87
38	623,034.15	2,664,606.99
39	623,093.41	2,665,278.55
40	623,192.17	2,665,555.07
41	623,093.41	2,665,792.08
42	623,150.22	2,666,188.58
43	622,759.53	2,666,016.34
44	622,297.98	2,665,900.94
45	621,886.56	2,665,414.28
46	621,796.24	2,664,812.23
47	621,592.27	2,664,606.96
48	621,525.32	2,664,902.53
49	621,645.74	2,665,414.27
50	621,411.86	2,665,778.08
51	621,298.76	2,665,184.33
52	621,285.57	2,664,867.98
53	621,572.52	2,663,935.41
54	621,306.17	2,663,573.95
55	621,295.99	2,663,560.13
56	621,157.73	2,663,184.84

Vértice	X	Y
57	621,671.27	2,663,303.36
58	621,946.73	2,661,681.62
59	621,856.42	2,661,169.88
60	622,157.45	2,660,868.86
61	622,298.15	2,660,362.32
62	622,461.31	2,660,162.90
63	622,843.36	2,660,071.95
64	623,051.13	2,659,682.39
65	622,421.80	2,658,187.75
66	622,615.28	2,657,885.91
67	622,619.31	2,657,879.63
68	622,244.03	2,657,899.37
69	622,718.06	2,657,366.10
70	622,856.33	2,657,484.61
71	622,757.57	2,657,761.13
72	623,053.85	2,658,195.67
73	623,053.85	2,658,432.68
74	623,271.12	2,658,689.46
75	623,429.14	2,659,914.05
76	623,014.36	2,660,467.09
77	622,942.61	2,660,897.61
78	623,143.44	2,661,270.58
79	623,150.83	2,661,284.30
80	622,488.58	2,661,615.40
81	623,105.94	2,661,729.79
82	623,113.13	2,661,731.18
83	623,345.24	2,662,070.42
84	623,813.09	2,662,428.19
85	624,174.32	2,662,518.51
86	624,476.00	2,662,402.77
87	624,579.19	2,662,103.53
88	624,634.59	2,658,488.33
89	624,804.39	2,657,922.33
90	624,592.14	2,657,214.84
91	624,776.09	2,653,026.47
92	625,044.94	2,651,965.23

Vértice	X	Y
93	624,606.29	2,651,441.68
94	624,662.89	2,649,276.75
95	624,875.14	2,649,064.50
96	624,846.84	2,648,427.75
97	624,841.28	2,647,715.82
98	624,835.00	2,647,717.25
99	624,698.50	2,647,748.50
100	624,616.06	2,647,767.25
101	624,615.31	2,647,767.50
102	624,143.81	2,647,824.75
103	624,142.81	2,647,824.75
104	623,942.94	2,647,828.25
105	621,862.19	2,647,863.50
106	621,861.56	2,647,863.50
107	621,860.94	2,647,863.50
108	621,860.25	2,647,863.50
109	621,859.63	2,647,863.25
110	621,859.00	2,647,863.00
111	621,858.38	2,647,862.75
112	621,101.06	2,647,523.07
113	619,847.00	2,669,949.14
114	621,110.82	2,680,853.08
115	621,321.03	2,680,901.74
116	621,514.62	2,680,991.46
117	621,670.43	2,681,260.59
118	621,432.58	2,681,268.68
119	621,431.01	2,681,268.54
120	621,566.20	2,681,439.51
121	621,652.94	2,681,461.20
122	622,028.83	2,681,504.57
123	622,137.26	2,681,555.17
1	626,061.76	2,681,555.17

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas B

Polígono 4 Enramadas-Vista Hermosa 2 con una superficie de 9,693.198888 hectáreas.

Incluye el polígono correspondiente a la subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales A, polígono 11 Granja Vista Hermosa 2 por lo cual al momento de generar el polígono 4 de la subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas B éste deberá incluirse.

Vértice	X	Y
1	624,841.12	2,647,695.34
2	624,832.69	2,646,616.56
3	624,931.74	2,646,475.07
4	625,101.54	2,644,253.53
5	625,511.88	2,642,909.29
6	625,667.53	2,638,593.57
7	626,092.03	2,637,956.83
8	626,162.78	2,637,277.63
9	625,851.48	2,636,598.44

Vértice	X	Y
10	625,200.59	2,636,640.89
11	625,101.54	2,634,674.05
12	624,917.59	2,634,447.65
13	624,987.23	2,633,495.88
14	623,952.53	2,633,456.81
15	623,638.89	2,633,933.55
16	623,380.64	2,634,946.69
17	622,605.88	2,634,926.82
18	622,288.04	2,635,761.17

Vértice	X	Y
19	621,394.09	2,635,800.90
20	620,798.12	2,636,059.15
21	620,460.41	2,635,344.00
22	620,758.39	2,634,986.42
23	620,619.34	2,634,569.24
24	619,526.73	2,633,873.95
25	618,871.17	2,632,940.27
26	617,560.05	2,632,920.41
27	616,546.91	2,631,947.00
28	615,404.67	2,632,009.31
29	615,871.49	2,632,781.35
30	615,891.35	2,633,536.24
31	615,573.51	2,634,013.01
32	615,692.70	2,634,906.96
33	615,037.14	2,635,959.83
34	614,421.31	2,634,986.42
35	614,500.77	2,634,549.38
36	613,964.40	2,634,013.01
37	613,050.59	2,633,635.57
38	612,990.99	2,634,152.07
39	612,693.01	2,634,350.72

Vértice	X	Y
40	612,693.01	2,633,575.97
41	612,355.13	2,632,855.16
42	612,013.90	2,633,056.50
43	612,013.14	2,633,074.18
44	611,371.90	2,633,117.64
45	611,368.01	2,633,026.19
46	611,296.29	2,633,074.00
47	611,010.93	2,633,317.91
48	610,821.63	2,633,479.70
49	610,485.81	2,633,753.79
50	621,424.00	2,641,748.06
51	621,102.26	2,647,501.68
52	621,864.25	2,647,843.50
53	623,942.56	2,647,808.25
54	624,141.94	2,647,804.75
55	624,612.38	2,647,747.75
56	624,694.06	2,647,729.00
57	624,830.56	2,647,697.75
1	624,841.12	2,647,695.34

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas B

Polígono 5 Enramadas-Vista Hermosa 3 con una superficie de 362.225091 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	611,008.16	2,633,300.54
2	610,997.35	2,633,232.55
3	611,028.60	2,632,999.59
4	611,034.28	2,632,914.36
5	611,318.38	2,632,689.93
6	611,173.49	2,632,545.03
7	611,082.58	2,632,297.87
8	611,115.24	2,632,118.21
9	611,054.63	2,632,083.22
10	610,565.06	2,632,114.82

Vértice	X	Y
11	610,188.12	2,632,126.02
12	609,393.56	2,631,894.79
13	608,599.00	2,631,663.55
14	607,329.34	2,631,216.63
15	607,180.91	2,631,196.49
16	607,048.08	2,631,176.53
17	607,163.60	2,631,270.73
18	607,813.80	2,631,800.93
19	610,473.69	2,633,744.93
1	611,008.16	2,633,300.54

Subzona de Aprovechamiento Especial A

Polígono 1 Matamoras-Higuerillas con una superficie de 142.473298 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	652,944.80	2,824,058.40
2	652,922.96	2,823,940.32
3	652,905.35	2,823,845.31
4	652,897.32	2,823,802.88
5	652,891.62	2,823,772.50
6	652,886.56	2,823,745.13
7	652,881.87	2,823,713.25
8	652,880.38	2,823,690.42
9	652,881.54	2,823,668.24
10	652,885.92	2,823,643.35

Vértice	X	Y
11	652,893.66	2,823,618.31
12	652,903.99	2,823,594.64
13	652,917.26	2,823,572.06
14	652,931.44	2,823,552.44
15	652,960.70	2,823,513.61
16	653,007.55	2,823,451.54
17	653,077.78	2,823,358.25
18	653,166.70	2,823,239.77
19	653,226.81	2,823,159.67
20	653,284.43	2,823,082.75

Vértice	X	Y
21	653,334.20	2,823,016.31
22	653,359.31	2,822,982.85
23	653,379.73	2,822,955.90
24	653,400.36	2,822,930.25
25	653,415.57	2,822,913.13
26	653,434.10	2,822,893.70
27	653,450.84	2,822,877.26
28	653,467.71	2,822,862.51
29	653,485.52	2,822,847.86
30	653,506.64	2,822,832.15
31	653,528.22	2,822,817.43
32	653,551.48	2,822,803.64
33	653,576.18	2,822,789.63
34	653,622.19	2,822,764.01
35	653,756.92	2,822,689.32
36	653,884.63	2,822,618.52
37	654,008.48	2,822,549.71
38	654,099.90	2,822,498.99
39	654,244.74	2,822,419.02
40	654,340.58	2,822,366.32
41	654,454.46	2,822,303.54
42	654,569.72	2,822,240.00
43	654,641.07	2,822,200.58
44	654,683.74	2,822,177.12
45	654,726.84	2,822,153.40
46	654,783.15	2,822,122.28
47	654,839.77	2,822,090.80
48	654,860.02	2,822,079.44
49	654,884.16	2,822,065.03
50	654,906.35	2,822,048.93
51	654,924.92	2,822,033.11
52	654,945.89	2,822,011.74
53	654,964.40	2,821,988.58
54	654,980.39	2,821,964.57
55	654,992.60	2,821,942.40
56	655,003.77	2,821,917.96
57	655,020.61	2,821,880.02
58	655,077.95	2,821,750.87
59	655,131.70	2,821,629.14
60	655,191.51	2,821,494.18
61	655,238.58	2,821,387.81
62	655,292.05	2,821,266.36
63	655,339.13	2,821,159.61
64	655,364.77	2,821,101.97
65	655,384.20	2,821,057.72
66	655,413.76	2,820,990.09
67	655,442.91	2,820,923.69
68	655,464.82	2,820,874.55
69	655,487.23	2,820,824.52
70	655,497.87	2,820,800.89
71	655,509.25	2,820,775.68

Vértice	X	Y
72	655,520.16	2,820,750.45
73	655,530.07	2,820,725.54
74	655,540.57	2,820,698.21
75	655,549.31	2,820,673.75
76	655,565.44	2,820,628.88
77	655,599.66	2,820,534.33
78	655,635.90	2,820,434.37
79	655,678.65	2,820,315.69
80	655,715.29	2,820,213.85
81	655,740.60	2,820,143.55
82	655,795.51	2,819,990.09
83	655,866.10	2,819,794.44
84	655,913.74	2,819,661.28
85	655,963.00	2,819,525.21
86	655,971.55	2,819,501.97
87	655,981.43	2,819,477.24
88	655,992.24	2,819,453.92
89	656,005.45	2,819,432.22
90	656,021.23	2,819,411.33
91	656,038.47	2,819,392.08
92	656,057.36	2,819,374.84
93	656,078.10	2,819,358.81
94	656,100.64	2,819,342.69
95	656,123.12	2,819,326.99
96	656,145.69	2,819,311.04
97	656,234.35	2,819,249.25
98	656,315.57	2,819,192.69
99	656,367.03	2,819,156.82
100	656,425.13	2,819,116.32
101	656,521.46	2,819,048.68
102	656,554.23	2,819,025.50
103	656,576.87	2,819,009.35
104	656,599.01	2,818,992.98
105	656,621.90	2,818,974.89
106	656,643.47	2,818,955.12
107	656,664.23	2,818,932.67
108	656,682.29	2,818,908.95
109	656,699.25	2,818,883.48
110	656,714.45	2,818,858.99
111	656,728.55	2,818,835.51
112	656,745.12	2,818,807.94
113	656,797.28	2,818,721.14
114	656,878.29	2,818,587.20
115	656,977.01	2,818,424.01
116	657,068.94	2,818,271.08
117	657,125.77	2,818,177.48
118	657,144.89	2,818,146.34
119	657,164.55	2,818,113.37
120	657,181.98	2,818,080.23
121	657,197.38	2,818,043.37
122	657,208.29	2,818,006.33

Vértice	X	Y
123	657,215.84	2,817,967.83
124	657,220.80	2,817,931.67
125	657,224.59	2,817,903.76
126	657,243.26	2,817,769.52
127	657,267.23	2,817,595.77
128	657,285.10	2,817,467.44
129	657,302.65	2,817,339.40
130	657,307.69	2,817,302.78
131	657,312.70	2,817,266.93
132	657,318.29	2,817,232.91
133	657,326.81	2,817,201.77
134	657,338.61	2,817,171.54
135	657,354.00	2,817,140.49
136	657,371.34	2,817,111.33
137	657,390.99	2,817,082.33
138	657,405.32	2,817,061.27
139	657,452.74	2,816,992.24
140	657,536.30	2,816,869.99
141	657,627.89	2,816,736.41
142	657,734.57	2,816,580.16
143	657,849.08	2,816,412.51
144	657,947.16	2,816,269.56
145	658,058.58	2,816,107.08
146	658,159.95	2,815,958.97
147	658,261.96	2,815,809.57
148	658,364.46	2,815,659.88
149	658,475.29	2,815,499.07
150	658,488.56	2,815,479.67
151	658,573.22	2,815,355.93
152	658,671.81	2,815,211.80
153	658,788.23	2,815,041.79
154	658,872.59	2,814,919.03
155	658,921.46	2,814,847.69
156	658,941.68	2,814,817.84
157	658,962.36	2,814,787.80
158	658,983.01	2,814,755.89
159	659,000.24	2,814,722.16
160	659,012.81	2,814,686.85
161	659,021.91	2,814,652.08
162	659,030.31	2,814,617.90
163	659,062.40	2,814,486.04
164	659,106.79	2,814,301.60
165	659,146.19	2,814,141.45
166	659,180.71	2,813,999.48
167	659,214.61	2,813,860.17
168	659,246.66	2,813,728.95
169	659,257.92	2,813,682.86
170	659,287.01	2,813,563.93
171	659,311.87	2,813,462.77
172	659,320.26	2,813,428.72
173	659,328.71	2,813,394.50

Vértice	X	Y
174	659,338.20	2,813,361.60
175	659,351.86	2,813,332.95
176	659,370.79	2,813,307.43
177	659,393.75	2,813,286.59
178	659,420.14	2,813,269.45
179	659,450.07	2,813,257.96
180	659,481.60	2,813,251.76
181	659,515.22	2,813,250.98
182	659,548.10	2,813,251.25
183	659,571.55	2,813,251.48
184	659,723.44	2,813,252.23
185	659,832.59	2,813,253.01
186	659,917.94	2,813,253.57
187	660,031.54	2,813,254.12
188	660,066.18	2,813,254.35
189	660,102.97	2,813,255.03
190	660,138.87	2,813,252.12
191	660,177.02	2,813,242.73
192	660,210.91	2,813,227.15
193	660,242.58	2,813,205.26
194	660,268.15	2,813,179.54
195	660,289.79	2,813,148.21
196	660,305.48	2,813,114.16
197	660,317.17	2,813,079.95
198	660,328.10	2,813,046.86
199	660,334.23	2,813,028.29
200	660,382.42	2,812,879.98
201	660,449.11	2,812,674.78
202	660,503.10	2,812,509.01
203	660,531.88	2,812,420.81
204	660,541.91	2,812,389.30
205	660,552.83	2,812,355.41
206	660,563.22	2,812,322.70
207	660,575.05	2,812,289.62
208	660,587.85	2,812,259.65
209	660,603.30	2,812,230.37
210	660,620.61	2,812,203.59
211	660,641.38	2,812,178.21
212	660,665.60	2,812,152.75
213	660,692.20	2,812,128.84
214	660,716.06	2,812,107.61
215	660,778.64	2,812,052.15
216	660,892.21	2,811,951.16
217	660,999.73	2,811,855.62
218	661,126.97	2,811,742.21
219	661,238.05	2,811,643.38
220	661,360.31	2,811,534.93
221	661,488.96	2,811,420.39
222	661,581.90	2,811,337.89
223	661,672.12	2,811,257.38
224	661,708.16	2,811,225.54

Vértice	X	Y
225	661,729.29	2,811,206.56
226	661,751.76	2,811,185.91
227	661,769.04	2,811,167.01
228	661,788.13	2,811,138.55
229	661,801.76	2,811,109.77
230	661,810.98	2,811,077.46
231	661,814.43	2,811,051.02
232	661,815.17	2,811,023.62
233	661,815.19	2,810,981.26
234	661,813.96	2,810,861.53
235	661,812.78	2,810,717.30
236	661,812.32	2,810,681.17
237	661,812.12	2,810,658.34
238	661,809.13	2,810,619.24
239	661,800.01	2,810,583.88
240	661,780.23	2,810,543.53
241	661,764.38	2,810,522.00
242	661,751.12	2,810,506.74
243	661,726.49	2,810,483.22
244	661,685.06	2,810,445.21
245	661,561.11	2,810,330.52
246	661,400.47	2,810,181.85
247	661,271.10	2,810,061.88
248	661,109.17	2,809,911.64
249	660,991.99	2,809,803.35
250	660,876.15	2,809,695.88
251	660,758.92	2,809,587.16
252	660,649.63	2,809,485.72
253	660,567.40	2,809,409.46
254	660,469.15	2,809,318.36
255	660,409.21	2,809,263.09
256	660,381.97	2,809,238.41
257	660,358.26	2,809,216.12
258	660,331.80	2,809,189.03
259	660,314.45	2,809,167.17
260	660,297.67	2,809,140.46
261	660,285.27	2,809,112.59
262	660,275.83	2,809,084.21
263	660,269.91	2,809,058.44
264	660,264.11	2,809,020.33
265	660,248.96	2,808,908.70
266	660,238.59	2,808,833.98
267	660,220.84	2,808,703.35
268	660,199.34	2,808,544.71
269	660,182.00	2,808,413.30
270	660,165.37	2,808,292.14
271	660,148.23	2,808,167.42
272	660,136.72	2,808,085.70
273	660,129.48	2,808,034.08
274	660,125.47	2,807,999.57
275	660,125.39	2,807,959.58

Vértice	X	Y
276	660,129.67	2,807,926.07
277	660,137.39	2,807,895.26
278	660,150.28	2,807,862.90
279	660,165.22	2,807,834.84
280	660,190.40	2,807,792.09
281	660,207.45	2,807,763.13
282	660,252.25	2,807,688.29
283	660,281.91	2,807,637.88
284	660,303.62	2,807,596.75
285	660,315.40	2,807,560.17
286	660,317.10	2,807,523.43
287	660,310.80	2,807,483.84
288	660,295.96	2,807,449.87
289	660,275.60	2,807,421.63
290	660,249.36	2,807,398.08
291	660,144.03	2,807,311.50
292	659,989.61	2,807,184.95
293	659,852.71	2,807,073.55
294	659,769.98	2,807,005.62
295	659,698.28	2,806,946.98
296	659,666.98	2,806,919.66
297	659,646.55	2,806,897.64
298	659,626.35	2,806,868.97
299	659,611.36	2,806,841.38
300	659,594.69	2,806,800.12
301	659,526.96	2,806,616.84
302	659,465.38	2,806,446.69
303	659,429.10	2,806,347.94
304	659,395.09	2,806,255.41
305	659,381.70	2,806,216.43
306	659,377.75	2,806,190.59
307	659,381.41	2,806,156.95
308	659,389.58	2,806,133.63
309	659,400.48	2,806,114.35
310	659,418.52	2,806,093.89
311	659,441.47	2,806,076.71
312	659,515.01	2,806,032.92
313	659,628.64	2,805,965.66
314	659,657.26	2,805,948.94
315	659,678.65	2,805,931.71
316	659,695.04	2,805,907.23
317	659,703.98	2,805,875.98
318	659,696.25	2,805,830.91
319	659,674.70	2,805,797.63
320	659,608.96	2,805,703.99
321	659,509.43	2,805,562.87
322	659,417.56	2,805,432.25
323	659,396.95	2,805,401.43
324	659,385.75	2,805,375.81
325	659,381.26	2,805,351.39
326	659,382.57	2,805,329.35

Vértice	X	Y
327	659,387.41	2,805,300.01
328	659,396.18	2,805,248.53
329	659,401.31	2,805,224.97
330	659,401.81	2,805,222.64
331	659,409.06	2,805,196.58
332	659,421.13	2,805,162.07
333	659,454.48	2,805,071.99
334	659,466.69	2,805,036.50
335	659,474.61	2,805,008.55
336	659,494.52	2,804,912.17
337	659,520.82	2,804,778.67
338	659,551.52	2,804,621.89
339	659,556.94	2,804,590.77
340	659,558.57	2,804,559.36
341	659,554.67	2,804,531.79
342	659,544.66	2,804,502.39
343	659,531.06	2,804,478.07
344	659,514.39	2,804,455.76
345	659,496.30	2,804,435.47
346	659,466.99	2,804,408.88
347	659,438.06	2,804,388.50
348	659,414.01	2,804,374.52
349	659,365.34	2,804,348.65
350	659,344.02	2,804,335.75
351	659,322.53	2,804,314.04
352	659,309.56	2,804,289.50
353	659,303.44	2,804,259.24
354	659,298.48	2,804,206.97
355	659,292.69	2,804,175.04
356	659,282.88	2,804,146.15
357	659,269.60	2,804,120.04
358	659,252.90	2,804,096.14
359	659,227.83	2,804,068.59
360	659,207.23	2,804,046.81
361	659,189.07	2,804,026.04
362	659,165.08	2,803,995.40
363	659,151.07	2,803,974.31
364	659,137.19	2,803,952.21
365	659,123.70	2,803,930.81
366	659,110.26	2,803,909.26
367	659,097.59	2,803,887.93
368	659,085.44	2,803,864.64
369	659,075.07	2,803,841.12
370	659,067.00	2,803,817.74
371	659,060.52	2,803,792.68
372	659,054.56	2,803,766.32
373	659,040.93	2,803,720.28
374	659,025.57	2,803,688.01
375	659,003.99	2,803,658.61
376	658,979.95	2,803,634.09
377	658,910.29	2,803,567.69

Vértice	X	Y
378	658,883.08	2,803,539.56
379	658,869.89	2,803,520.79
380	658,862.22	2,803,501.68
381	658,859.38	2,803,483.40
382	658,861.31	2,803,461.09
383	658,868.32	2,803,438.81
384	658,878.13	2,803,416.96
385	658,912.14	2,803,352.91
386	658,927.48	2,803,320.15
387	658,937.55	2,803,294.80
388	658,946.39	2,803,261.61
389	658,949.56	2,803,225.93
390	658,945.03	2,803,192.60
391	658,934.38	2,803,159.75
392	658,921.05	2,803,132.34
393	658,904.43	2,803,103.37
394	658,892.68	2,803,079.87
395	658,881.74	2,803,052.33
396	658,873.82	2,803,025.07
397	658,866.47	2,802,989.03
398	658,860.70	2,802,954.96
399	658,858.06	2,802,923.56
400	658,860.37	2,802,896.30
401	658,868.34	2,802,868.26
402	658,905.58	2,802,771.11
403	658,969.52	2,802,608.10
404	658,993.98	2,802,543.76
405	659,012.07	2,802,485.78
406	659,023.36	2,802,440.25
407	659,033.82	2,802,395.67
408	659,073.90	2,802,227.83
409	659,081.90	2,802,190.81
410	659,087.28	2,802,153.28
411	659,086.16	2,802,104.16
412	659,080.22	2,802,028.47
413	659,071.84	2,801,910.31
414	659,071.00	2,801,872.44
415	659,075.44	2,801,838.24
416	659,083.18	2,801,810.59
417	659,094.13	2,801,785.49
418	659,110.68	2,801,757.40
419	659,171.08	2,801,661.02
420	659,188.72	2,801,632.88
421	659,201.22	2,801,610.13
422	659,212.19	2,801,582.35
423	659,219.31	2,801,538.77
424	659,215.86	2,801,494.03
425	659,191.69	2,801,376.09
426	659,161.36	2,801,222.69
427	659,154.02	2,801,187.02
428	659,150.27	2,801,164.43

Vértice	X	Y
429	659,147.76	2,801,140.93
430	659,144.48	2,801,069.11
431	659,142.29	2,801,014.41
432	659,143.46	2,800,971.99
433	659,147.09	2,800,939.80
434	659,161.85	2,800,821.14
435	659,166.94	2,800,793.05
436	659,174.73	2,800,772.40
437	659,187.02	2,800,751.90
438	659,230.63	2,800,692.10
439	659,293.73	2,800,606.86
440	659,316.66	2,800,574.43
441	659,337.48	2,800,538.85
442	659,353.21	2,800,504.36
443	659,363.77	2,800,474.14
444	659,373.41	2,800,441.15
445	659,404.94	2,800,333.40
446	659,448.07	2,800,185.63
447	659,490.27	2,800,041.74
448	659,539.17	2,799,874.32
449	659,574.01	2,799,755.99
450	659,591.67	2,799,695.70
451	659,599.48	2,799,667.69
452	659,604.80	2,799,639.08
453	659,606.13	2,799,610.35
454	659,603.47	2,799,580.17
455	659,594.97	2,799,546.60
456	659,582.78	2,799,518.73
457	659,549.46	2,799,458.29
458	659,519.54	2,799,404.41
459	659,509.97	2,799,380.07
460	659,506.34	2,799,357.24
461	659,505.71	2,799,353.26
462	659,506.05	2,799,332.84
463	659,509.68	2,799,308.08
464	659,519.94	2,799,253.71
465	659,525.19	2,799,215.93
466	659,523.31	2,799,188.08
467	659,515.42	2,799,153.68
468	659,489.26	2,799,051.31
469	659,444.06	2,798,871.45
470	659,420.07	2,798,775.29
471	659,416.07	2,798,754.37
472	659,416.91	2,798,733.00
473	659,422.74	2,798,711.88
474	659,430.76	2,798,688.88
475	659,439.88	2,798,663.46
476	659,489.60	2,798,523.82
477	659,498.41	2,798,497.50
478	659,503.02	2,798,467.51
479	659,499.99	2,798,438.36

Vértice	X	Y
480	659,487.99	2,798,410.09
481	659,429.28	2,798,311.13
482	659,364.37	2,798,204.06
483	659,294.95	2,798,088.60
484	659,199.93	2,797,930.43
485	659,185.98	2,797,907.14
486	659,181.42	2,797,899.53
487	659,168.59	2,797,878.11
488	659,159.06	2,797,862.82
489	659,079.61	2,797,731.43
490	659,005.26	2,797,607.91
491	658,925.19	2,797,475.11
492	658,829.93	2,797,316.91
493	658,809.23	2,797,282.31
494	658,790.24	2,797,243.63
495	658,781.52	2,797,220.08
496	658,774.57	2,797,197.24
497	658,767.98	2,797,173.14
498	658,748.39	2,797,095.99
499	658,713.06	2,796,955.49
500	658,693.26	2,796,877.83
501	658,656.11	2,796,729.98
502	658,621.40	2,796,592.93
503	658,590.19	2,796,469.46
504	658,562.03	2,796,358.33
505	658,545.33	2,796,291.37
506	658,538.43	2,796,265.09
507	658,530.18	2,796,239.46
508	658,519.83	2,796,214.01
509	658,505.15	2,796,184.27
510	658,489.15	2,796,156.36
511	658,426.91	2,796,053.04
512	658,346.67	2,795,920.02
513	658,267.12	2,795,788.05
514	658,126.54	2,795,555.04
515	658,035.98	2,795,404.60
516	657,930.12	2,795,230.63
517	657,839.66	2,795,079.62
518	657,769.08	2,794,963.12
519	657,704.87	2,794,857.03
520	657,628.77	2,794,731.18
521	657,550.07	2,794,601.46
522	657,539.03	2,794,583.27
523	657,504.84	2,794,604.04
524	657,515.87	2,794,622.21
525	657,594.55	2,794,751.91
526	657,670.65	2,794,877.74
527	657,734.87	2,794,983.85
528	657,805.40	2,795,100.27
529	657,895.87	2,795,251.30
530	658,001.76	2,795,425.31

Vértice	X	Y
531	658,092.28	2,795,575.69
532	658,232.86	2,795,808.70
533	658,312.42	2,795,940.68
534	658,392.65	2,796,073.68
535	658,454.66	2,796,176.63
536	658,469.83	2,796,203.09
537	658,483.32	2,796,230.41
538	658,492.56	2,796,253.14
539	658,500.02	2,796,276.31
540	658,506.58	2,796,301.29
541	658,523.24	2,796,368.08
542	658,551.41	2,796,479.27
543	658,582.63	2,796,602.75
544	658,617.32	2,796,739.77
545	658,654.48	2,796,887.64
546	658,674.28	2,796,965.31
547	658,709.61	2,797,105.79
548	658,729.30	2,797,183.34
549	658,736.14	2,797,208.34
550	658,743.59	2,797,232.85
551	658,753.44	2,797,259.43
552	658,774.05	2,797,301.43
553	658,795.63	2,797,337.50
554	658,890.94	2,797,495.76
555	658,970.99	2,797,628.54
556	659,045.36	2,797,752.09
557	659,124.97	2,797,883.74
558	659,134.46	2,797,898.97
559	659,165.63	2,797,951.00
560	659,260.66	2,798,109.21
561	659,330.12	2,798,224.74
562	659,394.98	2,798,331.70
563	659,452.22	2,798,428.19
564	659,460.82	2,798,448.47
565	659,462.70	2,798,466.53
566	659,459.39	2,798,488.05
567	659,451.79	2,798,510.76
568	659,402.21	2,798,650.01
569	659,393.05	2,798,675.54
570	659,384.54	2,798,699.95
571	659,377.12	2,798,726.81
572	659,375.93	2,798,757.38
573	659,380.99	2,798,783.89
574	659,405.26	2,798,881.16
575	659,450.49	2,799,061.14
576	659,476.55	2,799,163.10
577	659,483.61	2,799,193.94
578	659,485.00	2,799,214.51
579	659,480.45	2,799,247.25
580	659,471.51	2,799,294.65
581	659,470.23	2,799,301.46

Vértice	X	Y
582	659,466.10	2,799,329.59
583	659,465.66	2,799,356.09
584	659,471.15	2,799,390.65
585	659,483.28	2,799,421.51
586	659,514.46	2,799,477.66
587	659,546.87	2,799,536.44
588	659,557.00	2,799,559.61
589	659,563.91	2,799,586.89
590	659,566.05	2,799,611.18
591	659,564.97	2,799,634.47
592	659,560.47	2,799,658.65
593	659,553.21	2,799,684.71
594	659,535.64	2,799,744.72
595	659,500.79	2,799,863.06
596	659,451.88	2,800,030.50
597	659,409.67	2,800,174.40
598	659,366.55	2,800,322.17
599	659,335.02	2,800,429.93
600	659,325.67	2,800,461.92
601	659,316.05	2,800,489.43
602	659,301.93	2,800,520.40
603	659,283.00	2,800,552.75
604	659,261.32	2,800,583.41
605	659,198.40	2,800,668.41
606	659,153.63	2,800,729.79
607	659,138.57	2,800,754.93
608	659,128.23	2,800,782.34
609	659,122.30	2,800,815.10
610	659,107.37	2,800,935.09
611	659,103.52	2,800,969.19
612	659,102.27	2,801,014.66
613	659,104.52	2,801,070.82
614	659,107.85	2,801,143.98
615	659,110.62	2,801,169.84
616	659,114.69	2,801,194.33
617	659,122.15	2,801,230.60
618	659,152.48	2,801,383.98
619	659,176.17	2,801,499.60
620	659,179.06	2,801,537.06
621	659,173.40	2,801,571.66
622	659,164.94	2,801,593.09
623	659,154.22	2,801,612.61
624	659,137.19	2,801,639.78
625	659,076.50	2,801,736.62
626	659,058.44	2,801,767.27
627	659,045.41	2,801,797.14
628	659,036.15	2,801,830.23
629	659,030.95	2,801,870.29
630	659,031.87	2,801,912.17
631	659,040.33	2,802,031.45
632	659,046.20	2,802,106.18

Vértice	X	Y
633	659,047.21	2,802,150.88
634	659,042.50	2,802,183.74
635	659,034.89	2,802,218.97
636	658,994.89	2,802,386.46
637	658,984.47	2,802,430.87
638	658,973.53	2,802,475.01
639	658,956.16	2,802,530.69
640	658,932.20	2,802,593.69
641	658,868.28	2,802,756.65
642	658,830.36	2,802,855.61
643	658,820.84	2,802,889.07
644	658,817.91	2,802,923.54
645	658,820.98	2,802,959.99
646	658,827.14	2,802,996.38
647	658,834.96	2,803,034.66
648	658,843.86	2,803,065.32
649	658,856.14	2,803,096.23
650	658,869.16	2,803,122.29
651	658,885.68	2,803,151.07
652	658,897.20	2,803,174.74
653	658,905.88	2,803,201.53
654	658,909.32	2,803,226.86
655	658,906.85	2,803,254.64
656	658,899.50	2,803,282.23
657	658,890.74	2,803,304.28
658	658,876.34	2,803,335.04
659	658,842.19	2,803,399.37
660	658,830.87	2,803,424.56
661	658,821.83	2,803,453.28
662	658,819.11	2,803,484.77
663	658,823.40	2,803,512.34
664	658,834.50	2,803,539.99
665	658,852.15	2,803,565.12
666	658,882.10	2,803,596.08
667	658,951.86	2,803,662.58
668	658,973.43	2,803,684.58
669	658,991.08	2,803,708.62
670	659,003.47	2,803,734.64
671	659,015.83	2,803,776.41
672	659,021.64	2,803,802.10
673	659,028.67	2,803,829.29
674	659,037.80	2,803,855.73
675	659,049.37	2,803,881.98
676	659,062.63	2,803,907.41
677	659,076.09	2,803,930.06
678	659,089.81	2,803,952.06
679	659,103.34	2,803,973.52
680	659,117.47	2,803,996.02
681	659,132.63	2,804,018.84
682	659,158.25	2,804,051.55
683	659,177.63	2,804,073.73

Vértice	X	Y
684	659,198.51	2,804,095.79
685	659,221.59	2,804,121.16
686	659,235.21	2,804,140.66
687	659,245.93	2,804,161.73
688	659,253.86	2,804,185.09
689	659,258.82	2,804,212.44
690	659,263.82	2,804,265.11
691	659,271.50	2,804,303.09
692	659,289.93	2,804,337.97
693	659,319.08	2,804,367.40
694	659,345.58	2,804,383.44
695	659,394.57	2,804,409.48
696	659,416.45	2,804,422.20
697	659,441.94	2,804,440.16
698	659,467.85	2,804,463.66
699	659,483.38	2,804,481.09
700	659,497.44	2,804,499.90
701	659,507.97	2,804,518.73
702	659,515.59	2,804,541.12
703	659,518.43	2,804,561.15
704	659,517.12	2,804,586.29
705	659,512.19	2,804,614.62
706	659,481.57	2,804,770.96
707	659,455.31	2,804,904.26
708	659,435.73	2,804,999.04
709	659,428.51	2,805,024.54
710	659,416.81	2,805,058.54
711	659,383.50	2,805,148.52
712	659,370.87	2,805,184.61
713	659,362.97	2,805,213.02
714	659,356.90	2,805,240.91
715	659,356.51	2,805,243.19
716	659,347.96	2,805,293.40
717	659,342.76	2,805,324.90
718	659,341.04	2,805,353.87
719	659,347.25	2,805,387.59
720	659,361.72	2,805,420.71
721	659,384.57	2,805,454.88
722	659,476.73	2,805,585.90
723	659,576.25	2,805,727.01
724	659,641.53	2,805,820.00
725	659,658.21	2,805,845.76
726	659,663.01	2,805,873.75
727	659,658.31	2,805,890.20
728	659,648.81	2,805,904.39
729	659,634.50	2,805,915.92
730	659,608.37	2,805,931.17
731	659,494.59	2,805,998.52
732	659,419.19	2,806,043.42
733	659,391.25	2,806,064.34
734	659,367.72	2,806,091.03

Vértice	X	Y
735	659,353.01	2,806,117.05
736	659,342.14	2,806,148.05
737	659,337.42	2,806,191.46
738	659,342.70	2,806,226.03
739	659,357.40	2,806,268.81
740	659,391.55	2,806,361.73
741	659,427.80	2,806,460.39
742	659,489.39	2,806,630.57
743	659,557.38	2,806,814.55
744	659,575.13	2,806,858.48
745	659,592.31	2,806,890.11
746	659,615.40	2,806,922.88
747	659,639.09	2,806,948.41
748	659,672.46	2,806,977.54
749	659,744.63	2,807,036.56
750	659,827.40	2,807,104.52
751	659,964.31	2,807,215.93
752	660,118.65	2,807,342.42
753	660,223.29	2,807,428.43
754	660,245.68	2,807,448.52
755	660,261.02	2,807,469.80
756	660,272.10	2,807,495.17
757	660,276.95	2,807,525.68
758	660,275.69	2,807,552.99
759	660,266.62	2,807,581.16
760	660,246.96	2,807,618.40
761	660,217.85	2,807,667.88
762	660,173.06	2,807,742.71
763	660,141.41	2,807,796.45
764	660,130.32	2,807,815.28
765	660,113.93	2,807,846.05
766	660,099.24	2,807,882.94
767	660,090.29	2,807,918.66
768	660,085.39	2,807,957.08
769	660,085.48	2,808,001.93
770	660,089.81	2,808,039.16
771	660,097.11	2,808,091.28
772	660,108.61	2,808,172.94
773	660,125.74	2,808,297.58
774	660,142.36	2,808,418.64
775	660,159.69	2,808,550.01
776	660,181.20	2,808,708.73
777	660,198.96	2,808,839.42
778	660,209.33	2,808,914.14
779	660,224.52	2,809,026.03
780	660,230.59	2,809,065.94
781	660,237.28	2,809,095.03
782	660,247.93	2,809,127.07
783	660,262.28	2,809,159.33
784	660,281.75	2,809,190.31
785	660,301.75	2,809,215.50

Vértice	X	Y
786	660,330.24	2,809,244.68
787	660,354.84	2,809,267.80
788	660,382.23	2,809,292.61
789	660,442.00	2,809,347.73
790	660,540.20	2,809,438.79
791	660,622.42	2,809,515.04
792	660,731.72	2,809,616.49
793	660,848.95	2,809,725.20
794	660,964.81	2,809,832.70
795	661,082.00	2,809,940.99
796	661,243.90	2,810,091.21
797	661,373.28	2,810,211.20
798	661,533.94	2,810,359.88
799	661,657.96	2,810,474.63
800	661,699.16	2,810,512.42
801	661,722.14	2,810,534.38
802	661,733.13	2,810,547.02
803	661,745.90	2,810,564.36
804	661,762.30	2,810,597.82
805	661,769.52	2,810,625.81
806	661,772.13	2,810,660.05
807	661,772.33	2,810,681.60
808	661,772.78	2,810,717.71
809	661,773.96	2,810,861.90
810	661,775.19	2,810,981.45
811	661,775.17	2,811,023.07
812	661,774.50	2,811,047.88
813	661,771.70	2,811,069.34
814	661,764.20	2,811,095.62
815	661,753.25	2,811,118.74
816	661,737.49	2,811,142.24
817	661,723.41	2,811,157.64
818	661,702.40	2,811,176.95
819	661,681.55	2,811,195.67
820	661,645.56	2,811,227.47
821	661,555.30	2,811,308.01
822	661,462.38	2,811,390.50
823	661,333.74	2,811,505.03
824	661,211.49	2,811,613.48
825	661,100.35	2,811,712.35
826	660,973.13	2,811,825.74
827	660,865.63	2,811,921.27
828	660,752.08	2,812,022.24
829	660,689.50	2,812,077.70
830	660,665.53	2,812,099.03
831	660,637.70	2,812,124.05
832	660,611.37	2,812,151.72
833	660,588.24	2,812,180.00
834	660,568.75	2,812,210.14
835	660,551.71	2,812,242.43
836	660,537.79	2,812,275.01

Vértice	X	Y
837	660,525.31	2,812,309.91
838	660,514.73	2,812,343.23
839	660,503.82	2,812,377.10
840	660,493.81	2,812,408.53
841	660,465.07	2,812,496.62
842	660,411.07	2,812,662.42
843	660,344.38	2,812,867.62
844	660,296.22	2,813,015.83
845	660,290.12	2,813,034.31
846	660,279.25	2,813,067.21
847	660,268.30	2,813,099.28
848	660,254.91	2,813,128.33
849	660,237.26	2,813,153.87
850	660,216.81	2,813,174.45
851	660,191.04	2,813,192.27
852	660,163.77	2,813,204.80
853	660,132.43	2,813,212.51
854	660,101.72	2,813,215.01
855	660,066.69	2,813,214.36
856	660,031.77	2,813,214.12
857	659,918.17	2,813,213.57
858	659,832.88	2,813,213.01
859	659,723.69	2,813,212.23
860	659,571.85	2,813,211.48
861	659,548.46	2,813,211.25
862	659,514.92	2,813,210.97
863	659,477.25	2,813,211.85
864	659,438.97	2,813,219.38
865	659,401.88	2,813,233.61
866	659,369.26	2,813,254.81
867	659,341.00	2,813,280.45
868	659,317.43	2,813,312.23
869	659,300.68	2,813,347.35
870	659,290.06	2,813,384.16
871	659,281.42	2,813,419.15
872	659,273.03	2,813,453.23
873	659,248.16	2,813,554.40
874	659,219.06	2,813,673.37
875	659,175.74	2,813,850.71
876	659,141.85	2,813,990.03
877	659,107.34	2,814,131.95
878	659,067.93	2,814,292.15
879	659,023.52	2,814,476.63
880	658,991.46	2,814,608.40
881	658,983.14	2,814,642.25
882	658,974.55	2,814,675.06
883	658,963.43	2,814,706.29
884	658,948.32	2,814,735.87
885	658,929.09	2,814,765.59
886	658,908.65	2,814,795.28
887	658,888.40	2,814,825.17

Vértice	X	Y
888	658,839.61	2,814,896.40
889	658,755.25	2,815,019.16
890	658,638.79	2,815,189.21
891	658,540.21	2,815,333.35
892	658,442.32	2,815,476.43
893	658,331.49	2,815,637.23
894	658,228.94	2,815,786.99
895	658,126.93	2,815,936.40
896	658,025.60	2,816,084.46
897	657,914.17	2,816,246.93
898	657,816.07	2,816,389.91
899	657,701.54	2,816,557.60
900	657,594.88	2,816,713.83
901	657,503.30	2,816,847.40
902	657,419.74	2,816,969.63
903	657,372.30	2,817,038.70
904	657,357.90	2,817,059.86
905	657,337.56	2,817,089.87
906	657,318.84	2,817,121.36
907	657,301.99	2,817,155.35
908	657,288.79	2,817,189.19
909	657,279.16	2,817,224.36
910	657,273.16	2,817,260.92
911	657,268.07	2,817,297.28
912	657,263.02	2,817,333.97
913	657,245.48	2,817,461.97
914	657,227.61	2,817,590.28
915	657,203.64	2,817,764.03
916	657,184.96	2,817,898.31
917	657,181.17	2,817,926.26
918	657,176.37	2,817,961.26
919	657,169.40	2,817,996.81
920	657,159.63	2,818,029.97
921	657,145.76	2,818,063.18
922	657,129.65	2,818,093.81
923	657,110.67	2,818,125.63
924	657,091.63	2,818,156.64
925	657,034.71	2,818,250.40
926	656,942.76	2,818,403.35
927	656,844.07	2,818,566.50
928	656,763.03	2,818,700.48
929	656,694.26	2,818,814.92
930	656,680.31	2,818,838.15
931	656,665.60	2,818,861.84
932	656,649.70	2,818,885.72
933	656,633.56	2,818,906.92
934	656,615.23	2,818,926.75
935	656,595.95	2,818,944.41
936	656,574.71	2,818,961.20
937	656,553.36	2,818,976.98
938	656,531.06	2,818,992.89

Vértice	X	Y
939	656,498.41	2,819,015.98
940	656,402.20	2,819,083.55
941	656,292.71	2,819,159.87
942	656,211.48	2,819,216.43
943	656,122.71	2,819,278.30
944	656,100.13	2,819,294.26
945	656,077.55	2,819,310.03
946	656,054.23	2,819,326.70
947	656,031.60	2,819,344.19
948	656,010.01	2,819,363.90
949	655,990.32	2,819,385.89
950	655,972.32	2,819,409.72
951	655,956.90	2,819,435.06
952	655,944.69	2,819,461.39
953	655,934.20	2,819,487.64
954	655,925.43	2,819,511.50
955	655,876.10	2,819,647.73
956	655,828.46	2,819,780.92
957	655,757.86	2,819,976.59
958	655,702.96	2,820,130.04
959	655,677.66	2,820,200.31
960	655,641.02	2,820,302.13
961	655,598.28	2,820,420.77
962	655,562.05	2,820,520.72
963	655,527.82	2,820,615.31
964	655,511.65	2,820,660.25
965	655,503.06	2,820,684.31
966	655,492.82	2,820,710.97
967	655,483.21	2,820,735.11
968	655,472.66	2,820,759.51
969	655,461.40	2,820,784.47
970	655,450.74	2,820,808.13
971	655,428.30	2,820,858.24
972	655,406.33	2,820,907.51
973	655,377.12	2,820,974.04
974	655,347.56	2,821,041.67
975	655,328.18	2,821,085.80
976	655,302.56	2,821,143.42
977	655,255.45	2,821,250.24
978	655,201.99	2,821,371.66
979	655,154.94	2,821,477.97
980	655,095.12	2,821,612.96
981	655,041.38	2,821,734.67
982	654,984.05	2,821,863.79
983	654,967.30	2,821,901.53
984	654,956.84	2,821,924.42
985	654,946.17	2,821,943.80
986	654,932.07	2,821,964.96
987	654,915.91	2,821,985.18
988	654,897.62	2,822,003.82
989	654,881.60	2,822,017.46
990	654,862.11	2,822,031.60

Vértice	X	Y
991	654,839.98	2,822,044.82
992	654,820.27	2,822,055.88
993	654,763.76	2,822,087.30
994	654,707.52	2,822,118.38
995	654,664.47	2,822,142.07
996	654,621.76	2,822,165.55
997	654,550.41	2,822,204.97
998	654,435.15	2,822,268.51
999	654,321.30	2,822,331.27
1000	654,225.44	2,822,383.99
1001	654,080.53	2,822,464.00
1002	653,989.05	2,822,514.74
1003	653,865.24	2,822,583.54
1004	653,737.53	2,822,654.33
1005	653,602.77	2,822,729.04
1006	653,556.58	2,822,754.76
1007	653,531.41	2,822,769.04
1008	653,506.74	2,822,783.67
1009	653,483.43	2,822,799.56
1010	653,460.86	2,822,816.35
1011	653,441.83	2,822,832.00
1012	653,423.64	2,822,847.91
1013	653,405.61	2,822,865.62
1014	653,386.14	2,822,886.04
1015	653,369.81	2,822,904.42
1016	653,348.20	2,822,931.28
1017	653,327.37	2,822,958.77
1018	653,302.19	2,822,992.31
1019	653,252.42	2,823,058.77
1020	653,194.82	2,823,135.66
1021	653,134.70	2,823,215.76
1022	653,045.80	2,823,334.21
1023	652,975.61	2,823,427.47
1024	652,928.75	2,823,489.54
1025	652,899.25	2,823,528.69
1026	652,883.73	2,823,550.16
1027	652,868.29	2,823,576.45
1028	652,856.11	2,823,604.36
1029	652,846.96	2,823,633.94
1030	652,841.72	2,823,663.71
1031	652,840.31	2,823,690.68
1032	652,842.06	2,823,717.47
1033	652,847.09	2,823,751.69
1034	652,852.30	2,823,779.84
1035	652,858.02	2,823,810.29
1036	652,866.04	2,823,852.68
1037	652,883.63	2,823,947.59
1038	652,903.60	2,824,055.56
1039	652,907.34	2,824,075.66
1	652,944.80	2,824,058.40

Subzona de Aprovechamiento Especial A

Polígono 2 Mano de León A con una superficie de 490.156971 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	659,401.31	2,805,224.97
2	659,396.18	2,805,248.53
3	659,387.41	2,805,300.01
4	659,382.57	2,805,329.35
5	659,381.26	2,805,351.39
6	659,385.75	2,805,375.81
7	659,396.95	2,805,401.43
8	659,417.56	2,805,432.25
9	659,509.43	2,805,562.87
10	659,608.96	2,805,703.99
11	659,674.70	2,805,797.63
12	659,696.25	2,805,830.91
13	659,703.98	2,805,875.98
14	659,695.04	2,805,907.23
15	659,678.65	2,805,931.71
16	659,657.26	2,805,948.94
17	659,628.64	2,805,965.66
18	659,515.01	2,806,032.92
19	659,441.47	2,806,076.71
20	659,418.52	2,806,093.89
21	659,400.48	2,806,114.35
22	659,389.58	2,806,133.63
23	659,381.41	2,806,156.95
24	659,377.75	2,806,190.59
25	659,381.70	2,806,216.43
26	659,395.09	2,806,255.41
27	659,429.10	2,806,347.94
28	659,465.38	2,806,446.69
29	659,526.96	2,806,616.84
30	659,594.69	2,806,800.12
31	659,611.36	2,806,841.38
32	659,626.35	2,806,868.97
33	659,646.55	2,806,897.64
34	659,666.98	2,806,919.66
35	659,698.28	2,806,946.98
36	659,769.98	2,807,005.62
37	659,852.71	2,807,073.55
38	659,989.61	2,807,184.95

Vértice	X	Y
39	660,144.03	2,807,311.50
40	660,249.36	2,807,398.08
41	660,275.60	2,807,421.63
42	660,295.96	2,807,449.87
43	660,310.80	2,807,483.84
44	660,317.10	2,807,523.43
45	660,315.40	2,807,560.17
46	660,303.62	2,807,596.75
47	660,281.91	2,807,637.88
48	660,252.25	2,807,688.29
49	660,207.45	2,807,763.13
50	660,190.40	2,807,792.09
51	661,028.09	2,807,685.07
52	661,147.88	2,807,714.89
53	661,192.94	2,807,714.68
54	661,467.96	2,807,717.59
55	661,712.83	2,807,789.56
56	661,874.19	2,807,831.05
57	662,568.58	2,807,481.87
58	662,365.38	2,806,758.37
59	662,467.01	2,806,429.14
60	662,564.56	2,806,412.88
61	662,629.61	2,806,043.01
62	662,446.70	2,806,059.26
63	662,292.24	2,806,164.93
64	662,223.15	2,805,912.93
65	662,137.80	2,805,795.05
66	661,934.57	2,805,786.92
67	661,845.14	2,806,030.79
68	661,089.12	2,806,051.10
69	660,747.69	2,806,201.48
70	660,377.34	2,805,867.70
71	659,861.62	2,805,693.38
1	659,401.31	2,805,224.97

Subzona de Aprovechamiento Especial A

Polígono 3 Mano de León B con una superficie de 206.427412 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	659,356.51	2,805,243.19
2	659,008.06	2,805,421.03
3	658,487.76	2,806,038.84
4	658,841.35	2,807,075.32
5	659,380.93	2,807,749.96
6	660,141.41	2,807,796.45

Vértice	X	Y
7	660,173.06	2,807,742.71
8	660,217.85	2,807,667.88
9	660,246.96	2,807,618.40
10	660,266.62	2,807,581.16
11	660,275.69	2,807,552.99
12	660,276.95	2,807,525.68

Vértice	X	Y
13	660,272.10	2,807,495.17
14	660,261.02	2,807,469.80
15	660,245.68	2,807,448.52
16	660,223.29	2,807,428.43
17	660,118.65	2,807,342.42
18	659,964.31	2,807,215.93
19	659,827.40	2,807,104.52
20	659,744.63	2,807,036.56
21	659,672.46	2,806,977.54
22	659,639.09	2,806,948.41
23	659,615.40	2,806,922.88
24	659,592.31	2,806,890.11
25	659,575.13	2,806,858.48
26	659,557.38	2,806,814.55
27	659,489.39	2,806,630.57
28	659,427.80	2,806,460.39
29	659,391.55	2,806,361.73
30	659,357.40	2,806,268.81
31	659,342.70	2,806,226.03
32	659,337.42	2,806,191.46
33	659,342.14	2,806,148.05
34	659,353.01	2,806,117.05

Vértice	X	Y
35	659,367.72	2,806,091.03
36	659,391.25	2,806,064.34
37	659,419.19	2,806,043.42
38	659,494.59	2,805,998.52
39	659,608.37	2,805,931.17
40	659,634.50	2,805,915.92
41	659,648.81	2,805,904.39
42	659,658.31	2,805,890.20
43	659,663.01	2,805,873.75
44	659,658.21	2,805,845.76
45	659,641.53	2,805,820.00
46	659,576.25	2,805,727.01
47	659,476.73	2,805,585.90
48	659,384.57	2,805,454.88
49	659,361.72	2,805,420.71
50	659,347.25	2,805,387.59
51	659,341.04	2,805,353.87
52	659,342.76	2,805,324.90
53	659,347.96	2,805,293.40
1	659,356.51	2,805,243.19

Subzona de Aprovechamiento Especial A

Polígono 4 Puerto Matamoros A con una superficie de 13,675.410811 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	632,052.59	2,811,866.78
2	632,897.15	2,807,136.47
3	635,022.97	2,795,229.91
4	636,884.57	2,793,368.79
5	655,899.31	2,793,369.11
6	655,894.75	2,793,310.59
7	655,904.88	2,793,192.40
8	655,786.57	2,793,138.50
9	655,704.08	2,793,032.43
10	655,681.63	2,792,992.86
11	655,811.29	2,793,048.79
12	655,858.11	2,793,139.51
13	655,913.71	2,793,127.81
14	656,124.41	2,793,162.92
15	656,200.50	2,793,367.77
16	656,332.19	2,793,429.23
17	656,402.42	2,793,408.74
18	656,399.49	2,793,505.31
19	656,442.48	2,793,499.41
20	656,602.63	2,793,477.44
21	656,582.34	2,793,542.36
22	656,706.78	2,793,596.47

Vértice	X	Y
23	656,793.35	2,793,716.85
24	656,934.02	2,793,807.47
25	657,050.34	2,793,980.60
26	657,130.15	2,793,998.19
27	657,174.78	2,794,059.06
28	657,159.90	2,794,307.93
29	657,209.95	2,794,418.85
30	657,232.94	2,794,528.41
31	657,207.25	2,794,540.58
32	657,104.45	2,794,462.13
33	657,016.53	2,794,452.66
34	656,969.19	2,794,500.00
35	657,021.94	2,794,624.44
36	657,124.74	2,794,665.02
37	657,185.60	2,794,769.17
38	657,282.99	2,794,855.74
39	657,357.38	2,794,855.74
40	657,487.23	2,794,909.84
41	657,569.74	2,794,981.53
42	657,825.38	2,795,407.60
43	657,924.12	2,795,701.11
44	657,933.59	2,795,954.05

Vértice	X	Y
45	657,972.82	2,796,120.42
46	658,048.85	2,796,229.81
47	658,076.43	2,796,273.85
48	658,136.49	2,796,303.66
49	658,162.74	2,796,343.47
50	658,165.41	2,796,378.17
51	658,152.95	2,796,399.97
52	658,146.28	2,796,439.57
53	658,152.95	2,796,529.88
54	658,193.88	2,796,620.19
55	658,245.93	2,796,671.80
56	658,377.62	2,796,734.08
57	658,414.54	2,796,795.48
58	658,489.73	2,796,874.67
59	658,554.68	2,796,890.68
60	658,600.95	2,796,878.67
61	658,647.66	2,796,893.80
62	658,647.22	2,796,926.27
63	658,656.12	2,796,967.20
64	658,688.68	2,797,022.56
65	658,674.28	2,796,965.31
66	658,654.48	2,796,887.64
67	658,617.32	2,796,739.77
68	658,582.63	2,796,602.75
69	658,551.41	2,796,479.27
70	658,523.24	2,796,368.08
71	658,506.58	2,796,301.29
72	658,500.02	2,796,276.31
73	658,492.56	2,796,253.14
74	658,483.32	2,796,230.41
75	658,469.83	2,796,203.09
76	658,454.66	2,796,176.63
77	658,392.65	2,796,073.68
78	658,312.42	2,795,940.68
79	658,232.86	2,795,808.70
80	658,092.28	2,795,575.69
81	658,001.76	2,795,425.31
82	657,895.87	2,795,251.30
83	657,805.40	2,795,100.27
84	657,734.87	2,794,983.85
85	657,670.65	2,794,877.74
86	657,594.55	2,794,751.91
87	657,515.87	2,794,622.21
88	657,504.84	2,794,604.04
89	657,539.03	2,794,583.27
90	657,550.07	2,794,601.46
91	657,628.77	2,794,731.18
92	657,704.87	2,794,857.03
93	657,769.08	2,794,963.12
94	657,839.66	2,795,079.62

Vértice	X	Y
95	657,930.12	2,795,230.63
96	658,035.98	2,795,404.60
97	658,126.54	2,795,555.04
98	658,267.12	2,795,788.05
99	658,346.67	2,795,920.02
100	658,426.91	2,796,053.04
101	658,489.15	2,796,156.36
102	658,505.15	2,796,184.27
103	658,519.83	2,796,214.01
104	658,530.18	2,796,239.46
105	658,538.43	2,796,265.09
106	658,545.33	2,796,291.37
107	658,562.03	2,796,358.33
108	658,590.19	2,796,469.46
109	658,621.40	2,796,592.93
110	658,656.11	2,796,729.98
111	658,693.26	2,796,877.83
112	658,713.06	2,796,955.49
113	658,748.39	2,797,095.99
114	658,767.98	2,797,173.14
115	658,774.57	2,797,197.24
116	658,781.52	2,797,220.08
117	658,790.24	2,797,243.63
118	658,809.23	2,797,282.31
119	658,829.93	2,797,316.91
120	658,925.19	2,797,475.11
121	659,005.26	2,797,607.91
122	659,079.61	2,797,731.43
123	659,159.06	2,797,862.82
124	659,168.59	2,797,878.11
125	659,181.42	2,797,899.53
126	659,185.98	2,797,907.14
127	659,199.93	2,797,930.43
128	659,294.95	2,798,088.60
129	659,364.37	2,798,204.06
130	659,429.28	2,798,311.13
131	659,487.99	2,798,410.09
132	659,499.99	2,798,438.36
133	659,503.02	2,798,467.51
134	659,498.41	2,798,497.50
135	659,489.60	2,798,523.82
136	659,439.88	2,798,663.46
137	659,430.76	2,798,688.88
138	659,422.74	2,798,711.88
139	659,416.91	2,798,733.00
140	659,416.07	2,798,754.37
141	659,420.07	2,798,775.29
142	659,444.06	2,798,871.45
143	659,489.26	2,799,051.31
144	659,515.42	2,799,153.68

Vértice	X	Y
145	659,523.31	2,799,188.08
146	659,525.19	2,799,215.93
147	659,519.94	2,799,253.71
148	659,509.68	2,799,308.08
149	659,506.37	2,799,330.66
150	659,506.05	2,799,332.84
151	659,505.71	2,799,353.26
152	659,506.34	2,799,357.24
153	659,509.97	2,799,380.07
154	659,519.54	2,799,404.41
155	659,526.16	2,799,416.34
156	659,586.80	2,799,501.78
157	659,652.50	2,799,594.36
158	659,721.92	2,799,589.19
159	659,770.66	2,799,736.90
160	659,910.98	2,799,955.50
161	659,911.12	2,799,955.57
162	660,015.52	2,800,049.13
163	660,037.50	2,800,021.14
164	660,051.30	2,799,869.83
165	659,967.11	2,799,863.92
166	659,940.52	2,799,930.39
167	659,924.27	2,799,853.58
168	659,978.92	2,799,759.05
169	659,878.48	2,799,708.83
170	659,947.90	2,799,679.29
171	660,085.27	2,799,798.93
172	660,190.13	2,799,793.02
173	660,201.95	2,799,865.40
174	660,247.74	2,799,940.72
175	660,293.53	2,800,104.67
176	660,342.27	2,800,144.55
177	660,216.72	2,800,134.21
178	660,169.46	2,800,228.74
179	660,357.04	2,800,381.61
180	660,454.52	2,800,343.21
181	660,546.10	2,800,405.25
182	660,686.41	2,800,380.14
183	660,841.50	2,800,459.90
184	660,811.96	2,800,523.41
185	660,859.22	2,800,600.95
186	660,972.95	2,800,689.57
187	660,965.57	2,800,777.46
188	660,999.54	2,800,832.10
189	661,051.24	2,800,790.75
190	661,116.22	2,800,891.19
191	661,079.30	2,801,112.00
192	661,033.51	2,801,290.72
193	661,005.45	2,801,367.52
194	660,830.84	2,801,478.04

Vértice	X	Y
195	660,769.84	2,801,473.77
196	660,752.48	2,801,472.56
197	660,681.18	2,801,472.56
198	660,624.76	2,801,543.86
199	660,694.23	2,801,701.03
200	660,851.15	2,801,852.97
201	661,000.59	2,801,865.42
202	661,045.42	2,802,014.87
203	661,096.63	2,802,015.87
204	661,172.45	2,802,017.36
205	661,132.60	2,801,977.51
206	661,224.76	2,801,910.26
207	661,315.95	2,801,999.47
208	661,299.54	2,802,101.38
209	661,281.97	2,802,323.33
210	661,266.13	2,802,523.52
211	661,150.73	2,803,149.12
212	661,287.39	2,803,261.49
213	661,581.97	2,803,264.53
214	661,700.92	2,803,232.43
215	661,852.94	2,803,191.41
216	662,357.60	2,802,937.43
217	663,275.74	2,802,475.37
218	662,091.01	2,800,047.91
219	660,264.99	2,796,086.67
220	659,338.24	2,793,992.78
221	659,006.46	2,793,086.69
222	658,981.28	2,793,017.92
223	658,768.48	2,792,152.91
224	658,500.74	2,791,761.59
225	658,106.38	2,791,299.75
226	657,924.97	2,791,330.02
227	657,924.93	2,791,329.97
228	657,781.88	2,791,164.38
229	657,741.18	2,791,135.39
230	657,731.92	2,791,104.60
231	657,695.66	2,791,030.84
232	657,621.21	2,790,923.22
233	657,502.67	2,790,680.71
234	657,382.84	2,790,437.47
235	657,245.14	2,790,147.35
236	657,212.47	2,790,065.30
237	655,621.27	2,790,880.18
238	655,522.57	2,790,930.73
239	655,536.50	2,790,960.41
240	655,561.80	2,790,992.44
241	655,572.29	2,791,007.19
242	655,593.72	2,791,046.88
243	655,618.91	2,791,089.69
244	655,648.46	2,791,130.96

Vértice	X	Y
245	655,675.38	2,791,156.01
246	655,722.87	2,791,197.75
247	655,748.96	2,791,216.60
248	655,771.22	2,791,233.23
249	655,794.81	2,791,243.90
250	655,820.08	2,791,256.55
251	655,881.96	2,791,290.31
252	655,904.91	2,791,307.13
253	655,921.18	2,791,329.69
254	655,932.06	2,791,356.10
255	655,939.89	2,791,414.62
256	655,944.88	2,791,449.23
257	655,952.09	2,791,482.60
258	655,960.88	2,791,513.07
259	655,967.73	2,791,564.61
260	655,973.03	2,791,609.18
261	655,973.64	2,791,644.76
262	655,985.54	2,791,692.34
263	655,990.91	2,791,714.37
264	655,968.72	2,791,731.97
265	655,680.16	2,791,968.08
266	655,898.68	2,792,466.10
267	655,894.24	2,792,466.19
268	655,886.26	2,792,465.63
269	655,876.31	2,792,467.90
270	655,873.20	2,792,468.32
271	655,871.01	2,792,468.59
272	655,868.91	2,792,469.33
273	655,865.42	2,792,471.63
274	655,861.68	2,792,473.92
275	655,859.59	2,792,473.95
276	655,857.67	2,792,472.90
277	655,856.32	2,792,471.36
278	655,855.83	2,792,469.93
279	655,855.20	2,792,467.58
280	655,849.03	2,792,460.59
281	655,847.12	2,792,458.48
282	655,841.38	2,792,453.27
283	655,840.13	2,792,451.88
284	655,838.98	2,792,450.13
285	655,835.71	2,792,446.94
286	655,833.80	2,792,445.18
287	655,832.66	2,792,443.13
288	655,830.81	2,792,440.06
289	655,827.26	2,792,434.98
290	655,825.32	2,792,432.05
291	655,824.13	2,792,429.14
292	655,824.64	2,792,425.23
293	655,826.15	2,792,422.35
294	655,827.27	2,792,418.65

Vértice	X	Y
295	655,828.50	2,792,413.83
296	655,828.73	2,792,411.29
297	655,828.61	2,792,408.59
298	655,828.21	2,792,403.85
299	655,827.60	2,792,399.72
300	655,827.08	2,792,396.82
301	655,825.18	2,792,390.23
302	655,823.73	2,792,387.72
303	655,822.49	2,792,385.87
304	655,819.87	2,792,383.14
305	655,818.87	2,792,382.11
306	655,816.14	2,792,380.50
307	655,813.27	2,792,377.97
308	655,808.52	2,792,375.83
309	655,804.83	2,792,374.05
310	655,800.67	2,792,372.68
311	655,796.12	2,792,370.84
312	655,792.07	2,792,369.06
313	655,784.39	2,792,364.39
314	655,780.46	2,792,361.18
315	655,779.10	2,792,360.00
316	655,776.19	2,792,356.75
317	655,773.40	2,792,352.60
318	655,771.34	2,792,350.49
319	655,767.75	2,792,344.44
320	655,765.10	2,792,340.39
321	655,763.16	2,792,337.21
322	655,761.06	2,792,334.18
323	655,758.06	2,792,329.92
324	655,749.11	2,792,317.80
325	655,746.70	2,792,314.92
326	655,744.30	2,792,311.43
327	655,742.65	2,792,309.07
328	655,739.62	2,792,302.93
329	655,738.85	2,792,300.02
330	655,735.92	2,792,294.18
331	655,732.79	2,792,287.58
332	655,728.28	2,792,278.06
333	655,726.76	2,792,273.92
334	655,724.92	2,792,270.18
335	655,723.69	2,792,267.22
336	655,722.31	2,792,263.64
337	655,720.98	2,792,260.06
338	655,719.70	2,792,256.38
339	655,718.33	2,792,251.89
340	655,717.38	2,792,247.04
341	655,715.69	2,792,239.69
342	655,713.61	2,792,231.22
343	655,712.29	2,792,226.98
344	655,711.01	2,792,222.95

Vértice	X	Y
345	655,709.90	2,792,218.25
346	655,708.79	2,792,213.81
347	655,704.75	2,792,203.23
348	655,702.86	2,792,199.29
349	655,701.02	2,792,195.96
350	655,697.69	2,792,189.51
351	655,696.11	2,792,185.72
352	655,695.15	2,792,181.03
353	655,693.86	2,792,178.42
354	655,692.23	2,792,175.09
355	655,689.86	2,792,169.11
356	655,688.88	2,792,166.10
357	655,688.30	2,792,163.65
358	655,687.91	2,792,161.91
359	655,687.36	2,792,157.68
360	655,686.68	2,792,154.67
361	655,686.16	2,792,151.77
362	655,685.58	2,792,144.84
363	655,685.54	2,792,140.16
364	655,685.69	2,792,136.50
365	655,685.07	2,792,124.69
366	655,684.36	2,792,120.35
367	655,683.75	2,792,116.63
368	655,684.37	2,792,099.04
369	655,684.57	2,792,095.53
370	655,684.81	2,792,088.61
371	655,685.93	2,792,080.23
372	655,686.25	2,792,075.05
373	655,686.67	2,792,069.81
374	655,687.08	2,792,065.39
375	655,687.76	2,792,060.41
376	655,687.98	2,792,054.92
377	655,688.07	2,792,043.78
378	655,687.91	2,792,039.86
379	655,688.60	2,792,033.76
380	655,686.74	2,792,015.53
381	655,682.86	2,792,000.57
382	655,681.66	2,791,994.20
383	655,679.96	2,791,988.07
384	655,677.81	2,791,981.38
385	655,675.72	2,791,977.23
386	655,672.15	2,791,969.71
387	655,667.87	2,791,962.43
388	655,660.99	2,791,947.03
389	655,658.57	2,791,941.15
390	655,656.59	2,791,936.39
391	655,653.16	2,791,926.17
392	655,652.58	2,791,923.22
393	655,650.65	2,791,914.95
394	655,651.09	2,791,912.56

Vértice	X	Y
395	655,650.27	2,791,909.04
396	655,650.24	2,791,902.89
397	655,650.02	2,791,900.14
398	655,649.01	2,791,895.95
399	655,647.94	2,791,891.72
400	655,648.07	2,791,889.43
401	655,648.40	2,791,879.05
402	655,647.80	2,791,874.37
403	655,642.61	2,791,858.12
404	655,638.27	2,791,847.59
405	655,635.98	2,791,842.83
406	655,633.49	2,791,839.03
407	655,631.29	2,791,835.80
408	655,627.99	2,791,831.08
409	655,625.19	2,791,827.18
410	655,621.63	2,791,823.11
411	655,618.92	2,791,820.23
412	655,616.35	2,791,817.81
413	655,613.90	2,791,814.98
414	655,604.30	2,791,805.39
415	655,600.38	2,791,801.43
416	655,595.20	2,791,796.12
417	655,593.95	2,791,794.73
418	655,592.04	2,791,792.57
419	655,589.23	2,791,790.04
420	655,586.20	2,791,787.62
421	655,577.21	2,791,782.57
422	655,574.73	2,791,781.82
423	655,569.45	2,791,780.28
424	655,567.93	2,791,779.76
425	655,566.31	2,791,779.89
426	655,564.81	2,791,781.50
427	655,563.68	2,791,782.14
428	655,561.65	2,791,782.07
429	655,560.60	2,791,780.83
430	655,557.96	2,791,776.17
431	655,555.39	2,791,773.80
432	655,553.77	2,791,772.97
433	655,549.39	2,791,769.40
434	655,545.91	2,791,766.97
435	655,541.81	2,791,765.29
436	655,536.19	2,791,763.13
437	655,527.09	2,791,758.23
438	655,523.76	2,791,756.11
439	655,519.32	2,791,753.56
440	655,515.39	2,791,750.00
441	655,512.03	2,791,746.24
442	655,509.41	2,791,744.68
443	655,506.12	2,791,743.01
444	655,494.49	2,791,736.92

Vértice	X	Y
445	655,490.72	2,791,733.77
446	655,488.26	2,791,730.89
447	655,486.10	2,791,728.82
448	655,484.39	2,791,727.23
449	655,482.44	2,791,724.00
450	655,480.13	2,791,722.24
451	655,478.12	2,791,719.92
452	655,475.47	2,791,716.53
453	655,473.06	2,791,713.25
454	655,470.91	2,791,710.67
455	655,468.55	2,791,707.95
456	655,464.43	2,791,703.98
457	655,452.11	2,791,688.05
458	655,450.28	2,791,684.16
459	655,448.94	2,791,681.50
460	655,446.65	2,791,677.20
461	655,443.88	2,791,674.93
462	655,439.93	2,791,665.36
463	655,437.35	2,791,660.29
464	655,431.75	2,791,652.70
465	655,426.84	2,791,646.02
466	655,418.74	2,791,635.18
467	655,416.33	2,791,632.30
468	655,410.12	2,791,623.99
469	655,407.27	2,791,620.34
470	655,399.65	2,791,611.03
471	655,397.64	2,791,609.38
472	655,394.03	2,791,605.21
473	655,392.77	2,791,603.67
474	655,389.71	2,791,600.68
475	655,379.89	2,791,587.99
476	655,371.22	2,791,575.86
477	655,357.35	2,791,560.27
478	655,346.95	2,791,546.41
479	655,333.08	2,791,525.62
480	655,322.68	2,791,511.76
481	655,307.08	2,791,485.78
482	655,298.42	2,791,468.46
483	655,284.55	2,791,442.47
484	655,275.88	2,791,421.69
485	655,263.75	2,791,395.70
486	655,260.28	2,791,381.84
487	655,251.61	2,791,359.32
488	655,244.68	2,791,342.00
489	655,237.75	2,791,326.41
490	655,227.35	2,791,312.55
491	655,218.68	2,791,302.16
492	655,208.28	2,791,291.76
493	655,196.14	2,791,272.71
494	655,189.21	2,791,258.85

Vértice	X	Y
495	655,175.34	2,791,244.99
496	655,163.21	2,791,229.40
497	655,149.34	2,791,210.35
498	655,142.41	2,791,199.95
499	655,129.85	2,791,187.40
500	655,128.54	2,791,186.09
501	655,114.67	2,791,177.43
502	655,100.81	2,791,172.23
503	655,093.87	2,791,168.77
504	655,081.74	2,791,168.77
505	655,071.34	2,791,172.23
506	655,071.34	2,791,182.63
507	655,076.54	2,791,194.75
508	655,076.54	2,791,222.47
509	655,078.27	2,791,239.79
510	655,081.73	2,791,265.78
511	655,086.93	2,791,286.56
512	655,087.17	2,791,288.13
513	632,260.51	2,769,857.13
514	629,540.93	2,767,303.83
515	629,472.88	2,767,239.94
516	629,320.53	2,767,402.22
517	628,725.48	2,768,036.01
518	628,678.86	2,768,085.67
519	628,651.52	2,768,114.79
520	628,731.20	2,768,189.61
521	628,821.06	2,768,273.98
522	654,269.12	2,792,169.10
523	636,387.69	2,792,168.81
524	634,297.49	2,794,257.93
525	630,094.24	2,792,825.38
526	628,469.19	2,792,271.53
527	627,803.43	2,792,389.60
528	624,671.29	2,794,920.21
529	620,249.53	2,792,803.83
530	619,531.04	2,793,790.30
531	624,437.84	2,796,138.83
532	624,694.80	2,796,205.97
533	624,950.72	2,796,174.98
534	625,180.02	2,796,051.90
535	628,343.07	2,793,496.32
536	629,251.43	2,793,805.90
537	633,776.41	2,795,348.12
538	631,584.06	2,807,652.30
539	630,855.58	2,811,740.74
1	632,052.59	2,811,866.78

Subzona de Aprovechamiento Especial A

Polígono 5 Puerto Matamoros B con una superficie de 12.842608 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	659,057.05	2,797,771.43
2	659,057.05	2,797,819.06
3	659,079.64	2,797,885.96
4	659,068.78	2,797,948.30
5	659,103.97	2,797,975.67
6	659,138.72	2,797,977.40
7	659,142.19	2,798,016.50
8	659,181.29	2,798,113.81
9	659,262.96	2,798,253.25
10	659,251.23	2,798,264.55
11	659,246.89	2,798,328.40
12	659,244.28	2,798,373.15
13	659,257.75	2,798,468.28
14	659,268.17	2,798,630.32
15	659,289.46	2,798,692.87
16	659,329.42	2,798,724.15
17	659,342.25	2,798,820.67
18	659,356.33	2,798,931.26
19	659,348.28	2,798,971.49
20	659,408.04	2,799,005.96
21	659,410.34	2,799,120.89
22	659,450.56	2,799,186.39
23	659,464.35	2,799,241.55
24	659,472.27	2,799,290.63
25	659,480.45	2,799,247.25
26	659,485.00	2,799,214.51

Vértice	X	Y
27	659,483.61	2,799,193.94
28	659,476.55	2,799,163.10
29	659,450.49	2,799,061.14
30	659,405.26	2,798,881.16
31	659,380.99	2,798,783.89
32	659,380.34	2,798,780.50
33	659,375.93	2,798,757.38
34	659,377.12	2,798,726.81
35	659,384.54	2,798,699.95
36	659,393.05	2,798,675.54
37	659,402.21	2,798,650.01
38	659,451.79	2,798,510.76
39	659,459.39	2,798,488.05
40	659,462.70	2,798,466.53
41	659,460.82	2,798,448.47
42	659,452.22	2,798,428.19
43	659,394.98	2,798,331.70
44	659,330.12	2,798,224.74
45	659,260.66	2,798,109.21
46	659,165.63	2,797,951.00
47	659,134.46	2,797,898.97
48	659,124.97	2,797,883.74
1	659,057.05	2,797,771.43

Subzona de Aprovechamiento Especial A

Polígono 6 Boca Ciega con una superficie de 916.597932 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	641,814.22	2,769,968.75
2	645,017.01	2,768,938.57
3	648,197.83	2,766,180.39
4	648,077.74	2,765,817.62
5	645,298.78	2,768,312.45
6	643,796.01	2,768,969.86
7	641,748.87	2,769,581.59
8	641,072.25	2,769,783.78
9	640,300.33	2,769,891.48
10	638,532.41	2,770,091.58
11	636,414.30	2,770,138.62

Vértice	X	Y
12	634,184.57	2,769,783.68
13	631,989.80	2,769,103.07
14	629,602.59	2,767,211.34
15	629,540.93	2,767,303.83
16	632,260.51	2,769,857.13
17	634,842.03	2,770,566.35
18	636,970.94	2,770,816.84
19	640,540.01	2,770,378.60
1	641,814.22	2,769,968.75

Subzona de Aprovechamiento Especial A

Polígono 7 Boca San Antonio con una superficie de 27.909488 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	644,817.45	2,755,293.08
2	644,487.25	2,755,391.71
3	643,717.88	2,755,234.13
4	643,374.91	2,755,493.67
5	643,509.31	2,755,669.79

Vértice	X	Y
6	643,652.99	2,755,530.75
7	644,023.77	2,755,456.60
8	644,640.20	2,755,540.02
9	644,886.90	2,755,520.44
1	644,817.45	2,755,293.08

Subzona de Aprovechamiento Especial A

Polígono 8 Boca de Catán con una superficie de 61.200909 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	633,725.38	2,708,016.44
2	633,706.62	2,707,969.70
3	633,658.37	2,707,741.45
4	633,318.34	2,707,628.51
5	633,170.25	2,707,747.93
6	632,974.39	2,707,657.16
7	632,405.91	2,707,666.70
8	631,899.73	2,707,601.38
9	631,813.55	2,707,590.26

Vértice	X	Y
10	631,818.33	2,707,981.97
11	632,512.04	2,707,926.81
12	632,960.06	2,707,910.34
13	633,127.26	2,708,048.88
14	633,356.56	2,708,163.53
15	633,418.66	2,708,096.65
16	633,724.41	2,708,034.83
1	633,725.38	2,708,016.44

Subzona de Aprovechamiento Especial A

Polígono 9 San Fernando A con una superficie de 167.782644 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	635,586.32	2,718,103.37
2	635,270.67	2,718,240.53
3	635,584.10	2,719,805.43
4	635,683.14	2,719,859.15
5	635,949.01	2,721,092.85
6	636,060.81	2,721,336.49
7	636,060.46	2,721,353.66
8	636,100.91	2,721,550.12
9	636,121.09	2,721,746.30

Vértice	X	Y
10	636,237.08	2,722,095.25
11	636,253.99	2,722,267.17
12	636,740.69	2,724,264.03
13	636,886.64	2,724,237.94
14	636,938.76	2,724,222.21
15	636,911.40	2,724,106.44
16	636,314.09	2,721,465.03
17	635,655.00	2,718,427.15
1	635,586.32	2,718,103.37

Subzona de Aprovechamiento Especial A

Polígono 10 San Fernando B con una superficie de 163.198619 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	633,999.49	2,710,016.52
2	633,732.38	2,710,066.12
3	634,003.13	2,711,608.58
4	634,025.82	2,711,698.81
5	634,036.01	2,711,702.46
6	633,961.20	2,711,762.77
7	633,947.04	2,711,772.79
8	633,950.49	2,711,928.22
9	634,013.29	2,712,067.59
10	634,071.39	2,712,106.82
11	634,102.28	2,712,121.30
12	634,132.18	2,712,180.60
13	634,154.30	2,712,277.67
14	634,118.40	2,712,332.06
15	634,108.22	2,712,494.02
16	634,207.71	2,712,541.05
17	634,271.25	2,712,645.90
18	634,326.16	2,712,840.19
19	634,249.33	2,712,999.71

Vértice	X	Y
20	634,226.71	2,713,230.23
21	634,321.78	2,713,321.79
22	634,317.63	2,713,507.95
23	634,365.86	2,713,522.81
24	634,336.44	2,713,598.04
25	634,234.90	2,713,640.62
26	634,237.21	2,713,692.41
27	634,339.84	2,713,756.77
28	634,306.97	2,714,159.47
29	634,335.32	2,714,459.81
30	634,510.70	2,714,662.75
31	634,603.36	2,714,709.68
32	634,606.06	2,714,744.21
33	634,639.03	2,714,820.78
34	634,712.31	2,714,953.39
35	634,771.19	2,715,113.25
36	634,827.78	2,715,221.32
37	634,806.13	2,715,410.46
38	634,884.92	2,715,448.67

Vértice	X	Y
39	634,936.23	2,715,649.59
40	635,008.17	2,715,682.28
41	634,993.43	2,715,726.67
42	634,930.44	2,715,756.25
43	634,904.13	2,715,831.77
44	634,955.77	2,715,853.50
45	635,016.94	2,715,909.97
46	635,084.93	2,715,973.41
47	635,100.65	2,716,046.11

Vértice	X	Y
48	635,130.26	2,716,112.43
49	635,108.34	2,716,160.29
50	635,112.77	2,716,267.47
51	635,199.08	2,716,277.89
52	635,006.20	2,715,368.67
53	634,383.15	2,712,371.98
1	633,999.49	2,710,016.52

Subzona de Aprovechamiento Especial A

Polígono 11 Boca de Caballos con una superficie de 57.519106 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	630,885.50	2,685,749.39
2	630,838.58	2,685,467.93
3	630,830.12	2,685,417.15
4	630,826.39	2,685,392.66
5	630,106.44	2,685,535.05
6	629,973.24	2,685,574.28
7	629,860.49	2,685,607.49
8	629,374.86	2,685,467.56
9	629,391.32	2,686,051.96

Vértice	X	Y
10	629,476.38	2,686,051.96
11	630,010.03	2,685,799.56
12	630,085.47	2,685,763.88
13	630,502.51	2,685,931.24
14	630,711.03	2,685,901.06
1	630,885.50	2,685,749.39

Subzona de Aprovechamiento Especial A

Polígono 12 Soto La Marina-La Pesca con una superficie de 30.908370 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	610,485.81	2,633,753.79
2	610,821.63	2,633,479.70
3	611,010.93	2,633,317.91
4	611,296.29	2,633,074.00
5	611,368.01	2,633,026.19
6	611,454.94	2,632,968.24
7	611,577.70	2,632,885.65
8	611,657.02	2,632,804.32
9	611,827.13	2,632,630.28
10	612,036.14	2,632,539.40
11	612,424.70	2,632,400.30
12	612,774.09	2,632,337.42
13	613,086.71	2,632,268.30
14	613,480.38	2,632,181.38
15	613,643.94	2,632,131.24
16	614,312.77	2,631,931.30
17	614,605.01	2,631,856.50
18	614,911.38	2,631,831.56
19	615,079.02	2,631,782.16
20	615,157.45	2,631,758.97
21	615,238.77	2,631,734.93

Vértice	X	Y
22	615,273.82	2,631,724.56
23	615,399.71	2,631,687.34
24	615,544.55	2,631,652.64
25	615,737.28	2,631,606.45
26	616,805.09	2,631,425.51
27	617,087.09	2,631,375.52
28	617,818.45	2,631,231.46
29	618,230.14	2,631,137.54
30	618,433.66	2,631,109.18
31	618,767.53	2,631,062.64
32	618,845.97	2,631,058.07
33	618,974.15	2,631,050.55
34	619,379.05	2,630,975.77
35	619,595.17	2,631,000.44
36	619,793.69	2,631,130.47
37	620,068.68	2,631,292.48
38	620,343.39	2,631,492.28
39	620,668.30	2,631,699.25
40	620,817.87	2,631,829.88
41	620,991.00	2,631,931.69
42	621,224.27	2,631,956.60

Vértice	X	Y
43	621,406.67	2,631,893.18
44	621,631.36	2,631,800.31
45	621,880.67	2,631,722.59
46	621,894.04	2,631,718.42
47	622,006.22	2,631,675.37
48	622,174.94	2,631,625.45
49	622,259.09	2,631,586.32
50	622,334.96	2,631,551.02
51	622,529.34	2,631,458.97
52	622,661.06	2,631,226.21
53	622,722.84	2,630,884.55
54	622,963.58	2,630,595.07
55	623,121.08	2,630,395.70
56	623,372.45	2,630,208.16
57	623,546.63	2,630,302.55
58	623,746.09	2,630,464.12
59	624,059.36	2,630,664.36
60	624,293.99	2,630,862.05
61	624,670.04	2,631,079.80
62	624,998.15	2,631,272.80
63	625,122.25	2,631,284.15
64	625,127.38	2,631,284.62
65	625,173.15	2,631,288.81
66	625,358.60	2,631,288.81
67	625,540.32	2,631,269.96
68	625,601.78	2,631,263.25
69	625,834.37	2,631,163.86
70	626,083.73	2,631,163.81
71	626,357.99	2,631,130.91
72	626,673.67	2,631,155.88
73	627,034.17	2,631,163.77
74	627,269.50	2,631,120.95
75	627,449.91	2,631,020.27
76	627,536.50	2,630,971.95
77	627,648.12	2,630,891.41
78	627,802.20	2,630,780.24
79	628,250.97	2,630,647.61
80	628,601.72	2,630,513.36
81	628,744.93	2,630,419.65
82	628,869.96	2,630,337.71
83	628,861.73	2,630,325.16
84	628,745.26	2,630,401.50
85	628,595.41	2,630,499.71
86	628,252.02	2,630,631.17
87	627,796.72	2,630,766.22
88	627,617.31	2,630,895.36
89	627,528.81	2,630,959.07
90	627,447.51	2,631,004.44

Vértice	X	Y
91	627,263.28	2,631,107.24
92	627,032.25	2,631,148.88
93	626,674.22	2,631,140.89
94	626,358.43	2,631,115.90
95	626,082.39	2,631,148.86
96	625,829.89	2,631,149.46
97	625,828.06	2,631,150.24
98	625,596.93	2,631,249.01
99	625,492.34	2,631,259.86
100	625,357.44	2,631,273.85
101	625,174.17	2,631,273.84
102	625,001.19	2,631,258.02
103	624,677.58	2,631,066.83
104	624,303.15	2,630,850.15
105	624,214.10	2,630,775.12
106	624,206.10	2,630,768.38
107	624,068.65	2,630,652.57
108	623,755.21	2,630,452.20
109	623,554.39	2,630,289.70
110	623,375.38	2,630,192.69
111	623,111.32	2,630,384.27
112	622,951.98	2,630,585.55
113	622,708.43	2,630,879.94
114	622,646.66	2,631,221.68
115	622,517.47	2,631,449.48
116	622,257.01	2,631,570.78
117	622,201.82	2,631,596.48
118	622,170.15	2,631,611.23
119	622,093.90	2,631,633.79
120	622,001.68	2,631,661.07
121	621,889.35	2,631,704.17
122	621,626.58	2,631,786.09
123	621,401.14	2,631,879.23
124	621,221.94	2,631,941.60
125	620,994.23	2,631,916.95
126	620,827.22	2,631,818.13
127	620,676.83	2,631,686.90
128	620,352.03	2,631,480.01
129	620,077.21	2,631,280.14
130	619,801.76	2,631,117.83
131	619,601.90	2,630,986.92
132	619,366.76	2,630,962.78
133	618,971.89	2,631,035.72
134	618,844.01	2,631,043.16
135	618,766.30	2,631,047.69
136	618,430.52	2,631,094.47
137	618,227.75	2,631,122.73
138	617,815.23	2,631,216.81

Vértice	X	Y
139	617,084.40	2,631,360.76
140	616,802.50	2,631,410.74
141	615,734.52	2,631,591.71
142	615,469.79	2,631,655.13
143	615,395.65	2,631,672.90
144	615,097.88	2,631,760.94
145	614,909.39	2,631,816.67
146	614,601.91	2,631,841.81
147	614,308.91	2,631,916.81
148	613,639.57	2,632,116.89
149	613,476.85	2,632,166.80
150	613,082.82	2,632,253.79

Vértice	X	Y
151	612,771.29	2,632,322.68
152	612,420.23	2,632,385.97
153	612,036.84	2,632,523.22
154	611,817.40	2,632,618.78
155	611,567.93	2,632,874.22
156	611,287.60	2,633,061.77
157	611,008.16	2,633,300.54
158	610,473.69	2,633,744.93
159	610,476.16	2,633,746.74
1	610,485.81	2,633,753.79

Subzona de Aprovechamiento Especial A

Polígono 13 Desembocadura del Río Soto La Marina con una superficie de 1,457.300840 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	612,043.53	2,632,367.43
2	613,210.57	2,632,050.03
3	615,299.48	2,631,444.41
4	615,907.01	2,631,306.42
5	616,275.19	2,631,173.24
6	616,662.41	2,631,109.83
7	617,376.55	2,630,967.15
8	618,069.70	2,630,839.66
9	618,248.71	2,630,830.13
10	618,370.15	2,630,812.39
11	618,773.62	2,630,753.46
12	618,805.53	2,630,749.75
13	618,959.29	2,630,731.92
14	619,617.93	2,630,892.00
15	619,840.18	2,631,006.94
16	620,050.09	2,631,136.27
17	620,322.98	2,631,325.02
18	620,795.28	2,631,552.23
19	621,078.66	2,631,608.16
20	621,494.98	2,631,608.17
21	621,921.80	2,631,618.67
22	622,092.57	2,631,587.00
23	622,146.40	2,631,522.60
24	622,495.57	2,631,104.85
25	622,808.48	2,630,560.29
26	622,867.23	2,630,156.34
27	623,224.55	2,630,121.10
28	623,258.49	2,630,107.88
29	623,355.02	2,630,089.77

Vértice	X	Y
30	623,481.98	2,630,087.79
31	623,606.16	2,630,095.20
32	623,735.66	2,630,134.08
33	623,817.43	2,630,188.37
34	623,899.38	2,630,261.75
35	623,989.17	2,630,321.82
36	624,146.98	2,630,514.28
37	624,149.83	2,630,641.46
38	624,175.38	2,630,685.69
39	624,204.32	2,630,763.59
40	624,218.37	2,630,776.38
41	624,481.18	2,630,853.82
42	624,658.50	2,630,944.08
43	625,093.43	2,631,044.36
44	625,757.95	2,631,005.75
45	625,772.17	2,631,004.92
46	625,819.76	2,631,000.96
47	625,841.95	2,630,999.11
48	625,878.03	2,630,996.11
49	625,941.40	2,630,980.36
50	626,009.84	2,630,956.86
51	626,101.09	2,630,930.86
52	626,167.15	2,630,927.86
53	626,235.40	2,630,884.11
54	626,336.53	2,630,809.62
55	626,450.59	2,630,773.37
56	626,549.47	2,630,747.12
57	626,640.65	2,630,710.87
58	626,741.72	2,630,636.38

Vértice	X	Y
59	626,840.28	2,630,569.63
60	626,878.15	2,630,552.94
61	627,311.75	2,630,275.68
62	627,337.08	2,630,275.71
63	628,227.59	2,630,276.81
64	628,689.27	2,630,215.71
65	628,797.47	2,630,201.39
66	628,802.92	2,630,200.67
67	628,916.80	2,630,185.60
68	628,962.06	2,629,723.53
69	629,089.62	2,629,639.87
70	629,259.56	2,629,528.42
71	629,120.33	2,629,290.46
72	629,119.44	2,629,288.93
73	629,006.80	2,629,096.41
74	629,044.07	2,629,046.03
75	629,056.37	2,629,029.41
76	629,014.74	2,628,987.66
77	628,897.24	2,628,996.41
78	628,831.24	2,628,987.66
79	628,819.24	2,628,975.77
80	628,803.28	2,628,959.96
81	628,802.14	2,628,958.82
82	628,789.62	2,628,946.41
83	628,681.68	2,628,754.41
84	628,678.46	2,628,672.11
85	628,678.13	2,628,663.60
86	628,675.01	2,628,583.78
87	628,556.65	2,628,593.26
88	626,480.58	2,629,111.05
89	625,806.90	2,630,043.79
90	625,098.27	2,630,405.52
91	624,661.84	2,630,267.29
92	624,417.04	2,630,068.69
93	624,329.50	2,629,688.51
94	623,856.83	2,629,458.44
95	623,438.70	2,629,458.42
96	622,972.09	2,629,585.55
97	622,608.50	2,629,906.42
98	622,375.64	2,630,302.84
99	622,211.86	2,630,751.37
100	621,964.68	2,631,001.78
101	621,605.54	2,631,165.70
102	621,287.36	2,631,184.95

Vértice	X	Y
103	620,912.21	2,631,153.29
104	620,720.43	2,631,087.75
105	620,493.89	2,630,984.35
106	620,264.03	2,630,851.19
107	620,097.86	2,630,711.20
108	619,870.17	2,630,597.45
109	619,664.97	2,630,516.00
110	619,340.62	2,630,397.26
111	618,602.77	2,630,352.71
112	618,050.03	2,630,470.62
113	617,664.63	2,630,552.83
114	617,373.37	2,630,586.63
115	616,833.80	2,630,621.50
116	616,345.01	2,630,684.91
117	616,110.14	2,630,640.51
118	614,722.47	2,631,057.65
119	613,751.05	2,631,364.11
120	612,922.32	2,631,612.90
121	611,891.39	2,631,694.27
122	611,428.76	2,631,716.30
123	610,793.39	2,631,797.50
124	610,557.04	2,631,763.86
125	610,314.83	2,631,709.37
126	608,697.39	2,631,332.46
127	607,965.16	2,631,099.56
128	607,400.80	2,630,920.06
129	607,105.78	2,630,863.30
130	606,792.44	2,630,808.37
131	606,781.92	2,630,959.49
132	607,048.08	2,631,176.53
133	607,180.91	2,631,196.49
134	607,329.34	2,631,216.63
135	608,599.00	2,631,663.55
136	609,393.56	2,631,894.79
137	610,188.12	2,632,126.02
138	610,565.06	2,632,114.82
139	611,054.63	2,632,083.22
140	611,115.24	2,632,118.21
141	611,705.90	2,632,459.26
1	612,043.53	2,632,367.43

Subzona de Aprovechamiento Especial A

Polígono 14 Carretera Matamoros-Costa Azul con una superficie de 33.582600 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	668,151.07	2,858,652.30
2	669,089.23	2,858,588.63
3	670,039.18	2,858,013.69
4	671,028.99	2,857,420.75
5	671,463.54	2,857,160.66
6	671,874.31	2,856,914.85
7	672,322.31	2,856,914.87
8	675,335.13	2,856,865.01
9	677,616.36	2,856,794.82
10	677,597.98	2,856,599.90
11	679,069.08	2,855,994.09
12	679,320.55	2,855,959.41
13	682,913.19	2,856,535.54
14	684,715.10	2,857,153.89
15	684,731.96	2,857,115.53
16	684,874.14	2,857,149.77
17	684,873.02	2,857,133.86

Vértice	X	Y
18	684,719.04	2,857,087.44
19	684,703.60	2,857,122.25
20	682,917.50	2,856,509.23
21	679,949.97	2,856,035.91
22	679,321.04	2,855,934.54
23	679,068.17	2,855,967.88
24	677,584.37	2,856,591.50
25	677,601.28	2,856,780.27
26	675,334.72	2,856,850.01
27	672,322.13	2,856,899.87
28	671,868.92	2,856,900.62
29	671,470.42	2,857,139.06
30	671,019.94	2,857,408.68
31	670,031.45	2,858,000.83
32	669,082.99	2,858,574.88
33	668,143.26	2,858,632.68
1	668,151.07	2,858,652.30

Subzona de Aprovechamiento Especial A

Polígono 15 Carretera San Fernando-Punta de Piedra con una superficie de 39.921994 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	623,055.89	2,727,078.21
2	623,417.52	2,726,965.14
3	623,879.25	2,726,753.28
4	624,291.97	2,726,603.39
5	625,929.26	2,725,940.33
6	629,616.94	2,724,415.56
7	629,645.20	2,724,372.50
8	629,727.63	2,724,237.13
9	629,737.84	2,724,188.40
10	629,751.95	2,723,889.33
11	629,720.31	2,723,670.76
12	629,659.81	2,723,333.70
13	629,562.19	2,722,905.90
14	629,558.29	2,722,716.73
15	629,521.63	2,722,506.10
16	629,471.85	2,722,356.74
17	629,428.71	2,722,026.46
18	629,381.84	2,721,496.18
19	629,381.64	2,721,493.91
20	629,332.43	2,721,302.32
21	629,284.66	2,721,063.48

Vértice	X	Y
22	629,187.82	2,720,924.56
23	629,140.37	2,720,870.40
24	629,062.44	2,720,781.46
25	629,155.63	2,720,428.06
26	629,004.74	2,720,175.63
27	628,880.19	2,719,739.74
28	628,847.14	2,719,141.13
29	628,740.54	2,718,586.10
30	628,755.14	2,718,430.81
31	628,729.40	2,718,228.54
32	628,670.57	2,717,853.53
33	628,652.21	2,717,585.39
34	628,600.65	2,717,239.10
35	628,347.04	2,716,661.54
36	628,361.65	2,716,369.41
37	628,420.49	2,716,014.89
38	628,399.69	2,715,779.67
39	628,347.98	2,715,504.82
40	628,347.73	2,715,187.77
41	628,212.45	2,714,669.20
42	628,167.43	2,714,354.05

Vértice	X	Y
43	628,099.70	2,713,840.51
44	628,049.00	2,713,412.28
45	627,958.75	2,712,977.90
46	627,862.65	2,712,080.31
47	627,798.93	2,711,865.47
48	627,781.99	2,711,550.48
49	627,558.73	2,710,764.46
50	627,565.82	2,710,505.49
51	627,460.69	2,710,319.97
52	627,418.75	2,710,152.24
53	627,520.62	2,709,928.34
54	627,532.32	2,709,728.69
55	627,492.22	2,709,561.21
56	627,512.97	2,709,420.78
57	627,463.54	2,709,296.03
58	627,463.54	2,709,211.82
59	627,449.32	2,709,123.58
60	627,472.73	2,708,893.24
61	627,434.65	2,708,834.17
62	627,457.93	2,708,896.14
63	627,434.30	2,709,123.02
64	627,448.54	2,709,212.42
65	627,449.06	2,709,300.22
66	627,498.27	2,709,424.41
67	627,477.23	2,709,562.99
68	627,517.48	2,709,731.09
69	627,505.73	2,709,926.04
70	627,403.56	2,710,153.33
71	627,447.15	2,710,326.51
72	627,550.79	2,710,507.87
73	627,543.72	2,710,765.77
74	627,662.92	2,711,221.65
75	627,767.40	2,711,554.07
76	627,784.43	2,711,875.22
77	627,848.08	2,712,083.94
78	627,893.12	2,712,489.25
79	627,943.87	2,712,979.82
80	628,034.11	2,713,414.25
81	628,045.35	2,713,599.80
82	628,113.09	2,713,989.55
83	628,152.53	2,714,355.78
84	628,197.68	2,714,671.82
85	628,254.24	2,714,870.06
86	628,333.08	2,715,191.02
87	628,333.01	2,715,375.28

Vértice	X	Y
88	628,332.95	2,715,504.99
89	628,384.88	2,715,782.08
90	628,405.47	2,716,015.26
91	628,367.43	2,716,243.50
92	628,346.78	2,716,367.37
93	628,332.51	2,716,665.62
94	628,585.97	2,717,242.37
95	628,637.26	2,717,586.71
96	628,655.70	2,717,855.53
97	628,740.16	2,718,431.88
98	628,725.53	2,718,585.51
99	628,743.94	2,718,730.60
100	628,832.19	2,719,142.54
101	628,865.26	2,719,741.41
102	628,990.58	2,720,180.69
103	629,140.72	2,720,432.30
104	629,046.92	2,720,784.16
105	629,175.78	2,720,933.51
106	629,270.26	2,721,067.97
107	629,366.91	2,721,496.87
108	629,410.27	2,722,031.80
109	629,457.09	2,722,359.53
110	629,507.23	2,722,510.31
111	629,545.28	2,722,729.51
112	629,547.21	2,722,907.01
113	629,584.78	2,723,069.57
114	629,645.14	2,723,336.84
115	629,705.48	2,723,673.03
116	629,737.00	2,723,890.77
117	629,722.65	2,724,192.02
118	629,715.79	2,724,227.73
119	629,639.72	2,724,352.67
120	629,609.47	2,724,402.35
121	628,911.87	2,724,664.42
122	625,923.58	2,725,926.45
123	624,286.72	2,726,589.34
124	623,873.84	2,726,739.28
125	623,411.70	2,726,951.31
126	623,054.70	2,727,062.86
1	623,055.89	2,727,078.21

Subzona de Aprovechamiento Especial A

Polígono 16 Carretera Costa Lora-Vista Hermosa con una superficie de 12.074766 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	621,101.06	2,647,523.07
2	621,858.38	2,647,862.75
3	621,859.00	2,647,863.00
4	621,859.63	2,647,863.25
5	621,860.25	2,647,863.50
6	621,860.94	2,647,863.50
7	621,861.56	2,647,863.50
8	621,862.19	2,647,863.50
9	623,942.94	2,647,828.25
10	624,142.81	2,647,824.75
11	624,143.81	2,647,824.75
12	624,615.31	2,647,767.50
13	624,616.06	2,647,767.25
14	624,698.50	2,647,748.50
15	624,835.00	2,647,717.25
16	624,841.28	2,647,715.82
17	626,432.19	2,647,352.25

Vértice	X	Y
18	627,004.78	2,647,369.65
19	627,008.31	2,647,359.78
20	627,011.86	2,647,349.85
21	626,431.50	2,647,332.25
22	626,430.56	2,647,332.25
23	626,429.94	2,647,332.25
24	626,429.00	2,647,332.50
25	624,841.12	2,647,695.34
26	624,830.56	2,647,697.75
27	624,694.06	2,647,729.00
28	624,612.38	2,647,747.75
29	624,141.94	2,647,804.75
30	623,942.56	2,647,808.25
31	621,864.25	2,647,843.50
32	621,102.26	2,647,501.68
1	621,101.06	2,647,523.07

Subzona de Aprovechamiento Especial B

Polígono 1 Salineras (Atravesada) con una superficie de 73.659556 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	656,745.12	2,818,807.94
2	656,728.55	2,818,835.51
3	656,714.45	2,818,858.99
4	656,699.25	2,818,883.48
5	656,682.29	2,818,908.95
6	656,664.23	2,818,932.67
7	656,643.47	2,818,955.12
8	656,621.90	2,818,974.89
9	656,599.01	2,818,992.98
10	656,576.87	2,819,009.35

Vértice	X	Y
11	656,554.23	2,819,025.50
12	656,521.46	2,819,048.68
13	656,425.13	2,819,116.32
14	656,367.03	2,819,156.82
15	656,264.79	2,819,378.69
16	657,324.59	2,819,495.24
17	657,596.49	2,819,217.80
18	657,291.34	2,818,557.49
1	656,745.12	2,818,807.94

Subzona de Aprovechamiento Especial B

Polígono 2 Salineras (EL Rabón) con una superficie de 362.999143 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	659,246.66	2,813,728.95
2	659,214.61	2,813,860.17
3	659,180.71	2,813,999.48
4	659,146.19	2,814,141.45
5	659,106.79	2,814,301.60
6	659,062.40	2,814,486.04
7	659,030.31	2,814,617.90

Vértice	X	Y
8	659,021.91	2,814,652.08
9	659,012.81	2,814,686.85
10	659,000.24	2,814,722.16
11	658,983.01	2,814,755.89
12	658,962.36	2,814,787.80
13	658,941.68	2,814,817.84
14	658,921.46	2,814,847.69

Vértice	X	Y
15	658,872.59	2,814,919.03
16	658,788.23	2,815,041.79
17	658,671.81	2,815,211.80
18	658,573.22	2,815,355.93
19	658,488.56	2,815,479.67
20	658,967.17	2,815,790.00

Vértice	X	Y
21	659,911.80	2,815,654.23
22	661,175.25	2,815,181.95
23	660,496.37	2,813,711.86
1	659,246.66	2,813,728.95

Subzona de Uso Público A

Polígono 1 Playa Costa Azul con una superficie de 470.363136 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	685,673.11	2,871,139.52
2	685,728.00	2,870,499.69
3	685,865.69	2,867,348.51
4	685,838.35	2,866,490.34
5	685,797.50	2,863,799.13
6	685,715.29	2,862,439.80
7	685,365.68	2,858,437.31
8	684,892.48	2,854,537.80
9	684,552.80	2,852,069.57
10	684,206.26	2,852,104.22
11	684,286.53	2,852,988.35
12	684,598.93	2,854,176.13
13	684,488.75	2,854,849.10
14	684,744.98	2,855,874.60
15	684,592.62	2,856,221.74
16	684,821.92	2,856,407.00
17	684,852.56	2,856,842.87
18	684,946.65	2,856,743.26
19	684,967.85	2,856,700.86
20	685,037.82	2,856,662.70
21	685,109.90	2,856,628.78
22	685,141.69	2,856,673.30

Vértice	X	Y
23	685,164.40	2,856,894.38
24	685,042.03	2,856,921.36
25	684,942.39	2,856,885.31
26	684,852.88	2,856,847.44
27	684,873.02	2,857,133.86
28	684,874.14	2,857,149.77
29	684,874.16	2,857,150.10
30	684,988.72	2,857,191.03
31	684,990.37	2,857,191.61
32	684,915.96	2,857,433.37
33	684,953.08	2,858,032.39
34	685,136.69	2,858,499.06
35	685,287.55	2,860,055.58
36	685,528.96	2,862,677.79
37	685,603.17	2,864,074.44
38	685,677.21	2,866,808.23
39	685,621.12	2,869,170.07
40	685,434.92	2,871,139.50
1	685,673.11	2,871,139.52

Subzona de Uso Público A

Polígono 2 La Playita con una superficie de 125.057141 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	629,846.61	2,723,169.44
2	629,895.99	2,723,057.71
3	629,947.26	2,722,852.64
4	630,049.79	2,722,493.76
5	630,391.58	2,722,237.42
6	630,972.62	2,722,169.06
7	631,075.16	2,722,066.52
8	630,733.37	2,721,963.99
9	630,049.79	2,721,622.20
10	629,400.40	2,720,938.62
11	629,284.66	2,720,907.11
12	629,281.54	2,720,895.31

Vértice	X	Y
13	629,140.37	2,720,870.40
14	629,187.82	2,720,924.56
15	629,284.66	2,721,063.48
16	629,332.43	2,721,302.32
17	629,381.64	2,721,493.91
18	629,381.84	2,721,496.18
19	629,428.71	2,722,026.46
20	629,564.89	2,721,987.05
21	629,570.04	2,721,985.56
1	629,846.61	2,723,169.44

Subzona de Uso Público A

Polígono 3 La Pesca con una superficie de 1,924.284549 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	629,429.37	2,665,648.44
2	629,388.22	2,664,919.07
3	629,369.41	2,664,648.93
4	629,177.08	2,661,886.31
5	629,007.13	2,658,853.56
6	628,826.89	2,655,898.03
7	628,636.35	2,652,875.57
8	628,507.60	2,649,894.30
9	628,481.85	2,649,147.70
10	628,502.42	2,646,810.06
11	628,543.59	2,643,746.41
12	628,579.62	2,642,716.61
13	628,625.95	2,640,976.25
14	628,620.79	2,640,198.75
15	628,672.26	2,638,319.37
16	628,703.15	2,637,176.29
17	628,728.88	2,635,394.74
18	628,754.61	2,634,143.53
19	628,780.34	2,632,526.75
20	628,800.93	2,631,744.10
21	628,852.41	2,630,843.02
22	628,916.80	2,630,185.60
23	628,802.92	2,630,200.67
24	628,797.47	2,630,201.39
25	628,689.27	2,630,215.71
26	628,698.06	2,630,310.17
27	628,678.30	2,630,442.85
28	628,641.89	2,630,462.59
29	628,630.09	2,630,468.98
30	628,567.50	2,630,502.91
31	628,372.09	2,630,446.40
32	628,333.71	2,630,448.80
33	628,295.34	2,630,451.19
34	628,211.74	2,630,473.72
35	628,130.12	2,630,509.27
36	628,068.98	2,630,539.29
37	627,854.28	2,630,679.82
38	627,559.00	2,630,902.84
39	627,617.31	2,630,895.36
40	627,796.72	2,630,766.22
41	628,252.02	2,630,631.17
42	628,595.41	2,630,499.71
43	628,745.26	2,630,401.50
44	628,861.73	2,630,325.16
45	628,869.96	2,630,337.71
46	628,744.93	2,630,419.65
47	628,601.72	2,630,513.36
48	628,250.97	2,630,647.61

Vértice	X	Y
49	627,802.20	2,630,780.24
50	627,648.12	2,630,891.41
51	627,668.41	2,630,888.81
52	627,909.99	2,630,956.08
53	628,224.88	2,631,254.16
54	628,391.34	2,631,218.24
55	628,390.32	2,631,289.93
56	628,385.35	2,631,639.41
57	628,546.90	2,631,948.07
58	628,230.80	2,632,632.88
59	628,304.83	2,632,812.65
60	628,546.05	2,632,905.44
61	628,428.10	2,633,120.77
62	628,538.25	2,633,454.23
63	628,379.29	2,633,860.44
64	628,290.31	2,633,833.65
65	627,967.20	2,633,216.31
66	627,776.85	2,633,137.01
67	627,859.84	2,633,584.97
68	628,108.01	2,634,086.35
69	628,502.19	2,634,194.09
70	628,487.98	2,634,296.01
71	628,344.32	2,634,523.73
72	628,265.03	2,634,714.08
73	628,518.82	2,634,819.82
74	628,452.65	2,634,984.82
75	628,029.86	2,635,093.68
76	628,053.02	2,635,259.95
77	628,343.65	2,635,468.34
78	628,238.11	2,635,709.37
79	628,223.89	2,635,811.29
80	628,427.55	2,635,852.49
81	628,367.83	2,640,051.35
82	628,211.96	2,640,240.60
83	627,868.27	2,640,171.87
84	627,730.97	2,639,952.91
85	627,625.43	2,639,839.61
86	627,463.14	2,639,936.33
87	627,498.16	2,640,166.60
88	627,890.35	2,640,414.72
89	628,102.78	2,640,736.88
90	628,323.97	2,641,339.99
91	628,192.72	2,641,593.42
92	628,225.86	2,642,482.03
93	628,238.92	2,642,832.29
94	628,194.43	2,642,959.70
95	628,145.77	2,643,099.03
96	628,171.70	2,643,231.49

Vértice	X	Y
97	628,240.97	2,643,585.46
98	627,928.14	2,644,040.54
99	628,111.95	2,644,579.30
100	628,055.64	2,644,948.68
101	628,195.66	2,644,976.21
102	628,126.95	2,645,319.89
103	628,237.09	2,645,653.35
104	627,835.52	2,646,153.03
105	627,821.25	2,646,170.79
106	627,772.03	2,646,408.45
107	627,752.72	2,646,501.70
108	627,781.77	2,646,528.08
109	627,859.84	2,646,598.97
110	627,872.77	2,646,610.71
111	627,966.96	2,646,696.23
112	628,000.89	2,647,003.08
113	628,146.78	2,647,515.76
114	628,284.63	2,647,696.44
115	627,988.73	2,647,858.16
116	628,035.60	2,648,152.43
117	628,108.91	2,648,383.24
118	628,025.26	2,648,879.89
119	628,201.39	2,649,061.11
120	628,055.74	2,649,429.22
121	628,230.60	2,649,699.78
122	628,084.59	2,650,093.42
123	628,128.20	2,650,617.41
124	627,878.75	2,650,205.37
125	627,537.19	2,649,089.94
126	627,247.47	2,648,817.74
127	627,093.35	2,647,985.81
128	627,201.44	2,647,566.11
129	627,167.15	2,647,284.79
130	627,013.09	2,647,346.42
131	627,011.86	2,647,349.85
132	627,008.31	2,647,359.78
133	627,004.78	2,647,369.65
134	626,826.97	2,647,867.13
135	626,802.23	2,648,709.27
136	626,976.91	2,648,992.59
137	627,242.75	2,649,149.56
138	627,522.49	2,650,123.70
139	627,945.16	2,650,921.16
140	628,000.94	2,651,878.61
141	628,088.81	2,653,386.86
142	627,826.84	2,653,855.43
143	627,815.59	2,654,646.71
144	627,847.78	2,654,698.06
145	627,850.60	2,654,702.54
146	628,629.21	2,655,099.74
147	628,558.27	2,655,513.49

Vértice	X	Y
148	628,452.74	2,655,705.37
149	628,187.96	2,655,861.17
150	627,972.52	2,655,902.02
151	627,976.00	2,656,175.09
152	628,073.85	2,656,377.09
153	628,236.98	2,656,718.00
154	628,185.49	2,657,163.26
155	628,321.41	2,657,860.20
156	628,470.91	2,658,626.83
157	628,587.61	2,659,311.30
158	628,708.39	2,659,817.89
159	628,681.49	2,660,199.32
160	628,594.04	2,660,314.76
161	628,477.22	2,660,119.35
162	628,467.23	2,659,833.66
163	628,438.43	2,659,567.26
164	628,246.54	2,659,461.72
165	628,115.44	2,659,641.23
166	628,087.33	2,659,927.40
167	628,175.88	2,660,396.29
168	628,200.11	2,660,802.48
169	628,332.86	2,661,251.75
170	628,539.08	2,661,484.13
171	628,725.75	2,661,678.65
172	628,752.04	2,661,748.19
173	628,615.16	2,661,972.23
174	628,490.66	2,662,170.71
175	628,519.06	2,662,405.35
176	628,619.17	2,662,785.17
177	628,751.84	2,663,228.09
178	628,886.82	2,663,353.40
179	628,958.14	2,663,466.82
180	628,756.21	2,663,571.01
181	628,538.40	2,663,923.11
182	628,584.55	2,664,055.90
183	628,873.07	2,664,268.19
184	628,868.50	2,664,407.98
185	628,813.86	2,664,605.57
186	628,831.14	2,664,648.66
187	628,925.38	2,664,883.62
188	628,857.95	2,665,075.02
189	628,724.99	2,665,108.47
190	628,534.31	2,665,098.19
191	628,536.01	2,665,231.55
192	628,817.70	2,665,405.81
193	629,088.75	2,665,243.58
194	629,127.67	2,665,306.60
195	629,189.35	2,665,661.50
1	629,429.37	2,665,648.44

Subzona de Uso Público B

Polígono 1 Rivera del Río-Soto La Marina con una superficie de 155.792493 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	612,036.84	2,632,523.22
2	612,420.23	2,632,385.97
3	612,771.29	2,632,322.68
4	613,082.82	2,632,253.79
5	613,476.85	2,632,166.80
6	613,639.57	2,632,116.89
7	614,308.91	2,631,916.81
8	614,601.91	2,631,841.81
9	614,909.39	2,631,816.67
10	615,097.88	2,631,760.94
11	615,395.65	2,631,672.90
12	615,469.79	2,631,655.13
13	615,734.52	2,631,591.71
14	616,802.50	2,631,410.74
15	617,084.40	2,631,360.76

Vértice	X	Y
16	617,815.23	2,631,216.81
17	618,227.75	2,631,122.73
18	618,430.52	2,631,094.47
19	618,370.15	2,630,812.39
20	618,248.71	2,630,830.13
21	618,069.70	2,630,839.66
22	617,376.55	2,630,967.15
23	616,662.41	2,631,109.83
24	616,275.19	2,631,173.24
25	615,907.01	2,631,306.42
26	615,299.48	2,631,444.41
27	613,210.57	2,632,050.03
28	612,043.53	2,632,367.43
1	612,036.84	2,632,523.22

Subzona de Uso Público B

Polígono 2 Rivera del Río-Soto La Marina con una superficie de 85.091973 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	612,355.13	2,632,855.16
2	612,778.95	2,632,722.20
3	614,360.65	2,632,035.51
4	614,877.59	2,632,074.09
5	615,085.92	2,631,942.92
6	615,157.45	2,631,758.97
7	615,079.02	2,631,782.16
8	614,911.38	2,631,831.56
9	614,605.01	2,631,856.50
10	614,312.77	2,631,931.30

Vértice	X	Y
11	613,643.94	2,632,131.24
12	613,480.38	2,632,181.38
13	613,086.71	2,632,268.30
14	612,774.09	2,632,337.42
15	612,424.70	2,632,400.30
16	612,036.14	2,632,539.40
17	612,013.90	2,633,056.50
1	612,355.13	2,632,855.16

Subzona de Uso Público B

Polígono 3 Rivera del Río-Soto La Marina con una superficie de 239.003469 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	621,880.67	2,631,722.59
2	621,631.36	2,631,800.31
3	621,406.67	2,631,893.18
4	621,224.27	2,631,956.60
5	620,991.00	2,631,931.69
6	620,817.87	2,631,829.88
7	620,668.30	2,631,699.25
8	620,343.39	2,631,492.28
9	620,068.68	2,631,292.48
10	619,793.69	2,631,130.47
11	619,595.17	2,631,000.44

Vértice	X	Y
12	619,379.05	2,630,975.77
13	618,974.15	2,631,050.55
14	618,845.97	2,631,058.07
15	618,767.53	2,631,062.64
16	618,433.66	2,631,109.18
17	618,230.14	2,631,137.54
18	617,818.45	2,631,231.46
19	617,087.09	2,631,375.52
20	616,805.09	2,631,425.51
21	615,737.28	2,631,606.45
22	615,544.55	2,631,652.64

Vértice	X	Y
23	615,399.71	2,631,687.34
24	615,273.82	2,631,724.56
25	615,502.56	2,631,788.61
26	616,243.26	2,631,595.72
27	616,891.37	2,631,649.73
28	617,624.35	2,631,773.18
29	618,658.24	2,631,240.80
30	618,928.29	2,631,402.83
31	619,175.19	2,631,811.76

Vértice	X	Y
32	619,838.73	2,631,950.64
33	620,201.36	2,631,842.62
34	620,471.41	2,631,896.63
35	620,741.46	2,632,189.82
36	621,474.44	2,632,398.14
37	621,551.59	2,632,043.22
1	621,880.67	2,631,722.59

Subzona de Uso Público B

Polígono 4 Rivera del Río-Soto La Marina con una superficie de 62.105147 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	622,201.82	2,631,596.48
2	622,146.40	2,631,522.60
3	622,092.57	2,631,587.00
4	621,921.80	2,631,618.67
5	621,494.98	2,631,608.17
6	621,078.66	2,631,608.16
7	620,795.28	2,631,552.23
8	620,322.98	2,631,325.02
9	620,050.09	2,631,136.27
10	619,840.18	2,631,006.94
11	619,617.93	2,630,892.00
12	618,959.29	2,630,731.92
13	618,805.53	2,630,749.75
14	618,844.01	2,631,043.16
15	618,971.89	2,631,035.72
16	619,366.76	2,630,962.78

Vértice	X	Y
17	619,601.90	2,630,986.92
18	619,801.76	2,631,117.83
19	620,077.21	2,631,280.14
20	620,352.03	2,631,480.01
21	620,676.83	2,631,686.90
22	620,827.22	2,631,818.13
23	620,994.23	2,631,916.95
24	621,221.94	2,631,941.60
25	621,401.14	2,631,879.23
26	621,626.58	2,631,786.09
27	621,889.35	2,631,704.17
28	622,001.68	2,631,661.07
29	622,093.90	2,631,633.79
30	622,170.15	2,631,611.23
1	622,201.82	2,631,596.48

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 1 La Bartolina con una superficie de 47.017012 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	674,087.93	2,861,290.66
2	674,073.14	2,861,018.04
3	673,031.62	2,860,938.92
4	673,023.70	2,861,150.41
5	672,687.72	2,861,144.47
6	672,687.71	2,861,243.29

Vértice	X	Y
7	672,867.56	2,861,263.07
8	673,242.85	2,861,416.39
9	673,507.87	2,861,381.69
10	674,049.03	2,861,384.01
1	674,087.93	2,861,290.66

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 2 El Huizachal con una superficie de 6.630241 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	671,463.54	2,857,160.66
2	671,028.99	2,857,420.75
3	671,034.21	2,857,427.71
4	671,103.24	2,857,519.78
5	671,231.19	2,857,519.78

Vértice	X	Y
6	671,294.32	2,857,559.67
7	671,384.07	2,857,275.51
8	671,418.97	2,857,280.50
1	671,463.54	2,857,160.66

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 3 El Huizachal con una superficie de 10.939608 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	671,470.42	2,857,139.06
2	671,477.14	2,857,117.65
3	671,621.70	2,857,021.28
4	671,611.75	2,856,860.42
5	671,611.75	2,856,818.88
6	671,448.91	2,856,885.34
7	671,364.15	2,857,046.53
8	671,028.50	2,857,237.61

Vértice	X	Y
9	671,065.05	2,857,314.05
10	671,003.56	2,857,386.83
11	671,018.46	2,857,406.70
12	671,019.94	2,857,408.68
1	671,470.42	2,857,139.06

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 4 Primer Campo Pesquero con una superficie de 5.635217 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	684,852.88	2,856,847.44
2	684,942.39	2,856,885.31
3	685,042.03	2,856,921.36
4	685,164.40	2,856,894.38
5	685,141.69	2,856,673.30
6	685,109.90	2,856,628.78

Vértice	X	Y
7	685,037.82	2,856,662.70
8	684,967.85	2,856,700.86
9	684,946.65	2,856,743.26
10	684,852.56	2,856,842.87
1	684,852.88	2,856,847.44

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 5 La Capilla con una superficie de 85.905740 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	656,230.22	2,805,710.23
2	655,973.24	2,805,757.81
3	655,892.33	2,805,967.20
4	656,144.55	2,805,924.37
5	656,691.79	2,806,652.47
6	658,057.52	2,807,980.20
7	658,157.46	2,807,875.51

Vértice	X	Y
8	658,657.13	2,807,823.17
9	658,642.86	2,807,713.72
10	658,038.50	2,807,523.36
11	657,829.12	2,807,218.79
12	656,653.73	2,806,419.29
1	656,230.22	2,805,710.23

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 6 Isla La Mano de León con una superficie de 42.907727 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	656,476.63	2,799,128.51
2	656,495.11	2,799,461.28
3	656,704.62	2,799,926.54
4	656,732.35	2,800,096.01
5	656,661.47	2,800,388.72
6	656,726.17	2,800,629.05
7	656,843.25	2,800,743.06
8	657,441.00	2,801,041.94
9	657,628.94	2,801,331.58

Vértice	X	Y
10	657,776.82	2,801,913.92
11	657,912.39	2,801,886.20
12	657,622.79	2,800,952.59
13	656,898.72	2,800,576.67
14	656,732.34	2,800,333.26
15	656,815.54	2,800,071.36
16	656,698.47	2,799,492.10
1	656,476.63	2,799,128.51

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 7 General Francisco J. Mujica con una superficie de 30.624709 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	623,347.77	2,793,690.68
2	623,749.38	2,794,152.03
3	623,958.49	2,794,218.42
4	624,187.52	2,794,095.61

Vértice	X	Y
5	624,260.54	2,793,972.81
6	623,892.11	2,793,664.13
7	623,450.66	2,793,620.98
1	623,347.77	2,793,690.68

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 8 La Media Luna con una superficie de 7.071947 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	633,963.39	2,784,485.67
2	633,922.10	2,784,392.76
3	633,829.20	2,784,523.51
4	633,849.84	2,784,674.91
5	633,750.05	2,784,812.54
6	633,812.74	2,785,033.30

Vértice	X	Y
7	633,828.55	2,785,088.98
8	633,829.19	2,785,091.24
9	633,949.63	2,784,726.52
10	633,956.08	2,784,613.58
1	633,963.39	2,784,485.67

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 9 Santa Rita con una superficie de 43.346025 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	618,011.78	2,769,276.37
2	618,161.21	2,770,004.86
3	618,475.66	2,769,936.37
4	618,460.09	2,769,833.64
5	618,575.28	2,769,734.01

Vértice	X	Y
6	618,777.65	2,769,693.55
7	618,696.70	2,769,173.64
1	618,011.78	2,769,276.37

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 10 El Barrancón del Tío Blas con una superficie de 24.053884 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	629,320.53	2,767,402.22
2	629,472.88	2,767,239.94
3	629,540.93	2,767,303.83
4	629,602.59	2,767,211.34
5	629,629.32	2,767,171.25
6	629,593.16	2,767,030.65
7	629,388.28	2,766,890.05

Vértice	X	Y
8	628,761.60	2,766,665.08
9	628,398.72	2,766,481.77
10	628,371.91	2,766,468.27
11	628,315.69	2,766,556.62
12	629,275.80	2,767,030.65
1	629,320.53	2,767,402.22

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 11 Isla El Carrizal con una superficie de 3.289407 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	640,539.82	2,760,417.70
2	640,759.42	2,760,396.39
3	640,929.98	2,760,396.39
4	640,863.88	2,760,279.13

Vértice	X	Y
5	640,703.98	2,760,332.43
6	640,559.01	2,760,302.58
1	640,539.82	2,760,417.70

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 12 Guadalupe Victoria con una superficie de 10.812944 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	619,059.45	2,756,323.92
2	619,123.77	2,756,783.96
3	619,234.89	2,756,772.26
4	619,244.64	2,756,842.44
5	619,365.50	2,756,824.89

Vértice	X	Y
6	619,371.35	2,756,633.86
7	619,246.59	2,756,446.73
8	619,244.64	2,756,312.22
1	619,059.45	2,756,323.92

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 13 Carboneras-Punta de Alambre con una superficie de 137.154608 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	630,660.05	2,726,165.19
2	630,701.52	2,726,161.30
3	630,572.76	2,725,876.20
4	630,109.64	2,724,295.35
5	629,846.61	2,723,169.44
6	629,570.04	2,721,985.56
7	629,564.89	2,721,987.05
8	629,428.71	2,722,026.46
9	629,471.85	2,722,356.74
10	629,521.63	2,722,506.10
11	629,558.29	2,722,716.73
12	629,562.19	2,722,905.90

Vértice	X	Y
13	629,659.81	2,723,333.70
14	629,720.31	2,723,670.76
15	629,751.95	2,723,889.33
16	629,737.84	2,724,188.40
17	629,727.63	2,724,237.13
18	629,645.20	2,724,372.50
19	629,670.87	2,724,465.42
20	629,686.50	2,724,518.55
21	630,275.46	2,726,201.24
1	630,660.05	2,726,165.19

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 14 Carboneras-Punta de Alambre con una superficie de 63.564694 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	629,410.27	2,722,031.80
2	629,028.97	2,722,142.17
3	629,639.72	2,724,352.67
4	629,715.79	2,724,227.73
5	629,722.65	2,724,192.02
6	629,737.00	2,723,890.77
7	629,705.48	2,723,673.03
8	629,645.14	2,723,336.84

Vértice	X	Y
9	629,584.78	2,723,069.57
10	629,547.21	2,722,907.01
11	629,545.28	2,722,729.51
12	629,507.23	2,722,510.31
13	629,457.09	2,722,359.53
1	629,410.27	2,722,031.80

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 15 Punta de Alambre con una superficie de 11.772430 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	628,333.01	2,715,375.28
2	628,270.02	2,715,436.02
3	628,245.93	2,715,601.65
4	628,142.03	2,715,702.53
5	628,131.49	2,715,862.14
6	628,200.76	2,715,967.55
7	628,267.01	2,715,991.64
8	628,347.05	2,716,192.39

Vértice	X	Y
9	628,367.43	2,716,243.50
10	628,405.47	2,716,015.26
11	628,384.88	2,715,782.08
12	628,332.95	2,715,504.99
1	628,333.01	2,715,375.28

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 16 Carvajal - Punta Piedra con una superficie de 78.116597 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	627,784.43	2,711,875.22
2	627,767.40	2,711,554.07
3	627,662.92	2,711,221.65
4	627,543.72	2,710,765.77

Vértice	X	Y
5	627,550.79	2,710,507.87
6	627,447.15	2,710,326.51
7	627,403.56	2,710,153.33
8	627,505.73	2,709,926.04

Vértice	X	Y
9	627,517.48	2,709,731.09
10	627,477.23	2,709,562.99
11	627,498.27	2,709,424.41
12	627,449.06	2,709,300.22
13	627,448.54	2,709,212.42
14	627,434.30	2,709,123.02
15	627,457.93	2,708,896.14
16	627,434.65	2,708,834.17
17	627,425.11	2,708,857.35
18	627,394.18	2,708,997.71

Vértice	X	Y
19	627,260.95	2,709,038.15
20	627,080.60	2,709,080.98
21	627,073.28	2,709,082.71
22	627,203.86	2,709,930.26
23	627,401.33	2,711,250.59
24	627,448.91	2,711,583.64
25	627,732.02	2,711,938.12
1	627,784.43	2,711,875.22

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 17 La Florida con una superficie de 12.997960 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	614,526.16	2,701,006.50
2	614,376.68	2,701,333.62
3	614,545.15	2,701,461.13
4	614,904.00	2,701,231.84

Vértice	X	Y
5	614,790.84	2,701,117.18
1	614,526.16	2,701,006.50

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 18 Enramadas (Sociedad Cooperativa) con una superficie de 13.195571 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	626,217.55	2,681,555.17
2	626,244.32	2,680,792.23
3	626,225.18	2,680,481.39
4	626,135.65	2,680,621.53

Vértice	X	Y
5	626,061.76	2,681,555.17
6	626,194.30	2,681,555.17
1	626,217.55	2,681,555.17

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 19 Las Enramadas con una superficie de 15.000519 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	621,431.01	2,681,268.54
2	621,432.58	2,681,268.68
3	621,670.43	2,681,260.59
4	621,514.62	2,680,991.46
5	621,321.03	2,680,901.74
6	621,110.82	2,680,853.08

Vértice	X	Y
7	621,126.10	2,680,984.88
8	621,152.14	2,681,209.55
9	621,316.31	2,681,258.22
1	621,431.01	2,681,268.54

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 20 El Carrizo con una superficie de 22.217427 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	621,232.94	2,673,415.24
2	621,701.86	2,673,354.35
3	621,805.38	2,673,585.76
4	622,100.74	2,673,588.81
5	622,112.91	2,673,482.24

Vértice	X	Y
6	622,033.75	2,673,333.05
7	621,799.29	2,673,177.75
8	621,528.30	2,673,107.72
9	621,220.76	2,673,287.35
1	621,232.94	2,673,415.24

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 21 Guayabas con una superficie de 13.524528 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	620,847.24	2,655,491.01
2	621,236.12	2,655,464.50
3	621,221.39	2,655,119.81

Vértice	X	Y
4	620,844.29	2,655,131.59
1	620,847.24	2,655,491.01

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 22 La Pesca con una superficie de 401.998776 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	624,987.23	2,633,495.88
2	625,002.49	2,633,287.36
3	625,228.89	2,632,311.02
4	625,122.25	2,631,284.15
5	624,998.15	2,631,272.80
6	624,670.04	2,631,079.80
7	624,293.99	2,630,862.05
8	624,059.36	2,630,664.36
9	623,746.09	2,630,464.12
10	623,546.63	2,630,302.55
11	623,372.45	2,630,208.16
12	623,121.08	2,630,395.70
13	622,963.58	2,630,595.07

Vértice	X	Y
14	622,722.84	2,630,884.55
15	622,661.06	2,631,226.21
16	622,529.34	2,631,458.97
17	622,334.96	2,631,551.02
18	622,259.09	2,631,586.32
19	622,923.73	2,631,490.10
20	623,142.25	2,631,947.00
21	624,354.04	2,631,351.04
22	624,135.52	2,633,178.66
23	623,952.53	2,633,456.81
1	624,987.23	2,633,495.88

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 23 Localidad Vista Hermosa con una superficie de 47.315284 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	612,036.84	2,632,523.22
2	612,043.53	2,632,367.43
3	611,705.90	2,632,459.26
4	611,115.24	2,632,118.21
5	611,082.58	2,632,297.87
6	611,173.49	2,632,545.03
7	611,318.38	2,632,689.93
8	611,034.28	2,632,914.36

Vértice	X	Y
9	611,028.60	2,632,999.59
10	610,997.35	2,633,232.55
11	611,008.16	2,633,300.54
12	611,287.60	2,633,061.77
13	611,567.93	2,632,874.22
14	611,817.40	2,632,618.78
1	612,036.84	2,632,523.22

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 24 Localidad Vista Hermosa con una superficie de 21.408798 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	612,013.90	2,633,056.50
2	612,036.14	2,632,539.40
3	611,827.13	2,632,630.28
4	611,657.02	2,632,804.32
5	611,577.70	2,632,885.65

Vértice	X	Y
6	611,454.94	2,632,968.24
7	611,368.01	2,633,026.19
8	611,371.90	2,633,117.64
9	612,013.14	2,633,074.18
1	612,013.90	2,633,056.50

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 25 Miguel de la Madrid con una superficie de 47.067113 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	627,449.91	2,631,020.27
2	627,269.50	2,631,120.95
3	627,034.17	2,631,163.77
4	626,673.67	2,631,155.88
5	626,357.99	2,631,130.91
6	626,083.73	2,631,163.81
7	625,834.37	2,631,163.86
8	625,601.78	2,631,263.25
9	625,540.32	2,631,269.96

Vértice	X	Y
10	625,720.33	2,631,307.86
11	625,879.57	2,631,865.19
12	626,198.04	2,631,530.80
13	626,691.67	2,631,291.96
14	627,479.38	2,631,213.21
15	627,478.40	2,631,208.34
1	627,449.91	2,631,020.27

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 26 Benito Juárez con una superficie de 79.873076 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	622,201.82	2,631,596.48
2	622,257.01	2,631,570.78
3	622,517.47	2,631,449.48
4	622,646.66	2,631,221.68
5	622,708.43	2,630,879.94
6	622,951.98	2,630,585.55
7	623,111.32	2,630,384.27
8	623,375.38	2,630,192.69
9	623,554.39	2,630,289.70
10	623,755.21	2,630,452.20
11	624,068.65	2,630,652.57
12	624,206.10	2,630,768.38
13	624,214.10	2,630,775.12
14	624,303.15	2,630,850.15
15	624,677.58	2,631,066.83
16	625,001.19	2,631,258.02
17	625,174.17	2,631,273.84
18	625,357.44	2,631,273.85
19	625,492.34	2,631,259.86
20	625,596.93	2,631,249.01
21	625,828.06	2,631,150.24
22	625,819.76	2,631,000.96
23	625,772.17	2,631,004.92
24	625,757.95	2,631,005.75

Vértice	X	Y
25	625,093.43	2,631,044.36
26	624,658.50	2,630,944.08
27	624,481.18	2,630,853.82
28	624,218.37	2,630,776.38
29	624,204.32	2,630,763.59
30	624,175.38	2,630,685.69
31	624,149.83	2,630,641.46
32	624,146.98	2,630,514.28
33	623,989.17	2,630,321.82
34	623,899.38	2,630,261.75
35	623,817.43	2,630,188.37
36	623,735.66	2,630,134.08
37	623,606.16	2,630,095.20
38	623,481.98	2,630,087.79
39	623,355.02	2,630,089.77
40	623,258.49	2,630,107.88
41	623,224.55	2,630,121.10
42	622,867.23	2,630,156.34
43	622,808.48	2,630,560.29
44	622,495.57	2,631,104.85
45	622,146.40	2,631,522.60
1	622,201.82	2,631,596.48

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 27 Miguel de la Madrid con una superficie de 71.632848 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	627,447.51	2,631,004.44
2	627,337.08	2,630,275.71
3	627,311.75	2,630,275.68
4	626,878.15	2,630,552.94
5	626,840.28	2,630,569.63
6	626,741.72	2,630,636.38

Vértice	X	Y
7	626,640.65	2,630,710.87
8	626,549.47	2,630,747.12
9	626,450.59	2,630,773.37
10	626,336.53	2,630,809.62
11	626,235.40	2,630,884.11
12	626,167.15	2,630,927.86

Vértice	X	Y
13	626,101.09	2,630,930.86
14	626,009.84	2,630,956.86
15	625,941.40	2,630,980.36
16	625,878.03	2,630,996.11
17	625,841.95	2,630,999.11
18	625,819.76	2,631,000.96
19	625,828.06	2,631,150.24
20	625,829.89	2,631,149.46

Vértice	X	Y
21	626,082.39	2,631,148.86
22	626,358.43	2,631,115.90
23	626,674.22	2,631,140.89
24	627,032.25	2,631,148.88
25	627,263.28	2,631,107.24
1	627,447.51	2,631,004.44

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 28 Sector Naval Vista Hermosa con una superficie de 12.430477 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	618,844.01	2,631,043.16
2	618,805.53	2,630,749.75
3	618,773.62	2,630,753.46
4	618,370.15	2,630,812.39

Vértice	X	Y
5	618,430.52	2,631,094.47
6	618,766.30	2,631,047.69
1	618,844.01	2,631,043.16

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 29 Tepehuajes con una superficie de 8.962625 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	624,793.59	2,599,617.92
2	624,879.24	2,599,734.97
3	625,124.77	2,599,803.50
4	625,159.03	2,599,774.95
5	625,124.76	2,599,455.19
6	624,936.34	2,599,460.90
1	624,793.59	2,599,617.92

REGLAS ADMINISTRATIVAS

INTRODUCCIÓN

El Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna Madre y Delta del Río Bravo y sus Reglas Administrativas, tienen su fundamento en las siguientes disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 4o., párrafo quinto, que establece el derecho de todas las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y el deber del Estado de garantizar ese derecho fundamental. El mismo artículo constitucional establece que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Artículo 25, primer párrafo, que establece el deber del Estado de conducir un proceso de desarrollo nacional integral y sustentable. El párrafo sexto del mismo artículo prevé, bajo criterios de equidad social y productividad, el apoyo e impulso a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

Artículo 27, en cuyo párrafo tercero se establece el derecho de la Nación de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y cuidar de su conservación. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

El 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se establece, entre otras cosas, que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la misma Norma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

La reforma constitucional mencionada tiene como objeto mejorar las condiciones de vida de la sociedad y el desarrollo de cada persona en lo individual, de ahí que la observancia de los derechos que derivan de los tratados internacionales para la protección del medio ambiente y los recursos naturales, constitucionalmente considerada como un derecho humano, adquiere especial relevancia en el contexto jurídico nacional.

El Artículo 2o. de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, establece como objetivo fundamental lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático; nivel que debe permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático y que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible.

Las áreas naturales protegidas contribuyen a alcanzar este objetivo.

La existencia de ecosistemas protegidos reduce el impacto que las actividades antropogénicas tienen sobre el clima y constituyen un mecanismo o proceso natural que absorbe un gas de efecto invernadero, un aerosol o un precursor de un gas de efecto invernadero de la atmósfera, por lo que puede considerarse que las áreas naturales protegidas son instrumentos efectivos para la conservación y el reforzamiento de los sumideros de carbono, incluida la biomasa, los bosques y los océanos, así como otros ecosistemas terrestres, costeros y marinos, cuya gestión sostenible es un compromiso adoptado por nuestro país en el marco de la citada Convención.

Del mismo modo el Artículo 54 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevé que las áreas de protección de la flora y la fauna se constituirán de conformidad con las disposiciones de esta Ley, de la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y demás aplicables, en los lugares que contienen los hábitat de cuyo equilibrio y preservación dependen la existencia, transformación y desarrollo de las especies de flora y fauna silvestres.

En dichas áreas podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con la preservación, repoblación, propagación, aclimatación, refugio, investigación y aprovechamiento sustentable de las especies mencionadas, así como las relativas a educación y difusión en la materia.

Asimismo, podrá autorizarse el aprovechamiento de los recursos naturales a las comunidades que ahí habiten en el momento de la expedición de la declaratoria respectiva, o que resulte posible según los estudios que se realicen, el que deberá sujetarse a las Normas Oficiales Mexicanas y usos del suelo que al efecto se establezcan en la propia declaratoria.

Con relación a lo anterior, de conformidad con el Artículo 51 de la Ley antes citada, para proteger y preservar los ecosistemas marinos y regular el aprovechamiento sustentable de la flora y fauna acuática, en las zonas marinas mexicanas, que podrán incluir la zona federal marítimo terrestre contigua, se podrán establecer áreas naturales protegidas de los tipos a que se refieren la fracción VII del artículo 46, atendiendo a las características particulares de cada caso, como el que nos ocupa para el Área de Protección de Flora y Fauna Laguna Madre y Delta del Río Bravo.

En estas áreas se permitirán y, en su caso, se restringirán o prohibirán las actividades o aprovechamientos que procedan, de conformidad con lo que disponen esta Ley, la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal del Mar, las convenciones internacionales de las que México sea parte y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, las autorizaciones, concesiones o permisos para el aprovechamiento de los recursos naturales en estas áreas naturales protegidas, así como el tránsito de embarcaciones en la zona o la construcción o utilización de infraestructura dentro de la misma, quedarán sujetas a lo que dispongan los Programas de Manejo y las declaratorias correspondientes.

Para el establecimiento, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas establecidas en las zonas marinas mexicanas, así como para la elaboración de su programa de manejo, se deberán coordinar, atendiendo a sus respectivas competencias, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Marina. En todos los casos queda prohibida la introducción de especies exóticas invasoras.

En este sentido, atendiendo a este mandato legal y considerando que conforme al segundo párrafo del Artículo 44 de la propia Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques comprendidos dentro de las áreas naturales protegidas, deberán sujetarse a las modalidades que de conformidad con dicha Ley establezcan los decretos de creación de tales áreas, así como a las demás previsiones contenidas en el Programa de Manejo, es que se identifican y determinan las actividades que pueden o no realizarse dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna Madre y Delta del Río Bravo.

Para lo anterior resulta aplicable en primer término, el Artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en tanto que ordena que la división y subdivisión que se realice dentro de un área natural protegida debe permitir la identificación y delimitación de las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos.

La subzonificación del presente instrumento deriva de lo previsto por el artículo 47 BIS 1, párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual establece que en caso de que la declaratoria correspondiente sólo prevea un polígono general, éste podrá subdividirse por una o más subzonas previstas para las zonas de amortiguamiento, atendiendo a la categoría de manejo que corresponda. Asimismo, el tercer párrafo del artículo en comento, señala que en las Áreas de Protección de Flora y Fauna se podrán establecer todas las subzonas previstas en el artículo 47 BIS.

Con fundamento en los ordenamientos jurídicos invocados en los párrafos precedentes y de conformidad con el Artículo 66, fracción VII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que dispone que el Programa de Manejo de las áreas naturales protegidas deberá contener las Reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en un área natural protegida, es por lo que a continuación se determinan dichas Reglas Administrativas al tenor de las consideraciones técnicas siguientes:

Las Reglas Administrativas, tienen su sustento legal, principalmente en lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, principalmente en los artículos, 44, 47 BIS, 47 BIS 1, 50, 54 y 66, fracción VII, los correlativos de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas y el Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la región conocida como Laguna Madre y Delta del Río Bravo, ubicada en los municipios de Matamoros, San Fernando y Soto La Marina, en el Estado de Tamaulipas, con una superficie total de 572,808-60-94.22 hectáreas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Abril del 2005.

De igual forma, las presentes Reglas Administrativas establecen una serie de disposiciones que se deberá de observar en la construcción de infraestructura que tienen como finalidad cumplir con la función protectora de los hábitat de las especies de vida silvestre que constituyen el objeto de protección del Área de Protección, y de no interferir con los procesos ecológicos que se desarrollan en dichos hábitat, como es el caso de las zonas en donde las tortugas marinas llevan a cabo su proceso de desove y eclosión, razón por la cual es indispensable el uso de métodos, técnicas, materiales y diseño que respeten los elementos naturales presentes en las subzonas en las que se permita la instalación de infraestructura, así como el funcionamiento natural de los ecosistemas, específicamente respetando la dinámica de las dunas costeras, permitiendo el libre paso de la fauna silvestre y no fragmentando el hábitat de las especies silvestres.

En este sentido, y con la finalidad de proteger los manglares del área natural protegida, los cuales están conformados por especies amenazadas de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, se considera necesario restringir cualquier tipo de remoción, relleno, poda, obra o actividad que afecte la integridad del flujo hidrológico de este ecosistema, a excepción de las obras o actividades que tengan por objeto proteger, restaurar o conservar el manglar.

Asimismo, tomando en consideración la riqueza biológica del área natural protegida, es necesario establecer que las actividades de restauración se lleven a cabo con especies nativas de la región, toda vez que la introducción de especies exóticas genera desequilibrios en el ecosistema y posibles pérdidas de especies, incluyendo aquellas consideradas en riesgo, por efecto de competencia de las especies introducidas, sustitución de nichos ecológicos, posibilidad de aumento de incidencia de incendios, para el caso de pastos y en ausencia de depredadores naturales, crecimiento de poblaciones exóticas, con la consecuente pérdida de especies nativas, así como evitar el uso de organismos genéticamente modificados, debido a que su utilización representa una potencial amenaza para la biodiversidad del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna Madre y Delta del Río Bravo, debido a que existe el riesgo de la dispersión de semillas transportadas por el viento o la fauna, las cuales pudieran introducirse y desarrollarse dentro del área natural protegida y potencialmente desplazar a las especies nativas, debido a que las primeras son modificadas para sobrevivir a las condiciones extremas de la región.

Asimismo, en la Laguna Madre existen extensas superficies de pastos marinos, los cuales sirven como trampas de sedimentos, estabilizan los sedimentos suspendidos en el agua y mejoran la calidad del agua; son una fuente de producción primaria sirven de alimento a muchas especies de animales; sirven de hábitat y refugio a las larvas y juveniles de camarón, peces y moluscos, y son un medio para algas epífitas; evitan la erosión de los sedimentos marinos, ayudan con el reciclaje de nutrientes y mantienen la transparencia del agua, razón por la cual se considera que las actividades que se desarrollen en estos ecosistemas, como la pesca y la acuicultura se deben realizar sin afectar la integridad de este ecosistema. En este sentido, la construcción de obra pública o privada para la construcción de muelles de apoyo a las actividades turísticas en los polígonos 9 y 10 de la subzona de Aprovechamiento Especial A, se deberá realizar siempre que no se ponga en riesgo al ecosistema de pastos marinos, ni ponga en riesgo el hábitat ni el libre tránsito de tortugas, ni la anidación de aves marinas.

Ahora bien, a fin de compatibilizar las actividades económicas de los usuarios del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna Madre y Delta del Río Bravo con los objetos de conservación del área natural protegida, se considera conveniente permitir las actividades de explotación de sal, únicamente en las subzonas de Aprovechamiento de los Recursos Naturales A y B, y Aprovechamiento Especial B, siempre y cuando no se ponga en riesgo los ecosistemas del área natural protegida.

Por otro lado, la Laguna Madre es somera por naturaleza y en los últimos años ha perdido profundidad debido a la reducción de los escurrimientos de agua dulce, así como a la aportación de sedimentos, lo que provoca su azolvamiento, generando un posible cambio en el balance ecológico del área natural protegida, debido a que la Laguna Madre constituye una sola unidad ecológica que comparte el mismo régimen hidrológico de inundaciones, y que depende del balance entre agua marina que recibe de estrechos pasos (bocas) y agua dulce proveniente de escurrimientos de los ríos, razón por la cual es necesario realizar dragados como parte de la rehabilitación de los cuerpos del agua a fin de mantener las condiciones ecológicas del Área de Protección, a fin de evitar el azolvamiento de la misma, siempre y cuando previamente cuente con la autorización de impacto ambiental, así como con estudios técnicos que consideren el patrón natural de las corrientes de la Laguna Madre, y los procesos de sedimentación que en ella se desarrollan, a fin de asegurar que los dragados tendrán como consecuencia únicamente la rehabilitación de los cuerpos de agua y no tendrá un cambio en las corrientes de la laguna que provoquen posible erosión de otras porciones del área natural protegida. Aunado a lo anterior, las obras y actividades de dragado deberán evitar la suspensión de sedimentos, y los dragados que se realicen en la Subzona de Aprovechamiento Especial A, deberán realizarse de tal forma que no afecten los pastos marinos de las subzonas adyacentes.

Por otro lado, a fin de preservar los remanentes de vegetación que se encuentran dispersos en superficies donde se desarrollan actividades agropecuarias, y evitar la erosión de suelos, es conveniente que las actividades ganaderas que se realicen dentro del área natural protegida, se lleven a cabo de tal manera que mantengan las condiciones naturales de los ecosistemas existentes. Lo anterior asegurará la permanencia de los remanentes de vegetación, los cuales funcionan como hábitat de numerosas especies de flora y fauna y permiten el flujo de especies por medio de corredores biológicos.

Un aspecto importante del turismo que visita el área natural protegida, se presenta cuando los visitantes valoran el entorno natural de una manera especial, sea por la biodiversidad o por la belleza paisajística. Es importante, en este sentido, que la infraestructura, además de sujetarse a programas de conservación del entorno, integre de manera armoniosa y considere la arquitectura tradicional de la región, lo anterior, debido a que un ecosistema es un sistema vivo en el que todos sus elementos, biológicos e inertes, están vinculados e interrelacionados. Por otro lado, la coherencia se entiende como la inexistencia de barreras que impiden esa conexión y que permiten el flujo de energía que debe desarrollarse de forma natural, por lo que esta regla pretende que con el desarrollo de infraestructura mediante ecotécnicas, se reduzca la alteración de los componentes naturales del Área Natural Protegida, disminuyendo los impactos en el comportamiento de especies de fauna y, a la vez, se permite rescatar los valores naturales y culturales del área natural protegida.

Ahora bien, con la finalidad de respetar las actividades económicas que se realizan en el Área de Protección, es necesario permitir en las subzonas de Aprovechamiento Sustentable de Recursos Naturales, la construcción de infraestructura de apoyo a la ganadería siempre que no propicien afectaciones a los ecosistemas lacustres, tales como abrevaderos, tinas ciegas para la captación de agua y estanques, los cuales contribuyen a reducir el desplazamiento libre de ganado en busca de agua, impactando la vegetación y los suelos del área natural protegida.

Las actividades agrícolas que se vienen realizando desde antes de la creación del área natural protegida y que se han identificado en la subzonificación del presente Programa, asignándose la categoría correspondiente, continuarán ejecutándose sin que ello se interprete en el sentido de que, en las subzonas en donde se permita su ejecución, se permita también la ampliación de la frontera agrícola, pues ello propiciaría cambios de uso de suelo en espacios que conservan vegetación natural de gran importancia para los objetivos de conservación del área natural protegida.

Considerando lo señalado en el párrafo anterior, se realizará un trabajo conjunto entre la Dirección del área natural protegida, las autoridades competentes y los agricultores, con el fin de promover, orientar y lograr la utilización de técnicas orgánicas, para inducir la actividad agrícola hacia la sustentabilidad, reduciendo la contaminación a los suelos por el uso de agroquímicos.

Asimismo, en el área natural protegida podrá seguir realizándose la acuacultura, bajo esquemas sustentables que se vienen realizando con anterioridad al establecimiento del área, y con infraestructura de apoyo de bajo impacto, la cual deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en este Programa de Manejo y a las demás disposiciones legales aplicables. Los métodos de acuacultura en el Área de Protección de Flora y Fauna, son aquellos previstos en la Carta Nacional Acuícola.

Capítulo I. Disposiciones generales

Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general y obligatoria para todas las personas físicas o morales que realicen actividades dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna Madre y Delta del Río Bravo, ubicada en los municipios de Matamoros, San Fernando y Soto La Marina, en el Estado de Tamaulipas, con una superficie de 572,808-60-94.22 hectáreas.

Regla 2. La aplicación de las presentes Reglas Administrativas, corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal de conformidad con el Decreto de creación del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna Madre y Delta del Río Bravo, su Programa de Manejo y demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

Regla 3. Para los efectos de lo previsto en las presentes Reglas Administrativas se aplicarán las definiciones que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, así como a las siguientes:

I. **Actividades productivas de bajo impacto ambiental.** Son aquellas que su realización no implica modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales, no requieren del cambio de uso de suelo, ni alteran los hábitos, el desarrollo, ni las relaciones de interdependencia entre dichos elementos naturales, ni afectan negativamente su existencia, transformación y desarrollo. Para los efectos del presente Programa de Manejo se entenderá por tales:

- a) Nado en la Laguna;
- b) Recorridos en la Laguna con embarcaciones menores;
- c) Observación de flora y fauna;
- d) Pesca deportivo-recreativa;
- e) Pesca de consumo doméstico con embarcaciones menores, y
- f) Introducción de ejemplares de fauna doméstica exclusivamente para abreviar sin que ello implique la permanencia, pastoreo, reposo o pernocta en áreas de duna costera o en los ecosistemas que conforman la Subzona de Preservación.

Las actividades descritas en los incisos precedentes se considerarán de bajo impacto ambiental, siempre que no impliquen modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales originales del ecosistema.

- II. **Área de Protección.** Área de Protección de Flora y Fauna Laguna Madre y Delta del Río Bravo;
- III. **CONANP.** Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- IV. **Dirección.** La Unidad Administrativa encargada de la administración del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna Madre y Delta del Río Bravo;
- V. **Embarcación mayor.** Toda aquella embarcación mayor a 12 metros de eslora;
- VI. **Embarcación menor.** Toda aquella embarcación de menos de 500 unidades de arqueo bruto o, cuando no sea aplicable la medida por arqueo, se considerará embarcación menor aquella que tenga menos de 12 metros de eslora;
- VII. **LBOGM.** Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;
- VIII. **LGEEPA.** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- IX. **LGDFS.** Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;

- X. LGVS.** Ley General de Vida Silvestre;
- XI. OGM.** Organismo genéticamente modificado. Cualquier organismo vivo, con excepción de los seres humanos, que ha adquirido una combinación genética novedosa, generada a través del uso específico de técnicas de la biotecnología moderna que se define en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, siempre que se utilicen técnicas que se establezcan en esta Ley o en las Normas Oficiales Mexicanas que deriven de la misma;
- XII. Prestador de servicios turísticos.** Persona física o moral que se dedica a la organización de grupos de visitantes, con el objeto de ingresar al Área de Protección de Flora y Fauna Laguna Madre y Delta del Río Bravo, con fines recreativos y culturales y que requiere de la autorización que otorga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;
- XIII. PROFEPA.** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XIV. Reglas.** A las presentes Reglas Administrativas;
- XV. SEMAR.** Secretaría de Marina;
- XVI. SEMARNAT.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XVII. Turismo.** Actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos al de su entorno habitual, por un período de tiempo consecutivo inferior a un año, con fines de ocio, y otros motivos no relacionados con el ejercicio de una actividad remunerada en el lugar visitado;
- XVIII. Turismo de bajo impacto ambiental.** Aquella modalidad turística ambientalmente responsable consistente en viajar o visitar espacios naturales, relativamente sin perturbar, con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales de dichos espacios; así como cualquier manifestación cultural del presente y del pasado que pueda encontrarse ahí, a través de un proceso que promueve la conservación, tiene bajo impacto ambiental y cultural e induce un involucramiento activo y socio-económicamente benéfico de las poblaciones locales. Para efectos del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna Madre y Delta del Río Bravo, se entenderán las siguientes:
- Observación de flora y fauna
 - Turismo de sol y playa
 - Recorrido en embarcaciones menores
 - Recorridos en embarcaciones no motorizadas
 - Campismo
 - Recorridos a caballo
 - Senderismo
- XIX. UMA.** Unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre;
- XX. Usuario.** Persona física o moral que en forma directa o indirecta utiliza o se beneficia de los recursos naturales existentes en el Área de Protección, y
- XXI. Visitante.** Persona que se desplaza temporalmente fuera de su lugar de residencia para uso y disfrute del Área de Protección durante uno o más días utilizando los servicios de prestadores de servicios turísticos o realizando sus actividades de manera independiente.

Regla 4. Cualquier persona que para el desarrollo de sus actividades dentro del Área de Protección, requiera de autorización, permiso o concesión, está obligada a presentarla, cuantas veces le sea requerida, ante la Dirección y la PROFEPA.

Regla 5. La Dirección podrá solicitar a los visitantes, usuarios o prestadores de servicios turísticos la información que a continuación se describe, con la finalidad de realizar las recomendaciones necesarias en materia de manejo de residuos sólidos, prevención de incendios forestales y protección de los elementos naturales presentes en el área; así como información necesaria en materia de protección civil y protección al turista:

- I. Descripción de las actividades a realizar;
- II. Tiempo de estancia;
- III. Lugar a visitar, y
- IV. Origen del visitante.

Regla 6. Todos los usuarios y visitantes del Área de Protección deberán recoger y llevar consigo los residuos sólidos generados durante el desarrollo de sus actividades y/o en su caso, depositarlos en los sitios destinados para tal efecto por la autoridad competente.

Regla 7. Los usuarios y visitantes del Área de Protección deberán cumplir además de lo previsto en las Reglas Administrativas correspondientes, con las siguientes obligaciones:

- I. Cubrir, en su caso, las cuotas establecidas en la Ley Federal de Derechos;
- II. Respetar la señalización y las subzonas del Área de Protección;
- III. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por la Dirección, relativas a la protección de los ecosistemas;
- IV. Brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de la CONANP, la PROFEPA, la SEMAR y demás autoridades competentes realice labores de inspección, vigilancia, protección y control, así como en situaciones de emergencia o contingencia, y
- V. Hacer del conocimiento del personal de la Dirección o de PROFEPA las irregularidades que hubieran observado durante su estancia en el Área de Protección.

Capítulo II. De las autorizaciones, concesiones y avisos

Regla 8. Se requerirá de autorización de la SEMARNAT, por conducto de la CONANP, para realizar dentro del Área de Protección, atendiendo a las subzonas establecidas, las siguientes actividades:

- I. Autorización para realizar actividades turístico recreativas dentro de áreas naturales protegidas, en todas sus modalidades;
- II. Filmaciones, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio con fines comerciales que requieran más de un técnico especializado en áreas naturales protegidas, y
- III. Actividades comerciales (venta de alimentos y artesanías) dentro de áreas naturales protegidas.

Regla 9. La vigencia de las autorizaciones será:

- I. Por dos años, para prestación de servicios turísticos;
- II. Por el periodo que dure el trabajo, para filmaciones o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio con fines comerciales que requieran más de un técnico especializado, y
- III. Por un año, para venta de alimentos y artesanías.

Regla 10. Las autorizaciones a que se refieren las fracciones I y II de la Regla 8 podrán ser prorrogadas por el mismo periodo por el que fueron otorgadas, siempre y cuando el particular presente una solicitud con treinta días naturales de anticipación a la terminación de la vigencia de la autorización correspondiente, debiendo anexar a ésta el informe final de las actividades realizadas.

Regla 11. Para realizar las siguientes actividades se deberá presentar previamente un aviso acompañado con el proyecto correspondiente, a la Dirección:

- I. Investigación sin colecta o manipulación de ejemplares de especies no consideradas en riesgo;
- II. Educación ambiental que no implica ninguna actividad extractiva dentro del Área de Protección;
- III. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos, que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal, e
- IV. Investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre. Independientemente del aviso, el interesado deberá contar con la autorización correspondiente en términos de la LGVS.

Regla 12. Se requerirá autorización por parte de la SEMARNAT, a través de sus distintas unidades administrativas para la realización de las siguientes actividades, en términos de las disposiciones legales aplicables:

- I. Colecta de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza, en todas sus modalidades;
- II. Colecta de recursos biológicos forestales en todas sus modalidades;
- III. Obras y actividades públicas o privadas que en materia de impacto ambiental requieran autorización;

- IV. Instalación de UMAS en todas sus modalidades;
- V. Para el manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares o poblaciones que se tornen perjudiciales, dentro de UMAS, y
- VI. Aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales.

Regla 13. En aquellas subzonas en las que para la realización de las actividades permitidas se requiera el uso o aprovechamiento de aguas nacionales, se requerirá de concesión del Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Nacional del Agua, cuando se trate de:

- I. Aprovechamiento de aguas superficiales, y
- II. Aprovechamiento de aguas subterráneas, conforme a lo previsto por los artículos 18, primer párrafo y 42, fracción I de la LAN.

Regla 14. Para la ejecución de nuevas obras o actividades dentro del área natural protegida, la SEMARNAT evaluará particularmente cada solicitud que se presente, en términos de lo establecido en la LGEEPA, sus reglamentos en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y de Áreas Naturales Protegidas, Normas Oficiales Mexicanas, el Programa de Manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 15. Para la obtención de las autorizaciones y concesiones a que se refiere en el presente capítulo, así como sus correspondientes prórrogas, el interesado deberá cumplir con los términos y requisitos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Para las autorizaciones a que se refiere el presente Capítulo, la unidad administrativa correspondiente deberá contar con la opinión previa de la CONANP, a través de la Dirección, y, en todo caso, las autoridades competentes deberán observar los plazos de respuesta previstos en la normatividad aplicable.

Regla 16. Para el desarrollo de actividades a que se refiere el presente Capítulo, independientemente de la autorización, el provente deberá contar con el consentimiento del dueño o legítimo poseedor del predio, cuando se trate de terrenos de propiedad privada. La Dirección del área natural protegida no será responsable de las controversias que se puedan suscitar entre los particulares por el incumplimiento a la presente Regla.

Capítulo III. De Las embarcaciones

Regla 17. Todas las embarcaciones que ingresen al Área de Protección deberán cumplir con las disposiciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, conforme a lo indicado en el Certificado Nacional de Seguridad Marítima correspondiente, así como con las especificaciones de la Capitanía de Puerto local. Tratándose de embarcaciones extranjeras éstas deberán cumplir con las disposiciones legales aplicables en la materia.

Regla 18. Los usuarios y en general todas las personas que ingresen al Área de Protección deberán respetar la señalización que se establezca en el área natural protegida, tal como letreros, boyas o balizas, o cualquier otro tipo, debiendo hacer del conocimiento a la Dirección cualquier daño a las mismas.

Regla 19. En caso de daño al sistema de boyeo y/o señalización, el responsable del daño deberá realizar la reparación o reposición correspondiente.

Regla 20. La reparación de motores u otros equipos que puedan tener como consecuencia derrame de combustibles o aceites, sólo podrá realizarse en casos de emergencia y deberá evitarse el vertimiento de los mismos a fin no dañar a los ecosistemas del Área de Protección.

Regla 21. Las embarcaciones que posean servicio de sanitarios, deberán contar con contenedores para aguas residuales. Es responsabilidad de los prestadores de servicios descargar las aguas residuales y desperdicios orgánicos de comida fuera del Área de Protección, en los sitios que para tal efecto destinen las autoridades competentes.

Regla 22. Todas las embarcaciones deberán eliminar el uso de aceites para impermeabilizarlas y contar con dispositivos adecuados para almacenar sustancias contaminantes durante su estadía en el Área de Protección, tales como aceites, combustibles o basura.

Regla 23. Durante la noche, las embarcaciones deberán de reducir la iluminación exterior al mínimo, a fin de no afectar a la fauna silvestre.

Capítulo IV. De los visitantes

Regla 24. Las fogatas podrán realizarse en las subzonas donde se permita, siguiendo los procedimientos y medidas conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, Que establece las especificaciones técnicas de los métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario.

Para la realización de fogatas en los sitios permitidos dentro del Área de Protección, además se deberá observar lo siguiente:

- I. Respetar los sitios definidos por la CONANP, en donde se restringe el uso de fogatas, con base en el riesgo de incendios forestales en la localidad;
- II. Realizarse en áreas desprovistas de vegetación, para evitar la propagación del fuego;
- III. Previo a la realización de la fogata, se deberá remover el material combustible del lugar, en un radio de al menos dos metros;
- IV. Colocar piedras alrededor de la fogata, para evitar que el material en combustión ruede y se propague el fuego fuera de la fogata;
- V. La fogata deberá permanecer en todo momento bajo supervisión del usuario, a fin de prevenir que se desprendan chispas y se dé inicio a un incendio forestal, y
- VI. Asegurarse que la fogata se apague completamente, para lo cual se podrá utilizar agua o tierra.

Regla 25. En el Área de Protección se podrán realizar actividades de campismo exclusivamente en los sitios señalados para tal fin, y bajo las siguientes condiciones.

- I. No excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno donde se acampe;
- II. No extraer productos o subproductos de flora y fauna silvestre;
- III. No erigir instalaciones permanentes de campamento;
- IV. Los vehículos, siempre que su tránsito esté permitido, deberán estacionarse exclusivamente en los sitios señalizados y/o destinados para tal efecto, y
- V. Realizar el consumo de alimentos en las áreas designadas para tal fin.

Regla 26. Para la disposición de residuos de origen orgánico tales como aguas grises y materia fecal, los visitantes deberán de utilizar las técnicas apropiadas tales como “hoyo de gato” para enterrarlos, evitando en todo momento el fecalismo al aire libre.

Capítulo V. De los prestadores de servicios turísticos

Regla 27. Los prestadores de servicios turísticos que pretendan desarrollar actividades turísticas dentro del Área de Protección deberán cerciorarse que su personal y los visitantes que contraten sus servicios cumplan con lo establecido en las presentes Reglas.

La Dirección no se hará responsable por los daños que sufran los visitantes o usuarios en sus bienes, equipo o integridad física, ni de aquellos causados a terceros, durante la realización de sus actividades dentro del Área de Protección.

Regla 28. Los prestadores de servicios turísticos deberán informar a los usuarios que están ingresando a un área natural protegida, en la cual se desarrollan acciones para la conservación de los recursos naturales y la preservación del entorno natural; asimismo, deberán hacer de su conocimiento la importancia de su conservación y la normatividad que deberán acatar durante su estancia, pudiendo apoyar esa información con material gráfico y escrito.

Regla 29. Las actividades de turismo o de turismo de bajo impacto ambiental dentro del Área de Protección se llevarán a cabo siempre que:

- I. No se provoque una alteración significativa a los ecosistemas;
- II. Promueva la educación ambiental, y
- III. La infraestructura que en su caso se requiera sea acorde con el entorno natural y cumpla con las reglas administrativas de este Programa de Manejo.

Regla 30. Los guías que presenten sus servicios en el Área de Protección deberán cumplir según corresponda, con lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

- I. NOM-08-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural;
- II. NOM-09-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas, y
- III. NOM-11-TUR-2001, Que establece los requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios de turismo de aventura.

Los visitantes podrán contratar los servicios de guías, preferentemente locales.

Regla 31. El prestador de servicios turísticos deberá designar un guía quien será responsable del grupo, mismo que debe contar con conocimientos básicos sobre la importancia y conservación del Área de Protección.

Regla 32. Los prestadores de servicios turísticos deberán contar con un seguro de responsabilidad civil o de daños a terceros, con la finalidad de responder de cualquier daño o perjuicio que sufran en su persona o en sus bienes los visitantes, así como de los que sufran los vehículos y equipo, o aquellos causados a terceros durante su estancia y desarrollo de actividades en el Área de Protección.

Regla 33. Para el desarrollo de actividades a que se refiere este capítulo, independientemente de la autorización, el promovente deberá contar con el consentimiento del dueño o legítimo poseedor del predio. La Dirección del área natural protegida no será responsable de las controversias que se puedan suscitar entre los particulares por el incumplimiento a la presente Regla.

Capítulo VI. De la investigación científica

Regla 34. Todo investigador que ingrese al Área de Protección con el propósito de realizar colecta con fines científicos, deberá contar con la autorización correspondiente, y notificar al personal de la Dirección sobre el inicio de sus actividades, adjuntando una copia de dicha autorización, debiendo informar del término de sus actividades y hacer llegar una copia de los informes exigidos en dicha autorización.

Regla 35. Con el objeto de garantizar la correcta realización de las actividades de investigación científica y salvaguardar la integridad de los ecosistemas y de los investigadores, éstos últimos deberán sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva, y observar lo dispuesto en el Decreto de establecimiento del Área de Protección, el presente Programa de Manejo, la Norma Oficial Mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000, Por la que se establecen las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y de otros recursos biológicos en el territorio nacional; las presentes Reglas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 36. Los investigadores no podrán extraer parte del acervo cultural e histórico del Área de Protección, así como ejemplares de flora, fauna, fósiles, rocas o minerales, salvo que cuenten con la autorización por parte de las autoridades correspondientes.

Regla 37. Las colectas científicas estarán restringidas a los sitios especificados en la autorización correspondiente y con apego a la subzonificación establecida en el presente Programa de Manejo, y a las demás disposiciones legales aplicables.

Regla 38. Quienes realicen actividades de colecta científica dentro del Área de Protección, deberán destinar al menos un duplicado del material biológico colectado a instituciones o colecciones científicas mexicanas, en términos de lo establecido por la LGVS.

Regla 39. Los organismos capturados de manera incidental deberán ser liberados inmediatamente en el sitio de la captura.

Regla 40. El establecimiento de campamentos para actividades de investigación, quedará sujeto a los términos especificados en la autorización, así como cumplir con lo previsto por las fracciones I y III de la Regla 25.

Capítulo VII. De los aprovechamientos

Regla 41. El aprovechamiento de leña para uso doméstico deberá provenir de arbolado muerto. Asimismo, esta actividad deberá sujetarse a lo establecido por la LGDFS y su Reglamento, así como lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SEMARNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de leña para uso doméstico.

Regla 42. El aprovechamiento forestal dentro de las subzonas donde se le permita, se podrá realizar solo con la autorización correspondiente siempre y cuando se compruebe que no se fragmenten los ecosistemas, no se interrumpan corredores biológicos, corrientes ni escurrimientos y se respeten en todo momento las zonas de anidación, reproducción, refugio y alimentación de las especies nativas, incluyendo las que se encuentran en alguna categoría de riesgo de conformidad con la Norma Oficial Mexicana-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres, Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. Asimismo, no se podrá realizar la apertura nuevas brechas o caminos para la operación de los sitios de explotación forestal.

Regla 43. Debido a la importancia biológica de los manglares del Área de Protección no se permitirá la remoción, relleno, poda o cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema para los proyectos turísticos; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente, o que provoque cambios en las características y servicios ambientales.

Se exceptuarán de lo previsto en el párrafo anterior únicamente las obras o actividades que tengan por objeto proteger, restaurar, investigar o conservar las áreas de manglar.

Regla 44. Las actividades de recolección y uso de flora para autoconsumo podrán continuar desarrollándose en el Área de Protección de conformidad con lo previsto en la subzonificación del presente Programa de Manejo y demás legislación aplicable.

Regla 45. Para la realización de las actividades de restauración sólo podrán utilizarse especies nativas de la región o en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales cuando científicamente se compruebe que no se afecta la evolución y continuidad de los procesos naturales.

Regla 46. Todas las actividades de exploración y extracción de recursos del subsuelo, incluidos los hidrocarburos, que se realicen dentro del Área de Protección, deben respetar las disposiciones del presente instrumento, el Decreto de creación del área natural protegida y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 47. En los polígonos 9 y 10 de la subzona de Aprovechamiento Especial A, se podrá realizar la construcción de obra pública o privada exclusivamente para la construcción de muelles de apoyo a las actividades turísticas. La instalación y operación de dichas obras se sujetarán a lo previsto en la Regla 53 del presente Programa de Manejo.

Regla 48. La explotación de sal podrá realizarse únicamente en las subzonas de Aprovechamiento de los Recursos Naturales A y B, así como de Aprovechamiento Especial B, siempre y cuando se realice de manera artesanal, y dicha actividad sea compatible con los objetivos del área natural protegida, la vocación del suelo, previa autorización expedida por la autoridad competente y de conformidad con las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 49. En el Área de Protección se permitirán exclusivamente actividades de rehabilitación de los cuerpos de agua, incluyendo nuevos dragados, siempre y cuando se respete el patrón de corrientes y el proceso de sedimentación del cuerpo de agua a rehabilitar, así como el de los cuerpos de agua contiguos, adyacentes o comunicados de alguna forma con el cuerpo de agua a rehabilitar, ello con el fin de preservar el flujo y patrón hidrológico de la zona.

Los proyectos de rehabilitación de un cuerpo de agua específico que de ejecutarse, tengan efectos directos sobre el patrón de corrientes o procesos de sedimentación de otros cuerpos de agua contiguos, adyacentes o comunicados con el que se pretende rehabilitar, sólo se autorizarán si se acompaña de una justificación técnica y ambiental en la que se acredite que la rehabilitación en los términos propuestos, cumple con los objetivos del área natural protegida.

Los estudios a que se refiere el párrafo anterior contendrán la información suficiente sobre el patrón de corrientes y procesos de sedimentación en el cuerpo de agua a rehabilitar, y acreditar que de realizarse, los mismos no se cambiarán.

A fin de preservar los ecosistemas de las subzonas adyacentes, los dragados que se realicen dentro de la Subzona de Aprovechamiento Especial A, deberán considerar una superficie de amortiguamiento dentro de la misma, a fin de que la suspensión de sedimentos no afecten las praderas de pastos marinos de las subzonas adyacentes.

En la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales B, el dragado sólo se permitirá en las Lagunas de Balsora y de Catán siempre que sea con fines de rehabilitación de cuerpos de agua.

Regla 50. Cualquier obra o actividad de dragado distinta a la señalada en la Regla anterior, sólo se permitirá siempre y cuando se realice en Subzonas que así lo prevean, no se genere la suspensión de sedimentos o provoque áreas fangosas o limosas dentro del área natural protegida o zonas aledañas y se haya autorizado previamente a su ejecución, el impacto ambiental correspondiente, en los términos de la LGEEPA y demás disposiciones aplicables.

Regla 51. La ganadería que se realice en el Área de Protección se podrá llevar a cabo, de conformidad con la subzonificación del presente instrumento, siempre y cuando se evite el sobrepastoreo y se procure la regeneración de la vegetación natural.

Regla 52. En la construcción de infraestructura dentro de las subzonas donde se permita, se deberá considerar lo siguiente:

- a) Tratándose de vivienda e instalaciones de apoyo para la realización de actividades de bajo impacto ambiental, los métodos, técnicas, materiales y diseño de las edificaciones deberán respetar los elementos naturales presentes en la subzona que corresponda y, en su caso, respetarán la dinámica de las dunas costeras, el libre paso de la fauna silvestre y no fragmenten su hábitat;
- b) La instalación de infraestructura de apoyo a la pesca, ganadería, tal como abrevaderos, tinas ciegas para la captación de agua y estanques, se podrán realizar siempre y cuando se ubiquen en las Subzonas Aprovechamiento Sustentable de Recursos Naturales A y B y no propicien la desecación temporal o permanente de los cuerpos de agua, y
- c) Contar previamente con la autorización en materia de impacto ambiental.

Regla 53. La construcción de infraestructura para obra pública o privada, podrá incluir vías de comunicación, ductos, accesos o puentes, siempre que:

- a) La instalación y operación de la infraestructura a que se refiere la presente Regla o el desarrollo de las actividades que se realicen en la misma, no propicien el establecimiento dentro del área natural protegida de nuevos asentamientos humanos, ni la fundación de nuevos centros de población, ni la urbanización de las tierras ejidales que no estén consideradas en los planes o programas municipales de desarrollo urbano vigentes al momento de la entrada en vigor de la declaratoria, incluidas las zonas de preservación ecológica de los centros de población, conforme a lo previsto en dicha declaratoria.
- b) Las vías de comunicación y demás infraestructura deberán prever en su diseño los pasos de fauna que se requieran en función de las poblaciones presentes en el área en la que se construirán, así como de los factores relativos a la conectividad del ecosistema;
- c) El diseño de los puentes y ductos considerará la conectividad y flujos hidrológicos del área o la hidrodinámica de los cuerpos lagunares para definir sus dimensiones y materiales a emplear en su construcción;
- d) En todas las obras de infraestructura a que se refiere la presente Regla:
 - d.1) No se deberán modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes, salvo que sea necesario para el cumplimiento del objeto del Decreto y la realización de obras de protección civil;
 - d.2) No se permitirá el dragado, relleno o desecación de zonas inundables, salvo en los casos previstos en el presente Programa;
 - d.3) En aquellos casos en que el dragado, relleno o desecación esté permitido en el área natural protegida, los responsables de su realización deberán aplicar todas las medidas necesarias para evitar áreas fangosas o limosas o la suspensión de sedimentos;
 - d.4) No deberá obstaculizarse o interrumpirse la captación natural de agua o su infiltración al suelo, y
- e) Contar previamente con la autorización en materia de impacto ambiental.

Regla 54. En las actividades de pesca que se realicen en las subzonas en que esté permitido, sólo se podrán utilizar las artes y equipos de pesca autorizados por la SAGARPA conforme a la normatividad vigente y deberán sujetarse estrictamente a lo establecido en la autorización correspondiente.

Regla 55. La realización de actividades agrícolas que se desarrollen en las subzonas donde se permita, deberá ser compatible con la conservación del ecosistema, evitando la erosión y degradación de los suelos, deberá ser preferentemente de forma orgánica con germoplasma de la región, podrá utilizar agroquímicos siempre y cuando se ajusten a las disposiciones legales aplicables. Asimismo, no se podrá aumentar la frontera agrícola.

Regla 56. En la Subzona de Preservación, podrán realizarse actividades pesqueras siempre que se lleven a cabo exclusivamente en los Polígonos 2 Laguna del Barril y Polígono 6 Laguna La Nacha, siempre que no impliquen modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales originales del ecosistema y se utilicen embarcaciones menores con control normativo.

Regla 57. Para el desarrollo de las actividades de acuacultura, en las subzonas en que se permita, se podrá realizar la instalación de infraestructura de apoyo para el desarrollo sustentable de la misma, siempre que técnicamente se demuestre que se utilizan técnicas de acuacultura sustentable y se garantice una buena calidad del agua en el recambio y descargas.

La instalación de infraestructura de apoyo para el desarrollo sustentable de la acuacultura, así como la necesaria para la aplicación de los sistemas, artes de cultivo y tasas de recambio de agua establecidos por la SAGARPA, podrá incluir: estanques, jaulas flotantes, jaulas sumergibles, tanques, raceways, canastas nestier, domos, tubos ABS, costales, sartas, bolsas vexar, arpillas cebolleras, canastas huastecas, camas, cubetas plásticas, peceras, corrales, invernaderos, módulos de láminas, línea madre, balsas y estantes entre otros métodos de cultivo, que cuenten con autorización, también podrá incluir la construcción de obras de toma, canal de llamada, canales de distribución y desagüe, compuertas de entrada y salida de agua y fosas de oxidación.

La infraestructura a que se refiere el párrafo anterior se sujetará a lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-064-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, Sobre sistemas, métodos y técnicas de captura prohibidos en la pesca en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.

Regla 58. Las actividades de aprovechamiento de flora y fauna silvestre, así como el establecimiento y funcionamiento de UMA, deberán realizarse, siempre que se garantice su reproducción controlada y se incrementen sus poblaciones conforme a las disposiciones legales establecidas en la LGEEPA, LGVS, LGDFS y sus reglamentos, garantizando así, la permanencia y reproducción de las especies aprovechadas, y presentar a la Dirección la autorización correspondiente y copia de los informes que rinda.

Regla 59. El aprovechamiento extractivo de vida silvestre, vía caza deportiva, se realizará exclusivamente dentro de las UMA y requerirá para su autorización la opinión previa de la CONANP.

Regla 60. Para el establecimiento de infraestructura no permanente en la zona federal marítimo terrestre o playas, se deberá contar con la autorización correspondiente.

CAPÍTULO VIII. De la Subzonificación

Regla 61. Con la finalidad de conservar los ecosistemas y la biodiversidad del Área de Protección, así como delimitar y ordenar territorialmente las actividades dentro de la misma, se establecen las siguientes subzonas:

- I. Subzona de Preservación** con una superficie de 61,001.075488 hectáreas, constituida por nueve polígonos;
- II. Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales A**, con una superficie de 287,192.145086 hectáreas, constituida por catorce polígonos;
- III. Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales B**, con una superficie de 20,515.416967 hectáreas, constituida por tres polígonos;
- IV. Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas A**, con una superficie de 125,511.130629 hectáreas, constituida por ocho polígonos;
- V. Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas B**, con una superficie de 56,218.708485 hectáreas, constituida por cinco polígonos;
- VI. Subzona de Aprovechamiento Especial A**, con una superficie de 17,495.308368 hectáreas, constituida por dieciséis polígonos;
- VII. Subzona de Aprovechamiento Especial B**, con una superficie de 436.658699 hectáreas, constituida por dos polígonos;

- VIII. Subzona de Uso Público A**, con una superficie de 2,519.704826 hectáreas, constituida por tres polígonos;
- IX. Subzona de Uso Público B**, con una superficie de 541.993082 hectáreas, constituida por cuatro polígonos, y
- X. Subzona de Asentamientos Humanos**, con una superficie de 1,376.467792 hectáreas, constituida por veintinueve polígonos.

La suma de las superficies citadas para cada subzona resulta en las 572,808-60-94.22 referidas en el Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la región conocida como Laguna Madre y Delta del Río Bravo, ubicada en los municipios de Matamoros, San Fernando y Soto La Marina, en el Estado de Tamaulipas, con una superficie total de 572,808-60-94.22 hectáreas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Abril del 2005.

Regla 62. En el desarrollo de las actividades permitidas y no permitidas dentro de las subzonas mencionadas en la Regla anterior, se estará a lo previsto en el apartado denominado Políticas de Manejo y Subzonas, del presente Programa de Manejo.

Capítulo IX. De las prohibiciones

Regla 63. Dentro del Área de Protección queda prohibido:

- I.** Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes, salvo que sea necesario para el cumplimiento del objeto del Decreto y la realización de obras de protección civil;
- II.** Usar explosivos, sin la autorización de la autoridad competente;
- III.** Tirar o abandonar desperdicios;
- IV.** Introducir especies vivas exóticas, sin contar con la autorización respectiva;
- V.** Realizar actividades cinegéticas, explotación, extracción y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres, así como de otros elementos biogenéticos, sin autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- VI.** Realizar, sin autorización, actividades de dragado o de cualquier naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas fangosas o limosas dentro del área protegida o zonas aledañas, y
- VII.** Construir confinamientos de residuos y sustancias peligrosas.

Regla 64. Dentro del Área de Protección queda prohibida la fundación de nuevos centros de población.

Regla 65. En el Área de Protección sólo se permitirán actividades con OGMs para fines de biorremediación, en los casos en que aparezcan plagas o contaminantes que pudieran poner en peligro la existencia de especies animales, vegetales o acuícolas, y los OGMs hayan sido creados para evitar o combatir dicha situación, siempre que se cuente con los elementos científicos y técnicos necesarios que soporten el beneficio ambiental que se pretende obtener, y dichas actividades sean permitidas por la SEMARNAT en los términos de esta LBOGM.

Capítulo X. De la inspección y vigilancia

Regla 66. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas corresponde a la SEMARNAT, por conducto de la PROFEPA, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que corresponden a otros órganos administrativos desconcentrados de la SEMARNAT o de las dependencias del Ejecutivo Federal, de conformidad con las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 67. Toda persona que tenga conocimiento de alguna infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas del Área de Protección, deberá notificar a las autoridades competentes de dicha situación, por conducto de la PROFEPA o a la Dirección del Área de Protección, para que se realicen las gestiones jurídicas correspondientes.

Capítulo XI. De las sanciones y recursos

Regla 68. Las violaciones al presente instrumento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la LGEEPA y sus reglamentos, sin perjuicio de la responsabilidad de carácter penal que, de ser el caso, se determine por las autoridades competentes en los términos que establece el Código Penal Federal.

CUARTA SECCION

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Zona Urbana Emiliano Zapata, con una superficie aproximada de 41-99-51.42 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal Campeche.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "ZONA URBANA EMILIANO ZAPATA" UBICADO EN EL MUNICIPIO ESCARCEGA, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE LA REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA33771, DE FECHA 29 DE JULIO DE 2014, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, MEDIANTE NUMERO DE FOLIO 22060 PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 531/2015, DE FECHA 5 DE MARZO DE 2015, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "ZONA URBANA EMILIANO ZAPATA", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 41-99-51.42 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ESCARCEGA, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CAMINO DE TERRACERIA

AL SUR: TERRENOS OCUPADOS

AL ESTE: PREDIO "LAS MARGARITAS" DE MARIS ARIAS LOPEZ

AL OESTE: TERRENO NACIONAL SOLICITADO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICH0. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA CON DOMICILIO EN AVENIDA JOSE LOPEZ PORTILLO NUMERO 127 POR CALLE 8 Y CHABLE, COLONIA TEPEYAC, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 9 DE MARZO DE 2015.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Mario Alberto Rodríguez Jiménez.-** Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Monte Sinaí, con una superficie aproximada de 150-41-45.38 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal Campeche.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "MONTE SINAI" UBICADO EN EL MUNICIPIO HOPELCHEN, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA00684, DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2015, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL MEDIANTE NUMERO DE FOLIO 22549 PARA QUE

COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 531/2015, DE FECHA 5 DE MARZO DE 2015, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "MONTE SINAI", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 150-41-45.38 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: PREDIO LA FORTUNA DE ROSARIO HERNANDEZ MIRANDA
AL SUR: EJIDO CARLOS CANO CRUZ
AL ESTE: PREDIO LAS PALOMAS DE ELDER YUBELI RAMIREZ MALDONADO
AL OESTE: PREDIO EL ENCUENTRO DE INMER GERZON RAMIREZ MALDONADO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA CON DOMICILIO EN AVENIDA JOSE LOPEZ PORTILLO NUMERO 127 POR CALLE 8 Y CHABLE, COLONIA TEPEYAC, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 9 DE MARZO DE 2015.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Mario Alberto Rodríguez Jiménez.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Pixoy, con una superficie aproximada de 463-63-51.67 hectáreas, Municipio de El Carmen, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal Campeche.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "EL PIXOY" UBICADO EN EL MUNICIPIO EL CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA00683, DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2015, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL MEDIANTE NUMERO DE FOLIO 22381 PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 531/2015, DE FECHA 5 DE MARZO DE 2015, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "EL PIXOY", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 463-63-51.67 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: PROPIEDAD PRIVADA
AL SUR: CARRETERA FEDERAL ESCARCEGA - VILLAHERMOSA
AL ESTE: CARRETERA FEDERAL ESCARCEGA - VILLAHERMOSA
AL OESTE: PREDIO DE VICTORIA MAYO YEPE

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE

COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA CON DOMICILIO EN AVENIDA JOSE LOPEZ PORTILLO NUMERO 127 POR CALLE 8 Y CHABLE, COLONIA TEPEYAC, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 9 DE MARZO DE 2015.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Mario Alberto Rodríguez Jiménez.-** Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innomidado, con una superficie aproximada de 251-17-60.370 hectáreas, Municipio de Escárcega, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal Campeche.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "INNOMINADO" UBICADO EN EL MUNICIPIO ESCARCEGA, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE LA REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO: REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA34055, DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2014, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, MEDIANTE NUMERO DE FOLIO: 22161, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO: 748/2015, DE FECHA 11 DE MARZO DE 2015, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "INNOMINADO", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 251-17-60.370 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ESCARCEGA, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: PREDIO "INNOMINADO" DE EVA DEL CARMEN HERRERA GONZALEZ

AL SUR: PREDIO "EL TORITO" DE ERIKA LULU GUTIERREZ Y PREDIO DE AMBROCIO PLACIDO GALAN

AL ESTE: PREDIO "XTOC XAIBIL" DE JORGE KU MORALES

AL OESTE: PREDIO "SANTOS" DE RAFAEL DE LOS SANTOS SANCHEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA CON DOMICILIO EN AVENIDA JOSE LOPEZ PORTILLO NUMERO 127, POR CALLE: 8 Y CHABLE, COLONIA TEPEYAC, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 11 DE MARZO DE 2015.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Orlando Román Arana Santos.-** Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Nuevo Churuch, con una superficie aproximada de 2,236-90-04.00 hectáreas, Municipio de Tenabo, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal Campeche.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "NUEVO CHURUCH" UBICADO EN EL MUNICIPIO TENABO, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO: REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA07369, DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2014, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, MEDIANTE NUMERO DE FOLIO: 22221, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO: 952/2015, DE FECHA 19 DE MARZO DE 2015, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "NUEVO CHURUCH", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 2,236-90-04.00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TENABO, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: HACIENDA DE CHAVI

AL SUR: SANTA ROSALIA DE ALVARO CHAN EUAN, EJIDO SAN FCO. SUC. TUC Y PREDIO CHICHE

AL ESTE: PREDIO LA CARRETA

AL OESTE: EJIDO KIKAB, MAY OCH PEDRO CHAN EUAN

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA CON DOMICILIO EN AVENIDA JOSE LOPEZ PORTILLO NUMERO 127, POR CALLE: 8 Y CHABLE, COLONIA TEPEYAC, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 25 DE MARZO DE 2015.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Orlando Román Arana Santos**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Puertos, con una superficie de 500-00-00 hectáreas, Municipio de Sahuaripa, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Dirección General de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "LOS PUERTOS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAHUARIPA, ESTADO DE SONORA.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 01949, DE FECHA 29 DE MAYO DE 2015, EXPEDIENTE SIN NUMERO, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 2185, DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2015, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL

PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LOS PUERTOS" SUPERFICIE 500-00-00 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAHUARIPA, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: TERRENO NACIONAL O PREDIO CONOCIDO COMO EL CORDON DEL LOBO
AL SUR: TERRENO NACIONAL O CONOCIDO COMO FINCA DE AGUAYO
AL ESTE: EJIDO GUISAMOPA
AL OESTE: TERRENO NACIONAL O PREDIO DE TRINIDAD AMAYA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABLES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EDIF. QUIÑONES PISO 2o., CALLE VERACRUZ S/N ESQUINA ENTRE MATAMOROS Y JUAREZ, COLONIA CENTRO, C.P. 83000, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 10 de junio de 2015.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Molino, con una superficie de 11-97-20.81 hectáreas, Municipio de Hermosillo, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Dirección General de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "EL MOLINO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 01852, DE FECHA 27 DE MAYO DE 2015, EXPEDIENTE SIN NUMERO, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 2125, DE FECHA 5 DE JUNIO DE 2015, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL MOLINO" SUPERFICIE 11-97-20.81 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO MOLINO DE CAMOU
AL SUR: TERRENOS EN POSESION DEL EJIDO MOLINO DE CAMOU
AL ESTE: PROPIEDAD PRIVADA
AL OESTE: TERRENOS EN POSESION DEL EJIDO MOLINO DE CAMOU

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS

PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EDIF. QUIÑONES PISO 2o., CALLE VERACRUZ S/N ESQUINA ENTRE MATAMOROS Y JUAREZ, COLONIA CENTRO, C.P. 83000, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 5 de junio de 2015.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Molino, con una superficie de 09-74-52.78 hectáreas, Municipio de Hermosillo, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Dirección General de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "EL MOLINO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 01851, DE FECHA 27 DE MAYO DE 2015, EXPEDIENTE SIN NUMERO, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 2130, DE FECHA 5 DE JUNIO DE 2015, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL MOLINO" SUPERFICIE 09-74-52.78 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: TERRENOS EN POSESION DEL EJIDO MOLINO DE CAMOU

AL SUR: EJIDO MOLINO DE CAMOU

AL ESTE: PROPIEDAD PRIVADA

AL OESTE: TERRENOS EN POSESION DEL EJIDO MOLINO DE CAMOU

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EDIF. QUIÑONES PISO 2o., CALLE VERACRUZ S/N ESQUINA ENTRE MATAMOROS Y JUAREZ, COLONIA CENTRO, C.P. 83000, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 5 de junio de 2015.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

ACUERDO G/JGA/61/2015 por el que se prorroga la comisión temporal del Magistrado Carlos Miguel Moreno Encinas en la Primera Ponencia de la Sala Regional del Golfo-Norte (Ciudad Victoria, Tamaulipas).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/61/2015

Prórroga de la comisión temporal del Magistrado Carlos Miguel Moreno Encinas en la Primera Ponencia de la Sala Regional del Golfo-Norte (Ciudad Victoria, Tamaulipas).

Acuerdo General G/JGA/61/2015 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por el que se prorroga la comisión temporal del Magistrado Carlos Miguel Moreno Encinas en la Primera Ponencia de la Sala Regional del Golfo-Norte (Ciudad Victoria, Tamaulipas).

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los tribunales del país estarán expeditos para impartir justicia de manera pronta, completa e imparcial, por lo que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los gobernados este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual;

2. Que el artículo 39 de la Ley Orgánica de este Órgano Jurisdiccional establece que la Junta de Gobierno y Administración, es el órgano del Tribunal que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones, y que en términos de las fracciones I y XXII, del artículo 41 de la misma Ley, es facultad de la Junta de Gobierno y Administración expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal y dirigir la buena marcha del mismo, dictando las medidas necesarias;

3. Que en términos de los artículos 46 y 47 del Reglamento Interior del mismo Tribunal, se entiende por administración la actividad tendiente a la correcta y adecuada planeación, organización, operación y control de las áreas del Tribunal que correspondan a sus competencias, para lo cual este órgano colegiado emitirá los acuerdos y las disposiciones de orden y buen gobierno que corresponda, teniendo el carácter de obligatorios y de observancia general en el Tribunal;

4. Que de conformidad con el artículo 41, fracción XIII Bis, de la Ley citada, es facultad de la Junta de Gobierno y Administración, fijar las comisiones requeridas para el adecuado funcionamiento del Tribunal, indicando el o los servidores públicos comisionados, así como el objeto, fines y periodo en que se realizarán;

5. Que mediante Acuerdo G/JGA/53/2015, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha quince de mayo de dos mil quince, se comisionó temporalmente al Magistrado Carlos Miguel Moreno Encinas en la Primera Ponencia de la Sala Regional del Golfo-Norte;

6. Que mediante Acuerdo G/JGA/55/2015, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha dos de junio de dos mil quince, se prorrogó la comisión temporal del Magistrado Carlos Miguel Moreno Encinas en la Primera Ponencia de la Sala Regional del Golfo-Norte, del diecinueve de junio de dos mil quince y hasta el diecinueve de julio del mismo año;

7. Que mediante Acuerdo G/JGA/57/2015, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha dos de junio de dos mil quince, se cambió de adscripción al Magistrado Carlos Miguel Moreno Encinas, de la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Noroeste II, a la Primera Ponencia de la misma Sala.

Asimismo, en el Acuerdo mencionado en el párrafo que antecede, se reconoció que en atención a la comisión temporal del Magistrado Carlos Miguel Moreno Encinas, el Secretario de Acuerdos de Sala Regional "A" adscrito a la Primera Ponencia de la Sala Regional del Noroeste II, funge como Magistrado por Ministerio de Ley en dicha Ponencia, a partir del ocho de junio de dos mil quince y hasta que concluya la mencionada comisión temporal;

8. Que esta Junta de Gobierno y Administración estima necesario prorrogar la comisión temporal del Magistrado Carlos Miguel Moreno Encinas en la Primera Ponencia de la Sala Regional del Golfo-Norte hasta el cuatro de septiembre de dos mil quince, dadas las necesidades del servicio y de la citada Sala.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 39 y 41, fracciones I, XIII Bis y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así como los diversos 46 y 47 del Reglamento Interior del mismo Tribunal, la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se prorroga la comisión temporal del Magistrado Carlos Miguel Moreno Encinas en la Primera Ponencia de la Sala Regional del Golfo-Norte del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, del veinte de julio de dos mil quince y hasta el cuatro de septiembre del mismo año.

Segundo. La Junta de Gobierno y Administración reconoce que el Secretario de Acuerdos de Sala Regional "A" adscrito a la Primera Ponencia de la Sala Regional del Noroeste II, seguirá fungiendo como Magistrado por Ministerio de Ley en la ponencia de su adscripción, hasta que concluya la comisión temporal del Magistrado Carlos Miguel Moreno Encinas.

Tercero. El Magistrado Carlos Miguel Moreno Encinas, comisionado a la Primera Ponencia de la Sala Regional del Golfo-Norte, y el Secretario de Acuerdos de Sala Regional "A" adscrito a la Primera Ponencia de la Sala Regional del Noroeste II, deberán hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo en el primer proveído que dicten a partir del inicio de la prórroga contenida en el mismo, en cada uno de los asuntos de su competencia, y deberán de colocar una copia en la ventanilla de Oficialía de Partes y en lugares visibles al público en general dentro de las mencionadas Salas.

Cuarto. Notifíquese el presente Acuerdo al Magistrado Carlos Miguel Moreno Encinas.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Sexto. Otórguense las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dictado en sesión de fecha treinta de junio de dos mil quince, por unanimidad de votos de los Magistrados Héctor Francisco Fernández Cruz, Juan Ángel Chávez Ramírez, David José del Carmen Jiménez González, Alfredo Salgado Loyo y Manuel L. Hallivis Pelayo.- Firman el Magistrado **Manuel L. Hallivis Pelayo**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y la Licenciada **Xóchilt Guadalupe Cobián Manzo**, Secretaria Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 30, fracción XV y 52, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; así como los artículos 16, fracción VI, 78, fracciones VIII y XI, y 103, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 415230)

ACUERDO G/JGA/62/2015 por el que se prorroga la comisión temporal de la Magistrada Supernumeraria María Teresa del Socorro Sujo Nava en la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Norte-Centro I (Chihuahua, Chihuahua).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/62/2015

Prórroga de la comisión temporal de la Magistrada Supernumeraria María Teresa del Socorro Sujo Nava en la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Norte-Centro I (Chihuahua, Chihuahua).

Acuerdo General G/JGA/62/2015 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por el que se prorroga la comisión temporal de la Magistrada Supernumeraria María Teresa del Socorro Sujo Nava en la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Norte-Centro I (Chihuahua, Chihuahua).

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los tribunales del país estarán expeditos para impartir justicia de manera pronta, completa e imparcial, por lo que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los gobernados este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual;

2. Que el artículo 39 de la Ley Orgánica de este Órgano Jurisdiccional establece que la Junta de Gobierno y Administración, es el órgano del Tribunal que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones, y que en términos de las fracciones I y XXII, del artículo 41 de la misma Ley, es facultad de la Junta de Gobierno y Administración expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal y dirigir la buena marcha del mismo, dictando las medidas necesarias;

3. Que en términos de los artículos 46 y 47 del Reglamento Interior del mismo Tribunal, se entiende por administración la actividad tendiente a la correcta y adecuada planeación, organización, operación y control de las áreas del Tribunal que correspondan a sus competencias, para lo cual este órgano colegiado emitirá los acuerdos y las disposiciones de orden y buen gobierno que corresponda, teniendo el carácter de obligatorios y de observancia general en el Tribunal;

4. Que de conformidad con el artículo 41, fracción XIII Bis, de la Ley citada, es facultad de la Junta de Gobierno y Administración, fijar las comisiones requeridas para el adecuado funcionamiento del Tribunal, indicando el o los servidores públicos comisionados, así como el objeto, fines y periodo en que se realizarán;

5. Que mediante Acuerdo G/JGA/54/2015, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha quince de mayo de dos mil quince, se comisionó temporalmente a la Magistrada Supernumeraria María Teresa del Socorro Sujo Nava en la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Norte-Centro I;

6. Que mediante Acuerdo G/JGA/56/2015, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha dos de junio de dos mil quince, se prorrogó la comisión temporal de la Magistrada Supernumeraria María Teresa del Socorro Sujo Nava en la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Norte-Centro I, del diecinueve de junio de dos mil quince y hasta el diecinueve de julio del mismo año;

7. Que esta Junta de Gobierno y Administración estima necesario prorrogar la comisión temporal de la Magistrada Supernumeraria María Teresa del Socorro Sujo Nava en la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Norte-Centro I hasta el cuatro de septiembre de dos mil quince, dadas las necesidades del servicio y de la citada Sala.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 39 y 41, fracciones I, XIII Bis y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así como los diversos 46 y 47 del Reglamento Interior del mismo Tribunal, la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se prorroga la comisión temporal de la Magistrada Supernumeraria María Teresa del Socorro Sujo Nava en la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Norte-Centro I del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, del veinte de julio de dos mil quince y hasta el cuatro de septiembre del mismo año.

Segundo. La Junta de Gobierno y Administración reconoce que el Licenciado Juan Carlos Encinas Valdez, Secretario de Acuerdos de Sala Regional "A" adscrito a la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Noroeste II, seguirá fungiendo como Magistrado por Ministerio de Ley en la ponencia de su adscripción, hasta que concluya la comisión temporal de la Magistrada Supernumeraria María Teresa del Socorro Sujo Nava.

Tercero. La Magistrada Supernumeraria María Teresa del Socorro Sujo Nava, comisionada a la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Norte-Centro I, y el Licenciado Juan Carlos Encinas Valdez, deberán hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo en el primer proveído que dicten a partir del inicio de la prórroga contenida en el mismo, en cada uno de los asuntos de su competencia, y deberán de colocar una copia en la ventanilla de Oficialía de Partes y en lugares visibles al público en general dentro de las mencionadas Salas.

Cuarto. Notifíquese el presente Acuerdo a la Magistrada Supernumeraria María Teresa del Socorro Sujo Nava y al Licenciado Juan Carlos Encinas Valdez.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Sexto. Otórguense las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dictado en sesión de fecha treinta de junio de dos mil quince, por unanimidad de votos de los Magistrados Héctor Francisco Fernández Cruz, Juan Ángel Chávez Ramírez, David José del Carmen Jiménez González, Alfredo Salgado Loyo y Manuel L. Hallivis Pelayo.- Firman el Magistrado **Manuel L. Hallivis Pelayo**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y la Licenciada **Xóchilt Guadalupe Cobián Manzo**, Secretaria Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 30, fracción XV y 52, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; así como los artículos 16, fracción VI, 78, fracciones VIII y XI, y 103, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 415227)

**CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO****SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

DIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA PRESENCIAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Abierta Presencial No. LA-007000999-I236-2015 cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Industria Militar sin número, esquina con Boulevard Manuel Avila Camacho, Colonia Lomas de Sotelo, Código Postal 11200, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, Teléfono: 5387 5156 y fax 2122 8800 ext. 3621, los días lunes a viernes de las 0800 a 1600 Hrs.

Descripción de la licitación.	ADQUISICION DE TIC'S DEL PLAN RECTOR PARA LA TRANSFORMACION DE LA EDUCACION MILITAR (PLAN RECTOR).
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet.	9/07/2015, 13:00:00 horas.
Junta de aclaraciones	21/07/2015, 13:00:00 horas.
Visita a instalaciones.	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	3/08/2015, 13:00:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, D.F., A 7 DE JULIO DE 2015.

EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

COR. ING. IND. DOMINGO ARMANDO CARRASCO ARELLANES
RUBRICA.**(R.- 415297)****SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

DIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial No. LA-007000999-N237-2015 cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Industria Militar sin número, esquina con Boulevard Manuel Avila Camacho, Colonia Lomas de Sotelo, Código Postal 11200, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, Teléfono: 5387 5156 y fax 2122 8800 ext. 3621, los días lunes a viernes de las 0800 a 1600 Hrs.

Descripción de la licitación.	CONTRATACION DEL SERVICIO "FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE ADMINISTRACION".
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet.	9/07/2015, 12:00:00 horas.
Junta de aclaraciones	16/07/2015, 12:00:00 horas.
Visita a instalaciones.	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	24/07/2015, 12:00:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, D.F., A 7 DE JULIO DE 2015.

EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

COR. ING. IND. DOMINGO ARMANDO CARRASCO ARELLANES
RUBRICA.**(R.- 415294)**

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica número LA-007000999-N239-2015, cuya convocatoria contiene las bases de participación y estará disponible para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>; a partir del día 7 de julio del 2015, en la inteligencia que no habrá copia impresa de la presente convocatoria en el domicilio de la convocante, en virtud de que el carácter de la presente licitación es electrónica; por lo cual, la obtención de la convocatoria y la participación de los licitantes será exclusivamente a través de CompraNet.

Descripción de la licitación.	Adquisición de mobiliario de oficina y equipo.
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	7/07/2015, 12:00:00 horas
Junta de aclaraciones.	14/07/2015, 09:00:00 horas
Visita a instalaciones.	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones.	21/07/2015, 10:00:00 horas

LOMAS DE SOTELO, D.F., A 9 DE JULIO DE 2015.

EL JEFE DE LA SEC. ADQS. GRALS.

TTE. COR. CAB. D.E.M. RAUL OLGUIN DELGADO

RUBRICA.

(R.- 415315)**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-007000999-N240-2015, cuya convocatoria contiene las bases de participación y estará disponible para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>; a partir del día 7 de julio del 2015, en la inteligencia que no habrá copia impresa de la presente convocatoria en el domicilio de la convocante, en virtud de que el carácter de la presente licitación es electrónica; por lo cual, la obtención de la convocatoria y la participación de los licitantes será exclusivamente a través de CompraNet.

Descripción de la licitación.	Adquisición de diverso mobiliario de oficina y equipo de cocina.
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	07/07/2015, 12:00:00 horas
Junta de aclaraciones.	14/07/2015, 09:00:00 horas
Visita a instalaciones.	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones.	21/07/2015, 09:00:00 horas

LOMAS DE SOTELO, D.F., A 9 DE JULIO DE 2015.

EL JEFE DE LA SEC. ADQS. GRALS.

TTE. COR. CAB. D.E.M. RAUL OLGUIN DELGADO

RUBRICA.

(R.- 415314)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

JEFATURA DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR

**RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Número LA-007000997-N469-2015, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en la Jefatura de Adquisiciones ubicada en Av. Industria Militar No. 1111, Colonia Lomas de Tecamachalco, C.P. 53950, Naucalpan de Juárez, México, Teléfono: 55-89-61-11 y Fax 52-94-69-57, los días de lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Barra redonda de latón UNS C26000
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	09/07/2015
Visita a instalaciones	No hay visita.
Junta de aclaraciones	17/07/2015, 10:00:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	27/07/2015, 10:00:00 horas

NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEX., A 7 DE JULIO DE 2015.
EL GRAL. DIV. D.E.M., DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR
GENARO FAUSTO LOZANO ESPINOSA
RUBRICA.

(R.- 415306)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

JEFATURA DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR

**RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Número LA-007000997-N475-2015, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en la Jefatura de Adquisiciones ubicada en Av. Industria Militar No. 1111, Colonia Lomas de Tecamachalco, C.P. 53950, Naucalpan de Juárez, México, Teléfono: 55-89-61-11 y Fax 52-94-69-57, los días de lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Soleras y Cintas de latón
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	09/07/2015
Visita a instalaciones	No hay visita.
Junta de aclaraciones	17/07/2015, 11:00:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	27/07/2015, 11:00:00 horas

NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEX., A 7 DE JULIO DE 2015.
EL GRAL. DIV. D.E.M., DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR
GENARO FAUSTO LOZANO ESPINOSA
RUBRICA.

(R.- 415309)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**JEFATURA DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR
PUBLICACION DE RESUMEN DEL FALLO DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**

De conformidad con lo establecido en el Párrafo Segundo del Artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Jefatura de Adquisiciones de la Dirección General de Industria Militar, ubicada en: Avenida Industria Militar No. 1111, Colonia Lomas de Tecamachalco, Código Postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México, Edificio Principal Planta Baja; da a conocer el nombre de los Licitantes Adjudicados de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-007000997-T171-2015.

Descripción de la licitación		Pólvora Doble Base sin Humo	
Fecha de publicación del fallo		12/06/2015, 12:00:00 horas	
Licitante adjudicado	Domicilio	Partida adjudicada	Monto total adjudicado
ISLAND PYROCHEMICAL INDUSTRIES CORP.	267 EAST JERICHO TURNPIKE MINEOLA, NEW YORK USA, 11501-2133	1 y 2	304,170.00 USD.

NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEXICO, A 9 DE JULIO DE 2015.

GRAL. DIV. D.E.M., DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR

GENARO FAUSTO LOZANO ESPINOSA

RUBRICA.

(R.- 415308)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**JEFATURA DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR
PUBLICACION DE RESUMEN DEL FALLO DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**

De conformidad con lo establecido en el Párrafo Segundo del Artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Jefatura de Adquisiciones de la Dirección General de Industria Militar, ubicada en: Avenida Industria Militar No. 1111, Colonia Lomas de Tecamachalco, Código Postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México, Edificio Principal Planta Baja; da a conocer el nombre del Licitante Adjudicado de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-007000997-T173-2015.

Descripción de la licitación		Granulado de Tungsteno	
Fecha de publicación del fallo		29/06/2015, 11:45:00 horas	
Licitante adjudicado	Domicilio	Partida adjudicada	Monto total adjudicado
PLANSEE MEXICO, S.A. DE C.V.	Calzada Rufino Tamayo No. 19, Colonia Pueblo Nuevo, C.P. 76040, Estado de Querétaro, Querétaro	1	\$ 1,716,800.00 M.N.

NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEXICO, A 9 DE JULIO DE 2015.

GRAL. DIV. D.E.M., DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR

GENARO FAUSTO LOZANO ESPINOSA

RUBRICA.

(R.- 415310)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

**JEFATURA DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR
PUBLICACION DE RESUMEN DEL FALLO DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**

De conformidad con lo establecido en el Párrafo Segundo del Artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Jefatura de Adquisiciones de la Dirección General de Industria Militar, ubicada en: Avenida Industria Militar No. 1111, Colonia Lomas de Tecamachalco, Código Postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México, Edificio Principal Planta Baja; da a conocer el nombre de los Licitantes Adjudicados de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-007000997-T224-2015.

Descripción de la licitación	Pólvora Doble Base sin Humo, No. UN 0161.
Fecha de publicación del fallo	12/06/2015, 11:45 horas

Licitante adjudicado	Domicilio	Partida adjudicada	Monto total adjudicado
Explosia, a.s.	Semtín No. 107, Pardubice, C.P. 53050, República Checa	1	794,000.00 USD.

NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEXICO, A 9 DE JULIO DE 2015.

GRAL. DIV. D.E.M., DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR

GENARO FAUSTO LOZANO ESPINOSA

RUBRICA.

(R.- 415312)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

**JEFATURA DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR
PUBLICACION DE RESUMEN DEL FALLO DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**

De conformidad con lo establecido en el Párrafo Segundo del Artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Jefatura de Adquisiciones de la Dirección General de Industria Militar, ubicada en: Avenida Industria Militar No. 1111, Colonia Lomas de Tecamachalco, Código Postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México, Edificio Principal Planta Baja; da a conocer el nombre de los Licitantes Adjudicados de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-007000997-T226-2015.

Descripción de la licitación	Bala Trazadora		
Fecha de publicación del fallo	10/06/2015, 13:00 horas		
Licitante adjudicado	Domicilio	Partida adjudicada	Monto total adjudicado
Mil-Spec Industries Corp	42 Herb Hill Road, Glen Cove, New York, 11542- 2817, U.S.A.	1	566,400.00 USD

NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEXICO, A 9 DE JULIO DE 2015.

GRAL. DIV. D.E.M., DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR

GENARO FAUSTO LOZANO ESPINOSA

RUBRICA.

(R.- 415311)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA
SUBDIRECCION GENERAL DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO
ORGANISMO DE CUENCA GOLFO CENTRO
OBRA PUBLICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 003
LICITACION PUBLICA NACIONAL

El Gobierno de México ha recibido el préstamo 3133/OC-ME del Banco Interamericano de Desarrollo para financiar parcialmente el costo del Programa para la Sostenibilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en Comunidades Rurales (Prossapys), y se propone utilizar parte de estos fondos para efectuar los pagos del Contrato que derive del procedimiento de contratación que se indica en el siguiente párrafo.

De conformidad con el numeral 20 de los "Procedimientos y requisitos de contratación en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, de servicios de no consultoría, de obras públicas, de prestación de servicios de consultoría, con cargo total o parcial a recursos otorgados por el BIRF y el BID", publicados en el DOF el 15 de octubre de 2013, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Francisco Javier Clavijero No. 19, Colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz, teléfono: 01 (228)-841-60-60 ext. 1320, de las 9:00 a 18:00 horas.

Licitación	16101105-006-15
Descripción de la licitación	Construcción de la línea de conducción y distribución de agua potable, en la localidad de Cerro Castro, Municipio de Hueyapan de Ocampo, Estado de Veracruz.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	07/07/2015
Junta de aclaraciones	21/07/2015, 10:00 horas
Visita a instalaciones	20/07/2015, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27/07/2015, 9:00 horas

Licitación	16101105-007-15
Descripción de la licitación	Construcción de la línea de conducción y distribución de agua potable y tanque de almacenamiento, en la localidad de El Aguacate, Municipio de Hueyapan de Ocampo, Estado de Veracruz.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	07/07/2015
Junta de aclaraciones	21/07/2015, 10:00 horas
Visita a instalaciones	20/07/2015, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27/07/2015, 11:00 horas

Licitación	16101105-008-15
Descripción de la licitación	Ampliación y rehabilitación del sistema de alcantarillado sanitario, en la localidad de Tecamalucan, Municipio de Acultzingo, Estado de Veracruz.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	07/07/2015
Junta de aclaraciones	21/07/2015, 10:00 horas
Visita a instalaciones	20/07/2015, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27/07/2015, 13:00 horas

Licitación	16101105-009-15
Descripción de la licitación	Construcción del sistema de drenaje sanitario, en la localidad de Barrio del Tecolote, Municipio de Coahuatlán, Estado de Veracruz.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	07/07/2015
Junta de aclaraciones	21/07/2015, 10:00 horas
Visita a instalaciones	20/07/2015, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27/07/2015, 16:30 horas

Licitación	16101105-010-15
Descripción de la licitación	Construcción y ampliación de la red de drenaje sanitario, en la localidad de Vicente Guerrero, Municipio de Hidalgotitlán, Estado de Veracruz.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria

Fecha de publicación en CompraNet	07/07/2015
Junta de aclaraciones	21/07/2015, 10:00 horas
Visita a instalaciones	20/07/2015, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28/07/2015, 9:00 horas

Licitación	16101105-011-15
Descripción de la licitación	Construcción de alcantarillado sanitario, en la cabecera municipal de Ixhuatlán de Madero, Municipio del mismo nombre, Estado de Veracruz.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	07/07/2015
Junta de aclaraciones	22/07/2015, 10:00 horas
Visita a instalaciones	21/07/2015, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28/07/2015, 11:00 horas

Licitación	16101105-012-15
Descripción de la licitación	Construcción de drenaje sanitario tercera etapa, en la localidad de Francisco I. Madero, Municipio de Santiago Tuxtla, Estado de Veracruz.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	07/07/2015
Junta de aclaraciones	22/07/2015, 10:00 horas
Visita a instalaciones	21/07/2015, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28/07/2015, 13:00 horas

Licitación	16101105-013-15
Descripción de la licitación	Construcción de alcantarillado sanitario segunda etapa, en la cabecera municipal de Xoxocotla, Municipio del mismo nombre, Estado de Veracruz.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	07/07/2015
Junta de aclaraciones	22/07/2015, 10:00 horas
Visita a instalaciones	21/07/2015, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28/07/2015, 16:30 horas

Licitación	16101105-014-15
Descripción de la licitación	Construcción de sistema de agua potable por captación de lluvia, en la localidad de Cuautlajapa, Municipio de Mixtla de Altamirano, Estado de Veracruz.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	07/07/2015
Junta de aclaraciones	22/07/2015, 10:00 horas
Visita a instalaciones	21/07/2015, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29/07/2015, 9:30 horas

Licitación	16101105-015-15
Descripción de la licitación	Construcción de sistema de agua potable, en la localidad de Alvaro Obregón, Municipio de Playa Vicente, Estado de Veracruz.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	07/07/2015
Junta de aclaraciones	22/07/2015, 10:00 horas
Visita a instalaciones	21/07/2015, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29/07/2015, 12:00 horas

Licitación	16101105-016-15
Descripción de la licitación	Construcción de drenaje sanitario segunda etapa, en la localidad de Juan Felipe, Municipio de Cerro Azul, Estado de Veracruz.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	07/07/2015
Junta de aclaraciones	23/07/2015, 10:00 horas
Visita a instalaciones	22/07/2015, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29/07/2015, 16:30 horas

Licitación	16101105-017-15
Descripción de la licitación	Construcción de sistema de agua potable por captación de lluvia, en la localidad de Mangotitla, Municipio de Mixtla de Altamirano, Estado de Veracruz.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	07/07/2015
Junta de aclaraciones	23/07/2015, 10:00 horas
Visita a instalaciones	22/07/2015, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30/07/2015, 9:30 horas

Licitación	16101105-018-15
Descripción de la licitación	Construcción de sistema de agua potable por captación de lluvia, en la localidad de Tlaxcantla, Municipio de Mixtla de Altamirano, Estado de Veracruz.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	07/07/2015
Junta de aclaraciones	23/07/2015, 10:00 horas
Visita a instalaciones	22/07/2015, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30/07/2015, 12:00 horas

Licitación	16101105-019-15
Descripción de la licitación	Construcción de sistema de agua potable por captación de lluvia, en la localidad de Tlachicuapa, Municipio de Mixtla de Altamirano, Estado de Veracruz.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	07/07/2015
Junta de aclaraciones	23/07/2015, 10:00 horas
Visita a instalaciones	22/07/2015, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30/07/2015, 16:30 horas

Licitación	16101105-020-15
Descripción de la licitación	Construcción de sistema de agua potable por captación de lluvia, en la localidad de Tlaxalolapa, Municipio de Mixtla de Altamirano, Estado de Veracruz.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	07/07/2015
Junta de aclaraciones	23/07/2015, 10:00 horas
Visita a instalaciones	22/07/2015, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	31/07/2015, 9:30 horas

Licitación	16101105-021-15
Descripción de la licitación	Construcción de sistema de agua potable por captación de lluvia, en la localidad de Teapa Ocotempa, Municipio de Mixtla de Altamirano, Estado de Veracruz.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	07/07/2015
Junta de aclaraciones	24/07/2015, 10:00 horas
Visita a instalaciones	23/07/2015, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	31/07/2015, 12:00 horas

Licitación	16101105-022-15
Descripción de la licitación	Construcción de sistema de agua potable por captación de lluvia, en la localidad de Matlatecoya, Municipio de Mixtla de Altamirano, Estado de Veracruz.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	07/07/2015
Junta de aclaraciones	24/07/2015, 10:00 horas
Visita a instalaciones	23/07/2015, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	31/07/2015, 16:30 horas

XALAPA, VER., A 3 DE JULIO DE 2015.
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE CUENCA GOLFO CENTRO
MTRO. IVAN HILLMAN CHAPOY
RUBRICA.

(R.- 415250)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA
 SUBDIRECCION DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA
 DIRECCION GENERAL DE ORGANISMO DE CUENCA RIO BRAVO
 DIRECCION LOCAL CHIHUAHUA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 010

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/> o bien, en las oficinas de la Subdirección de Infraestructura Hidroagrícola, y Subdirección de Agua potable Drenaje y saneamiento, ubicadas en Ave. Universidad No. 3300 3er. piso, Colonia Magisterial, Código Postal 31310, Ciudad Chihuahua, Chih., de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a 14:00 y de 15:00 a 17:00 horas y con el teléfono (614)432-24-00 ext. 1423.

Descripción de la licitación No. LA-016B00003-N101-2015	SERVICIO DE MANTENIMIENTO A SISTEMAS DE MEDICION EN CANALES UBICADOS DENTRO DE DISTRITOS DE RIEGO DE LA DIRECCION LOCAL CHIHUAHUA.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	02/07/2015
Visita a las instalaciones	09/07/2015, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	09/07/2015, 15:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	17/07/2015, 11:00 horas

CHIHUAHUA, CHIH., A 2 DE JULIO DE 2015.
 EL SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA
ING. NICOLAS BARRON PADILLA.
 RUBRICA.

(R.- 415246)

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
 DIRECCION DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 10
LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública, Electrónica Nacional, LA-011000999-N772-2015, Expediente 845957, Código de Procedimiento 592478, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponible para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/> o bien: En la Dirección de Adquisiciones sita en calle Nezahualcóyotl No. 127, Piso 10, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, México, D.F., dentro del horario de 9:00 a 15:00 horas, número de teléfono 01 (55) 36 01 10 00 ext. 54030.

Descripción de la Licitación	Contratación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a la plataforma SUN.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	06/07/2015
Junta de aclaraciones	14/07/2015, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	22/07/2015, 11:00 horas.

El fallo de la licitación será de conformidad al calendario de actos contenido en la convocatoria.

MEXICO, D.F., A 6 DE JULIO DE 2015.
 DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
ING. JUAN RAFAEL MONROY OLIVERA
 RUBRICA.

(R.- 415209)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

SCT-CENTRO SCT JALISCO RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales número: LA-009000964-I68-2015 Y LA-009000964-N69-2015 cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en la página de Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Lázaro Cárdenas No. 4040, Colonia Chapalita sur, C.P. 45046, Zapopan, Jalisco, teléfono: 36 29 50 20 ext. 51078, los días lunes a viernes de las 09:00 a 14:00 hrs.

LA-009000964-I68-2015

Descripción de la Licitación	LLANTAS NUEVAS
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de Publicación en Compranet	09/06/2015
Junta de aclaraciones	13/06/2015 10:00 horas en el Depto. de Recursos Materiales del Centro SCT Jalisco: Sita Av. Lázaro Cárdenas no. 4040 Edificio "A"
Visita a instalaciones	No habrá visita
Presentación y apertura de proposiciones	20/06/2015, A las 10:00 horas. en la sala de telepresencia del Centro SCT Jalisco: Sita Av. Lázaro Cárdenas no. 4040 Edificio "C" Primer Piso
Fecha y hora para emitir el fallo	21/06/2015, 10:00 horas

LA-009000964-N69-2015

Descripción de la Licitación	MANTENIMIENTO A INMUEBLES
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de Publicación en Compranet	09/06/2015
Junta de aclaraciones	13/06/2015 12:00 horas en el Depto. de Recursos Materiales del Centro SCT Jalisco: Sita Av. Lázaro Cárdenas no. 4040 Edificio "A"
Visita a instalaciones	10/06/2015 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	20/06/2015, A las 12:00 horas. en la sala de telepresencia del Centro SCT Jalisco: Sita Av. Lázaro Cárdenas no. 4040 Edificio "C" Primer Piso
Fecha y hora para emitir el fallo	21/06/2015, 10:00 horas

ZAPOPAN, JALISCO, A 9 DE JULIO DE 2015.
EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT JALISCO
L.A.E. CARLOS BERNARDO GUTIERREZ NAVARRO
RUBRICA.

(R.- 415160)

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

CONVOCATORIA PARA LA LICITACION PUBLICA NACIONAL

LPN/SCJN/DGRM-DABI/004/2015

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fundamento en lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 fracción II, 12, del 52 al 77 y los demás aplicables del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal, así como artículo 25 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, convoca a las personas físicas y morales que satisfagan los requisitos de las bases, a participar en la presente Licitación Pública Nacional LPN/SCJN/DGRM-DABI/004/2015.

1. **Objeto. “compra de materiales para videograbación”**, cuyo detalle se proporciona en el anexo 2a “Requerimiento Técnico” de las bases. A continuación se describen brevemente las partidas que integran el requerimiento:

Partida	Descripción	Unidad	Marca	Cantidad
1	XDCAM PFD 50/DLA	Pieza	SONY	1,800
2	XDCAM PFD 100/DLA	Pieza	SONY	1,500

2. **Lugar en que los interesados podrán consultar las bases.** Las bases y sus anexos estarán a disposición para consulta, en las oficinas de la Dirección General de Recursos Materiales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicadas en Calle Bolívar número 30, cuarto piso, Colonia Centro de la Ciudad de México, Código Postal 06000, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, del 10 al 15 de julio y el 03 de agosto de 2015, en días hábiles, de las 9:00 a las 14:00 horas y en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la dirección electrónica: http://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Paginas/RM_LPN_2015.aspx
3. **Costo de las bases.** \$3,028.00 (Tres mil veintiocho pesos 00/100 moneda nacional), cantidad que no será rembolsable y podrá ser cubierta mediante pago referenciado, a través de depósito o transferencia bancaria a la institución bancaria Banco Santander (México), S.A., en favor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, utilizando los siguientes datos: Convenio: 3974; Clabe Interbancaria: 014180655034943261; Referencia Bancaria o Concepto de Pago: 115102400000141EOL58495255.
4. **Calendario de eventos.**

Periodo para adquirir las bases	Fecha de entrega de los pliegos de preguntas	Junta de Aclaraciones	Sesión pública de entrega de documentación legal y financiera, presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas
Del 10 al 15 de julio y el 03 de agosto de 2015, de 9:00 a 14:00 horas	04 de agosto de 2015, hasta las 12:00 horas	06 de agosto de 2015, 11:00 horas	18 de agosto de 2015, 11:00 horas

5. **Lugar en que se podrá entregar el pliego de preguntas.** Los pliegos de preguntas de los participantes que obtengan las bases deberán ser presentados por escrito, en las oficinas de la Dirección General de Recursos Materiales en la dirección indicada en el punto 2, o enviarlas por correo electrónico a las direcciones: nllamasg@mail.scjn.gob.mx o rcarmona@mail.scjn.gob.mx, en formato Microsoft Word 93-2007.
6. **Lugar en donde se desarrollarán los eventos.** Dirección General de Recursos Materiales, ubicada en la dirección señalada en el punto 2:
- Junta de aclaraciones**
 - Sesión pública de entrega de documentación legal y financiera, presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas.**
 - Acto de fallo.**

7. **Observadores.** Cualquier persona podrá asistir a los actos públicos de la licitación, siempre y cuando se registre dentro de los 30 minutos previos a la celebración de los eventos.
8. **Lugar de entrega de los bienes.** Dirección General del Canal Judicial, ubicada en Calle República del Salvador número 56, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06065, México, Distrito Federal, persona de contacto Ingeniero José Rivera Barrera, Director de Continuidad y Programación, teléfono 12 03 38 00 10, ext. 2912, horario de recepción de lunes a viernes de 09:00 a 17:00 horas.
9. **Plazo de entrega de los bienes.** Se realizará una primera entrega a los 20 días naturales contados a partir de la notificación del fallo, la segunda entrega se efectuará del 13 al 16 de octubre de 2015 y la tercera entrega del 17 al 20 de noviembre de 2015.
10. **Condiciones de pago.** Los bienes se pagarán, previa verificación de que se recibieron a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Todos los pagos se realizarán dentro de los 8 días hábiles siguientes de la presentación del Comprobante Fiscal Digital (CFDI) correspondiente, en la ventanilla única de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.
11. **Fallo.** El fallo se comunicará en acto público y un extracto se publicará en la dirección electrónica indicada en el punto 2.
12. Los demás requisitos y estipulaciones, se describen en las bases.
13. Las condiciones y requisitos exigidos en bases y en las propuestas no serán negociables, en ningún caso.

ATENTAMENTE

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A 9 DE JULIO DE 2015.

DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DIRECTORA GENERAL DEL CANAL JUDICIAL

LIC. MARIA ESTHER HERNANDEZ Y CHAVEZ

LIC. MAGDALENA ACOSTA URQUIDI

RUBRICA.

RUBRICA.

(R.- 415208)

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA No. 5

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial, cuya convocatoria contiene las bases de participación que se encuentran para consulta y disponibilidad en la página de Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien para consulta en la Subdirección de Licitaciones y Contratos de la Dirección de Adquisiciones del Tribunal, ubicada en Avenida la Morena No. 804, piso 7, Colonia Narvarte Poniente, C.P. 03020, Delegación Benito Juárez, en México, D.F., teléfono 50-03-70-00, extensión 3898, desde el día 3 de julio de 2015 de 10:00 a 15:00 hrs., de Lunes a Viernes. No se aceptará el envío de propuestas por servicio postal, mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica; no se utilizará ningún mecanismo de ofertas subsecuentes de descuentos.

Licitación Pública Nacional Presencial número LA-032000001-N38-2015

Descripción de la Licitación	"ADQUISICION E INSTALACION: PARTIDA 1 SWITCHES DE DATOS, PARTIDA 2 EQUIPOS DE ENERGIA ELECTRICA ININTERRUMPIDA UPS Y PARTIDA 3 SISTEMAS INTEGRALES DE CABLEADO ESTRUCTURADO Y REDES DE ENERGIA ELECTRICA REGULADA PARA NUEVAS SALAS REGIONALES DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en Compra Net	3 julio de 2015
Visita de Instalaciones	No aplica
Junta de Aclaraciones	7 de julio de 2015 a las 11:00 horas.
Presentación y Apertura de Propositiones	13 de julio de 2015 a las 11:00 horas.
Fallo	17 de julio de 2015 a las 11:00 horas.

MEXICO, D.F., A 3 DE JULIO DE 2015.

EL DIRECTOR GENERAL

LIC. ROBERTO CARLOS SANCHEZ CHAVEZ

RUBRICA.

(R.- 415322)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIVISION DE DISTRIBUCION SURESTE

SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL

LO-018TOQ121-N39-2015, LO-018TOQ121-N40-2015, LO-018TOQ121-N41-2015,
LO-018TOQ121-N42-2015, LO-018TOQ121-N43-2015, LO-018TOQ121-N44-2015,
LO-018TOQ070-N45-2015, LO-018TOQ111-N47-2015, LO-018TOQ111-N48-2015,
LO-018TOQ111-N49-2015, LO-018TOQ111-N50-2015, LO-018TOQ090-N39-2015,
LO-018TOQ090-N40-2015, LO-018TOQ090-N41-2015, LO-018TOQ090-N42-2015,
LO-018TOQ090-N43-2015, LO-018TOQ090-N44-2015, LO-018TOQ088-N49-2015,
LO-018TOQ088-N50-2015 Y LO-018TOQ072-N39-2015

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace saber a los interesados la publicación de la convocatoria a la Licitación Pública de carácter Nacional para la obra que se indica de conformidad con lo siguiente:

Objeto de la licitación	AMPLIACION DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION PARA LA RA. CENTRO TULAR 2A. SECCION EN EL MUNICIPIO DE COMALCALCO EN EL ESTADO DE TABASCO.
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ121-N39-2015
Fecha de publicación en CompraNet	07/07/2015
Junta de aclaraciones	16/07/2015, 09:00 Hrs. en la Sala de Juntas del Departamento de Concursos y Contratos de la Zona Chontalpa, Ubicado en Prolongación Aquiles Calderón Marchena No. 110, Col. Secc. 40, H. Cárdenas, Tabasco. C.P. 86500.
Visita al sitio de los trabajos	15/07/2015, 09:00 Hrs. Partiendo del Departamento de Concursos y Contratos de la Zona Chontalpa, Ubicado en Prolongación Aquiles Calderón Marchena No. 110, Col. Secc. 40, H. Cárdenas, Tabasco. C.P. 86500
Presentación y apertura de proposiciones	22/07/2015, 09:00 Hrs. en la Sala de Juntas del Departamento de Concursos y Contratos de la Zona Chontalpa, Ubicado en Prolongación Aquiles Calderón Marchena No. 110, Col. Secc. 40, H. Cárdenas, Tabasco. C.P. 86500.

Objeto de la licitación	AMPLIACION DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION PARA LA VILLA DE ALDAMA Y POBLADO COCOHITAL EN EL MUNICIPIO DE COMALCALCO EN EL ESTADO DE TABASCO
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ121-N40-2015
Fecha de publicación en CompraNet	07/07/2015
Junta de aclaraciones	16/07/2015, 11:00 Hrs. en la Sala de Juntas del Departamento de Concursos y Contratos de la Zona Chontalpa, Ubicado en Prolongación Aquiles Calderón Marchena No. 110, Col. Secc. 40, H. Cárdenas, Tabasco. C.P. 86500.
Visita al sitio de los trabajos	15/07/2015, 09:00 Hrs. Partiendo del Departamento de Concursos y Contratos de la Zona Chontalpa, Ubicado en Prolongación Aquiles Calderón Marchena No. 110, Col. Secc. 40, H. Cárdenas, Tabasco. C.P. 86500
Presentación y apertura de proposiciones	22/07/2015, 15:00 Hrs. en la Sala de Juntas del Departamento de Concursos y Contratos de la Zona Chontalpa, Ubicado en Prolongación Aquiles Calderón Marchena No. 110, Col. Secc. 40, H. Cárdenas, Tabasco. C.P. 86500.

Objeto de la licitación	AMPLIACION DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION PARA LA RA. PROGRESO, TULAR 1A SECCION, RA ARENA 4A. SECCION Y RA. GREGORIO MENDEZ 3A. SECCION EN EL MUNICIPIO DE COMALCALCO EN EL ESTADO DE TABASCO
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ121-N41-2015
Fecha de publicación en CompraNet	07/07/2015
Junta de aclaraciones	16/07/2015, 13:00 Hrs. en la Sala de Juntas del Departamento de Concursos y Contratos de la Zona Chontalpa, Ubicado en Prolongación Aquiles Calderón Marchena No. 110, Col. Secc. 40, H. Cárdenas, Tabasco. C.P. 86500.
Visita al sitio de los trabajos	15/07/2015, 09:00 Hrs. Partiendo del Departamento de Concursos y Contratos de la Zona Chontalpa, Ubicado en Prolongación Aquiles Calderón Marchena No. 110, Col. Secc. 40, H. Cárdenas, Tabasco. C.P. 86500
Presentación y apertura de proposiciones	23/07/2015, 09:00 Hrs. en la Sala de Juntas del Departamento de Concursos y Contratos de la Zona Chontalpa, Ubicado en Prolongación Aquiles Calderón Marchena No. 110, Col. Secc. 40, H. Cárdenas, Tabasco. C.P. 86500.

Objeto de la licitación	AMPLIACION DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION PARA LA RA. FRANCISCO TRUJILLO GURRIA, RA. JOSE MARIA PINO SUAREZ 3A SECCION Y RA. GREGORIO MENDEZ 1A. SECCION EN EL MUNICIPIO DE COMALCALCO EN EL ESTADO DE TABASCO.
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ121-N42-2015
Fecha de publicación en CompraNet	07/07/2015
Junta de aclaraciones	16/07/2015, 15:00 Hrs. en la Sala de Juntas del Departamento de Concursos y Contratos de la Zona Chontalpa, Ubicado en Prolongación Aquiles Calderón Marchena No. 110, Col. Secc. 40, H. Cárdenas, Tabasco. C.P. 86500.
Visita al sitio de los trabajos	15/07/2015, 09:00 Hrs. Partiendo del Departamento de Concursos y Contratos de la Zona Chontalpa, Ubicado en Prolongación Aquiles Calderón Marchena No. 110, Col. Secc. 40, H. Cárdenas, Tabasco. C.P. 86500
Presentación y apertura de proposiciones	23/07/2015, 15:00 Hrs. en la Sala de Juntas del Departamento de Concursos y Contratos de la Zona Chontalpa, Ubicado en Prolongación Aquiles Calderón Marchena No. 110, Col. Secc. 40, H. Cárdenas, Tabasco. C.P. 86500.

Objeto de la licitación	AMPLIACION DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION PARA LA RA. IGNACIO ZARAGOZA 1A Y 3A. SECCION, RA. NORTE 2A. SECCION Y RA. LEON ZARATE 1A. SECCION EN EL MUNICIPIO DE COMALCALCO EN EL ESTADO DE TABASCO.
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ121-N43-2015
Fecha de publicación en CompraNet	07/07/2015
Junta de aclaraciones	16/07/2015, 17:00 Hrs. en la Sala de Juntas del Departamento de Concursos y Contratos de la Zona Chontalpa, Ubicado en Prolongación Aquiles Calderón Marchena No. 110, Col. Secc. 40, H. Cárdenas, Tabasco. C.P. 86500.

Visita al sitio de los trabajos	15/07/2015, 09:00 Hrs. Partiendo del Departamento de Concursos y Contratos de la Zona Chontalpa, Ubicado en Prolongación Aquiles Calderón Marchena No. 110, Col. Secc. 40, H. Cárdenas, Tabasco. C.P. 86500
Presentación y apertura de proposiciones	24/07/2015, 09:00 Hrs. en la Sala de Juntas del Departamento de Concursos y Contratos de la Zona Chontalpa, Ubicado en Prolongación Aquiles Calderón Marchena No. 110, Col. Secc. 40, H. Cárdenas, Tabasco. C.P. 86500.

Objeto de la licitación	AMPLIACION DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION PARA LA RA. MIGUEL HIDALGO 2A SECCION, ZARAGOZA 4A. SECCION, POBLACION CUPILCO SECTOR SANTUARIO Y VILLA CHICHICAPA EN EL MUNICIPIO DE COMALCALCO EN EL ESTADO DE TABASCO
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ121-N44-2015
Fecha de publicación en CompraNet	07/07/2015
Junta de aclaraciones	16/07/2015, 18:00 Hrs. en la Sala de Juntas del Departamento de Concursos y Contratos de la Zona Chontalpa, Ubicado en Prolongación Aquiles Calderón Marchena No. 110, Col. Secc. 40, H. Cárdenas, Tabasco. C.P. 86500.
Visita al sitio de los trabajos	15/07/2015, 09:00 Hrs. Partiendo del Departamento de Concursos y Contratos de la Zona Chontalpa, Ubicado en Prolongación Aquiles Calderón Marchena No. 110, Col. Secc. 40, H. Cárdenas, Tabasco. C.P. 86500
Presentación y apertura de proposiciones	24/07/2015, 15:00 Hrs. en la Sala de Juntas del Departamento de Concursos y Contratos de la Zona Chontalpa, Ubicado en Prolongación Aquiles Calderón Marchena No. 110, Col. Secc. 40, H. Cárdenas, Tabasco. C.P. 86500.

Objeto de la licitación	"LST PTM. 1-73320-CGO SUSTITUCION DE 10 POSTES E INSTALACIÓN DE 30 APARTARRAYOS ALEA DE LA ZONA DE DISTRIBUCION TAPACHULA"
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ070-N45-2015
Fecha de publicación en CompraNet	07/07/2015
Junta de aclaraciones	16/07/2015, 14:00 hrs. en el Departamento de Concursos y Contratos de la Zona de Distribución Tapachula, ubicado en Boulevard Antiguo Aeropuerto N° 10 Fracc. Solidaridad 2000, Tapachula, Chiapas, C.P. 30798.
Visita al sitio de los trabajos	16/07/2015, 09:00 hrs. Partiendo del Departamento de Concursos y Contratos de la Zona de Distribución Tapachula, ubicado en Boulevard Antiguo Aeropuerto N° 10 Fracc. Solidaridad 2000, Tapachula, Chiapas, C.P. 30798.
Presentación y apertura de proposiciones	23/07/2015, 09:00 hrs. en el Departamento de Concursos y Contratos de la Zona de Distribución Tapachula, ubicado en Boulevard Antiguo Aeropuerto N° 10 Fracc. Solidaridad 2000, Tapachula, Chiapas, C.P. 30798.

Objeto de la licitación	AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA EN LA PRIVADA NUEVO LEON DEL BARRIO LA SOLEDAD, PARAJE EL OCHO AL LADO DE LA BODEGA DE MAIZ EJIDO GUICHIVERE, CASA HOGAR DE LA COLONIA LAZARO CARDENAS, AVENIDA CHIAPAS DE LA COLONIA BENITO JUAREZ Y COLONIA VISTA HERMOSA DEL MORRO MAZATAN PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC EN EL ESTADO DE OAXACA

Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ111-N47-2015
Fecha de publicación en CompraNet	07/07/2015
Visita al sitio de los trabajos	13/07/2015, 08:00 hrs. Partiendo del Departamento de Concursos y Contratos de la Zona de Distribución Tehuantepec ubicado en Carretera Panamericana Kilómetro 821, Colonia Felipe Pescador, C.P. 70050, Juchitán de Zaragoza, Oaxaca.
Junta de aclaraciones	14/07/2015, 09:00 hrs. En la Sala de Juntas de la Superintendencia de Zona de Distribución Tehuantepec, ubicada en Carretera Panamericana Kilómetro 821, Colonia Felipe Pescador, C.P. 70050, Juchitán de Zaragoza, Oaxaca.
Presentación y apertura de proposiciones	22/07/2015, 08:00 hrs. En la Sala de Juntas de la Superintendencia de Zona de Distribución Tehuantepec, ubicada en Carretera Panamericana Kilómetro 821, Colonia Felipe Pescador, C.P. 70050, Juchitán de Zaragoza, Oaxaca.

Objeto de la licitación	MEJORA INTEGRAL A 100 PIEZAS DE TRANSFORMADORES EN EL AREA DE DISTRIBUCION MATIAS ROMERO, CTO. SRB.4010 Y SRB-4020 EN AREA DE DISTRIBUCION MATIAS ROMERO, ZONA DISTRIBUCION TEHUANTEPEC, EN EL ESTADO DE OAXACA
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ111-N48-2015
Fecha de publicación en CompraNet	07/07/2015
Visita al sitio de los trabajos	13/07/2015, 08:30 hrs. Partiendo del Departamento de Concursos y Contratos de la Zona de Distribución Tehuantepec ubicado en Carretera Panamericana Kilómetro 821, Colonia Felipe Pescador, C.P. 70050, Juchitán de Zaragoza, Oaxaca.
Junta de aclaraciones	14/07/2015, 12:00 hrs. En la Sala de Juntas de la Superintendencia de Zona de Distribución Tehuantepec, ubicada en Carretera Panamericana Kilómetro 821, Colonia Felipe Pescador, C.P. 70050, Juchitán de Zaragoza, Oaxaca.
Presentación y apertura de proposiciones	22/07/2015, 12:00 hrs. En la Sala de Juntas de la Superintendencia de Zona de Distribución Tehuantepec, ubicada en Carretera Panamericana Kilómetro 821, Colonia Felipe Pescador, C.P. 70050, Juchitán de Zaragoza, Oaxaca.

Objeto de la licitación	RECALIBRACION DE 3.8 KM CIRCUITO TRONCAL JUC-4010 Y 2.621 KM CIRCUITO TRONCAL IXP-4010 CONDUCTOR ACSR 266.8 EN LAS POBLACIONES DE ASUNCION IXTALTEPEC Y EL ESPINAL EN EL ESTADO DE OAXACA
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ111-N49-2015
Fecha de publicación en CompraNet	07/07/2015
Visita al sitio de los trabajos	14/07/2015, 08:00 hrs. Partiendo del Departamento de Concursos y Contratos de la Zona de Distribución Tehuantepec ubicado en Carretera Panamericana Kilómetro 821, Colonia Felipe Pescador, C.P. 70050, Juchitán de Zaragoza, Oaxaca.
Junta de aclaraciones	16/07/2015, 09:00 hrs. En la Sala de Juntas de la Superintendencia de Zona de Distribución Tehuantepec, ubicada en Carretera Panamericana Kilómetro 821, Colonia Felipe Pescador, C.P. 70050, Juchitán de Zaragoza, Oaxaca.

Presentación y apertura de proposiciones	23/07/2015, 08:00 hrs. En la Sala de Juntas de la Superintendencia de Zona de Distribución Tehuantepec, ubicada en Carretera Panamericana Kilómetro 821, Colonia Felipe Pescador, C.P. 70050, Juchitán de Zaragoza, Oaxaca.

Objeto de la licitación	RELOCALIZACION DE RAMAL CHICAPA-SAN DIONISIO, MEJORAS Y CREACION DE NUEVAS AREAS EN SAN DIONISIO Y HUAMUCHIL, CIRCUITO STD-4010, EN LA POBLACION DE CHICAPA DE CASTRO, SAN DIONISIO DEL MAR Y HUAMUCHIL, EN EL ESTADO DE OAXACA
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ111-N50-2015
Fecha de publicación en CompraNet	07/07/2015
Visita al sitio de los trabajos	14/07/2015, 08:30 hrs. Partiendo del Departamento de Concursos y Contratos de la Zona de Distribución Tehuantepec ubicado en Carretera Panamericana Kilómetro 821, Colonia Felipe Pescador, C.P. 70050, Juchitán de Zaragoza, Oaxaca.
Junta de aclaraciones	16/07/2015, 12:00 hrs. En la Sala de Juntas de la Superintendencia de Zona de Distribución Tehuantepec, ubicada en Carretera Panamericana Kilómetro 821, Colonia Felipe Pescador, C.P. 70050, Juchitán de Zaragoza, Oaxaca.
Presentación y apertura de proposiciones	23/07/2015, 12:00 hrs. En la Sala de Juntas de la Superintendencia de Zona de Distribución Tehuantepec, ubicada en Carretera Panamericana Kilómetro 821, Colonia Felipe Pescador, C.P. 70050, Juchitán de Zaragoza, Oaxaca.

Objeto de la licitación	Línea KLV-73920-RFA sustitución de hilo de guarda de la zona de distribución Villahermosa
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ090-N39-2015
Fecha de publicación en CompraNet	07/07/2015
Visita al sitio de los trabajos	13/07/2015, 09:00 hrs. Partiendo de las Oficinas del Departamento de Obra Pública de la Zona de Distribución Villahermosa Ubicada en Calle Ignacio Allende No. 400, Esquina Calle Pedro C. Colorado, Colonia Centro, C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco.
Junta de aclaraciones	13/07/2015, 14:00 hrs. En las Oficinas del Departamento de Obra Pública de la Zona de Distribución Villahermosa ubicada en Calle Ignacio Allende No. 400, Esquina Calle Pedro C. Colorado, Colonia Centro, C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco.
Presentación y apertura de proposiciones	20/07/2015, 13:00 hrs. En la Sala de Juntas del Departamento de Obra Pública de la Zona de Distribución Villahermosa ubicada en Calle Ignacio Allende No. 400, Esquina Calle Pedro C. Colorado, Colonia Centro, C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

Objeto de la licitación	Construcción de 26 nuevas áreas en el municipio de Pichucalco en el circuito PCO-4020 del área de Distribución Pichucalco de la zona de Distribución Villahermosa
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ090-N40-2015
Fecha de publicación en CompraNet	07/07/2015

Visita al sitio de los trabajos	14/07/2015, 09:00 hrs. Partiendo de las Oficinas del Departamento de Obra Pública de la Zona de Distribución Villahermosa Ubicada en Calle Ignacio Allende No. 400, Esquina Calle Pedro C. Colorado, Colonia Centro, C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco.
Junta de aclaraciones	14/07/2015, 14:00 hrs. En las Oficinas del Departamento de Obra Pública de la Zona de Distribución Villahermosa ubicada en Calle Ignacio Allende No. 400, Esquina Calle Pedro C. Colorado, Colonia Centro, C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco.
Presentación y apertura de proposiciones	22/07/2015, 09:00 hrs. En la Sala de Juntas del Departamento de Obra Pública de la Zona de Distribución Villahermosa ubicada en Calle Ignacio Allende No. 400, Esquina Calle Pedro C. Colorado, Colonia Centro, C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

Objeto de la licitación	Ampliación de la red de las localidades Jolochero 2a. sección y torno largo 3a. sección (sabanilla), Mpio. de centro del estado de tabasco, de la zona de distribución Villahermosa
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ090-N41-2015
Fecha de publicación en CompraNet	07/07/2015
Visita al sitio de los trabajos	14/07/2015, 09:00 hrs. Partiendo de las Oficinas del Departamento de Obra Pública de la Zona de Distribución Villahermosa Ubicada en Calle Ignacio Allende No. 400, Esquina Calle Pedro C. Colorado, Colonia Centro, C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco.
Junta de aclaraciones	14/07/2015, 13:00 hrs. En las Oficinas del Departamento de Obra Pública de la Zona de Distribución Villahermosa ubicada en Calle Ignacio Allende No. 400, Esquina Calle Pedro C. Colorado, Colonia Centro, C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco.
Presentación y apertura de proposiciones	21/07/2015, 09:00 hrs. En la Sala de Juntas del Departamento de Obra Pública de la Zona de Distribución Villahermosa ubicada en Calle Ignacio Allende No. 400, Esquina Calle Pedro C. Colorado, Colonia Centro, C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

Objeto de la licitación	Amp. de la red de energía eléctrica en la R/a. Buenavista T.S., R/a. Corozal y R/a. la loma, en el municipio de centro, de la zona de distribución Villahermosa
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ090-N42-2015
Fecha de publicación en CompraNet	07/07/2015
Visita al sitio de los trabajos	14/07/2015, 09:00 hrs. Partiendo de las Oficinas del Departamento de Obra Pública de la Zona de Distribución Villahermosa Ubicada en Calle Ignacio Allende No. 400, Esquina Calle Pedro C. Colorado, Colonia Centro, C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco.
Junta de aclaraciones	14/07/2015, 12:00 hrs. En las Oficinas del Departamento de Obra Pública de la Zona de Distribución Villahermosa ubicada en Calle Ignacio Allende No. 400, Esquina Calle Pedro C. Colorado, Colonia Centro, C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco.
Presentación y apertura de proposiciones	21/07/2015, 13:00 hrs. En la Sala de Juntas del Departamento de Obra Pública de la Zona de Distribución Villahermosa ubicada en Calle Ignacio Allende No. 400, Esquina Calle Pedro C. Colorado, Colonia Centro, C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

Objeto de la licitación	Ampliación de la red de las localidades R/a. Guineo 2da sección, callejón Quinta Graciela, Framboyán, la Ceiba, los Fangos, El Cedro, miranda, Patricio y Almendro, R/a Miraflores 2da Sección Callejón telesecundaria y los poblados Mpio de centro del estado de tabasco, de la zona de distribución
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ090-N43-2015
Fecha de publicación en CompraNet	07/07/2015
Visita al sitio de los trabajos	13/07/2015, 09:00 hrs. Partiendo de las Oficinas del Departamento de Obra Pública de la Zona de Distribución Villahermosa Ubicada en Calle Ignacio Allende No. 400, Esquina Calle Pedro C. Colorado, Colonia Centro, C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco.
Junta de aclaraciones	13/07/2015, 13:00 hrs. En las Oficinas del Departamento de Obra Pública de la Zona de Distribución Villahermosa ubicada en Calle Ignacio Allende No. 400, Esquina Calle Pedro C. Colorado, Colonia Centro, C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco.
Presentación y apertura de proposiciones	20/07/2015, 09:00 hrs. En la Sala de Juntas del Departamento de Obra Pública de la Zona de Distribución Villahermosa ubicada en Calle Ignacio Allende No. 400, Esquina Calle Pedro C. Colorado, Colonia Centro, C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

Objeto de la licitación	Amp. de la red de energía eléctrica en el Fracc. Santa Cecilia, R/a. río viejo 1ra y R/a. zapotal, en el municipio de centro, de la zona de distribución Villahermosa
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ090-N44-2015
Fecha de publicación en CompraNet	07/07/2015
Visita al sitio de los trabajos	13/07/2015, 09:00 hrs. Partiendo de las Oficinas del Departamento de Obra Pública de la Zona de Distribución Villahermosa Ubicada en Calle Ignacio Allende No. 400, Esquina Calle Pedro C. Colorado, Colonia Centro, C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco.
Junta de aclaraciones	13/07/2015, 15:00 hrs. En las Oficinas del Departamento de Obra Pública de la Zona de Distribución Villahermosa ubicada en Calle Ignacio Allende No. 400, Esquina Calle Pedro C. Colorado, Colonia Centro, C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco.
Presentación y apertura de proposiciones	20/07/2015, 13:00 hrs. En la Sala de Juntas del Departamento de Obra Pública de la Zona de Distribución Villahermosa ubicada en Calle Ignacio Allende No. 400, Esquina Calle Pedro C. Colorado, Colonia Centro, C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

Objeto de la licitación	Ampliación de R.D. Col. La Esperanza, Municipio de Tenosique de la Zona de Distribución los Ríos.
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ088-N49-2015
Fecha de publicación en CompraNet	07/07/2015
Visita al sitio de los trabajos	14/07/2015, 08:00 hrs. partiendo del Depto. de Planeación de la Zona de Distribución Los Ríos, ubicado en Carretera Catazajá-Palenque Km. 27.5 Zona Norte-Oriente; C.P. 29960; Palenque, Chiapas.
Junta de aclaraciones	15/07/2015, 10:00 hrs. en la Sala de Juntas del Depto. de Concursos y Contratos de la Zona de Distribución Los Ríos, ubicada en Carretera Catazajá-Palenque Km. 27.5; Zona Norte-Oriente; C.P. 29960; Palenque, Chiapas.

Presentación y apertura de proposiciones	22/07/2015, 09:00 hrs. en la Sala de Juntas del Depto. de Concursos y Contratos de la Zona de Distribución Los Ríos, ubicada en Carretera Catazajá-Palenque Km. 27.5; Zona Norte-Oriente; C.P. 29960; Palenque, Chiapas.

Objeto de la licitación	Ampliación R.D. Col. Sta. Cruz y R/A. Tres Letras del Municipio de E. Zapata de la Zona de Distribución los Ríos.
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ088-N50-2015
Fecha de publicación en CompraNet	07/07/2015
Visita al sitio de los trabajos	15/07/2015, 08:00 hrs. partiendo del Depto. de Planeación de la Zona de Distribución Los Ríos, ubicado en Carretera de Catazajá-Palenque Km. 27.5 Zona Norte-Oriente; C.P. 29960; Palenque, Chiapas.
Junta de aclaraciones	16/07/2015, 10:00 hrs. en la Sala de Juntas del Depto. de Concursos y Contratos de la Zona de Distribución Los Ríos, ubicada en Carretera Catazajá-Palenque Km. 27.5; Zona Norte-Oriente; C.P. 29960; Palenque, Chiapas.
Presentación y apertura de proposiciones	23/07/2015, 09:00 hrs. en la Sala de Juntas del Depto. de Concursos y Contratos de la Zona de Distribución Los Ríos, ubicada en Carretera Catazajá-Palenque Km. 27.5; Zona Norte-Oriente; C.P. 29960; Palenque, Chiapas.

Objeto de la licitación	Construcción de una Torre Autosoportada Intermedia entre los Tramos de las Estructuras 87 y 89 de la LT OXC-73550-OCO.
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ072-N39-2015
Fecha de publicación en CompraNet	07/07/2015
Junta de aclaraciones	17/07/2015, 10:00 horas en la Sala de Juntas del Departamento de Concursos y Contratos de la Zona de Distribución San Cristóbal, ubicada en Calzada del Cementerio No. 16, Barrio de Fátima, C.P. 29264, San Cristóbal de las Casas, Chiapas.
Visita al sitio de los trabajos	16/07/2015, 09:00 horas, partiendo de las Oficinas del Area de Distribución Ocosingo, ubicadas en Periférico Oriente Sur No. 15, Barrio Nuevo, C.P. 29950, Ocosingo, Chiapas.
Presentación y apertura de proposiciones	24/07/2015, 10:00 horas en la Sala de Juntas del Departamento de Concursos y Contratos de la Zona de Distribución San Cristóbal, ubicada en Calzada del Cementerio No. 16, Barrio de Fátima, C.P. 29264, San Cristóbal de las Casas, Chiapas.

Los licitantes interesados podrán obtener la Convocatoria a la licitación en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas CompraNet, en la dirección electrónica <http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx>

ATENTAMENTE
OAXACA DE JUAREZ, OAX., A 9 DE JULIO DE 2015.
SECRETARIO TECNICO DEL COMITE REGIONAL DE OBRAS PUBLICAS
Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS
C.P. ALBERTO FCO. BALLINAS LIEVANO
RUBRICA.

(R.- 415332)

COMISION NACIONAL FORESTAL

COORDINACION GENERAL DE ADMINISTRACION
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional de la CONAFOR, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Periférico Poniente número. 5360, Edificio "A", Código Postal 45019, Colonia San Juan de Ocotán, Zapopan, Jalisco, Teléfono: (0133)3777-7000 ext. 3340 y fax. (0133)3777-7034, a partir del día **03 de julio** del año en curso de las 9:00 a 16:00 horas.

Licitación Pública Electrónica Nacional LA-016RHQ001-N644-2015

Descripción de la licitación	"Arrendamiento de Bienes Informáticos 2015-2018"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	03/07/2015
Junta de aclaraciones	08/07/2015 10:00 horas
Visita a instalaciones	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Presentación y apertura de proposiciones	15/07/2015 10:00 horas

ZAPOPAN, JALISCO, A 9 DE JULIO DE 2015.
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS
C. MPPS. MARIO VILCHIS NAVA
RUBRICA.

(R.- 415195)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIVISION DE DISTRIBUCION PENINSULAR
AVISO DE FALLO DE LICITACION No. 03
LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONALES
No. LA-018TOQ023-T29-2015, LA-018TOQ023-T30-2015, LA-018TOQ023-T31-2015,
LA-018TOQ023-T33-2015, LA-018TOQ023-T34-2015 y LA-018TOQ023-T32-2015

División de Distribución Peninsular de la Comisión Federal de Electricidad, con domicilio en la Calle 19, No. 454, Fraccionamiento Montejo, C.P. 97127, Mérida Yucatán, **LA-018TOQ023-T29-2015**, Aisladores, 2,500 Pzas. Aislador 13SHL45C, 4,000 Pzas. Aislador 34SHL45C, Corporación Industrial Multico, S.A. de C.V., se encuentra ubicado en Libramiento Esquina Insurgentes s/n Pénjamo, Guanajuato C.P. 36900 monto contratado \$620,850.00 Pesos Mexicanos (Son: Seiscientos veinte mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) más el 16% de I.V.A. 8,000 Pzas. Aislador 1C. 1,500 Pzas. Aislador 4R, lusa Medición, S.A. de C.V., se encuentra ubicado en la Carretera Panamericana México-Querétaro Kilómetro 109 Jocotitlán, México, C.P. 50700, monto contratado \$234,180.00 Pesos Mexicanos (Son: Doscientos treinta y cuatro mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.) más el 16% de I.V.A. 5,000 Pzas. Aislador 13PCPG3. 3,500 Pzas. Aislador 33PCPG3, Opción Productiva, S.A. de C.V. se encuentra ubicado en Batallón de San Patricio 109 Piso 6 Colonia Valle Oriente, San Pedro Garza García, Nuevo León C.P. 66269 monto contratado \$ 3'155,000.00 Pesos Mexicanos (Son: Tres millones ciento cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) más el 16% de I.V.A. fecha del fallo 22 de mayo de 2015. **LA-018TOQ023-T30-2015**, Conductor, 3,000 Kg. Cable AAC 1/0, 60,000 MT Cable Múltiple AAC-ACSR (2+1) 3/0-1/0, 35,000 MT Cable SA-ACSR (266.8)-XLP38, 7,000 MT Cable Múltiple AAC-AAC(1+1)6, 3,000 MT Cable SA-AAC(1/0)XLP15, 10,000 MT Cable Múltiple AAC-AAC(2+1)2, 10,000 MT Cable Múltiple AAC-AAC(3+1) 3/0-1/0 Kobrex, S.A. de C.V. se encuentra ubicado en Camino Huinala Mezquitil No. 800 C.P. 66600, Apodaca, Nuevo León, monto contratado \$ 5'055,760.00 Pesos Mexicanos (Son: Cinco millones cincuenta y cinco mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) más el 16% de I.V.A. 4,000 Kg. Cable CU 1/0, 7,000 Kg. Alambre CU 4, Condumex, S.A. de C.V. se encuentra ubicado en Poniente 140 No. 720 Col. Industrial Vallejo, Azcapotzalco, México, C.P. 02300 monto contratado \$1'188,130.00 Pesos Mexicanos (Son: Un millón ciento ochenta y ocho mil ciento treinta pesos 00/100 M.N.) Más el 16% de I.V.A. 20,000 Mt. Cable SA-ACSR(3/0)-XLP15, 2,500 Mt. Cable de Cobre THW-LS 3/0, 60,000 Pzas. Cable Múltiple AAC-AAC(2+1)6, lusa Medición, S.A. de C.V., se encuentra ubicado en Carretera Panamericana México-Querétaro Kilómetro 109 Jocotitlán, México, C.P. 50700, monto contratado \$ 1'223,275.00 Pesos Mexicanos (Son: Un millón doscientos veintitrés mil doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) más el 16% de I.V.A. fecha del fallo 22 de mayo de 2015. **LA-018TOQ023-T31-2015**,

Cortacircuitos, 3,000 Pzas. Cortacircuitos CCF-C-27-100-150-12000, Opción Productiva, S.A. de C.V., se encuentra ubicada en Batallón de San Patricio 109 Piso 6 Colonia Valle Oriente, San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66269 monto contratado \$2'307,000.00 Pesos Mexicanos (Son: Dos millones trescientos siete mil pesos 00/100 M.N.) más el 16% de I.V.A. fecha de fallo 27 de mayo de 2015. **LA-018TOQ023-T33-2015**, Postes, 1,200 Pzas. Ancla C3, 120 Pzas. Poste de Concreto PCR-7C-500, 525 Pzas. Poste de Concreto PCR-9C-400, 1,000 Pzas. Poste de Concreto PCR-12C-750, Centrifugados Mexicanos, S.A. de C.V. se encuentra ubicado en Km. 8 Carretera Zapopan-Tesistan, Zapopan, Jalisco, C.P. 45000, monto contratado \$3'435,455.00 M.N. Pesos Mexicanos (Son: Tres millones cuatrocientos treinta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) más el 16% de I.V.A. fecha del fallo 27 de mayo de 2015. **LA-018TOQ023-T34-2015**, Transformadores, 10 Pzas. Transformador DC1-37.5-33000YT/19050-120/240, Electromanufacturas, S. de R.L. de C.V. se encuentra ubicado en Antiguo Camino a Tlajomulco de Zúñiga No. 60, Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, C.P. 45640 monto contratado \$ 200,000.00 Pesos Mexicanos (Son: Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) más el 16% de I.V.A. 65 Pzas. Transformador DC1-25-33000-120/240, 10 Pzas. Transformador DC3-15-13200-220Y/127, 15 Pzas. Transformador DC1-15-33000-120/240, Grupo Pelayo, S.A. de C.V. se encuentra ubicado en Isabel la Católica No. 616 Irapuato, Guanajuato, C.P. 36559 monto contratado \$2'235,500.00 Pesos Mexicanos (Son: Dos millones doscientos treinta y cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) más el 16% de I.V.A. 30 Pzas. Transformador DC1-15-13200-120/240, 10 Pzas. Transformador DC3-30-13200-220Y/127, 10 Pzas. Transformador DC3-112.5-13200-220Y/127, 14 Pzas. Transformador DC1-15-13200YT/7620-120/240, 10 Pzas. Transformador DC1-37.5-13200YT/7620-120/240, Prolec Ge Internacional, S. de R.L. de C.V. se encuentra ubicado en Blvd. Carlos Salinas de Gortari Km 9.25 Apodaca, Nuevo León, C.P. 66600 monto contratado \$1'874,100.00 Pesos Mexicanos (Son: Un millón ochocientos setenta y cuatro mil cien pesos 00/100 M.N.) más el 16% de I.V.A. fecha del fallo 28 de mayo de 2015. **LA-018TOQ023-T32-2015**, Herrajes, 1,500 Pzas. Perno DR 16x508, Aceromex, S.A. de C.V. se encuentra ubicado en Carretera Libre Federal Monterrey-Laredo, Km. 27, Colonia Ciénega de Flores, Nuevo León, C.P. 65550, monto contratado \$ 55,185.00 Pesos Mexicanos (Son: Cincuenta y cinco mil ciento ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) más el 16% de I.V.A. 7,500 Pzas. Placa 1PC, 100 Pzas. Estribo ER, 1,500 Pzas. Guardacabo G2, 100 Pzas. Soporte punta poste, 500 Pzas. Perno 1P0, Compañía Nacional de Herrajes Eléctricos, S.A. de C.V. se encuentra ubicado en Calle 22 No. 2703-H Zona Industrial, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44940 monto contratado \$96,400.00 Pesos Mexicanos (Son: Noventa y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) más el 16% de I.V.A. 350 Pzas. Dado 46 RT, Conectores y Herrajes Tizayuca, S.A. de C.V. se encuentra ubicado en Oriente 2 No. 15, Zona Industrial Tizayuca, Tizayuca, Hidalgo, C.P. 43800 monto contratado \$40,397.00 Pesos Mexicanos (Son: Cuarenta mil trescientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.) Más el 16% de I.V.A. 500 Pzas. Placa PR, Herrajes Seisa, S.A. de C.V. se encuentra ubicado en Tlaltenango No. 59, San Lorenzo Tlaltenango, México, D.F. C.P. 11210 monto contratado \$3,510.00 Pesos Mexicanos (Son: Tres mil quinientos diez pesos 00/100 M.N.) más el 16% de I.V.A. 400 Pzas. Cruceta PV-200, 220 Pzas. Cruceta RV-200, 300 Pzas. Tirante H1, Industria de Alumbrado y Herraje, S.A. de C.V. se encuentra ubicado en Antiguo Camino a la Capilla No. 1980-301 Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, C.P. 45870 monto contratado \$ 163,998.40 Pesos Mexicanos (Son: Ciento sesenta y tres mil novecientos noventa y ocho pesos 40/100 M.N.) más el 16% de I.V.A. 700 Pzas. Cruceta PT-250, 500 Pzas. Perno ancla 2PA, 100 Pzas. Perno ancla 3PA, 200 Pzas. Tirante CV1, 3,000 Pzas. Bastidor B3, 1,000 Pzas. Perno DR 16x305, 1,150 Pzas. Tirante T2, 200 Pzas. Perno DR 16x356, 250 Pzas. Placa HA1, 700 Pzas. Protector para retenida R1, Industria Real, S.A. de C.V. se encuentra ubicado en Av. Privada de las Flores No. 55 Santa Cruz de las Flores, C.P. 45640 monto contratado \$ 880,650.00 Pesos Mexicanos (Son: Ochocientos ochenta mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) Más el 16% de I.V.A. 100 Pzas. Tornillo Máquina 16x356, 500 Pzas. Tornillo Máquina 19x76, Industrial Permont S.A. de C.V. se encuentra ubicado en Parras No. 7 Col. Francisco Pérez Ríos, Gómez Palacio, Durango, C.P. 35070 monto contratado \$12,693.00 Pesos Mexicanos (Son: Doce mil seiscientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.) más el 16% de I.V.A. 10,000 Pzas. Grapa remate RAL 8, 4,000 Pzas. Grillete GA1, 500 Pzas. Grapa suspensión SAL13, 780 Pzas. Grapa remate PAL13, Partalum, S.A. de C.V. se encuentra ubicado en Av. Girasoles No. 104-B, Fracc. Los Girasoles, Escobedo, Nuevo León, C.P. 66050 monto contratado \$ 884,140.00 Pesos Mexicanos (Son: Ochocientos ochenta y cuatro mil ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.) más el 16% de I.V.A. 2,000 Pzas. Remate P AG8, 200 Pzas. Remate P AAC 1/0, Preformados de México, S.A. de C.V. se encuentra ubicado en La Griega No. 131, Parque Industrial, Querétaro Km. 28.5 Carretera Querétaro-S.L.P., Santa Rosa Jáuregui, Querétaro, C.P. 76220 monto contratado \$ 41,660.00 Pesos Mexicanos (Son: Cuarenta y un mil seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) Más el 16% de I.V.A. 2,000 Pzas. Bastidor B4, Soportv, S.A. de C.V. se encuentra ubicado en Calle 4 No. 40-B Col. Arenal, México, D.F. C.P. 02980 monto contratado \$ 170,000.00 Pesos Mexicanos (Son: Ciento setenta mil pesos 00/100 M.N.) Más el 16% de I.V.A. 7,000 Pzas. Abrazadera 2BS, 750 Pzas. Abrazadera 3BS, 1,000 Pzas. Abrazadera 2BD, 100 Pzas. Cruceta A4R, 1,800 Pzas. Perno ancla 1PA, TMI Herrajes, S.A. de C.V. se encuentra ubicado en Cedros Lote 3 Mz. 9 Ciudad Industrial Bruno Pagliai, Veracruz, Veracruz C.P. 91697 monto contratado \$ 632,547.00 Pesos Mexicanos (Son: Seiscientos treinta y dos mil quinientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.) Más el 16% de I.V.A. fecha del fallo 8 de junio de 2015.

ATENTAMENTE
MERIDA, YUCATAN, A 7 DE JULIO DE 2015.
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPRAS
L.A.E. RUBEN GABRIEL LOPEZ MEJIA
RUBRICA.

(R.- 415247)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIVISION DE DISTRIBUCION VALLE DE MEXICO SUR

SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL DN000-034-2015

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 32 y 33 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace saber a los interesados la publicación de la convocatoria a la Licitación Pública de carácter Nacional para la obra que se indica de conformidad con lo siguiente:

Objeto de la licitación	NORMALIZACION DE SERVICIOS EN CICLOS MENSUALES EN EL AMBITO GEOGRAFICO DE LA ZONA DE DISTRIBUCION VOLCANES DE LA DIVISION VALLE DE MEXICO SUR
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ115-N121-2015
Fecha de publicación en Compranet	06/07/2015
Junta de aclaraciones	15/07/2015, 8:30 hrs. En las oficinas de la Comisión Federal de Electricidad, ubicada en avenida San Jerónimo No. 218, colonia la otra banda, delegación Coyoacán, México D.F. C.P. 04519, en la sala de juntas de la administración.
Visita al sitio de los trabajos	13/07/2015, 10:00 hrs. Partiendo de la oficinas de la Comisión Federal de Electricidad Zona Volcanes, ubicada en Av. Cuauhtémoc S/N Col María Isabel Del Valle de Chalco Estado de México.
Presentación y apertura de proposiciones	21/07/2015, 08:30 hrs. En las oficinas de Comisión Federal de Electricidad, ubicada en avenida San Jerónimo No. 218, colonia la otra banda, delegación Coyoacán, México D.F. C.P. 04519, en la sala de juntas de la administración.

Objeto de la licitación	CONSTRUCCION DE OBRA CIVIL 0.61 KM 1C-3F-4H-23KV AL 500 XLP DENTRO DEL CLUB DE GOLF BOSQUES PARA OPTIMIZAR EL CIRCUITO CJM 53080 CJM 28, PERTENECIENTE A LA ZONA LOMAS DE LA DIVISION VALLE DE MEXICO SUR
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ115-N122-2015
Fecha de publicación en Compranet	06/07/2015
Junta de aclaraciones	15/07/2015, 10:00 hrs. En las oficinas de la Comisión Federal de Electricidad, ubicada en avenida San Jerónimo No. 218, colonia la otra banda, delegación Coyoacán, México D.F. C.P. 04519, en la sala de juntas de la administración.
Visita al sitio de los trabajos	13/07/2015, 10:00 hrs. Partiendo de la oficinas de la Comisión Federal de Electricidad Zona Lomas, ubicada en Av. Centenario 298 Col. Merced Gómez Del. Alvaro Obregón, México D.F.
Presentación y apertura de proposiciones	21/07/2015, 10:00 hrs. En las oficinas de Comisión Federal de Electricidad, ubicada en avenida San Jerónimo No. 218, colonia la otra banda, delegación Coyoacán, México D.F. C.P. 04519, en la sala de juntas de la administración.

Objeto de la licitación	MODERNIZACION DE SERVICIOS DE CICLOS MENSUALES EN EL AMBITO DE LA ZONA UNIVERSIDAD DIVISION VALLE DE MEXICO SUR
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ115-N123-2015
Fecha de publicación en Compranet	06/07/2015
Junta de aclaraciones	15/07/2015, 11:30 hrs. En las oficinas de la Comisión Federal de Electricidad, ubicada en avenida San Jerónimo No. 218, colonia la otra banda, delegación Coyoacán, México D.F. C.P. 04519, en la sala de juntas de la administración.
Visita al sitio de los trabajos	13/07/2015, 10:00 hrs. Partiendo de la oficinas de la Comisión Federal de Electricidad Zona Universidad, ubicada en Puente de Piedra 21, Col. Torriello Guerra C.P. 14050 Delegación Tlalpan México D.F.
Presentación y apertura de proposiciones	21/07/2015, 11:30 hrs. En las oficinas de Comisión Federal de Electricidad, ubicada en avenida San Jerónimo No. 218, colonia la otra banda, delegación Coyoacán, México D.F. C.P. 04519, en la sala de juntas de la administración.

Objeto de la licitación	MEJORA A RED DE DISTRIBUCION IMPLEMENTANDO 9 TRANSFORMADORES CON CERO SECUNDARIO Y 3 TRANSFORMADORES CON CONCENTRACIONES DE MEDIDORES EN LA COL. LOMAS DE TEPEMECATL PARA LA DISMINUCION DE PERDIDAS NO TECNICAS, PRODUCTOS DE TRANSFORMADORES FUENTE, EN EL AMBITO GEOGRAFICO DE LA ZONA DE DISTRIBUCION UNIVERSIDAD DE LA DIVISION VALLE DE MEXICO SUR
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ115-N124-2015
Fecha de publicación en Compranet	06/07/2015
Junta de aclaraciones	15/07/2015, 11:30 hrs. En las oficinas de la Comisión Federal de Electricidad, ubicada en avenida San Jerónimo No. 218, colonia la otra banda, delegación Coyoacán, México D.F. C.P. 04519, en la sala de juntas de la administración.
Visita al sitio de los trabajos	13/07/2015, 10:00 hrs. Partiendo de la oficinas de la Comisión Federal de Electricidad Zona Universidad, ubicada en *Insurgentes Sur N. 3202 Col. Peña Pobre, Delegación Tlalpan, C.P. 14060
Presentación y apertura de proposiciones	21/07/2015, 11:30 hrs. En las oficinas de Comisión Federal de Electricidad, ubicada en avenida San Jerónimo No. 218, colonia la otra banda, delegación Coyoacán, México D.F. C.P. 04519, en la sala de juntas de la administración.

Los licitantes interesados podrán obtener la convocatoria a la licitación en la página del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas Compranet, en la dirección electrónica <http://www.compranet.gob.mx>

ATENTAMENTE
MEXICO, D.F., A 9 DE JULIO DE 2015.
JEFE DE DEPTO. CONTRATACION DE OBRA PUBLICA DIV.
L.C. BLODYWEED HERNANDEZ PINEDA
RUBRICA.

(R.- 415244)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIRECCION DE OPERACION
SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION
DIVISION BAJA CALIFORNIA
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA DE LICITACION PUBLICA NACIONAL
DAEF0-002-2015

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace saber a los interesados la publicación de la Convocatoria a la Licitación Pública de carácter Nacional para la obra que se indica de conformidad con lo siguiente:

Objeto de la licitación	Volumen de obra
Reconstrucción del Edificio del Centro de Distribución Zona San Luis, segunda etapa, en San Luis Río Colorado, Sonora,	Los detalles se determinan en la propia convocatoria así como en el Catálogo de conceptos Anexo AE 10

No. de Licitación	Fecha de publicación en CompraNet
LO-018TOQ016-N13-2015	07 de Julio de 2015

Fecha, hora y lugar previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación		
Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
14 de Julio de 2015 a las 10:00hrs. Partiendo de la Oficina de Construcción de C.F.E., Agencia San Luis, Cjon. Félix Contreras y Calle 8, Col. Centro, San Luis Río Colorado, Sonora	14 de Julio de 2015 a las 11:00hrs. En Sala de Juntas SADECI 1, Agencia San Luis, Cjon. Félix Contreras y Calle 8, Col. Centro, San Luis Río Colorado, Sonora	22 de Julio de 2015 a las 11:00hrs. Oficinas de C.F.E., Sala de Juntas SADECI 1, Agencia San Luis, Cjon. Félix Contreras y Calle 8, Col. Centro, San Luis Río Colorado, Sonora

Objeto de la licitación	Volumen de obra
Reconstrucción de Edificio Administrativo de Oficinas Divisionales 3ra. Etapa, en Mexicali, B.C.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria así como en el Catálogo de conceptos Anexo AE 10

No. de Licitación	Fecha de publicación en CompraNet
LO-018TOQ016-N14-2015	07 de Julio de 2015

Fecha, hora y lugar previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación		
Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
20 de Julio de 2015 a las 9:00hrs. Partiendo de Sala de Juntas SADECI Normalización, Ubicadas en Blvd. Benito Juárez y Lázaro Cárdenas No. 2098 en Mexicali, B.C.	20 de Julio de 2015 a las 9:30hrs. Oficinas de C.F.E. Sala de Juntas SADECI Normalización, Ubicadas en Blvd. Benito Juárez y Lázaro Cárdenas No. 2098 en Mexicali, B.C.	27 de Julio de 2015 a las 10:00hrs. en Sala de Juntas Sala de Juntas SADECI Normalización ubicado en Blvd. Benito Juárez y Lázaro Cárdenas No. 2098, Mexicali, B.C.

Los licitantes interesados podrán obtener la Convocatoria a la licitación en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas CompraNet, en la dirección electrónica <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o para su consulta en el Departamento Divisional de Concursos y Contratos, ubicado Blvd. Benito Juárez y Lázaro Cárdenas No.2098, Col. Residencias, Mexicali, B.C., teléfono 01(686)905-5031 o de lunes a viernes (días hábiles), de 9:00 a 15:00 horas. No se aceptarán envíos de proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica, servicio postal o de mensajería.

ATENTAMENTE
MEXICALI, B.C., A 9 DE JULIO DE 2015.
JEFE DE DEPTO. DE CONCURSOS Y CONTRATOS
ING. EDUARDO GUTIERREZ GASPAR
RUBRICA.

(R.- 415335)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIVISION GOLFO NORTE

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional Mixta** número LA-018TOQ013-N166-2015 (LPN-DGN-SER-010-2015) cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien: Avenida Alfonso Reyes No. 2400 Norte, Colonia Bella Vista C.P. 64410 Monterrey, Nuevo León, teléfono (81) 8329 2910 y fax (81) 8329 0221.

No. de Licitación	LA-018TOQ013-N166-2015
Objetivo de la Licitación	Servicio de evaluación de satisfacción de clientes de la División de Distribución Golfo Norte
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	03 de julio de 2015
Junta de aclaraciones	14 de julio de 2015, a las 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	22 de julio de 2015, a las 10:00 hrs.

MONTERREY, NUEVO LEON, A 9 DE JULIO DE 2015.

SEC. EJECUTIVO DEL COMITE REGIONAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
Y SERVICIOS DE LA DIVISION DE GOLFO NORTE**LIC. COSME DE LEON HINOJOSA**

RUBRICA.

(R.- 415200)**AVISO AL PÚBLICO**

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la FIEL de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD**AVISO DE FALLO DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL LA-018TOQ015-T15-2015**

Comisión Federal de Electricidad, División de Distribución Oriente, sita en Ignacio Allende No. 155, planta baja, colonia centro, código postal 91000, en Xalapa Veracruz, notifica el fallo de fecha **6 de mayo de 2015** de la licitación pública internacional **LA-018TOQ015-T15-2015 (18164039-02-15)**, para la adquisición de **Conectores**, resultado ganador: **Tyco Electronics México, S. de R.L. de C.V.**, en las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, y 8 con un importe de **\$7'413,550.00** más 16% de IVA, con domicilio en Vía Gustavo Baz No. 2160, Edificio 4 P.B., Col. La Loma, Tlalnepantla, Edo. de México, C.P. 54070, y **Suministro Eléctrico Especializado, S.A. de C.V.**, en la partida 9 con un importe de **\$156,640.00** más 16% de IVA, con domicilio en Victoriano Huerta #980, Col. Agua Blanca Industrial, Zapopan, Jal., C.P. 45235.

AVISO DE FALLO DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL LA-018TOQ015-T22-2015

Comisión Federal de Electricidad, División de Distribución Oriente, sita en Ignacio Allende No. 155, planta baja, colonia centro, código postal 91000, en Xalapa Veracruz, notifica el fallo de fecha **8 de mayo de 2015** de la licitación pública internacional **LA-018TOQ015-T22-2015 (18164039-03-15)**, para la adquisición de **Suministro e Instalación de Llantas**, resultaron ganadores: **Centro de Llantas y Accesorios Minatitlán, S.A. de C.V.**, en las partidas 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66 con un importe de **\$792,452.00** más 16% de IVA, con domicilio en Transístmica 900, Col. Centro, C.P. 96400, Coatzacoalcas, Ver.; **Combustibles Finos, S.A. de C.V.**, 101, 102, 103, 105, 138, 139, 140, 141 con un importe de **\$208,494.42** más 16% de IVA, con domicilio en Ignacio Allende 114 Int 1, Col. Centro, Interior Gasolinera Servicio Vista, frente al Deportivo Colón, C.P. 91000, Xalapa, Ver.; **Llancer, S.A. de C.V.**, en las partidas 3, 4, 12, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 134, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 162, 163, 164, 165, 166, 167 con un importe de **\$1'408,906.19** más 16% de IVA, con domicilio en Av. 11 entre calles 10 y 12 No. 1025, Col. Centro, C.P. 94500, Córdoba, Ver.; **Llantas y Servicios Cue, S.A. de C.V.**, en las partidas 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 con un importe de \$740,613.94 más 16% de IVA, con domicilio en Hidalgo No. 711, Col. Centro, C.P. 95400 Cosamaloapan, Ver.; **Roció Alicia Anguiano Silva** en las partidas 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 16 con un importe de **\$199,430.00** más 16% de IVA, con domicilio en Av. 5 No. 768 entre calles 8 y 9, Col. Rafael Alvarado, C.P. 94340, Córdoba, Ver. Se declaran **desiertas** las partidas 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 104, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 133, 142, 143, 151, 161, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185.

ATENTAMENTE

XALAPA, VER., A 9 DE JULIO DE 2015.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS DIVISION ORIENTE

ING. OSCAR MARTINEZ GRAJALES

RUBRICA.

(R.- 415235)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIRECCION DE PROYECTOS DE INVERSION FINANCIADA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL No. LO-018TOQ054-T22-2015

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM), se hace del conocimiento de los interesados en participar en la presente licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados internacionales de libre comercio, que la Convocatoria respectiva que contiene las bases de participación se publicó en CompraNet en la fecha señalada más adelante, y que la misma puede obtenerse de forma gratuita en la dirección electrónica <http://compranet.gob.mx>. de igual manera, que un ejemplar de la Convocatoria se encuentra disponible para consulta en la Subgerencia de Procesos de Licitación, ubicada en el mezzanine 2, del edificio localizado en Avenida Paseo de la Reforma No. 164, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código postal 06600, México, D.F., teléfono: (01) (55) 52-31-18-49, en días hábiles, de 9:00 a 14:00 horas.

Objeto de la licitación	Contratación del Proyecto "339 SLT 2021 REDUCCION DE PERDIDAS DE ENERGIA EN DISTRIBUCION" (7a. FASE) CLAVE 1418TOQ0054
Volumen a adquirir	Construcción e instalación de 14 (catorce) obras de Reducción de Pérdidas con una capacidad total de 309.493 MVA de transformación y la construcción de 1 269.17 km-C de línea con una tensión de 23 kV. Dichas obras implican el retiro, suministro e instalación de 336 935 medidores tipo AMI con cualquier tipo de comunicación, que se localizará en el Estado de México, Estados Unidos Mexicanos.
Visita a instalaciones	13/07/2015, 09:00 horas Zona de Distribución Atizapán, ubicada en Carretera Tlalnepantla-Cuautitlán Km 22.5, Col. Lechería, C.P. 54740, Tultitlán, Estado de México.
Fecha de publicación en CompraNet	07/07/2015
Junta de aclaraciones	24/07/2015, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	06/10/2015, 10:00 horas
Domicilio donde se llevará a cabo la Junta de Aclaraciones y la Presentación y Apertura de Proposiciones	Sala de licitaciones del piso 15, del edificio de C.F.E., localizado en Avenida Paseo de la Reforma No. 164, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código postal 06600, México, D.F.

MEXICO, D.F., A 9 DE JULIO DE 2015.

SUBGERENTE DE PROCESOS DE LICITACION DE PROYECTOS DE INVERSION FINANCIADA

LIC. OSCAR LORENZO JOSE GRAUE BRAMBILA

RUBRICA.

(R.- 415252)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

SUBDIRECCION DE CONTRATACION DE PROYECTOS DE INVERSION FINANCIADA

AV. PASEO DE LA REFORMA No. 164, MEZZANINE 2, COLONIA JUAREZ,

DELEGACION CUAUHTEMOC, CODIGO POSTAL 06600 MEXICO, D.F.

AVISOS DE FALLO**LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONALES**

DE CONFORMIDAD CON LA SECCION 1 DE LAS CORRESPONDIENTES BASES DE LICITACION O CONVOCATORIA, SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO LA IDENTIDAD DE LOS GANADORES DE LAS LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONALES, QUE A CONTINUACION SE DESCRIBEN:

OBJETO DE LA LICITACION	NOMBRE Y DIRECCION DEL LICITANTE GANADOR	VALORES MAS ALTO Y MAS BAJO DE LAS OFERTAS CONSIDERADO PARA LA ADJUDICACION DEL CONTRATO O VALOR DEL CONTRATO
PROYECTO: "253 SE 1420 DISTRIBUCION NORTE" (2a FASE), CLAVE 0818TOQ0074 LICITACION No. LO-018TOQ054-T2-2015 FECHA DE FALLO: 14/05/15	GROSE INGENIEROS, S.A. DE C.V. Calle Ayotlán No. 1111, Colonia Colegio del Aire, Código Postal 45215, Municipio de Zapopan Jalisco	VALOR DEL CONTRATO USD \$4'292,003,46
PROYECTO: "298 CC VALLE DE MEXICO II" CLAVE: 1218TOQ0032 LICITACION No. LO-018TOQ054-T20-2013 FECHA DE FALLO: 19/05/15	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A. / AVANZIA INSTALACIONES, S.A. DE C.V. / INITEC ENERGIA, S.A. Calle José Luis Lagarde No. 103, piso 8, Colonia Los Morales, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11510, México, D.F.	VALOR DEL CONTRATO USD \$425'312,287,52
PROYECTO: "280 SLT 1721 DISTRIBUCION NORTE" (3A.FASE) CLAVE 1118TOQ0026 LICITACION No. LO-018TOQ054-T3-2015 FECHA DE FALLO: 20/05/15	ELECTRO SERVICIOS HR, S.A. DE C.V. / ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION Y SERVICIOS EL ROBLE, S.A. DE C.V. / ELECTROREDES DE QUERETARO, S.A. DE C.V. Calle Jonutla No. 5, Col. Marfil, Código Postal 36250, en Guanajuato, Guanajuato.	VALOR DEL CONTRATO USD \$11'201,009,54
PROYECTO: "320 LT 1905 TRANSMISION SURESTE-PENINSULAR" (2a. FASE) CLAVE 1318TOQ0017 LICITACION No. LO-018TOQ054-T5-2015 FECHA DE FALLO: 17/06/15	ELECTRICAS DE MEDELLIN INGENIERIA Y SERVICIOS, S.A. / EDEMTEC, S.A. DE C.V. Av. Mariano Escobedo No. 510, piso 7, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, en México, D.F.	VALOR DEL CONTRATO USD \$38'575,043,44
PROYECTO: "316 SE 1901 SUBESTACIONES DE BAJA CALIFORNIA" (3ª. CONVOCATORIA) CLAVE 1318TOQ0021 LICITACION No. LO-018TOQ054-T15-2015 FECHA DE FALLO: 02/07/15	INGENIERIA Y SERVICIOS ADM, S.A. DE C.V. / CONSTRUCTORA ELECTROMECHANICA TASAL, S.A. DE C.V. Calle Plaza Melchor Ocampo No. 36, piso 9, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, en México, D.F.	VALOR DEL CONTRATO USD \$17'081,104.75

MEXICO, D.F., A 9 DE JULIO DE 2015.

SUBGERENTE DE PROCESOS DE LICITACION DE PROYECTOS DE INVERSION FINANCIADA

LIC. OSCAR LORENZO JOSE GRAUE BRAMBILA

RUBRICA.

(R.- 415249)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION CORPORATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO

SUBDIRECCION DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO

GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PROCESOS DE GAS Y PETROQUIMICA BASICA

SUBGERENCIA DE CONTRATACION DE OBRA PUBLICA

AVENIDA MARINA NACIONAL No. 329, PETROLEOS MEXICANOS, 11311, DISTRITO FEDERAL, EDIFICIO B-1, PISO 4, TELEFONO 01(55)1944-5021

LICITACION PUBLICA NACIONAL No. DCPA-SPA-GCPGPBC-LN-0018/2015

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los artículos 54 y 55 de la Ley de Petróleos Mexicanos, artículos 50 fracción I y 53 fracción I de su Reglamento y artículo 15 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, la Dirección Corporativa de Procura y Abastecimiento a través de la **Subgerencia de Contratación de Obra Pública** a nombre y por cuenta y orden de **Pemex Gas y Petroquímica Básica**, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional, para la adjudicación de un contrato de **obra pública a base de precios unitarios**, de conformidad con lo siguiente:

Descripción general de los trabajos	Plazo para inscripción	Visita de obra	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Plazo de ejecución
Rehabilitación del sistema de desgasificación de las plantas recuperadoras de azufre del Complejo Procesador de Gas Ciudad Pemex	De: 09 de julio de 2015 Hasta: 27 de julio de 2015	14 de julio de 2015, 10:30 horas	20 de julio de 2015, 11:00 horas	04 de agosto de 2015, 12:00 horas	90 días naturales

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles en la dirección electrónica <http://www.pemex.com> y únicamente para consulta en Avenida Marina Nacional No. 329, Petróleos Mexicanos, 11311, Distrito Federal, Edificio B-1, piso 4, en días hábiles, con el siguiente horario: 09:30 a 13:30. Las **base de licitación son gratuitas**; las personas interesadas en obtenerlas y participar deberán, entregar a la "CONVOCANTE" la solicitud de inscripción correspondiente, utilizando para tal efecto el documento denominado "**Manifiesto de interés en participar en el procedimiento de contratación**" formato **Anexo 2** de las bases.
- La **visita al sitio** de los trabajos, se llevará a cabo en Área de Planeación y Gestión de Suministros y Contratos ubicada en Av. Lázaro Cárdenas S/N Colonia Obrera, Ciudad Pemex Municipio de Macuspana, Tabasco. C.P. 86720. Responsable Ing. Oscar López Blas tel. 01 936 36 40055 ext. 39313.
- Las **juntas de aclaraciones**, se llevarán a cabo en la sala de licitaciones No. 1 ubicada en Avenida Marina Nacional No. 329, Petróleos Mexicanos, 11311, Distrito Federal, Edificio B-1, Planta Baja.
- El idioma en que deberá presentarse la proposición será: **Español**.
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición serán: **Peso mexicano**.
- No se otorgará anticipo.
- Los licitantes deberán de especificar en sus proposiciones la información de carácter confidencial, para los efectos de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y Lineamientos correspondientes.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 53, fracción V, de la Ley de Petróleos Mexicanos y artículo 12 de las Disposiciones Administrativas de Contratación.

CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A 9 DE JULIO DE 2015.

SUBGERENTE DE CONTRATACION DE OBRA PUBLICA

ING. JESUS GIL RAMIREZ

RUBRICA.

(R.- 415284)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION CORPORATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO

SUBDIRECCION DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO

GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PROCESOS DE REFINACION

SUBGERENCIA DE CONTRATOS EN PRODUCCION

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES DE LA REFINERIA "MIGUEL HIDALGO"

EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE PEMEX-REFINACION

LICITACION PUBLICA NACIONAL FUERA DE LA COBERTURA DE TODOS LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (PRESENCIAL).

CONVOCATORIA No. 029/2015

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en términos del Transitorio Décimo del Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los artículos 1º, párrafo tercero, 54, párrafo primero de la Ley de Petróleos Mexicanos, 47, 50, fracción I, 53 fracción I y 55 de su Reglamento y los artículos 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios; así como los artículos 31, fracción V, 34, fracción V. A. inciso c) numeral 6, 136 T, fracciones IV y V del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, la Gerencia de Contrataciones para Procesos de Refinación adscrita a la Subdirección de Procura y Abastecimiento de la Dirección Corporativa de Procura y Abastecimiento, en nombre y representación de Pemex-Refinación, convoca a los interesados en participar en la licitación pública que se detalla a continuación:

No. de licitación	Descripción general del objeto	Tiempo de entrega	Plazo para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de propuestas
P5LN637053	Moto Bombas Sumergibles Para el Area de Pozos de Teocalco y Mangas dentro de la Refinería "Miguel Hidalgo" en Tula de Allende Hidalgo, bajo la modalidad de contrato abierto a precio fijo	56 días naturales	A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el día 26 de Julio de 2015	16 de Julio de 2015 10:00 horas	27 de Julio de 2015 10:00 horas

- **Plazo para aclaraciones a las propuestas presentadas y para subsanar omisiones:** del 28 de Julio al 06 de Agosto del 2015 en horario de 08:00 a 16:00 horas.
- **Análisis y evaluación de las propuestas:** del 28 de Julio al 06 de Agosto del 2015 en horario de 08:00 a 16:00 horas.
- **Notificación de Fallo:** 07 de Agosto del 2015 a las 14:00 hrs.
- **Plazo para suscripción del contrato:** Será dentro de los 10 (Diez) días posteriores a la notificación del fallo.
- **Lugar de entrega:** en la Receptoría del Almacén de Materiales de la Refinería "Miguel Hidalgo", ubicada dentro de la Refinería con domicilio en el Km. 26.5 de la carretera Jorobas-Tula, en Tula de Allende, Hgo., a la atención de Pemex Refinación, en los días hábiles en el horario de entrega: de 08:30 a 12:00 y 12:30 a las 15:30 hrs., conforme a los términos establecidos en el punto 1.4 de estas bases.
- **Plazo de entrega:** 56 (Cincuenta y Seis) días naturales, contados a partir del día natural siguiente de la fecha de formalización del contrato.
- Todos los actos de la licitación: junta de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas, así como el de notificación de fallo se llevará a cabo en la sala de juntas del Departamento de Adquisiciones de la Refinería "Miguel Hidalgo", en las fechas y horarios señalados en el cronograma para lo cual los asistentes deberán sujetarse a las reglas de seguridad vigentes de Pemex Refinación.

- **Bases de Licitación:**

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles de manera electrónica en internet: en la dirección electrónica www.ref.pemex.com opción suministros de la barra de menú, opción transparencia en suministros del submenú desplegable, o bien, en el domicilio que ocupan las oficinas del Departamento de Adquisiciones de la Refinería "Miguel Hidalgo, ubicada en la Carretera Jorobas-Tula Km. 26.5 Tula de Allende, Hgo., C.P. 42800, en días hábiles de 08:00 a 16:00 horas, correo electrónico lidia.aguilar@pemex.com servidor público responsable C.P. Lidia Aguilar Ortega teléfono 01 (778) 7 38 00 79 y No. de Fax 01 (778) 738 00 79 Ext. 33501.
- Las bases para participar en esta licitación tienen un costo de **\$2,200.00 (Dos Mil Doscientos Pesos 00/100 M.N.)** incluido el I.V.A. y estarán a disposición de los interesados para consulta, venta y obtención vía electrónica a partir del día en que se publique la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta, inclusive el día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas.
- Para realizar el pago correspondiente, los interesados deberán ingresar a la dirección electrónica: www.ref.pemex.com, siguiendo las instrucciones que a continuación se indican:
 - 1) Seleccionar en la Barra de Menú, la pestaña de TESORERIA
 - 2) Nueva Barra de Menú: PAGO DE BASES DE LICITACION.
 - 3) Seleccionar la liga: MULTIPAGOS y/o LOGO DE BBVA BANCOMER
- Una vez ingresado en MULTIPAGOS, el interesado podrá pagar las bases a través de:
 - a. Cargo en línea contra cuenta de cheques BBVA Bancomer (CHEQUE ELECTRONICO)
 - b. Cargo en cuenta de cheques de cualquier otra Institución Financiera, (El pago se recibe 24 o 48 horas, dependiendo de la hora en que se realice).
 - c. Pago con cargo a tarjetas de crédito Visa o MasterCard.
- A través de este mecanismo, se le proporcionará la dirección electrónica de la forma para obtener su Comprobante Fiscal Digital.
- **Aspectos generales:**
- Los requisitos de participación de interesados se indican en las bases de licitación.
- El idioma en que deberán presentarse las propuestas será en: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las propuestas será en: pesos mexicanos.
- **Pueden participar:** Personas Físicas o Morales de Nacionalidad Mexicana
- **No podrán participar** las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 53 fracción V Ley de Petróleos Mexicanos y artículo 12 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
- **Condiciones de Reserva o confidencialidad.** Los licitantes podrán identificar la información confidencial contenida en sus propuestas, en el Formato correspondiente de las bases de licitación, a efecto de dar cabal observancia a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- De conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, Pemex Refinación no podrá contratar adquisiciones, arrendamientos o servicios, con los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos a que se refiere el propio artículo.
- Las personas interesadas podrán inconformarse por escrito, en los términos de lo dispuesto por los artículos 35 segundo párrafo de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento, ante el Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, dependiente de la Secretaría de la Función Pública, ubicado en Bahía de Ballenas número 5, Colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

TULA DE ALLENDE, HGO., A 9 DE JULIO DE 2015.
EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE PEMEX-REFINACION
SUBGERENTE DE CONTRATOS EN PRODUCCION DE LA GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PROCESOS DE REFINACION
ING. MARTIN SANCHEZ ROMERO
RUBRICA.

(R.- 415282)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION CORPORATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
SUBDIRECCION DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PROCESOS DE REFINACION
SUBGERENCIA DE CONTRATACION PARA PRODUCCION
EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE PEMEX-REFINACION
CONVOCATORIA 041/2015
LICITACION NUM. P5LI332008

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 3° Y 4° de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo 54 de la Ley de Petróleos Mexicanos (en adelante "LPM"); 50 Fracción I, 53 fracciones III de su Reglamento, (en adelante "Reglamento") y demás disposiciones aplicables a la LPM y su Reglamento; y la parte IV, sección b) de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (en adelante "DAC"), la Gerencia de Contrataciones para Procesos de Refinación adscrita a la Subdirección de Procura y Abastecimiento de la Dirección Corporativa de Procura y Abastecimiento, en nombre y representación de Pemex-Refinación convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Internacional que se realiza de conformidad con todos los Tratados de Libre Comercio Suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, presencial, que se detalla a continuación:

Adquisición de bienes consistentes en: **13 MAQUINAS CENTRIFUGADORAS DE ACEITE, PARA LOS TURBOCOMPRESORES DE LA PLANTA HIDROS NO. - 1, DE LA REFINERIA "ING. ANTONIO DOVALI JAIME", SALINA CRUZ, OAX.**

Pueden participar: Proveedores mexicanos y extranjeros, y en su caso, los bienes a adquirir serán de origen nacional o de países con los que México tenga celebrado un tratado de libre comercio dentro de los cuales se consideró un capítulo o título de compras del sector público.

No pueden participar: Personas que se encuentren en los supuestos del artículo 12 DAC.

Plazo de Entrega: 60 días naturales contados a partir de la firma del contrato.

Lugar de Entrega: Los bienes serán entregados en Receptoría de la Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime" en Salina Cruz, Oax., ubicada en carretera transísmica Km. 3.5, Col. Parque Industrial, Salina Cruz, Oaxaca, México.

Las bases para participar en esta licitación tienen un Costo de \$ 2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) incluido el I.V.A. y estarán a disposición de los interesados para consulta, venta y obtención vía electrónica a partir del día en que se publique la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta, inclusive, el día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas.

Bases de Licitación:

La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizado por el Administrador del Proyecto Sustantivo el Ing. Miguel Castillejos Toledo.

Cronograma de la licitación:

Junta de aclaraciones: Se llevará a cabo el día 16 de julio de 2015, a las 10:00 horas.

Acto de presentación y apertura de propuestas: Se llevará a cabo el día 30 de julio de 2015, a las 10:00 horas.

Análisis y evaluación de las propuestas: Del 31 de julio al 07 de agosto de 2015.

Plazo para aclaraciones a las propuestas presentadas y para subsanar omisiones: Del 31 de julio al 07 de agosto de 2015.

Notificación de Fallo: Del 10 al 14 de agosto de 2015.

Todos los actos de las licitaciones de: Primera junta de aclaraciones, Segunda junta de aclaraciones (de ser necesaria), Presentación de proposiciones y apertura de propuestas así como el de Notificación de fallo, de las presentes convocatorias se llevarán a cabo en una de las Salas de Juntas de la Gerencia de Contrataciones para Procesos de Refinación, en Laguna de Mayrán No. 410, Col. Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11320, México, D.F., entre Lago Chalco y Bahía de San Hipólito. La entrada sobre Marina Nacional, en las fechas y horarios señalados en el cronograma de la licitación y en las bases

Las bases: Se encuentran disponibles para consulta en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ref.pemex.com>, y <http://www.pemex.com>, para realizar el pago correspondiente, los interesados deberán ingresar a la dirección electrónica: www.ref.pemex.com, seleccionando la pestaña tesorería, pago de bases de licitación pública.

Aspectos Generales:

Idioma: La presentación de las propuestas será en Español.

Moneda: Elaborar su propuesta en pesos Mexicanos o dólares de los Estados Unidos de América o moneda del país de origen de los bienes.

MEXICO, D.F., A 9 DE JULIO DE 2015.
E.D. SUBGERENCIA DE CONTRATACION PARA PRODUCCION
CAP. VICTOR JULIO LEAL AGRAMON
RUBRICA.

(R.- 415285)

PETROLEOS MEXICANOS
DIRECCION CORPORATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
SUBDIRECCION DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PROCESOS DE REFINACION
SUBGERENCIA DE CONTRATACION PARA PRODUCCION
EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE PEMEX-REFINACION
AVISO DE FALLOS 004-2015

LAGUNA DE MAYRAN 410, COL ANAHUAC, DELEGACION MIGUEL HIDALGO, C.P. 11320, MEXICO, D.F. LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONALES DE CONFORMIDAD CON TODOS LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LICITACION	LICITANTE GANADOR	FECHA FALLO/ IMPORTE TOTAL / POSICION
LICITACION NUMERO P5LI018005 S.P. 10340596 BOMBAS CENTRIFUGAS DE COMBUSTION INTERNA PARA CONTRA INCENDIO Y BOMBAS HORIZONTALES DE DESPLAZAMIENTO, ROTATIVAS Y DOSIFICADORAS PARA LAS PLANTAS H-OIL DE LA REFINERIA "MIGUEL HIDALGO" EN TULA DE ALLENDE, HGO.	RUHRPUMPEN S.A. DE C.V. DIRECCION.- NIQUEL 9204 INTERIOR "C" COL. CD. INDUSTRIAL MITRAS C.P. 66000 GARCIA, NUEVO LEON	28 DE ABRIL DEL 2015 Posición 1 \$1'073,705.00 USD.
LICITACION NUMERO P4LI332022 S.P.10347670, 10348581, 10348582, 10348583, 10348618 Y 10349914. BOMBAS CENTRIFUGAS PARA LAS REFINERIAS "GRAL. LAZARO CARDENAS" EN MINATITLAN VER; "FRANCISCO I. MADERO" EN CIUDAD MADERO TAMPS. E "ING. ANTONIO M. AMOR" EN SALAMANCA GTO.	INDUSTRIA REGIONMONTANA QUANTRON, S.A. DE C.V. DIRECCION.- CALLE C NO. 507 PARQUE INDUSTRIAL ALMA CENTRO C.P. 66600 APODACA, NUEVO LEON MEX-QUIP, USA, INC DIRECCION.- 11310 HYLANDER C.P. 77070 HOUSTON, TEXAS FLUIDOS TECNICOS, S.A. DE C.V. DIRECCION.- AV. MINERVA NO. 25-502 COL. CREDITO CONSTRUCTOR C.P. 03940 DELG. BENITO JUAREZ, MEXICO D.F. RUHPUMPEN, S.A. DE C.V. DIRECCION.- NIQUEL 9204 INTERIOR "C" COL. CD. INDUSTRIAL MITRAS C.P. 66000 GARCIA, NUEVO LEON.	07 DE MAYO DEL 2015 S.P. 10347670 Posición 1, S.P. 10348582 Posición 1, S.P. 10348583 Posición 1, \$1'127,490.00 M.N. S.P. 10348581 Posición 1, \$1'449,900.13 USD. S.P. 10348618 Posición 1, \$157,324.00 USD. S.P. 10349914 Posición 1 a la 3, \$1'173,166.00 USD.
LICITACION NUMERO P5LI332002 S.P.10349656 LUBRICANTES PARA LA REFINERIA "FRANCISCO I. MADERO", BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO A PRECIO FIJO PARA EL EJERCICIO 2015 – 2016.	PROVEDORA INDUSTRIAL ROCAST, S.A. DE C.V. DIRECCION.- AVE. ARMANDO BIRLAIN SCHAFLE 2001 A. COL. CENTRO SUR C.P. 750 QUERETARO, QUERETARO. SISTEMAS CENTARLES DE LUBRICACION, S.A.P.I. DE C.V. DIRECCION.-DAMAS NO. 130-401 COL. SAN JOSE INSURGENTES DELEGACION BENITO JUAREZ C.P. 03900 D.F. CHEMICAL & SCHUTZ HIGH PERFORMANCE LUBRICANTS, S.A DE C.V. DIRECCION.- CARRETERA OJUELOS-AGUASCALIENTES KM. 68.3 COL. EL RETOÑO C.P. 20337 AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES.	20 DE MAYO DEL 2015 Posición 1 Y 20 \$7'000,000.00 M.N. Posición 2 A 5 Y 21 A 24 \$27'000,000.00 M. N. Posición 6 A 9 Y 25 A 38 \$16'000,000.00 M. N.

LICITACION NUMERO P5LI003009 S.P.10348619 BOMBAS NUEVAS PARA CASA DE BOMBAS MDJ-BA-602 A/B PARA LA REFINERIA "FRANCISCO I. MADERO", BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO NORMAL A PRECIO FIJO.	INDUSTRIA REGIONMONTANA QUANTRON, S.A. DE C.V. DIRECCION.- CALLE C NO. 507 PARQUE INDUSTRIAL ALMA CENTRO C.P. 66600 APODACA, NUEVO LEON	20 DE MAYO DEL 2015 Posición 1 a la 2 \$5'936,856.00 M.N.
LICITACION NUMERO P5LI903001 S.P.10348942 ACIDO FLUORHIDRICO (HF) DE 99.0 % PESO, UTILIZADO COMO CATALIZADOR PARA LA PRODUCCION DE ALQUILANO EN LAS PLANTA DE ALQUILACION U-18000 Y U-19000 DE LA REFINERIA "GRAL. LAZARO CARDENAS" BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.	MEXICHEM FLOUR COMERCIAL, S.A. DE C.V DIRECCION.- EJE 106 S/N ZONA IDUSTRIAL C.P. 78395 SAN LUIS POTOSI, SAN LUIS POTOSI.	29 DE MAYO DEL 2015 Posición 1 a la 3 \$7'304,403.18 USD.
LICITACION NUMERO P5LI003016 S.P.1035035 SISTEMA CATALITICO PARA LOS REACTORES R-01 Y R-02 Y ANILLOS ABATIDORES DE CAIDA DE PRESION PARA LA PLANTA HIDRODESULFURADORA DE GASOLEOS U-502 DE LA REFINERIA "FRANCISCO I. MADERO", BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO NORMAL A PRECIO FIJO.	ALBERMARLE CORPORATION DIRECCION.- FLORIDA STREET 451 C.P. 70801 BATON ROUGE LOUSIANA, ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA	29 DE MAYO DEL 2015 Posición 1 a la 3 \$5'588,254.18 USD.
LICITACION NUMERO P5LI021014 S.P. 10349726 CARBONATO DE SODIO AL 99% DE PUREZA PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PTAR DE LA REFINERIA FRANCISCO I. MADERO, PARA EL EJERCICIO DE LOS AÑOS 2015, 2016 Y 2017, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO A PRECIO FIJO.	KEMI-CHEM SPECIALTIES S.A. DE C.V. DIRECCION.- SEPTIMA AVENIDA NO. 208 COL. VILLAHERMOSA C.P. 89319 TAMPICO, TAMAULIPAS	01 DE JUNIO DEL 2015 Posición 1 a la 3 \$2'203,200.00 USD
LICITACION NUMERO P5LI021018 S.P.10350444 TUBO PARA CALENTADOR PARA LA PLANTA DE COQUE DE LA REFINERIA "ING. HECTOR R. LARA SOSA" EN CADEREYTA, N.L., BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO NORMAL A PRECIO FIJO.	INGENIERIA MANTENIMIENTO Y CONTROL S.A. DE C.V. DIRECCION.- CAMPECHE NO. 101 DESPACHO NO. 101 COL. PETROLERA C.P. 96500 COATZACOALCOS, VERACRUZ.	22 DE JUNIO DEL 2015 Posición 1 Y 2 \$274,080.00 USD

MEXICO, D.F., A 9 DE JULIO DE 2015.
 E.D. SUBGERENCIA DE CONTRATACION PARA PRODUCCION
CAP. JULIO VICTOR LEAL AGRAMON
 RUBRICA.

(R.- 415280)

**INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES
FORESTALES, AGRICOLAS Y PECUARIAS**
CENTRO DE INVESTIGACION REGIONAL PACIFICO CENTRO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA DE CARACTER NACIONAL MIXTA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública de Carácter Nacional Mixta LA-008JAG004-N2-2015, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Interior Parque Los Colomos S/N, colonia Providencia, C.P. 44660, Guadalajara, Jalisco. México, teléfono: 36410772 ext. 105 y 119, los días hábiles de lunes a viernes de las 9:00 a 18.00 horas.

Descripción de la Licitación	Licitación Pública de Carácter Nacional Mixta para la adjudicación de servicios de vigilancia en el Centro de Investigación Regional Pacífico Centro y Campos Experimentales.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	07/07/2015
Junta de aclaraciones	14/07/2015, 10:00:00 horas
Visita a instalaciones	Optativa del 07/07/2015 al 13/07/2015 de 09:00 a 14:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	21/07/2015, 10:00 horas

GUADALAJARA, JALISCO, A 7 DE JULIO DE 2015.
DIRECTOR REGIONAL DEL CENTRO DE INVESTIGACION PACIFICO CENTRO
DR. JOSE ANTONIO RENTERIA FLORES
RUBRICA.

(R.- 415318)

**INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES
FORESTALES, AGRICOLAS Y PECUARIAS**
CENTRO DE INVESTIGACION REGIONAL PACIFICO CENTRO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA DE CARACTER NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública de Carácter Nacional Mixta número LA-008JAG004-N3-2015, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Interior Parque Los Colomos S/N, colonia Providencia, C.P. 44660, Guadalajara, Jalisco. México, teléfono: 36410772 ext. 105 y 119, los días hábiles de lunes a viernes de las 9:00 a 18.00 horas.

Descripción de la Licitación	Licitación Pública de Carácter Nacional Mixta para la adjudicación de los servicios de limpieza en el Centro de Investigación Regional Pacífico Centro y Campos Experimentales.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	07/07/2015
Junta de aclaraciones	15/07/2015, 10:00:00 horas
Visita a instalaciones	Optativa del 08/07/2015 al 14/07/2015
Presentación y apertura de proposiciones	22/07/2015, 10:00 horas

GUADALAJARA, JALISCO, A 7 DE JULIO DE 2015.
DIRECTOR REGIONAL DEL CENTRO DE INVESTIGACION PACIFICO CENTRO
DR. JOSE ANTONIO RENTERIA FLORES
RUBRICA.

(R.- 415324)

**INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES
FORESTALES, AGRICOLAS Y PECUARIAS**
CENTRO DE INVESTIGACION REGIONAL PACIFICO CENTRO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA DE CARACTER NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública de Carácter Nacional Mixta número LA-008JAG004-N4-2015, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Interior Parque Los Colomos S/N, colonia Providencia, C.P. 44660, Guadalajara, Jalisco. México, teléfono: 36410772 ext. 105 y 119, los días hábiles de lunes a viernes de las de 9:00 a 18.00 horas.

Descripción de la Licitación	Licitación Pública de Carácter Nacional Mixta para la adjudicación del servicio de jardinería en el Centro Nacional de Recursos Genéticos del INIFAP.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	07/07/2015
Junta de aclaraciones	16/07/2015, 10:00:00 horas
Visita a instalaciones	Optativa del 08/07/2015 al 15/07/2015
Presentación y apertura de proposiciones	23/07/2015, 10:00 horas

GUADALAJARA, JALISCO, A 7 DE JULIO DE 2015.
DIRECTOR REGIONAL DEL CENTRO DE INVESTIGACION PACIFICO CENTRO
DR. JOSE ANTONIO RENTERIA FLORES
RUBRICA.

(R.- 415321)

**INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES
FORESTALES, AGRICOLAS Y PECUARIAS**
CENTRO DE INVESTIGACION REGIONAL NORTE CENTRO

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Nacional número LA-008JAG009-T54-2015, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Blvd. José Santos Valdez No. 1200, Colonia Centro, C. P. 27440, Matamoros, Coahuila, teléfono: 01 (800) 088 2222 ext. 82812 Y 82813, los días Lunes a Viernes de las 09:00 A 16:00 Horas.

Descripción de la licitación	Licitación Pública de Carácter Nacional Mixta para la Adquisición de 90 Estaciones Agrometeorológicas
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	06 de Julio de 2015
Junta de aclaraciones	14/06/2015, 11:00:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	21/06/2015, 11:00 horas

MATAMOROS, COAHUILA, A 6 DE JULIO DE 2015.
DIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACION REGIONAL NORTE CENTRO
DR. HOMERO SALINAS GONZALEZ
RUBRICA.

(R.- 415245)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SUBDIRECCION DE PROGRAMACION Y ADMINISTRACION DE CONTRATOS

GERENCIA DE LICITACIONES Y ADMINISTRACION DE CONTRATOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 022 (FONADIN)

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de las obras y servicios relacionados con la obra pública, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponible para consulta en la página electrónica <http://web.compranet.gob.mx>, o bien en Calzada de Los Reyes número 24, Colonia Tetela del Monte, código Postal 62130, Cuernavaca, Morelos: 01 (777) 329 21 00, extensiones 3118, 3718 y 3218, con un horario de 9:00 a 15:00 horas.

No. de licitación:	LO-009J0U002-N187-2015
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Construcción de bandas de alerta y suministro y colocación de defensa metálica de tres crestas y terminales de amortiguamiento de impacto en tramos aislados de la Red del Fondo Nacional de Infraestructura.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	09 de Julio de 2015
Visita al sitio de los trabajos:	13 de Julio de 2015, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	14 de Julio de 2015, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	23 de Julio de 2015, a las 9:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-N188-2015
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Supervisión y control de calidad de la obra: Construcción de bandas de alerta y suministro y colocación de defensa metálica de tres crestas y terminales de amortiguamiento de impacto en tramos aislados de la Red del Fondo Nacional de Infraestructura.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	09 de Julio de 2015
Visita al sitio de los trabajos:	13 de Julio de 2015, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	14 de Julio de 2015, a las 11:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	23 de Julio de 2015, a las 12:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-N189-2015
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Adecuación y complemento de las herramientas informáticas para la integración de los sistemas de gestión de estructuras mayores, cortes, terraplenes y señalamiento.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	09 de Julio de 2015
Visita al sitio de los trabajos:	13 de Julio de 2015, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	14 de Julio de 2015, a las 12:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	24 de Julio de 2015, a las 9:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-N190-2015
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Suministro y colocación de sistema de planta de tratamiento de aguas residuales tipo ASA/JET serie 1500, con sistema de riego y reutilización de agua, incluye obra civil para la PC Esperanza, de la Autopista Acatzingo - Cd. Mendoza; Suministro y colocación de 2 plantas de tratamiento de aguas residuales de hasta 2500 galones, con sistema de riego y reutilización de agua, incluye obra civil para ambos servicios conexos de la Plaza de Cobro No. 97 - Coscomate, de la Autopista Durango - Mazatlán; y Suministro y colocación de 2 plantas de tratamiento de aguas residuales de hasta 2500 galones, con sistema de riego y reutilización de agua, incluye obra civil para ambos servicios conexos y la Plaza de Cobro No. 98 - Mesillas de la Autopista Durango - Mazatlán.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	09 de Julio de 2015
Visita al sitio de los trabajos:	13 de Julio de 2015, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	14 de Julio de 2015, a las 13:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	24 de Julio de 2015, a las 12:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

CUERNAVACA, MOR., A 9 DE JULIO DE 2015.
SUBDIRECTOR DE PROGRAMACION Y ADMINISTRACION DE CONTRATOS
ING. CIRO MARBAN MALPICA
RUBRICA.

(R.- 415304)

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ADMINISTRACION DEL AEROPUERTO URUAPAN LICENCIADO Y GENERAL IGNACIO LOPEZ RAYON

**RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO LA-009JZL015-N12-2015, CUYA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACION DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://COMPRANET.GOB.MX) O BIEN EN AV. LATINOAMERICANA NO. S/N, COLONIA SAN JOSE OBRERO, C.P 60160, URUAPAN, MICHOACAN DE OCAMPO, TELEFONEO: (452) 5 24 64 90 EXT. 5210 Y FAX (452) 5 23 43 92 EXT. 5214, LOS DIAS LUNES A VIERNES DE LAS 09:00 AM A 06:00 PM.

DESCRIPCION DE LA LICITACION	ADQUISICION DE MOTOBOMBA CON MOTOR DE ALTA EFICIENCIA PARA GARZA DE LLENADO Y MINI SPLIT DE ALTA EFICIENCIA
VOLUMEN DE LICITACION	SE DETALLA EN LA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	09/07/2015
JUNTA DE ACLARACIONES	16/07/2015, 12:00 HRS
VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	16/07/2015, 11:00 HRS
PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	23/07/2015, 11:00 HRS

URUAPAN, MICHOACAN, A 9 DE JULIO DE 2015.

ADMINISTRADOR DEL AEROPUERTO

ING. ALEX JONATHAN VARGAS JIMENEZ

RUBRICA.

(R.- 415205)**CENTRO DE INVESTIGACION Y DE ESTUDIOS AVANZADOS
DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL**

UNIDAD MERIDA

SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA

RESUMEN DE CONVOCATORIA 004**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional número 11085007-004-15, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Antigua Carretera a Progreso Km. 6, C.P: 97310; Mérida, Yucatán, teléfono: 01 (999) 9429403, 9429404, 9429400 ext. 2365.

Descripción de la licitación	Fletamento de Buque Oceanográfico
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09/07/2015
Junta de aclaraciones	16/07/2015, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	03/08/2015, 16:00 horas

MERIDA, YUC., A 9 DE JULIO DE 2015.

DIRECTOR CINVESTAV - UNIDAD MERIDA

DR. ROMEO H. DE COSS GOMEZ

RUBRICA.

(R.- 415277)

CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 001

El Consejo Nacional de Fomento Educativo, en cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, convoca a los interesados a participar en la **Licitación de Obra Pública Presencial Nacional número LO-011L6W976-N001-2015, para la “Construcción y Reparación de Espacios Educativos en el estado de Nuevo León”**. Cuya Convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Manuel María del Llano Oriente No. 1231, C.P 64000, Colonia Centro, Monterrey, Nuevo León, teléfono 818344-5554 ext. 104, los días de lunes a viernes del año en curso de las de 9:00 a 14:00 horas.

Volumen a adquirir: 02 partidas

- **Construcción de Espacios Educativos**
- **Rehabilitación de Espacios Educativos**

Convocatoria:

Día:	07	Mes:	Julio	Año:	2015

Junta de Aclaraciones:

Día:	14	Mes:	Julio	AÑO:	2015	Hora:	11:00
Lugar:	Sala de Juntas de la Delegación del CONAFE en Nuevo León, ubicada en Manuel Ma. del Llano Oriente No. 1231, Col. Centro C.P 64000, Monterrey, Nuevo León.						

Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones:

DIA:	21	Mes:	Julio	AÑO:	201	Hora:	11:00
Lugar:	Sala de Juntas de la Delegación del CONAFE en Nuevo León, ubicada en Manuel Ma. del Llano Oriente No. 1231, Col. Centro C.P 64000, Monterrey, Nuevo León.						

A los actos arriba señalados, podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de que registre su asistencia antes del inicio del evento y se abstenga de intervenir en cualquier forma en los mismos.

Los licitantes, podrán participar de forma presencial, se acepta el envío de propuestas por mensajería

Las condiciones contenidas en la convocatoria y en las proposiciones presentadas por los licitantes, no podrán ser negociadas.

MONTERREY, NUEVO LEON, A 7 DE JULIO DE 2015.

DELEGADO ESTATAL

PROFR. Y C.P. RICARDO SALINAS CANTU

RUBRICA.

(R.- 415305)

**INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACION
DE LA EDUCACION**

UNIDAD DE ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION ELECTRONICA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con el artículo 34 de las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien: en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en la Avenida Barranca del Muerto, No. 341 primer piso, col. San José Insurgentes, delegación Benito Juárez, C.P. 03900, México, D.F. Tel. 55 54820900 ext. 63016 y 62013, los días 6 al 16 de julio del año en curso de las 9:00 a 17:30 horas.

Carácter, medio y No. de Licitación	LA-006A2O001-N36-2015
Objeto de la Licitación	Servicio de organización de congresos, convenciones y similares (2)
Volumen a adquirir	Detalles en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	6/julio/2015.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	10/julio/2015, 10:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	16/julio/2015, 10:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	La fecha de fallo se indicará en el acto de presentación y apertura de proposiciones.

ATENTAMENTE
MEXICO, D.F., A 9 DE JULIO DE 2015.
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
LIC. SERGIO FERRAEZ PEREZ
RUBRICA.

(R.- 415201)

HOSPITAL GENERAL DR. MANUEL GEA GONZALEZ

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Abierta (Electrónica) No. LA-012NBB002-I54-2015, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet <http://compranet.gob.mx> o bien en Calzada de Tlalpan No. 4800, Col. Secc. XVI, C.P. 14080, Tlalpan, D.F., Teléfono 4000-3123 y fax 4000-3123, los días lunes a viernes del año en curso de las 08:00 a 17:00 Hrs.

No. de licitación	LA-012NBB002-I54-2015
Objeto de la licitación	"CONSUMIBLES, REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO MEDICO"
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	03/07/2015
Junta de aclaraciones	15/07/2015 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	23/07/2015 10:00 horas

MEXICO, D.F., A 3 DE JULIO DE 2015.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
ING. PABLO RAUL OCAMPO VELAZQUEZ
RUBRICA.

(R.- 415197)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DIRECCION DE ADMINISTRACION RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE

De conformidad con el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las **Licitaciones Públicas Nacionales Mixtas, No. LA-019GYN005-N114-2014 y No. LA-019GYN005-N115-2014**, las Convocatorias que contienen las bases de participación se encuentran en Compranet: <http://compranet.gob.mx>, sitio donde podrá obtenerla gratuitamente; asimismo, se podrá consultar una copia del texto de la Convocatoria, en días hábiles del 02 al 20 de julio de 2015, según corresponda, en un horario de 9:00 a 15:00 horas y de 17:00 a 18:00 horas, en las Jefaturas de Servicios de Adquisiciones y Servicios Generales, ubicadas en Avenida San Fernando No. 547, Edificio "F", Primer Piso, Colonia Barrio de San Fernando, Delegación Tlalpan, Código Postal 14070, México, D.F. Cabe señalar que el resultado de las juntas de aclaraciones respectivas también se podrán consultar en la página de Compranet.

No. de Licitación	LA-019GYN005-N114-2015
Objeto de la Licitación	Para la Adjudicación del Contrato Plurianual Abierto relativo a la Prestación del "Servicio Integral de Laboratorio de Análisis Clínicos en Unidades Médicas del ISSSTE", por un periodo de 36 meses.
Volumen del servicio	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de Publicación en Compranet	02 de junio de 2015
Partida	6
Junta de Aclaraciones	07 de julio de 2015 a las 10:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	17 de julio de 2015 a las 10:00 horas
Fallo	05 de agosto de 2015 a las 13:00 horas

No. de Licitación	LA-019GYN005-N115-2015
Objeto de la Licitación	Para la Adjudicación del Contrato Plurianual Abierto relativo a la prestación del Servicio Integral de Banco de Sangre en Unidades Médicas del ISSSTE, por un periodo de 36 meses.
Volumen del servicio	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de Publicación en Compranet	02 de julio de 2015
Partidas	10
Junta de Aclaraciones	07 de julio de 2015 a las 14:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	20 de julio de 2015 a las 10:00 horas
Fallo	06 de agosto de 2015 a las 13:00 horas

MEXICO, D.F., A 7 DE JULIO DE 2015.
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
LIC. ADRIANA SAUCEDO SAUCEDO
RUBRICA.

(R.- 415287)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL EN NAYARIT

RESUMEN DE CONVOCATORIA 002/2015

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 3 párrafo primero, 27 fracción I, 28, 30 fracción I, 31 y 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional, cuyas bases de participación están establecidas en la convocatoria y se encuentran disponibles para su consulta en forma gratuita en la página de Internet: <http://compranet.gob.mx>, además se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: El Departamento de Conservación y Servicios Generales, de la Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social en Nayarit, sito en Calzada del Ejército Nacional No. 14 Fracc. Fray Junípero Serra en Tepic, Nayarit. C.P. 63160, teléfono 01 311 2 13 11 70 Ext.1152 los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 08:00 a 15:00 horas.

Número de Licitación	LO-019GYR053-N3-2015
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	MANTENIMIENTO A OBRA CIVIL, INSTALACIONES ELECTRICAS, HIDRAULICAS Y SANITARIAS. EN OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA DELEGACION NAYARIT.
Volumen a adquirir	Mantenimiento a 200 m2. Aproximadamente
Fecha de publicación en CompraNet	09 de Julio del 2015
Junta de aclaraciones	16/07/2015 10:00 horas
Visita a instalaciones	13/07/2015 09:30 Horas
Presentación y apertura de proposiciones	23/07/2015 10:00 horas

La visita a instalaciones se realizará el día 13 de Julio del 2015 de acuerdo a lo siguiente:

Para la partida 1 Esta se llevará a cabo el día **13 de Julio del 2015** a las 09:30:00 horas en la oficina de Conservación ubicada en Calzada del Ejército Nacional No. 14 Fracc. Fray Junípero Serra en Tepic, Nayarit, C.P. 63169.

Los demás eventos se llevarán a cabo en el Departamento de Conservación y Servicios Generales, de la Delegación Estatal en Nayarit, ubicado en Calzada del Ejército Nacional No. 14, Fracc. Fray Junípero Serra en Tepic, Nayarit. C.P. 63169.

TEPIC, NAYARIT, A 9 DE JULIO DE 2015.

TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES

ING. FERNANDO VERDIN HERAS

RUBRICA.

(R.- 415237)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL YUCATAN
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 006

El Instituto Mexicano del Seguro Social, por conducto de la Delegación Estatal en Yucatán, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracciones I y II, 29, 30 y 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas que enseguida se enlistan, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación estarán disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados, exclusivamente para su consulta en: la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento sita en Calle 44 Número 999 por 127 y 127 B, Colonia Serapio Rendón C.P. 97285, Mérida, Yucatán, teléfono: 9999-402564, los días lunes a viernes en el horario de 8:00 a 16:00 horas:

Licitación Pública Internacional LA-019GYR011-T149-2015

Descripción de la licitación	Adquisición de Medicamentos, Material de Curación y Laboratorio
Volumen a adquirir	87,524 piezas
Fecha de publicación en CompraNET	09/07/2015
Junta de aclaraciones	14/07/2015, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	21/07/2015, 10:00 horas

Licitación Pública Nacional LA-019GYR011-N150-2015

Descripción de la licitación	Contratación de Servicio de Mensajería
Volumen a adquirir	5,220 envíos
Fecha de publicación en CompraNET	09/07/2015
Junta de aclaraciones	16/07/2015, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	24/07/2015, 10:00 horas

- La reducción de plazos fue autorizada por el Lic. César Augusto Jiménez Flores, con cargo de Coordinador de Abastecimiento y Equipamiento, con fecha 25 de Junio de 2015.
- El evento se realizará de manera electrónica en la Plataforma del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNET

MERIDA, YUCATAN, A 9 DE JULIO DE 2015.
COORDINADOR DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LIC. CESAR AUGUSTO JIMENEZ FLORES
RUBRICA.

(R.- 415241)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION REGIONAL VERACRUZ SUR
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
OFICINA DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, y a los Artículos 26 fracción I, 26 bis fracción III, 27, 28 fracción II, 29, 30, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a los artículos 35, 39, 42 y 43 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones cuya Convocatoria contiene las Bases de participación, que se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> y serán gratuitas, o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Av. Veracruz esquina Calle Norte 22 No. 56, Colonia Santa Catarina, Código Postal 94730 en Río Blanco, Veracruz. Teléfono (01 272) 72 7-70-76, de Lunes a Viernes de las 9:00 a 16:00 horas.

Resumen de Convocatoria No. 9/15, ejercicio 2015

Número del Código del Procedimiento	LA-019GYR022-T179-2015
Carácter del Procedimiento	Pública Internacional bajo cobertura de Tratados de Libre Comercio, Mixta
Descripción del Procedimiento	Servicio Médico Integral de Cirugía y procedimientos de Mínima Invasión
Volumen a adquirir	294 procedimientos en 1 servicio
Fecha de Publicación en CompraNet 5.0	09 de julio de 2015
Fecha Junta de aclaraciones	14 de julio de 2015, 10:00 horas
Fecha Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones
Fecha Presentación y Apertura de Propositiones Técnicas y Económicas	21 de julio de 2015, 10:00 horas

Número del Código del Procedimiento	LA-019GYR022-T189-2015
Carácter del Procedimiento	Pública Internacional bajo cobertura de Tratados de Libre Comercio, Mixta
Descripción del Procedimiento	Adquisición de Instrumental de cirugía especializada, Mobiliario administrativo, Consumibles y accesorios de equipo médico
Volumen a adquirir	23,131 piezas
Fecha de Publicación en CompraNet 5.0	09 de julio de 2015
Fecha Junta de aclaraciones	13 de agosto de 2015, 11:00 horas
Fecha Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones
Fecha Presentación y Apertura de Propositiones Técnicas y Económicas	20 de agosto de 2015, 11:00 horas

La reducción de plazos para la Licitación **LA-019GYR022-T179-2015** fue autorizada por la C.P. Martina Zavala Medel, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en Veracruz Sur, mediante oficio número 328001150900/9287/2015 de fecha 30 de Junio de 2015. Todos los eventos se efectuarán conforme a las fechas y horarios señalados en la Licitación y se llevará a cabo en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento ubicada en Avenida Veracruz esquina Calle Norte 22 No. 56 Colonia Santa Catarina, en Río Blanco, Veracruz, Código Postal 94730.

ORIZABA, VERACRUZ, A 9 DE JULIO DE 2015.
DELEGADO REGIONAL EN VERACRUZ SUR
DR. JON G. REMENTERIA SEMPE
RUBRICA.

(R.- 415239)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

OFICINA DE ADQUISICIONES DE LA DELEGACION OAXACA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26, fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 34, y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35, 39, 42 y 44 de su Reglamento, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios convoca a los interesados en participar en la licitación Pública de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA 12/15

Número de Licitación	LA-019GYR013-N94-2015
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Mixta
Descripción de la licitación	Servicios de: reservación, entrega, y/o radicación de boletos de avión para desempeñar comisiones oficiales en rutas nacionales, incluyendo la interconexión entre los estados de la república mexicana para los servidores públicos del IMSS.
Volumen a adquirir	81 viajes redondos
Fecha de publicación en CompraNet	9 de julio del 2015
Junta de aclaraciones	17/07/2015, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	24/07/2015, 09:00 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso exclusivamente para su consulta en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento sita en Boulevard Guadalupe Hinojosa de Murat N° 327 C.P. 71230, Municipio Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, teléfono: 01 951 51 7 03 99, 51 7 15 15 los días y horas en las licitaciones arriba convocadas; con el siguiente horario: 8:00 A 16:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Oaxaca, ubicado en: Boulevard Guadalupe Hinojosa de Murat N° 327 C.P. 71230, Colonia Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.

SANTA CRUZ XOXOCOTLAN, OAXACA, A 9 DE JULIO DE 2015.

JEFE DEPTO. DE ADQUISICIONES DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

C.P. ALFONSO FERMIN CRUZ NAVARRO

RUBRICA.

(R.- 415238)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UMAE, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES, C.M.N.O.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 001

LICITACION PUBLICA NACIONAL

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos 26 Fracción I, 27 Fracción I, 28, 29, 30 Fracción I, 32, 33, 34, 35, 36 primero y segundo párrafo y 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LO-019GYR020-N30-2015
Descripción de la licitación	Mantenimiento 2015 de Obra Civil, Instalaciones Eléctricas, Hidráulicas, Sanitarias, Gases Medicinales y Aire Acondicionado en la UMAE Hospital de Especialidades, CMNO, ubicado en Calle Belisario Domínguez No 1000, Colonia Independencia, C.P. 44349, Guadalajara, Jalisco
Volumen de licitación	800.00 mts2
Fecha de publicación en Compranet	09/07/2015
Junta de aclaraciones	17/07/2015 11:00 horas
Visita al lugar de los trabajos	17/07/2015 08:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24/07/2015 14:00 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para la consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: las Oficinas del Departamento de Conservación y Servicios Generales de la UMAE Hospital de Especialidades, C.M.N.O. con domicilio en Calle Belisario Domínguez No. 1000, Primer Piso, Col. Independencia, C.P. 44349, Teléfono (01-33) 3618-2724 en Guadalajara, Jalisco, todos los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 10:00 a 13:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán, en la Sala de Juntas de Licitaciones del Departamento de Abastecimientos de la UMAE Hospital de Especialidades, CMNO, con domicilio en Calle Belisario Domínguez No. 1000, Primer Piso, Col. Independencia, C.P. 44349, Guadalajara, Jalisco.
- La visita al sitio de realización de los trabajos se llevará a cabo el día 17 de Julio de 2015 a las 08:00 hrs., siendo el punto de reunión en la Oficinas del Departamento de Conservación y Servicios Generales ubicado en el primer piso de la calle Belisario Domínguez No. 1000, Colonia Independencia C.P. 44349 en Guadalajara, Jalisco.

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JAL., A 9 DE JULIO DE 2015.

DIRECTOR GENERAL

DE LA UMAE, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES, C.M.N.O.

DR. HUGO HERNANDEZ GARCIA

RUBRICA.

(R.- 415236)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL CMN IGNACIO GARCIA TELLEZ MERIDA, YUCATAN
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 26 fracción I, 27 fracción I, 28, 29, 30 fracción I, 32, 33, 34, 35, 36 primero y segundo párrafo, y 37, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-019GYR063-N103-2015, evento que llevará a cabo la Unidad Médica de Alta Especialidad en Mérida, Yucatán, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Conservación y Servicios Generales de la Unidad Médica de Alta Especialidad, ubicado en calle 41 Número 439 x 34, Colonia Industrial, C.P. 97150, Mérida, Yucatán, teléfono: 019999225656 ext. 61622, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario de 9:00 a 16:00 horas.

No. de licitación	LO-019GYR063-N103-2015
Carácter de la licitación	Pública nacional
Descripción de la licitación	Mantenimiento Integral de las áreas de la planta baja: en los servicios de pasillos, estacionamiento, entrada principal de la Unidad Médica de Alta Especialidad
Volumen a contratar	1,500.00 M2
Fecha de publicación en CompraNet	09/07/2015
Visita a instalaciones	16/07/2015 a las 09:00 horas Siendo el lugar de reunión el departamento de Conservación y Servicios Generales de la Unidad Médica de Alta Especialidad, ubicada en calle 41 No. 439 x 34 Col. Industrial C.P. 97150 Mérida, Yucatán.
Junta de aclaraciones	17/07/2015 a las 10:00 horas En el departamento de Conservación y Servicios Generales de la Unidad Médica de Alta Especialidad, ubicada en calle 41 No. 439 x 34 Col. Industrial C.P. 97150 Mérida, Yucatán .
Presentación y apertura de proposiciones	27/07/2015 a las 10:00 horas En el departamento de Conservación y Servicios Generales de la Unidad Médica de Alta Especialidad, ubicada en calle 41 No. 439 x 34 Col. Industrial C.P. 97150 Mérida, Yucatán.

ATENTAMENTE
MERIDA, YUCATAN, A 9 DE JULIO DE 2015.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA UMAE
LIC. RAUL ESCALANTE PERERA
RUBRICA.

(R.- 415240)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION REGIONAL EN BAJA CALIFORNIA
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
OFICINA DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 39, 42, 46 y 48 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia se convoca a los interesados a participar en las licitaciones, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento (Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios - Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios), sita en el Almacén Delegacional, Blvd. Lázaro Cárdenas #3035 frente a Fraccionamiento Nuevo Mexicali. C.P. 21600, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, de Lunes a Viernes de las 9:00 a 15:00 horas. La reducción de plazos para la presente licitación fue autorizada por el Lic. Yamil Valenzuela Velarde, Coordinador de Abastecimiento y Equipamiento, conforme el artículo 32 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de licitación	LA-019GYR003-N258-2015
Carácter de la licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Adquisición de Medicamento para el ejercicio 2015
Volumen a adquirir	Máximo 45,841 piezas y Mínimo 18,337 piezas
Fecha de publicación en CompraNet	9 de Julio del 2015
Junta de aclaraciones	16/07/2015, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	22/07/2015, 10:00 horas

- Todos los eventos se realizarán, en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, (Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios - Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios), ubicado en el Almacén Delegacional Blvd. Lázaro Cárdenas #3035 frente a Fracc. Nuevo Mexicali. C. P. 21600 en la ciudad de Mexicali, Baja California.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 9 DE JULIO DE 2015.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES
Y CONTRATACION DE SERVICIOS
ING. SERGIO ISLAS PONCE
RUBRICA.

(R.- 415242)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL EN DURANGO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los Artículos 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracciones I y II, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37 Bis y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> en la plataforma 5.0, mismas que serán gratuitas o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta, en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Carretera Durango-México Km. 5, col. 15 de octubre, C.P. 34285, Durango, Dgo., con teléfonos (618) 129-80-20 y 129-80-07 y fax (618) 129-80-54, de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

Número de licitación	LA-019GYR010-T160-2015
Carácter de la licitación	Pública Internacional
Descripción de la licitación	Adquisición de consumibles y accesorios de equipo médico y de laboratorio
Volumen a adquirir	2,096 piezas y 16 cajas
Fecha de publicación en CompraNet	09/07/2015
Junta de aclaraciones	15/07/2015, 9:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	22/07/2015, 9:00 horas

Número de licitación	LA-019GYR010-T161-2015
Carácter de la licitación	Pública Internacional
Descripción de la licitación	Adquisición de mobiliario médico, equipo de cocina y comedor, aparatos médicos e instrumental de cirugía de especialidades
Volumen a adquirir	40 piezas y 25 equipos
Fecha de publicación en CompraNet	09/07/2015
Junta de aclaraciones	16/07/2015, 9:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	23/07/2015, 9:00 horas

Número de licitación	LA-019GYR010-N162-2015
Carácter de la licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Contratación del suministro de alimentos subrogados
Volumen a adquirir	Mínimo 6,262 raciones alimenticias Máximo 14,465 raciones alimenticias
Fecha de publicación en CompraNet	09/07/2015
Junta de aclaraciones	17/07/2015, 9:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	24/07/2015, 9:00 horas

Número de licitación	LA-019GYR010-N163-2015
Carácter de la licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Contratación del servicio de mastografía subrogada
Volumen a adquirir	Mínimo 1,711 estudios Máximo 4,274 estudios
Fecha de publicación en CompraNet	09/07/2015
Junta de aclaraciones	17/07/2015, 9:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	24/07/2015, 9:30 horas

La reducción al plazo de presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones números LA-019GYR010-T160-2015 y LA-019GYR010-T161-2015 fue autorizada por el Ing. Salvador Cháidez Hernández, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, el día 26 de Junio de 2015, con fundamento en el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DURANGO, DGO., A 9 DE JULIO DE 2015.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
ING. SALVADOR CHAIDEZ HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 415234)

EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.

GERENCIA DE ADQUISICIONES Y ALMACENES

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional número LA-010K2N001-I120-2015, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Ave. Baja California s/n, Colonia Centro, C.P 23940, Guerrero Negro, Baja California Sur, teléfono: 6151575100 ext. 307 y fax 6151570016, los días del 09 al 27 de Julio del 2015, de las 8:00 a 17:00 hrs.

Descripción de la licitación	Llantas para Equipo Pesado y Ligero
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09/07/2015, 00:00:00 horas
Junta de aclaraciones	20/07/2015, 10:00:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	28/07/2015, 10:00:00 horas

GUERRERO NEGRO, BAJA CALIFORNIA SUR, A 9 DE JULIO DE 2015.

SUBGERENTE DE ADQUISICIONES

LIC. AARON HERNAN SANCHEZ CASTILLO

RUBRICA.

(R.- 415333)

EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.

GERENCIA DE ADQUISICIONES Y ALMACENES

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional número LA-010K2N001-I124-2015, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Ave. Baja California s/n, Colonia Centro, C.P. 23940, Guerrero Negro, Baja California Sur, teléfono: 6151575100 ext. 307 y fax 6151570016, los días del 09 al 20 de Julio del 2015, de las 8:00 a 17:00 hrs.

Descripción de la licitación	Suministro de Refacciones 2do Procedimiento
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09/07/2015, 00:00:00 horas
Junta de aclaraciones	14/07/2015, 10:00:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	21/07/2015, 10:00:00 horas

GUERRERO NEGRO, BAJA CALIFORNIA SUR, A 9 DE JULIO DE 2015.

SUBGERENTE DE ADQUISICIONES

LIC. AARON HERNAN SANCHEZ CASTILLO

RUBRICA.

(R.- 415336)

EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.

GERENCIA DE ADQUISICIONES Y ALMACENES

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-010K2N001-N126-2015, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Ave. Baja California s/n, Colonia Centro, C.P. 23940, Guerrero Negro, Baja California Sur, teléfono: 6151575100 ext. 307 y fax 6151570016, los días del 09 al 22 de Julio del 2015, de las 8:00 a 17:00 hrs.

Descripción de la licitación	Servicio de Dragado
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09/07/2015, 00:00:00 horas
Junta de aclaraciones	16/07/2015, 10:00:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	23/07/2015, 10:00:00 horas

GUERRERO NEGRO, BAJA CALIFORNIA SUR, A 9 DE JULIO DE 2015.

SUBGERENTE DE ADQUISICIONES

LIC. AARON HERNAN SANCHEZ CASTILLO

RUBRICA.

(R.- 415338)

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL**DE GUAYMAS, S.A. DE C.V.**

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta número LO-009J2Z001-N19-2015; cuya convocatoria de participación están disponibles sin costo alguno en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en recinto portuario zona franca s/n, Colonia punta arena, C.P. 85430, Guaymas, Sonora, teléfono: 622 2252279 y fax 622 2252280, los días de Lunes a Viernes, del 09 al 26 de Julio de 2015, de las 08:00 hrs a 18:00 hrs.

Descripción de la licitación	PARTIDA: "Rehabilitación de muelles en el interior del recinto portuario de Guaymas Sonora Tercera Etapa".
Volumen a adquirir	PARTIDAS: "Rehabilitación de muelles en el interior del recinto portuario de Guaymas Sonora Tercera Etapa". Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	09/07/2015.
Junta de aclaraciones	20/07/2015, 17:00:00 horas
Visita a las instalaciones	17/07/2015, 09:00:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27/07/2015, 09:00:00 horas

9 DE JULIO DE 2015.

GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

LIC. JESUS ROBERTO VALENZUELA LOPEZ

RUBRICA.

(R.- 415326)

**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL
DE GUAYMAS, S.A. DE C.V.
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta número LO-009J2Z001-N20-2015; cuya convocatoria de participación están disponibles sin costo alguno en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx.>, o bien, en recinto portuario zona franca s/n, Colonia punta arena, C.P. 85430, Guaymas, Sonora, teléfono: 622 2252279 y fax 622 2252280, los días de Lunes a Viernes, del 09 al 27 de Julio de 2015, de las 08:00 hrs a 18:00 hrs.

Descripción de la licitación	PARTIDA: “Supervisión para la Obra de la Rehabilitación de muelles en el interior del recinto portuario de Guaymas Sonora Tercera Etapa”.
Volumen a adquirir	PARTIDAS: “Supervisión para la Obra de la Rehabilitación de muelles en el interior del recinto portuario de Guaymas Sonora Tercera Etapa”. Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	09/07/2015.
Junta de aclaraciones	21/07/2015, 17:00:00 horas
Visita a las instalaciones	20/07/2015, 09:00:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28/07/2015, 09:00:00 horas

9 DE JULIO DE 2015.
GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
LIC. JESUS ROBERTO VALENZUELA LOPEZ
RUBRICA.

(R.- 415319)

**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL
DE MANZANILLO, S.A. DE C.V.
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional clave LO-009J3B002-N30-2015 (API-ZLO-30-15) cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html>, o bien, en Avenida Teniente Azueta número 9, colonia Burócrata, Manzanillo, Colima, código postal 28250, teléfonos 01 (314) 33 11400, extensión 71315 y 71404, los días 07, 08, 09, 10 y 13 de julio de 2015, de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00 horas.

Descripción de la licitación	Supervisión de los trabajos de Mejora Urbana de la Comunidad de Campos.
Volumen a adquirir	Se detalla en la bases de la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	07/07/15
Visita a instalaciones	13/07/2015-10:00 horas-Av. Teniente Azueta No. 9 Col. Burócrata, Manzanillo, Colima, C.P. 28250.
Junta de aclaraciones	13/07/2015-11:30 horas-Av. Teniente Azueta No. 9 Col. Burócrata, Manzanillo, Colima, C.P. 28250.
Presentación y apertura de proposiciones	21/07/2015-10:00 horas-Av. Teniente Azueta No. 9 Col. Burócrata, Manzanillo, Colima, C.P. 28250.

Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. De C.V., R.F.C. API-931215-862.
PUBLICADA EN COMPRANET EL DIA 07/07/2015.

MANZANILLO, COLIMA, A 6 DE JULIO DE 2015.
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACION
C. JANET RODRIGUEZ ROSALES
RUBRICA.

(R.- 415340)

**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL
DE MANZANILLO, S.A. DE C.V.
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional clave LO-009J3B002-N31-2015 (API-ZLO-31-15) cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html>, o bien, en Avenida Teniente Azueta número 9, colonia Burócrata, Manzanillo, Colima, código postal 28250, teléfonos 01 (314) 33 11400, extensión 71315 y 71404, los días 08, 09, 10 y 13 de julio de 2015, de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00 horas.

Descripción de la licitación	Supervisión de los trabajos de "Construcción de Accesos Peatonales y Vehicular en Zona Norte en el Puerto de Manzanillo, Colima". Acceso Tec II, Acceso Muelle Pesquero y Plazoleta Fondeport.
Volumen a adquirir	Se detalla en la bases de la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	08/07/15
Visita a instalaciones	13/07/2015-11:00 horas-Av. Teniente Azueta No. 9 Col. Burócrata, Manzanillo, Colima, C.P. 28250.
Junta de aclaraciones	13/07/2015-12:30 horas-Av. Teniente Azueta No. 9 Col. Burócrata, Manzanillo, Colima, C.P. 28250.
Presentación y apertura de proposiciones	22/07/2015-10:00 horas-Av. Teniente Azueta No. 9 Col. Burócrata, Manzanillo, Colima, C.P. 28250.

Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. De C.V., R.F.C. API-931215-862.
PUBLICADA EN COMPRANET EL DIA **08/07/2015**.

MANZANILLO, COLIMA, A 6 DE JULIO DE 2015.
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACION
C. JANET RODRIGUEZ ROSALES
RUBRICA.

(R.- 415341)

**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL
DE MANZANILLO, S.A. DE C.V.
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional clave LO-009J3B002-N32-2015 (API-ZLO-32-15) cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html>, o bien, en Avenida Teniente Azueta número 9, colonia Burócrata, Manzanillo, Colima, código postal 28250, teléfonos 01 (314) 33 11400, extensión 71315 y 71404, los días 09, 10, 13 y 14 de julio de 2015, de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00 horas.

Descripción de la licitación	Supervisión de los trabajos de "Construcción de Accesos Peatonales y Vehiculares en el Puerto de Manzanillo, Colima". Acceso Patio Regulador de Jalipa y Acceso San Pedrito.
Volumen a adquirir	Se detalla en la bases de la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	09/07/15
Visita a instalaciones	14/07/2015-10:00 horas-Av. Teniente Azueta No. 9 Col. Burócrata, Manzanillo, Colima, C.P. 28250.
Junta de aclaraciones	14/07/2015-11:30 horas-Av. Teniente Azueta No. 9 Col. Burócrata, Manzanillo, Colima, C.P. 28250.
Presentación y apertura de proposiciones	23/07/2015-10:00 horas-Av. Teniente Azueta No. 9 Col. Burócrata, Manzanillo, Colima, C.P. 28250.

Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. De C.V., R.F.C. API-931215-862.
PUBLICADA EN COMPRANET EL DIA **09/07/2015**.

MANZANILLO, COLIMA, A 6 DE JULIO DE 2015.
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACION
C. JANET RODRIGUEZ ROSALES
RUBRICA.

(R.- 415342)

**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL
DE MANZANILLO, S.A. DE C.V.
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional clave LO-009J3B002-N33-2015 (API-ZLO-33-15) cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html>, o bien, en Avenida Teniente Azueta número 9, colonia Burócrata, Manzanillo, Colima, código postal 28250, teléfonos 01 (314) 33 11400, extensión 71315 y 71404, los días 10, 13, 14 y 15 de julio de 2015, de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas.

Descripción de la licitación	Pavimentación de las vialidades Av López Mateos y comunidad del Colomo.
Volumen a adquirir	Se detalla en la bases de la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	10/07/15
Visita a instalaciones	15/07/2015-10:00 horas-Av. Teniente Azueta No. 9 Col. Burócrata, Manzanillo, Colima, C.P. 28250.
Junta de aclaraciones	15/07/2015-11:30 horas-Av. Teniente Azueta No. 9 Col. Burócrata, Manzanillo, Colima, C.P. 28250.
Presentación y apertura de proposiciones	24/07/2015-10:00 horas-Av. Teniente Azueta No. 9 Col. Burócrata, Manzanillo, Colima, C.P. 28250.

Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. De C.V., R.F.C. API-931215-862.
PUBLICADA EN COMPRANET EL DIA 10/07/2015.

MANZANILLO, COLIMA, A 6 DE JULIO DE 2015.
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACION
C. JANET RODRIGUEZ ROSALES
RUBRICA.

(R.- 415345)

**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL
DE MANZANILLO, S.A. DE C.V.
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional clave LO-009J3B002-N34-2015 (API-ZLO-34-15) cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html>, o bien, en Avenida Teniente Azueta número 9, colonia Burócrata, Manzanillo, Colima, código postal 28250, teléfonos 01 (314) 33 11400, extensión 71315 y 71404, los días 13, 14, 15, 16 y 17 de julio de 2015, de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas.

Descripción de la licitación	Supervisión de los trabajos de Pavimentación de las vialidades Av López Mateos y calle Ramón Morán, en el Colomo.
Volumen a adquirir	Se detalla en la bases de la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13/07/15
Visita a instalaciones	17/07/2015-10:00 horas-Av. Teniente Azueta No. 9 Col. Burócrata, Manzanillo, Colima, C.P. 28250.
Junta de aclaraciones	17/07/2015-11:30 horas-Av. Teniente Azueta No. 9 Col. Burócrata, Manzanillo, Colima, C.P. 28250.
Presentación y apertura de proposiciones	27/07/2015-10:00 horas-Av. Teniente Azueta No. 9 Col. Burócrata, Manzanillo, Colima, C.P. 28250.

Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. De C.V., R.F.C. API-931215-862.
PUBLICADA EN COMPRANET EL DIA 13/07/2015.

MANZANILLO, COLIMA, A 6 DE JULIO DE 2015.
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACION
C. JANET RODRIGUEZ ROSALES
RUBRICA.

(R.- 415343)

CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLOGICO EN ELECTROQUIMICA, S.C.

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales número LA-03890K001-N15-2015, LA-03890K001-N16-2015 y LA-03890K001-N17-2015, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Parque Tecnológico Querétaro Sanfandila, C.P. 76703, Pedro Escobedo, Querétaro, teléfono: 442 211-6017, los días de lunes a viernes de las 9 a 17 horas.

No. de licitación	LA-03890K001-N15-2015
Descripción de la licitación	Mantenimiento a redes de conectividad del Cideteq
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	06/07/2015
Junta de aclaraciones	15/07/2015, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	23/07/2015, 09:00 horas

No. de licitación	LA-03890K001-N16-2015
Descripción de la licitación	Suministro, instalación y puesta a punto de un sistema redundante y virtualizado para la operación del Cideteq
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	06/07/2015
Junta de aclaraciones	15/07/2015, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	23/07/2015, 11:00 horas

No. de licitación	LA-03890K001-N17-2015
Descripción de la licitación	Servicio de fotocopiado, digitalización e impresión
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	06/07/2015
Junta de aclaraciones	15/07/2015, 13:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	23/07/2015, 13:00 horas

PEDRO ESCOBEDO, QRO., A 9 DE JULIO DE 2015.

DIRECTORA DE ADMINISTRACION

L.A. KARLA OLIVIA BUSTOS NAVARRO

RUBRICA.

(R.- 415196)

CENTRO DE INVESTIGACIONES EN OPTICA, A.C.

CIO-DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES DEL
CENTRO DE INVESTIGACIONES EN OPTICA A.C.

RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-03890S999-N43-2015 cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Loma del Bosque # 115, Col. Lomas del Campestre, C.P. 37150, León, Guanajuato, teléfono (477)441-42-00 ext. 182 y fax (477)441-42-09 de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 hrs.

Descripción de la licitación LO-03890S999-N43-2015	Construcción de Laboratorio de Pruebas Opticas y aplicación de carpeta asfáltica en estacionamiento.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	09/07/2015, 09:00:00 horas
Junta de aclaraciones	16/07/2015, 12:00:00 horas
Visita a las instalaciones	13/07/2015, 11:30:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24/07/2015, 09:30:00 horas.

LEON, GTO., A 9 DE JULIO DE 2015.

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES

LIC. SILVIA ELIZABETH MENDOZA CAMARENA

RUBRICA.

(R.- 415207)

SISTEMA INTEGRAL DE TIENDAS Y FARMACIAS DEL ISSSTE

SUPERISSSTE

REGION SUR

RESUMEN DE CONVOCATORIA

SuperISSSTE. De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional presencial número **LA-019GYN891-N1-2015**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Avenida Doctor Vértiz No. 543, Esquina Obrero Mundial, Col. Narvarte, Primer Piso, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, México, Distrito Federal, teléfono: (01 55) 5447 6200 ext. 97453, los días 7, 8, 9, 10, 13 y 14 de julio del año en curso, de las 9:00 a las 15:00 y de las 16:00 a las 18:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicio de Limpieza
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	07/07/2015
Junta de aclaraciones	14/07/2015, 11:00 horas
Visita a instalaciones	Como se señala en la convocatoria
Presentación y apertura de proposiciones	22/07/2015, 11:00 horas

MEXICO, D.F., A 7 DE JULIO DE 2015.

SUBDIRECTOR DE CONTROL Y SUPERVISION DE SUPERISSSTE

JUAN LEAL PADILLA

RUBRICA.

(R.- 415283)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

DIRECCION REGIONAL CENTRO SUR

CONVOCATORIA No. 002

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Mixtas de Carácter Nacional e Internacional que a continuación se detallan, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación estarán disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx/>, o bien, en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada oriente 832, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, 50090, Toluca de Lerdo, Toluca, Estado de México, entre calles Isabel La Católica y José María González Arratia, Avenida Independencia, teléfonos 01(722) 226-1315, 226-1303 y 226-1304, los días de lunes a viernes en días hábiles, en horario de 9:00 a 16:00 horas, de acuerdo a lo siguiente:

Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-040100985-N2-2015

Descripción de la licitación	Adquisición de materiales y útiles de papelería, limpieza, pinturas y prendas de protección personal.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	07/07/2015
Junta de aclaraciones	15/07/2015, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita.
Presentación y apertura de proposiciones	22/07/2015, 10:00 horas.

Licitación Pública Internacional Mixta No. LA-040100985-T3-2015

Descripción de la licitación	Adquisición de accesorios para oficina, consumibles para equipo de cómputo y llantas para vehículos.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	07/07/2015
Junta de aclaraciones	12/08/2015, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita.
Presentación y apertura de proposiciones	19/08/2015, 10:00 horas.

TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A 9 DE JULIO DE 2015.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION DE LA DIRECCION REGIONAL CENTRO SUR

C.P. JOSE ALEJANDRO SANDOVAL SERRANO

RUBRICA.

(R.- 415301)

BANCO DE MEXICO
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
No. BM-SACRH-15-0714-1

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de su Ley, en las Normas del Banco de México en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles, así como de Servicios, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL No. BM-SACRH-15-0714-1 con el objeto de adquirir diversa ropa de trabajo y accesorios.

Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:

- a) Junta de aclaraciones: 20 de Julio de 2015.
- b) Acto de presentación y apertura de proposiciones: 27 de Julio de 2015.
- c) Comunicación del fallo: 14 de Agosto de 2015.

La convocatoria respectiva, fue publicada el día 07 de Julio de 2015, en la página de internet del Banco de México, en la siguiente ruta <http://www.banxico.org.mx/servicios/informacion-general/contrataciones-publicas/contrataciones-publicas-insti.html>.

Con fundamento en los artículos 8, 10 y 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México, así como Segundo del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas.

MEXICO, D.F., A 9 DE JULIO DE 2015.

BANCO DE MEXICO

GERENTE DE ABASTECIMIENTO A EMISION Y

RECURSOS HUMANOS

L.C.P. JAVIER JUAREZ ZAMUDIO

RUBRICA.

ANALISTA DE CONTRATACIONES

C.P. ERIKA ELIZABETH PADILLA VILLEGAS

RUBRICA.

(R.- 415323)

EL COLEGIO DE MEXICO, A.C.
DIRECCION DE SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA NUMERO COLMEX-LPN-ADQ-02-15

El Colegio de México, A.C. de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C. y en las demás disposiciones aplicables, convoca a los interesados a participar en la Convocatoria a la licitación pública nacional presencial **COLMEX-LPN-ADQ-02-15.**, correspondiente al **equipamiento de la biblioteca Daniel Cosío Villegas de El Colegio de México, A.C. en el ejercicio 2015.** Las proposiciones deberán ser presentadas en idioma español y en moneda nacional, la Convocatoria es gratuita y estará disponible en la página electrónica <http://www.colmex.mx>, o bien en la Dirección de Servicios Generales de El Colegio de México, A.C., ubicada en Camino al Ajusco Número 20, Colonia Pedregal de Santa Teresa, Código Postal 10740, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal, teléfono 5449-3000 extensiones 2104 y 2919.

Descripción de la Licitación	Convocatoria a la licitación pública nacional presencial para el equipamiento de la biblioteca Daniel Cosío Villegas de El Colegio de México, A.C. en el ejercicio 2015. COLMEX-LPN-ADQ-02-15.
Fecha de publicación	9 de julio de 2015
Visita al sitio	14 de julio de 2015
Junta de aclaraciones	21 de julio de 2015
Entrega de muestras	24 de julio de 2015
Presentación y Apertura de Propuestas	27 de julio de 2015
Notificación de fallo	4 de agosto de 2015
Firma del Contrato	5 de agosto de 2015

Ninguna de las condiciones contenidas en la convocatoria de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

MEXICO, D.F., A 9 DE JULIO DE 2015.

SECRETARIO ADMINISTRATIVO

DR. ALVARO BAILLET GALLARDO

RUBRICA.

(R.- 415328)

ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO
LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES

El Lic. José Felipe Romero Pérez Subdirector General de Administración y Finanzas del Sistema de Transporte Colectivo, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y con fundamento en los artículos 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 30 Fracción XXVII del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo, así como al Manual de Organización Institucional del S.T.C., se hace saber a los interesados las Licitaciones Públicas Nacionales, para las obras que se indican de conformidad con lo siguiente:

Objeto de la licitación	Tratado, sellado e inyección de filtraciones en estaciones e interestaciones de la Red del Sistema de Transporte Colectivo.
Volumen de obra	Los detalles se especifican en el catálogo de conceptos.
Número de licitación	LO-909009999-N3-2015
Fecha de publicación en CompraNet	09 de julio de 2015
Visita al sitio de los trabajos	15 de julio de 2015 a las 10:00 horas
Junta de aclaraciones	20 de julio de 2015 a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27 de julio de 2015 a las 10:00 horas

Objeto de la licitación	Mantenimiento de canal cubeta, cárcamos y drenajes de las Líneas de la Red del Sistema de Transporte Colectivo.
Volumen de obra	Los detalles se especifican en el catálogo de conceptos.
Número de licitación	LO-909009999-N4-2015
Fecha de publicación en CompraNet	09 de julio de 2015
Visita al sitio de los trabajos	15 de julio de 2015 a las 10:00 horas
Junta de aclaraciones	20 de julio de 2015 a las 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27 de julio de 2015 a las 11:30 horas

Objeto de la licitación	Sustitución y reparación de rejillas en estructuras de ventilación en los tramos subterráneos de la Red del Sistema de Transporte Colectivo.
Volumen de obra	Los detalles se especifican en el catálogo de conceptos.
Número de licitación	LO-909009999-N5-2015
Fecha de publicación en CompraNet	09 de julio de 2015
Visita al sitio de los trabajos	15 de julio de 2015 a las 10:00 horas
Junta de aclaraciones	20 de julio de 2015 a las 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27 de julio de 2015 a las 13:00 horas

Objeto de la licitación	Sustitución de faldones en estaciones superficiales de la Red del Sistema de Transporte Colectivo.
Volumen de obra	Los detalles se especifican en el catálogo de conceptos.
Número de licitación	LO-909009999-N6-2015
Fecha de publicación en CompraNet	09 de julio de 2015
Visita al sitio de los trabajos	15 de julio de 2015 a las 10:00 horas
Junta de aclaraciones	20 de julio de 2015 a las 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27 de julio de 2015 a las 14:30 horas

Objeto de la licitación	Conservación y mantenimiento de estaciones y edificios en el Sistema de Transporte Colectivo
Volumen de obra	Los detalles se especifican en el catálogo de conceptos.
Número de licitación	LO-909009999-N7-2015
Fecha de publicación en CompraNet	09 de julio de 2015
Visita al sitio de los trabajos	15 de julio de 2015 a las 10:00 horas
Junta de aclaraciones	20 de julio de 2015 a las 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27 de julio de 2015 a las 16:30 horas

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A 9 DE JULIO DE 2015.
 SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
LIC. JOSE FELIPE ROMERO PEREZ
 RUBRICA.

(R.- 415024)

**SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
DEL DISTRITO FEDERAL**

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL PRESENCIAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Presencial Número LA-036000993-T1-2015, asimismo la Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Av. José Ma. Izazaga No. 89 piso 10, Colonia Centro, C.P 06080, Del. Cuauhtémoc, México Distrito Federal, teléfono: 57167700 ext. 7220, los días 09, 10, 13, 14 y 15 de julio del 2015 de 10:00 a 15:00 Hrs.

Descripción de la licitación	Adquisición de vehículos tipo motocicleta como mínimo 900 cc equipadas como moto patrullas incluido el equipo de señalización visual y acústica, balizamiento y corte de color modelos 2015.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09/07/2015
Junta de aclaraciones	17/07/2015, 11:00:00 horas
Entrega de Prototipo	Fecha límite 23/07/2015.
Presentación y apertura de proposiciones	24/07/2015, 11:00:00 horas
Lectura de dictamen y fallo	27/07/2015, 11:00:00 horas

ATENTAMENTE

9 DE JULIO DE 2015.

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

LIC. J. JESUS MERCADO GONZALEZ

RUBRICA.

(R.- 415262)

**INSTITUTO COAHUILENSE DE LA INFRAESTRUCTURA
FISICA EDUCATIVA**

SUBDIRECCION DE LICITACION

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA PRESENCIAL**CONVOCATORIA No. 009**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Abierta Presencial No. **LA-905025992-I55-2015**, cuya convocatoria con expediente N° **845491** y procedimiento N° **592167** que contiene las bases de participación, disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Blvd. Paseo de la Reforma número 1729, Col. Rancho Las Varas, Código Postal 25020, Saltillo, Coahuila, teléfono 01 (844) 414-33-05, a partir del día 09 al 27 de Julio de 2015, en horario de 9:00 a 15:00 horas, en días hábiles, y el día 28 de Julio de 2015 de 8:30 a 9:30 horas.

LA-905025992-I55-2015

Descripción de la licitación	Suministro de Mobiliario y Equipo Especializado para Diversos Centros Educativos del Nivel Superior del Estado.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en compraNET	09 de Julio de 2015.
Junta de aclaraciones	15 de Julio de 2015, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	28 de Julio de 2015, 10:00 horas.
Fallo	03 de Agosto de 2015, 10:00 horas.

SALTILLO, COAH., A 9 DE JULIO DE 2015.

DIRECTORA GENERAL

ARQ. LILIANA AGUIRRE SEPULVEDA

RUBRICA.

(R.- 415192)

COMISION CIUDADANA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES

DIRECCION TECNICA RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 002-15 LICITACION PUBLICA NACIONAL

El Gobierno de México ha recibido el préstamo 7973 MX, del Banco internacional de reconstrucción y fomento (BIRF) que financia parcialmente el costo Programa de Mejoramiento de Eficiencias de Organismos Operadores (PROME), fondos que se utilizarán para efectuar los pagos del contrato que derive del procedimiento de contratación que se indica en el siguiente párrafo.

De conformidad con el numeral 20 de los "Procedimientos y requisitos de contratación en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, de servicios de no consultoría, de obras públicas, de prestación de servicios de consultoría, con cargo total o parcial a recursos otorgados por el BIRF y el BID", publicados en el DOF el 15 de octubre de 2013, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-801001996-N4-2015 cuyo resumen es el siguiente:

Descripción de la contratación objeto de licitación	Rehabilitación de la red de agua potable, ubicada en la zona sureste de la Ciudad de Aguascalientes.
Fecha de publicación en CompraNet	09 de Julio de 2015
Junta de aclaraciones	17 de Julio de 2015, 11:00 hrs.
Visita a instalaciones	17 de Julio de 2015, 09:00 hrs.
Fecha límite para la presentación y apertura de las ofertas	29 de Julio de 2015, 10:00 hrs.

Las bases de esta Licitación están disponibles para consulta en <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, así como en Salvador Quezada Limón No. 1407, Col. San Marcos, C.P. 20070, Aguascalientes, Ags., teléfonos 01 (449) 915-15-13 ext. 124, fax ext. 110, del día 09 de Julio de 2015 al día 29 de Julio de 2015, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

AGUASCALIENTES, AGS., A 9 DE JULIO DE 2015.
DIRECTOR GENERAL
ING. J. EVARISTO PEDROZA REYES
RUBRICA.

(R.- 415307)

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DIRECCION DE AREA DE ADQUISICIONES, SERVICIOS Y PATRIMONIO

RESUMEN DE CONVOCATORIA "LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL"

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Internacional** número **31100003-002-15**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> en: Margil de Jesús N°. 1501 Fracc. Las Arboledas, C.P. 20020, Aguascalientes, Ags., Teléfono 01 (449) 910-7900 ext. 7946 y 7252, del 09 al 21 de Julio de lunes a viernes, de las 9:00 a las 14:30 horas y el 22 de Junio hasta las 10:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de Equipo Médico
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	09/07/2015
Junta de aclaraciones	16/07/2015, 10:00 horas
Visita a las Instalaciones	No hay visitas
Presentación y apertura de proposiciones	22/07/2015, 10:00 horas

9 DE JULIO DE 2015.
DIRECTOR ADMINISTRACION Y FINANZAS
LIC. ALEJANDRO REGALADO DIAZ
RUBRICA.

(R.- 415346)

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE TIJUANA

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 003

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional que a continuación se describe, cuya Convocatoria contienen las bases de participación; disponible para consulta y obtención de la misma en la página de Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien (únicamente para consulta) en la dirección de la Subdirección de Construcción de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, “**LA C.E.S.P.T.**”, ubicadas en Bulevar Federico Benítez número 4057-C, Colonia 20 de Noviembre, C. P. 22430, Tijuana, Baja California, con teléfonos: 01 (664) 104-7753 y fax. 01 (664) 104-7700 extensión 1470, en día hábil, del 01 de Julio al 10 de Julio de 2015, de las 8:00 a 17:00 horas.

Licitación No. **LO-902027971-N16-2015**

Descripción de la licitación	Construcción de la planta de tratamiento de agua residuales las Maravillas 1ra. etapa, en el municipio de Tijuana, B.C., esta planta estará integrada por las siguientes unidades de tratamiento y lodos, desarenador, caja derivadora reactor, clarificador, tanque de contacto, así como las respectivas instalaciones electromecánicas, para tratar las aguas generadas a nivel secundario, el proceso es de lodos activados –aeración extendida.
Volumen de licitación	Esta planta estará integrada por las siguientes unidades de tratamiento y lodos, desarenador, caja derivadora reactor, clarificador, tanque de contacto, así como las respectivas instalaciones electromecánicas, para tratar las aguas generadas a nivel secundario, el proceso es de lodos activados –aeración extendida.
Fecha de publicación en CompraNet	01/07/2015
El medio por el cual que se llevará a cabo este procedimiento	Presencial
Junta de aclaraciones	09/07/2015, 11:00 horas
Visita a instalaciones	09/07/2015, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	16/07/2015, 09:00 horas

TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A 9 DE JULIO DE 2015.

DIRECTOR GENERAL

LIC. ALFONSO ALVAREZ JUAN

RUBRICA.

(R.- 415047)

COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE TIJUANA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA

El Gobierno de México ha recibido el préstamo 7973-MX., del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) que financia parcialmente el costo del Programa de Mejoramiento de Eficiencias de Organismos Operadores (PROME), fondos que se utilizarán para efectuar los pagos del contrato que derive del procedimiento de contratación que se indica en el siguiente párrafo.

De conformidad con el numeral 20 de los "Procedimientos y requisitos de contratación en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, de servicios de no consultoría, de obras públicas, de prestación de servicios de consultoría, con cargo total o parcial a recursos otorgados por el BIRF y el BID", publicados en el DOF el 15 de octubre de 2013, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número **LA-902027975-N2-2015**, con número de contrato **PROME-CESPT-2015-001-BIENES LPN**, cuyo resumen es el siguiente:

Descripción de la contratación objeto de licitación	Adquisición de 1000 micromedidores de plástico, con instrumentación y accesorios para lectura de radiofrecuencia, para la mejora de los subsistemas de lectura facturación y cobro. Fase inicial. Tijuana, B.C.
Fecha de publicación en CompraNet, en su caso	09 de julio de 2015
Junta de aclaraciones, en su caso	23 de julio de 2015 a las 11:00 hrs.
Visita a instalaciones, en su caso	20 de julio de 2015 a las 10:00 hrs.
Fecha límite para la presentación y apertura de las ofertas	31 de julio de 2015 a las 13:00 hrs.

La convocatoria a licitación completa y los documentos de la misma están disponibles para consulta en la dirección electrónica de CompraNet www.compranet.funcionpublica.gob.mx o bien en: Departamento de Recursos Materiales, de la CESPT, en Blvd. Federico Benítez # 4057 Planta Baja, Col. 20 de Noviembre, Tijuana, Baja California, CP 22430, tel. 52 (664) 1047700 ext. 1163, y 1173, del día 09 de junio de 2015, al día 19 de julio del año en curso en un horario de 8:00 a 15:00 horas.

TIJUANA, B.C., A 9 DE JULIO DE 2015.

DIRECTOR GENERAL

LIC. ALFONSO ALVAREZ JUAN

RUBRICA.

(R.- 415232)

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUROFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES**RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL****PROGRAMA PARA EL DESARROLLO REGIONAL TURISTICO SUSTENTABLE
CONVOCATORIA 11**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se emite la convocatoria, a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial **OMBCS-LPSP-CP11-11-036/2015** cuya Convocatoria contiene las bases de participación, disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, así como en la Dirección de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Baja California Sur, en días hábiles del **09 de julio al 29 de Julio del 2015**, en horario comprendido de las 9:00 a 14:00 horas sito en: Calle Isabel la Católica entre Nicolás Bravo e Ignacio Allende, tercer piso del Palacio de Gobierno, en la Colonia Centro, La Paz, B.C.S., teléfono 6121239400 ext. 12015, con dirección electrónica recursosmaterialesbcs2011.2015@gmail.com

No. De Licitación	OMBCS-LPSP-CP11-11-036/2015
Objeto de la Licitación	Proyecto de señalética
Volumen a adquirir	1
Fecha de publicación en CompraNet	09/Julio/2015
Número para CompraNet	LA-903011992-N11-2015.
Junta de aclaraciones	22/Julio/2015, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	29/Julio/2015, 10:00 horas.
Fallo	03/Agosto/2015.

LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR, A 9 DE JULIO DE 2015.

DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

C.P. MIGUEL ALVAREZ RIVAS

RUBRICA.

(R.- 415214)

**SECRETARIA DE SALUD E INSTITUTO DE SERVICIOS
DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR**

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS.

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES.

En cumplimiento a lo establecido el artículo 134 de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción III y 32 de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público su Reglamento en vigor y demás disposiciones legales vigente en la materia, La Secretaría de Salud e Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-903006996-N20-2015, para la adquisición de bienes informáticos y mobiliario administrativo, la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-903006996-N21-2015 para la contratación del servicio integral para la implementación, operación y soporte de plataforma tecnológica, Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-903006996-N22-2015 para la adquisición de medicamentos, productos químicos, suministros médicos y equipo médico y de laboratorio a solventadas con recursos provenientes de Acuerdo para el Fortalecimiento de las Acciones de Salud Pública (AFASPE) y FDPP Fideicomiso 2% SPSS.

La presente convocatoria se encuentra disponible para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> y será gratuita o bien se tendrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Subdirección de Recursos Materiales, ubicada en calle Av. Revolución No. 822, Norte entre Juan María de Salvatierra y Manuel Torre Iglesias, Colonia El Esterito, C.P. 23020, La Paz, Baja California Sur de Lunes a Viernes en días hábiles, teléfonos 01612-175-1100 extensión 1078, con el siguiente horario: 8:30 a las 14:30 Horas.

Resumen de convocatoria de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la Ley de
Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Licitación Pública Nacional Electrónica.	LA-903006996-N20-2015.
Carácter de la licitación.	Pública Nacional Electrónica
Medios para su realización	Medios electrónicos, sistema CompraNet.
Descripción de la licitación.	Adquisición de bienes informáticos y mobiliario administrativo
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Junta de aclaraciones.	21 de julio del 2015, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones.	27 de julio del 2015, 12:00 horas.
Fecha de publicación en compraNet.	9 de julio del 2015.
Visita a instalaciones.	No habrá visita a instalaciones.

Licitación Pública Nacional Electrónica.	LA-903006996-N21-2015.
Carácter de la licitación.	Pública Nacional Electrónica
Medios para su realización	Medios electrónicos, sistema CompraNet.
Descripción de la licitación.	Servicio integral para la implementación, operación y soporte de plataforma tecnológica.
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Junta de aclaraciones.	17 de julio del 2015, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones.	24 de julio del 2015, 10:00 horas.
Fecha de publicación en compraNet.	9 de julio del 2015.
Visita a instalaciones.	No habrá visita a instalaciones.

Licitación Pública Nacional Electrónica.	LA-903006996-N22-2015.
Carácter de la licitación.	Pública Nacional Electrónica
Medios para su realización	Medios electrónicos, sistema CompraNet.
Descripción de la licitación.	Adquisición de medicamentos, productos químicos, suministros médicos y equipo médico y de laboratorio
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Junta de aclaraciones.	17 de julio del 2015, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones.	24 de julio del 2015, 12:00 horas.
Fecha de publicación en compraNet.	9 de julio del 2015.
Visita a instalaciones.	No habrá visita a instalaciones.

Todos los eventos se realizarán, en la sala de licitaciones adjunta a la Subdirección de Infraestructura de La Secretaría de Salud e Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, ubicada Av. Salvatierra s/n entre Revolución y Juan María de Salvatierra, Colonia El Esterito, C.P. 23020, teléfonos: (01) 612 175 1100 ext. 1078 en la ciudad de La Paz, Baja California Sur.

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 9 DE JULIO DE 2015.
EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL
DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR

DR. VIRGILIO JIMENEZ PATIÑO

RUBRICA.

(R.- 415243)

GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA DE CONTROL DE OBRAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA REDUCIDA NUMERO 006-15

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Campeche, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos 26 fracción I, 27 fracción I, 29, 30 fracción 1, 32 y 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la(s) Licitación(es) Pública(s) Nacional(es), de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional Número LO-904012996-N17-2015	Modernización y Ampliación de la Carretera E.C. (Villahermosa - Escárcega) - División del Norte - Candelaria, Tramo: del Km 8+000 al Km 13+600 Localidad: División del Norte, Municipio: Escárcega
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09 de julio de 2015
Visita al lugar de los trabajos	13 de julio de 2015 a las 07:00 Hrs.
Junta de aclaraciones	14 de julio de 2015 a las 09:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	20 de julio de 2015 a las 08:00 Hrs.

Licitación pública nacional Número LO-904012996-N18-2015	Modernización del Camino Cerro las Aguilas - El Desengaño, Tramo: Km 20+000 Al Km 24+000, Subtramo: Km 20+000 Al Km 24+000. Localidad: Cerro las Aguilas Municipio: Candelaria
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09 de julio de 2015
Visita al lugar de los trabajos	13 de julio de 2015 a las 07:00 Hrs.
Junta de aclaraciones	14 de julio de 2015 a las 10:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	20 de julio de 2015 a las 09:00 Hrs.

Licitación pública nacional Número LO-904012996-N19-2015	Modernización y Ampliación de la Carretera Xpujil - Dzibalchén; Tramo: X-Canha - Dzibalchén; Subtramo: Km 94+000 al Km 99+000 Municipio de Hopelchén, Localidad: X-Canha.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09 de julio de 2015
Visita al lugar de los trabajos	13 de julio de 2015 a las 07:00 Hrs.
Junta de aclaraciones	14 de julio de 2015 a las 11:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	20 de julio de 2015 a las 10:00 Hrs.

Licitación pública nacional Número LO-904012996-N20-2015	Modernización y Ampliación De La Carretera Xpujil - Dzibalchén; Tramo: X-Canha - Dzibalchén; Subtramo: Km 99+000 al Km 105+000 Municipio de Hopelchén, Localidad: X-Canha.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09 de julio de 2015
Visita al lugar de los trabajos	13 de julio de 2015 a las 07:00 Hrs.
Junta de aclaraciones	14 de julio de 2015 a las 12:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	20 de julio de 2015 a las 11:00 Hrs.

Licitación pública nacional Número LO-904012996-N21-2015	Modernización y Ampliación de la Carretera Xpujil - Dzibalchén; Tramo: X-Canha - Dzibalchén; Subtramo: Km 105+000 al Km 111+000 Municipio De Hopelchén, Localidad: X-Canha.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09 de julio de 2015
Visita al lugar de los trabajos	13 de julio de 2015 a las 07:00 Hrs.
Junta de aclaraciones	14 de julio de 2015 a las 13:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	20 de julio de 2015 a las 12:00 Hrs.

Las Bases establecidas en la convocatoria se encuentran disponibles para su consulta en Internet: www.compranet.funcionpublica.gob.mx, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en Av. Patricio Trueba de Regil s/n, Colonia San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche, teléfono: 981-81-193-00 ext. 2668, en días hábiles de las 09:00 a las 15:00 horas. Los eventos se realizarán en la Sala de Juntas principal de la Subsecretaría de Control de Obra, ubicada en las oficinas de la convocante.

La visita al sitio de realización de los trabajos se llevará a cabo el día y hora indicada, siendo el punto de reunión el lugar señalado en las Bases de la Convocatoria.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, A 9 DE JULIO DE 2015.

SUBSECRETARIO DE CONTROL DE OBRA

ARQ. ALVARO ESTRADA ABREU

RUBRICA.

(R.- 415274)

GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE

SECRETARIA DE ADMINISTRACION E INNOVACION GUBERNAMENTAL

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y CONTROL PATRIMONIAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-904015996-N13-2015, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet en la página: <http://compranet.gob.mx> o bien en las oficinas de la Dirección de Recursos Materiales y Control Patrimonial, ubicado en calle 8 entre 63 y 65 No. 325, colonia centro, C.P 24000, San Francisco de Campeche, Campeche, teléfono: 019818119200 ext. 27395 y fax 019818119200 Ext. 27393, los días lunes a viernes de las 08:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Prestación de servicios para la realización de cursos de capacitación para ministerios públicos, policía ministerial, mediadores, conciliadores y peritos.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	09/07/2015.
Junta de aclaraciones	17/07/2015, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	23/07/2015, 10:00 horas.
Emisión de fallo	28/07/2015, 16:00 horas.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 9 DE JULIO DE 2015.

SECRETARIA DE ADMINISTRACION E INNOVACION GUBERNAMENTAL

LIC. MARIA LUISA SAHAGUN ARCILA

RUBRICA.

(R.- 415329)

INSTITUTO DE LA MUJER DEL ESTADO DE CAMPECHE

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-904034997-N10-2015, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en las oficinas con domicilio ubicado en Avenida Adolfo López Mateos, número 250, entre Abasolo y Justo Sierra, colonia San Román, Código Postal 24040, San Francisco de Campeche, Campeche, con teléfono (981) 81 1 60 86, de lunes a viernes de 08:00 a 15:00 has.

Descripción de la Licitación	
Contratación de prestación de servicios y adquisición de material médico para realizar las siguientes actividades: Material e insumos médicos. "Evaluación del Programa de monitoreo, acompañamiento, supervisión y mejora de la calidad en la atención de los servicios. Integración de 2 grupos con 17 profesionistas que brindan atención especializada para recibir "Contención Emocional". "Coordinación de las Jornadas de trabajo para la prevención y la atención de la violencia contra las mujeres". "Realización de un "Diagnóstico de Necesidades de capacitación para el fortalecimiento de estrategias de prevención y atención". "Seguimiento de la Red de Consejeras comunitarias para casos de violencia contra las mujeres que tendrá como resultado el documento "Detección colaborativa de Violencia de género en las comunidades". "Consolidación de la Red de Consejeras comunitarias para casos de violencia contra las mujeres".	
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	09/07/2015.
Junta de aclaraciones	16/07/2015, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	23/07/2015, 10:00 horas.
Emisión de fallo	29/07/2015, 14:00 horas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-904034997-N9-2015, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en las oficinas con domicilio ubicado en Avenida Adolfo López Mateos, número 250, entre Abasolo y Justo Sierra, colonia San Román, Código Postal 24040, San Francisco de Campeche, Campeche, con teléfono (981) 81 1 60 86, de lunes a viernes de 08:00 a 15:00 has.

Descripción de la Licitación	
Contratación de prestación de servicios para realizar la siguiente actividad: "Diplomado comunitario para el Bienestar integral de la Red de Mujeres de colonias urbanas marginadas en Campeche".	
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	09/07/2015.
Junta de aclaraciones	16/07/2015, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	24/07/2015, 10:00 horas.
Emisión de fallo	28/07/2015, 13:00 horas.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 9 DE JULIO DE 2015.
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE LA MUJER DEL ESTADO DE CAMPECHE
LICDA. OLGA ANGELICA TATUA SANCHEZ
RUBRICA.

(R.- 415204)

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO.

LICITACION PUBLICA

El Gobierno de México ha recibido el préstamo 7973-MX del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) que financia parcialmente el costo del Programa de Mejoramiento de Eficiencias de Organismos Operadores (PROME), fondos que se utilizarán para efectuar los pagos del contrato que derive del procedimiento de contratación que se indica en el siguiente párrafo.

De conformidad con el numeral 20 de los "Procedimientos y requisitos de contratación en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, de servicios de no consultoría, de obras públicas, de prestación de servicios de consultoría, con cargo total o parcial a recursos otorgados por el BIRF y el BID", publicados en el DOF el 15 de octubre de 2013, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Nacional número LA-810007998-N10-2015; cuyo resumen es el siguiente:

Descripción de la contratación objeto de licitación	Implementación de Acciones Para la Eficiencia Electromecánica en 2 (Dos) Fuentes de Abastecimiento de Agua Potable.
Fecha de publicación en CompraNet, en su caso	09 de Julio de 2015
Junta de aclaraciones, en su caso	20 de Julio de 2015, 12:00 horas
Visita a instalaciones, en su caso	20 de Julio de 2015 09:00 horas
Fecha límite para la presentación y apertura de las ofertas	28 de Julio de 2015, 13:00 horas

La convocatoria a licitación completa y los documentos de la misma están disponibles para consulta en la dirección electrónica de CompraNet <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Dgo, Av. Victoria 544 nte, Col. Centro, CP 35000, Gómez Palacio, Dgo., teléfono: 01 (871) 7-140115; ext. 136, a partir del día 09 de Julio de 2015 al 27 de Julio de 2015 de lunes a viernes de 8:00 a 15:30 horas y sábados de 8:00 a 13:00 horas.

GOMEZ PALACIO, DGO., A 9 DE JULIO DE 2015.

DIRECTOR GENERAL

ING. GUILLERMO MORALES AGUILAR

RUBRICA.

(R.- 415198)

MUNICIPIO DE COMITAN DE DOMINGUEZ, CHIAPAS**LICITACION PUBLICA NACIONAL****RESUMEN DE CONVOCATORIA**

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 30 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA NUMERO **LA-807019927-N1-2015**, CUYA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACION Y DISPONIBLE PARA SU CONSULTA EN INTERNET EN **WWW.COMPRANET.FUNCIONPUBLICA.GOB.MX** O BIEN EN LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO C.P. 30000 COMITAN DE DOMINGUEZ CHIAPAS, TEL. 963 63 219 31 EXT 139. DE LUNES A VIERNES DE 8:00 A 16: 000 HORAS.

NO. DE LICITACION	LA-807019927-N1-2015
DESCRIPCION DE LA LICITACION	"SUMINISTRO DE EQUIPO PARA EL PROYECTO DE AHORRO DE TONELADAS DE CO2 A TRAVES DE EFICIENCIA ENERGETICA EN EL MUNICIPIO DE COMITAN DE DOMINGUEZ, CHIAPAS."
FECHA DE PUBLICACION EN PORTAL DE COMPRANET	9 DE JULIO DEL 2015 A LAS 12:00 HORAS
JUNTA DE ACLARACIONES	14 DE JULIO DEL 2015 A LAS 9:00 HORAS
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS	21 DE JULIO DEL 2015 A LAS 9:00 HORAS

COMITAN DE DOMINGUEZ, CHIAPAS. 7/07/15

DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS

ING. CARLOS MALDONADO FERNANDEZ

RUBRICA.

(R.- 415229)

MUNICIPIO DE HUEHUETOCA

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

CONVOCATORIA No. 003/15

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas de carácter nacional, cuya convocatoria que contiene las bases de participación estarán disponibles para consulta en Palacio Municipal S/No. Colonia Centro, Huehuetoca, Estado de México, C.P.54680, Estado de México, con teléfono 01593-918 0204, 0251, 2486, 2502 extensiones 113, los días de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional número: **MH-OP/FCEI"B"-LPN-042/15**

Objeto de la licitación	RENOVACION Y MODERNIZACION DEL ALUMBRADO PUBLICO MUNICIPAL TERCERA ETAPA
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Visita a instalaciones	15 de julio de 2015, 10:00 hrs.
Junta de aclaraciones	16 de julio de 2015, 14:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	23 de julio de 2015, 09:30 hrs.
COMPRANET 5.0	Información disponible, 09 de julio de 2015
Costo de bases	Sin Costo.

ATENTAMENTE

HUEHUETOCA, MEXICO, A 6 DE JULIO DE 2015.

DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS

ING. MARCO ANTONIO COLIN VAZQUEZ

RUBRICA.

(R.- 415288)

MUNICIPIO DE JALTENCO, MEXICO

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO

LICITACION PUBLICA NACIONAL No. REM/DEP/RMZ/SAJAL/INFDEP/2015

El H. Ayuntamiento de Jaltenco, Estado de México, a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y en observancia a la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículos 115 y 134 y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos Fracción VI. Párrafo Primero, 24 Párrafo Segundo, 26 Fracción I, 27 Fracción I, 30 Fracción I, 31,32 y 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículos 18 y 31 Párrafo Segundo de su Reglamento y demás disposiciones relativas y aplicables.

CONVOCA

A las personas físicas o morales con capacidad legal para presentar ofertas, a participar en la LICITACION PUBLICA NACIONAL, para la adjudicación del Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado, correspondiente a la obra que a continuación se describe, en Jaltenco, Estado de México, y de conformidad con lo siguiente:

LICITACION PUBLICA NACIONAL No. REM/DEP/RMZ/SAJAL/INFDEP/2015

Descripción de la licitación	Remodelación de Deportivo Ramón Zamora, San Andrés Jaltenco. (Obra Nueva)
Fecha de publicación en compranet	9 de julio de 2015
Visita a instalaciones	16/07/2015, 10:00 hrs. en las oficinas de la convocante
Junta de aclaraciones	16/07/2015, 13:00 hrs. en las oficinas de la convocante
Presentación y apertura de proposiciones	23/07/2015, 10:00 hrs. en las oficinas de la convocante

Las convocatorias que contienen las Bases de participación y la información necesaria para que los licitantes integren sus proposiciones Técnica y Económica, están Disponibles para consulta en la página de Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, y se tiene una copia impresa de las convocatorias para consulta en las oficinas de la convocante: la información que no pueda ser proporcionada a través de Compranet estará a disposición de los interesados en el domicilio de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, sita en planta baja de la Presidencia Municipal en calle Vicente Guerrero S/N, colonia San Andrés Municipio de Jaltenco, Estado de México, los días del 09 al 15 de julio del año en curso de 10:00 a 13:00 hrs.

ATENTAMENTE

JALTENCO, ESTADO DE MEXICO, A 9 DE JULIO DE 2015.
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO
ING. ARQ. MARCO ANTONIO SEPTIMO AGUILAR
RUBRICA.

(R.- 415265)

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE GUERRERO

LICITACION PUBLICA NACIONAL**CONVOCATORIA PUBLICA No. 014****RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones pública nacional número 912062998-039-15 y 912062998-040-15 cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Avenida Lázaro Cárdenas número 24, colonia Universal, código postal 39080, Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero con número telefónico (01-747) 47-2-30-63, de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 15:00 horas, los días del 09 de Julio del 2015 y hasta el sexto día natural previo a la presentación y apertura de proposiciones.

No. de Licitación	912062998-039-15
Descripción de la licitación	Mejoramiento de la eficiencia física de la planta de tratamiento de aguas residuales en la localidad de Chilpancingo municipio de Chilpancingo de los bravo consistente en: obras que incluyan el uso y manejo de fuentes de energía alternativas para la generación de energía eléctrica para autoconsumo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNet	09/07/2015
Junta de aclaraciones	17/07/2015, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	16/07/2015, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	24/07/2015, 10:00 horas.

No. de Licitación	912062998-040-15
Descripción de la licitación	Rehabilitación de la planta de tratamiento de aguas residuales "Aguas Blancas", en la localidad de Acapulco municipio de Acapulco de Juárez.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNet	09/07/2015
Junta de aclaraciones	17/07/2015, 13:30 horas.
Visita a instalaciones	16/07/2015, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	24/07/2015, 11:30 horas.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GRO., A 9 DE JULIO DE 2015.

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE GUERRERO

JOSE ESCOBAR NERI

RUBRICA.

(R.- 415253)

**SECRETARIA DE OBRA PUBLICA DEL
ESTADO DE GUANAJUATO**
DIRECCION DE LICITACIONES Y CONTRATOS
RESUMEN DE CONVOCATORIAS
LICITACIONES PUBLICA NACIONAL

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES SIGUIENTES; CUYA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACION SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA SU CONSULTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://COMPRANET.GOB.MX), O BIEN EN CIRCUITO SUPERIOR NUMERO 5, COLONIA CONJUNTO ADMINISTRATIVO POZUELOS, C.P. 36083, GUANAJUATO, GTO., TELEFONO: 01 (473)-73-5-23-00 EXT. 8120 Y 8197 Y FAX. 01 (473)-73-5-23-12, LOS DIAS **09/07/2015 AL 27/07/2015 DE LAS 8:30 A 14:00 HORAS.**

DESCRIPCION DE LA LICITACION	CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA ETAPA DE LA UNIDAD MULTIFUNCIONAL DE TALLERES Y LABORATORIOS. (EN EL ITSUR EN URIANGATO, GTO.)
NUMERO EN COMPRANET	LO-911008987-N19-2015
VOLUMEN A ADQUIRIR	SE DETALLA EN LA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	09/07/2015
VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	15/07/2015 09:00 HORAS
JUNTA DE ACLARACIONES	16/07/2015 10:00 HORAS
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	27/07/2015 10:00 HORAS

GUANAJUATO, GTO., A 9 DE JULIO DE 2015.
SUBSECRETARIO DE PROGRAMACION Y ADMINISTRACION
C.P. JOSE LUIS ESCOTO TORRES
RUBRICA.

(R.- 415263)

H. AYUNTAMIENTO DE LEON, GUANAJUATO
SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LEON
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Nacional número **LO-811020993-N9-2015**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Blvd. J. J. Torres Landa No. 2620 ote., Colonia El Paisaje, C.P. 37480, León, Guanajuato, teléfono: 01 477 788 78 45 y fax, los días De lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación	"SUSTITUCION DE COLECTOR SANITARIO SAHOP 1 TRAMO BLVD. GONZALEZ BOCANEGRA A LA GARITA. 2da. ETAPA"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09/07/2015, 00:00:00 horas
Junta de aclaraciones	15/07/2015, 09:00:00 horas
Visita a instalaciones	14/07/2015, 09:00:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24/07/2015, 09:00:00 horas

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

LEON, GUANAJUATO, A 9 DE JULIO DE 2015.
PRESIDENTE DEL COMITE TECNICO DE OBRAS Y PROYECTOS DEL
SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LEON
ING. JOSE ENRIQUE TORRES LOPEZ
RUBRICA.

(R.- 415256)

UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO
DIRECCION DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE APOYO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitación pública cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o en Colonia Noria Alta sin número, C.P. 36050, Guanajuato, Gto. Teléfono: 473 730006 ext. 8285; fax 473 7321715, de 8:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación: Número LA-911043999- I28-2015 Expediente 845765	Adquisición de equipo de red, voy datos.
Disponibilidad de convocatoria	Del 9 de Julio al 4 de Agosto de 2015.
Fecha de publicación en CompraNet	9 de Julio de 2015.
Junta de aclaraciones	28 de Julio de 2015.
Presentación y apertura de proposiciones	4 de Agosto de 2015

GUANAJUATO, GUANAJUATO, A 9 DE JULIO DE 2015.
DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE APOYO
DR. RAFAEL GUZMAN CABRERA
RUBRICA.

(R.- 415334)

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA 3

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en el Concurso Público Nacional con número de procedimiento **LA-913003989-N132-2015** cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y adquisición en internet <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en Plaza Juárez S/N 1er. Piso, Edificio de Gobierno, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo. Teléfono 017717176293 de 09:00 a 16:00 horas, los días del 09 al 17 de julio del año en curso.

Procedimiento Público Nacional	LA-913003989-N132-2015
Descripción de la Licitación	Adquisición de artículos metálicos para la construcción
Volumen a Adquirir	Detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de Publicación en CompraNet	09/julio/2015
Junta de Aclaraciones	14/julio/2015 15:00 hrs.
Presentación y Apertura de Proposiciones	20/julio/2015 11:00 hrs.
Fallo	21/julio/2015 10:00 hrs.

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 6 DE JULIO DE 2014.

ELABORO:
DIRECTORA
DE LICITACIONES
LIC. MARIA
GABRIELA
QUINTANAR OLVERA
RUBRICA.

REVISÓ
DIRECTORA GENERAL
DE RECURSOS
MATERIALES
L.C. YASMIN
SALOMON MOLINA
RUBRICA.

AUTORIZO:
SUBSECRETARIO
DE ADMINISTRACION
M.I. VICTOR MANUEL
GOMEZ NAVARRO
RUBRICA.

VO.BO.
SECRETARIO
DE FINANZAS
Y ADMINISTRACION
LIC. AUNARD AGUSTIN
DE LA ROCHA WAITE
RUBRICA.

(R.- 415330)

MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, HIDALGO**DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA 001-2015
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

Dentro de la acciones relativas al Programa Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), derivadas del Convenio de Coordinación Marco celebrado entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con fecha 20 de enero de 2015, con el objeto de impulsar el Federalismo, mediante la conjunción de acciones y descentralización de programas de agua potable y saneamiento a la entidad y fomentar el desarrollo regional.

Convoca a los interesados en participar en el procedimiento de licitación pública nacional número que se describe en el cuadro, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Palacio Municipal sin número Colonia Centro, Alfajayucan, Hgo. C.P. 42390, teléfono: 738-72-88-008, 738-72-88-016 del 09 al 22 de Julio del año en curso de las 09:00 hrs. a las 13:00 hrs.

LO-813006964-N2-2015

Descripción de la Licitación	CONSTRUCCION DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE ZOZEA, ALFAJAYUCAN HIDALGO
Volumen de la obra	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
Fecha de publicación en CompraNet	09/07/2015
Junta de aclaraciones	20/07/2015 11:00 HORAS
Visita al lugar de la obra	20/07/2015 10:00 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	28/07/2015 9:00 HORAS

ALFAJAYUCAN, HGO., A 9 DE JULIO DE 2015.
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. OSCAR ADALBERTO ANGELES GARCIA
RUBRICA.

(R.- 415266)**MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, HIDALGO****DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA 002-2015
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

El Gobierno de México recibió el Préstamo No. 3133-OC-ME del Banco Interamericano del Desarrollo del BID para financiar parcialmente el costo del Programa para la Sostenibilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en Comunidades Rurales (PROSSAPYS IV) y se propone utilizar parte de estos fondos para efectuar el pago de los contratos que se relacionan en el cuadro.

De conformidad con las Políticas para la Adjudicación de Bienes y Obras Financiadas por el BID se convoca a los interesados en participar en los procedimientos de licitación pública nacional número que se describen en los cuadros, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Palacio Municipal sin número Colonia Centro, Alfajayucan, Hgo. C.P. 42390, teléfono: 738-72-88-008, 738-72-88-016 del 09 de Junio al 22 de Julio del año en curso de las 09:00 hrs. a las 13:00 hrs.

XX-813006964-X3-2015

Descripción de la Licitación	CONSTRUCCION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE DONGUIÑO ALFAJAYUCAN
Volumen de la obra	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
Fecha de publicación en CompraNet	09/07/2015
Junta de aclaraciones	20/07/2015 14:00 HORAS
Visita al lugar de la obra	20/07/2015 13:00 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	28/07/2015 12:30 HORAS

ALFAJAYUCAN, HGO., A 9 DE JULIO DE 2015.
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. OSCAR ADALBERTO ANGELES GARCIA
RUBRICA.

(R.- 415264)

SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO**ADQUISICIONES****DIRECCION DE ADMINISTRACION DE RECURSOS MATERIALES Y FINANCIEROS****RESUMEN DE CONVOCATORIAS**

De conformidad con los Artículos 29 y 30 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas descritas al final de este párrafo, cuyas Convocatorias contienen las bases de participación la cual se encuentran disponibles para consulta y obtención gratuita en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Blvd. Panorámico Cubitos-La Paz N° 407, Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 42094, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01771-7135850 y 7191923 ext. 1133 y 1137, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 hrs. a 16:30 hrs.

Licitación Pública Internacional Abierta LA-012000997-I11-2015

Descripción de la licitación	Bienes Informáticos
Volumen a adquirir	9 partidas y los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	9 de julio de 2015
Fecha límite para Adquirir la Convocatoria a la Licitación Pública	29 de julio de 2015
Junta de Aclaraciones	23 de julio de 2015; 11:30 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	29 de julio de 2015; 9:30 hrs.

Licitación Pública Nacional LA-012000997-N12-2015

Descripción de la licitación	Vestuario y Uniformes
Volumen a adquirir	6 partidas y los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	9 de julio de 2015
Fecha límite para Adquirir la Convocatoria a la Licitación Pública	27 de julio de 2015
Junta de Aclaraciones	21 de julio de 2015; 11:30 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	27 de julio de 2015; 10:30 hrs.

Licitación Pública Internacional Abierta LA-012000997-I13-2015

Descripción de la licitación	Equipo Médico y de Laboratorio
Volumen a adquirir	2 partidas y los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	9 de julio de 2015
Fecha límite para Adquirir la Convocatoria a la Licitación Pública	29 de julio de 2015
Junta de Aclaraciones	23 de julio de 2015; 12:30 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	29 de julio de 2015; 11:00 hrs.

Licitación Pública Nacional LA-012000997-N14-2015

Descripción de la licitación	Material para Difusión de Mensajes sobre Programas y Actividades Gubernamentales
Volumen a adquirir	11 partidas y los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	9 de julio de 2015
Fecha límite para Adquirir la Convocatoria a la Licitación Pública	27 de julio de 2015
Junta de Aclaraciones	21 de julio de 2015; 12:30 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	27 de julio de 2015; 11:30 hrs.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 9 DE JULIO DE 2015.
TITULAR DEL AREA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO
L.A.E. CARLOS ALBERTO GARCIA SANCHEZ
RUBRICA.

(R.- 415279)

ASOCIACION DE CAMPESINOS SECCION 45 EL SOLIS, A.C.
PROGRAMA DE REHABILITACION, MODERNIZACION, TECNIFICACION Y EQUIPAMIENTO DE DISTRITOS DE RIEGO
Y TEMPORAL TECNIFICADO COMPONENTE "EQUIPAMIENTO DE DISTRITOS DE RIEGO"
CONVOCATORIA No. 001/15

- De conformidad con las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2015 y al Manual de Operación de la componente Equipamiento de los Distritos de Riego. el Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Hidalgo, ha recibido recursos Federales y Estatales para el programa de Rehabilitación, Modernización y Equipamiento de Distritos de Riego, componente Equipamiento de Distritos de Riego que se ejecuta dentro del programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura, de conformidad con los Anexos de Ejecución y Técnico, derivados del acuerdo de coordinación, celebrado entre el ejecutivo federal por conducto de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), por otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para mantener en condiciones óptimas de servicio y funcionamiento la Infraestructura Hidráulica de los Distritos de Riego en el Estado de Hidalgo, en apoyo a la Agricultura, mediante la Adquisición de Maquinaria y el Equipamiento necesario, para realizar la conservación de las obras existentes.
- Las Asociaciones Civiles de Usuarios de Riego: Sistema de Riego Endho Xochitlán, Campesinos Sección 45.-El Solís, Canal Alto Ixmiquilpan, Unidad de Riego Alfajayucan, Canal Xotho, Distrito de Riego 027 Ixmiquilpan, y Valle de Ajacuba, de los Distritos de Riego 003 Tula, 100 Alfajayucan y 112-Ajacuba en el Estado de Hidalgo, invita a Licitantes elegibles a presentar ofertas en sobre cerrado a través de documentos impresos, para el suministro de:

Licitación No.	Descripción y cantidad de los bienes	Fecha y hora de apertura de ofertas	Plazo de entrega de los bienes
EQ-M-HGO-DR003 (E-XOC)-LP-001-15	Camión para Servicio de Maquinaria con Motor a Diésel o Gasolina, potencia neta de 150 HP. Como Mínimo	04 de Agosto 2015 09:00 horas	45 días
EQ-M-HGO-DR003 (SE-45)-LP-002-15	Excavadora Hidráulica sobre neumático con Motor a Diésel, potencia neta de 110 H.P. Como mínimo	04 de Agosto 2015 11:00 horas	45 días
EQ-M-HGO-DR100 (AL-IX)-LP-003-15	Camión de Volteo de 7M3 de capacidad con Motor a Diésel, potencia neta de 190 H.P. Como mínimo	04 de Agosto 2015 13:00 horas	45 días
EQ-M-HGO-DR100 (ALFA)-LP-004-15	Retroexcavadora Cargadora Sobre Neumáticos con Motor a Diésel, potencia neta de 90 HP. Como Mínimo.	04 de Agosto 2015 15:00 horas	45 días
EQ-M-HGO-DR100 (C-XOT)-LP-005-15	Retroexcavadora Cargadora Sobre Neumáticos con Motor a Diésel, potencia neta de 90 HP. Como Mínimo.	05 de Agosto 2015 09:00 horas	45 días

EQ-M-HGO-DR100 (027-I)-LP-006-15	Retroexcavadora Cargadora Sobre Neumáticos con Motor a Diésel, potencia neta de 90 HP. Como Mínimo.	05 de Agosto 2015 11:00 horas	45 días
EQ-M-HGO-DR100 (TASQ)-LP-007-15	Retroexcavadora Cargadora Sobre Neumáticos con motor a Diésel, potencia neta de 90 HP. Como Mínimo.	05 de Agosto 2015 13:00 horas	45 días
EQ-M-HGO-DR112 (V-AJA)-LP-008-15	Retroexcavadora Cargadora Sobre Neumáticos con motor a Diésel, potencia neta de 90 HP. Como Mínimo.	05 de Agosto 2015 15:00 horas	45 días

3. Los Licitantes que estén interesados podrán obtener información adicional y consultar los documentos de cada una de las licitaciones desde esta fecha y hasta, inclusive, el sexto día natural al acto de presentación y apertura de proposiciones de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas. En las Oficinas de la CONAGUA; ubicadas en Avenida Juárez y Reforma No. 1, Colonia Centro en Mixquiahuala, de Juárez Estado de Hidalgo a los Teléfonos (01 738)725 00 90 y Fax (01 738) 725 04 07.
4. Las disposiciones contenidas en las Instrucciones a los licitantes y en las Condiciones Generales del contrato son las que figuran en las bases de licitación para la Adquisición de bienes, podrán obtener a un costo de \$ 1,000.00 (Mil Pesos 00/100 M.N.) un juego completo de los documentos de licitación directamente con el comprador antes mencionado en horas y días hábiles en las Oficinas de la CONAGUA; ubicadas en Avenida Juárez y Reforma No. 1, Colonia Centro en Mixquiahuala, de Juárez Estado de Hidalgo.
5. Las ofertas debe entregarse en forma impresa en la oficina antes mencionada a más tardar en la hora y fecha indicadas en el cuadro de fecha y hora de apertura de ofertas y contar con el recibo de pago de bases expedido por el comprador, y no tendrán opción de presentar sus ofertas por medios electrónicos de comunicación.
6. Las ofertas serán abiertas a más tardar en la hora y fecha indicadas en el cuadro de referencia, en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir, en las oficinas de la CONAGUA, sita en Avenida Juárez y Reforma No. 1, Colonia Centro en Mixquiahuala, de Juárez Estado de Hidalgo.
7. Los bienes objeto de esta licitación deberán ser suministrado en los almacenes generales de cada Asociación de Usuarios participante, a más tardar el día que está señalado en el cuadro de plazo de entrega de los bienes, conforme al plan de entregas indicado en las bases de licitación.
8. El pago de los bienes se realizará en una sola exhibición sin exceder de 45 días naturales, a partir de la entrega-aceptación del bien, presentación de las garantías y facturas correspondientes.
9. Ninguna de las condiciones contenidas en los documentos de licitación, ni en las ofertas presentadas por los Licitantes, podrán ser negociadas.
10. Esta licitación no está sujeta a la cobertura de los capítulos de compras del sector público de los Tratados de Libre Comercio suscritos por México.
11. Los Licitantes que estén interesados en participar en las licitaciones que corresponden a las mismas características del bien, a suministrar deberán entregar sus ofertas en una sola exhibición en la fecha y horario establecido en la primera apertura.

ATENTAMENTE

9 DE JULIO DE 2015.

EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACION DE CAMPESINOS SECCION 45.- EL SOLIS, A.C.

C. ANTONIO ESTRADA ESTRADA

RUBRICA.

(R.- 415251)

INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE HIDALGO

ADQUISICIONES RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA

De conformidad con los artículos 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Internacional Abierta, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en la Dirección de Administración del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Hidalgo, sitas en: circuito ex – hacienda la concepción, lote 17, edificio C, Colonia san Juan Tilcuautila, municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo., teléfono: (01771) 71 74 0 50 al 55, los días del 07 de julio al 13 de julio del año en curso de las 9:00 hrs. a las 14:00 hrs., en días hábiles.

Descripción de la Licitación Pública Internacional Abierta número LA-913037992-I5-2015	Adquisición de material de oficina, materiales y útiles de impresión y material para bienes informáticos.
Volumen a adquirir	213 partidas.
Fecha de publicación en CompraNet	07 de julio de 2015.
Junta de aclaraciones	13 de julio de 2015, 13:00:00 horas
Visita a instalaciones	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	20 de julio de 2015, 14:30:00 horas

SAN AGUSTIN TLAXIACA, HIDALGO, A 9 DE JULIO DE 2015.

DIRECTOR GENERAL
LIC. PABLO MORENO CALVA
RUBRICA.

(R.- 415299)

MUNICIPIO DE QUERETARO

SECRETARIA DE ADMINISTRACION LICITACION PUBLICA NACIONAL RESUMEN DE CONVOCATORIA: 008

De conformidad con el artículo 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional **LPNF-008/15** para la adquisición de **“UNIFORMES”** con lo siguiente:

Descripción de la licitación	LPNF-008/15 “UNIFORMES”
Descripción del objeto de la Licitación (volumen a adquirir)	Los detalles se determinan en la convocatoria que contiene las bases
Fecha de publicación en CompraNet	09 de julio de 2015.
Junta de aclaraciones	17 de julio de 2015 10:00 horas.
Presentación y apertura de las proposiciones	27 de julio de 2015 10:00 horas.

La convocatoria de la presente licitación se encuentra disponible en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Boulevard Bernardo Quintana No. 10000, Fracc., Centro Sur, C.P. 76090, Querétaro, Qro., Teléfono: 442 2 38 77 00 ext. 7728, de lunes a viernes; en el siguiente horario: 09:00 a 15:00 horas. La obtención de esta convocatoria será de manera gratuita.

QUERETARO, QUERETARO, A 9 DE JULIO DE 2015.
DIRECTORA DE ADQUISICION Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS
LIC. CLAUDIA MARGARITA RODRIGUEZ SALAS
RUBRICA.

(R.- 415313)

H. AYUNTAMIENTO DE SANTA ANA MAYA, MICHOACAN

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional cuya convocatoria que contiene las bases de participación, están disponibles para su consulta en la dirección de obras públicas ubicada en Av. Lázaro Cárdenas Norte Esq. Eпитacio Huerta s/n col. centro en Santa Ana Maya, Michoacán, teléfonos (455) 384-21-21, Fax (455) 384-21-34 de lunes a viernes, en días hábiles del año en curso de 9:00 a 14:00 horas.

Licitación pública número **AYTTO/SAM/03/DOP-03/15.**

Descripción de la licitación	PAVIMENTACION DE DIVERSAS CALLES (CALLE VASCO DE QUIROGA, ALLENDE Y JOSE MARIA MORELOS PONIENTE)
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación	09/07/2015.
Junta de aclaraciones	13/07/2015, 12:00 horas, Sala de juntas
Visita al lugar de los trabajos	13/07/2015 10:00 horas, Dirección de obras públicas
Presentación y apertura de proposiciones	20/07/2015, 11:00 horas, Sala de juntas

SANTA ANA MAYA, MICH., A 7 DE JULIO DE 2015.

PRESIDENTE MUNICIPAL

C.P. FERNANDO MENDOZA LOPEZ

RUBRICA.

(R.- 415278)

SECRETARIA DE CULTURA DEL ESTADO**DE MICHOACAN DE OCAMPO**

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Con fundamento en los artículos, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo dispuesto por los artículos 1; 3° fracción I; 26 fracción I; 26 bis, fracción II, 27; 28, fracción III; y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 37 y demás relativos del Reglamento de la ley indicada expiden las presentes bases para realizar la licitación Internacional Electrónica bajo la cobertura de tratados **LA-916010998-T8-2015**, para la “**ADQUISICION DE DOS VEHICULOS PARA TRASLADO DEL CORO DE LA SECRETARIA DE CULTURA**”, sobre las bases de precios unitarios, cantidades y tiempos determinados.

Descripción de la licitación	Adquisición de bienes para la “ADQUISICION DE DOS VEHICULOS PARA TRASLADO DEL CORO DE LA SECRETARIA DE CULTURA”
Volumen a adquirir	los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	09 de julio de 2015
Junta de aclaraciones	16 de julio de 2015, a las 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	21 de julio de 2015, a las 12:00 horas

MORELIA, MICHOACAN, A 9 DE JULIO DE 2015.

EL SECRETARIO DE CULTURA

LIC. MARCO ANTONIO AGUILAR CORTES

RUBRICA.

(R.- 415259)

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales número LA-918002995-N38-2015, LA-918002995-N39-2015, y LA-918002995-N40-2015. Las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet <http://compranet.gob.mx> o bien en: Palacio de Gobierno, Planta Alta, sito en Av. México y Abasolo s/n. Colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit, teléfono: 01 (311) 215-20-00 ext. 20232 y 20241, con el siguiente horario: 09:00 a 14:00 horas, del 09 al 20 de Julio de 2015.

Descripción de la Licitación	LA-918002995-N38-2015 Contratación de Servicio de Elaboración y Ejecución del Proyecto de Capacitación para la Reforma al Sistema de Justicia Penal en el Estado de Nayarit	LA-918002995-N39-2015 Adquisición de Equipamiento Tecnológico	LA-918002995-N40-2015 Adquisición de Equipamiento de la Pista Olímpica del Estadio Santa Teresita del Municipio de Tepic
Usuario	Secretaría Técnica de la Comisión de Coordinación Interinstitucional	Secretaría Técnica de la Comisión de Coordinación Interinstitucional	Instituto Nayarita de Cultura Física y Deporte
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en CompraNet	09/07/2015	09/07/2015	09/07/2015
Junta de Aclaraciones	21/07/2015, 11:00 horas	21/07/2015, 12:00 horas	21/07/2015, 13:30 horas
Visita a instalaciones	No hay visita	No hay visita	No hay visita
Presentación y Apertura de proposiciones	24/07/2015, 10:00 horas	24/07/2015, 11:30 horas	24/07/2015, 13:00 horas

ATENTAMENTE
TEPIC, NAYARIT, A 9 DE JULIO DE 2015.
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
LIC. JOSE DE JESUS JIMENEZ ROBLES
RUBRICA.

(R.- 415248)

GOBIERNO MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEON

DIRECCION DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-819039982-N2-2015, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Zaragoza y Ocampo S/N, 2ª Piso del Palacio Municipal, Colonia Centro, Código Postal 64000, Monterrey, Nuevo León, en la Dirección de Adquisiciones, Teléfono 01 (81) 81-30-62-68, Fax 01 (81) 83-43-87-48, los días de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-819039982-N2-2015

Descripción de la licitación	Adquisición de bienes para los proyectos de prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana, en el marco del programa SUBSEMUN 2015
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	09/Julio/2015
Junta de aclaraciones	16/Julio/2015, a las 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	23/Julio/2015, a las 10:00 horas
Lugar de los eventos	Sala de juntas de la Dirección de Adquisiciones ubicada en: Zaragoza y Ocampo S/N, 2ª Piso, Palacio Municipal, Colonia Centro, Monterrey, Nuevo León

MONTERREY, NUEVO LEON, A 9 DE JULIO DE 2015.

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

LIC. ALEJANDRA RODRIGUEZ GUERRA

RUBRICA.

(R.- 415258)

CONSEJO PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE NUEVO LEON

DIRECCION ADMINISTRATIVA

CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial No. LA-919020978-N7-2015, cuya convocatoria que contiene las bases de la licitación, las cuales están disponibles para su consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, o bien en las oficinas del Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León, ubicadas en Washington No. 2000, Col. Obrera, en la Torre Administrativa piso 32 en Monterrey, Nuevo León, teléfono 01 (81) 2033-8450, los actos de Apertura y Fallo de esta Licitación se realizarán en las oficinas del Teatro de la Ciudad, ubicadas en Zuazua y Matamoros s/n, en Monterrey N.L. La Convocatoria que contiene las bases de la licitación estará a disposición de los interesados a partir del día 9 de Julio del año 2015, hasta el día 16 de Julio del 2015 de 9:00 a 15:00 horas.

Licitación No. LA-919020978-N7-2015.

Descripción de licitación	"Adquisición de pantalla electrónica para ubicarse en las instalaciones de el Teatro de la Ciudad de Monterrey Nuevo León."
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria, que contiene las Bases de licitación.
Fecha de Publicación en Compranet	9/Julio/15
Junta de Aclaraciones	17/Julio/15 a las 10:00 horas
Visita a Instalaciones	No hay visita
Presentación y Apertura de Proposiciones	24/Julio/15 a las 10:00 horas

MONTERREY, NUEVO LEON, A 9 DE JULIO DE 2015.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL CONSEJO PARA

LA CULTURA Y LAS ARTES DE NUEVO LEON

C. C.P. MIGUEL ANGEL OCHOA GARZA

RUBRICA.

(R.- 415168)

MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEON

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: las oficinas de la Dirección de Planeación y Contratación de la Secretaría de Obras Públicas, ubicada en Zaragoza y Ocampo S/N, Palacio Municipal de la Ciudad de Monterrey, 1er. Piso, C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León, teléfono 81306111, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas, de conformidad con lo siguiente:

Licitación No.	LO-819039983-N14-2015
Descripción general de la obra:	Rehabilitación de los Parques Públicos en la Zona de Cumbres 1, en el Municipio de Monterrey, N.L.
Volumen de obra:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet:	03/07/2015
Visita de Obra:	13/07/2015, 09:00 horas
Junta de Aclaraciones:	13/07/2015, 10:30 horas
Presentación y Apertura de Propositiones:	20/07/2015, 09:00 horas

Licitación No.	LO-819039983-N15-2015
Descripción general de la obra:	Construcción de Drenaje Pluvial en Calle Río Potomac Xilofactos, Río Balsas y J. Martínez de la Av. Rodrigo Gómez a la Av. Bernardo Reyes, en la Col. Simón Bolívar y Colonia Ferrocarrilera, en Monterrey, N.L.
Volumen de obra:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet:	03/07/2015
Visita de Obra:	13/07/2015, 10:00 horas
Junta de Aclaraciones:	13/07/2015, 11:30 horas
Presentación y Apertura de Propositiones:	20/07/2015, 10:00 horas

Las Visitas de obra serán en la hora señalada partiendo de la Dirección de Planeación y Contratación de la Secretaría de Obras Públicas.

Los actos de Junta de Aclaraciones, y Presentación y Apertura de Propositiones de las obras se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Planeación y Contratación de la Secretaría de Obras Públicas.

La Convocatoria completa de la licitación, incluyendo sus anexos, se encuentra disponible para revisión y consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>.

MONTERREY, NUEVO LEON, A 3 DE JULIO DE 2015.

SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS

ING. ALBERTO MEDRANO GUERRA

RUBRICA.

(R.- 415206)

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA
SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES Y ADJUDICACIONES DE OBRA PUBLICA
DIRECCION DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS
CONVOCATORIA NO. 011/2015

La Secretaría de Finanzas y Administración, en observancia del artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como los artículos 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, convoca a presentar libremente proposiciones solventes en idioma español en sobre cerrado, a las personas físicas o morales, de nacionalidad mexicana, en las licitaciones públicas, cuyas bases contienen los requisitos de participación, los interesados podrán revisar las Bases previamente a su pago, el cual será requisito para participar en las licitaciones, en Internet: www.licitaciones.puebla.gob.mx, <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, y en la Subdirección de Licitaciones y Concursos; no aplican anticipos; el costo de las bases \$2,800.00; tiempo y lugar de entrega según Bases.

No. de Licitación, Carácter y Descripción	GESFAL 095/ 2015 (INTERNACIONAL)
	Adquisición de dos elevadores para la Secretaría de Finanzas y Administración.
Volumen a contratar	1 Partida. Especificaciones en el Anexo 1 de las Bases
Visita a instalaciones	Si aplica
Periodo para adquirir las Bases	09 de julio y 10 de julio de 2015, de 9:00 a 16:00 Horas 13 de julio de 2015, de 9:00 a 14:00 Horas
Junta de Aclaraciones	17/julio/2015. 14:00 horas.
Recepción de Propuestas y Apertura Técnica	22/julio/2015. 13:00 horas.
Apertura de Propuestas Económicas	24/julio/2015. 11:00 horas.
Fallo	27/julio/2015. 12:00 horas.

El pago de las bases, previa presentación de la Constancia de no Inhabilitado, vigente, que emite la Secretaría de Contraloría, se realizará en las Instituciones Bancarias contenidas en la Orden de Cobro expedida por la Dirección de Adquisiciones de Bienes y Servicios, sita en calle 11 Oriente número 2224, colonia Azcárate, Puebla, Puebla, planta baja, Código Postal 72501, en donde también se celebrarán todos los actos de la licitación, teléfono 01 (222) 229 7000 extensiones 5074 o 5079, de lunes a viernes.

Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de las licitaciones, así como en las propuestas presentadas por los licitantes podrá ser negociada, a excepción de lo que establece el artículo 81 de la Ley en la materia; no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 77 de Ley en la materia; Condiciones de pago: no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la presentación de la factura respectiva, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del contrato. Para acreditar la solvencia económica y financiera, se requiere que se presente pago provisional obligado de Impuestos Federales de mayo 2015 o posterior, así como Declaración Anual de Impuestos Federales del ejercicio fiscal de 2014.

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA, DE ZARAGOZA, A 9 DE JULIO DE 2015.
DIRECTORA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS
TERESITA MONTSERRAT GAMBOA CORZAS
RUBRICA.

(R.- 415339)

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN ATENCO, PUEBLA

COMITE DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL H. AYUNTAMIENTO

DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN ATENCO

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas Nacionales números LO-821130808-N7-2015, LO-821130808-N8-2015 y LO-821130808-N9-2015, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Calle Juan Pérez Abreu No. 1, Colonia Centro, C.P. 75190, San Juan Atenco, Puebla, teléfono: (01245) 4521418, los días de Lunes a Viernes de las 9:00 a 13:30 horas.

No. de la licitación	LO-821130808-N7-2015
Carácter de la licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Rehabilitación y equipamiento de la cancha deportiva de la cabecera municipal.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Visita al sitio de los trabajos	20/07/2015, 10:00 horas, Calle Juan Pérez Abreu No. 1, (Dirección de Obras Públicas), Colonia Centro del Municipio de San Juan Atenco, Puebla.
Junta de aclaraciones	20/07/2015, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30/07/2015, 11:30 horas

No. de la licitación	LO-821130808-N8-2015
Carácter de la licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Rehabilitación y equipamiento del Auditorio Cultural de la Cabecera Municipal.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Visita al sitio de los trabajos	20/07/2015, 11:00 horas, Calle Juan Pérez Abreu No. 1, (Dirección de Obras Públicas), Colonia Centro del Municipio de San Juan Atenco, Puebla.
Junta de aclaraciones	20/07/2015, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30/07/2015, 13:00 horas

No. de la licitación	LO-821130808-N9-2015
Carácter de la licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Pavimentación con concreto hidráulico de la calle Leona Vicario de la comunidad de San José Guerrero, Municipio de San Juan Atenco.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Visita al sitio de los trabajos	20/07/2015, 12:00 horas, Calle Juan Pérez Abreu No. 1, (Dirección de Obras Públicas), Colonia Centro del Municipio de San Juan Atenco, Puebla.
Junta de aclaraciones	20/07/2015, 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30/07/2015, 14:30 horas

ATENTAMENTE

SAN JUAN ATENCO, PUEBLA, A 9 DE JULIO DE 2015.

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN ATENCO, PUEBLA

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. FRANCISCO ALEJANDRO MENDOZA

RUBRICA.

(R.- 415302)

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PUEBLA

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PÚBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-921048994-N7-2015, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Antiguo Camino a la Resurrección No. 1002-A, Colonia Zona Industrial Oriente, C.P. 72300, Puebla, Puebla, teléfono: 01222-309-88-02 y fax 01222-309-88-51, los días Lunes a Viernes de las 9:00 A 14:30 Hrs.

Descripción de la licitación	LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA REFERENTE A LA ADQUISICION DE EQUIPO DE LABORATORIO
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet y DOF	09 de Julio de 2015
Junta de aclaraciones	16 de Julio de 2015, 12:00:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28 de Julio de 2015, 12:00:00 horas

H. PUEBLA DE ZARAGOZA, A 6 DE JULIO DE 2015.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

RESPONSABLE UNIDAD COMPRADORA

OPERADOR DEL SISTEMA COMPRANET

C.P. TOMAS E. SILVA LIMON**TSU. JULIETA ARRIETA GALINDO**

RUBRICA.

RUBRICA.

(R.- 415268)

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR**DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN**COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN**RESUMEN DE CONVOCATORIA.**

El Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan con fundamento en el artículo 134 Constitucional y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional de carácter presencial, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, se encuentra disponible para consultar en Internet en la página <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien en la Subdirección de Administración y Finanzas edificio "A" planta baja ubicada en Camino a la Barranca de Pesos S/N, Colonia San Lucas Atoyatenco, Código Postal 74120, San Martín Texmelucan, Puebla, con teléfono 01 (248) 48 11-11-132, del 09 al 17 de Julio de 2015; de 9:00 a 15:00 hrs.

Licitación No. LA-921060969-N2-2015

Descripción de la Licitación.	Adquisición de Equipos de Laboratorios para los programas de fortalecimiento del ITSSMT
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet	09 de Julio de 2015
Junta de Aclaraciones	23 de Julio de 2015, 11:00 hrs.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	28 de Julio de 2015, 11:00 hrs.
Fallo de la Licitación	04 de Agosto de 2015, 16:00 hrs

Nota: Todos los eventos se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección General, Planta alta edificio "A" del Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan, ubicado en Camino a la Barranca de Pesos S/N, Col. San Lucas Atoyatenco, San Martín Texmelucan, Puebla.

SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, A 7 DE JULIO DE 2015.

ENCARGADO DE LA DIRECCION GENERAL

ARQ. JOSE ISRAEL PEREZ OSORIO

RUBRICA.

(R.- 415286)

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
LLAMADO A LICITACION: CAPA-DG-005-2015

México

Proyecto: Programa para la Sostenibilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en Comunidades Rurales IV (PROSSAPYS IV)

Préstamo número 3133/OC-ME

1. Esta convocatoria se formula como resultado del anuncio general de adquisiciones para este proyecto publicado en el del Development Business, publicado el 28 de marzo de 2014.
2. El Gobierno de México ha recibido del Banco Interamericano de Desarrollo un préstamo para financiar parcialmente el costo del Programa para la Sostenibilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en Comunidades Rurales IV (PROSSAPYS IV) y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos contemplados en la(s) licitación(es) que en adelante se describen.
3. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas a través de documentos impresos, en idioma español para la(s) licitación(es) siguientes, que a continuación se detallan, de las cuales podrá obtener los documentos estándar de licitación LPN) en la página Compranet:

No. de licitación	Costo de las Convocatoria	Fecha límite para adquirir la Convocatoria	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación y apertura de proposiciones
XX-923022998-X71-2015	\$0.00	22/07/2015	22/07/2015 09:00 horas	20/07/2015 9:00 horas	29/07/2015 09:00 horas
Descripción general de los trabajos		Capital contable mínimo requerido	Plazo de ejecución	Fechas estimadas de inicio y terminación	Ubicación de los trabajos
Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable en la localidad de Río Verde (Terminación), Municipio Bacalar, Quintana Roo.		\$0.00	125 D.N.	Inicio: 13/08/2015 Término: 15/12/2015	localidad de Río Verde (Terminación), Municipio de Bacalar, Quintana Roo.

No. de licitación	Costo de las Convocatoria	Fecha límite para adquirir la Convocatoria	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación y apertura de proposiciones
XX-923022998-X72-2015	\$0.00	22/07/2015	22/07/2015 11:00 horas	20/07/2015 09:00 horas	29/07/2015 11:00 horas
Descripción general de los trabajos		Capital contable mínimo requerido	Plazo de ejecución	Fechas estimadas de inicio y terminación	Ubicación de los trabajos
Ampliación y mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua potable en la localidad de Dieciocho de Marzo, Municipio Bacalar, Quintana Roo.		\$0.00	125 D.N.	Inicio: 13/08/2015 Término: 15/12/2015	localidad de Dieciocho de Marzo, Municipio de Bacalar, Quintana Roo.

No. de licitación	Costo de las Convocatoria	Fecha límite para adquirir la Convocatoria	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación y apertura de proposiciones
XX-923022998-X73-2015	\$0.00	22/07/2015	22/07/2015 13:00 horas	20/07/2015 09:00 horas	29/07/2015 13:00 horas
Descripción general de los trabajos		Capital contable mínimo requerido	Plazo de ejecución	Fechas estimadas de inicio y terminación	Ubicación de los trabajos
Ampliación del sistema de abastecimiento de agua potable y mejoramiento de la eficiencia electromecánica en la localidad de Revolución, Municipio Othón P. Blanco, Quintana Roo.		\$0.00	125 D.N.	Inicio: 13/08/2015 Término: 15/12/2015	localidad de Revolución, Municipio Othón P. Blanco, Quintana Roo.

No. de licitación	Costo de las Convocatoria	Fecha límite para adquirir la Convocatoria	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación y apertura de proposiciones
XX-923022998-X74-2015	\$0.00	22/07/2015	22/07/2015 15:00 horas	20/07/2015 09:00 horas	29/07/2015 15:00 horas
Descripción general de los trabajos		Capital contable mínimo requerido	Plazo de ejecución	Fechas estimadas de inicio y terminación	Ubicación de los trabajos
Ampliación y mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua potable en la localidad de Tres Garantías, Municipio Othón P. Blanco, Quintana Roo.		\$0.00	125 D.N.	Inicio: 13/08/2015 Término: 15/12/2015	localidad de Tres Garantías, Municipio Othón P. Blanco, Quintana Roo.

No. de licitación	Costo de las Convocatoria	Fecha límite para adquirir la Convocatoria	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación y apertura de proposiciones
XX-923022998-X75-2015	\$0.00	23/07/2015	23/07/2015 09:00 horas	21/07/2015 09:00 horas	30/07/2015 09:00 horas
Descripción general de los trabajos		Capital contable mínimo requerido	Plazo de ejecución	Fechas estimadas de inicio y terminación	Ubicación de los trabajos
Ampliación y mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua potable en la localidad de Dos Aguadas, Municipio Othón P. Blanco, Quintana Roo.		\$0.00	124 D.N.	Inicio: 14/08/2015 Término: 15/12/2015	localidad de Dos Aguadas, Municipio Othón P. Blanco, Quintana Roo.

No. de licitación	Costo de las Convocatoria	Fecha límite para adquirir la Convocatoria	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación y apertura de proposiciones
XX-923022998-X76-2015	\$0.00	23/07/2015	23/07/2015 11:00 horas	21/07/2015 09:00 horas	30/07/2015 11:00 horas
Descripción general de los trabajos		Capital contable mínimo requerido	Plazo de ejecución	Fechas estimadas de inicio y terminación	Ubicación de los trabajos
Ampliación y mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua potable en la localidad de Tomás Garrido Canabal, Municipio Othón P. Blanco, Quintana Roo.		\$0.00	124 D.N.	Inicio: 14/08/2015 Término: 15/12/2015	localidad de Tomás Garrido Canabal, Municipio Othón P. Blanco, Quintana Roo.

No. de licitación	Costo de las Convocatoria	Fecha límite para adquirir la Convocatoria	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación y apertura de proposiciones
XX-923022998-X77-2015	\$0.00	23/07/2015	23/07/2015 13:00 horas	21/07/2015 09:00 horas	30/07/2015 13:00 horas
Descripción general de los trabajos		Capital contable mínimo requerido	Plazo de ejecución	Fechas estimadas de inicio y terminación	Ubicación de los trabajos
Ampliación y mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua potable en la localidad de Vallehermoso, Municipio Othón P. Blanco, Quintana Roo.		\$0.00	124 D.N.	Inicio: 14/08/2015 Término: 15/12/2015	localidad de Vallehermoso, Municipio Othón P. Blanco, Quintana Roo.

No. de licitación	Costo de las Convocatoria	Fecha límite para adquirir la Convocatoria	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación y apertura de proposiciones
XX-923022998-X78-2015	\$0.00	23/07/2015	23/07/2015 15:00 horas	21/07/2015 09:00 horas	30/07/2015 15:00 horas
Descripción general de los trabajos		Capital contable mínimo requerido	Plazo de ejecución	Fechas estimadas de inicio y terminación	Ubicación de los trabajos
Ampliación y mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua potable en la localidad de Lázaro Cárdenas del Río Tercero, Municipio Bacalar, Quintana Roo.		\$0.00	124 D.N.	Inicio: 14/08/2015 Término: 15/12/2015	localidad de Lázaro Cárdenas del Río Tercero, Municipio Bacalar, Quintana Roo.

No. de licitación	Costo de las Convocatoria	Fecha límite para adquirir la Convocatoria	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación y apertura de proposiciones
XX-923022998-X79-2015	\$0.00	24/07/2015	24/07/2015 09:00 horas	22/07/2015 09:00 horas	31/07/2015 09:00 horas
Descripción general de los trabajos		Capital contable mínimo requerido	Plazo de ejecución	Fechas estimadas de inicio y terminación	Ubicación de los trabajos
Construcción de baños ecológicos con tanque biodigestor unifamiliar en la localidad de Río Verde (terminación) (consistente en 112 baños ecológicos reportados en 2014), Municipio Bacalar, Quintana Roo.		\$0.00	123 D.N.	Inicio: 17/08/2015 Término: 17/12/2015	localidad de Río Verde (terminación) (consistente en 112 baños ecológicos reportados en 2014), Municipio Bacalar, Quintana Roo.

No. de licitación	Costo de las Convocatoria	Fecha límite para adquirir la Convocatoria	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación y apertura de proposiciones
XX-923022998-X80-2015	\$0.00	24/07/2015	24/07/2015 11:00 horas	22/07/2015 09:00 horas	31/07/2015 11:00 horas
Descripción general de los trabajos		Capital contable mínimo requerido	Plazo de ejecución	Fechas estimadas de inicio y terminación	Ubicación de los trabajos
Construcción de baños ecológicos con tanque biodigestor unifamiliar en la localidad de Miguel Alemán (terminación) (consistente en 119 baños ecológicos reportados en 2014), Municipio Bacalar, Quintana Roo.		\$0.00	123 D.N.	Inicio: 17/08/2015 Término: 17/12/2015	localidad de Miguel Alemán (terminación) (consistente en 119 baños ecológicos reportados en 2014), Municipio Bacalar, Quintana Roo.

No. de licitación	Costo de las Convocatoria	Fecha límite para adquirir la Convocatoria	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación y apertura de proposiciones
XX-923022998-X81-2015	\$0.00	24/07/2015	24/07/2015 13:00 horas	22/07/2015 09:00 horas	31/07/2015 13:00 horas
Descripción general de los trabajos		Capital contable mínimo requerido	Plazo de ejecución	Fechas estimadas de inicio y terminación	Ubicación de los trabajos
Construcción de baños ecológicos con tanque biodigestor unifamiliar en la localidad de Zamora (consistente en 144 baños ecológicos), Municipio Bacalar, Quintana Roo.		\$0.00	123 D.N.	Inicio: 17/08/2015 Término: 17/12/2015	localidad de Zamora (consistente en 144 baños ecológicos), Municipio Bacalar, Quintana Roo.

No. de licitación	Costo de las Convocatoria	Fecha límite para adquirir la Convocatoria	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación y apertura de proposiciones
XX-923022998-X82-2015	\$0.00	24/07/2015	24/07/2015 15:00 horas	22/07/2015 09:00 horas	31/07/2015 15:00 horas
Descripción general de los trabajos		Capital contable mínimo requerido	Plazo de ejecución	Fechas estimadas de inicio y terminación	Ubicación de los trabajos
Construcción de baño ecológico y biodigestor unifamiliar en la localidad de Xul-Ha primera etapa (consistente en 110 de 542 baños ecológicos), Municipio Othón P. Blanco, Quintana Roo.		\$0.00	123 D.N.	Inicio: 17/08/2015 Término: 17/12/2015	localidad de Xul-Ha primera etapa (consistente en 110 de 542 baños ecológicos), Municipio Othón P. Blanco, Quintana Roo.

4. Los oferentes presentarán su oferta utilizando documentos impresos.
5. Las ofertas deberán presentarse en español y en moneda peso mexicano.
6. Las fechas estimadas para el inicio y terminación de los trabajos son las indicadas en el cuadro de referencia de cada una de las licitaciones.
7. Se otorgará por concepto de anticipo el 30% del monto del contrato en el ejercicio de que se trate.
8. Para participar en esta licitación, el licitante deberá acreditar la experiencia y capacidad técnica en la construcción de sistemas de agua potable u obras de magnitud y naturaleza similar, así como, las condiciones legales y financieras que garanticen satisfactoriamente la capacidad para el cumplimiento de sus obligaciones.
9. La licitación se llevará a cabo conforme a los procedimientos del Banco Interamericano de Desarrollo titulados "Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo" (<http://condc05.iadb.org/odbppi.aspx/ppProcurement.aspx?pLanguage=SPANISH>) y podrán participar en ella todos los licitantes de países de origen que sean elegibles, según se especifica en dichas normas.
10. Los licitantes que estén interesados podrán obtener información adicional y consultar la Convocatoria de licitación en las oficinas de La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, sita en las oficinas de la Coordinación de Construcción Av. Efraín Aguilar Número 210, Col. Centro de la Ciudad de Chetumal, teléfono y Fax (01983) 8350011 ext 222 cp 77000, de Lunes a Viernes en días hábiles, con horario de 08:00 hrs. a 14: 00 hrs o en compraNET, en la dirección electrónica: <http://compranet.gob.mx>.
11. Será indispensable que el licitante interesado genere el recibo de inscripción a través del sistema CompraNET para garantizar su participación.
12. Las ofertas deberán hacerse llegar a La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, sita en las oficinas de la Coordinación de Construcción en Av. Efraín Aguilar Número 210, Col. Centro de la Ciudad de Chetumal, teléfono y Fax (01983) 8350011 ext 222 cp 77000 en las horas y fechas indicadas para cada licitación. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. La apertura de ofertas se efectuará en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir, en la dirección, hora y fecha indicadas.
13. Será responsabilidad del licitante, revisar en la página de compraNET, si la Convocatoria de licitación han sido modificadas a través de addenda.
14. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a la oferta evaluada más baja que reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la contratante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
15. Ninguna de las condiciones contenidas en los documentos de licitación, ni en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
16. Esta licitación no está sujeta a los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio suscritos por México.
17. Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos que establecen los artículos 33 fracción XXIII, 51 y penúltimo párrafo del 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
18. Se hace la indicación de que cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la Licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir la Convocatoria, registrando previamente su participación.
19. La bases de licitación se encuentran disponibles para su consulta y venta desde la publicación de la presente y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, en las oficinas de la Coordinación de Construcción en Av. Efraín Aguilar Número 210, Col. Centro de la Ciudad de Chetumal, teléfono y Fax (01983) 8350011 ext 222 cp 77000, de Lunes a Viernes en días hábiles, con horario de 08:00 hrs. a 16:00 hrs, y en Internet: <http://compranet.gob.mx>.

Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y de otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

CHETUMAL, QUINTANA ROO, A 9 DE JULIO DE 2015.
AVE. EFRAIN AGUILAR No. 210, COL. CENTRO, C.P. 77000
TEL/FAX: 983 83 23419 y 8334709, CHETUMAL, Q. ROO
APODERADO LEGAL DE LA CAPA
LIC. JOSE LUIS DOMINGUEZ MONTERO
RUBRICA.

(R.- 415298)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SALINAS, SAN LUIS POTOSI

2012-2015

COORDINACION DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL RESUMEN DE CONVOCATORIA 003

De conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional que abajo se indica, cuya Convocatoria contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en el Departamento de Obras Públicas del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Salinas, S.L.P., ubicada en Plaza Principal No. 1, Lado Poniente, C.P. 78600, Salinas, S.L.P., Teléfono 01 (496) 963-0091, 963-0805 y 963-0224, los días del 09 al 22 de Julio del año en curso de 09:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. LO-824025985-N9-2015

Descripción de la licitación	"Pavimentación de Calle Juan Sarabia Entre Terán y Libertad", Ubicada en la Cabecera Municipal de Salinas, S.L.P.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria a la licitación
Fecha de publicación en CompraNet	09/07/2015
Visita a instalaciones	16/07/2015, 11:00 horas
Junta de aclaraciones	16/07/2015, 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	22/07/2015, 12:00 horas

SALINAS, S.L.P., A 9 DE JULIO DE 2015.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SALINAS, S.L.P.
TEC. SALVADOR HERNANDEZ GALLEGOS
RUBRICA.

(R.- 415254)

H. AYUNTAMIENTO DE ELOTA

DIRECCION DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-825008969-N1-2015, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Av. Gral. Gabriel Leyva y Lic. Saúl Aguilar Pico S/N, Colonia Centro, C. P. 82700, Elota, Sinaloa, Teléfono: (01 696) 961 01 00 ext. 134, de lunes a viernes en días hábiles de las 08:00 a las 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Construcción de Casa para Museo Municipal en La Cruz, Elota, Sinaloa.
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet	09 de Julio del 2015
Visita a las Instalaciones	10:00 horas; 17 de Julio del 2015
Junta de Aclaraciones	11:00 horas; 17 de Julio del 2015
Presentación y Apertura de Proposiciones	10:00 horas; 24 de Julio del 2015
Fallo	10:00 horas; 31 de Julio del 2015
Firma de Contrato	03 de Agosto del 2015
Periodo de ejecución	03 de Agosto del 2015 al 10 de Diciembre del 2015 (130 días naturales)

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
LA CRUZ, ELOTA, SINALOA, A 9 DE JULIO DE 2015.
PRESIDENTE MUNICIPAL
ING. ARTURO RODRIGUEZ CASTILLO
RUBRICA.

(R.- 415215)

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE NAVOLATO, SINALOA

AYUNTAMIENTO DE NAVOLATO

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo No. 134, y De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en su artículo 32, El Ayuntamiento de Navolato convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional N° LO-825018997-N9-2015, cuya convocatoria contiene las bases de participación, disponible para su consulta en Internet en: <http://compranet.gob.mx> o bien en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas, ubicadas en Av. Benito Juárez S/N°, en la colonia Primavera 2, Navolato, Sinaloa, código postal 80370, con números telefónicos (672) 727 09 33, ext. 1404, de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas en días hábiles.

No. de la licitación	LO-825018997-N9-2015
Descripción del objeto de la licitación	CONSTRUCCION DE CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO
Fecha de publicación en compraNET	02/07/2015
Fecha de cierre de inscripción	20/07/2015 a las 12:00 horas
Visita al lugar de los trabajos	14/07/2015 a las 9:00 horas
Junta de aclaraciones	14/07/2015 a las 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	20/07/2015 a las 12:00 horas

ATENTAMENTE

NAVOLATO, SINALOA, A 9 DE JULIO DE 2015.

DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS

ING. CARLOS ENRIQUE RAMOS ROMAN

RUBRICA.

(R.- 415276)

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE NAVOLATO, SINALOA

AYUNTAMIENTO DE NAVOLATO

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo No. 134, y De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en su artículo 32, El Ayuntamiento de Navolato convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional N° LO-825018997-N10-2015, cuya convocatoria contiene las bases de participación, disponible para su consulta en Internet en: <http://compranet.gob.mx> o bien en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas, ubicadas en Av. Benito Juárez S/N°, en la colonia Primavera 2, Navolato, Sinaloa, código postal 80370, con números telefónicos (672) 727 09 33, ext. 1404, de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas en días hábiles.

No. de la licitación	LO-825018997-N10-2015
Descripción del objeto de la licitación	CONSTRUCCION DE GIMNASIOS EN ESPACIOS AL AIRE LIBRE EN DIVERSAS LOCALIDADES DE EL MUNICIPIO DE NAVOLATO, SINALOA.
Fecha de publicación en compraNET	07/07/2015
Fecha de cierre de inscripción	22/07/2015 a las 12:00 horas
Visita al lugar de los trabajos	16/07/2015 a las 09:00 horas
Junta de aclaraciones	16/07/2015 a las 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	22/07/2015 a las 12:00 horas

ATENTAMENTE

NAVOLATO, SINALOA, A 9 DE JULIO DE 2015.

DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS

ING. CARLOS ENRIQUE RAMOS ROMAN

RUBRICA.

(R.- 415275)

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE SONORA
RESUMEN DE CONVOCATORIA 005

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar la **Licitación Pública Nacional Presencial No. LA-926013007-N17-2015**, que se realizará considerando una **reducción del plazo** que prevé la Ley para la presentación y apertura de proposiciones, en los términos del artículo 32 de la Ley y 43 de su Reglamento; cuya convocatoria que contiene las bases de participación, está disponible para consulta y obtención en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien sólo para consulta en el Departamento de Licitaciones adscrito a Servicios Educativos del Estado de Sonora, sito en Blvd. Luis Donaldo Colosio Final Poniente S/N Colonia Las Quintas, C.P. 83240, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, teléfonos: (662) 2897600 y (662)2605646, de Lunes a Viernes de 8:00 a 15:00 horas.

Objeto de la licitación	Fecha de Publicación en CompraNet	Junta de Aclaraciones	Visita a las Instalaciones	Presentación y Apertura de Propositiones	Fallo	Lugar donde se celebrarán los actos
Adquisición de Mobiliario para Escuelas de Tiempo Completo	01 de julio de 2015	03 de julio de 2015 a las 09:30 horas	No habrá visitas	10 de julio de 2015 a las 09:30 horas	14 de julio de 2015 a las 13:00 horas	Sala de Juntas de la Dirección General de Admón. y Finanzas de la Convocante

Partidas	Artículos	Cantidad
1	Silla de paleta	9,804
2	Silla para preescolar	740
3	Mesa para preescolar	185
4	Silla para maestro	865
5	Mesa para maestro	865
6	Pintarrón	941
7	Silla para mesa trapezoidal (para niño de 1er. grado de primaria)	10,957
8	Mesa trapezoidal (para niño de 1er. grado de primaria)	10,957

La licitación es **presencial**, por lo que la convocante no aceptará que las preguntas para la junta de aclaraciones, ni las propuestas, se entreguen por servicio postal, mensajería o medios electrónicos.

La convocante otorgará un 30% de anticipo.

ATENTAMENTE
HERMOSILLO, SONORA, A 9 DE JULIO DE 2015.
SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA,
PRESIDENTE Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE SONORA
MTRO. JORGE LUIS IBARRA MENDIVIL
RUBRICA.

(R.- 415181)

MUNICIPIO DE AGUA PRIETA, SONORA

CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL 004

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación número **LO-826002980-N4-2015**, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Palacio Municipal, calle 6 entre avenida 16 y 17 s/n, Colonia Centro, Agua Prieta, Sonora, teléfono, (633) 338-9480 de Lunes a Viernes del año en curso de las de 9:00 a 15:00 Hrs.

Descripción de la licitación	Pavimentación de varias calles y avenidas de la localidad de Agua Prieta, en el municipio de Agua Prieta, Sonora
No. De Licitación	LO-826002980-N4-2015
Volumen de licitación	Se menciona en el catálogo de conceptos
Fecha de publicación en CompraNet	24 de Junio de 2015
Junta de aclaraciones	2 de Julio de 2015
Presentación y apertura de proposiciones	09 de Julio de 2015

ATENTAMENTE

AGUA PRIETA, SONORA, A 9 DE JULIO DE 2015.

DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS

ING. JESUS GALVEZ ENRIQUEZ

RUBRICA.

(R.- 415178)

COMISION DE FOMENTO AL TURISMO

DEL ESTADO DE SONORA

RESUMEN DE CONVOCATORIA PUBLICA No. 06

De conformidad con el Artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número, LO-926067991-N9-2015 cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en: las oficinas de la Dirección General de Planeación y Seguimiento adscrita a la Convocante, ubicadas en Comonfort S/N 3^{er} Piso Ala Norte Centro De Gobierno, Col. Villa de Seris, en Hermosillo, Son., en un horario de 9:00 a 15:00 hrs., de Lunes a Viernes, en días hábiles, teléfonos 01 (662) 2895800 y 2895801

Licitación Pública Nacional número LO-926067991-N9-2015

Descripción de la licitación	1a. Etapa de construcción de centro de convenciones de San Carlos en el municipio de Guaymas, Sonora. (camino de acceso)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	03/07/2015
Visita al sitio de los trabajos (obra)	07/07/2015, 10:00 horas, Partiendo de la Entrada Principal del Palacio Municipal de Guaymas, Sonora.
Junta de aclaraciones	07/07/2015, 14:00 horas. En Sala de Juntas del Convocante
Presentación y apertura de proposiciones	13/07/2015, 10:00 horas. En Sala de Juntas del Convocante

HERMOSILLO, SON., A 9 DE JULIO DE 2015.

COORDINADOR GENERAL

C.P. EDUARDO JAVIER TAPIA CAMOU

RUBRICA.

(R.- 415272)

SERVICIOS DE SALUD DE SONORA

DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA FISICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales Número LO-926005992-N3-2015, LO-926005992-N4-2015, LO-926005992-N5-2015, LO-926005992-N6-2015 y LO-926005992-N8-2015, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Boulevard Luis Donaldo Colosio Final S/N, C.P. 83240, Hermosillo, Sonora, teléfono: 01-(662)-2169198 Y 2169199 Ext. 115 y fax 01-(662)-2169199 Ext. 113, los días Lunes a Viernes del año en curso de las 8:30 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Obra Nueva por Sustitución del Hospital General de Magdalena, Etapa I, Magdalena Municipio de Magdalena, Sonora.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
No. De Licitación	LO-926005992-N3-2015
Fecha de publicación en CompraNet	09/07/2015
Junta de aclaraciones	15/07/2015 10:00 horas sitio en: Sala de juntas de la Dirección de Infraestructura Física, sito en Boulevard Luis Donaldo Colosio Final S/N, Colonia El Llano, C.P. 83240, Hermosillo, Sonora.
Visita al lugar de los trabajos	13/07/2015 13:00 horas; Luis Donaldo Colosio #S/N, C.P. 84160 Magdalena, Sonora.
Presentación y apertura de proposiciones	24/07/2015 10:00 horas; Sala de juntas de la Dirección de Infraestructura Física, sito en Boulevard Luis Donaldo Colosio Final S/N, Colonia El Llano, C.P. 83240, Hermosillo, Sonora.

Descripción de la licitación	Ampliación y Fortalecimiento de Neonatología en el Hospital del Niño y la Mujer de Cd. Obregón en Cajeme, Sonora, Ciudad Obregón, Municipio de Cajeme, Sonora.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
No. De Licitación	LO-926005992-N4-2015
Fecha de publicación en CompraNet	09/07/2015
Junta de aclaraciones	15/07/2015 12:00 horas sitio en: Sala de juntas de la Dirección de Infraestructura Física, sito en Boulevard Luis Donaldo Colosio Final S/N, Colonia El Llano, C.P. 83240, Hermosillo, Sonora.
Visita al lugar de los trabajos	14/07/2015 11:00 horas; Calle Michoacán, Fovissste 2, Cajeme, 85140 Ciudad Obregón, Sonora.
Presentación y apertura de proposiciones	24/07/2015 12:00 horas; Sala de juntas de la Dirección de Infraestructura Física, sito en Boulevard Luis Donaldo Colosio Final S/N, Colonia El Llano, C.P. 83240, Hermosillo, Sonora.

Descripción de la licitación	Ampliación, Fortalecimiento del Hospital General de Puerto Peñasco, Puerto Peñasco del Municipio de Puerto Peñasco.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
No. De Licitación	LO-926005992-N5-2015
Fecha de publicación en CompraNet	09/07/2015
Junta de aclaraciones	15/07/2015 14:00 horas sitio en: Sala de juntas de la Dirección de Infraestructura Física, sito en Boulevard Luis Donaldo Colosio Final S/N, Colonia El Llano, C.P. 83240, Hermosillo, Sonora.
Visita al lugar de los trabajos	14/07/2015 13:00 horas; Río Suchiate y Av. 38 Col. Oriente, C.P. 83550 Puerto Peñasco, Sonora.
Presentación y apertura de proposiciones	24/07/2015 14:00 horas; Sala de juntas de la Dirección de Infraestructura Física, sito en Boulevard Luis Donaldo Colosio Final S/N, Colonia El Llano, C.P. 83240, Hermosillo, Sonora.

Descripción de la licitación	Rehabilitación del Hospital Comunitario de Moctezuma, Etapa II, Moctezuma del Municipio de Moctezuma, Sonora.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
No. De Licitación	LO-926005992-N6-2015

Fecha de publicación en CompraNet	09/07/2015
Junta de aclaraciones	16/07/2015 11:00 horas sitio en: Sala de juntas de la Dirección de Infraestructura Física, sito en Boulevard Luis Donaldo Colosio Final S/N, Colonia El Llano, C.P. 83240, Hermosillo, Sonora.
Visita al lugar de los trabajos	15/07/2015 11:00 horas; García Morales 47, Centro, 83000 Moctezuma, Sonora.
Presentación y apertura de proposiciones	24/07/2015 16:00 horas; Sala de juntas de la Dirección de Infraestructura Física, sito en Boulevard Luis Donaldo Colosio Final S/N, Colonia El Llano, C.P. 83240, Hermosillo, Sonora.

Descripción de la licitación	Remodelación del Centro de Apoyo para Discapacidad Visual y Auditiva en Hermosillo, Sonora.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
No. De Licitación	LO-926005992-N8-2015
Fecha de publicación en CompraNet	09/07/2015
Junta de aclaraciones	16/07/2015 13:00 horas sitio en: Sala de juntas de la Dirección de Infraestructura Física, sito en Boulevard Luis Donaldo Colosio Final S/N, Colonia El Llano, C.P. 83240, Hermosillo, Sonora.
Visita al lugar de los trabajos	16/07/2015 09:00 horas; Boulevard Libertad y Progreso, Col Y Griega, Hermosillo, Sonora.
Presentación y apertura de proposiciones	24/07/2015 18:00 horas; Sala de juntas de la Dirección de Infraestructura Física, sito en Boulevard Luis Donaldo Colosio Final S/N, Colonia El Llano, C.P. 83240, Hermosillo, Sonora.

HERMOSILLO, SONORA, A 9 DE JULIO DE 2015.
 SECRETARIO DE SALUD PUBLICA Y PRESIDENTE
 EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA
DR. JOSE JESUS BERNARDO CAMPILLO GARCIA
 RUBRICA.

(R.- 415344)

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 013-15

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional abierta presencial número LA-926014991-I16-2015, cuya convocatoria de licitación está disponible para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en la convocante ubicada en calle 5 de Febrero Número 818 Sur, Colonia Centro, C.P. 85000, Cajeme, Sonora, teléfono: 644-410-09-18 ext. 2919 y 2044, los días de lunes a viernes con el siguiente horario: de 9:00 a 13:00 Hrs. y de 15:00 a 19:00 Hrs.

Número de Licitación	LA-926014991-I16-2015
Descripción de la licitación	Adquisición de software, equipo y accesorios de cómputo
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	07/07/2015
Junta de aclaraciones	06/08/2015 10:00 horas
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	13/08/2015 10:00 horas

CIUDAD OBREGON, SONORA, A 9 DE JULIO DE 2015.
 DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
MTRO. RODRIGO ARTURO LARA ELIZONDO
 RUBRICA.

(R.- 415261)

COMITE HIDROAGRICOLA DEL ESTADO DE SONORA

CONVOCATORIA No. 003/2015

De conformidad con las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, y el Manual de Operación de la componente Rehabilitación y Modernización de Distritos de Riego vigentes, se convoca a los interesados a participar en los procesos de contratación, de conformidad con las bases, requisitos de participación y procedimientos siguientes.

No. de concurso	Objeto de la obra	Visita al sitio de realización de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
Asociación de Usuarios del Distrito de Riego No. 051 Costa de Hermosillo, A.C. Blvd. Luis Encinas no. 468 Col. Villa Satélite C.P. 83200 TELS: 216-75-54 y 216-87-23, Email: audr@prodigy.net.mx página web: audr051.com.mx.				
RM-O-SON-051-ACU-CP-003-15	Modernización mediante perforaciones, ademes, aforos y equipamientos de los pozos: 14-22 y 31-29 en el Distrito de Riego 051 Costa de Hermosillo, Sonora.	9:00 a.m. 13 julio 2015	5:00 p.m. 14 julio 2015	10:00 a.m. 21 julio 2015

Las modificaciones que se hagan a las bases se harán del conocimiento de los interesados que hayan adquirido las bases de concurso.

Los detalles se determinan en las bases de concursos respectivas que se encuentran disponibles para su consulta y venta desde la publicación de la presente y hasta dos días hábiles antes del acto de presentación y apertura de proposiciones, de lunes a viernes, en el horario de 8:30 a 13:00 horas, en el domicilio o correo electrónico y página web de la convocante la forma de pago podrá ser en efectivo, depósito o transferencia bancaria a favor de la Convocante.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

ATENTAMENTE

HERMOSILLO, SONORA, A 9 DE JULIO DE 2015.

PRESIDENTE DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO

LIC. JUAN CARLOS SIERRA ABASCAL

RUBRICA.

(R.- 415327)

**INSTITUTO TABASQUEÑO DE LA INFRAESTRUCTURA
FISICA EDUCATIVA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número **LO-927045995-N29-2015**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Boulevard del Centro No. 302, Fraccionamiento Electricistas, C.P. 86030, Centro, Tabasco, teléfono: 019933580060 y fax 019933580060 ext. 116, los días Lunes a Viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 horas.

LO-927045995-N29-2015 PAQUETE NO. 136

Descripción de la licitación	13ITIF2241.- Reubicación del Plantel en la Escuela Primaria Manuel González Manzanilla, Ra. Chichicastle 1ra. Sección, Mpio. de Centla, Tabasco.	
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria	
Fecha de publicación en CompraNet	09/07/2015	
Visita al lugar de los trabajos	15/07/2015 09:00 Horas	En la Dirección Técnica del I.T.I.F.E., Boulevard del Centro Número 302, Fraccionamiento Electricistas, C.P. 86030 Villahermosa, Tabasco.
Junta de aclaraciones	16/07/2015 10:00 Horas	En la Sala de Concursos del I.T.I.F.E., Boulevard del Centro Número 302, Fraccionamiento Electricistas, C.P. 86030 Villahermosa, Tabasco.
Presentación y apertura de proposiciones	22/07/2015 10:00 Horas	

ATENTAMENTE
VILLAHERMOSA, TABASCO, A 9 DE JULIO DE 2015.
DIRECTORA GENERAL
MTRA. MARIA ESTELA ROSIQUE VALENZUELA
RUBRICA.

(R.- 415337)

GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARIA DE ADMINISTRACION DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y OPERACIONES PATRIMONIALES
CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL
NUMERO 004

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional Número 57003002-004-15**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: el Departamento de Licitaciones Públicas de la Dirección General de Compras y Operaciones Patrimoniales, ubicado en el Parque Bicentenario, Centro Gubernamental de Oficinas, Piso 5 en Prolongación Blvd. Práxedes Balboa con Libramiento Naciones Unidas, C.P. 87083 en Cd. Victoria, Tamaulipas, teléfonos 01 (834) 1078219, 1078223 los días del **09 al 16 de Julio de 2015**; de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional Número 57003002-004-15

Descripción de La Licitación	Adquisición e Instalación de Equipo de Cómputo para la Implementación del nuevo Sistema de Justicia Penal
Volumen a adquirir	Los detalles se determinarán en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09 de Julio del 2015
Junta de aclaraciones	04 de Agosto de 2015 a las 13:00 horas
Visita a las Instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de propuestas técnica y económica	11 de Agosto del 2015 a las 11:00 horas

CD. VICTORIA, TAMPS., A 9 DE JULIO DE 2015.
DIRECTOR GENERAL DE COMPRAS Y OPERACIONES PATRIMONIALES
ING. JUAN JOSE VILET ESPINOSA
RUBRICA.

(R.- 415260)

GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARIA DE ADMINISTRACION DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y OPERACIONES PATRIMONIALES
CONVOCATORIA NUMERO 005

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional Número 57003002-005-15**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: el Departamento de Licitaciones Públicas de la Dirección General de Compras y Operaciones Patrimoniales, ubicado en el Parque Bicentenario, Centro Gubernamental de Oficinas, Piso 5 en Prolongación Blvd. Práxedes Balboa con Libramiento Naciones Unidas, C.P. 87083 en Cd. Victoria, Tamaulipas, teléfonos 01 (834) 1078219, 1078223 los días **del 09 de Julio al 15 de Julio de 2015**; de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional Número 57003002-005-15

Descripción de La Licitación	Adquisición de Vehículos y Equipo de Cómputo
Volumen a adquirir	Los detalles se determinarán en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09 de Julio de 2015
Junta de aclaraciones	16 de Julio de 2015 a las 11:00 horas
Visita a las Instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de propuestas técnica y económica	04 de Agosto de 2015 a las 11:00 horas

CD. VICTORIA, TAMPS., A 9 DE JULIO DE 2015.
DIRECTOR GENERAL DE COMPRAS Y OPERACIONES PATRIMONIALES
ING. JUAN JOSE VILET ESPINOSA
RUBRICA,

(R.- 415267)

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA 013

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) número(s) LO-928010997-N92-2015, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, o bien, en la Dirección de Licitaciones y Contratos, ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas Piso 4, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Bulevar Práxedes Balboa S/N, Cd. Victoria, Tamaulipas, C.P. 87083, teléfono 01 (834) 107-81-51, extensión 42321, de 9:00 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-928010997-N92-2015

Descripción de la licitación	Construcción del parque lineal Río Tula, 1era. etapa, en Tula, Tamaulipas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en compraNET	9 de julio de 2015.
Junta de aclaraciones	5 de agosto de 2015, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	4 de agosto de 2015, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	14 de agosto de 2015, 13:00 horas.
Bases disponibles	Del 9 de julio al 8 de agosto de 2015

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

CIUDAD VICTORIA, TAMPS., A 9 DE JULIO DE 2015.
SECRETARIO DE LA COMISION PARA LA LICITACION DE OBRAS PUBLICAS
LIC. JESUS DEMETRIO REYES MONSIVALS
RUBRICA.

(R.- 415291)

**SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA 012**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) número(s) LO-928010997-N85-2015, LO-928010997-N88-2015 y LO-928010997-N89-2015, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, o bien, en la Dirección de Licitaciones y Contratos, ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas Piso 4, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Bulevar Práxedes Balboa S/N, Cd. Victoria, Tamaulipas, C.P. 87083, teléfono 01 (834) 107-81-51, extensión 42321, de 9:00 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-928010997-N85-2015

Descripción de la licitación	Construcción de planta de tratamiento de aguas residuales No. 2 de 250 a 750 LPS (tercera etapa), en la cabecera municipal de Reynosa, Tamaulipas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en compraNET	9 de julio de 2015.
Junta de aclaraciones	16 de julio de 2015, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	15 de julio de 2015, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	6 de agosto de 2015, 11:00 horas.
Bases disponibles	Del 9 al 31 de julio de 2015

Licitación pública nacional número LO-928010997-N88-2015

Descripción de la licitación	Construcción del acueducto Nacimiento-Mante, segunda etapa, tramo 1, en Tamaulipas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en compraNET	9 de julio de 2015.
Junta de aclaraciones	16 de julio de 2015, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	15 de julio de 2015, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	5 de agosto de 2015, 11:00 horas.
Bases disponibles	Del 9 al 30 de julio de 2015

Licitación pública nacional número LO-928010997-N89-2015

Descripción de la licitación	Rehabilitación general, demolición y sustitución de losa, mantenimiento e instalación de subestación eléctrica en Colegio de Bachilleres No. 8, Santiago Salinas González, zona centro en Río Bravo, Tam.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en compraNET	9 de julio de 2015.
Junta de aclaraciones	16 de julio de 2015, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	16 de julio de 2015, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	10 de agosto de 2015, 11:00 horas.
Bases disponibles	Del 9 de julio al 4 de agosto de 2015

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

CIUDAD VICTORIA, TAMPS., A 9 DE JULIO DE 2015.
SECRETARIO DE LA COMISION PARA LA LICITACION DE OBRAS PUBLICAS
LIC. JESUS DEMETRIO REYES MONSIVAIS
RUBRICA.

(R.- 415228)

H. AYUNTAMIENTO DE ATOYAC, VERACRUZ
LICITACION PUBLICA NACIONAL No. APAZU-FISMDF-ATOYAC-VER/2015-01-LP
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional No APAZU-FISMDF-ATOYAC-VER/2015-01-LP, cuya convocatoria contiene las bases de participación y disponibles para consulta en internet <http://compranet.gob.mx>, o bien en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas, ubicado en: Francisco I. Madero S/N, Zona Centro, C.P. 94960, de Atoyac, Ver., durante el periodo del 9 al 13 de Julio del año 2015 de 9:00 a 11:00 hrs., en días hábiles de conformidad con lo siguiente:

Descripción de la licitación:	Construcción de Drenaje Sanitario en General Miguel Alemán (Potrero Nuevo), Atoyac. 4ta. Etapa
Volumen de licitación:	Los detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09 de julio del 2015
Visita al sitio de los trabajos	16 de Julio de 2015, 09:00 horas.
Junta de aclaraciones	17 de Julio de 2015, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	23 de Julio de 2015, 10:00 horas.

ATOYAC, VERACRUZ, A 9 DE JULIO DE 2015.

PRESIDENTE MUNICIPAL

AGUSTIN MOLLINEDO HERNANDEZ

RUBRICA.

(R.- 415070)

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE OBRA PUBLICA EN YUCATAN
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional **LO-931059970-N4-2015**, cuya Convocatoria contiene las bases de participación y estarán disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Avenida Itzáes S/N Centro por 59 y 59-A Ex-Hospital O'Horán, C.P. 97000, Mérida, Yucatán, teléfono 930-33-00, de las 9:00 a 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. LO-931059970-N4-2015

Descripción de la licitación	SEÑALIZACION TURISTICA ESTATAL (SEGUNDA ETAPA) EN CARRETERAS, PUEBLOS Y CIUDADES
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Junta de aclaraciones	15-jul-2015, 14:30 horas
Visita a instalaciones	14-jul-2015, 08:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24-jul-2015, 10:30 horas

La Convocatoria que contiene las bases de participación se publicó en CompraNet el **9-jul-2015**.

ATENTAMENTE

MERIDA, YUCATAN, A 9 DE JULIO DE 2015.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INCCOPY

ING. JOSE ENRIQUE ALPUCHE AVILES

RUBRICA.

(R.- 415211)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero
Iguala
EDICTOS.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO.
A QUIEN CORRESPONDA:
BERNARDO ALONSO ALONSO.

En razón de ignorar su domicilio, por este medio, en cumplimiento a lo ordenado en auto de veintiocho de abril de dos mil quince, dictado en juicio de amparo 353/2014-I-W, promovido por Ma. de los Ángeles Ortega Figueroa, contra actos del Juez de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Alarcón, con sede en Taxco, Guerrero, y otras autoridades, se le requiere para que comparezca ante este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Iguala de la Independencia, ubicado en calle Joaquín Baranda número 47 (cuarenta y siete), colonia Centro, código postal 40000, debidamente identificado con credencial oficial vigente con fotografía, haciéndole saber que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia simple de la demanda de amparo; y que tiene expedito su derecho para comparecer a este Tribunal a deducir sus derechos, si a su interés conviene.

Iguala de la Independencia, Gro., a 04 de mayo de 2015.
Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero
Roberto César Morales Corona
Rúbrica.

(R.- 414025)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia
Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO:

Mediante auto de veintitrés de mayo de dos mil catorce, este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado, admitió la demanda de garantías promovida por **ARMANDO FUNES CERVANTES, como apoderado de TODOS COMUNICADOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, contra actos de la Junta Especial Número Dieciocho de la Federal de Conciliación y Arbitraje y otra autoridad; quedó registrada con el número 1153/2014, en la que reclama el laudo dictado en el juicio 902/2010, los citatorios de quince de agosto de dos mil once y las constancias de notificación del dieciséis de agosto de dos mil once; y en la cual se tuvo a **ISRAEL EVERARDO DE LA TORRE ARREOLA**, como tercero interesado, ordenando emplazarlo a juicio, sin que a la fecha, se haya logrado el emplazamiento a dicho tercero; por tanto, a fin de hacerle saber la radicación del juicio y pueda comparecer a éste a defender su derecho dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente; queda en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición, copia simple de la demanda de garantías. Asimismo, se informa que la fecha para la celebración de la audiencia constitucional está señalada para las **ONCE HORAS DEL TRECE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE.**

Atentamente
Zapopan, Jalisco, 15 de junio de 2015
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia
Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Lic. Arturo Ramón Tamayo Salazar.
Rúbrica.

(R.- 414540)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia oficial en la ciudad de San Andrés Cholula, Puebla.

Emplazamiento al tercero interesado José Eduardo García Romero y/o José Eduardo Romero García.

En los autos del juicio de amparo número 1914/2014, promovido por Juan Quintero Sánchez y Zaaid Merino Flores, contra actos del Juez Octavo de lo Penal de la ciudad de Puebla y otra autoridad, que se hace consistir en el auto de formal prisión de dieciséis de noviembre de dos mil catorce, dictado dentro del proceso 440/2014 del índice de la responsable y al ser señalado como *tercero interesado y desconocerse su domicilio, con fecha veintiséis de mayo de dos mil quince*, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en el Periódico de mayor circulación en Puebla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, según su artículo 2º; haciendo de su conocimiento que deberán presentarse ante el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista. Quedan a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia autorizada de la demanda de garantías.

San Andrés Cholula, Puebla, 26 de mayo 2015
La Sria. del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado.

Lic. Martha Cecilia Barrera Jiménez.
Rúbrica.

(R.- 413509)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias
Civil y de Trabajo del Octavo Circuito,
con sede en Torreón, Coahuila de Zaragoza
EDICTO

SGR Servicios de Mantenimiento Industrial y Construcción, Sociedad Anónima de Capital Variable.

(Tercera interesada)

En los autos del juicio de amparo directo número **774/2014** laboral, promovido por los quejosos **Adolfo Saucedo Martínez, Rolando García Araiza, Víctor Castruita Torres, Celso Alejandro Hernández Ávila, Martín Muñoz Sarellana, Gustavo Elizondo Terrazas, Jesús Edgar Flores Pacheco, Jesús Rodolfo Alatorre Montoya y German González Saldaña**, por conducto de su apoderado legal, contra el laudo de veinticuatro de junio de la pasada anualidad, dictado por la Junta Especial Número 42 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad; con fecha veinte de mayo de la presente anualidad, se dictó un auto en el cual se ordena el emplazamiento de la demanda de amparo, así como la notificación del auto admisorio de fecha veinticinco de septiembre de dos mil catorce, a la diversa tercera interesada **SGR Servicios de Mantenimiento Industrial y Construcción, Sociedad Anónima de Capital Variable**, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excelsior por ser el de mayor circulación nacional, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito, con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza, dentro del término de (30) treinta días, contados a partir del día hábil siguiente de aquél en que surta sus efectos la última publicación de los referidos edictos, haciéndole de su conocimiento que si pasado este término, no comparece por sí o por conducto de apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el trámite del juicio, haciéndosele las ulteriores notificaciones por medio de lista; además, que obrará fijada en la puerta de este órgano constitucional, una copia íntegra del presente edicto, por todo el tiempo del emplazamiento.

Torreón, Coahuila de Zaragoza, a 20 de Mayo de 2015.

El Secretario de Acuerdos.

Lic. Héctor Espinoza Hernández.
Rúbrica.

(R.- 413781)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
en el Estado de Durango
EDICTO

C. CORINA ERIKA Y CARLOS DAMM SALMÓN Y/O DISTRIBUIDORA DASA Y CORPORACIÓN DABESA, SOCIEDAD CIVIL

En los autos del juicio de amparo **1136/2014**, promovido por **JOSÉ MANUEL CASTRO FRÍAS**, contra actos de La Junta Local de Conciliación y Arbitraje en esta ciudad, consistentes en la omisión de tramitar el juicio laboral en los plazos y términos señalados por la Ley Federal del Trabajo en los autos del conflicto individual de trabajo expediente número 0028/2011, de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado y en virtud de ignorarse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en vista de lo prevenido por el numeral 2° de la Ley de Amparo, se ordenó emplazarlo por este medio como tercero interesado, se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación, y que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia correspondiente a la demanda de amparo. Apercibida que de no comparecer dentro de dicho término por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio haciéndole las ulteriores notificaciones por lista, conforme al artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. **EN EL ENTENDIDO DE QUE LAS PUBLICACIONES CORRESPONDIENTES A ESTE EDICTO DEBERÁN EFECTUARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN NACIONAL, TAL Y COMO LO PREVIENE EL ARTÍCULO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. ASIMISMO, DE QUE LAS PUBLICACIONES CORRESPONDIENTES DEBERÁN EFECTUARSE EN DÍAS HÁBILES, Y DEBERÁN MEDIR SEIS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA PUBLICACIÓN, SIN CONSIDERAR AQUELLA FECHA EN QUE SE PUBLIQUE CADA EJEMPLAR.** Durango, Durango, a ocho de abril de dos mil quince.

Durango, Dgo., a 8 de Abril del 2015
La Secretaria del Juzgado Primero
de Distrito en el Estado
Lic. María Cristina Ruiz Camarena.
Rúbrica.

(R.- 413784)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito de
Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
EDICTO

JESSICA CLAUDIA MENDICUTTI CARBAJAL y
FERAYMA FAVIANA VEGAS TOLEDO.

En el Juicio de Amparo número **791/2014**, **CARLOS OCTAVIO ALDANA HERNÁNDEZ y/o HERNÁNDEZ**, demandó amparo contra un acto del **Juez Décimo Noveno Penal del Distrito Federal**, que hizo consistir en el auto de formal prisión de dieciséis de julio de dos mil catorce, contenido en la causa penal 137/2014, señalando como preceptos violados los artículos 1, 14 y 16, 20 apartado A y 133 Constitucionales; juicio en el que se les ha señalado como terceras interesadas, y, dado que se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlas por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República (Excelsior, la Prensa, la Jornada, Reforma, el Economista, etcétera), de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentra a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, haciéndoles saber que cuentan con un **plazo de treinta días**, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio, y hacer valer sus derechos; así también, se les requiere que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 26, fracción III y 29 de la Ley de la Materia.

Atentamente
México, D.F., a 26 de marzo de 2015.
La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de
Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal.
Lic. Mirna Gómez Valverde.
Rúbrica.

(R.- 413889)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal.
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

TERCERO INTERESADO: FRANCISCO JAVIER DE PABLO SERRA

En los autos del juicio de amparo 242/2015-VII-B, promovido por Víctor Manuel Palacios Certucha, apoderado del quejoso Richard Stephen Filotas Villagómez, contra actos del Subprocurador de Averiguaciones Previas Centrales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, del artículo 27 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicaran **por tres veces, de siete en siete días**, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra a éste órgano constitucional por propio derecho o a través de su representante, a hacer valer sus derechos, apercibido que en caso de no hacer manifestación alguna, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista que se publica en éste Juzgado, conforme lo dispuesto en el artículo 26, fracción III, de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente
México, D.F. a 21 de Mayo de 2015
El Secretario del Juzgado Primero
de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Distrito Federal
Lic. Víctor Armando Olmedo Lobato
Rúbrica.

(R.- 413932)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil
México. D. F.
EDICTO

TERCERO INTERESADO: JOAQUÍN ZALDÍVAR ÁLVAREZ.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN AMPAROS, MESA II, JUICIO DE AMPARO 281/2015-II, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del juicio de amparo 281/2015-II, promovido por Miguel Ángel Riva Palacio Márquez y Victoria Gabriela González Alvarado, apoderados de Credipyme, Sociedad Anónima de Capital Variable. Tercero interesado Joaquín Zaldívar Álvarez. Autoridades responsables: Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia y Juez Vigésimo Séptimo Civil, ambos del Distrito Federal. **Actos Reclamados:** resolución de trece de marzo de dos mil quince, dictada en el toca 842/2012/1. Hágase el emplazamiento a juicio del tercero interesado Joaquín Zaldívar Álvarez, por medio de edictos, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional, haciéndosele del conocimiento a dicho tercero interesado que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contando a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista en los estrados de este juzgado.

México, Distrito Federal; 03 de junio de 2015.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.
Lic. Abigail Ocampo Alvarez.
Rúbrica.

(R.- 414503)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Actuaciones
EDICTO

México D.F., 28 de mayo de 2015.

En los autos del Juicio de Amparo número 1190/2014, promovido por **Marfiel Ltd. Inc. a través de sus apoderados generales para pleitos y cobranzas y para actos de administración PEDRO GABRIEL GÓMEZ HERNÁNDEZ Y ERICK MICHEL CARMONA ESQUIVEL** contra actos del **TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FALSIFICACIÓN O ALTERACIÓN DE MONEDA Y OTRA AUTORIDAD**, consistente en **LA EMISIÓN DEL ACUERDO DE VENTITRÉS DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, DICTADO EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA UEIORPIFAM/AP/065/2014**, donde se señaló a la persona jurídica **SHIPPING GROUP MÉXICO, SGM, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, como tercero interesado, y en virtud de que se desconoce su domicilio, se ordena emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces con intervalos de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso b, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a la ley reglamentaria del juicio de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse por sí o a través de su representante legal, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a manifestar lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuario de este Juzgado. Si pasado este término, no compareciere por sí o por su apoderado que pueda representarlo, se seguirá el juicio, haciéndole las subsecuentes notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado federal.

Atentamente
Juez Octavo de Distrito de Amparo
en Materia Penal en el Distrito Federal
M. en D. Luz María Ortega Tlapa
Rúbrica.

(R.- 414700)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit
EDICTO.

Para emplazar a: **Eda Marie Diridion, Arleme y Sarkis, ambos de apellido Atikian, Hubert y Dyan Christine ambos de apellido Brown, John Lavery, Roberto Errol Graham y Kenneth Lee Perry.**

En el juicio de amparo **1073/2015-IV**, promovido por Eduardo Valencia Castellanos, contra actos del **Juez de Primera Instancia del Ramo Penal, con sede en Bucerías, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit**, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo, a los terceros interesados **Eda Marie Diridion, Arleme y Sarkis, ambos de apellido Atikian, Hubert y Dyan Christine ambos de apellido Brown, John Lavery, Roberto Errol Graham y Kenneth Lee Perry.**

Queda en la Secretaría de este **Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit**, copia de la demanda de amparo generadora de dicho juicio a su conviniere, y se les hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su artículo 2º, deberán presentarse al Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, con sede en Tepic; ubicado en Avenida Insurgentes número ochocientos sesenta y ocho poniente, Fraccionamiento la Huerta Residencial dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; asimismo, se les requiere para que señalen domicilio en esta ciudad de Tepic, Nayarit, para oír y recibir notificaciones, apercibiéndolos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, en términos del numeral 27, fracción II de la Ley de Amparo, y que si pasado ese plazo de treinta días no comparecen, se seguirá el juicio de amparo **1073/2015-IV.**

c.c.p. El diario Oficial de la Federación, para su publicación por tres veces de siete en siete días

c.c.p. El periódico de mayor circulación en la República Mexicana, para su publicación por tres veces de siete en siete días.

Tepic, Nayarit, a 25 de junio de 2015.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo
en Materia Penal en el Estado de Nayarit.
Licenciado Andrés Cabrera García.
Rúbrica.

(R.- 415202)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil
México, D.F.
EDICTOS

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice:

Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, a dieciséis de junio de dos mil quince.

Tercera interesada: Alma Rosa Hernández García.

En los autos del juicio de Amparo 302/2015-I, promovido por Sebastián Bazán Lara, por propio derecho, contra actos del Juez Septuagésimo Segundo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se reclama: la resolución de veintitrés de marzo de dos mil quince, dictada en el juicio ejecutivo mercantil 1229/2010, promovido por el hoy quejoso en contra de Alma Rosa Hernández García; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena notificar a la tercera interesada Alma Rosa Hernández García, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en el término de treinta días, contando a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio, mismo que será publicado por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, apercibido de que en caso de no apersonarse a este juicio de amparo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción II, de la Ley de Amparo.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

Lic. Rafael Pineda Magaña.

Rúbrica.

(R.- 415203)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL. TERCERO INTERESADO: MARIO MARÍN GARCÍA.

En los autos del juicio de amparo número **1083/2014-III**, promovido por **Amanda Zepeda Roldan, por derecho propio**; contra actos del **Juez Vigésimo Sexto de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal** y como no se conoce el domicilio cierto y actual del tercero interesado **MARIO MARÍN GARCÍA**, se ha ordenado en **proveído de nueve de junio de dos mil quince**, emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda; así mismo se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos sí a sus intereses conviniere, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida de que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este órgano de control constitucional, y como está ordenado en el proveído de quince de junio de dos mil quince, se señalaron **las nueve horas con treinta minutos del catorce de julio de dos mil quince, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.**

Atentamente.

México, D.F., a 15 de junio de 2015.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

Lic. Alejandro Hernández Guerrero.

Rúbrica.

(R.- 415213)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

En el expediente número **303/2013-P.C.**, relativo al **Juicio Ordinario Civil** promovido por el **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**, del índice del **Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**, y en cumplimiento a lo ordenado en proveído dictado el **cinco de junio de dos mil quince**, con apoyo en lo dispuesto en el artículo **315 del Código Federal de Procedimientos Civiles**, se hace del conocimiento de la parte demandada **MEXICANA DE OBRAS Y SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que en el juicio ordinario civil señalado en el presente párrafo, se reclaman diversas prestaciones, que son las siguientes:

"A).- El pago, de la cantidad de \$820,752.69 (OCHOCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 69/100 MONEDA NACIONAL), en favor del Instituto de Seguridad Y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y cuyo importe tuvo que devengar éste a través de los cheques de caja números: 1-85422231077 y 1-85682231278, provenientes de su cuenta bancaria número: 254-985572, a cargo del Banco Nacional de México, S.A. (Banamex), mismos que amparan las cantidades de \$313,752.69 (TRESCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 69/100 MONEDA NACIONAL), y \$507,000.00 (QUINIENTOS SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) respectivamente, ello como consecuencia del incumplimiento en que incurrieron INMOBILIARIA, INGENIERÍA MAS ARQUITECTURA IMA, S.A. DE C.V., y MEXICANA DE OBRAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., con respecto del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número CGASOC-C-023-2005, que celebraron con el Instituto actor.

B).- Como consecuencia de lo anterior, se requiere de los ahora demandados el pago de la cantidad que corresponda en favor de mí poderdante por concepto de daños y perjuicios, ello por la falta de cumplimiento de la obligación contractual de las empresas demandadas y que se encuentran comprometidas a responder solidariamente.

C).- El pago por parte de los mencionados demandados en favor de mí mandante de los intereses legales al nueve por ciento anual, calculado sobre la suerte principal.

D).- El pago de los gastos y costas que se generen por la tramitación del presente juicio."

Por tanto el demandado deberá apersonarse en el presente juicio en un término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que en caso de no comparecer en el plazo anteriormente citado, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoseles las ulteriores notificaciones por rotulón.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE MANERA CONSECUTIVA EN UN PÉRIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y DE COBERTURA NACIONAL.

México, Distrito Federal a 5 de junio de 2015.

La Secretaria de Acuerdos.

Lic. María Mónica Guzmán Buenrostro

Rúbrica.

(R.- 413964)

Poder Judicial del Estado de México
Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México
EDICTO.

En el expediente numero **947/11**, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, México; se tramita juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por el LICENCIADO **DIEGO MANUEL GÓMEZ RÍOS** en contra de **RODRIGO PÉREZ FERNÁNDEZ**, el Juez del conocimiento dicto un auto que a la letra dice: **PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.- Tenancingo, Estado de México, a veintinueve de junio del año dos mil quince. "...EN SEGUIDA EL JUEZ DE LOS AUTOS, ACUERDA.-** Vista la certificación Secretarial que antecede, atento a lo petitionado por el accionante, con fundamento en lo artículos 1063, 1077 y 1411 DEL Código de Comercio, 474 y 475 del Código Federal de procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, se señalan las **DIEZ HORAS DEL CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE**, para que, tenga verificativo **LA SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE,**

respecto del bien embargado, el cual corresponde al **INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS UBICADO EN LA ESQUINA DE LAS CALLES CUBA Y URUGUAY LOTE NUMERO DOSCIENTOS SESENTA (260) MANZANA L CASA MARCADA CON EL NUMERO SESENTA Y CINCO (65) FRACCIONAMIENTO LAS AMÉRICAS MORELIA, MICHOACÁN**, sirviendo como postura legal la cantidad de 3,765,942.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que resulta de deducir el diez por ciento al precio primitivo fijado para la presente almoneda, es decir, la deducción de la cantidad de \$418,438.00 (CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que corresponde al diez por ciento de \$4,184,380.00 (CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), precio que sirvió de postura legal, para esta **PRIMERA ALMONEDA**, Y en tal inteligencia, con apoyo en lo establecido en el artículo 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria al Código mercantil, libérese los edictos de estilo, a fin de mandar anunciar la venta apuntada y convocar postores, los cuales deberán ser publicados en el **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN** y en la tabla de avisos de este Tribunal, así como en la puerta del Juzgado Civil y/o mercantil de Primera Instancia de Morelia, Michoacán lugar donde se encuentra en inmueble a rematar por **una sola vez**, siendo pertinente puntualizar con base en el artículo 469 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicados supletoriamente al Código de Comercio, que entre la publicación del edicto y la fecha de la audiencia de segunda almoneda deben mediar al menos siete días hábiles, sin contar el de su publicación y el de la fecha de celebración que la audiencia de almoneda, lo anterior tomando en consideración que entre la Ciudad de Morelia, Michoacán y Tenancingo, México existe una distancia aproximada de doscientos noventa y ocho kilómetros (298 km)..

Tenancingo, México, julio uno del dos mil quince

Secretario de Acuerdos.

Lic. Flor de María Camacho Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 415231)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica,
Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en el Distrito Federal y jurisdicción en toda la República

Juicio de Amparo 18/2015

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

EDICTO

A la tercero interesada Echostar México Holdings Corporation.

En los autos del juicio de amparo **18/2015**, promovido por Cablevisión, sociedad anónima de capital variable **y otras**, contra actos de la **Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y otras autoridades**, se le ha señalado como tercero interesada y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado en proveído de **veintidós de mayo de dos mil quince, emplazarla a juicio** y hacerle saber el auto de **cuatro de febrero de dos mil quince**, por edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo, inciso b), fracción III, del artículo 27 de la Ley de Amparo y 315 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, quedando a su disposición copia simple de la **demandas de amparo** en este Juzgado de Distrito, por lo que se omite hacer la síntesis respectiva.

Auto de once de febrero de dos mil quince, en el que en síntesis se acordó admitir la demanda de referencia con el número 18/2015; se fijó día y hora para la audiencia constitucional; se requirió a las **autoridades responsables su informe con justificación**; se tuvo como terceros interesados a los señalados con tal carácter; y, se ordenó su emplazamiento, en términos del segundo párrafo, del artículo 116 de la ley de la materia, con copia de la demanda de amparo, en los domicilios que se indican en dicha demanda, por conducto del Actuario adscrito.

Auto de veintidós de mayo de dos mil quince: *"Toda vez que de autos se advierte que se han agotado las vías posibles para obtener el domicilio de la tercero interesada Echostar México Holdings Corporation; sin resultado positivo, comuníquese a las quejas que a su costa se debe emplazar a la sociedad referida; con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, en cumplimiento de su numeral 2º, y 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo".*

*"Hágase saber a la tercero interesada Echostar México Holdings Corporation que deberá comparecer al presente juicio que se tramita en este Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa, Especializada en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en el Distrito Federal y jurisdicción en toda la República, dentro del plazo de **treinta días** contado a partir de la última publicación, para hacer valer lo que a su derecho e interés convenga; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las personales se le harán por medio de lista.*

Fíjese en la puerta de este juzgado copia íntegra del presente acuerdo, por todo el tiempo que dure el emplazamiento."

Atentamente

México, Distrito Federal; veintidós de mayo de dos mil quince.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa Especializado
en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones,
con residencia en el Distrito Federal y jurisdicción en toda la República.

Licenciado Juan de Dios García Munguía.

Rúbrica.

(R.- 414482)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado

con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

-EDICTO-

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA

FEDERACIÓN.- JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL

ESTADO DE CHIAPAS.

"Inmobiliaria y Constructora ICCSA S.A de C.V."

En los autos del juicio de amparo número **717/2015-III**, promovido por **Jeronimo Daniel Hernández Olmedo**, contra actos del **Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Chiapas, con sede en Cintalapa de Figueroa, y otras autoridades**; al ser señalado como parte tercero interesada y desconocerse su domicilio actual, a pesar de que este Juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlo, sin lograrlo; en consecuencia, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo vigente, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia vigente, se ordena su emplazamiento al juicio de referencia por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, con apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de autorizado o persona que lo represente, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, aun las de carácter personal.

Atentamente.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, de 09 de junio de 2015.

El Secretario del Juzgado Séptimo de

Distrito en el Estado de Chiapas.

Lic. Adiel Palacio Zurita.

Rúbrica.

(R.- 414543)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Sexagésimo Octavo de lo Civil
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por SITTON SUTTON ISAAC en contra de JESÚS ENRIQUE DELGADO SÁNCHEZ Y OTROS, expediente número 518/2013, la C. Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil en el Distrito Federal, dictó un auto que a la letra dice: México, Distrito Federal, a cinco de junio del año dos mil quince. - - Agréguese a sus autos el escrito de ISAAC SITTON SUTTON parte actora en el presente controvertido; en atención a sus manifestaciones, se le tiene devolviendo constancias de exhorto y edictos sin diligenciar por los motivos que refiere, las cuales se mandan agregar a las presentes actuaciones para los efectos legales conducentes; asimismo, como lo solicita y visto el estado procesal que guardan los autos, con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, así como los diversos 469, 472, 473, 474, y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio, por disposición expresa del artículo 1063 del propio código, se señalan **LAS ONCE HORAS DEL DÍA TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE**, para que tenga verificativo en **PRIMERA ALMONEDA, LA SUBASTA PÚBLICA** del bien inmueble ubicado en **CALLE DE PROLONGACIÓN PASEO DE LOS PINOS, FINCA NO. 5420, LOTE NUMERO 31 Y 32 DE LA MANZANA 348, DE LA CUARTA SECCIÓN DEL FRACIONAMIENTO DEL PASEO RESIDENCIAL, C.P. 64920, EN MONTERREY, NUEVO LEÓN**, sirviendo como base para el remate la cantidad de **\$5'619,000.00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, cuyo valor comercial fue proporcionado por el Perito designado por la parte actora en valuación inmobiliaria JOSÉ ALFREDO ZURITA CARMONA, tal y como se desprende del dictamen pericial rendido por dicho perito con fecha 24 de marzo de este año, siendo postura legal el que cubra las dos terceras partes de dicho precio, en la inteligencia que los interesados deberán depositar al menos el diez por ciento de la postura legal fijada con anticipación debida (un día antes del señalado para la audiencia de remate), en billete de depósito y a disposición de este Juzgado, en términos de lo dispuesto en el artículo 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles, a fin de que el recibo de depósito correspondiente sirva como instrumento de acceso de su titular al lugar donde se verificará la almoneda en la hora y día señaladas. Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio, se dejan a disposición de la parte actora los edictos del presente proveído, para que proceda al anuncio en el Diario Oficial de la Federación, y en diario "EL SOL DE MÉXICO", mismo que se estima de mayor circulación, debiendo exhibir en la oficialía de partes de este juzgado, el original de los ejemplares en que conste la publicación correspondiente, como máximo el día inmediato anterior a la fecha señalada para la subasta pública, en la inteligencia de que de no hacerlo así, se suspenderá la celebración de la misma y se fijará nueva fecha para que tenga verificativo, asimismo, las publicaciones deberán realizarse tal y como lo dispone el artículo 1411 del Código de Comercio, esto es, por **TRES VECES EN EL LAPSO DE NUEVE DÍAS, por otra parte, con base en el artículo 469 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Comercio, se impone señalar que entre la publicación del último edicto y la fecha de la audiencia de almoneda debe mediar al menos cinco días hábiles, sin contar el de su publicación y el de la fecha de celebración de la audiencia de almoneda**, y toda vez que el inmueble señalado se ubica en diversa circunscripción territorial, se ordena librar atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Competente en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, para que por conducto se convoquen postores mediante la publicación de edictos en los lugares de costumbre, en el tablero de avisos de ese Juzgado, así como en uno de los periódicos de mayor circulación en dicha entidad, facultando al C. Juez exhortado para que acuerde promociones, gire oficios y practique cuantas diligencias resulten necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado, concediéndose un plazo de treinta días para su diligenciación contados a partir del día siguiente al de su radicación; y vista la distancia existente entre esta ciudad y la citada localidad, se amplía el término de los edictos por cinco días más, por razón de la distancia; por lo que una vez que la parte actora cuente con las fechas de las publicaciones, nos las haga saber a este juzgado, para estar en posibilidades de fijarlos en los tableros de avisos del juzgado.-Notifíquese. Lo proveyó y firma La C. Juez Licenciada Marta Alicia Cuevas Nava, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Daniel Reyes Pérez, que autoriza y da fe.- Doy fe.-

El C. Secretario de Acuerdos "B"

Lic. Daniel Reyes Pérez.

Rúbrica.

(R.- 414800)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz
(Avenida de las Culturas Veracruzanos No. 120, colonia Reserva Territorial,
Edificio "B", planta baja, C.P. 91096, Xalapa, Veracruz)
EDICTO

DEMANDADO: ANDRÉS GIRÓN IBAÑEZ

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted que:

En los autos del **juicio ejecutivo mercantil número 148/2014**, del índice de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz, **promovido por** Sergio Antonio Ramos Velázquez y Karen Mabel Molina Martínez, en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de "Banco Santander (México)", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, se le señaló como demandado y toda vez que se desconoce su domicilio a fin de emplazarlo al presente asunto, por acuerdo de once de junio de dos mil quince, se ordenó su emplazamiento, así como el requerimiento de pago, con el apercibimiento de que, de no realizar el pago deberá señalar bienes para embargo suficientes para cubrir la deuda y, de no hacerlo dicho derecho pasará a la parte actora, todo ello mediante edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial de la Federación, así como en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y uno diverso de circulación estatal correspondiente a esta Entidad Federativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1068, 1070 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, haciéndole saber que podrá presentarse ante este Juzgado dentro del término de ocho días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto, a efecto de hacer valer sus derechos, con el apercibimiento de que, si no comparece mediante escrito o por sí, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, haciéndosele las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal por estrados, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal copia simple de la demanda y de los documentos base de la acción; asimismo, se le hace de su conocimiento que en el **juicio ejecutivo mercantil 148/2014** la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: **"A) Declaración judicial de vencimiento anticipado del Contrato de Apertura de Crédito con Interés y Garantía Hipotecaria, celebrado entre "Banco Santander (México)" Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander actualmente "Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México; y la ahora parte demandada, el cual se acompaña como documento base de la acción, a partir de la fecha de corte del estado de cuenta certificado acompañado al presente escrito inicial de demanda: y como consecuencia de lo anterior, el pago de las siguientes prestaciones, 1. Pago de la cantidad de \$171,082.06 M/N (ciento setenta y un mil ochenta y dos pesos 06/100 moneda nacional), por concepto de saldo de capital exigible al 04 de agosto de 2014. 2. Pago de la cantidad de \$2,305.00 M/N (dos mil trescientos cinco pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de capital vencido al 04 de agosto de 2014. 3. Pago de la cantidad de \$10,530.31 M/N (diez mil quinientos treinta pesos 31/100 moneda nacional), por concepto de intereses ordinarios vencidos y no pagados al 04 de agosto de 2014, de acuerdo al estado de cuenta certificado que se anexa. 4. Pago de la cantidad de \$935.71 M/N (novecientos treinta y cinco pesos 71/100 moneda nacional), por concepto de primas de seguros vencidas y no pagadas al 04 de agosto de 2014. 5. Pago de la cantidad de \$90.59 M/N (noventa pesos 59/100 moneda nacional), por concepto de intereses moratorios vencidos y no pagados al 04 de agosto de 2014; más lo que se sigan causando hasta la total solución del adeudo a la tasa pactada en el contrato base de la acción y B) Pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio."**

Atentamente

Xalapa-Equez., Ver., a 17 de junio de 2015.

El Juez Primero de Distrito en el Estado de Veracruz.

Lic. Arnulfo Moreno Flores.

Rúbrica.

(R.- 414985)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
Sección Amparo
EDICTOS**

En los autos del juicio de amparo 1311/2014-IV, promovido por Cristina Cruz García; el secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, licenciado Julián Zarza Robles, en cumplimiento a lo ordenado en auto de veinticinco de mayo de dos mil quince, con fundamento en la última parte de la fracción el artículo 27, fracción II, inciso c), de la Ley de Amparo, publíquese por tres veces de siete en siete días, en el diario oficial de la federación y en el periódico de mayor circulación en la república, a fin de emplazar al tercero interesado Juan Carlos González Rodríguez, al juicio de amparo señalado en líneas que anteceden, hágasele saber al tercero interesado de mérito, que tiene expedito su derecho para apersonarse al juicio de amparo, quedando a su disposición copia de la demanda de amparo, en este juzgado federal a fin de que hagan valer lo que a su interés convenga; así mismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones dentro de la residencia de este juzgado, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista, aún las de carácter personal, en términos de lo ordenado en el artículo 27, de la ley de amparo.

Cd. Nezahualcóyotl, Estado de México, 4 de junio de 2015.

El Secretario.

Lic. Julián Zarza Robles.

Rúbrica.

(R.- 413804)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil
en el Distrito Federal
Juicio de Amparo 1013/2014**

EMPLAZAMIENTO DE ÓSCAR DORANTES ARREDONDO.

En el juicio de amparo **1013/2014**, promovido por **Jessica Paloma Hernández Dorado**, contra actos del Juez Décimo Quinto de lo Familiar del Distrito Federal, en virtud de ignorar el domicilio del tercero interesado **Óscar Dorantes Arredondo**, por auto de diecinueve de mayo de dos mil quince, se ordenó emplazarlo por medio de edictos; por lo que se hace de su conocimiento que deberá presentarse por sí o por conducto de apoderado o representante legal dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; de lo contrario, se le hará todas la notificaciones por medio de lista. Juicio de amparo en el que se reclama la falta de emplazamiento y todo lo actuado dentro del juicio sucesorio intestamentario a bienes de **Armando Dorado Arredondo**, expediente numero 1315/2010 del índice del Juzgado Décimo Quinto de lo Familiar del Distrito Federal.

México, D.F., 21 de mayo de 2015

El Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito
en Materia Civil en el Distrito Federal.

Carlos Omar Martínez Zaldívar

Rúbrica.

(R.- 413891)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Quintana Roo,
con residencia en Cancún
Actuaciones
EDICTO**

TERCEROS INTERESADOS: INMOBILIARIA ACDI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y JULIO CÉSAR PIZANO LÁZARO.

En los autos del Juicio de Amparo número 1171/2014-IV, promovido por **SABELDOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, contra actos del Juez Segundo Civil de Primera Instancia de esta ciudad y otra autoridad, en el que señaló como acto reclamado: la falta de emplazamiento al juicio 928/2012. Se ordenó emplazar a los terceros interesados **INMOBILIARIA ACDI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y JULIO CÉSAR PIZANO LÁZARO**, a los que se les hace saber que deberán presentarse en

este Juzgado, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, a defender sus derechos; apercibidos que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndosele las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Federal, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición, en la secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, para los efectos legales procedentes, para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se expide; lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27 de la Ley de Amparo, 297 fracción II y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria.

Cancún, Quintana Roo, a 15 de junio de 2015.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
José Enrique Cedeño Arcipreste
Rúbrica.

(R.- 415233)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia
Civil en el Distrito Federal
EDICTO

En los autos del juicio **ordinario mercantil 118/2006-A**, promovido por **Lotería Nacional para la Asistencia Pública**, en contra de **Donato Argüelles Tello**, en autos de **uno y once de junio de dos mil quince**, se ordenó sacar a venta en **CUARTA ALMONEDA** el bien inmueble embargado al demandado **Donato Argüelles Tello**, consistente en el inmueble ubicado en: **calle José Medina, número cuatrocientos catorce guión uno, colonia Jesús Luna Luna, en Madero, Tamaulipas**, convocándose postores a efecto de que acudan a este juzgado a las **DOCE HORAS DEL DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE**, fecha y hora en que tendrá verificativo la audiencia de remate del bien inmueble embargado en autos, fijándose como precio base la cantidad de **\$692,550.00 (seiscientos noventa y dos mil quinientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional)**, teniéndose como postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

En la Ciudad de México, a 17 de junio de 2015.
El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en
Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Marco Antonio Morales Torres
Rúbrica.

(R.- 415210)

AVISOS GENERALES

ERSARI S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 14 DE NOVIEMBRE DE 2014

Activo	
Efectivo en caja	\$0
Pasivo	
Capital	\$0

México D.F. a 02 de junio de 2015.
Liquidador
Rosalba Herrera García
Rúbrica.

(R.- 413095)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa al público en general que **las cuotas por suscripción semestral y venta de ejemplares** del Diario Oficial de la Federación, vigentes a partir del **1 de enero de 2015**, son las siguientes:

Suscripción semestral al público: \$ 1,298.00

Ejemplar de una sección del día: \$ 13.00

*El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria

Dirección General de Administración e Informática

Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

CONVOCATORIA

De conformidad con el Artículo 35 fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Artículos 131 y 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, Artículos 45 y 46 de las atribuciones de los titulares de los Organos Administrativos Desconcentrados del Reglamento Interior de la SAGARPA y las Normas Vigésima Quinta, Vigésima Sexta, Vigésima Séptima fracción I, Vigésima Novena, Trigésima, Trigésima Primera, Trigésima Segunda, Trigésima Tercera, Trigésima Cuarta, Trigésima Quinta y Trigésima Sexta de las "Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal", se convoca a personas físicas y morales, a participar en la **Licitación Pública Nacional N° SENASICA 003/2015** para la Enajenación de 30 Vehículos Automotores y un Lote conformado Desecho Ferroso Mixto Contaminado y Desecho Plástico, con base en la Lista de Valores Mínimos para Desechos de Bienes Muebles que generen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicada por la Secretaría de la Función Pública en el Diario Oficial de la Federación, vigente del 1 de julio al 31 de agosto de 2015. Los bienes a enajenar se relacionan a continuación.

Licitación Pública Nacional N° SENASICA 003/2015

Partida	Descripción del bien	Unidad de Medida	Cantidad	Precio mínimo conforme a avalúo	Costo de las Bases	Plazo para el retiro de los bienes
1 A 30	VEHICULOS AUTOMOTORES (SE ADJUDICARAN POR UNIDAD)	UNIDAD	30	\$ 260,238.20	NO APLICA	30 DIAS HABILES
LOTE DE DESECHO	DESECHO FERROSO MIXTO CONTAMINADO Y DESECHO PLÁSTICO	KILOS	3659	\$ 1,764.83		POSTERIORES A LA FECHA DEL FALLO

Los interesados podrán verificar los vehículos ubicados en el Almacén General, previa autorización de acceso del Subdirector de Almacenes y Suministros, ubicado en Calle Cerrada No. 7 S/N, Colonia Olivar del Conde, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01400, México, D.F., en horario de 11:00 a 14:00 hrs, a partir del 9 al 22 de julio de 2015 (Días hábiles). Para el caso de los vehículos situados en oficinas Foráneas se tendrá que solicitar la autorización vía correo electrónico a la misma Subdirección. jose.becerril@senasica.gob.mx

Las Bases de Participación, estarán a disposición de los interesados sólo para su consulta, del 9 al 22 de julio de 2015 (días hábiles), y en la página www.senasica.gob.mx, con la siguiente ruta: Micrositios/Administración e Informática/Recursos Materiales y Servicios Generales/Almacén General.

El ejemplar autorizado de las Bases de Participación, se entregará únicamente a los participantes registrados, sin mediar costo alguno.

Registro de participantes: Para su registro, los interesados deberán presentarse de 11:00 a 14 horas los días hábiles del 9 al 22 de julio de 2015 en la Subdirección de Almacenes y Suministros para requisitar la Cédula de Registro, misma que servirá como única evidencia para su participación en la presente Licitación y recibir un ejemplar autorizado de las Bases de Participación.

Acto de Apertura de Ofertas: Tendrá verificativo el 24 de julio de 2015 a las 10:00 horas en la Sala de Juntas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en Av. Insurgentes Sur No. 489, Col. Hipódromo, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06100; sólo podrán estar presentes y ofertar quienes se hubieren registrado conforme a la presente Convocatoria.

- No se permitirá el acceso a ningún participante después de la hora señalada para el inicio del acto.
- Se instrumentará y firmará el acta respectiva.

Acto de Fallo: Tendrá verificativo en el mismo lugar y fecha del acto previo, en el horario que al efecto dé a conocer a todos los participantes, el servidor público responsable del evento inmediatamente que concluya el acto de apertura de ofertas.

- Sólo tendrán acceso a esta etapa de la Licitación, los participantes que hayan estado presentes en el Acto de Apertura de Ofertas.

Garantía: Los participantes deberán garantizar su oferta con un importe del 10% en el caso del Lote de Desecho Ferroso Mixto Contaminado y Desecho Plástico; y el 10% del importe del valor del vehículo o vehículos ofertados; mediante Cheque Certificado o Cheque de Caja expedido por una Institución Bancaria, en moneda nacional, a favor de la Tesorería de la Federación.

México, D.F., a 6 de julio de 2015.

Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA)

El Subdirector de Almacenes y Suministros

Lic. José Luis Martínez Becerril

Rúbrica.

(R.- 415212)